

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024. [1]

SUMARIO

- ⇒ DECLARACIÓN DE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA..... 9
- ⇒ LECTURA DE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, AL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA LEGISLATURA. 10
- ⇒ PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO,

CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MAYO DE 2024, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO. 16

- ⇒ PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 2024, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO. 16
- ⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ELD 64396/LXIV, ELD 64598B/LXIV, ELD 48/LXV-I, ELD 54B/LXV-I, ELD 120/LXV-I, ELD 131/LXV-I, ELD 170C/LXV-I, ELD 210/LXV-I, ELD

[1] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

245C/LXV-I, ELD 267/LXV-I, ELD 277/LXV-I, ELD 278C/LXV-I, ELD 284/LXV-I, ELD 298/LXV-I, ELD 313B/LXV-I, ELD 326/LXV-I, ELD 348B/LXV-I, ELD 452/LXV-I, ELD 477/LXV-I, ELD 514/LXV-I, ELD 516B/LXV-I, ELD 568/LXV-I, ELD 572/LXV-I, ELD 575/LXV-I, ELD 598C/LXV-I, ELD 601/LXV-I, ELD 654/LXV-I, ELD 675/LXV-I, ELD 705/LXV-I, ELD 710B/LXV-I, ELD 707/LXV-I, ELD 708/LXV-I E INICIATIVA DE LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ELD 524/LXV-I. 17

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A DOS INICIATIVAS SUSCRITAS POR EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, LA PRIMERA, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y, LA SEGUNDA, A EFECTO DE ADICIONAR LA FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 280/LXV-I Y ELD 711/LXV-I). 35

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FORMULADA POR

LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (ELD 122/LXV-I). 44

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO; PARA QUE, BUSQUE INCORPORAR EXPRESAMENTE EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO CELEBRADO POR LA INSTITUCIÓN, LA NORMATIVA INTERNA EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO ACADÉMICO, COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL EN DICHO ÁMBITO; ADEMÁS, MEJORE LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS, DE ATENCIÓN Y SANCIÓN, A LOS CASOS RELACIONADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO (ELD 301/LXV-PPA). 74

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A FIN DE REFORMAR LA FRACCIÓN IV

<p>DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 691/LXVI). 82</p> <p>⇒ DICTAMEN 83</p> <p>⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 47 LXV-COM). 94</p> <p>⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LOS 9 EXPEDIENTES QUE CONTIENEN PROPUESTAS PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 40/LXV-COM Y ELD 45/LXV-COM). 114</p> <p>⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL</p>	<p>ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 774/LXV-I). 149</p> <p>⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 775/LXV-I). 253</p> <p>⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA RENUNCIA DE LA LICENCIADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REMITIDA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO (ELD 46 LXV-COM). 275</p> <p>⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XVIII-2 DEL ARTÍCULO 96; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII-1 AL ARTÍCULO 19; UNA FRACCIÓN III-1 AL ARTÍCULO 21; UNA FRACCIÓN XIII-1 AL ARTÍCULO 91; UNA FRACCIÓN XVIII-3 AL ARTÍCULO 96</p>
---	--

DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XI BIS DEL ARTÍCULO 34; FRACCIONES X, XXXI Y XLIII DEL ARTÍCULO 42; FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 43; ARTÍCULO 160; FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 162; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 162; UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 169 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CUANTO AL SEGUNDO DE LOS ORDENAMIENTOS (ELD 650B/LXV-I). 280

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y EN CORRESPONSABILIDAD REVISEN, ANALICEN Y DOTEN URGENTEMENTE DE RECURSOS Y APOYOS A LOS «CAED CECATI» O «CAED CBTIS» QUE SE UBICAN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE QUE DICHS INSTITUTOS

EDUCATIVOS Y DE CAPACITACIÓN CUENTEN CON ÁREAS DIGNAS, AULAS Y SANITARIOS ADECUADOS PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS CON DISCAPACIDAD, Y CON ELLO GARANTIZAR SUS DERECHOS HUMANOS, A LA SALUD Y BIENESTAR Y, SU DERECHO A LA EDUCACIÓN (ELD 366/LXV-PPA). 291

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18 Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 333/LXV-I). 300

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA CON ENFOQUE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL FIDEICOMISO FONDOS GUANAJUATO DE FINANCIAMIENTO, CON EL OBJETIVO DE OBTENER UNA SEGURIDAD RAZONABLE SOBRE LA ANTIGÜEDAD DE SALDOS Y CANCELACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y DE REGLAS DE OPERACIÓN APLICABLES A LOS

SALDOS DE CUENTAS POR COBRAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 480/LXV-IRASEG).	313	PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 483/LXV-IRASEG).	341
⇒ Dictamen	314	⇒ Dictamen	342
⇒ ACUERDO	320	⇒ ACUERDO	350
⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 481/LXV-IRASEG).	321	⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 484/LXV-IRASEG).	350
⇒ Dictamen	321	⇒ Dictamen	351
⇒ ACUERDO	333	⇒ ACUERDO	359
⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 482/LXV-IRASEG).	333	⇒ ⇒DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE JERÉCUARO GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 489/LXV-IRASEG).	360
⇒ Dictamen	334	⇒ Dictamen	360
⇒ ACUERDO	341	⇒ ACUERDO	370
⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN			

- ⇒ ⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 492/LXV-IRASEG). 371
- ⇒ **D i c t a m e n**..... 371
- ⇒ **A C U E R D O**..... 380
- ⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE AL SISTEMA DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E037 FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE MANERA ESPECÍFICA AL PROYECTO QC3587 FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL, A CARGO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 493/LXV-IRASEG). 380
- ⇒ **D i c t a m e n**..... 381
- ⇒ **A C U E R D O**..... 390
- ⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN

- EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE MIXTO ORIENTADO AL SISTEMA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S016 INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EN ESPECÍFICO AL PROYECTO QC3624 VALLE DE LA MENTEFACTURA GUANAJUATO A CARGO DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRENDIMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 494/LXV-IRASEG). 391
- ⇒ **D i c t a m e n**..... 391
- ⇒ **A C U E R D O**..... 401
- ⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E017 COBERTURA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO EN ESPECÍFICO DEL BACHILLERATO BIVALENTE

MILITARIZADO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 495/LXV-IRASEG).	401	⇒ ACUERDO	428
⇒ Dictamen	402	⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 499/LXV-IRASEG).	428
⇒ ACUERDO	411	⇒ Dictamen	428
⇒ ⇒DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO A LOS CONTRATOS CELEBRADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON LA EMPRESA «LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.», DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 496/LXV-IRASEG).	411	⇒ ACUERDO	437
⇒ Dictamen	412	⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 500/LXV-IRASEG).	438
⇒ ACUERDO	418	⇒ Dictamen	438
⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 497/LXV-IRASEG).....	418	⇒ ACUERDO	449
⇒ Dictamen	419	⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE MIXTO ORIENTADO AL SISTEMA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA	

<p>PRESUPUESTARIO P003 DESARROLLO REGIONAL, URBANO Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL, EN ESPECÍFICO AL PROYECTO QC3409 MI VIVIENDA GTO, CONTIGO SÍ, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 501/LXV-IRASEG). 450</p> <p>⇒ Dictamen..... 450</p> <p>⇒ ACUERDO 460</p> <p>⇒ ⇒DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE MIXTO ORIENTADO AL SISTEMA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E010 RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL, EN ESPECÍFICO AL PROYECTO QC0255 CENTROS GTO CONTIGO SÍ, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 502/LXV-IRASEG). 460</p> <p>⇒ Dictamen..... 461</p> <p>⇒ ACUERDO 470</p> <p>⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE</p>	<p>DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE MIXTO ORIENTADO AL SISTEMA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S010 CADENA DE VALOR Y FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD, EN ESPECÍFICO AL PROYECTO QC0924 CALIDAD MUNDIAL MARCA GTO, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 503/LXV-IRASEG). 471</p> <p>⇒ Dictamen..... 471</p> <p>⇒ ACUERDO 480</p> <p>⇒ PROPUESTA DE TERNA REMITIDA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE DEBERÁ DESEMPEÑAR EL CARGO DE TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA. 481</p> <p>⇒ PROTESTA, EN SU CASO, DE LA PERSONA QUE DESEMPEÑARÁ EL CARGO DE TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO..... 487</p> <p>⇒ PROTESTA, EN SU CASO, DEL MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. 487</p> <p>⇒ PROTESTA, EN SU CASO, DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE</p>
--	---

PERSONAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO..... 488

⇒ MENSAJE DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO..... 489

⇒ RECESO PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN. 490

⇒ LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN..... 500

⇒ CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA..... 502

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ



DECLARACIÓN DE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

La Presidencia.- Sesión Extraordinaria solicitó a la Secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia en el sistema electrónico.

- La Secretaría.- Muy buenos días la asistencia es de 35 diputadas y diputados hay cuórum.



- La Presidencia.- Se abre la sesión siendo las **10:40 (Diez horas con cuarenta minutos)** solicitó a los asistentes ponerse de pie.

“La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, abre hoy 12 de septiembre de 2024, el Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional”



- Ruego a los presentes ocupar sus lugares.

LECTURA DE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, AL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA LEGISLATURA.²

- **La Presidencia.-** Solicitó a la Secretaría dar lectura a la convocatoria expedida por la Diputación Permanente, citando al Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio constitucional de esta legislatura.

(Leyendo)

**CONVOCATORIA
SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, tomado en la sesión celebrada el 9 de septiembre de 2024 y con fundamento en lo establecido por los artículos 52 y 65 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 140 segundo párrafo y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se convoca a las diputadas y a los diputados al segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, que se celebrará el 12 de septiembre del año en curso.

En el periodo extraordinario convocado, el Congreso del Estado conocerá y resolverá, exclusivamente, sobre los siguientes asuntos:

1. Informe de las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de mayo de 2024, formulado por la Comisión de Administración.
2. Informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2024, formulado por la Comisión de Administración.
3. Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales relativo a diversas iniciativas a efecto de reformar y adicionar disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato ELD 64396/LXIV, ELD 64598B/LXIV, ELD 48/LXV-I, ELD 54B/LXV-I, ELD 120/LXV-I, ELD 131/LXV-I, ELD 170C/LXV-I, ELD 210/LXV-I, ELD 245C/LXV-I, ELD 267/LXV-I, ELD 277/LXV-I, ELD 278C/LXV-I, ELD 284/LXV-I, ELD 298/LXV-I, ELD 313B/LXV-I, ELD 326/LXV-I, ELD 348B/LXV-I, ELD 452/LXV-I, ELD 477/LXV-I, ELD 514/LXV-I, ELD 516B/LXV-I, ELD 568/LXV-I, ELD 572/LXV-I, ELD 575/LXV-I, ELD 598C/LXV-I, ELD 601/LXV-I, ELD 654/LXV-I, ELD 675/LXV-I, ELD 705/LXV-I, ELD 710B/LXV-I, ELD 707/LXV-I, ELD 708/LXV-I e iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato ELD 524/LXV-I.
4. Dictamen formulado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a dos iniciativas suscritas por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la primera, a efecto de adicionar una fracción IV, recorriendo en su orden las subsecuentes, al artículo 6 de la Ley

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/348

[15/Convocatoria segundo periodo extraordinario tercer a n o de ejercicio versio n final GP.pdf](#)

- de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y, la segunda, a efecto de adicionar la fracción XVIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 8 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato (ELD 280/LXV-I y ELD 711/LXV-I).
5. Dictamen formulado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la iniciativa de Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (ELD 122/LXV-I).
 6. Dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la propuesta de punto de acuerdo signada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Universidad de Guanajuato; para que, busque incorporar expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, como una medida preventiva para atender la problemática de violencia sexual en dicho ámbito; además, mejore los programas preventivos, de atención y sanción, a los casos relacionados a la violencia de género (ELD 301/LXV-PPA).
 7. Dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de reformar la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 691/LXVI).
 8. Dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado de Guanajuato (ELD 47 LXV-COM).
 9. Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a los 9 expedientes que contienen propuestas para la renovación del Consejo Estatal Ciudadano *en materia de búsqueda de personas del Estado de Guanajuato* (ELD 40/LXV-COM y ELD 45/LXV-COM).
 10. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato (ELD 774/LXV-I).
 11. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (ELD 775/LXV-I).

12. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la renuncia de la licenciada Arcelia María González González, al cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, remitida por el Gobernador del Estado (ELD 46 LXV-COM).
13. Dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa por la que se reforma la fracción VII del artículo 19, la fracción XIII del artículo 9; la fracción XVIII-2 del artículo 96; y se adiciona una fracción VII-1 al artículo 19; una fracción III-1 al artículo 21; una fracción XIII-1 al artículo 91; una fracción XVIII-3 al artículo 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; se reforma la fracción XI bis del artículo 34; fracciones X, XXXI y XLIII del artículo 42; fracción XIII del artículo 43; artículo 160; fracción IX del artículo 162; y se adiciona una fracción IX bis al artículo 162; una fracción XIII bis al artículo 169 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional *en cuanto al segundo de los ordenamientos* (ELD 650B/LXV-I).
14. Dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación y a la Subsecretaría de Educación Media Superior para que en el ámbito de sus competencias y en
- corresponsabilidad revisen, analicen y doten urgentemente de recursos y apoyos a los «CAED CECATI» o «CAED CBTIS» que se ubican en el Estado de Guanajuato, a fin de que dichos institutos educativos y de capacitación cuenten con áreas dignas, aulas y sanitarios adecuados para los estudiantes matriculados con discapacidad, y con ello garantizar sus derechos humanos, a la salud y bienestar y, su derecho a la educación (ELD 366/LXV-PPA).
15. Dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte relativo a la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato (ELD 333/LXV-I).
16. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica con enfoque de cumplimiento financiero practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, con el objetivo de obtener una seguridad razonable sobre la antigüedad de saldos y cancelación de cuentas por cobrar del Fideicomiso, así como el cumplimiento normativo y de reglas de operación aplicables a los saldos de cuentas por cobrar, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 480/LXV-IRASEG).
17. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder

- Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 (ELD 481/LXV-IRASEG).
18. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 (ELD 482/LXV-IRASEG).
 19. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 (ELD 483/LXV-IRASEG).
 20. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 (ELD 484/LXV-IRASEG).
 21. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 (ELD 489/LXV-IRASEG).
 22. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 (ELD 492/LXV-IRASEG).
 23. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al sistema del Programa Presupuestario E037 Fortalecimiento de la Gobernabilidad en el Estado de Guanajuato, de manera específica al Proyecto QC3587 Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023 (ELD 493/LXV-IRASEG).
 24. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque mixto orientado al sistema y resultados del Programa Presupuestario S016 Investigación, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología e Innovación, en específico al Proyecto QC3624 Valle de la Mentefactura Guanajuato a cargo del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023 (ELD 494/LXV-IRASEG).
 25. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque a resultados del Programa Presupuestario E017 Cobertura en Educación Media Superior y Superior

- a cargo de la Secretaría de Educación de Guanajuato en específico del Bachillerato Bivalente Militarizado, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023 (ELD 495/LXV-IRASEG).
26. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respecto a los contratos celebrados a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato con la empresa «La Cosmopolitana, S.A. de C.V.», durante el ejercicio fiscal del año 2023 (ELD 496/LXV- IRASEG).
27. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 (ELD 497/LXV-IRASEG)
28. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 (ELD 499/LXV-IRASEG).
29. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 (ELD 500/LXV-IRASEG).
30. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque mixto orientado al sistema y resultados del Programa Presupuestario *P003 Desarrollo Regional, Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial*, en específico al Proyecto *QC3409 Mi Vivienda GTO, Contigo Sí*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023 (ELD 501/LXV- IRASEG).
31. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque mixto orientado al sistema y resultados del Programa Presupuestario *E010 Reconstrucción del Tejido Social*, en específico al Proyecto *QC0255 Centros GTO Contigo Sí*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023 (ELD 502/LXV-IRASEG).
32. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque mixto orientado al sistema y resultados del Programa Presupuestario *S010 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad*, en específico al Proyecto *QC0924 Calidad Mundial*

Marca GTO, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023 (*ELD 503/LXV-IRASEG*).

33. Propuesta de terna remitida por diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para la designación de la persona que deberá desempeñar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
34. Protesta, en su caso, de la persona que desempeñará el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
35. Protesta, en su caso, del Magistrado Propietario del Poder Judicial del Estado.
36. Protesta, en su caso, de las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano *en materia de búsqueda de personas del Estado de Guanajuato*.
37. Mensaje de la Presidencia del Congreso del Estado.

El periodo extraordinario se verificará el 12 de septiembre de 2024, a partir de las 10:00 horas, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, coordinará los trabajos la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, fungiendo la primera vocal de la misma, como segunda secretaria.

El periodo extraordinario a que se convoca durará el tiempo suficiente para que el Congreso del Estado trate y resuelva los asuntos a que se refiere esta convocatoria.

Guanajuato, Gto., 9 de septiembre de 2024
Diputación Permanente

Diputado Bricio Balderas Álvarez

Diputado Cuahtémoc Becerra González **Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**

Diputada Susana Bermúdez Cano **Diputada Angélica Casillas Martínez**

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla **Diputado Armando Rangel Hernández**

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas **Diputada Martha Edith Moreno Valencia**

Diputado Gerardo Fernández González **Diputada Dessire Angel Rocha**

- **La Presidencia.**- En consecuencia y con fundamento en el artículo 146 de nuestra Ley Orgánica, se procederá a desahogar la presente sesión de conformidad con los asuntos establecidos en la convocatoria a la que se ha dado lectura.

- Corresponde tomar votación en los siguientes puntos, por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia, de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión.

- Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

- **La Presidencia.**- Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos de 2 al 35 y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta Presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

- **La Presidencia.**- De igual forma, se propone que los informes referidos en los puntos 3 y 4 formulados por la Comisión de Administración y los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del 18 al 34, sean

sometidos a discusión y posterior votación en 2 actos.

- La propuesta está a consideración de la Asamblea si desean hacer uso de la palabra favor de manifestarlo a esta presidencia.

- No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea, si se aprueba la propuesta.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. ¿Diputada Briseida? ¿Diputada Martha Guadalupe? (Voz) diputada **Martha Guadalupe**. No me está permitiendo votar (Voz) diputado **Presidente**, ¿Diputado Pablo Alonso Ripoll? (Voz) diputado **Presidente** ¿Para realizarlo de viva voz diputada, el sentido? (Voz) diputada **Martha Guadalupe**, sí, por favor el sentido, en positivo, sí, a favor.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 34 votos a favor y cero votos en contra.

- **La Presidencia.**- La propuesta ha sido aprobada por 33 votos, 34 con el anunciado de viva voz de la diputada.

- **La Presidencia.**- Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo.

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/348

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MAYO DE 2024, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO. ³



OFICIO: LXV/CA39/456/2024.

Guanajuato, Gto., a 18 de julio de 2024.

Diputado
Bricio Balderas Álvarez
Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a la consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Pública, el Informe de las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2024 (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE

DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ SECRETARIA DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ VOCAL

DIP. ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA VOCAL DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA VOCAL

Con copia:
• Al Sr. Christian Javier Cruz Villalón, Encargado General del Poder Judicial; Para su atención.
• C. P. Ángel Isidro Macías Bernal, Titular del Órgano Interno de Control; Para su conocimiento.
• C. P. Alejandro Cervantes Aguilar, Titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos.
• Minuto.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 2024, FORMULADO POR LA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO. 4



OFICIO: LXV/CA391457/2024.

Guanajuato, Gto., a 18 de julio de 2024.

Diputado Bricio Balderas Álvarez Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a la consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales, correspondiente al periodo del 1 al 30 de junio de 2024 (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES PRESIDENTE

DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ SECRETARÍA

DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ VOCAL

DIP. ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA VOCAL

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA VOCAL

Con copia: Sr. Cárdenas J. J. Villalón, Secretario General del Poder Judicial; Sr. de la Torre, Sr. Ángel Luis Macías Barrón, Titular del Organismo de Control; Sr. y Sr. de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal; Sr. y Sr. de la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

- La Presidencia.- Está a consideración de la Asamblea los informes formulados por la Comisión de Administración referidos en los puntos 3 y 4 si desean hacer uso de la palabra favor de manifestarlo a esta presidencia. En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los informes puestos a su consideración.

(Se abre el sistema electrón)

- La Secretaría.- En votación nominal, por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueban los informes puestos a su consideración. ¿Diputada Martha Lourdes Ortega Roque? ¿Diputada Yulma Rocha Aguilar? (Voz) diputada Martha Lourdes Ortega Roque, puedo mencionar mi voto? (Voz) diputado Presidente, adelante diputada.

(Voz) diputada Martha, mencionar que es a favor.

- ¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electronico)



- La Secretaría.- Se registraron 35 votos a favor y cero votos en contra.

- La Presidencia.- Los informes han sido aprobados por unanimidad.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ELD 64396/LXIV, ELD 64598B/LXIV, ELD 48/LXV-I, ELD 54B/LXV-I, ELD 120/LXV-I, ELD 131/LXV-I, ELD 170C/LXV-I, ELD 210/LXV-I, ELD 245C/LXV-I, ELD 267/LXV-I, ELD 277/LXV-I, ELD 278C/LXV-I, ELD 284/LXV-I, ELD 298/LXV-I, ELD 313B/LXV-I, ELD 326/LXV-I, ELD 348B/LXV-I, ELD 452/LXV-I, ELD 477/LXV-I, ELD 514/LXV-I, ELD 516B/LXV-I, ELD 568/LXV-I, ELD 572/LXV-I, ELD 575/LXV-I, ELD 598C/LXV-I, ELD 601/LXV-I, ELD 654/LXV-I, ELD 675/LXV-I, ELD 705/LXV-I, ELD 710B/LXV-I, ELD 707/LXV-I, ELD 708/LXV-I E INICIATIVA DE LEY

4 https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34817/Informe conceptos generales junio 2024.pdf

**MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE
GUANAJUATO ELD 524/LXV-I. ⁵**

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales correspondiente al punto 5. ELD 64396/LXIV, ELD 64598B/LXIV, ELD 48/LXV-I, ELD 54B/LXV-I, ELD 120/LXV-I, ELD 131/LXV-I, ELD 170C/LXV-I, ELD 210/LXV-I, ELD 245C/LXV-I, ELD 267/LXV-I, ELD 277/LXV-I, ELD 278C/LXV-I, ELD 284/LXV-I, ELD 298/LXV-I, ELD 313B/LXV-I, ELD 326/LXV-I, ELD 348B/LXV-I, ELD 452/LXV-I, ELD 477/LXV-I, ELD 514/LXV-I, ELD 516B/LXV-I, ELD 568/LXV-I, ELD 572/LXV-I, ELD 575/LXV-I, ELD 598C/LXV-I, ELD 601/LXV-I, ELD 654/LXV-I, ELD 675/LXV-I, ELD 705/LXV-I, ELD 710B/LXV-I, ELD 707/LXV-I, ELD 708/LXV-I e iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato ELD 524/LXV-I.

- Me permito informar que previamente se han inscrito el diputado Armando Rangel Hernández para hablar como autor del dictamen en términos del artículo 178, fracción I, tercer párrafo de nuestra Ley Orgánica. Así como las diputadas y los diputados Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Jorge Ortiz Ortega, Dessire Angel Rocha, Ernesto Millán Soberanes, Gerardo Fernández González y el de la voz para hablar a favor ¿Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, favor de manifestarlo en el sentido de su participación?

- Se concede el uso de la palabra al diputado Armando Rangel Hernández hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández, para hablar a favor del dictamen como autor de este)



- Muy buenos días con su permiso, diputado, presidente, saludo primero con mucho gusto a mis compañeras diputadas, a mis compañeros diputados, al público que hoy nos acompaña y de manera muy especial a los ciudadanos y ciudadanas que en representación de las autoridades indígenas del Estado de Guanajuato y en representación también de diversas asociaciones de personas con discapacidad, nos acompañan tal y como nos han acompañado a lo largo de este proceso legislativo, sean ustedes bienvenidos, porque es este trabajo en gran parte para ustedes, saludó también a los ciudadanos que nos siguen a través de los diversos medios electrónicos.

- El ilustre pensador político jalisciense Don Efraín González Luna, definía al municipio como la forma primera de la sociedad, decía el que apenas salimos nosotros ciudadanos del núcleo de nuestra casa y la primera agrupación con la que nos encontrábamos era precisamente el municipio y esa a proximidad, le da características especiales al Gobierno que debe tener el municipio.

- Primero le confieren las posibilidades y la función de atender las necesidades básicas de

⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/348

[18/Dictamen y decreto de diversas iniciativas en materia municipal.pdf](#)

la población, difícilmente un ciudadano se encuentra en la vía pública, el gobernador o al funcionario estatal, al Presidente de la República o el Funcionario Federal para reclamar o para sugerir las políticas estatales y públicas contrario a lo que ocurre con el municipio. Porque también apenas sale el ciudadano de su casa y se enfrenta a la necesidad de mejorar el sistema de agua potable, de alumbrado, de mercados, de limpia, de todos aquellos servicios públicos que, por esa necesidad de atender de mejor manera, caen dentro de la competencia del municipio.

- Esta nueva ley municipal en primera instancia, que es lo que quisiera yo tocar. Abarca precisamente darle posibilidades al gobierno municipal para atender de mejor manera este tipo de servicios. En primera instancia, esta ley, lo que hace también es definir de mucho mejor manera las facultades, las obligaciones que tienen los integrantes del ayuntamiento. Quiero resaltar que, al síndico municipal, que tiene la grave responsabilidad de representar legalmente el municipio y sus intereses, se le obligará también a presentar qué hace de manera trimestral con esa enorme responsabilidad. A los regidores, además de estar atendiendo una facultad en sus comisiones, tendrán que involucrarse también con la prestación del servicio de esa misma Comisión y participar en los procesos de planeación que den lugar a las acciones que tienen que tomarse para mejorar este servicio, conocer perfectamente los indicadores de desempeño y tener muchos mejores elementos para poder ellos sancionar, las actuaciones en las mejoras de esos servicios públicos de apoyarlos también presupuestalmente.

- Pero más allá de ello, también se establece un servicio civil de carrera para que tengamos funcionarios perfectamente bien capacitados a los que se les acompañará, con la fortaleza de los conocimientos que requiere a su función, pero también de manera especial se les capacitará para que tengan conocimiento del

trato que deben darle a las gentes en estado de vulnerabilidad, que sepan los derechos que tienen estos grupos y que los atiendan, como corresponde a las mujeres, a los indígenas, a las gentes con algún tipo de discapacidad, es importante señalar también, que se permite y se obliga a que el municipio esté en una permanente inversión y acción de los servicios de tecnología, que hagan que sus servicios sean mucho más ágiles, mucho más expeditos, mucho más baratos, tal y como la sociedad lo merece.

- Cabe señalar también, que la mejora continua es un punto de manera muy particular, que esta ley obliga a los ayuntamientos a emprender en beneficio de los ciudadanos.

- Es importante también señalar otra característica del propio municipio y que se ha mencionado, esa comunidad pequeña, apenas saliendo de nuestra familia, es el mejor ideal para convertirse en una escuela de ciudadanos, lo mencionaba el pensador francés *Tocqueville*, que es en el municipio donde los ciudadanos pueden aprender los temas de solidaridad de subsidiaridad es de participación. Y esos temas importantes de escuelas de ciudadanía que nos llaman también se plasman en la propia ley. Primero, empoderando al ciudadano que tenga conocimiento de qué es lo que hace su municipio, para poder también participar de una manera mucho más responsable y empezaría con el nuevo papel que juega la caseta municipal. Un instrumento que dará cuenta de las acciones que día con día realiza el ayuntamiento, pero realizan también las comisiones. El gobierno abierto, que obligará también a que las reuniones de comisiones, junto con las de ayuntamiento, pero también las reuniones de los órganos descentralizados y desconcentrados sean públicas, y del conocimiento de la sociedad a través de su difusión en los diversos medios de comunicación electrónica de los que ya cuenta la población.

- Quiero mencionar también, que además de este ejercicio de comunicación, se da al ayuntamiento y al gobierno municipal la obligación de informar a los ciudadanos de la definición de los derechos que tienen como ciudadanos comunes, pero también como ciudadanos con necesidades de atención especial por sus diferentes condiciones.

- Necesitamos también no nada más es información, sino permitir que sea apoderen de las acciones de gobierno y una demanda que durante mucho tiempo grupos parlamentarios hicieron se hace hoy realidad a través de la elección directa de los delegados. En donde serán las comunidades, como muchos de ustedes lo han propuesto, quienes los elegirán, observando el principio de paridad de hombre y mujer, pero también estableciendo la prohibición al ayuntamiento de nombrar autoridades auxiliares en las comunidades indígenas, porque ellos que están aquí presentes, quieren elegir su propia autoridad con la figura de conformidad a sus usos y sus costumbres.

- Hay diversas propuestas que nos van a indicar también la necesidad de apoyar esas iniciativas ciudadanas a través de estímulos para las acciones de adultos mayores y un tema importante ampliar los requisitos para la revocación de mandato, la sociedad demanda también que los ciudadanos que nos representan, lo que nos gobiernan se apeguen completamente a la ley y le respondamos y si no, que también se atengan a las consecuencias.

- El municipio como célula básica de la organización nos convoca a todos y la prueba de que nos convoca a todos es el proceso de consulta que has hecho a lo largo de estos años, para llegar a este dictamen, un dictamen que como bien dijeron, contempla 33 iniciativas, en este dictamen, compañeras y compañeros diputados, no hay un solo iniciativa que no haya sido propuesta en esta tribuna o firmada por todos y cada uno de ustedes. Todos ustedes han firmado mi

iniciativa relativa, que hoy se dictamina a favor.

- Esta ley, es el símbolo mejor de que el compromiso de los actuales diputadas y diputados de esta legislatura tienen para con los guanajuatenses y para con el fortalecimiento municipal, creo compañeros diputados, que es de sentirse orgullosos todos y todas por este trabajo realizado y reconocer como lo harán también a los diversos sectores de la población que nos han acompañado y que lo harán mis compañeros, que continuarán seguramente, pero que yo, no quisiera dejar de reconocer también a quienes hicieron la labor de conjuntar todo este extraordinario trabajo a nuestros asesores, felicito y agradezco la participación de Jorge Luis Hernández, de Rodrigo Navarrete, de Uriel Arvizu, de Carlos Torres, de Mary Carmen Rivera, de Memo Velázquez, de Cuauhtémoc Lizaola, de Luis Mario Aguilar y Maya y de la Legislatura anterior, de Aldo Hernández y de Alejandro Cierra, amigos, amigas, este trabajo es de ustedes y creo que es importante que se sientan muy orgullosos de él, porque en él, se expresa la mejor manera de hablar de un legislador y una legisladora.

- Bien por Guanajuato, que tiene una nueva ley municipal, pero bien por Guanajuato, porque ha sabido también tener en este congreso representantes dignos, capaces de dejar de lado a veces las diferencias para ponernos a trabajar y dar las respuestas que las y los guanajuatenses demandan, ¡felicidades! diputadas, ¡felicidades! diputados y ¡felicidades! evidente también a la sociedad guanajuatense.

- Es cuanto, diputado Presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado, a continuación, se otorga la voz a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Muchas gracias, Presidente, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, el día de hoy asumo a esta tribuna para hablar a favor del presente dictamen a la Comisión de Asuntos Municipales fueron turnadas diversas iniciativas que el día de hoy se han complementado las unas con las otras y que con un trabajo eficiente de calidad y con la amplia participación ciudadana, ha tenido como resultado el desarrollo de una nueva ley para el gobierno y administración de los municipios del estado de Guanajuato.

- El producto legislativo que hoy se nos pone a consideración es el ejemplo material del procedimiento de creación de leyes, que precisamente concluye este día con su votación.

- En este proceso legislativo hemos visto que iniciativas presentadas por los diversos Grupos parlamentarios fueron recogidas en un solo dictamen, así como también todas y cada una de las opiniones de las mesas de trabajo realizadas en las regiones del Estado. Y en este recinto legislativo, donde han participado autoridades estatales y municipales, asesores, parlamentarios y las áreas del Congreso, la Unidad de las Finanzas, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Secretaría General y por supuesto, resaltar la participación en consulta de personas que

integran grupos vulnerables, asociaciones civiles y la ciudadanía en general.

- A todos y todas las participantes agradecerles y felicitarlos porque su trabajo y sus voces forman parte de este dictamen, la importancia de esta nueva ley radica no solo en la forma de regular la estructura organización y funcionamiento de nuestros municipios, sino en la manera de innovar con la implementación de una serie de figuras jurídicas que fortalecerán las acciones de los municipios; así en la que será la nueva ley para el gobierno y administración de los municipios del Estado de Guanajuato, será una ley de vanguardia, pues en ella encontramos, orden, la superación de lagunas normativas, que provocaban incertidumbre a los operadores jurídicos y ciudadanos, la presencia de derechos y capítulos que abordan la protección de grupos vulnerables, la presencia y utilización de tecnologías que permitirán la difusión y transparencia del actuar de los ayuntamientos. evidentemente, las figuras de siempre, como son las facultades reglamentarias y hacendarias municipales, la regulación de la prestación de servicios públicos y la administración del patrimonio municipal y la aparición importante e innovadora de la planeación municipal, presupuestos participativos, entre otros.

- Compañeras y compañeros en el Grupo Parlamentario del PRI, consideramos que esta nueva ley es necesaria, innovadora y que vendrá a mejorar y profesionalizar el gobierno y la administración de nuestros municipios, también creemos que con ella se fortalece el gobierno municipal, entendiendo desde siempre como el primer contacto de la autoridad con las personas, que se encuentran en su territorio, este fortalecimiento sin duda será un beneficio de todas y todos los guanajuatenses, pues con la correcta aplicación de esta ley, podemos avanzar con orden y miras a mejores ciudades.

- Por ello, compañeras y compañeros solicitó su voto a favor, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputada, a continuación, le damos la palabra al diputado Jorge Ortiz, hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Jorge Ortiz Ortega, para hablar a favor del dictamen como autor de este)



- Muchas gracias, diputado Presidente a usted a los integrantes de la Mesa Directiva, diputadas diputados un gusto saludarlos en esta Sesión Extraordinaria, las personas que nos acompañan y que nos apoyaron en las diferentes consultas, muchas gracias por todas las sesiones de trabajo, les agradecemos mucho todo su apoyo, a las personas que nos sintonizan por los medios de comunicación, hoy abordo a esta tribuna para destacar la pertinencia del dictamen que hoy discutimos, cuyo objetivo medular es reformar integralmente el marco jurídico que regula no sólo la organización de las administraciones municipales, sino la vida misma del municipio como institución jurídico política, a través de la expedición de un nuevo ordenamiento denominado, Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

- Diputadas y diputados, la ley que se nos pone a consideración regula los aspectos fundamentales de la administración pública municipal, cumple con el objetivo de uniformar

en todos los municipios la normatividad en la materia, dicho objetivo, en el caso del Estado de Guanajuato, se cumple con su voto a favor para generar un marco normativo homogéneo, orgánico, sustantivo y adjetivo.

- Relativo a la organización y funcionamiento de la administración pública para todos los municipios de la entidad, por lo que esta legislatura se puede distinguir por haber establecido con enfoque de futuro, un moderno orden jurídico municipal, cabe resaltar la importancia de la gaceta municipal reforzándola como una herramienta en la modernización administrativa municipal para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, es de suma importancia el trabajo que se hizo con los cronistas municipales, resaltando la posibilidad de llegar a tener hasta 2 cronistas en algunos municipios del Estado que así lo consideren pertinente, pero también la figura de la colaboración administrativa entre los diferentes municipios para tener la figura del cronista regional, en dado caso que algún municipio no pueda, por su cuestión de presupuesto, el tener un solo cronista en su municipio.

- Cabe resaltar la importancia de dotar de seguridad, esta función, esta función que debe de ser de suma importancia en los municipios porque son los que le dan la vida, le dan la historia al acontecer y acciones de cada administración municipal. Dotar de seguridad de esa función precisa que, para la separación del cargo de cronista municipal, previa causal, el ayuntamiento deberá de realizar un debido proceso, se resalta por su naturaleza de la función, que una vez otorgado el nombramiento, el cronista municipal será por tiempo indefinido.

- Sujeto a la evaluación periódica de su programa de trabajo, empero, con su correlativo establecido expresamente que percibirá una remuneración digna que se le fijará conforme a la partida presupuestal en cada ejercicio del año subsecuente. Agradezco y reconozco la labor de mi compañera

diputada. Margarita Rionda, que siempre estuvo al pendiente de este tema, emitió diferentes iniciativas y dio seguimiento al tema muchas ¡felicidades! diputada y al maestro Gerardo Argueta, que estuvo muy atento con toda la comisión acompañando en los trabajos, él como Presidente de la Asociación de Cronistas del Estado.

- Otro tema muy importante, el de los mercados, tal cual como lo señala el artículo 115 de nuestra Constitución, tiene un especial cuidado para establecer normas que permitan ordenar el servicio de mercados, centrales de abastos, tianguis y comercio en la vía pública, así como las cosas el ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente, deberá crear y mantener actualizado el registro público municipal de mercados centrales de abastos, tianguis y comercio en la vía pública, el que contendrá el padrón de las personas comerciantes.

- Un tema también muy importante, la Contraloría Municipal, por conducto de la Contraloría Municipal, se establece que los municipios deberán coordinarse y coadyuvar con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrán por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, armonizando con el Sistema Estatal Anticorrupción, se establece que además de las áreas con la que ya cuenta la Contraloría Municipal, deberá de integrar la de investigación, de instrucción y resolución y deberán emitir un sub reglamento municipal anticorrupción conforme a los principios de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

- Cabe resaltar también el trabajo que se realizó con los con los contralores de esta entidad y también, con los jueces administrativos municipales, los jueces administrativos se dotan de competencia a su personal de los juzgados administrativos y municipales para la celebración de convenios,

para la solución de controversias dentro de un juicio, esto agilizará los procesos que sé que se llevan a cabo dentro de los juzgados administrativos municipales y también les dará mayor, mayor, capacidad de actuación, se armoniza la obligación de los ayuntamientos para crear los juzgados cívicos, de conformidad con su densidad poblacional, quienes serán los encargados de resolver conflictos entre particulares, vecinales, comunales y de ello, de conformidad con la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Guanajuato, entre muchos temas más, vemos que esta ley es de suma importancia para una autoridad que tiene su principal contacto con la ciudadanía, que es quien a diario tiene contacto con toda la gente y pues que se le da mayor certeza en diferentes actuare, también en su reglamentación municipal, en muchísimas, con los servicios públicos que nos maneja el 115 constitucional, en sus facultades de cada uno de los integrantes del ayuntamiento, entre más.

- Agradezco a todos los integrantes de la comisión presidida por nuestro diputado Presidente, el diputado Bricio y a todos los integrantes, diputado Armando, autor del dictamen, ¡muchas felicidades! Armando por todas las actividades que se realizaron la diputada Ruth, el diputado Ernesto Millán, gracias un honor, el trabajar con ustedes en la comisión y esperamos el día de hoy nos sea aprobada esta ley, en beneficio de todos los guanajuatenses.

- Muchísimas gracias y excelente día.

- **La Presidencia.**- Muchísimas gracias, diputado, corresponde otorgar el uso de la voz a la diputada Dessire Angel Rocha, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Muy buenos días a todas y todos, Presidente con su permiso Mesa Directiva, compañeras, compañeros todo los que nos acompañan el día de hoy, y que fueron parte importante de esta reforma que se está realizando en beneficio de los gobiernos locales.

- Movimiento ciudadano, propuso al inicio de esta legislatura, democratizar el presupuesto municipal, porque el desarrollo y la prosperidad de construye, en colectivo y desde los espacios micro locales, en la cuadra, en la colonia y en el barrio es donde se encuentra en sentido de lo público, lo que a todas y a todos nos pertenece y realmente nos importa por eso, no solo se trata de elegir, entre opciones pre hechas, desde la burocracia, así es desde escritorio o de campo.

- Los grandes proyectos alineados a los programas de gobierno, deberán tener sus causas y sus recursos también, pero decidir sobre el presupuesto participativo, se trata de un proceso social mucho más amplio, que solamente elegir de algo ya pre hecho, y sí, también mucho más complejo, tanto como lo requiera cada municipio y, sobre todo, cómo lo demande en cada uno de sus habitantes.

- El presupuesto participativo aplicado por los buenos gobiernos naranjas ha sido una de nuestras causas banderas desde hace 15 años ya, y la aprobación de esta iniciativa de la

bancada naranja en Guanajuato, en la nueva Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios, implica para nosotras un hito, la verdad es que esta es la llave que abre esa puerta para pasar de la democracia representativa a la participativa y al diálogo político a nivel de calle para establecer prioridades y alcanzar consensos, como mecanismo de participación, esta ley da margen para que los municipios hagan uso de sus facultades reglamentarias y diseñen su propia ruta.

- Es importante de verdad que incluyan a la ciudadanía en todas las etapas, desde la planificación hasta la evaluación de las inversiones, publicas, el nuevo artículo 352 contiene nuevo derechos de las ciudadanas y los ciudadanos para ejercer, el proponer formular propuestas de acuerdo con las necesidades de desarrollo comunitario, emitir opiniones y propuestas sobre las políticas públicas y los instrumentos de planeación municipal, y dar seguimiento y evaluar cada programa, cada obra o cada servicio público, temiendo también cauces para canalizar las inconformidades y ser oídos y oídas por el propio ayuntamiento o por el órgano de control interno y aquí hay una parte, e importantísima que quiero recalcar o rescatar, la verdad es que aunque no es parte de esta iniciativa, pero que es un pendiente en las agendas municipales, que ya lo estamos viendo de mayor interés público y ciudadano, de verdad los ayuntamientos necesitan, como ya lo dijo mi compañero Armando, materializar, ya sus gacetas municipales, no, sobre todo los que no los tienen aún sé que hay varios, pero hay que ser transparentes y proactivos con la información pública, ahora con lujo de detalle en el mecanismo del presupuesto participativo para garantizar la más amplia difusión y participación y aunque las señales parecen apuntar hacia otro lado, no lo duden de verdad, la transparencia es la guía ciudadana que nos mantendrá en la ruta.

- Por otro lado, también se incluye en este dictamen una iniciativa de la bancada

feminista que en su momento presentamos mis compañeras Marta Ortega y Yulma Rocha sobre la paridad en los gobiernos municipales y que es analizó en conjunto con otras 33 iniciativas que ya se han mencionado y que se agradece que nos hayan tomado en cuenta. ¿Por qué? Porque la paridad se construye también en todos los espacios de decisión y de participación y es necesario, aunque parezca redundante y abundante, otra vez, volver a decir que las mujeres debemos ocupar espacios de poder y ejercer el poder público, no sólo como una exigencia de género, eh y no por una nueva disposición de ley, sino como parte del reconocimiento público de nuestros derechos, tenemos la esperanza de que una vez por todas de verdad se normalice nuestra presencia, nuestra acción, nuestra decisión y nuestra agenda como actoras políticas relevantes y decisoras de lo público, de lo público, que también es nuestro, paridad y más paridad, porque somos pares, ¿Sí o no? Ni más ni menos.

- Hoy más que nunca, Guanajuato se debe a sí mismo una reflexión profunda con enfoque de mujeres y para las mujeres, las guanajuatenses merecemos hoy una vida libre de todo tipo de violencias, desde las útiles, hasta las que nos cobran la vida, la mitad de los gabinetes centralizados y las titularidades de los organismos descentralizados, serán para mujeres y de entre esos cargos, las propuestas de titulares en las secretarías de ayuntamientos, las tesorerías municipales y las unidades de transparencia. ¿Qué harán quienes presiden los municipios? Pues deben de considerar la paridad, porque ojo a ver aquí, la paridad es 3, es decir, 2 de 3, hay que ponernos muy lista, eh.

- También en las comisiones, por favor consideren que la igualdad fueron construidas como mecanismos de adelanto, las comisiones de igualdad son construidas como mecanismos de adelanto para las mujeres y son ellas quien debe presidir las porque ya vimos también las presidían los hombres en

ciertos municipios, así que nosotras tenemos que decidir nuestros rumbos y también en los mecanismos institucionales de participación ciudadana, como los consejos de planeación municipal, donde también se recoge otra propuesta de movimiento ciudadano, una iniciativa de mi diputada suplente, Mari Carmen Rivera ¡muchas felicidades amiga! para que estos consejos incluyen representantes juveniles de Juventudes, necesitamos en la mesa, sus ideas, sus anhelos, sus aspiraciones y sus nuevas formas de entender el mundo de verdad, no más consejos de solo señores, ¡ya suficiente! también necesitamos a las señoras y por supuesto a las mujeres jóvenes y a las juventudes, Guanajuato es intergeneracional y nos tiene que quedar claro, las mujeres y las juventudes deben de apropiarse de estos espacios de toma de decisión de manera impostergable para construir y decidir su propio futuro. De verdad, ¿quién va a vivir para el 2050? Espero que yo, y sus metas alcanzadas. Si no son ellas y ellos, entonces llegó la hora de los jóvenes y las mujeres jóvenes, el futuro de verdad está en sus manos, de verdad quiero finalmente reconocer el trabajo de mis compañeros de la Comisión de Asuntos Municipales, de verdad el largo trabajo llegó al día de hoy a esta gran reforma de esta ley, quiero reconocer su trabajo, el largo proceso, las horas de escucha, de tantas voces que también están aquí, en muchas mesas de trabajo y todas las personas del Congreso que estuvieron involucradas para poder destacar hoy esto que estamos haciendo, de verdad es invaluable, lo agradezco y de verdad muchas felicidades por su trabajo y estas aportaciones que damos desde la bancada naranja y la bancada feminista a la vida municipal, pues nos llenan de satisfacción y de esperanza porque fueron materia de un debate público en voces de especialistas de instituciones presentadas en este Congreso, prueba tal vez un poco tardía, pero lo logramos de que sí es posible trabajar en una agenda común y que sí hay causas que nos vinculan.

- De verdad que Guanajuato nos siga uniendo pese a todo lo que nos divide.

- Gracias, es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias a usted, diputada, a continuación se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Millán Soberanes hasta por 10 minutos.

- Adelante, diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Muy buenos días, muy buenos días a todas y a todos, compañeras, compañeros, es un gusto reencontrarnos, en esta Sesión Extraordinaria, saludo con mucho gusto a los medios, a quienes nos acompañan a través de las diferentes redes y por supuesto, a quien nos acompaña de manera presencial en este su Congreso del Estado.

- Quiero iniciar comentando que fueron municipios, asociaciones civiles, colegios de profesionistas, personas con discapacidad, indígenas, afro mexicanos, expertos en la materia, universidades, dependencias estatales, asesores y diputados, fueron algunas de las personas que participamos en el estudio, análisis, revisión, acuerdos y discriminación de esta ley, nadie, absolutamente nadie podrá decir que no fue una iniciativa bien trabajada y también es

cierto, quizá quedaron algunos temas pendientes de resolver, pero esta iniciativa, nos marca un punto muy importante en la historia del Estado de Guanajuato, esta iniciativa nos marca el cambio tan urgente, que necesita el Estado de Guanajuato y por supuesto, por algo hay que empezar.

- Este es el resultado de una ardua labor de todos los que participamos, pero es también un ejemplo de que cuando se quiere trabajar en conjunto por un bien común salen cosas muy importantes, si bien acierto, la iniciativa analizada en el dictamen fue presentada por Acción Nacional, pero en ella convergen iniciativas particulares de todos los Grupos parlamentarios representados en este congreso y no dudamos en ningún momento desde que se nos planteó esta iniciativa en participar de manera muy activa y se tomaron en cuenta todas las voces, para determinar ¿Qué estaba bien, y qué es lo que no estaba mal de esta iniciativa? Tan es así que se realizaron cambios significativos a la redacción inicial, no nos queda duda alguna que así, así como esta, se debieron haber trabajado absolutamente todas las iniciativas que se presentaron en este Congreso.

- Reconozco y agradezco el trabajo realizado por los integrantes de la Comisión de Asuntos municipales, del Presidente de la Comisión, el diputado Bricio Balderas, que salió un momento, de mi compañera diputada Ruth Tiscareño Secretaria, de los compañeros diputados Armando Rangel Jorge Ortiz, gracias, gracias por su apertura al diálogo, gracias por su apertura al análisis, la disponibilidad para poder escuchar a todas las voces, lo que fue fundamental para tener una iniciativa cercana a la gente y con una visión muy humanista.

- Lo que revolucionará, sin duda, la forma de hacer gobierno en los municipios, mención especial al Secretario Técnico a Cuauhtémoc Lizaola, es la persona tras bambalinas que estuvo muy pendiente, de llevar a cabo esta iniciativa y por supuesto, no podemos dejar de

lado a todos, a todos los compañeros asesores que en ella estuvieron y por supuesto, a los compañeros de Apoyo Parlamentario y Apoyo Técnico que estuvieron muy pendientes de los foros y mesas de trabajo y claro al Grupo Parlamentario de Morena, por darme la confianza de representarlos en esta Comisión de Asuntos Municipales.

- Más de 1 año de análisis, 5 foros regionales, 5 mesas temáticas, un panel con especialistas y múltiples mesas de trabajo internas dan como resultado una iniciativa que tiene como objetivo elevar el nivel, actualizar, perfeccionar y profesionalizar las actividades de los gobiernos municipales, mucho de lo que existía en la Ley Orgánica Municipal, se estaba quedando corto con la realidad, algunas definiciones ya no iban, ya no iban, con lo que se vive hoy en día, el constante cambio social dejó atrás lo establecido en una ley que se publicó en el año 2012 y que reformó más, más de 30 y que reformó más de 30 ocasiones en este lapso.

- El municipio sin duda alguna es el contacto más cercano con el ciudadano y por ende al lugar al que acuden primeramente para resolver las situaciones concernientes al lugar en el que habitan. El artículo 115 Constitucional les otorga facultades a los municipios y entre ellas la de la autonomía.

- Es por eso que la importancia de otorgarles los ordenamientos jurídicos acorde con lo que viven y resuelven en el día a día las autoridades, incorporando conceptos, áreas y definiciones novedosas y organizando las que ya existen, de tal manera que se facilite la gobernabilidad y la administración de municipios y su actuar con los ciudadanos.

- Dentro de los cambios más significativos que se realizaron en esta nueva ley, es que se incluye un glosario para facilitar la lectura de la misma y otorgar mayor certeza jurídica, otro de los aspectos más importantes que presenta esta iniciativa son el fortalecimiento de la participación de todos y cada uno de los

ciudadanos en las decisiones, agregando en la estructura del sistema municipal de Planeación el de presupuesto participativo.

- En el tema de seguridad de paridad de género se establece que todos los nombramientos que se hagan de personas encargadas de áreas municipales y en las comisiones de los ayuntamientos deberán de realizarse con paridad de género.

- En paridad de género estamos cumpliendo, la defensa y el respeto a los derechos han tomado mayor relevancia en los últimos años, gracias a varias generaciones de jóvenes que han demostrado que primero es la persona y después del Gobierno y con esta premisa es que los derechos de los grupos vulnerables son parte esencial en redacción de esta ley.

- Se están agregando como obligatoria en todos los municipios, aparte de la Comisión ya existente de Derechos Humanos, la de grupos en situación de vulnerabilidad. Aquí es importante mencionar que la definición del nombre de esta comisión fue gracias a las aportaciones que hicieron en las consultas realizadas durante el análisis de la iniciativa. Esta Comisión tiene como finalidad otorgar el derecho que tiene todas las personas o grupos en situación de vulnerabilidad a recibir acciones y apoyos pendientes a disminuir su desventaja, tal y como se establece en la Ley General de Desarrollo Social, a la par verificará que los programas y acciones que se realicen con una cultura de respeto, protección y garantía de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad y algo muy importante es que el municipio podrá realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones, que en la esfera de su competencia aplique en el municipio.

- Es decir, las políticas públicas tendrán que aplicarse con un diagnóstico preestablecido y

no desde un escritorio, como sucede actualmente en muchos municipios, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, afro mexicanas, con mucho orgullo les digo, en esta comisión, en esta comisión sí fueron escuchadas, escuchados y atendidos, siguiendo con los grupos sociales que habían sido olvidados durante décadas en municipios, esta ley incorpora la atención especializada a los jóvenes del Estado y de cada municipio, mediante el establecimiento de una área de la administración pública municipal que se denominará “De atención a las juventudes” asimismo, se establecerá una Comisión de Atención a las Juventudes, que se encargará de promover la participación de los jóvenes en el diseño, la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a los jóvenes, teniendo con esas adecuaciones una mayor atención a este Grupo por poblacional que tanto que tanto aporta a nuestro Estado.

- Jóvenes de Guanajuato, ¡con ustedes todo, sin ustedes nada! En lo referente al combate a la corrupción e impartición de justicia, las aportaciones realizadas por la Alianza de Contralores y distintos jueces municipales fueron de vital importancia para el análisis de esta nueva ley, ya que gracias a estas aportaciones se identificaron áreas de oportunidad en el ejercicio de funciones de la Contraloría que fueron plasmadas en la redacción final que hoy nos presenta a votación.

- Con estas modificaciones se fortalece el combate a la corrupción y se prioriza la transparencia en la rendición de cuentas. Con la creación de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios de Guanajuato, se sientan las bases para que tengamos una administración pública municipal que sea cercana, funcional, eficiente, eficaz y moderna.

- Sin duda es un gran avance para los Estados y los municipios, promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la

población, promover la convivencia, el respeto, la economía, la seguridad y el desarrollo de la Comunidad que habita en el territorio municipal.

- Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de asuntos públicos, garantizar la igualdad sustantiva y la paridad de género dentro de ejercicios de sus atribuciones, son algunos de los fines que deben analizar el municipio **(Voz) diputado Presidente**, agradecería concluya su participación diputado, **(Voz) diputado Ernesto Millán** concluyó Presidente las bases están puestas, ahora les toca a las nuevas autoridades municipales aplicar esta nueva ley, que esperamos sea aprobada por el Pleno de este Congreso y que para bien de todas y todos los que vivimos en ese Estado.

- Y una, que para el Grupo Parlamentario de Morena es sumamente importante y debería estar al frente de todas las políticas públicas, es la de implementar medidas para que progresivamente se erradiquen la desigualdad y la pobreza y se promueva el desarrollo sostenible que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, algo que, desde el Gobierno Federal, siempre se ha buscado y es un principio fundamental de Morena con esto, concluyo.

- Es por ello, que hoy, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de esta iniciativa y espero que todas las fuerzas políticas que en estamos en esta legislatura así lo hagamos también.

- Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias a usted diputado, no, no es regañón, agradezco miren, el día de hoy, tenemos una sesión un tanto considerable, tenemos muchos oradores, muchas participaciones, entonces pues agradeceré a cada uno de los diputados, nos ciñamos, al tiempo reglamentario, bien.

- A continuación, se otorga el uso de la voz al diputado Gerardo Fernández González, hasta por 10 minutos.

- Adelante, diputado hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, hago uso de esta tribuna, es un gusto saludarlas y saludarlos compañeros y antes de hacer esta presentación, me gustaría dar la bienvenida a todas las personas que hoy nos acompañan al personal técnico del Congreso, a los medios de comunicación y sobre todo, a los ciudadanos que nos siguen por las redes sociales.

- En el proceso legislativo, los diferentes grupos parlamentarios que conformamos el Congreso nos hemos encontrado con diversos desafíos y obstáculos, no obstante ello, este dictamen es el resultado de anteponer a las complejidades de la realidad y las incertidumbres políticas, las necesidades de la innovación gubernamental municipal, ello atendiendo en todo momento al interés general de la dinámica social, las necesidades políticas, económicas, sociales y culturales de los guanajuatenses en los 46 municipios.

- Me da mucho gusto que hayamos llegado a los acuerdos y consensos con las múltiples aportaciones, considerando la opinión de las partes interesadas de las personas que serán afectadas para poder desarrollar esta nueva ley, sobre todo que se pudo considerar la pluralidad de las iniciativas de diferentes

grupos parlamentarios para esta nueva ley que tendremos en el Estado.

- Presidente Bricio, que ahorita lo vi, pero ya no sé dónde se fue, quiero agradecerles su capacidad de diálogo y de construcción a la Comisión, mi reconocimiento por el trabajo, Cuauhtémoc, también te felicito a los asesores, a los grupos, a cada uno de los que participó mi reconocimiento. La gestión gubernamental municipal, a través de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, cambiara el rumbo y es sin duda una de las leyes más importantes que habremos de aprobar en esta legislatura.

- Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde, poseemos la máxima expectativa de resultados positivos sobre nuestras propuestas, principalmente relativo a que las sesiones del ayuntamiento deben ser transmitidas en vivo con la finalidad de que todos puedan saber qué es lo que sucede en los municipios, hicimos varias propuestas relativas a comprender que habrá nuevos participantes en la labor de los ayuntamientos, entre ellos los migrantes y las personas con discapacidad y con eso, propusimos que se permita la asistencia de manera remota a las sesiones, que se pueda citar a través de medios electrónicos, que las sesiones a las comisiones puedan ser atendidas de manera remota, le damos nuevas atribuciones a los presidentes para que también ellos puedan presentar leyes o decretos, establecer que los nombramientos de las personas o titulares de las dependencias se deben observar el principio de paridad de género, regular las comparecencias de titulares y funcionarios a los ayuntamientos, esto con la finalidad de que, los que participen como síndicos y regidores puedan obtener respuestas de estos titulares, imponer la obligación de la delegación de representación del ayuntamiento, de tal manera que, sea parte de esta nueva ley, garantizar la equidad de género también en los delegados y subdelegados, asegurar que las personas titulares de la administración pública cuenten

con capacitación constante y adecuada para el desempeño de sus funciones, un tema que nos dijeron a todas y todos en las campañas, incorporación de la política para garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, destacar la función del cronista municipal, como ya lo mencionaron mis compañeros.

- Establecer que las concesiones otorgadas por los ayuntamientos deben tener vigencias definidas así, como la prohibición, de ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar las concesiones sin la previa autorización del ayuntamiento.

- Reconocer y visibilizar a las niñas, niños y adolescentes apartándolos de este término denostativo de menores, así como el reconocimiento de que son, pertenecientes a comunidades Afro Mexicanas, garantizando su derecho a participar en consultas de manera que puedan desarrollarse adecuadamente, establecer la consulta previa a grupos en situación de vulnerabilidad en los procesos de reglamentos, tales como personas indígenas, afro, mexicanas y personas con discapacidad.

- Legitimar a los ciudadanos para solicitar se lleve a cabo consultas sobre temas que afecten a su interés público, todos estos temas fueron propuestos por el Grupo Parlamentario y afortunadamente, gracias al trabajo, gracias a la apertura y sobre todo a todo lo que se hizo en esta comisión, hoy forman parte de este dictado.

- La aprobación de la Ley Orgánica Municipal y la innovación, de mejorar a los ayuntamientos a través de la creación de la Ley para el Gobierno y Administración de los municipios del Estado de Guanajuato.

- Es el resultado y el ejemplo, de que el esfuerzo conjunto de la participación plural en el proceso legislativo, en donde a pesar de la diversidad de posturas políticas que tenemos esta Ley y este dictamen, demuestran que juntos podemos hacer cosas más grandes.

- Muchas gracias y es cuánto.

- **La Presidencia.**- A continuación se concede el uso de la palabra al diputado Bricio Balderas Álvarez hasta por 10 minutos.

- Adelante, diputado.

- También aprovecho antes de que el diputado, inicie con su participación, pues darle un saludo a sus familiares, a Mirtala Balderas Álvarez, que nos acompaña muy bienvenida, y a Juan Carlos Páramo y a su esposa Juani, sean bienvenidos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Muchas gracias, Presidente, qué detalle, muchas gracias, muy buenas tardes, pues bueno, les saludo a todas a todos, así como a los representantes medios de comunicación, mis compañeras, diputadas y diputados al público en general y con el permiso de la Presidencia y de la Mesa Directiva.

- Hoy en esta tribuna pido su voto a favor del dictamen, el que se pone a consideración de la nueva Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, antes de iniciar mi alocución, quiero agradecer a los miembros de la comisión que me honro en presidir, el compromiso de trabajo mostrado para llegar a feliz conclusión. Los trabajos de análisis para

generar un marco normativo municipal acorde a las necesidades actuales de la población que reside en las 46 demarcaciones municipales, a saber.

- Gracias a la diputada Ruth Noemí Carreño Agoitia, por tu compromiso, pues propositivo con el municipalismo, gracias al diputado Ernesto Millán Soberanes por el acompañamiento de todo el proceso de consultas y sus puntuales observaciones que se ven reflejadas en el decreto de dictamen, de igual forma, el agradecimiento a mis compañeros de bancada Jorge Ortiz, Armando Rangel, por el impulso de tener una nueva ley y las oportunas observaciones.

- Revestidas de un profundo conocimiento de la esfera municipal, durante todo el proceso de análisis, sus opiniones generaron adecuaciones a los enunciados normativos de 33 iniciativas. Que les dan claridad y sentido social al simplificarlos corregirlos y reordenarlos basados en sus experiencias vividas como presidentes municipales, como miembros de alguna administración municipal.

- Quiero destacar en esta intervención todo el recorrido que siguió la Comisión de Asuntos Municipales para llegar a este punto y culminar 33 iniciativas en conjunto, todas las voces, todas las opiniones.

- La premisa fundamental para arribar a un nuevo municipalismo, se generó a partir de un prudente constructo, donde se analizó considerando la autonomía de los municipios y respetando su esquema jurídico constitucional que establece las funciones municipales, esto es de gobierno, prestador de servicios públicos, reglamentaria, ejecutiva y de justicia administrativa, empero, proponiendo nuevos esquemas como la innovación administrativa, atención a grupos vulnerables y sugestivas recomendaciones para cambiar el paradigma de un ser a un ente prestador de servicios públicos a un ámbito detonador del desarrollo de las municipalidades, considerando que las demarcaciones municipales contemporáneas

son dinámicas y no estáticas, se determinó realizar el cambio de nombre o denominación de la propuesta en la iniciativa Ley Municipal para el Estado de Guanajuato y quedar como Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

- Dicha denominación, atiende a la naturaleza constitucional de los municipios, desprendiéndose de un análisis exhaustivo que se realizó en mesa de trabajo con las instituciones consultadas. Donde se concluyó que no era técnicamente correcto dejar ley municipal. Por existir afinidad de normas que inciden en los municipios. Pero también ya resultaba inadecuado el de Ley Orgánica Municipal, pues el contenido de la nueva ley, va más allá de lo orgánico al contener normas procesales y sustantivas en su vida diaria administrativa, la nueva ley, tiene un plausible propósito de actualización e integración normativa para salvaguardar el principio de municipio libre, fortalecer su autonomía eficiente, dar su administración y el desarrollo con la propuesta de normas específicas destinadas a regular el ser y quehacer del municipio, de manera integral, particularmente en armonía y concordancia con las disposiciones constitucionales, tanto en lo federal como en lo local. De tal suerte, quiero destacar el procedimiento definido en la metodología de análisis que se siguió para aprobar el dictamen y que hoy nos hoy se nos presenta a este Pleno. A casi 1 año, 3 meses, en el que acordamos la amplia metodología es de recordar que se fijó un proceso incluyente, donde por cuestiones prácticas se acordó las fases de análisis y desahogo de la metodología, partiendo de la radcada iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato.

- Formulada por diputadas y diputados del Partido Acción Nacional, aprobándose por unanimidad su metodología para su estudio y dictamen, punto en el cual el diputado Ernesto Millán propuso y así se acordó, incorporar las iniciativas que han sido turnadas a la Comisión

y las que están pendientes de dictaminarse al análisis de la iniciativa de Acción Nacional.

- Proceso que la secretaría técnica ha estado al pendiente de la conclusión de los procesos de consulta de las iniciativas en cita, sumando al final la conclusión de análisis de 33 iniciativas que fueron dictaminadas de manera conjunta en él, instrumento legislativo que hoy nos ocupa.

- Es este largo proceso, continuando es de destacar el estudio que realizó el Instituto de Investigaciones Legislativas, así como el tema y que se agradece a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso.

- Un agradecimiento puntual y en participación importante, que lo sepan de la Coordinación General Jurídica del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Jefatura de Gabinete, Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia, Alianza de Contralores, Jueces Administrativos Municipales, además de la Universidad de Guanajuato, Universidad Iberoamericana CAMPUS León, Universidad de la Salle Bajío, Universidad de León y a solicitud del diputado Jorge Ortiz, la Universidad Quetzalcóatl de Irapuato, casi nada en consulta, ¿Verdad? Muchísimas mesas, horas de trabajo, foros y reuniones de discusión. Es de resaltar el proceso inédito de consulta previa definido en la metodología de análisis de la Ley Municipal y de las reformas propuestas por el Partido Verde Ecologista de México a la Ley Orgánica Municipal. Que el presente dictamen aboga proceso que las áreas administrativas del

Congreso desarrollaron de manera más que exhaustiva, con grupos en situación de vulnerabilidad, en específico de personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, hoy aquí presentes, ustedes se han dado cuenta con la intervención de mis compañeras y compañeros diputados que me antecedieron, de que cada opinión, cada inquietud se encuentra debidamente atendida en este documento que hoy en un momento vamos a sujetar a su aprobación. En verdad nuestro agradecimiento porque sabemos que se desplazan de municipios y comunidades muy lejanas a esta ciudad capital y hoy en punto de las 9:00 de la mañana ustedes ya se encontraban aquí, muchísimas gracias, permítanme brindarles un aplauso.

- Deseo concluir, es mucho todavía por platicar, por andar, por explicar, pero la conclusión la quiero llevar en aras del agradecimiento, en agradecimiento a este Pleno del Congreso, porque fueron también muchas las opiniones de diputadas y diputados hoy presentes del grupo de asesores de todos los grupos parlamentarios, su opinión fue muy, muy valiosa, la experiencia quedó de manifiesto en la mesa y en este documento.

- Gracias, muchísimas gracias, es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias a usted, diputado, agotadas las participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar a votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general, puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal, por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado, Gerardo Fernández? ¿Diputada, Martha Edith Moreno Valencia? ¿Diputada Martha Guadalupe? **(Voz)**

diputada **Martha Guadalupe**, lo hago de voz porque sigue sin funcionar, a favor.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional 2024			
Segundo Periodo Extraordinario 12 septiembre 2024			
Dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a diversas iniciativas a efecto de reformar y adicionar disposiciones de la Ley Orgánica Municipal. En lo general			
Alfonso Márquez Beo	David Martínez Mendiz	José Alberto Borja Pini	Martha Lourdes Ortega
Alejandro Arias Avila	Dessire Angel Rocha	Juan Antonio Guzmán F	Martín López Camacho
Alma Covarrubias Alcaraz	Eusebio Millán Soborán	Kalya Cristina Soto Esc	Noemí Márquez Manrí
Angelica Castilleja Magall	Gerardo Fernando Oca	Lilia Margarita Román E	Pablo Alonso Popul
Amanda Rangel Hernández	Guillermo Adolfo Ríos	Luis Ernesto Ayala Tami	Roberto Portillo Acosta
Berico Bustos Alvarez	Hades Berenice Aguilar	Maria Angeli Ortiz Her	Ruth Noemí Tzucanhu J
Brenda Anabel Magall	Irma Leticia González S	María de la Luz Hermin	Susana Bermudez Cas
César Leonardo Díaz	Javier Malena Muñoz C	Martha Edith Moreno W	Victor Manuel Zavello I
Cosmeberto Bocerra G	Jorge Ortiz Ortega	Martha Guadalupe Her	Yolma Ronda Aguilar

- **La Secretaría.-** Se registraron 36 votos a favor y cero votos en contra.

- **La Presidencia.-** Informa que el dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular, si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo en la inteligencia que de que los artículos no reservados se tendrán, por aprobados. ¿Diputada, Irma Leticia González Sánchez? **(Voz) diputada Irma Leticia**, muchas gracias, Presidente, para hacer una reserva sobre el artículo 116, **(Voz) diputado Presidente**, tiene el uso de la voz diputada para que nos presente su reserva.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hacer uso de la voz y presentar una reserva, del dictamen en referencia)



- Muy buenas tardes, queridas y queridos compañeras y compañeros diputados, es un gusto volver a saludarlos, desde esta tribuna a la gente que nos está viendo a través de los medios electrónicos, a quien está aquí presente, a todos los técnicos, a todos los que contribuyen a que se realicen esos trabajos en beneficio de los ciudadanos a los medios de comunicación, muy buena tarde.

- Con el permiso de la Presidencia hago el uso de la voz para reservarme el artículo 116 del presente dictamen, con las siguientes consideraciones, antes que nada, me gustaría agradecer al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de verdad ¡muchas felicidades! ¡muchas gracias! por el trabajo de toda la comisión también por todos sus integrantes, por tomar en consideración de las iniciativas de una servidora remitidas en esta comisión, como fueron dotar de atribuciones al Comité Municipal Ciudadano para el proceso y designación del titular de la Contraloría Municipal.

- También de la implementación del sistema institucional de archivos en los municipios.

- Otro es, contar con una dependencia municipal para la atención y empoderamiento de las mujeres.

- Y quiero comentarles también que cuando fui presidenta del Congreso de la Mesa Directiva conformada por puras mujeres, una de nuestras principales agendas fue, la que se trabajará, por parte de todos, las fuerzas

políticas, de todas las diputadas y diputados, todas las leyes, la mayoría de ellas y hoy también se hace realidad de esto, porque así es como se debe de trabajar, porque sin duda, todas y todos lo que queremos es el beneficio para los guanajuatenses, así de que me siento muy contenta por eso.

- Pero también me siento muy contenta, porque, después de 12 años, de estar luchando por cambiar ese artículo en la Ley Orgánica Municipal que ahora nosotros la trabajamos y la cambiamos y que vamos a votar por ella.

- También desde que fui regidora desde la LXIII Legislatura, mi lucha más constante ha sido la de que se devuelva a los delegados y delegadas de las comunidades, la democracia, de que nunca más, la presidenta o el presidente municipal, les imponga a sus delegadas a sus delegados, a sus delegadas, a sus subdelegados, a sus autoridades que sean ustedes también, quien sean coparticipes, de estas asambleas, de esta designación de esta propuesta y hoy, con el voto de todas y de todos los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura. Espero que se haga realidad, que se haga realidad este sueño que es uno de los trabajos más importantes dentro de esta legislatura y dentro de esta función como diputada y que me debo a ello a ustedes, a los ciudadanos y que este trabajo el día de hoy último día que estoy en esta tribuna, por estos momentos, este, este, culmino esta legislatura, con esto tan gran y que tanto luche por ello, estoy ¡feliz! ¡feliz! de que se devuelva la democracia, a esas personas, que muchas veces son utilizadas y que no se toman en cuenta, queridas, delegadas y delgados, este es su día, hoy lo vamos a lograr, con el voto de las diputadas y diputados y en este último tema quiero hacer referencia, por el que propongo adicionar al final del primer párrafo la utilización de algún mecanismo de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, para que el proceso sea vinculatorio y los participantes tengan mecanismos de defensa

con diferentes instancias en caso de inconformidad.

- Lo anterior, para que quede como sigue.

- Designación de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales, artículo 116, mediante acuerdo de ayuntamiento se convocará a las personas habitantes de los centros de población de su respectivo municipio, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la instalación de los ayuntamientos, para que en Asamblea, de ciudadanos que habrá de realizarse a más tardar dentro de los 25 días hábiles siguientes, designen a delegadas o delegados municipales y a sus subdelegados o sus subdelegadas, mediante el procedimiento, que disponga el reglamento a la convocatoria respectiva, los ciudadanos y los ayuntamientos son corresponsables, en la preparación, desarrollo, vigilancia y resultado de los mecanismos de participación ciudadana en los términos que dispone la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

- Es cuanto Presidenta, es cuanto diputadas, diputados y ojalá que den su voto y que le devuelvan la democracia a la gente del campo, muchísimas, muchísimas, gracias.

- **La Presidencia.**- Tendrá la reserva ahí a la mano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez al artículo 116 del dictamen, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra con respecto a la propuesta favor de manifestarlo a esta Presidencia.

- En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no la propuesta de referencia.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta puesta a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 36 votos a favor, cero votos en contra.

- **La Presidencia.-** En consecuencia, se tiene aprobada la reserva por unanimidad, en los términos propuestos.

Esta Presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen Remítase al titular del poder ejecutivo del Estado, el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A DOS INICIATIVAS SUSCRITAS POR EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, LA PRIMERA, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS

SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y, LA SEGUNDA, A EFECTO DE ADICIONAR LA FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 280/LXV-I Y ELD 711/LXV-I).⁶

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.**

A la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Quinta Legislatura le fueron turnadas para su estudio y dictamen dos iniciativas suscritas por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la primera a efecto de adicionar una fracción IV, recorriendo en su orden las subsecuentes, al artículo 6 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y, la segunda a efecto de adicionar la fracción XVIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 8 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. *Se registraron con el expediente legislativo digital 280/LXV-I⁷ y, 711/LXV-I, respectivamente.*

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 115, fracción V y, 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del Proceso Legislativo.

a) Con relación a la iniciativa efecto de adicionar una fracción IV, recorriendo en su orden las subsecuentes, al artículo 6 de la Ley

⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34819/Dictamen_2_Inics_GPPMorena_Cuauht_moc.pdf

⁷ Consulta: https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5286

de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios se refiere lo siguiente:

En sesión del 30 de junio de 2022, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, dicha iniciativa, con fundamento en el artículo 115, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión radicó y aprobó el 13 de octubre de 2022 por unanimidad su metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

«1. Remitir la iniciativa a consulta de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de Gobierno del Estado de Guanajuato, quienes contarán hasta el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes. 2. Remitir la iniciativa a consulta a los Comités de Contingencias Ambientales atmosféricas de Salamanca y León, quienes contarán hasta el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes. 3. Crear un documento que integrará las propuestas y comentarios derivadas de las consultas. Dicho documento será con formato de comparativo y se circulará a los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente a fin de que se impongan de su contenido. 4. Integración de un grupo de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa. La mesa de trabajo estará conformada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y de la Legislatura que puedan asistir, representantes de la Coordinación General Jurídica y de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como por asesores parlamentarios y la

secretaría técnica de la Comisión. 5. Reunión de Comisión para aprobar el dictamen y remitirlo a la mesa directiva.»

Se recibieron respuestas a la consulta -al término de la mesa de trabajo- opinión consolidada de la Coordinadora General Jurídica, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Se celebró una mesa de trabajo de análisis de la iniciativa el 12 de junio de 2023, en la que participamos la diputada Martha Lourdes Ortega Roque y, el diputado José Alfonso Borja Pimentel integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, así como el diputado Cuauhtémoc Becerra González. También participaron la licenciada Juana Estrada Rangel, coordinadora jurídica y el ingeniero Adrian Gómez González de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, el maestro Vicente Vázquez Bustos representante de la Coordinación General Jurídica de Guanajuato y, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Morena, Verde Ecologista de México y, Acción Nacional, así como, la secretaria técnica de la Comisión.

b) Con relación a la iniciativa a efecto de adicionar la fracción XVIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 8 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se refiere lo siguiente:

En sesión del 11 de abril de 2024, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, dicha iniciativa, con fundamento en el artículo 115, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión radicó la iniciativa el 16 de mayo de 2024 y aprobó por unanimidad su metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

«1. Remitir para opinión la iniciativa con la intención de recibir, en su caso, observaciones y comentarios en un plazo que no exceda del siete de junio

de dos mil veinticuatro a: La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de Guanajuato; La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de Guanajuato, y La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. 2. Análisis conjunto y, en su caso, dictaminación de las iniciativas relativas a los expedientes legislativos digitales 280/LXV-I y 711/LXV-I. 3. Reunión de Comisión para aprobar el proyecto de dictamen y remitirlo a la mesa directiva.»

No se recibieron respuestas a la consulta.

Atendiendo a las metodologías aprobadas y por incidir las propuestas en los objetivos de la misma, con fundamento en los artículos 94 fracción VII y, 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia instruyó a la secretaría técnica, a elaborar un proyecto de dictamen de las iniciativas en sentido positivo. Finalmente, se convocó a Comisión de Medio Ambiente y se aprobó, previo análisis, el presente dictamen.

Valoración de las iniciativas

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente analizamos las consideraciones vertidas en la exposición de motivos de las iniciativas.

a) Con relación a la iniciativa efecto de adicionar una fracción IV, recorriendo en su orden las subsecuentes, al artículo 6 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios se destaca lo siguiente:

«... con la finalidad de proteger la salud y el bienestar de la población Guanajuatense, consideramos que dentro de las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial debería de estar el emitir declaratorias de contingencia ambiental, pues es la instancia encargada del Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire (SIMEG).»

El iniciante dio cumplimento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestando que la iniciativa de ser aprobada tendrá los siguientes:

«I. Impacto jurídico: Se adiciona una fracción cuarta, recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 6, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

II. Impacto administrativo: No existe impacto administrativo dado que no se contempla la creación de nuevas estructuras orgánicas o administradas.

III. Impacto presupuestario: No existe impacto presupuestario dado que ya se cuenta con la infraestructura para realizar dichas actividades.

IV. Impacto social: Elaborar e implementar un programa de contingencia ambiental para el Estado de Guanajuato servirá como una medida que protegerá la salud de los habitantes.»

b) Respecto a la iniciativa a efecto de adicionar la fracción XVIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 8 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, destacamos lo siguiente:

«Recordemos que uno de los objetivos de la Norma Oficial Mexicana (NOM) 172- SEMARNAT-2019 es precisamente que los gobiernos de las entidades federativas informen con mayor oportunidad a la población de una forma homologada sobre los probables daños a la salud asociados a la calidad del aire y las acciones que puede adoptar para reducir su exposición a dichos contaminantes. La importancia y relevancia de estas medidas es que no sólo se informa a la población sobre el estado de la calidad del aire (buena, aceptable,

mala, muy mala y extremadamente mala), sino también sobre el nivel de riesgo asociado (probables daños a la salud, dependiendo si el riesgo es bajo, moderado, alto, muy alto o extremadamente alto) y las recomendaciones de las acciones a adoptar particularmente a grupos sensibles (medidas para reducir la exposición). Es decir, se busca que la información que reciba la población no solamente se refiera a la calidad del aire en un momento determinado, sino que le permita actuar con oportunidad para proteger su salud.

En tal sentido, es importante tener claridad respecto a las atribuciones y la manera de organización de las autoridades para atender tal problemática.

A nivel local, encontramos que en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; el Estado y los municipios pueden tomar medidas preventivas y correctivas dentro de su ámbito de competencia para reducir y evitar la contingencia ambiental. Sin embargo, la Ley no establece como atribución específica para alguna autoridad el emitir declaratorias de contingencia ambiental para los casos en los que exista algún tipo de concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o el ambiente, de acuerdo con los límites máximos permisibles fijados por las normas oficiales mexicanas aplicables.

Es por ello, que con la presente iniciativa se busca establecer en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, dicha atribución a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial por ser el ente encargado y especializado de los temas ambientales y el monitoreo de la contaminación en la entidad.

De esta manera, cuando se detecte una alta concentración de

contaminantes que representen un riesgo para la salud de la población o al ambiente, se emitirá de manera oportuna la declaratoria de contingencia ambiental por parte de la autoridad competente y se podrá llevar a cabo la implementación de acciones enfocadas en proteger, en primer instancia, a los grupos vulnerables, que son adultos mayores, niños menores de 6 años, mujeres embarazadas y personas que tienen cardiopatías, problemas vasculares o respiratorios, así como en la restricción de actividades industriales y de servicios altamente contaminantes.»

El iniciante dio cumplimento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestando que la iniciativa de ser aprobada tendrá los siguientes:

«I. Impacto jurídico: De aprobarse la presente iniciativa, se estaría mejorando el ordenamiento jurídico al incorporar una atribución para la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, misma que se encuentra de manera limitativa en el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. Por lo que, al incorporar tal atribución en la Ley mencionada, se estaría armonizando la legislación en la materia, a la vez que se amplía el término y campo de acción al considerar todo tipo de contingencias ambientales.

II. Impacto administrativo: No existe impacto administrativo dado que no se contempla la creación de nuevas estructuras orgánicas o administrativas.

III. Impacto presupuestario: No existe impacto presupuestario dado que ya se cuenta con la infraestructura para realizar dichas actividades.

IV. Impacto social: Se protegerá la salud de la población y el ambiente ante riesgos de contaminación.»

Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afecta a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo.

En esa tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece lo siguiente:

«Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.»

Observando lo anterior, celebramos la presentación de las iniciativas que buscan establecer dentro de las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial el emitir declaratorias de contingencia ambiental.

En cuanto a la fracción IV del artículo 6 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que se pretende adicionar, observamos que es inviable, ya que no guarda sistematización la particular con el andamiaje federal, en atención a lo siguiente:

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al establecer en sus artículos 5o, fracción VII, 7o, fracción XII y 80, fracción XI, una atribución concurrente para la Federación, los Estados y los Municipios, relativa a participar en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan. En su artículo 112, fracción VIII dispone que los gobiernos de las

entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

La Ley General de Cambio Climático, en su artículo 30, fracción IV señala que las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a diversas disposiciones, entre ellas, el establecimiento de planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos.

La Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, en sus artículos 60, fracción XII y 7o, fracción XIV, faculta al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, respectivamente, a participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan. En su artículo 111, fracción II se establece la competencia del Ejecutivo del Estado para establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias para reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera y para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica. Asimismo, en su artículo 113, fracción III dispone que corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos formular y aplicar programas de contingencia ambiental, de manera coordinada y, en su caso, con la participación de la autoridad federal competente, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del Estado. Dichos programas deberán prever los objetivos que se pretendan alcanzar, los planes correspondientes y los mecanismos para su instrumentación.

Finalmente, es importante destacar lo establecido en los artículos 3, fracción V, 6, fracción XI, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, que a la letra señalan:

«Glosario

Artículo 3. Para efectos de aplicación e interpretación del presente Reglamento se estará a las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y las que de ellas deriven en lo que resulte conducente, además de las siguientes:

V. *Contingencia Ambiental Atmosférica:* Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que afectan la salud de la población o el ambiente, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas;

Facultades del Instituto:

Artículo 6. El Instituto, además de las facultades establecidas en la Ley tendrá las siguientes:

XI. Declarar la contingencia ambiental atmosférica que se presente en el Estado, en coordinación con las autoridades que resulten competentes para su atención, así como dictar y aplicar, en la esfera de su competencia, las medidas que procedan;

Artículo 50. El Instituto declarará las contingencias ambientales atmosféricas cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Cuando del monitoreo de la calidad del aire se arrojen resultados relativos al aumento de la concentración de contaminantes;

II. Se presente un riesgo ecológico derivado de actividades antropogénicas o fenómenos naturales que implique afectaciones a la población; y

III. Se actualicen los límites establecidos en los programas que las regulan.

Difusión de las declaratorias y de las medidas correspondientes

Artículo 51. El Instituto, en coordinación con el Comité Técnico de Contingencias que se haya constituido para la atención de contingencias ambientales atmosféricas en el o los municipios de que se trate, declarará el inicio, continuación o terminación de la contingencia, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan en el Programa respectivo. Cualquier declaratoria y las medidas correspondientes deberán darse a conocer a través de los medios de difusión masiva.

Coordinación de autoridades para atender contingencias generadas por fuentes naturales

Artículo 52. Para el caso de contingencias ambientales atmosféricas generadas por fuentes naturales de contaminación, el Instituto, la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado y las demás dependencias y organismos públicos descentralizados que resulten competentes, se coordinarán para realizar las acciones propias de su competencia.

Programas para atender la contaminación atmosférica y su publicación

Artículo 53. El Instituto podrá impulsar y promover el establecimiento o implementación de Programas de Contingencias Ambientales Atmosféricas o de Prevención de Altos Niveles de Contaminantes, en los municipios o zonas del territorio estatal, que por los niveles de contaminación atmosférica prevalecientes así lo ameriten. Para que los programas tengan efectos de observancia obligatoria deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Contenido de los programas para atender la contaminación atmosférica

Artículo 54. Los Programas de Contingencias Ambientales Atmosféricas o de Prevención de Altos Niveles de Contaminantes contendrán como mínimo:

I. El ámbito territorial de aplicación;

II. Las fases de implementación graduales, estableciendo niveles de activación y desactivación, así como las acciones y actividades diferenciadas para cada una de ellas;

III. Las acciones y actividades que podrán realizarse durante la vigencia de la contingencia;

IV. Las actividades que deberán desarrollar cada una de las dependencias y entidades involucradas;

V. Las acciones que las fuentes fijas de jurisdicción estatal deberán implementar, durante el periodo de vigencia de la contingencia ambiental;

VI. Los mecanismos de control y seguimiento de las acciones que deben tomar cada uno de los sectores involucrados;

VII. Los mecanismos de evaluación de las acciones establecidas;

VIII. Las medidas que deberá adoptar la población en general para disminuir su exposición a las emisiones contaminantes durante el periodo de aplicación del Programa de Contingencia Ambiental; y

IX. La referencia, en términos de la Ley, a las sanciones a que se harán acreedores los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción estatal cuando no implementen las acciones previstas en el Programa de Contingencia Ambiental.

Existencia e integración de un comité técnico en los programas para atender la contaminación atmosférica

Artículo 55. En cualquiera de los Programas anteriores se preverá la conformación de un Comité Técnico que será presidido por el Instituto y tendrá por función atender de forma coordinada las contingencias ambientales atmosféricas o la prevención de altos niveles de contaminantes.

Dicho Comité podrá estar integrado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal, asociaciones, sociedades civiles, instituciones, industrias, entre otras.

Reporte de acciones de los involucrados en programas de contingencia ambiental

Artículo 56. Todos aquellos involucrados conforme a los Programas de Contingencia Ambiental Prevención o de Altos

Niveles de Contaminantes, que tengan intervención en su atención, deberán informar al Comité Técnico en los términos establecidos en el Programa, el estado que guardan sus acciones de atención, a fin de que éste valide y determine lo conducente.

Convenios con los municipios para las acciones de inspección y vigilancia en el cumplimiento de programas

Artículo 57. Para el cumplimiento de los Programas de Contingencias Ambientales Atmosféricas o de Prevención de Altos Niveles de Contaminantes, la Procuraduría podrá celebrar convenios de coordinación con los Municipios a efecto de que éstos asuman funciones en materia de inspección y vigilancia.»

Del análisis expuesto de los diversos preceptos jurídicos contenidos en los ordenamientos jurídicos referidos supra líneas, se concluye que la facultad que se pretende adicionar a favor de la Secretaría en la fracción IV del artículo 6 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, ya se contiene en el artículo 6 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; asimismo, en los artículos citados de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de su citado Reglamento, la regulación respecto de las contingencias ambientales atmosféricas, por lo que de materializarse la adición propuesta, sería reiterativa la atribución a favor de esta Dependencia en el ordenamiento no correspondiente pero que sí es viable en Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato como lo aborda en la segunda iniciativa.

De igual manera, consideramos necesario contemplar que dicha atribución se de en coordinación con el Comité Técnico de Contingencias que se haya constituido para la atención de contingencias ambientales atmosféricas en el o los municipios de que se trate, conjunto con el cual de declarará el inicio, la continuación y la terminación de la contingencia. Lo anterior, a fin de evitar antinomias jurídicas con la normatividad vigente a efecto de contar con una legislación

clara y sencilla que permita responder adecuadamente a los requerimientos de transformación y desarrollo que nuestra sociedad demanda.

Lo anterior, observando la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA 1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al ozono (O3). Valores normados para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2021.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan la fracción XVIII al artículo 8º reubicando el contenido de fracción XVIII en la XIX de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 8º.** La Secretaría de...

I. a XVII. ...

XVIII. Declarar la contingencia ambiental en coordinación con el Comité Técnico de Contingencias cuando los niveles de contaminación ambiental representen un riesgo para la población de acuerdo a los límites máximos permisibles fijados por las Normas Oficiales Mexicanas, así como dictar las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en caso de una contingencia; y

XIX. Las demás que...»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 20 de junio de 2024
La Comisión de Medio Ambiente

**Diputada Martha
Lourdes Ortega
Roque**

**Diputado César
Larrondo Díaz**

**Diputada Aldo Iván
Márquez Becerra**

**Diputado Ernesto
Millán Soberanes**

**Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González**

- **La Presidencia.**- A continuación, se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Medio Ambiente relativo al punto 6. (ELD 280/LXV-I y ELD 711/LXV-I).

- Me permite informar que previamente se ha inscrito el diputado Cuauhtémoc Becerra González para hablar a favor si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra favor de manifestarlo indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Becerra González hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Qué tal una vez más, muy buenos días a todas y a todos, como el primer día, saludo con aprecio y respeto a mis compañeras diputadas a mis compañeros diputados, al personal de apoyo, asesores a el cuerpo técnico, a los medios de comunicación, quienes nos cubre y hacen posible que lleguemos a sus hogares y desde luego, a cada una de los ciudadanos que con interés y puntualidad nos siguen a través de los medios remotos, también, pues saludo y de paso despido a nuestros invitados de los grupos indígenas, con quienes nos reunimos por ahí esta mañana bien.

- El día de hoy nos encontramos aquí para discutir un tema que afecta directamente a nuestra salud, nuestro bienestar, y sobre todo nuestro futuro, la contingencia ambiental y ya nos parece, tan común es el lenguaje que ya lo tenemos tan asimilado en nuestra lenguaje cotidiano, pues que hubo contingencia y que ahora los niveles de contingencia, ya se habla y es algo muy delicado, de una contingencia ambiental, ese dictamen que evaluando no es simplemente una propuesta más, es una llamada urgente para actuar ante los crecientes niveles de contaminación y la degradación de nuestro entorno natural. El deterioro ambiental ya no es una amenaza lejana. Es una realidad que, como dije hace un momento, vivimos cada día. La calidad del aire que respiramos, el agua que consumimos y el suelo y la madre tierra, están siendo gravemente comprometidos por la actividad y

el deterioro humano, la contaminación no discrimina, afecta a nuestros niños y adultos mayores y a las personas más vulnerables, de nuestra sociedad, en tiempos recientes hemos visto cómo los efectos del cambio climático y la contaminación ambiental se traducen en crisis de salud pública y en desastres naturales cada vez más frecuentes y la pérdida de la biodiversidad.

- Estos efectos no sólo dañan al medio ambiente, sino que impactan directamente nuestra economía, pero más tristemente nuestra calidad y rutina de vida, este dictamen sobre la declaratoria de contingencia ambiental, es una respuesta necesaria y urgente a esta realidad que recién describo.

- No podemos seguir esperando a que las condiciones empeoren, para pensar en tomar medidas, esta declaratoria, permitiría, que nuestras autoridades y organismos ambientales, implementen acciones inmediatas y contundentes para mitigar y en lo posible, revertir el daño, proteger la salud pública y reducir los efectos negativos de la contaminación, aprobar este dictamen, no es un lujo, ni un acto simbólico, es una acción responsable que demostrará nuestro compromiso con el bienestar presente y futuro de nuestras comunidades.

- Considero que es nuestra obligación proteger a las generaciones actuales y futuras, asegurándonos que tengan acceso a un ambiente limpio y saludable. La implementación de la contingencia ambiental que hoy discutimos nos permitirá contar con herramientas más eficaces. Con la autoridad legal y política para frenar o en lo posible, mitigar la contaminación, reducir los índices de enfermedades respiratorias y cardiovasculares y en el mediano plazo, mejorar la calidad de vida en cada una de nuestras ciudades, además, aprobar este dictamen nos coloca en una posición de liderazgo y coherencia a nivel nacional e internacional. La lucha contra el cambio climático y la protección del medio ambiente

no puede quedar tan solo en palabras y discursos. Debemos ser capaces de convertir nuestras preocupaciones en acciones concretas que marquen una diferencia.

- Por todo lo anterior, les insto, les invito a que votemos a favor de la aprobación de este dictamen, hoy podemos marcar un punto de inflexión, un momento en el que priorizamos el bienestar común sobre cualquier interés particular, este hoy es el momento de actuar.

- El planeta y nuestras comunidades nos lo están pidiendo y nosotros tenemos la responsabilidad de responder con firmeza y convicción, votemos a favor de este dictamen y demostremos que estamos comprometidos con el futuro de nuestro medio ambiente, de nuestras familias y de nuestra sociedad.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Agotada la participación, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.-** Se registraron 32 votos a favor, cero votos en contra presente.

El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (ELD 122/LXV-I).⁸

**Diputado Bricio Balderas Álvarez
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.**

A la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Quinta Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde

⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/348

[20/Dictamen Inc. GPPVEM Ley de Economía aprobado.pdf](#)

Ecologista de México. *Se registró con el expediente legislativo digital 122/LXV-P.*

Con fundamento en los artículos 89 fracción V, 115 fracción I y, 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del Proceso Legislativo.

En sesión del 9 de diciembre de 2021, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la iniciativa, con fundamento en el artículo 115, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión radicó y aprobó el 13 de enero de 2022 la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

«1. Remitir vía electrónica para opinión a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y a las instituciones de educación superior del estado, quienes contarán con un término de 30 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

2. Habilitar un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado por 30 días hábiles, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones de la misma a través del correo electrónico de la secretaría técnica.

3. Remitir la iniciativa a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y, a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, quienes contarán con un término de 30 días hábiles, para

remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

4. Remitir la iniciativa al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para su análisis y opinión. Lo anterior, de conformidad con la fracción VII del artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

5. Remitir la iniciativa a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado para efecto de solicitar el estudio de impacto presupuestal y su opinión respecto al impacto a los Ayuntamientos.

6. Por incidir en la competencia municipal, enviar la iniciativa a los 46 Ayuntamientos del estado de Guanajuato, quienes contarán con un término de 30 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

7. Convocar en coordinación con el Instituto de Investigaciones Legislativas a la celebración de un panel en las instalaciones del Congreso del Estado, con expertos ambientalistas, para lo cual se propone a la siguiente: Anahí Gamiño Ramírez, Ingeniera Ambiental. Pudiendo agregarse más expertos, y con la propuesta de que se lleven a cabo en los meses de febrero y marzo, en la modalidad híbrida.

8. Integrar un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

9. Integración de un grupo de trabajo permanente para el análisis de la

⁹ Consulta de ELD en el link siguiente: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/4802

iniciativa y del documento elaborado por la secretaría técnica de la Comisión de Medio Ambiente La mesa de trabajo estará conformada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y de la Legislatura que puedan asistir, representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, así como por asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión.

10. Reunión de Comisión para aprobar el dictamen y remitir a la mesa directiva.»

Dentro del plazo de consulta, se recibieron comunicaciones con los comentarios siguientes:

De los ayuntamientos del Estado: Victoria se manifestó a favor; Coroneo, Doctor Mora y Santa Cruz de Juventino Rosas: sin observaciones y, Cortazar con diversas observaciones de forma.

De la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de Guanajuato, se destaca:

«... el pasado 17 de noviembre de 2021 fue aprobado por el Senado de la República el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular, cuya publicación en el Diario Oficial se encuentra pendiente, por lo que se considera prudente analizar el contenido del Decreto y en su caso, realizar ajustes que se estimen prudentes conforme al contenido de la Ley, con la finalidad de buscar congruencia entre ambos ordenamientos.

Se propone, valorar la viabilidad de generar una iniciativa exclusivamente para la regulación de la economía circular, si bien son temas

relacionados, también tienen principios y fines distintos.

No es clara la referencia que realizan de enfoque de economía circular, habría que definir la redacción del artículo con la intención de integrar a qué se refiere ese enfoque ya que en la redacción propuesta se introdujo enfoque de economía circular dejando intacto la redacción del artículo 1 vigente.

El Programa Nacional de Fomento de la Economía Circular se encuentra señalado en el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular, proyecto que fue aprobado por el Senado de la República el pasado 17 de noviembre del 2021, cuya publicación en el Diario Oficial se encuentra pendiente, por lo que se considera prudente esperar la publicación de la Ley General.»

Con relación al estudio solicitado al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado se destaca:

«... se encontró que en más del 60% de los artículos se encuentra la redacción de la ley vigente Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato y otro 20% solo hace alguna modificación o ajuste, pero su naturaleza sigue siendo la misma. concluimos que son pertinentes los contenidos de la iniciativa y se podría proceder a la adecuación al marco normativo vigente, a reserva de la posible expedición de una ley de carácter general, que nos obligue y lleve a reajustar nuestro cuerpo normativo estatal.»

Con relación al estudio de impacto presupuestal efectuado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado se destaca:

«...al existir una transversalidad en el ejercicio del presupuesto estatal que contribuye a promover una gestión integral de residuos y de la

incorporación del concepto de economía circular; se identifican recursos que actualmente se ejercen para estos temas por un monto de \$373.66 mdp, que corresponde a la ejecución de programas, proyectos e incentivos por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; monto que pudiera ser modificado conforme a la ejecución de programas, proyectos e incentivos por parte de las entidades señaladas. Respecto a los 46 ayuntamientos, estos cuentan con programas que están dando seguimiento a la actual Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, como es el caso de las campañas de educación y el involucramiento social, así como a la separación y disposición integral de residuos sólidos urbano y el composteo, por lo que al retomar la nueva propuesta su contenido integral por las obligaciones ya reconocidas en el texto vigente no provoca una generación de estructuras, no obstante, la introducción del concepto de economía circular y acciones afirmativas del cuidado del medio ambiente, sí les impactará en las nuevas atribuciones y obligaciones que se les establecen al tener que implementar órganos de consulta para garantizar la participación social en el tema, el registro de acopiadores para su formalización y vinculación comercial con la gestión integral de los residuos sólidos urbanos como parte del esquema de economía circular, aunado a que sus programas municipales deben prever los medios de financiamiento para lograr los modelos de producción y consumo que contemplen la economía circular, incluyendo acciones al interior de las administraciones y con sus proveedores de servicios que garanticen un porcentaje de material reciclado en los productos que se adquieran y otros aspectos que

fomenten la sustentabilidad del medio ambiente, por lo que las áreas tendrán que ser capacitadas para lograr este objeto y migrar a una cultura de gestión integral y economía circular. Es necesario indicar que la iniciativa no estable datos cuantitativos que de forma inmediata establezcan un impacto presupuestal, por lo que este dependerá de las acciones que cada programa municipal establezca y considerando que ya se están ejerciendo acciones de gestión integral de residuos, lo que debe mitigar el impacto. Finalmente es importante evaluar si es conveniente un nuevo ordenamiento o modificar el vigente, dado que se mantienen los alcances normativos adicionada la economía circular.»

Derivado de la consulta a las instituciones de educación superior del estado se recibió la siguiente:

«Tecnológico Nacional de México en Celaya: propone la redacción al artículo 1 siguiente: La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar por medio de la regulación de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial con un enfoque de economía circular.

Incluir al glosario: los términos se utilizan en algunos artículos de la propuesta de Ley, se considera necesaria su definición misma que se define en la iniciativa de Ley General De Economía Circular. Esferas de sustentabilidad: a los tres componentes de incidencia del desarrollo sustentable como son: Economía, Sociedad y Biósfera. Medio Ambiente: Conjunto de circunstancias o factores físicos y biológicos que rodean a los seres vivos e influyen en su desarrollo y comportamiento. Primera vida útil: a la duración estimada que un objeto puede tener, cumpliendo

correctamente con la función para el cual ha sido diseñado originalmente. Principios de la Economía Circular: Se considerará principios de la Economía Circular al rediseño, la reprocesamiento, la remanufactura, el reusó, el reciclaje, el uso eficiente de energía y la valorización, que encaminen a la economía y sus procesos, a mitigar la huella ambiental, disminuir la extracción de materias primas vírgenes, crear nuevos empleos y crear bienestar social. Responsabilidad compartida: consiste en la gestión y manejo integral de los residuos mediante la corresponsabilidad social y complementaria a la responsabilidad extendida del productor y los sistemas de gestión aplicables; en su ejecución participarán de manera conjunta, coordinada y diferenciada, productores, distribuidores, consumidores y usuarios, bajo un esquema de factibilidad y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social. Sector Informal: se define como el conjunto de actores económicos que operan fuera del marco regulatorio y fiscal. Sustentabilidad: Estrategia de desarrollo económico que beneficia los factores económico, ecológico y social.»

Se celebró el 22 de marzo de 2022¹⁰ un «Panel de análisis y perspectivas de la iniciativa de Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato», convocado por la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato en el que participaron el maestro Francisco Javier Camarena Juárez, la ingeniera Anahí Gamiño Ramírez, la licenciada Martha Patricia Vargas Salgado, la doctora Tania García López, la maestra Gloria Marina Godínez, la Doctora Rosalía Ibarra Sarlat, y el maestro Franco Lammoglia Ordiales. También participaron en

el panel las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque e Irma Leticia González Sánchez y, los diputados César Larrondo Díaz y Aldo Iván Márquez Becerra, integrantes de la Comisión de Medio Ambiente.

Previo envío del documento con formato de comparativo de observaciones y comentarios, se instaló la mesa de trabajo de carácter permanente con el objetivo de analizar la iniciativa el 24 de julio de 2024¹¹, en la que participaron la diputada Martha Lourdes Ortega Roque presidenta de la Comisión de Medio Ambiente; el Maestro Vicente Vázquez Bustos y el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; el licenciado Juan Manuel Ruelas Santoyo, Director General de Asuntos Jurídicos, el ciudadano Francisco Javier Caudillo Aguilera, coordinador de Normatividad Ambiental y Asesoría Jurídica y, el ciudadano Francisco Guerrero Guerrero, Coordinador de Manejo Integral de Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial. También, el licenciado Enrique Orozco Mora en representación de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado; el maestro Sergio Eduardo Sandoval Ávila, en representación del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado; las y los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Morena, Verde Ecologista de México y, Acción Nacional, así como, la secretaria técnica de la Comisión.

Al término de la mesa de trabajo se recibió opinión consolidada de la Coordinadora General Jurídica, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Se celebró una segunda mesa de trabajo con el objeto de dar continuidad al análisis de la iniciativa el 30 de agosto de 2024¹², en la participaron la diputada Martha

¹⁰ Consulta de panel en los siguientes links: https://www.youtube.com/watch?v=Un_cPW6MoJM&t=4466s y <https://www.youtube.com/watch?v=fTMZDIJWRfo&t=89s>

¹¹ Consulta de la mesa de trabajo en el link siguiente: <https://www.youtube.com/watch?v=ARFhQEI0Jc&t=1320s>

¹² Consulta la mesa de trabajo en el link siguiente: <https://www.youtube.com/watch?v=NBvGHOwiiV0>

Lourdes Ortega Roque presidenta de la Comisión de Medio Ambiente; la licenciada Guadalupe Loza Ramírez, Coordinadora Jurídica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y, el licenciado Juan Manuel Ruelas Santoyo, director general de Asuntos Jurídicos, el ciudadano Daniel Rodríguez Betancourt, director general de Gestión Ambiental, la ciudadana Ericka del Carmen Delgado Bernal, directora general de Recursos Naturales, el ciudadano Juan Antonio Ruelas de Anda, director general de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y, el ciudadano Francisco Javier Caudillo Aguilera, coordinador de Normatividad Ambiental y Asesoría Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial. También, las y los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Morena, Verde Ecologista de México y, Acción Nacional, así como, la secretaria técnica de la Comisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 94 fracción VII y, 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia instruyó a la secretaria técnica, a elaborar un proyecto de dictamen de la iniciativa en sentido positivo y convocó a Comisión de Medio Ambiente y se aprobó, previo análisis, el presente dictamen.

Valoración de la iniciativa

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente analizamos las consideraciones vertidas en la exposición de motivos de la iniciativa, destacándose lo siguiente:

«La economía circular juega un papel definitivo. Y debe expandirse si queremos reducir las emisiones en todos los sectores, ya que es un componente esencial para lograr la neutralidad climática»

A nivel mundial, después de los gases de efecto invernadero que se producen del sector energético, la generación de residuos es de las que más daño se genera a nuestro planeta, toda vez que la desintegración contribuye en un 5% de la emisión de dichos gases, además es importante no dejar de señalar que anualmente se

recolectan alrededor de 11 mil 200 millones de toneladas de residuos.

La economía circular se basa en el cambio de los esquemas de producción y consumo sustentados en una economía lineal de extracción-producción-consumo desperdicio, para pasar a un sistema en el que se cierren los ciclos de producción y se mantenga un flujo constante de los recursos naturales, sin que el producto pierda valor en sus procesos. Por el contrario, el modelo tradicional de economía lineal tiene una jerarquía de gestión de residuos en la cual primero se extraen los recursos, después se convierten en productos y finalmente se desechan.

Según un informe de ONU Medio Ambiente, lograr transitar hacia una economía circular podría reducir entre un 80 y un 99% los desechos industriales en algunos sectores y entre un 79% y un 99% de sus emisiones³, este modelo de economía circular es un modelo restaurativo y regenerativo, que minimiza los impactos ambientales a lo largo del ciclo de vida de los materiales al incrementar su reutilización, reparación, reacondicionamiento, re-manufactura, reciclaje y recuperación de materiales.

En México se han promovido acciones para instrumentar la economía circular como modelo productivo. Al respecto, se tienen algunos registros de la realización de foros y encuentros en donde han convergido los sectores políticos, empresarial, académico y organizaciones de la sociedad civil, en los que se han planteado estrategias de inversión, creación de empleos y cumplimiento de compromisos a nivel nacional e internacional en materia de sustentabilidad.

El sector empresarial en nuestro país, ya ha implementado metas para adoptar la economía circular en sus procesos, muchos de ellos han planteado modelos innovadores para el manejo de residuos, evitando que

estos lleguen a su disposición final en un relleno sanitario.

Empresas en el mundo han adoptado el modelo Zero Waste o Cero Residuos, el cual trata de lograr la conservación de todos los recursos mediante la producción, el consumo, la reutilización y la recuperación responsable de todos los productos, embalajes y materiales, sin quemarlos y sin vertidos al suelo, al agua o al aire para que no amenacen el medioambiente o la salud humana”.

Este modelo, también aboga por la optimización de los materiales y residuos, alargando su vida útil.

Para lograr lo anterior, la economía circular hace uso de las 7Rs. Las 7Rs implican que, los productos, sean diseñados para ser reutilizados. En contraposición al modelo de producción actual la economía circular junto con las 7Rs y el ecodiseño considera la variable ambiental como un criterio más a la hora de tomar decisiones en el proceso de diseño de los productos.

Hay que puntualizar que, el 45% de las frutas y vegetales que se cosechan en todo el mundo se desperdician. También se desperdicia el 30% de los cereales, o 763,000 millones de cajas de pasta, y de los 263 millones de toneladas de carne que se producen mundialmente cada año, se pierde el 20%, el equivalente a 75 millones de vacas.

En total, según cifras del Fondo de la ONU para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se pierden 1,300 millones de toneladas de comida producida para el consumo humano, un tercio del total.

Por otro lado, cada minuto se compran un millón de botellas de plástico y, al año, se usan 500,000 millones de bolsas. Y lo que es alarmante es que Casi una tercera parte de todos los envases de

plástico, son extraídos de los sistemas de alcantarillado y ocho millones de toneladas acaban en los océanos cada año, amenazando a la vida marina.

Por lo anterior, es necesario implementar en nuestro estado normas que incentiven, generen responsabilidades, beneficios medioambientales, utilidad empresarial y promuevan la economía circular; ya que, transformando el esquema tradicional de manejo de residuos hacia un modelo de economía circular, permitirá a nuestro estado el aprovechamiento racional de los recursos naturales, favoreciendo el desarrollo sustentable y generando a su vez, el incremento de empleos formales, la reducción de la contaminación y enfermedades.

Por ello, el diputado y diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos implementar la Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, con la finalidad de que el estado Guanajuato cuente con un marco normativo que le permita utilizar eficazmente y de forma sustentable, sus recursos naturales, económicos y humanos, creando un entramado legal que facilite la transición hacia un modelo de economía circular. Su objetivo esencial es que el valor de los productos, materiales y recursos se mantengan vigentes dentro del ciclo económico durante el mayor tiempo posible, para así reducir al mínimo la generación de residuos.

La adopción de normas en materia de economía circular implica fuertes cambios sociales y económicos, por lo que es importante evaluar su implementación y contar con la participación fundamental de los tres ámbitos de gobierno, la sociedad civil y la industria.

La economía circular hace un uso consciente de los productos

cambiando las pautas de producción y consumo. Este modelo económico tiene por objetivo que se reciclen y reúsen todos los recursos naturales y el producto resultante, de modo que se reduzcan los residuos y, como resultado final, la huella de carbono.

Sin embargo, para que la economía circular sea exitosa es necesario rediseñar los procesos productivos y los hábitos de consumo. Por lo tanto, se requiere un cambio de mentalidad por parte del sector público, privado y los consumidores.

Por lo que, con esta iniciativa buscamos:

- Reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizando el desperdicio de materiales y disminuyendo el consumo de materias vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño.*
- Disminuir la generación de los residuos y su carga contaminante para minimizar el impacto en el medio ambiente y la salud humana.*
- Estimular el desarrollo económico a través de la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias, de la erradicación de la destrucción de valor de los residuos y de la obsolescencia programada de los productos en las cadenas económicas. Pretende garantizar que aquellos residuos que no puedan ser valorizables o integrados en el ciclo productivo sean dispuestos sin deteriorar el medio ambiente.*
- Impulsar e implementar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos basado en un esquema de economía circular, siendo esta una estrategia que tiene por objetivo reducir la entrada de los materiales vírgenes como la producción de desechos. Desarrollará y promoverá la integración del sector informal asociado con el reciclaje de los residuos.*

• Garantizar que aquellos residuos que no puedan ser valorizables o integrados en el ciclo productivo sean dispuestos sin deteriorar el medio ambiente.

• Reducir costos de los insumos para las industrias y productores.»

La y el iniciante dieron cumplimento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestando que la iniciativa de ser aprobada tendrá los siguientes:

«a) Impacto jurídico. El impacto se refleja en el propio decreto respecto a la nueva Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato y la abrogación de Ley para la Gestión Integral de los Residuos del Estado y Municipios de Guanajuato.

b) Impacto administrativo. Con la presente propuesta de decreto no se crea ninguna área administrativa, sin embargo, se deberán adaptar medidas para hacer posible la economía circular en los poderes del Estado.

c) Impacto presupuestario. La presente propuesta de decreto contempla para la implementación de una economía circular, en la iniciativa privada de incentivos para que a corto plazo se adapten y realicen cambios en sus procesos.

d) Impacto social. La presente iniciativa tendrá un impacto en la sociedad, para buscar mejores formas de separación y valorización de los residuos.

e) Impacto ambiental. El impacto se verá reflejada con metas a corto y mediano plazo buscando que se reduzca la generación de residuos, teniendo más vida útil a los centros de disposición final, así como la disminución de contaminantes.»

Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente consideramos loable la intención de los iniciantes en razón de que la propuesta motiva la reflexión de los instrumentos de planeación y política de

manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con base en una economía circular que permita que se conviertan en materia prima secundaria, con la participación activa del Gobierno Estatal, los municipios, la iniciativa privada y los diversos sectores de la población con la intención de prevenir daños al ambiente o a la salud humana, así como contribuir a favorecer la economía de la región.

Puesto que, la generación de residuos es la segunda causa de daño medioambiental más nociva para nuestro planeta, por detrás de los gases de efecto invernadero, de la cual el 5% de su emisión es generada por la desintegración de estos residuos, por lo cual la y el diputado redactores de esta iniciativa, han propuesto la instrumentación de una economía circular en el Estado de Guanajuato como modelo productivo siguiendo el ejemplo de casos en nuestro país dentro del sector privado, este modelo productivo propuesto consiste en el cambio de esquemas de producción y consumo sustentado en una economía lineal de extracción-producción-consumo-desperdicio, para pasar a un sistema en que se cierran los ciclos de producción y se mantenga un flujo constante de recursos naturales haciendo uso consciente de los productos, a fin de que se reciclen y se reúsen todos los recursos naturales en el producto resultante, de modo que se reduzcan los residuos y consecuentemente las huellas de carbono.

La iniciativa de ley busca la reducción del impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizando el desperdicio de materiales y disminuyendo el consumo de materias vírgenes, así como la disminución de los residuos y su carga contaminante para minimizar el impacto en el medio ambiente y la salud. Toda vez que, se implemente el desarrollo tecnológico del reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos, basados en un esquema de economía circular y se reduzcan los costos de los productos para las industrias y los productores.

Por tal relevancia, acordamos la celebración de un panel en el que nos abocamos a escuchar a siete panelistas a realizar un análisis del proyecto desde el punto de vista científico, académico, histórico,

social y comunitario como seguramente les hablaran los expositores, en la que profundizaremos en el significado de la economía circular, la reutilización de residuos, ejemplos de casos exitosos de su aplicación en otros lugares del mundo, así como las ventajas y beneficios de su implementación en el Estado de Guanajuato y como estrategia efectiva en la lucha contra el cambio climático, con la intención de reasumir instrumentos de planeación y política de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con base en una economía circular.

Por otra parte, referimos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º prevé que «todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece», por otra parte, señala el artículo 4º que «toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho», de lo anterior, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 1º reconoce que «todas las personas gozan de derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos»; por su parte, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, establece en su artículo 1, que «es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como regular las acciones tendientes a proteger el ambiente en el Estado de Guanajuato»; por otra parte, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, señala en su artículo 109, fracción IX, que «el organismo municipal de planeación tendrá las siguientes atribuciones: Propiciar la vinculación con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio.».

Conscientes de lo anterior, de lo vertido en el panel y en las mesas de trabajo, observamos que la iniciativa que se presenta incide en cuestiones reglamentados ya en

nuestra legislación en particular en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, es por lo que quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente modificamos la propuesta de iniciativa buscando una norma que reflejara el contexto ambiental, la necesidad de crear condiciones para una economía circular de vanguardia bajo los principios de sustentabilidad, corresponsabilidad, prevención y precaución, evitando concurrencia de normas y antinomias observando el proyecto en la materia que se aprobó por el Senado de la República, por lo que dada la estructura normativa propuesta en la iniciativa de análisis nos apartamos de modificar Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato y realizamos las modificaciones en la siguiente tesisura:

Modificamos la denominación del ordenamiento, y orientamos el objeto de la propuesta a establecer las bases para promover el rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el uso eficiente de recursos o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, minimizar el impacto ambiental y la disposición final de los residuos para transitar progresivamente de una economía lineal a una de naturaleza circular.

Rediseñamos la responsabilidad y concurrencia de los diferentes sectores involucrados que coinciden con la finalidad de transitar del manejo tradicional de residuos hacia una economía circular. Lo anterior, en el entendido de que la economía circular es un modelo económico que aborda con un enfoque sistémico y regenerativo cada ciclo productivo, identificando cada uno de los flujos de recursos dentro de un producto y transformando la forma en que se usan para reducir su impacto socioambiental.

Observamos las implicaciones son la reducción al mínimo de residuos, manteniendo los materiales con los que está hecho el producto, dentro del ciclo productivo después del final de su vida útil y, garantizar las modalidades de consumo y producción sostenibles, a fin de beneficiar a la sociedad mediante el uso sustentable de recursos

naturales, mitigar el impacto de la industria en la biodiversidad y el cambio climático, así como el reducir la contaminación.

Asimismo, tomamos en cuenta el ciclo de producción que se presenta en una serie de etapas que comienza con la recolección de materias primas, para después pasar por el diseño de productos, consumo y valorización.

Lo anterior, lo consideramos de suma importancia porque nuestro estado ocupa el sexto escaño de las economías más importantes del país, pero por el otro, algunos de nuestros municipios son los más contaminados de Norteamérica. Atendiendo a esta realidad, debemos impulsar acciones que reduzcan la generación de residuos, el uso de materiales secundarios y sustentables en los programas públicos e infraestructura de la ciudad, favorecer el establecimiento de las plataformas compartidas para el uso de productos y servicios, y la generación de acciones de adaptación basadas en la naturaleza, de la mano de la sociedad, iniciativa privada y gobierno.

En otro orden de ideas, consideramos que, de aprobarse el presente dictamen, contaríamos con una mejor vida al restaurar los ecosistemas terrestres en ciudades y comunidades volviéndolas sostenibles e impactaría de manera positiva los diagnósticos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible «ODS».

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley de Economía Circular para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Ley de Economía Circular para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

Capítulo I

Disposiciones Generales***Naturaleza y objeto***

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para promover el ecodiseño, la remanufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el mantener el valor de los materiales y productos, el uso eficiente de recursos o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar a una economía sostenible, minimizar el impacto ambiental y la emisión de gases de efecto invernadero para transitar progresivamente de una economía lineal a una de naturaleza circular.

Objetivos

Artículo 2. Esta Ley tiene los siguientes objetivos:

I. Promover la eficiencia en el uso de los recursos, productos, servicios, materiales, materias primas secundarias, subproductos a través de los criterios de economía circular, así como la valorización energética para contribuir a la disminución de las emisiones, regeneración de los ecosistemas y atender el cambio climático;

II. Impulsar que, en las actividades económicas, se observen progresivamente criterios para lograr la transición hacia la economía circular;

III. Impulsar acciones y desarrollo tecnológico para la prevención de la contaminación y la generación de residuos desde el diseño de los productos y materiales;

IV. Estimular el desarrollo económico a través de la promoción de acciones que permitan a las actividades económicas y su cadena de valor cumplir con principios de economía circular y responsabilidad extendida;

V. Impulsar y fomentar que los productos y servicios incorporen criterios de economía circular para mantener su valor y uso;

VI. Promover la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley;

VII. Fomentar una cultura circular en la población para lograr un consumo responsable;

VIII. Impulsar el uso eficiente de recursos y la simbiosis industrial;

IX. Fomentar la inversión pública y privada para la implementación de políticas públicas de sustentabilidad que permitan la valorización y aprovechamiento de los productos materiales;

X. Promover la transición hacia una manufactura y cultura circular; y

XI. Impulsar la regeneración de sistemas naturales priorizando los recursos renovables y compensando los impactos de los territorios.

Principios rectores

Artículo 3. Los principios de la economía circular son los siguientes:

I. Preservar y regenerar el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables;

II. Optimizar el uso de los recursos y la energía en el ciclo de vida;

III. Fomentar la eficacia del sistema, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales; y

IV. Buscar acciones conjuntas entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se consideran las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los siguientes:

I. Aprovechamiento energético: acción de recuperación de energía a través de los residuos, por medio de la aplicación de tecnologías y sistemas de tratamiento establecida en este ordenamiento;

II. Cadena de valor: aquella cadena económica dedicada a restituir el valor de los productos que han terminado su primera vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización;

III. Cadena económica secundaria: es el conjunto de operaciones planificadas de transformación de materia prima de segundo uso, en bienes o servicios mediante la aplicación de un procedimiento tecnológico;

IV. Cero residuos: conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos o en el ambiente;

V. Cero neto: condición en la que se reducen las emisiones de gases de efecto invernadero, aumentado al máximo la eliminación de dióxido de carbono y se compensa la huella de carbono restante;

VI. Ciclo de vida: etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;

VII. Compostable: material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

VIII. Composteo: proceso de degradación de materiales orgánicos;

IX. Criterios de economía circular: aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles, la reutilización, reciclaje, composteo, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento;

X. Circularidad: grado de alineación con los principios de economía circular;

XI. Cultura Circular: impulsar la concientización y socialización para mejorar procesos de producción, así como hábitos de consumo;

XII. Destrucción de valor: pérdida del valor intrínseco remanente en los productos o mercancías que han concluido su primer ciclo de vida útil para el que fueron diseñados, a causa de la falta de mecanismos de reprocesamiento, remanufactura, reparación, reúso, reciclaje o valorización energética;

XIII. Economía circular: modelo económico que se incluye en el marco del desarrollo sostenible y que optimiza el uso de los recursos naturales, cierra los ciclos de agua, energía y materia, minimiza los impactos ambientales, y fomenta la eficacia al conseguir que los productos y recursos mantengan su utilidad y valor el mayor tiempo posible, con el fin de cambiar los mecanismos de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, reduciendo el consumo de materias primas, energía y recursos, y a su vez evitando emisiones y pérdidas materiales;

XIV. Grupos informales de personas acopiadoras: conjunto de personas que ganan su ingreso a través de la recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que, por tanto, se desempeñan al margen de la informalidad;

XV. Huella de carbono: indicador de la economía circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio,

expresadas como CO2 equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida;

XVI. Huella hídrica: indicador de la economía circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;

XVII. Indicadores de la economía circular: métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los Criterios de Economía Circular, siendo dichos indicadores los siguientes: huella hídrica, huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;

XVIII. Institucionalización circular: actualización del marco regulatorio para alinear a través de modelos de negocio que se basan en la interacción entre productos y servicios que incentive el uso eficiente de materias primas, la separación de residuos de origen, compras públicas circulares, estándares y el fortalecimiento de la fiscalización de la disposición inadecuada de recursos;

XIX. Ley: Ley de Economía Circular para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;

XX. Manufactura: proceso industrial de convertir materias primas en productos;

XXI. Materias primas secundarias: todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y comercializan para su reutilización, reciclaje, composteo u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;

XXII. Mentefactura Circular: impulso a la investigación y desarrollo en circularidad para promover la innovación tecnológica, tanto en proceso de diseño con enfoque de circularidad, como el uso de herramientas digitales para optimizar el análisis de información, y promover conexiones dentro de las cadenas de suministro;

XXIII. Patrones de circularidad: patrones de diseño circular, previamente

definidos por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato, y son utilizados dentro de sus programas y acciones de uso eficiente de recursos naturales y que están encaminados a alcanzar una producción con base a una economía circular;

XXIV. Plan de Economía Circular: documento basado en la responsabilidad extendida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los principios y criterios de economía circular;

XXV. Procuraduría: la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;

XXVI. Programa Estatal: Programa Estatal de Economía Circular;

XXVII. Programa Municipal: Programa Municipal de Economía Circular;

XXVIII. Reacondicionamiento: proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos;

XXIX. Reciclaje: transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXX. Recolección: la acción de recibir los residuos sólidos urbanos o de manejo especial de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones autorizadas, almacenarlos, reutilizarlos, reciclarlos, tratarlos o disponer de ellos en sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos;

XXXI. Ecodiseño: modificar algo para eliminar la contaminación y generación de los residuos desde el diseño;

XXXII. Remanufactura: proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes;

XXXIII. Reprocesamiento: tratamiento de materiales ya utilizados para recuperarlos y reutilizarlos;

XXXIV. Responsabilidad extendida del productor: principio a través del cual las personas físicas o morales, se encargan de los bienes que fabrican en cada fase de su vida;

XXXV. Secretaría: la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;

XXXVI. Subproductos: aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos;

XXXVII. Territorios circulares: asegurar la infraestructura y equipamiento para la economía circular, en base a regiones con ciertas actividades económicas prioritarias, garantizando que procesos productivos permitan la regeneración del capital natural para que puedan seguir siendo aprovechados de manera sustentable por las futuras generaciones e incorporando el enfoque circular en la planificación de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial; y

XXXVIII Valorización: principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Supletoriedad

Artículo 5. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán en lo conducente

y de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la Ley de Manejo Integral de los Residuos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II Autoridades Competentes

Autoridades competentes

Artículo 6. Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- IV. La Secretaría de Educación;
- V. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- VI. La Procuraduría; y
- VII. Los Ayuntamientos.

Atribuciones del Ejecutivo del Estado

Artículo 7. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular la política estatal en materia de fomento a la economía circular;
- II. Expedir el Programa Estatal;
- III. Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos correspondientes para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley y sus objetivos;
- IV. Promover, en coordinación con las autoridades federales y municipales, la creación de territorios circulares donde se impulse la infraestructura y equipamiento para el desarrollo y la implementación del fomento de la economía circular que permitan la

regeneración del capital natural, con la participación del sector social y privado;

V. Impulsar la mentefactura circular promoviendo la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la economía circular;

VI. Promover la participación del sector social y privado en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la economía circular;

VII. Promover la cultura circular respecto de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de economía circular y uso eficiente de recursos;

VIII. Crear el Sistema de Información Estatal de Economía Circular;

IX. Diseñar y promover instrumentos económicos, fiscales y financieros para fomentar la economía circular;

X. Generar el Padrón Estatal de las empresas que cuenten con Plan de Economía Circular;

XI. Incentivar las actividades económicas que cumplan con los principios y criterios de circularidad;

XII. Facilitar la gestión de las materias primas secundarias para agilizar su incorporación a una cadena de valor;

XIII. Promover la participación de las personas físicas o morales en modelos de economía circular; y

XIV. Las demás que establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 8. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar la política estatal de economía circular;

II. Operar el Sistema de Información Estatal de Economía Circular;

III. Integrar y operar el Padrón Estatal de las empresas que cuenten con Plan de Economía Circular;

IV. Proporcionar asistencia técnica para el diseño e implementación de los programas municipales y planes de economía circular;

V. Capacitar a los diversos sectores de la sociedad en materia de economía circular;

VI. Aprobar y registrar los planes de economía circular;

VII. Ejecutar los instrumentos económicos, fiscales y financieros para fomentar la economía circular;

VIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Unidad Administrativa de Transporte y con el sector privado, incentivos para la renovación vehicular que permitan un mejor rendimiento de combustible y mayor seguridad vial;

IX. Promover los criterios de circularidad para cumplir con los criterios de economía circular;

X. Institucionalizar el uso eficiente de recursos en las actividades productivas y de servicios;

XI. Participar en la actualización de los instrumentos de carácter fiscal para promover e incentivar las cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias, así como la congruencia en el manejo de conceptos;

XII. Difundir entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la economía circular, a fin de garantizar la participación pública y privada;

XIII. Expedir los lineamientos para la obtención y vigencia de la Certificación Voluntaria de Economía Circular y de la Certificación de Uso Eficiente de Recursos, a fin de mostrar el cumplimiento a la presente Ley, ordenamientos jurídicos aplicables o estándares en la materia por parte de las personas físicas o morales;

XIV. Establecer los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros, sean públicos o privados, que realicen actividades de auditoría para la obtención del Certificado Voluntario de Economía Circular y del Certificado de Uso Eficiente de Recursos;

XV. Celebrar convenios con entes públicos o privados para cumplir con los objetivos del Programa Estatal de Economía Circular;

XVI. Recibir las denuncias y turnarlas a la autoridad competente, por los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ley; y

XVII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría podrá coordinarse con entes públicos y privados.

Atribuciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Artículo 9. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para el cumplimiento de la presente Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñará y establecerá incentivos fiscales a favor de los contribuyentes que en sus actividades incluyan a cadenas de valor las mercancías sujetas a destrucción;

II. Registrar a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras dentro de un régimen fiscal preferente que les permita salir de la informalidad fiscal, comercializar sus productos con personas físicas o morales cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas establecidos en la presente Ley;

III. Diseñar criterios para incentivos fiscales a favor de quienes realicen actividades utilizando criterios de circularidad, materiales secundarios, presten servicios de reciclaje, rediseño, restauración, reparación de bienes y productos, así como de manejo de productos

compostables, observando para ello la legislación fiscal federal aplicable;

IV. Diseñar lineamientos a fin de que los entes públicos prioricen en las adquisiciones los materiales susceptibles de reciclaje o que al final de su vida útil puedan ser materias primas secundarias en la adquisición, en la enajenación o compra de materiales; y

V. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá coordinarse con entes públicos y privados.

Atribuciones de la Secretaría de Educación

Artículo 10. La Secretaría de Educación, para el cumplimiento de la presente Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Incorporar dentro de los programas educativos de las diversas modalidades educativas temas relativos a la economía circular y uso eficiente de recursos, que promuevan cuando menos lo siguiente:

a) La importancia del consumo y la producción responsable;

b) El valor y el ciclo de vida de los objetos y mercancías;

c) La importancia del ciclo de vida de un producto;

d) La identificación de sub-productos como materia secundaria y no como residuos;

e) La importancia del correcto manejo de residuos;

f) La concientización de la sociedad para la responsabilidad extendida y compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente;

g) El valor del trabajo de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras;

h) Cero residuos por diseño, nada se desperdicia, los sobrantes se planean para ser usados en reparaciones, ser desmantelados o ser reutilizados;

i) Alternativas de aprovechamiento:

1. Compostables;

2. Reutilizables, reciclables o valorizables; y

j) Uso de energía limpia y renovable.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente fracción la Secretaría de Educación y la Secretaría deberán establecer una coordinación permanente.

II. Celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la economía circular y el uso eficiente de recursos;

III. Concertar acciones con las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los criterios de economía circular para promover la educación en temas relativos a la misma; y

IV. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

***Secretaría de Desarrollo Económico
Sustentable***

Artículo 11. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable para el cumplimiento de la presente Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar, en coordinación con la Secretaría, asesoría técnica al sector industrial, minero, construcción, manufactura, comercial, artesanal y de servicios en materia de economía circular y uso eficiente de recursos;

II. Elaborar y difundir los incentivos, apoyos y subsidios que se ofrecerán en el

ejercicio fiscal a los empresarios e inversionistas que en sus actividades apliquen el sistema de economía circular; así como señalar los requisitos, condiciones y mecanismos para tener acceso a los mismos;

III. Impulsar la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que cumplan con estándares nacionales o internacionales, que estén diseñados intencionalmente para ser reincorporados a una cadena de valor, así como a las patentes con criterios de economía circular;

IV. Organizar y promover, conjuntamente con la Secretaría y con los diversos sectores productivos congresos, seminarios y otros eventos sobre la economía circular y uso eficiente de recursos;

V. Colaborar con la Secretaría para formular estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento en materia de economía circular y uso eficiente de recursos, así como coordinarse con las entidades competentes para promover la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación y aplicación de la política y programas en la materia; y

VI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable podrá coordinarse con entes públicos y privados.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 12. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Formular e implementar los Programas Municipales, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal;

II. Incluir en el Programa Municipal a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus

localidades, considerando dentro del mismo a las personas que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias y otros similares, para brindarles acceso a la información e instrumentos establecidos en la presente Ley;

III. Generar en el marco de los programas Estatal y Municipal políticas públicas que promuevan la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse, revalorizarse o valorizarse para cumplir con los criterios de economía circular, así como las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos;

IV. Participar en coordinación con el Estado y representantes de los distintos sectores sociales, en la promoción de modelos de economía circular;

V. Expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas para el debido cumplimiento de la presente Ley;

VI. Aportar a la Secretaría la información para el Padrón Estatal de las empresas con Plan de Economía Circular;

VII. Participar y aplicar, en colaboración con la Federación y el Gobierno del Estado, los instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la economía circular;

VIII. Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final;

IX. Suscribir convenios con el sector público, privado y social que coadyuven al desarrollo económico para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;

X. Promover la participación de las personas físicas y morales en modelos de economía circular;

XI. Presentar periódicamente a la Secretaría, el registro de personas físicas o morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y productos que han concluido con su vida útil;

XII. Presentar anualmente a la Secretaría, un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados;

XIII. Incentivar dentro del ámbito de su competencia todas las actividades económicas que cumplan con los principios de economía circular;

XIV. Regularizar e integrar el Padrón Oficial de Personas Acopiadoras;

XV. Promover y difundir en coordinación con el gobierno estatal, el Padrón Oficial de Personas Acopiadoras, con el fin de difundir su existencia y localización entre la población, para el desarrollo del mercado del acopio y el reciclaje;

XVI. Facilitar la gestión de las materias primas secundarias para agilizar su incorporación a una cadena de valor;

XVII. Coordinarse con el Estado y otros Municipios para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en el presente artículo; y

XVIII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Atribuciones de la Procuraduría

Artículo 13. La Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de economía circular;

II. Realizar en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las que del mismo se deriven de conformidad con las disposiciones

de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato;

III. Substanciar los procedimientos jurídico-administrativos generados con motivo del incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley;

IV. Emitir las recomendaciones derivadas de los procesos realizados;

V. Imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable;

VI. Recibir las denuncias por los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ley; y

VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo III

Personas físicas y morales, organismos públicos, y de sus actividades

Del registro de un Plan de Economía Circular

Artículo 14. Toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, importación o manufactura de envases y empaques dentro del estado de Guanajuato, tiene la obligación de presentar a la Secretaría, para su registro un Plan de Manejo de Residuos con enfoque a economía circular.

Excepciones

Artículo 15. Quedan exentos de la obligación prevista en el artículo anterior quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Sean micro generadores y pequeños generadores en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

II. Cuando el sujeto obligado cuente con un plan de manejo de residuos registrado ante la autoridad competente que incluya algún indicador de economía circular, previsto en esta Ley, para lo cual bastará que se registre ante la Secretaría el mismo, y

constituirá el Plan de Economía Circular señalado en el artículo anterior; y

III. Cuando el sujeto obligado cuente con alguna certificación nacional o internacional, plan o programa que cumpla con alguno de los criterios de economía circular previstos en esta Ley, para la cual bastará que se registre ante la Secretaría el mismo, y constituirá el Plan de Economía Circular señalado en el artículo anterior.

Los interesados podrán adherirse a los planes o programas registrados.

Capítulo IV

Materias Primas Secundarias

Del uso de las materias primas secundarias

Artículo 16. Las materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de todo bien o producto, atendiendo a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.

De los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización

Artículo 17. Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de valorización, conforme a la normatividad aplicable o podrán ser transferidos fuera del Municipio o Estado para su aprovechamiento en otras cadenas productivas.

Del aprovechamiento energético

Artículo 18. Promover el aprovechamiento energético de los residuos en proyectos de generación de energía o elaboración de combustibles alternos.

Capítulo V Del Valor

De la generación de políticas públicas

Artículo 19. El Gobierno del Estado y los Municipios, dentro del ámbito de su competencia generarán políticas públicas que promuevan la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse,

reciclarse, revalorizarse o valorizarse para cumplir con criterios de economía circular; así como también las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos.

Las políticas públicas en materia de economía circular se implementarán de manera gradual y con metas y plazos previamente establecidos con los sectores correspondientes y acordes a los parámetros internacionales, atendiendo a la viabilidad técnica, económica y social; incorporando medidas para mitigar los posibles impactos negativos derivados del cambio de patrones de producción y consumo.

Capítulo VI

Instrumentos de Economía Circular

De los instrumentos

Artículo 20. Para efectos de la presente Ley, se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la economía circular los siguientes:

- I. Programa Estatal de Economía Circular;
- II. Programa Municipal de Economía Circular;
- III. Plan de manejo de residuos con enfoque en economía circular; y
- IV. Los incentivos fiscales e instrumentos económicos.

Programa Estatal

Artículo 21. El Programa Estatal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para transitar progresivamente de una economía lineal a una de naturaleza circular, con visión de mediano a largo plazo;
- II. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la economía circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable;
- III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de economía circular;

IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la economía circular en el Estado;

V. Coadyuvar a la regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos;

VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la economía circular;

VII. Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, previsto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato;

VIII. Fomentar el ecodiseño, la restauración y reparación de bienes y productos;

IX. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con criterios de economía circular;

X. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de economía circular que promuevan la concientización de la población, incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar progresivamente a una economía circular;

XI. Institucionalizar el uso eficiente de recursos; y

XII. Promover la simbiosis industrial para el aprovechamiento de materiales, energía y agua.

Programa Municipal

Artículo 22. El Programa Municipal contendrá los objetivos previstos en el artículo anterior aplicables al ámbito municipal.

Plan de Manejo de Residuos con enfoque en economía circular

Artículo 23. El Plan de Manejo de Residuos con enfoque en economía circular deberá de contener al menos lo siguiente:

I. Descripción de las actividades en materia de economía circular realizadas por las personas físicas o morales;

II. Áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de economía circular;

III. Metas de los indicadores de economía circular vinculados a los incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros;

IV. Indicadores de institucionalización sobre el uso eficiente de recursos; y

V. Indicadores de cumplimiento de responsabilidad extendida y compartida.

Beneficios sociales

Artículo 24. El Plan de Economía Circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social considerando los siguientes rubros:

I. Apoyo a la educación;

II. Apoyo a Grupos Informales de Personas Acopiadoras;

III. Atención médica básica a Grupos Informales de Personas Acopiadoras;

IV. Remediación de sitios contaminados;

V. Generación de empleos;

VI. Implementación de infraestructura;

VII. Recuperación de espacios públicos;

VIII. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;

IX. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;

X. La creación de mercados de subproductos;

XI. El fomento al desarrollo tecnológico;

XII. Fomento al acceso al agua potable;

XIII. Apoyo a la regularización de Grupos Informales de Personas Acopiadoras;

XIV. Fomento al acceso a la educación básica; y

XV. Todas las demás que propongan las empresas en su Plan de Economía Circular.

De los incentivos fiscales e instrumentos económicos

Artículo 25. Las autoridades estatales y municipales dentro del ámbito de su competencia diseñarán e implementarán incentivos fiscales o instrumentos económicos a favor de las personas físicas o morales que, en la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta, uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas cumplan con estándares nacionales e internacionales que estén diseñados para ser incorporados a una cadena de valor en términos de la economía circular.

**Capítulo VII
Certificaciones**

De las certificaciones

Artículo 26. Las personas físicas o morales podrán obtener conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría las siguientes certificaciones:

I. Certificación Voluntaria de Economía Circular; y

II. Certificación de Uso Eficiente de Recursos.

De la Certificación Voluntaria de Economía Circular

Artículo 27. Las personas físicas o morales para obtener la Certificación Voluntaria de Economía Circular, además de los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, deberá incluir en su Plan de Economía Circular lo siguiente:

I. Indicadores de economía circular con base en las normas, estándares o normas internacionales aplicables; y

II. El avance de las metas establecidas conforme a los indicadores de economía circular.

Capítulo VIII

Grupos Informales de Personas Acopiadoras

De los Grupos Informales de Personas Acopiadoras

Artículo 28. Los Grupos Informales de Personas Acopiadoras dedicados a la recuperación de materiales valorizables que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean vertidos los que sean recolectados por el servicio municipal, serán regularizados por la autoridad municipal correspondiente, con el objetivo de mejorar su vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De los programas para mejorar e incrementar la capacidad

Artículo 29. En el marco de regularización señalado en el artículo anterior, la autoridad municipal incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar y clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan, para el desarrollo del mercado del reciclaje o de aprovechamiento.

Capítulo IX

Órganos de Consulta

De la integración de los órganos de consulta

Artículo 30. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos integrarán órganos de consulta en los que participen entidades y

dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales, organizaciones empresariales y ciudadanía en general que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento sobre las políticas en materia de economía circular y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Capítulo X

Inspección y Vigilancia

De los actos de inspección y vigilancia

Artículo 31. La Procuraduría realizará en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las que del mismo se deriven.

De las visitas de inspección

Artículo 32. La Procuraduría podrá realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta.

Del inicio de la inspección

Artículo 33. El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quién se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Del acta y conclusión de la visita

Artículo 34. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaran a firmar el acta, o el interesado se negara a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Del desarrollo de la diligencia

Artículo 35. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden a que se hace referencia en el artículo 32 de esta Ley, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Del auxilio de la fuerza pública

Artículo 36. El personal autorizado por la Procuraduría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la

diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

De las medidas correctivas o de urgente aplicación

Artículo 37. Levantada el acta de inspección, la Procuraduría requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de diez días exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que, en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

De la resolución

Artículo 38. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Procuraduría procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

De la subsanación de las deficiencias o irregularidades observadas

Artículo 39. En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Procuraduría, haber dado cumplimiento a

las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme a esta Ley, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en dicho precepto.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación para subsanar las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la Procuraduría, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

Capítulo XI Sanciones Administrativas

De las sanciones administrativas

Artículo 40. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría, y las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento de imponer la sanción;

II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

IV. Reparación de daño;

V. Servicio Comunitario; y

VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato. Las multas no podrán exceder del monto máximo impuesto, conforme a la fracción I de este artículo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

De la imposición de las sanciones

Artículo 41. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la presente Ley, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos sobre los indicadores ambientales de impacto y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III. La reincidencia, si la hubiera;

IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción; y

VI. En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Procuraduría imponga la sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Capítulo XII

Recurso de Inconformidad

Del recurso de inconformidad

Artículo 42. Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de inconformidad, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad administrativa que emitió, ejecutó o trate de ejecutar el acto impugnado. También podrá enviarse el recurso por correo certificado con acuse de recibo, caso en que se tendrá como fecha de presentación del escrito la del día en que se deposite en la oficina de correos.

De la substanciación del recurso

Artículo 43. Por lo que se refiere a la substanciación del recurso de inconformidad de esta Ley, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De la resolución del recurso

Artículo 44. La resolución que recaiga al recurso de inconformidad podrá impugnarse ante la autoridad jurisdiccional.

De la nulidad

Artículo 45. En caso de que se expidan certificaciones o algún otro acto administrativo contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y

los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Publicación del Programa en materia de Economía Circular

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, deberán emitir y publicar el Programa respectivo en materia de Economía Circular, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Adecuaciones normativas

Artículo Tercero. Las autoridades competentes señaladas en la presente Ley, dentro del ámbito de su competencia expedirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del mismo.»

Guanajuato, Gto., a 6 de septiembre de 2024
La Comisión de Medio Ambiente

**Diputada Martha
Lourdes Ortega Roque**

**Diputado
César Larrondo
Díaz**

**Diputado Aldo Iván
Márquez Becerra**

**Diputado Ernesto
Millán Soberanes**

Diputada Briseida Anabel Magdaleno González

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Medio Ambiente correspondiente al punto 7. **(ELD 122/LXV-I).**

- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar como autora del dictamen en términos del artículo 178, fracción I, tercer párrafo de nuestra Ley Orgánica.

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra favor de manifestarlo, indicando el sentido de su participación, se concede el uso de la palabra a la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, hasta por 10 minutos, perdón, diputado Aldo, **(Voz) diputado Aldo**, para hablar sí, Presidente, para hablar a favor, tomamos nota de su participación de diputados, gracias.

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Con el permiso de la Presidencia y de la Mesa Directiva, saludo con mucho aprecio a todas mis compañeras y mis compañeros diputados, a los medios de comunicación que hoy también nos acompañan, a las asesoras y asesores de diferentes grupos parlamentarios y desde luego, también a quienes nos acompañan en este recinto, a quienes nos ven

a través de diferentes plataformas, les envío un afectuoso saludo.

- Hoy, hago uso de esta tribuna para hablar a favor del presente dictamen como autora y como hasta hace algunos momentos Presidente de la Comisión de Medio Ambiente. La aprobación de este dictamen no sólo representa un paso decisivo hacia la modernización de nuestro marco jurídico en materia ambiental. Sino que también establece las bases para un cambio estructural en la gestión de recursos, de implementarse la ley, de economía circular, marcará un antes y un después en la transición hacia un modelo de desarrollo verdaderamente sostenible, posicionando a Guanajuato como un líder en la materia a nivel nacional. Este dictamen, propone la revalorización de los productos y la extensión de su ciclo de vida, así como el rediseño de procesos de reciclaje más eficientes y su reingreso al sector económico.

- La ley de economía circular introduce un cambio necesario para abordar el rezago ambiental en Guanajuato, promoviendo la eficiencia en el uso de los materiales y la reducción de desechos a través de un enfoque integral.

- Este nuevo modelo económico optimiza la inversión pública a priorizar la sostenibilidad y refuerza la interacción sistémica entre el desarrollo económico y la conservación de nuestros recursos natural. El impacto de esta ley trasciende lo ambiental, al generar beneficios directos para la población y posicionar a Guanajuato como un referente en innovación legislativa para la gestión sostenible. Al garantizar el derecho a un entorno sano, se fortalece la protección de los derechos esenciales inter relacionales, como la salud, la disponibilidad del agua, la seguridad alimentaria. Esta legislación representa un avance crucial hacia un sistema económico más resiliente y sustentable, alineado con los desafíos globales actuales. Además, nos permitirá reducir la dependencia de los recursos limitados y apostar por modelos

sostenibles que no sólo generen empleos, sino que también protejan nuestra salud y nuestro medio ambiente.

- Como Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, quiero decirles que en todo momento fuimos conscientes de la corresponsabilidad y el compromiso social que esta ley representa, este dictamen cuenta con las opiniones de la sociedad civil, académicos, expertos y operadores de la norma, todos y cada uno de ellos, contribuyeron para reforzar su articulado e hicieron realidad, una ley sólida, capaz de atender los grandes retos que nuestra realidad necesita, pero también es el reflejo del trabajo de las y los diputados integrantes de esta comisión, de las y los asesores parlamentarios y también de nuestro Secretario técnico, quienes trabajaron para hacer una realidad y jurídicamente viable a esta ley, antes de concluir quiero invitar a esta Honorable Asamblea a reflexionar sobre la trascendencia de la decisión que estamos a punto de tomar.

- La aprobación de la Ley de Economía circular no, no solo es un acto legislativo aislado, es una apuesta valiente por un futuro próspero para Guanajuato, nos encontramos en un punto crucial donde nuestras acciones definirán el legado que dejamos a las próximas generaciones, esta ley, nos brinda la oportunidad de transformar, desafíos ambientales, en oportunidades de crecimiento económico y social al adoptarla, estamos eligiendo un camino que promueva la innovación, fomente la creación de empleos verdes y garantice un entorno más saludable para todas y todos.

- Les exhorto, pues, a considerar el impacto profundo y duradero que esta legislación tendrá en nuestro Estado, al unimos en este esfuerzo, demostramos nuestro compromiso con un modelo de desarrollo que equilibra el progreso económico con la protección del medio ambiente, es momento de ser visionarios, pero también de ser responsables,

compañeros, compañeros. Hagamos de Guanajuato, un ejemplo nacional de cómo es posible construir un futuro mejor mediante decisiones consientes, por lo anterior, le solicitó nuevamente el voto a favor del presente dictamen.

- Muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Concedemos el uso de la voz al diputado Aldo Iván Márquez Becerra, hasta por 10 minutos.

(Hace uso de la voz el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Buenas tardes, gracias Presidente a los miembros de la Mesa Directiva, con su permiso y pues saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura, que ya estamos terminando y pues también envío saludos a todos los habitantes del quinto distrito, que me siento muy honrado de representar en este Congreso, a la ciudadanía en general, que nos sigue a través de las transmisiones de las redes sociales del Congreso a los medios de comunicación, que también, pues nos apoyan en dar el seguimiento a los trabajos que realizamos en este recinto.

- El día de hoy hago uso de la voz, para manifestar que me siento muy satisfecho con el trabajo que realizamos en la Comisión de Medio Ambiente y que hoy ponemos a su

consideración y como decía la diputada Martha bueno, pues hace, escasas horas se, clausuró y si me permiten quiero agradecer y felicitar, primero a ti diputada Martha que fungiste como presidenta, de esta Comisión por llevar los trabajos, legislativos estos tres años y si me permiten a quienes formamos parte de la comisión y quienes en su momento también formaron parte de dicha comisión al diputado César Secretario de la misma, a la “China” a la diputada Briseida, muchas gracias también al diputado Millán, con quien también hicimos equipo y me permito también agradecer el trabajo que realizado la diputada Irma Leticia, a nuestro el diputado Poncho Borja, gracias diputado y a mí amigo también a quien le envío un saludo a Javier Torres que también formo parte de dicha Comisión, quiero agradecer muy en especial también a nuestro secretario técnico, a Nabor, que nos estuvo apoyando, muchas gracias Nabor por todo el apoyo que diste a los diputados de dicha comisión, a los asesores. gracias en especial a nuestros asesores del PAN, a Lusa y a Brenda que están ahí, gracias por todo el acompañamiento, que nos dieron como legisladores en los trabajos, de dicha Comisión,

- Pues hoy les decía estamos presentando el trabajo que se hizo respecto a esta ley, es la creación de una nueva ley, que es la ley de economía circular para el Estado de Guanajuato y sus municipios. La cual en su articulado coloca a Guanajuato pues la vanguardia legislativa, promoviendo así la optimización de los recursos, la reducción en el consumo de las materias primas y el aprovechamiento de los residuos, reciclándolos o dándoles una nueva vida, para convertirlos en nuevos productos, ha sido de suma importancia en la construcción de esta ley, la participación de la sociedad, pues fue ampliamente discutida en un foro, en el cual se hicieron escuchar todas las voces y en 2 mesas de trabajo y se manifestaron especialistas en el tema. Esta ley, amigas y amigos diputados, es el resultado del esfuerzo

conjunto de las y los diputados que integramos la Comisión de Medio Ambiente, prevaleciendo siempre la voluntad política y el trabajo en equipo en beneficio de las y los guanajuatenses, teniendo como objetivo un Guanajuato más sustentable en que se proteja al medioambiente, se incremente el producto interno bruto, se mejore la calidad de vida y se diseñen productos más inteligentes, que regeneren los sistemas naturales la economía circular se basa en las 7 r, que son rediseña, reducir, reutilizar, reparar, renovar, recuperar y reciclar, recordemos que, la economía circular es en esencia o tiende a proyectar modelos que respeten al planeta, y a las personas con productos y servicios, que no dañen ni a uno ni a otro, por lo anterior solicito a esta asamblea su voto a favor del presente dictamen.

- Es cuanto Presidente.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputado, agotada la participación, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Ernesto? ¿Diputada Katya Cristina?

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 33 votos a favor, cero en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular, si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. ¿Diputada Martha Lourdes Ortega? **(Voz) diputada Martha Lourdes**, para reservar, artículos presidente **(Voz) diputado Presidente**, adelante, diputada, tiene la palabra hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para presentar sus reservas en referencia al dictamen mencionado)



- Muchas gracias, pues en atención a las inquietudes que nos presentaron diferentes grupos sociales y empresariales y toda vez que esta Comisión y el Partido Verde siempre hemos mantenido la apertura y con la finalidad también de fortalecer esta ley que considero elemental para el Estado de Guanajuato, solicitó el uso de la voz para reservarme las fracciones III y IV, del artículo II, las fracciones octava, 23, 24, 34 y 32. Así como adiciones de las fracciones al artículo 4, de la fracción IV, del artículo 7, el inciso f) de la fracción I, del artículo 10, la fracción III, del artículo 11, las fracciones III, del artículo 12, las fracciones 3 y quinta del artículo 23, primer párrafo del

artículo 24, primer párrafo del artículo 27. La edición de un capítulo octavo denominado organismos operadores, integrado por los artículos 28, 29, 30 y 31.

- La reserva uno, las fracciones III y IV del artículo 2, debe decir, impulsar acciones y desarrollo tecnológico para la prevención de la contaminación y la generación de residuos desde el diseño de los productos y materiales, considerando que todos los mecanismos de aprovechamiento de residuos y promoviendo la infraestructura necesaria para ello, el artículo 2 de la fracción IV, debe decir estimular el desarrollo económico a través de la promoción de acciones que permitan las actividades económicas y su cadena de valor cumplir con principios de economía circular.

- La reserva número dos, estas reservas tienen que ver con el glosario, pero temas que se consideran también importantes puntualizar y son las siguientes, las fracciones VIII, XXIII, XXIV, XXXII, así como las adiciones al artículo IV, debe decir, fracción III, economía circular, sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener la economía, el valor y la vida útil de los productos, materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible y que provengan o minimicen la generación de residuos, reincorporarlos nuevamente al proceso productivo, siquiclos o biológicos, además de formar cambios de hábitos de producción y consumo, y la eliminación de la fracción XXIII, relativo a los patrones de circularidad del artículo IV, ajustándose en su orden las subsecuentes fracciones, el artículo 4, de la fracción XXIII, debe decir, plan de manejo con enfoque de economía circular, documento basado en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y usuario, donde un bien o servicio que en la colaboración con los gobiernos plantea acciones, objetivos tendientes a cumplir con los principios y criterios de economía circular.

- Artículo 4, fracción XXXII, debe decir, responsabilidad compartida, principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisface necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor, tipo, producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requieren la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores usuarios de subproductos, y los gobiernos, según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social y la eliminación del artículo de la fracción XXXVII, relativo a territorio circulares del artículo 4, ajustándose en su orden las subsecuentes fracciones.

- La reserva tres, la fracción IV, del artículo 7, con el fin de incorporar conceptos de impulso regional, debe decir, promover, en coordinación con las autoridades federales y municipales, el impulso regional a la infraestructura y equipamiento para el desarrollo y la implementación de fomento de la economía circular que permita la regeneración del capital natural, con la participación del sector social y privado.

- La reserva cuatro, el inciso f) de la fracción I, del artículo 10, debe decir, la concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente, la reserva 5, la fracción III, del artículo 11, debe decir, impulsar la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías, o productos hechos de materias primas que cumplan con los estándares nacionales o internacionales que estén diseñados internacionalmente para ser incorporados a una cadena de valor de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

- La reserva seis, las fracciones III, del artículo 12, debe decir, generar, en el marco del programa estatal y municipal, políticas públicas que promuevan la transición al consumo y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, rehusarse, comportarse, reciclarse, revalorizarse o valorizarse para cumplir con criterios de economía circular así, como las que promuevan a separación primaria y secundaria de los residuos.

- La reserva séptima, esta reserva, regresa un capítulo de la propuesta, original y es la siguiente, la fracción III y IV, del artículo XXIII, debe decir, en el tercero, metas de los indicadores de economía circular vinculados a los apoyos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros y en el quinto indicadores de cumplimiento de responsabilidad compartida.

- La reserva ocho, el primer párrafo del artículo 24 debe decir, el plan de manejo de enfoque en economía circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros y la reserva 9 en el primer párrafo del artículo 27, debe decir, las personas físicas o morales para obtener la certificación voluntaria de economía circular, además de los requisitos previstos en la ley y en los lineamientos que el efecto emita, la secretaría deberán incluir en su plan de manejo o plan de manejo con enfoque de economía circular, lo siguiente.

- La reserva 10. La adición de un capítulo octavo denominado organismos operadores integrados al artículo 28, 29, 30 y 31, el artículo 28, se consideran organismos operadores de la economía circular los pertenecientes al sector público, privado o mixto, conforme a asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, bancos de materiales, bancos de alimentos, plantas de composta, plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables, comedores comunitarios, centro de capacitación, reciclaje y enseñanza, centros y empresas comunitarias,

cooperativas, huertos comunitarios, centros de formación y atención a sectores informales y las demás que determine la secretaria.

- Artículo 29, los organismos operadores de la economía circular podrán contribuir con los siguientes objetivos, evitar la destrucción de valor en cadenas económicas, generar proyectos productivos o asistenciales, disminuir la huella ambiental, cerrar cadenas económicas, brindar asistencia para la inclusión de sectores informales, generar empleos y generar bienestar social.

- Suscripción de convenios artículo 30, los organismos operadores podrán suscribir convenios con la secretaria y los municipios para cumplir con sus objetivos, serán promovidos por la Secretaría quienes informen a la ciudadanía para su información y ahora sí; último

- Artículo 31, acceso o estímulos, los organismos operadores podrán acceder a los apoyos establecidos en el programa estatal de economía circular, es cuanto a las reservas, presidente y le solicito que se ha puesto a consideración y votación en un solo bloque, muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Nos proporciona en su momento las reservas diputada, gracias.

- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica se somete a consideración la propuesta de modificación formulada por la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, a los artículos como 2, 4, 7, 10, 11, 12, 23, 24, 27 y la adición de un capítulo octavo denominado organismos operadores, integrado con los artículos 28, 29, 30 y 31 al dictamen si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra con respecto a la propuesta a favor de manifestarlo a esta Presidencia.

- En virtud de que no se ha registrado participaciones, solicitó a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no en un solo bloque las

propuestas de referencia, como lo solicitó la proponente.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban las propuestas puestas a consideración. ¿Diputada Susana?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 36 votos a favor, cero en contra.

- **La Presidencia.-** En consecuencia, se tienen por aprobadas las reservas por unanimidad de votos en los términos propuestos.

Esta Presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO; PARA QUE, BUSQUE INCORPORAR EXPRESAMENTE EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO CELEBRADO POR LA INSTITUCIÓN, LA NORMATIVA INTERNA EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO ACADÉMICO, COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL EN DICHO ÁMBITO; ADEMÁS, MEJORE LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS, DE ATENCIÓN Y SANCIÓN, A LOS CASOS RELACIONADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO (ELD 301/LXV-PPA).¹³

Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la propuesta del punto de acuerdo signada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Universidad de Guanajuato; para que, busque incorporar expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, como una medida preventiva para atender la problemática de violencia sexual en dicho ámbito; además, mejore los programas preventivos, de atención y sanción, a los casos relacionados a la violencia de género. ELD 301/LXV-PPA

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

¹³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34821/ELD_301_Dictamen_P.A_MORENA_-exhorto_UG-.pdf

DICTAMEN

I. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión para la Igualdad de Género el punto de acuerdo turnado por la presidencia de la Mesa Directiva.

II. Proceso legislativo.

El punto de acuerdo ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 22 de junio del 2023, y se turnó a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.

En reunión celebrada el 26 de junio del 2023, se radicó la propuesta materia del presente dictamen, y se acordó, solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política anuencia para reunirse con la Unidad *UGénero* de la Universidad de Guanajuato y con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

El 14 de noviembre del citado año, se reunieron, el diputado Cuauhtémoc Becerra González, la diputada Yulma Rocha Aguilar; la maestra Luz María Vazquez Cardenas, titular del programa *UGénero* y la Maestra Margarita López Maciel defensora de los derechos humanos en el entorno universitario de la Universidad de Guanajuato; además, la licenciada Viviana Cifuentes y Moisés Martínez Rodríguez en representación del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses del Estado de Guanajuato.

III. Consideraciones generales.

El iniciante, en su calidad de integrante de esta LXV Legislatura, señala en el preámbulo del punto de acuerdo:

«... La violencia sexual, incluido el acoso sexual, ocurre con frecuencia en instituciones supuestamente “seguras”, como las escuelas, donde algunos de los agresores incluyen

compañeros o profesores. De acuerdo con datos del INEGI, en México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida, siendo la violencia sexual de las de mayor prevalencia con el 49.7%¹. Mientras que en el ámbito escolar - este espacio en donde se debería garantizar los derechos universales como la educación, el derecho a vivir en condiciones de bienestar y el derecho a un desarrollo integral- el 32.3% de las mujeres experimentó algún tipo de violencia, principalmente de violencia sexual a lo largo de su vida como estudiante.

A pesar de ser un problema frecuente y de graves implicaciones, en la mayoría de las escuelas no se ha trabajado en la confección normativa específica orientada a la prevención, atención y sanción de este tipo de conductas, o bien, las medidas y protocolos implementados no han tenido los resultados esperados, tal es el caso de la Universidad de Guanajuato que desde el año 2019 cuenta con el Protocolo de Atención a Casos de Violencia de Género, con el objetivo de promover la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos como ejes rectores en las diferentes instancias, dimensiones y prácticas institucionales de la Universidad de Guanajuato, pero que no ha mostrado resultados favorables en la reducción y atención de casos de violencia sexual hasta el momento.

Recordemos que tras el escándalo conocido como 'Caso Kala', aquel que hace referencia al profesor de la UG con señalamientos por agresión sexual, mismo que tardó dos años en resolverse, la Universidad activó protocolos contra la violencia de género, creando así la ventanilla UGénero.

Sin embargo, los casos de violencia de género no han parado, al contrario, la impunidad y omisión que se vive por

parte de las autoridades han provocado un incremento en los casos de violencia de género dentro de la institución, por ejemplo: En marzo de este año, alumnas de la Escuela de Nivel Medio Superior de León (ENMS) denunciaron que las autoridades escolares ignoraron los casos de acoso sexual de estudiantes varones hacia estudiantes mujeres.

En mayo, 15 alumnas de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Guanajuato denunciaron casos de acoso y amenazas.

Y en este mes de junio un grupo de estudiantes de Licenciatura de Artes Escénicas denunciaron violencia psicológica y física cometida por un maestro.

La lista de casos de violencia de género es larga, y esto es solamente de los casos que han sido públicos, a esto habría que agregar los casos no denunciados aún.

Hasta el momento, el protocolo y la respuesta para atender la violencia de género en la Universidad de Guanajuato han sido insuficientes y con serios problemas de fondo, pues no cuenta con ejes claros que permitan prevenir de forma efectiva dicha problemática, ni tampoco cuenta con los criterios para sancionar a la persona agresora y atender eficazmente a las víctimas...»

La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el consentimiento pleno y válido de quienes participen en una cierta actividad sexual es un elemento fundamental para el respeto, protección y garantía de la libertad y seguridad sexual. Es por lo tanto, el Estado quien debe asumir la obligación, incluso recurriendo a su poder coactivo, de protección y, el consentimiento, la regla en el actuar sexual.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos,¹⁴ ha sustentado criterios en que otorga prevalencia a la falta de consentimiento para dilucidar la comisión de una violación sexual.

Los derechos de las mujeres han avanzado impulsados por la presión política y las nuevas argumentaciones filosóficas que tienen un objetivo claro en lo jurídico; garantizarlos dentro del lenguaje y la estructura del Estado, así como en la sociedad. En particular, el desarrollo conceptual de la violencia de género contra las mujeres ha tenido un avance importante a través de la documentación de la realidad. A su vez, esta información ha impulsado transformaciones jurídicas, no sólo en la ley, sino también en su aplicación e interpretación.¹⁵

El consentimiento sexual tradicionalmente ha sido una manifestación de las relaciones jerárquicas de poder entre mujeres y hombres, en tanto descarga en ellas la responsabilidad de consentir y asume el comportamiento de los hombres como inevitable. Así, expresiones populares como «los hombres proponen y las mujeres disponen», «los hombres llegan hasta donde la mujer quiere» reflejan —o denuncian— estereotipos, opresiones y desigualdades de género (Serret, 2008). El consentimiento debe ser afirmativo, explícito, positivo, consciente y voluntario y la existencia de una relación de pareja (presente o pasada) no debe asumirse como indicador automático de aceptación.

Más aún, la falta de resistencia no debe constituir un indicador de consentimiento (Pérez 2017; Despentes 2018). En el marco de los procesos judiciales, el consentimiento en casos de violencia sexual

constituye una herramienta que permite discernir entre la conformación de un delito contra la libertad sexual de una persona y la realización de un acto voluntario (MESECVI: 23)¹⁶; lo anterior se advierte en la Recomendación General No. 3¹⁷ que en los últimos años se ha utilizado la figura del consentimiento para eludir investigaciones relacionadas con los delitos cometidos en contra de las mujeres, adolescentes y niñas por razones de género, lo que ha permitido, en conjunto con otras circunstancias, un alto índice de impunidad en materia de delitos contra la libertad sexual.

Por ello, el Comité de Expertas del MESECVI -Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará- señala que no es necesaria la existencia de evidencia física para afirmar un acto de violencia sexual, ya que la falta de consentimiento se advierte en situaciones de poder y dominación, acentuadas por factores como la diferencia de edad o un contexto coercitivo, tal como ocurrió en el caso Guzmán Albarracín y otros Vs. Ecuador (CIDH, 2020; MESECVI; 2021). Así, la Recomendación General, No. 3 establece que las circunstancias del acto permiten determinar la existencia o no del consentimiento y, por ello, las personas que imparten justicia deben atender a las declaraciones de la víctima y al contexto en el que se presentaron las agresiones sexuales.

Así, el CEVI convoca a los Estados a desarrollar políticas para regular expresamente el consentimiento —y la falta de este— en los Códigos Penales, tomando en cuenta las relaciones de poder, coacciones y otros contextos que eliminan el consentimiento. Además, propone regular e interpretar la figura del consentimiento como

¹⁴

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

¹⁵ Investigación Femicidio, Monitoreo sobre femicidio/femicidio en El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá, CLADEM, p. 5. Consultable en:

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Femicidio/5_Otros_textos/7/1_INVESTIGACION%20FEMINICIDIO-FINAL.pdf

¹⁶ La implementación efectiva de la Convención requiere un proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente, para lo cual se creó en 2004 el

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

El MESECVI es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas/os.

¹⁷ sobre la figura del consentimiento en casos de violencia sexual por razones de género, la cual fue emitida por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI) el 27 de septiembre de 2021 a través del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República de México.

uno de los elementos fundamentales de valoración de la prueba en el marco de los delitos contra la libertad sexual. Para ello, la definición de consentimiento para los delitos de violencia sexual deberá tomar en cuenta que en todos los casos es reversible y que se debe de tomar en cuenta los siguientes criterios: El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre; el consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando esté imposibilitada de dar un consentimiento libre. Por ejemplo, en el caso de las personas con discapacidad; El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la violencia sexual y, el consentimiento no podrá inferirse cuando exista una relación de poder, puesto que ello supone una influencia indebida de una de las partes hacia la otra persona.

IV. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Quienes integramos esta Comisión, reconocemos los esfuerzos que se realizan en el ámbito académico para prevenir, atender y sancionar las conductas que trasgredan la libertad sexual; derivado de la mesa de trabajo aludida, retomamos algunos conceptos que fueron expuesto por parte del personal de la Universidad de Guanajuato, aquellos que han fortalecido el marco jurídico interno.

Con el Programa Institucional de Igualdad de Género 2016-2019¹⁸ de la Universidad de Guanajuato, el cual refieren haber sometido al escrutinio de la comunidad universitaria y de la sociedad para su análisis y retroalimentación, representa el punto de partida y no de llegada para construir una cultura de respeto a la diversidad y al acoso.

Dicho programa, representa el esfuerzo de la Universidad de Guanajuato por incorporar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos como ejes rectores en la construcción de una sociedad

más justa, más igualitaria y más segura para las mujeres y los hombres.

De tal suerte que, se impone al legislador la obligación de crear normas que sean claras y que no permitan la arbitrariedad en su aplicación, esto es, la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al describir las conductas sancionables y prever las sanciones, por lo que las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o en menoscabo en la defensa a quienes va dirigida.

Reconocemos los diversos instrumentos normativos que se han implementado para evitar el acoso y hostigamiento sexual al interior de la Universidad de Guanajuato, tales como el Protocolo de Atención a Casos de Violencia de Género, el Reglamento de Responsabilidades y Sanciones en Materia de Violencia de Género, el Plan de Desarrollo Institucional entre otros.

Quienes dictaminamos la presente propuesta, señalamos lo estipulado en la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable*, en su Objetivo 5: Lograr la equidad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no

18

<https://www.ugto.mx/ugenero/images/programa->

[institucional-de-igualdad-de-genero-2016-2019.pdf](#)

remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

a. Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

b. Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.

c. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

La agenda al año 2030 ha encontrado un eco relevante en el reporte "Tendencias que Transforman la Educación 2016", de la Organización para la Cooperación y el

Desarrollo Económico (OCDE) que considera a la equidad de género como un factor clave para el desarrollo y bienestar general, identificándola en el horizonte de los objetivos prioritarios acogiendo, a su vez, el reporte del Fondo Monetario Internacional de septiembre de 2013: "Mujeres, Trabajo y la Economía".

Enfatizamos en la necesidad de actualizar los planes y programas en base a la normativa sobre los casos de acoso y hostigamiento sexual, ante ello, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, crea la obligación de fortalecer programas y políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; además, de establecer la coordinación entre las autoridades.

Sobre lo anterior, señalamos que la citada normativa establece como una obligación general de los poderes públicos, Ayuntamientos y Organismos Autónomos, crear una igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando medidas necesarias para buscar la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar, el acoso y el hostigamiento sexual. Asimismo, refiere que los organismos autónomos coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias a implementar acciones afirmativas encaminadas a procurar el pleno ejercicio de los derechos humanos, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación hacia la mujer.

Ahora bien, en el caso en particular de la Universidad de Guanajuato, es oportuno señalar que cuenta con una Ley Orgánica, la cual establece en su artículo 3 que, *es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio*; por ello tiene la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma. En este mismo sentido, el artículo 63 de la Ley de referencia señala que el personal académico y los alumnos que infrinjan el marco normativo de dicha Universidad, se sujetarán a los reglamentos correspondientes que determinen sobre las consecuencias de sus conductas, atendiendo al Reglamento de Responsabilidades y

Sanciones en Materia de Violencia de Género¹⁹, el Reglamento de la Responsabilidad en el Entorno Universitario²⁰ y el Protocolo de Atención a Casos de Violencia de Género²¹.

La Ley General de Educación Superior regula de manera transversal a la educación superior y dispone en el primer párrafo del artículo segundo, lo siguiente: *Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.*

Los espacios que han sido diseñados para el aprendizaje y el conocimiento, deben de ser libres de todo tipo de violencia, sobre todo del acoso y hostigamiento sexual. La Universidad de Guanajuato, debe de tener un proceso permanente de transformación, en materia de prevención y atención de los casos de violencia sexual, ya que afectan directamente a la comunidad universitaria, que las denuncias sean procesadas con el acompañamiento de las víctimas, generando la confianza para las víctimas para acudir a denunciar estas conductas.

Consideramos que, puede ser conveniente que a la par de la firma de los contratos, en el caso de los docentes y de la inscripción en el caso del alumnado, podría generarse un nuevo documento, un “*compromiso*” en el que se manifiesten de manera concreta estas acciones y se abstengan de ser generadores de violencia a fin de inhibir las conductas que vulneran la libertad de las mujeres.

¹⁹ Consultable en:
<https://www.ugto.mx/gacetauniversitaria/images/normatividad-2021/reglamento-de-responsabilidades-y-sanciones-en-materia-de-violencia-de-genero.pdf>

²⁰ Consultable en:
<https://www.ugto.mx/gacetauniversitaria/images/normatividad-2021/reglameto-de->

Resaltamos la oportuna presentación del punto de acuerdo con la finalidad de fortalecer los procesos de atención, seguimiento y sanción a los casos de acoso y hostigamiento sexual dentro de la Universidad de Guanajuato.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda girar un atento y respetuoso exhorto a la Universidad de Guanajuato para que, en ejercicio de sus atribuciones, incorpore expresamente en los actos administrativos, contratos de trabajo, de prestación de servicios, convenios académicos, de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución; la normativa interna en materia de acoso y hostigamiento sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, como una medida preventiva para atender la problemática de violencia sexual; además, actualice los programas preventivos, de atención y sanción, en los casos relacionados a la violencia de género.

Guanajuato, Gto., 27 de junio de 2024
La Comisión para la Igualdad de Género

Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Presidenta

Dip. Noemí Márquez Márquez
Vocal

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Vocal

Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena

[responsabilidades-en-el-entorno-universitario-de-la-universidad-de-guanajuato.pdf](#)

²¹ Consultable en:
<https://www.ugto.mx/ugenero/images/pdf/protocolo-de-atencion-a-casos-de-violencia-de-genero-2021.pdf>

Vocal**Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Secretaria**

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión, el dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo al punto 8. (ELD 301/LXV-PPA).

- Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Cuauhtémoc Becerra González para hablar a favor. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra favor de manifestarlo, indicando el sentido de su votación participación.

- Se concede el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Becerra González hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Una vez más, buenas tardes, saludo nuevamente a quienes nos siguen a distancia y quienes recién se incorporan a las transmisiones de esta sesión. Bien, como ya dijo por ahí el Presidente, pues voy a hablar acerca de un dictamen muy interesante que tiene que ver con el tema de exhortar a la Universidad de Guanajuato.

- Sabemos que las universidades son espacios de conocimiento, desarrollo personal y construcción de futuro. Sin embargo, no

podemos ignorar que en muchos casos también han sido escenarios de violencia sexual, acoso y discriminación, la violencia de género en todas sus formas es una problemática que afecta a estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo, lamentablemente, los incidentes de acoso y violencia en el ámbito académico se repiten con demasiada frecuencia y muchas veces la víctima se enfrenta al silencio o a la indiferencia.

- Este dictamen es una respuesta clara y firme ante esa realidad, al exhortar a la Universidad de Guanajuato a incorporar en todos sus contratos de trabajo, convenios académicos, contratos de prestación de servicio e instrumentos institucionales, su normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género estamos dando un paso significativo hacia la construcción de un entorno universitario más seguro, más equitativo y, sobre todo, más justo. Incorporar esta normativa en los contratos y convenios no es un simple formalismo, es una medida preventiva que busca generar conciencia y establecer un marco claro y explícito de responsabilidades y consecuencias, al incluir estas disposiciones, enviamos un mensaje claro a todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria y a quienes colaboran con ella, el acoso, la violencia y la discriminación, no serán tolerados, establecer esta normativa en los instrumentos oficiales refuerza la obligación institucional de prevenir y sancionar, cualquier acto de violencia de género y fortalece el compromiso de las autoridades universitarias en la protección de los derechos de su comunidad.

- Pero este dictamen, va más allá de una medida punitiva, se trata de una oportunidad para crear un entorno más respetuoso en el que todos los actores dentro de la Universidad, desde estudiantes hasta profesores, personal administrativo y colaboradores externos, comprendan que la convivencia en igualdad y el respeto son principios fundamentales, esta iniciativa

contribuye a la construcción de una universidad, que no solo forme e instruya en lo académico, sino también en valores de equidad y justicia social, es imperativo reconocer que la educación superior tiene un papel clave en la transformación de nuestra sociedad, la Universidad debe ser un ejemplo en la lucha contra la violencia de género, mostrando que es posible y necesario integrar en su estructura mecanismos que protejan los derechos humanos de todas las personas.

- Con este dictamen promovemos, que nuestra *alma mater*, la Universidad de Guanajuato, asuma con mayor responsabilidad su papel en la erradicación de la violencia sexual y de género en el ámbito académico, compañeras, compañeros, les invito a votar en favor de esta propuesta, al hacerlo, no sólo fortalecemos la protección de la comunidad universitaria, sino que también contribuimos a la creación de una sociedad más igualitaria libre de violencia y discriminación, este es un paso necesario para hacer que nuestras universidades sean verdaderamente espacios de crecimiento y respeto y para asegurar que todas las personas puedan desarrollarse plenamente sin miedo a ser acosadas o violentadas.

- Aprobar este dictamen es un acto de justicia y responsabilidad. Es nuestra obligación, proteger a quienes confían en nuestras instituciones educativas y laborales y esta propuesta es una herramienta fundamental para avanzar hacia esta meta. Muchas gracias por su atención y por su voto a favor.

- Es cuanto Presidente.

- **La Presidencia.-** Adelante, diputado, gracias. Agotada la participación, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Gerardo Fernández? ¿Diputada Hades?

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 35 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen a la Universidad de Guanajuato para los efectos correspondientes.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A FIN DE REFORMAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 691/LXVI),²²

²² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/348

Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, de la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de reformar la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. ELD 691/LXV-I

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

D I C T A M E N**III. Competencia**

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión para la Igualdad de Género el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley, reformas y adiciones relacionadas con la igualdad de género; las que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas. Supuestos que son materia de estudio de la iniciativa señalada en el proemio y objeto del presente dictamen.

IV. Proceso legislativo

La iniciativa busca dar a las mujeres víctimas de violencia atención y capacitación para insertarse en el campo laboral y lograr su autonomía económica.

Además, la propuesta normativa se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en específico al Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las

niñas; Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países; y, Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

En reunión celebrada el 25 de abril del año en curso, se radicó la propuesta materia del presente dictamen, y se acordó la metodología siguiente:

- I.** Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado; Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo; Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; y las universidades que firmaron convenio con este Congreso.
- II.** Se publicó la iniciativa en la página web de este Congreso del Estado por un término de 15 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que en su caso, fueron compilados por la secretaría técnica de esta Comisión.
- III.** Una vez concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente para discutir y analizar las propuestas y observaciones sobre la consulta realizada.
- IV.** Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaboró este proyecto de dictamen.
- V.** La Comisión se reunió para discutir el proyecto de dictamen y, en su caso, dejarlo a disposición de la presidencia de la Mesa Directiva para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.

II.1. En cuanto a la exposición de motivos, coincidimos en lo siguiente:

«...Con la institucionalización del 08 de marzo como Día Internacional de la Mujer, se oficializó las reivindicaciones de las mujeres por la igualdad de oportunidades respecto de los hombres, cuyo objetivo principal es la búsqueda de la igualdad y la no discriminación hacia la mujer. Pero esa igualdad, se logra a través del empoderamiento, un empoderamiento específico que tienda a eliminar la violencia psicológica, patrimonial y económica en la cual viven muchas mujeres y que las mantiene en estado de opresión, desigualdad, discriminación e incluso explotación, que les impide el goce y disfrute pleno de sus derechos humanos.

Las mujeres que son víctimas de violencia deben contar con herramientas para su recuperación y participación activa en la sociedad. Lo cual podrán lograr a través de la inserción en el campo laboral en el cual pueda explotar todas y cada una de sus calidades para alcanzar la plena realización de su persona, lograr el empoderamiento general de su persona que las lleve a la autorrealización, pero ese empoderamiento se logra en una parte a través del empoderamiento económico. El empoderamiento económico significa asegurar que las mujeres participan en igualdad de condiciones en el trabajo decente y la protección social y se benefician de ellos; significa también el acceso a los mercados laborales y lograr tener control sobre los recursos que perciban, sobre su propio tiempo, su vida y su cuerpo; gozando así de más representación, de capacidad de acción y una participación real en la toma de decisiones económicas a todos los niveles, empezando desde sus hogares hasta las instituciones internacionales.

El apostarle e invertir en el empoderamiento económico de las mujeres contribuye directamente a la igualdad de género, a la erradicación de la pobreza y al crecimiento económico inclusivo.

Sin duda alguna las mujeres contribuyen de manera muy significativa a las economías, ya sea en empresas, granjas, así como emprendedoras o empleadas o trabajando en actividades de cuidados, las cuales muchas de las veces no son remuneradas, sobre todo el trabajo doméstico, que no es remunerado para las amas de casa y que sin duda alguna contribuyen enormemente al crecimiento económico.

Lamentablemente muchas mujeres siguen sufriendo pobreza, discriminación y explotación. La discriminación de género implica que a menudo las mujeres acaban desempeñando trabajos no seguros y mal pagados, y siguen siendo minoría en los puestos directivos. Encontrándose en una situación de un reducido acceso a bienes económicos como la tierra y los préstamos y limita su participación en el diseño de políticas sociales y económicas. Y otro aspecto a considerar que no se valora respecto del trabajo de las mujeres es que el grueso de las tareas domésticas recae en las mujeres, teniendo poco tiempo libre para aprovechar las oportunidades económicas, pues se dedican al hogar y al cuidado de la familia.

Pero esa desigualdad se soluciona a través del empoderamiento económico de las mujeres. Existen dentro de los instrumentos internacionales compromisos que apoyan el empoderamiento económico de las mujeres, compromisos que se encuentran contenidos en la Plataforma de Acción de Beijing, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación

contra la mujer y en diversos convenios de igualdad de género. Lo cual sin duda alguna impulsa la economía del mundo y del país y permiten un desarrollo sostenible. La propuesta legislativa que se plantea a través de la presente iniciativa busca en primer término establecer dentro de las acciones del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el que se debe dar atención y capacitación a las mujeres víctimas de violencia para tener oportunidad de insertarse en el campo laboral, lograr su autonomía económica, ello a fin de tener como resultado el empoderamiento económico de la mujer, a fin de evitar que vuelvan a ser víctimas de violencia, pues con el empoderamiento económico de la mujer, se tiende a erradicar la violencia psicológica, patrimonial y económica.

De igual manera, con la presente iniciativa se busca una homologación con la reciente reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2023, en la cual se reformó el artículo 38, fracción VII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al reformarse el citado artículo relativo al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el que se incluirá dentro de dicho programa acciones con perspectiva de género, para diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico.

Actualmente el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a fin de lograr el empoderamiento económico de las mujeres que han sido víctimas de violencia, cuenta con el Programa de Acceso de las Mujeres a Oportunidades Igualitarias, el cual consiste en un Seguro para la

Autonomía de las Mujeres y Estrategia Integral.

para el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres. Lo cual es una política pública tendiente para lograr la igualdad de género, para lograr la autonomía económica de las mujeres.

La autonomía económica de las mujeres es cuando ellas logran generar sus propios ingresos al contar con un trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres. El lograr la independencia económica o el que las mujeres obtengan y administren su propio dinero, es sin lugar a duda un factor importante para que sean libres de tomar decisiones, para que salgan de una situación de pobreza o violencia, dispongan de su tiempo para capacitarse, obtengan un trabajo o emprendan un negocio, se desarrollen personal y profesionalmente y participen en la vida social, familiar y política.

Para todas y todos los guanajuatenses, para las y los legisladores del Partido Acción Nacional el compromiso ha sido y será el crear un Guanajuato más justo y equitativo, en el cual existan las mismas oportunidades y espacios para todas y todos los representantes de la sociedad...»

«...»

II.2. Como parte de la metodología de estudio y análisis, bajo el principio de parlamento abierto, se recibieron respuestas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo y la Universidad Quetzalcóatl de Irapuato; de las cuales, tomamos en consideración los siguientes preceptos:

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado Guanajuato.

«...Por lo tanto, al tratarse la presente iniciativa de una homologación con la Ley General de Acceso de las Mujeres

a una Vida Libre de Violencia, no se tienen observaciones al respecto...»

Coordinación General Jurídica.

«...Opinión consolidada de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y de la Coordinación General Jurídica, sobre la iniciativa para reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación con la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981.

Este principio de igualdad también se refleja en la Convención Interamericano para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, signado por México y ratificada el 12 de noviembre de 1998, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, misma que le confiere a la Nación Mexicana obligaciones que cumplir. El estado de Guanajuato en fecha 30 de julio de 2007, se sumó a la firma del Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres', reconociendo la igualdad entre mujeres y hombres estableciendo el compromiso de trabajar coordinadamente para que las mujeres continúen incorporándose en igualdad de condiciones en el ámbito público y privado, estableciendo que mujeres y hombres gozan de idéntica dignidad y deben

ser tratados como tales por el Estado, respetando sus derechos.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo que tiene diversas causas, tales como los estereotipos, prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en el género. El artículo 1 de la Convención Interamericano para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por su parte, el artículo 3 dispone que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia y en su artículo 4 consagra el derecho de toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales comprenden entre otros, el derecho a que se respete su vida y a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

La Corte Interamericano de Derechos Humanos, en la sentencia emitida el 16 de noviembre de 2009 en el caso González y otras (Campo Algodonero) contra México, determinó que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación, a la vez que precisó que el estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, cuya creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.

Asimismo, la Corte precisó que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, lo que incluye contar con

un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención integral, en la que debe ser necesario que contemple la prevención de los factores de riesgo y el fortalecimiento de las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva en casos de violencia contra la mujer, y en este caso, su inserción laboral y empoderamiento económico.

De acuerdo con Griker Orgemer (2002), la empleabilidad es la oportunidad del trabajador a acceder a un empleo que cumpla con sus expectativas, formación y trayectoria profesional, es decir, se enfoca en la persona y su aprendizaje. Por otro lado, la ocupabilidad hace referencia a la posibilidad de inserción dependiendo de las oportunidades en el mundo laboral, es decir, el contexto donde se encuentra el sujeto.

Las mujeres han sido, y en algunos casos siguen siendo, víctimas de discriminación en el entorno laboral por el simple hecho de ser mujeres. De acuerdo con el Convenio III de la Organización Internacional del Trabajo, la discriminación laboral es cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

La discriminación puede existir antes, durante y después de la relación laboral. Por ejemplo, antes de la relación, se discrimina en el proceso de reclutamiento, cuando se excluye a candidatas mujeres o bien cuando son indispensables ciertos requisitos que satisfacen a los hombres. Asimismo, durante la contratación, existen conductas discriminatorias cuando se ofrecen salarios bajos a comparación de los salarios que reciben los hombres con mismos puestos, así como la formación profesional o discriminaciones por embarazo y lo que conlleva.

VII. Comentarios.

El ordenamiento en análisis desde su creación en el año de 2010, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contras las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación; de forma armonizada y bajo las condiciones emanadas de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Siendo los principios rectores la igualdad jurídica entra la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

En cuanto a la propuesta de reforma, no se advierte algún impedimento de orden estrictamente jurídico para la aprobación de la iniciativa, toda vez que, así como nivel federal se cuenta con un Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, también a nivel estatal contamos con un programa de dicha naturaleza.

Ante ello, nos encontramos ante una homologación, debido a que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce la inserción laboral y empoderamiento económico de las mujeres víctimas en su artículo 38 fracción VII precitado en esta opinión...»

«...»

Universidad Quetzalcóatl de Irapuato.

«...La propuesta es viable, sin embargo, es necesario contar con estrategias de vinculación con las empresas para la contratación de la mujer. Esto podrá hacerse realidad a través de la vinculación que genere Gobierno del Estado y el Sector Empresarial logrando con ello fomentar la contratación mediante la implementación de subsidio al empleo

como política pública en favor de la mujer Guanajuatense, lo cual se traduce en un real empoderamiento a la mujer logrando su incorporación al ámbito laboral que le permita tener acceso a ingresos suficientes para la asistencia familiar y con ello logrará conjuntamente salir del círculo de violencia que la mantiene atada a un hogar de abuso al cual regresa por carencia de recursos económicos para su manutención y la de su familia...»

III. Consideraciones de la comisión dictaminadora.

Quienes integramos esta Comisión, consideramos que la propuesta denota un impacto social importante, al busca dar a las mujeres víctimas de violencia, atención y capacitación para insertarse en el campo laboral, logrando así, su autonomía económica; dos factores medulares que las impulsan a salir de ese ámbito de violencia.

Coincidimos con la parte expositiva de las y los iniciantes, al señalar en su propuesta de reforma, la necesidad de lograr un equilibrio fundamental para las mujeres en el desarrollo del estado con la promoción de la igualdad de género, de abonar al marco normativo actual, a través del impulso de acciones y programas para el fortalecimiento y promoción de los derechos de mujeres y niñas y la erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres.

De acuerdo con el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, la discriminación es *“cualquier distinción, exclusión o preferencia basada por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”*. Sobre el empoderamiento económico de las mujeres, podemos decir que éste se traduce como aquella interdependencia de las mujeres en cuanto a la actividad económica construida por ellas mismas, promoviendo así la igualdad de género, sus derechos humanos, su seguridad y su bienestar y su desarrollo, tanto profesional como empresarial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto del empoderamiento laboral de la mujer al hablar o versar sobre la disminución de la violencia doméstica, ello en la tesis aislada con registro digital 2015798 Amparo en revisión 235/2017 de fecha 16 de agosto de 2017 al señalar *“el empoderamiento laboral de la mujer impacta directamente en la disminución de diversos tipos de violencia que pueden ejercerse en su contra (económica principalmente). Su empoderamiento desde su sustrato económico la protege de la violencia de género, dado que la violencia de pareja aparece con mayor probabilidad cuando las mujeres se encuentran en una relación de dependencia económica y no son generadoras de recursos financieros, en tanto que, al no tener ingresos propios, se tienen que sujetar al gasto que les proporcione su pareja, como si fuera una carga, aun cuando el trabajo doméstico represente una contribución económica al sostenimiento del hogar, como lo dispone el propio Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México en su artículo 164 Bis. Así, aun tomando en cuenta que el trabajo doméstico es una aportación económica, es necesaria la creación de políticas públicas, legislativas y judiciales para que exista representación igualitaria de la mujer en el mercado laboral, para disminuir en su mínima expresión la violencia económica...”*

Actualmente existen diferentes normativas que han previsto y reconocido las condiciones que deben contemplarse en todas las administraciones de nuestro país para lograr el estado de igualdad de género, como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, así como la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

Por su parte, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato abona a lo comentado, teniendo por objeto:

Artículo 2. *Esta Ley tiene por objeto:*

1. Establecer la responsabilidad del Estado y los municipios para generar

el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa;

II. Fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad; y

III. Impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres de modo que se facilite el acceso a todos los recursos, en igualdad de condiciones y se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes para mujeres y hombres.

Sobre lo anterior, referimos que los derechos de las mujeres han avanzado impulsados por la presión política y las nuevas argumentaciones filosóficas que tienen un objetivo claro en lo jurídico; garantizarlos dentro del lenguaje y la estructura del Estado, así como en la sociedad. En particular, el desarrollo conceptual de la violencia de género contra las mujeres ha tenido un avance importante a través de la documentación de la realidad. A su vez, esta información ha impulsado transformaciones jurídicas, no sólo en la ley, sino también en su aplicación e interpretación.²³

Cabe destacar que en nuestra normativa, se adicionó la transversalidad²⁴ de la perspectiva de género, que se aplica como

²³ Investigación Femicidio, Monitoreo sobre femicidio/femicidio en El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá, CLADEM, p. 5. Consultable en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Femicidio/5_Otros_textos/7/INVESTIGACION%20FEMINICIDIO-FINAL.pdf.

²⁴ Artículo 5, fracción XIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato

un método de gestión para promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, transformando las estructuras y lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos; es definida por la OCDE (1997)²⁵ como: *La integración sistemática de las situaciones, intereses, prioridades y necesidades propias de las mujeres en todas las políticas del Estado, con miras a promover y velar por la igualdad entre mujeres y hombres.*

Dicha legislación, establece la competencia estatal como las disposiciones normativas rectoras de la aplicación de políticas públicas con perspectiva de género que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres; impulsar el empoderamiento de las mujeres y de proporcionar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia.

Sumar esfuerzos para erradicar las condiciones de pobreza, discriminación, violencia y diversos rezagos sociales que afectan a la mujer es tarea de los tres poderes y de los tres niveles de gobierno, el generar un marco normativo que empodere a la mujer es atender un compromiso social necesario en nuestros municipios, hoy la realidad que vivimos en Guanajuato nos obliga a ser críticos, objetivos e imparciales en la evaluación de los resultados de las políticas públicas con perspectiva de género.

Debemos de ser congruentes y responsables con la realidad social de nuestro estado, tenemos el deber moral, social, jurídico y político de sumar esfuerzos, voluntades y capacidades para ofrecer leyes que den soporte al andamiaje jurídico de Guanajuato, de nuestra sociedad, de nuestras mujeres y sus familias.

Alcanzar la igualdad de género debe ser una meta para las instituciones en su conjunto, aplicar iniciativas en apoyo a la

"Transversalidad: es el proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas."

²⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

mujer, como formación, mentoría, redes de política de género y campañas de sensibilización; además de desarrollar procesos de capacitación y asesorías que pueden ayudar a avanzar en reducir esta brecha de desigualdad.

Consideramos que es inconcebible llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos. El Plan Nacional de Desarrollo incorpora una perspectiva de género como principio esencial, es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (LAMVLVEG), en armonía con los compromisos internacionales adquiridos por nuestro País, y con el marco jurídico constitucional y legal existente, establece principios y derechos de las Mujeres víctimas de violencia, haciendo énfasis en la obligación del Estado de contar con los mecanismos adecuados y eficientes para que las Mujeres puedan acceder a la justicia plena.

El concepto de género con frecuencia se utiliza en el discurso público, como algo políticamente correcto, pero generalmente no tiene trascendencia ni en el diseño, ni en la ejecución de las políticas públicas. Es un esfuerzo en pro de avanzar en el cumplimiento de los compromisos internacionales que el gobierno mexicano asume para disminuir y eliminar la desigualdad de género. Ofrecer e impartir capacitación en materia de derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, igualdad de género y no discriminación, tiene el objeto de sensibilizar y profesionalizar al personal que labora en los poderes del Estado y que éste realice sus labores con un enfoque de género, inclusión, igualdad y no discriminación.

²⁶ Disponible en:

https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2021_IMUG_Programa_estat_al_prevenir_atender_sancionar_erradicar_violenci

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que tienen como plazo el año 2030 y se concentran, entre otras cosas, en poner fin a la pobreza y al hambre en el mundo, a combatir las desigualdades en los países, a proteger los derechos humanos y a promover la igualdad de género, a garantizar la protección duradera del planeta y sus recursos naturales y a crear las condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenible, inclusivo y sostenido.

En específico, señalamos que las mujeres víctimas de violencia deben contar con herramientas para su recuperación y participación activa en la sociedad que les permita a través de la inserción en el campo laboral, a la autorrealización y al empoderamiento de su persona; significando su participación en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres en el ámbito laboral; además, contribuye a reducir la pobreza e incrementa el capital humano al percibir un salario y obtener recursos propios, les permite tener control sobre su persona, su tiempo, su vida e incluso su cuerpo; por ello, la propuesta legislativa que se plantea busca, en primer término, establecer dentro de las condiciones del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres²⁶, el dar atención y capacitación a las mujeres víctimas de violencia para tener oportunidad de insertarse en el campo laboral; en segundo término, implica una armonización con la reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del 2023²⁷, en el que se incorpora el diseño de programas de atención y capacitación a mujeres víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.

Asimismo, dicha armonización permitirá una mayor certeza y seguridad jurídica tanto para los operadores de la norma como para las personas sujetas de la protección de la misma. En ese mismo sentido, analizamos la viabilidad de atender al ajuste a la denominación de la Sección Novena del

[a_contra_mujeres_estado_guanajuato_2021-2024.pdf](#)

²⁷ Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LG_AMVLV.pdf

Capítulo Séptimo de la ley, que aún establece facultades del titular de la Procuraduría General de Justicia. Hacemos hincapié también en que el incorporar el concepto de reportar la información al Banco Nacional como parte de las atribuciones de la fiscalía, es acorde con los lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional.

Como integrantes de la Comisión, tenemos que buscar el empoderamiento de las mujeres en lo general para que puedan tomar estas decisiones y libertades en su vida y liberarse del maltrato y la violencia; seguiremos impulsando estas acciones legislativas, buscando dotar a las mujeres de las mejores herramientas para que se desarrollen condiciones de irrestricto respeto a los derechos humanos, esa es nuestra función y objetivo principal.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Estrategias y acciones...»

Artículo 13. El Programa Estatal...

- I. a III...
- IV. Atender y capacitar a las víctimas, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, así como su **inserción laboral y empoderamiento económico**;
- V. a X...»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., de 5 de Septiembre de 2024 La Comisión para la Igualdad de Género

Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Presidenta

Dip. Noemí Márquez Márquez
Vocal

Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Vocal

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Vocal

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Secretaria

- **La Presidencia.**- Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión para la igualdad de Género relativo al punto 9. **(ELD 691/LXVI).**

- Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas Martha Guadalupe Hernández Camarena y Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar a favor si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra favor de manifestarlo indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra a la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Buenas tardes con el permiso de las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva, saludo a todas mis compañeras y compañeros, igual saludo a los medios de comunicación y a la ciudadanía que nos sigue a través de los medios digitales, a las personas que hoy nos acompañan en este recinto también sean bienvenidas. Hoy, en lo personal, me congratulo, que se presente este dictamen y se someta a consideración de este Pleno, a casi 3 años de inicio de esta legislatura, con este dictamen se culmina una etapa de los trabajos de la Comisión para la igualdad. Agradezco a mis compañeras integrantes y a quienes transitaron por la misma. Diputadas, Ruth Noemí, mis compañeras Mimí, Katya, Martha y Yulma, sin duda, las aportaciones y visiones de cada una de ustedes enriquecieron el debate, todas trabajamos con un mismo ideal. Entre otros, abonar en la reducción de la brecha de desigualdad de las mujeres. De ahí la importancia de este dictamen que plantea lo siguiente.

- En primer término, establecer, dentro de las acciones del programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la obligación de dar atención y capacitación a las mujeres víctimas de violencia para que al tiempo tengan la posibilidad de insertarse en el campo laboral, al incorporarse al campo laboral y obtener sus

propios ingresos, la causa efecto será que las mujeres logren alcanzar la independencia y autonomía de su persona.

- En segundo término, esta adición implica una homologación con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El que las mujeres víctimas de violencia puedan empoderarse económicamente significa, por una parte, asegurar su participación en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

- Pero, además, contribuye a reducir la pobreza e incrementa el capital humano productivo y, por otra parte, al percibir su salario y obtener sus recursos propios, le permite tener control sobre su persona, su tiempo, su vida e incluso su cuerpo.

-Aún hay camino por recorrer, para reducir las desigualdades de género, por lo que incorporar, esta actualización a la ley generará políticas públicas en su beneficio, teniendo mujeres más capacitadas y preparadas para incorporarse a la vida laboral. Este empoderamiento económico de las mujeres guanajuatenses, a través de la incorporación de programas de atención y capacitación, tendrá un gran impacto en su vida, en su familia, sociedad y en la economía en general, les permitirá salir de las circunstancias en las que viven e incorporarse, al sector laboral, como Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se continuará trabajando en favor de las mujeres en la búsqueda de la igualdad y la no discriminación, siempre con una visión de acortar la brecha de desigualdad, apostándole a la inserción laboral y empoderamiento económico de las mujeres.

- Por ello, les pido su voto a favor del presente dictamen.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias a usted, diputada. A continuación, se otorga el uso de la voz a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, hasta por 10 minutos adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Muchas gracias, saludo con gusto a las y a los diputados a los medios de comunicación que hacen llegar estos mensajes, muchas gracias a todas y a todos ustedes los aquí presentes.

- Antes de empezar, quiero felicitar a las mujeres que tienen alguna discapacidad porque hoy es el "Día de la Mujer con Discapacidad" ¡muchas felicidades! celebro todo su esfuerzo, su trabajo y su lucha para ser visibilizadas, a todas y a todos ustedes presentes, buenas tardes. ¿Algunas veces se han preguntado qué es ese empoderamiento que tanto hablamos? ¿Cuántas veces han escuchado ustedes esa palabra? ¿Qué es en lo primero que piensan cuando escuchan la palabra empoderamiento? Cuando hablamos de empoderamiento, nos referimos a una mayor autonomía para las mujeres, a su reconocimiento y a la visibilidad de sus aportaciones. El empoderamiento de las mujeres implica que participemos plenamente en todos los sectores y en todos los ámbitos, pero también en todos los niveles de la actividad económica, cultural, política y también social.

- Sabemos que a lo largo de la historia las mujeres pues hemos enfrentado innumerables barreras para acceder a las mismas posiciones que los hombres inclusive el mercado laboral,

por supuesto, esto también cobra la importancia y la necesidad de visibilizar y que se creen políticas públicas necesarias para que las mujeres tengamos una verdadera autonomía económica.

- Porque tenemos la convicción, que si una niña tiene conocimiento de la autonomía, de la importancia de su propia voz, de sus grandes aportaciones a la sociedad, de que no existen estereotipos y roles de género, tendremos mujeres empoderadas, mujeres, tomando decisiones en las empresas, pero también en la construcción, que hoy viene de un nuevo comienzo. Y que quede claro, el empoderamiento femenino no solo nos favorece a nosotras, las mujeres. No es un tema de mujeres, también por supuesto que enriquece a toda la sociedad. Porque en acción nacional. Porque en acción nacional estamos convencidas de que es imprescindible eliminar cualquier límite para una mujer nada más por el hecho de haber nacido, niña, salarios, tareas domésticas, roles de género todavía hay muchas condicionantes que impiden esa igualdad entre hombres y mujeres, limitándonos las posibilidades y obstaculizando la total integración de estas últimas en la sociedad.

- ¿O a poco no lo creen ustedes también? Por ello, desde Acción Nacional les decimos con toda contundencia que no podemos quedarnos en silencio ante la discriminación y las desigualdades. Debemos educar a las futuras generaciones sobre la importancia de la igualdad de género y trabajar activamente para dismantelar las estructuras machistas. Debemos apoyar a las mujeres, escuchar sus voces y asegurarnos de que tengan las mismas oportunidades para que puedan alcanzar sus sueños y también puedan contribuir plenamente a esta sociedad. No quiero pasar, dejar la oportunidad de decirles que en esta legislatura se trabajó como nunca en los derechos humanos de las mujeres y aquí quiero aprovechar, por supuesto, a felicitar a la Comisión de Igualdad de Género por todo este trabajo que se hizo, por

supuesto, la diputada Ruth a la diputada Noemí, a la diputada Martha, pero también a la diputad Yulma, que estuvo como Presidenta en algún momento muchas gracias.

- Se aprobaron reformas tan importantes como las órdenes de protección, castigar con todo el peso de la ley en él, feminicidio infantil, establecer el tipo de violencia vicaria, el empoderamiento de las mujeres, impulsar a las mujeres rurales, pero también a las mujeres migrantes, a probar las fiscalías especializadas en investigación de delitos. Cometidos contra nosotras las mujeres por razones de género y también la capacitación al personal, de perspectiva de género en los 3 poderes de gobierno, tanto en el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la paridad en todo, sí, la paridad en todo, perfeccionar el delito del feminicidio, establecer la ley 3 de 3, regular diferentes tipos de violencia como la violencia en el noviazgo, la violencia digital y la violencia mediática y también la violencia estética, entre muchas otras.

- Porque desde Acción Nacional reconocemos y celebramos la voz de cada una de las mujeres de nuestro Estado, porque su voz es la semilla que nos inspira nuestro trabajo legislativo, porque tenemos la esperanza de que las próximas generaciones de mujeres también puedan vivir sin miedo, empoderadas, libres, pero sobre todo en una vida libre de cualquier tipo de violencia. Como legisladoras y legisladores tenemos la obligación de dejar una huella, una huella para el futuro de todas las mujeres y no tengo la menor duda que en esta legislatura lo logramos, porque decían por ahí, que detrás de una mujer muy poderosa se encuentra ella misma luchando contra todos día a día. Muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias a usted, diputada. Agotadas las participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal a través del sistema

electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Alma?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 35 votos a favor, cero en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 47 LXV-COM).²⁸

²⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/348

La presidencia de la Diputación Permanente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado de Guanajuato.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Con fecha 4 de septiembre de 2024 se presentó ante la Secretaría General del Congreso, el oficio del Secretario de Gobierno, por medio del cual remite el acuerdo del Gobernador del Estado de fecha 3 de septiembre del mismo año, relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La terna propuesta está integrada por la licenciada María Soledad Aguayo Aguilar, el licenciado Braulio Ernesto Hernández Sandoval y la licenciada María Luisa Herrera Aguirre.

Se anexaron los expedientes de cada uno de los integrantes de la terna a fin de acreditar que todos ellos cumplieran con los requisitos para el cargo.

La propuesta se turnó a la Comisión de Justicia el día 5 de septiembre de 2024 para su estudio y dictamen; la que procedió a su radicación y análisis el 6 del mismo mes y año.

Análisis.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las propuestas que sometan a su

consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, de acuerdo con lo que dispone el artículo 63 en su fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Dicha facultad, se recoge también en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato en su artículo 64.

En los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 113 fracción IV, corresponden a la Comisión de Justicia, los asuntos referentes a las designaciones de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Ello además en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso, al establecer el turno para estudio y dictamen de la propuesta.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se establecen en el artículo 95 fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 116 fracción III de la propia Constitución Federal, que textualmente dicen:

Artículo 116, fracción III párrafos tercero y cuarto:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Artículo 95. Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI. No haber sido...

Los nombramientos de...

De acuerdo con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

Artículo 85.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III. Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;

IV. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende lo siguiente:

1. Para acreditar la calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, se anexaron sus respectivas certificaciones de sus actas de nacimiento, de las que se infiere que los tres nacieron en esta entidad.

2. El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de todos los profesionistas propuestos, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron copias de sus respectivas credenciales de elector, así como sus *Constancias de Antecedentes Penales*.

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la

designación, se desprende de las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

4. Para acreditar que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se anexaron copias de sus respectivos títulos profesionales:

- a) De la licenciada María Soledad Aguayo Aguilar, copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que se le expidió su título el 24 de abril de 1997.
- b) Del licenciado Braulio Ernesto Hernández Sandoval, copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que se le expidió su título el 27 de enero de 2011.
- c) De la licenciada María Luisa Herrera Aguirre, copia certificada notarialmente de su título de Licenciada en Derecho otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, de donde se desprende que se le expidió su título el 28 de julio de 2011.

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita en los siguientes términos:

- a) De la licenciada María Soledad Aguayo Aguilar, con la documental referida en el inciso a) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciatura en

Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el 20 de mayo de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

- **Coordinadora General Jurídica, Gobierno del Estado de Guanajuato.**

Del 20 de diciembre de 2022 a la fecha, Coordinadora General Jurídica, como unidad de apoyo del Titular del Poder Ejecutivo, teniendo a mi cargo la función de representación del Estado y de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios en que este intervenga con atribuciones de apoyo, asesoría, consulta, control, representación y coordinación en materia jurídica. Así como coordinar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en materia jurídica. Así como coordinar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en materia penal, administrativo, civil, mercantil, agrario, fiscal y laboral.

- **Subjefa Jurídica, Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo.**

Del 01 de noviembre de 2018 al 20 de diciembre de 2022, Enlace, vinculación y coordinación con Organismos autónomos: IACIP, PRODHEG, ASEG y dependencias del Poder Ejecutivo en temas transversales y de Fiscalización, Transparencia y Acceso a la Información, Protección de datos personales, Recomendaciones de Procuraduría de Derechos

Humanos, enlace y vinculación con el Congreso del Estado, agenda legislativa, atención y seguimiento a políticas públicas, análisis jurídicos y unidad de enlace en materia de transparencia. Coordinar y asesorar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en materia penal, administrativo, civil, mercantil, agrario, fiscal y laboral.

- **Coordinadora de Zona Registro Civil, Secretaría de Gobierno.**

Del 16 de julio de 2012 al 30 de septiembre de 2018, Coordinadora de Zona Registro Civil, Secretaría de Gobierno. Administración Pública, Derecho Administrativo, Civil; colaborando en las inspecciones a las Oficialías del Registro Civil, así como en auditorías y evaluaciones realizadas por cualquier autoridad competente. Supervisión y evaluación del correcto funcionamiento de las Oficialías del Registro Civil en el ámbito administrativo, uso de recursos, aplicación de la normatividad aplicable, mediante las visitas o inspecciones. Así como Asesoría jurídica, revisión y supervisión de asentamiento y expedición de las actas de Estado Civil, capacitación.

- **Asesora Jurídica, Dirección de Quejas de la Secretaría de la Transparencia.**

De mayo de 2012 a julio de 2012, Asesora jurídica en la Dirección de Quejas de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de la Transparencia del Gobierno del Estado. Asesora jurídica, atención de Procedimientos

Administrativos y Auditorías de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

- **Coordinadora Jurídica y de Acceso a la Información, Coordinación General de Políticas Públicas.**

Julio 2010 al 01 de abril de 2012, Enlace jurídico con las dependencias de Poder Ejecutivo, análisis político, participación en comités de sustentabilidad en materias de seguridad, educación, infraestructura, así como responsable de la Unidad de Enlace de la Unidad de Acceso a la Información.

- **Coordinadora de Servicios Jurídicos, Secretaría de Desarrollo Social y Humano.**

Noviembre de 2006 al 30 de abril 2010, Enlace jurídico con las dependencias del Estado y delegaciones Federales, representación legal del Secretario y Gobernador del Estado, apoyo y asesoría en los actos jurídicos, administrativos y de auditoría al ser suplente del Secretario ante los Consejos del IVEG, CEAGS, ISSEG, IMUG Y DIF. Asistencia legal y orientación a Municipios y asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social.

Elaboración de lineamientos, reglas de operación de los programas de inversión, contratos, acuerdos de ejecución, convenios, estatutos, acuerdos de creación de Consejos. Seguimiento a demandas,

amparos, contenciosos y fideicomisos en los que sea parte la Secretaría. Análisis de leyes, reglamentos y acuerdos que inciden en la Secretaría. Atención y seguimiento a la aplicación y fiscalización de los recursos federales. Atención y seguimiento a la aplicación y fiscalización de los recursos federales así como atención en material penal, administrativo, civil, mercantil y laboral.

- **Directora General de Seguridad en Tenencia de la Tierra, Secretaría de Gobierno.**

Marzo a noviembre de 2006, Directora General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra, Secretaría de Gobierno. Desempeñándome como mediadora en conflictos sociales, realización de diagnósticos de impacto social, político del sector agrario. Enlace, asesoría y rector de los Municipios en materia de Asentamientos Humanos. Regularización de predios rústicos. Atención a organizaciones sociales, así como a autoridades del ramo agrario en el Estado y la Federación en las distintas problemáticas del ramo agrario. Coordinadora y operadora de la Carpeta Agraria, además de brindar asesoría jurídica y administrativa a la ciudadanía.

- **Asesora del Secretario de Gobierno, Secretaría de Gobierno.**

Septiembre de 2000 a febrero de 2006, Asesora del C. Secretario de Gobierno, Coordinación de Asesores, Secretaría de Gobierno. Desempeñándome como

mediadora en conflictos sociales, realización de diagnósticos y fichas informativas, negociaciones con organizaciones beligerantes, aspectos de alto impacto político y social de la Secretaría de Gobierno. Gobernabilidad del Estado y Ayuntamientos. Asesorar y acompañar en las guras del Gobernador de Estado en los municipios asignados.

Así como asesoría con municipios en las distintas problemáticas que se puedan presentar, brindar asesoría en materia jurídica y administrativa a la ciudadanía.

- **Secretaría Particular del Secretario de Gobierno, Secretaría de Gobierno.**

1999 a 2000, Secretaría Particular del C. Secretario (Lic. Antonio Obregón Padilla), Secretaría de Gobierno. Manejo de agenda, atención de audiencias, revisión de documentos para firma del Secretario, encargada del enlace con dependencias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, clasificación, canalización y asignación de turnos de la documentación oficial del despacho. Actividades administrativas, tramitar gastos de la dependencia, manejo de agenda, control de acuerdo con el Gobernador del Estado, análisis de informes mensuales de los Subsecretarios y Directores Generales, seguimiento de metas institucionales. Actividades de representación, revisión, diagnóstico y análisis de prospectiva en temas asignados directamente por el Secretario.

- **Secretaría Particular del Subsecretario de Gobierno y Servicios a la Comunidad, Secretaría de Gobierno.**

1997 a 1999, Secretaría Particular del Subsecretario de Gobierno y Servicios a la Comunidad, Secretaría de Gobierno. Desempeñándome como Coordinadora de agenda, atención ciudadana, revisión de informes, proyectos de firma del Secretario y Gobernador del Estado, coordinación con Direcciones Generales, elaboración de turnos, asesoría jurídica a la ciudadanía.

- b) Del licenciado Braulio Ernesto Hernández Sandoval, con la documental referida en el inciso b) del punto que antecede y copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el 29 de abril de 2011. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Asistente del coordinador de Tutorías de la Facultad de Derecho y Administración Pública de la Universidad de Guanajuato. Enero a diciembre 2008.

Apoyo Jurídico-Administrativo en la Secretaría Académica de Rectoría de Campus Guanajuato. Universidad de Guanajuato. Abril 2008 a

noviembre 2009.

Asesor Jurídico en el Bufete Jurídico Gratuito de la Universidad de Guanajuato. Agosto 2009 a enero 2010.

Asistente en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato. Diciembre 2009 a enero 2010.

Oficial Judicial "B" en la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato. Febrero a octubre 2010.

Auxiliar Administrativo de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato. Octubre 2010 a junio 2011.

Notificador y Auxiliar de la Unidad de Causa del Juzgado de Oralidad Penal en el Estado de Guanajuato, región 1, sede Guanajuato. Junio 2011 a junio de 2012.

Encargado de sala del Juzgado de Oralidad Penal en el Estado, región 1, sede San Miguel de Allende, Guanajuato. Julio 2012 a septiembre 2012.

Jefe de Atención al Público del Juzgado de Oralidad Penal en el Estado, región 1, sede Guanajuato. Octubre del 2012 a mayo del 2013.

Encargado de sala del Juzgado de Oralidad Penal, sede Guanajuato. Junio de 2013 al febrero 2018.

Coordinador de asuntos penales. Procuraduría. Fiscal. Secretaría de Finanzas,

Inversión y Administración del Gobierno de Guanajuato. Marzo 2018 a agosto 2020.

Coordinador de asuntos penales y juicios de amparo. Subdirección General Jurídica. Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato. Agosto 2020 a la fecha.

- c) De la licenciada María Luisa Herrera Aguirre con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la Licenciatura en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el 2 de febrero de 2012. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

16 de julio de 2023 a la fecha, Subcoordinadora de Normatividad de la Coordinación General Jurídica.

Campo de Experiencia: Analizar y asignar los asuntos normativos, dando seguimiento del análisis jurídico de proyectos de decretos gubernativos, acuerdos gubernativos y disposiciones de carácter general.

16 de abril de 2023 al 15 de julio del 2023, Asesora Normativa ejecutiva de la Coordinación General Jurídica.

Campo de experiencia: Apoyar y Coadyuvar a quien sea titular de la Subordinación Normativa en

la integración de decretos y acuerdos gubernativos y disposiciones de carácter general.

16 de enero de 2023 al 15 de abril de 2023, Coordinadora Ejecutiva de la Coordinación General Jurídica.

Campo de experiencia: Análisis jurídicos y atención de temas Transparencia y Acceso a la Información, Protección de datos personales y Recomendaciones.

16 de junio de 2022 al 16 de enero del 2023, Directora General Jurídica de la Subjefatura Jurídica, en la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo.

Campo de experiencia: Análisis jurídicos y atención de temas Transversales de las dependencias del Poder Ejecutivo.

16 de marzo del 2022 al 15 de junio de 2022, Coordinadora de enlace con Organismos Autónomos de la Subjefatura Jurídica, en la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo.

Campo de experiencia: Enlace, vinculación y coordinación con Organismos autónomos, dependencias del Ejecutivo en temas transversales.

16 de diciembre de 2019 al 15 de marzo de 2022, Abogada adscrita de la Subjefatura Jurídica, en la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo.

Campo de experiencia: Coordinación y asesoría

jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

1 de octubre de 2018 al 15 de diciembre de 2019, Consultora Jurídica adscrita a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del estado de Guanajuato.

Campo de experiencia: Asesoría Jurídica a usuarios que presentan inconformidades en la prestación de servicios de salud, Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

17 de enero de 2017 al 1 de octubre de 2018, Oficial de Registro Civil B, Secretaría de Gobierno. Dirección General de Registro Civil del Estado de Guanajuato.

Campo de experiencia: Administración Pública, Derecho Administrativo, Derecho Civil, Asesoría Jurídica, Inscripción de actos y hechos relativos al estado civil de las personas.

Unidad de enlace en Materia de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Coordinación General Jurídica (16 de enero de 2023).

Unidad de Enlace de Gobierno abierto de la Coordinación General Jurídica (28 de agosto de 2023).

Enlace de la Red Estatal de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica (07 de febrero de

2023).

Enlace de Capacitación en Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica (08 de febrero de 2023).

Apoyo a la Unidad de Enlace en Materia de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo (2020-2022).

Integrante del Grupo Interdisciplinario de la Coordinación General Jurídica que coadyuva en la valoración documental, de conformidad con los artículos 11, fracción V de la Ley General de Archivos y 18, fracción V de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato (22 de mayo de 2023).

6. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica se infiere de las trayectorias profesionales y personales de todos los propuestos, ya que no hay afirmación de lo contrario ni mucho menos demostración de ello.

Además, cabe destacar que:

- a) La licenciada María Soledad Aguayo Aguilar es Magister en Dirección y Gestión Pública local y cuenta con la Especialidad en Administración Pública, Estatal y Municipal y la Especialidad en Notario Público, así como diplomados, seminarios, ciclos de conferencias, cursos, foros y ha impartido conferencia.
- b) El licenciado Braulio Ernesto

Hernández Sandoval cuenta con la Especialidad en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias por Poder Judicial del Estado, pendiente de titulación; varios diplomados, cursos seminarios y talleres.

- c) La licenciada María Luisa Herrera Aguirre cuenta con la Especialidad en Procuración de Justicia Penal en el Instituto de Formación Profesional (septiembre 2012); la Maestría en Administración Pública en el Centro de Estudios Estratégicos del Bajío (2021-2023) con certificado en trámite; Certificación de Competencias Laboral en el Estándar de Competencia, Inscripción de actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (febrero 2018); Diplomado en Derechos Humanos por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado (octubre 2021); varios cursos, foros y congresos; así como profesora de actividades continúa en la educación médica permanente en el IMSS.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se acredita con sus respectivas *Constancias de Antecedentes Penales*, expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato,

en donde se hace constar que en los archivos de esa Institución, no se encontraron antecedentes penales.

9. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, se acredita con sus respectivas constancias de residencia:

a) De la licenciada María Soledad Aguayo Aguilar con la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en este municipio desde hace 25 años.

b) Del licenciado Braulio Ernesto Hernández Sandoval con la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en este municipio desde hace 6 años.

c) De la licenciada María Luisa Herrera Aguirre con la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en este municipio desde hace 5 años.

10. Que los propuestos no ocuparon el cargo de secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se infiere del *currículum vitae* de cada uno de los propuestos. Además de que, por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguno de ellos se encuentra en dicho supuesto.

De acuerdo con lo anterior se infiere que todos ellos cumplen con los requisitos

constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 116 fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción XXI y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 58 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, los ciudadanos licenciada María Soledad Aguayo Aguilar, licenciado Braulio Ernesto Hernández Sandoval y la licenciada María Luisa Herrera Aguirre, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

Guanajuato, Gto., 6 de septiembre de 2024
La Comisión de Justicia

Cuauhtémoc Becerra González
Diputado secretario en funciones de
presidente

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal
Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal
Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal en funciones de secretaria

- **La Presidencia.**- A continuación, se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, mencionado en el punto 10, relativo a la propuesta de terna para la designación de un magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del

Estado, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, favor de manifestarlo, indicando el sentido de su participación, **(Voz) diputada Alma Edwviges**, ¿Diputado Presidente? **(Voz) diputado Presidente**, sí, diputada, Alma Alcaraz, a la orden **(Voz) diputada Alma Edwviges**, para hablar en contra **(Voz) diputado Presidente**, ¿Diputada Yulma? **(Voz) diputada Yulma**, en contra, **(Voz) diputado Presidente**, ¿Diputada Susana Bermúdez Cano? para hablar a favor **(Voz) diputado Presidente**, cedemos el uso de la palabra en primer término a la diputada Alma Alcaraz hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar en contra del dictamen en referencia)



- Muy buenas tardes, compañeras, compañeros, diputados, diputadas, medios de comunicación y quienes nos siguen a través de las plataformas electrónicas, muy buena tarde.

- Este dictamen, vuelve a enseñarnos la importancia de por qué debe de haber una reforma judicial, porque se dio a la Reforma Judicial que se aprobó en el Congreso de la Unión, porque refleja justamente esos nombramientos, los defectos estructurales que existen del sistema de nombramientos, pues de jueces y magistrados tan viciados en nuestro país y en el Estado de Guanajuato, en

el que prevalece un sistema de designación de personas juzgadoras, que ponen privilegio el nepotismo, las componendas entre grupos del poder político sucedió recientemente, que hay que recordar un poco con la incorporación de López Mares, en el Consejo del Poder Judicial, así como en la designación de la esposa de la señora Elvia Oralía del Pilar Durán Isaías quien es esposa del Fiscal General Carlos Zamarripa, como magistrada en el Tribunal de Justicia administrativa, a pesar, a pesar, de que ninguno de los dos, cuenta con el perfil adecuado y que tampoco ninguno de los dos contaba con experiencia.

- Pero estos son solo ejemplos recientes de una práctica histórica en Guanajuato, aquí, aquí, si se ha politizado, la justicia sin el menor reparo y han creado un vínculo inseparable desde que hablan que va a ver con esta reforma, aquí ya existe, pues, está muy claro en asunto, este vínculo inseparable entre el Gobierno del Estado y entre en Poder Judicial, ¿Cuál independencia, existe? ¿Cuál independencia judicial? y esa independencia judicial que pregonan, por favor, aquí está muy clara las muestras, para muestras, botones sencillos, esta independencia, jamás había existido, nunca he existido en el Estado de Guanajuato.

- Esto se repite en el presente dictamen en el que la terna se compone, nuevamente con 3 perfiles que provienen, fíjense bien de dónde provienen, provienen de la nómina del Gobierno del Estado y una persona va a ser electa sin que exista ninguna evaluación, ninguna, ningún examen para saber si son personas idóneas o no para estos cargos.

- Hace apenas una semana, la Comisión de Justicia recibió la propuesta de la terna, ese mismo día los calificó y decían que sí cumplían los requisitos y el día de hoy sin que exista evaluación alguna de ningún tipo y con total discrecionalidad se va a determinar quién va a ser electo como magistrada o magistrado. Dicen que la reforma judicial recientemente aprobada, de la cual yo creo que todos

estuvimos dándole seguimiento a través de los medios de comunicación. Dicen que cualquier persona podría ser juzgadora, pero lo cierto es que el día de hoy en Guanajuato cualquier persona servidora pública del Gobierno del Estado obligado, pues como la esposa de Carlos Zamarripa al poder pueden llegar a ocupar los máximos espacios en el Poder Judicial y cuál es la gran diferencia en lo que existe en este momento en el Estado de Guanajuato con la reforma que se aprobó en el Congreso de la Unión, que con la reforma, fíjense bien, para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia se necesitan al menos 5 años de experiencia en materia jurídica, se necesita pasar por el filtro del Comité de Evaluación, en donde un grupo de especialistas, seleccionarán a los mejores perfiles que luego van a ser validados por el pueblo democráticamente, aquí no, solamente es el dedazo de quien está en el poder y así es como se eligen, esa es la gran diferencia entre lo que existe y lo que está por llegar.

- El día de hoy lo volvemos a decir, en Guanajuato la división de poderes realmente es inexistente y lo saben, es solamente una fachada y se sabe porque la única división real que existe en este Estado es entre el pueblo y las elites del poder, ahí si hay una división, ahí si no hay cuidado del pueblo, de los que menos tienen, ni mucho menos, por eso nuestro voto en el presente dictamen será en contra, porque reproduce justamente los vicios que habremos de radicar cuando la reforma judicial sea también un hecho en el estado de Guanajuato, porque la reforma judicial, va, por cierto, por cierto, celebramos que la reforma ya se haya aprobado en al menos 19 Congresos Estatales hasta este momento, es algo que se tiene que aplaudir, se encuentra en discusión en otros cuatro Congresos Estatales y al mismo tiempo, lamentamos profundamente que en este Congreso ni siquiera le hayan dado trámite a la minuta, aun cuando fue recibida desde el día de ayer por la mañana a las 5:00 de la mañana, a las 5:00 de la mañana, para

quienes hayan dicho, que no se había recibido nada, se recibió el día de ayer a las 5:00 de la mañana con 11 minutos y fue enviada por Servicios Parlamentarios del Senado para, pues para el Presidente de la Mesa Directiva para Bricio Balderas, y aquí dice claramente asunto, se remite la Reforma Constitucional en Materia del Poder Judicial, no entendemos por qué el día de hoy no se está discutiendo la reforma en este congreso y aquí está la muestra.

- Compañeras y compañeros, aunque se resistan, analizarla, discutirla la reforma judicial va, y ese es un hecho, la reforma judicial va porque así lo determinaron 36 millones de votos, que votaron, justamente a favor de Morena y en Morena, nuestra presidenta electa siempre dijo, en cada mitin decía que se iba a poner a discusión la reforma judicial y que se iban a eliminar los privilegios para unos cuantos y se iban a eliminar justamente este tipo de dedazos como el que estamos viviendo el día de hoy, a pesar de eso, la Reforma Constitucional es un hecho, a pesar de que ustedes no la quieran discutir, a pesar de que la escondan en los correos institucionales, esto nos va a obligar a legislar en la materia cambiando el dedo de Diego de quien está en el poder, por el voto del pueblo, sufragio popular en lugar de designación popular, desde Morena estamos preparados para cumplir el mandato popular, a pesar de las amenazas de linchamiento de algunos legisladores y legisladoras panistas o de las manifestaciones violentas, que se dieron a través de los porros de norma piña, compañeras y compañeros, les guste o no les guste la reforma judicial, va, muchísimas gracias.

- **La Presidencia.**- Vamos a ceder el uso de la palabra la diputada Susana Bermúdez Cano, hasta por 10 minutos, para hablar del dictamen a favor del dictamen.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- Buenas tardes a todas y a todos con el permiso del diputado, Presidente, amigas y amigos, primero quisiera ocupar el tiempo un poquito, porque luego cuando hay desconocimiento, de la norma sucede que vienen y hablan, pues por ignorancia.

- La diputada que me antecedió en la palabra señaló que a nivel federal se le solicitarán 5 años de experiencia y ¿Qué creen? Aquí en Guanajuato, que creen que dice la Constitución porque a lo mejor como no es de aquí, pues no conoce la Constitución de aquí, la Constitución de aquí dice 10 años, de experiencia, 10 años, también dice que un vínculo genere que haya no, ¡Caso Saldívar! ¡Caso Saldívar! Ya se les olvidó, renunció y se fue a campaña, luego de ser ¿Qué? el mandadero y el oficial de partes, que es del Presidente, pues bueno, ya dejemos eso de lado, ¡Que mal que la reforma va! Y que mal que le tuvieron miedo a Guanajuato y que hasta hoy llegó esa minuta notificada, pues lo malo es que sin pruebas no y nosotros si tenemos pruebas, el Secretario General tiene un correo del Senado, no de aquí una notificación de aquí, de aquí, eso es una prueba fehaciente, miedo enviarla a Guanajuato, sabían que diríamos que no, sabían que el Poder Judicial de Guanajuato es

uno de los mejores, es uno de los mejores y está reconocido, hay inversión, hay recurso destinado de otros países hacia el fortalecimiento del Poder Judicial.

- Ahora bien, en Guanajuato existe un marco jurídico claro y garantista de los derechos de todas y todos, como a todas y todos ustedes saben, este Congreso del Estado tiene facultades para designar a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Estado, de las propuestas que se someten a su consideración va por turnos alternativos, primero al Gobernador del Estado y segundo, el Consejo del Poder Judicial, de acuerdo, con lo que dispone el artículo 63 en su fracción 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dicha facultad se recoge también en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 64.

- Así mismo, los requisitos para ser magistrada y magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se establecen en el artículo 95, fracciones de la I a la V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

- Por lo que como se puede desprender del dictamen de la Comisión de Justicia, ha votado por unanimidad con la representación de distintos Grupos Parlamentarios, todas y cada una de las personas propuestas cumplen, con los requisitos que marca nuestra Constitución para ser magistrados y les recuerdo que estos requisitos son:

- Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación, tener título de abogado licenciado en derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos 10 años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de su profesión jurídica o ser juez de partido y haber satisfecho los requerimientos de la

carrera judicial en los términos que establezca la ley, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de 1 año.

- Haber residido en el Estado durante los últimos 5 años. Y no se equivoquen, esto no tiene nada que ver con la mal llamada Reforma del Poder Judicial, pues nuestro marco normativo dice que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los poderes judiciales locales serán hechos entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia, probidad, o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes, entre otras ramas, la profesión jurídica.

- Es decir, las personas que se someten a nuestra consideración para designación, tienen una carrera que los respalda, tienen una reputación que los respalda, no son cualquier profesionista de derecho, son personas con honorabilidad, competencia y antecedentes necesarios para llevar a buen puerto tan importante tarea de ser juzgadores, ustedes lo que están haciendo es debilitar a uno de los contrapesos más importantes que sirven para evitar el abuso de poder, por eso a nivel federal, se reunieron MC, el PRI, el PAN, para poder hacer ese contrapeso, no se equivoquen, las cosas no son así, ustedes son de lo más vil, ¡mienten y destruyen! nuestro objetivo es construir para la justicia, la paz y el bien común de Guanajuato.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputada ¿Diputado David Martínez, para que efecto? rectificación de hechos, **(Voz) diputado Presidente** ¿Qué hechos, diputado? **(Voz) diputado David**, es desconocimiento de la norma, y la destrucción del país, **(Voz) diputado Presidente**, adelante, diputado tiene la palabra hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Con su permiso Presidente, la verdad es que es increíble lo que estoy escuchando y me refiero a los argumentos de antemano no es la persona, los argumentos que están esgrimiendo, brincos, maromas, recovecos, malas interpretaciones, para encubrir un error grave en ese congreso.

Hasta donde el representante del Congreso es el representante del Congreso es el Presidente de la Mesa Directiva y lo que acaba de exhibir la compañera Alma, es un documento que muestra, cuando llego la Minuta del Senado aquí, y llego el miércoles 11/09/2024, a las 5:09 y la remitió el Servicio Parlamentario del Senado, esto es de mucha importancia y para quien quiera la prensa, vamos a remitir si tienen otra, otro documento, pues que lo exhiban y lo bueno es que, y espero que no me estén cortando la comunicación, espero que la ciudadanía que nos esa viendo, defina quien tiene la razón, porque aquí no caben las interpretaciones o el Partido Acción Nacional, quien llevo porros al Senado de la República, y una distinguida militante, llamó a linchar a Senadores y Senadoras, que aprobaran la reforma y una turba de porros, y de maleantes destruyeron, las instalaciones del Senado de la República yo espero que la ciudadanía y los medios nos digan quién tiene la razón, aquí está nuestra prueba, para quien quiera la podemos exhibir, exhiban las pruebas, si es

que las tienen, miren, el Artículo 59, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo dice lo siguiente:

- Son facultades de la Presidencia, despachar y dictar los acuerdos de trámite que deban recaer a los asuntos de los que se dé cuenta a la Asamblea, turnando a la omisión o comisiones legislativas correspondientes conforme a la materia de las mismas, así como proponer los acuerdos de trámites que recaigan a las comunicaciones y correspondencia que se dirijan al Congreso del Estado, ayer me preguntaron a mí, oiga, ¿No ha llegado la minuta? Pregunté y me dijeron, no, no ha llegado. ¿Quién tiene la razón? ¿Quién dice la mentira? Pues obviamente, aquí está nuestro argumento, aquí está el documento para quien quiera observarlo. ¿A qué le temen, a la discusión? A una discusión que va a gozar, para el ciudadano común y corriente, la ciudadana común y corriente, trámites más eficientes, para los asuntos cotidianos. Se me está acabando el tiempo porque me falta hablar del (FIDESSEG), me falta hablar del Estadio León, me falta hablar de la "Tarjeta Rosa" en donde el Poder Judicial Estatal, esta de la mano con el Gobierno y esta de la mano con este Congreso Azul, encubrir delitos que debieron de haber sido castigados y que están en cubiertos, pero no se nos olvida, nosotros si conocemos la historia, esta herencia que le están dejando al próximo, Gobierno, la vamos a recordar, la siguiente legislatura porque no somos cómplices, queremos transparencia, queremos justicia, queremos democracia y por eso esta reforma que incorpora, el voto popular, previa evaluación, de quienes van a ser ministros de la corte, previa evaluación y lo subrayo, porque están diciendo muchas barbaridades en la opinión pública, no va a dotar de una mayor certidumbre para que la gente que llegue, no sea cómplice del Poder Ejecutivo, es todo Presidente Gracias.

- **La Presidencia.**- Toca el turno para darle la participación a la diputada Yulma Rocha hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar en contra del dictamen en referencia)



Gracias Presidente, pues esto es el PAN y MORENA, se critican entre ellos, pero se parecen tanto, no diputada Susana Guanajuato, nuestro Estado no es guanajuatolandia y la reforma, judicial, no es la reforma judicial, no es la reforma judicial que necesita este país, sí a una reforma judicial, pero al todo, a todo el sistema de justicia, al Poder Judicial de la Federación para que lo fortalezca, no para que lo debilite o para que lo controle, pero también, por supuesto, a los sistemas de justicia locales, a las fiscalías, a las policías locales, municipales y guardia nacional.

- Es grave lo que está sucediendo a nivel nacional, por supuesto, y lo hemos dicho, pero también es muy grave lo que está sucediendo aquí en Guanajuato, magistraturas de cuotas y de cuates, lo que tanto se denuncia a nivel federal sobre el uso político de la justicia, aquí en Guanajuato han usado los tribunales como agencia de colocación panista para repartirse magistraturas, les doy varios ejemplos, Gustavo Rodríguez Junquera, ex Secretario de Gobierno de Miguel Márquez, María Rosa Medina, trabajó en el despacho el actual Gobernador, trabajó en su despacho, Arturo Razo, también amigo del Gobernador, Roberto Ávila García, quien es concuño del gobernador

y no para ahí, también en el Consejo del Poder Judicial, el panista y ex diputado Alfonso Guadalupe Ruiz Chico, Imelda Carvajal Cervantes, panista y fue proveedora de capacitaciones también y el más reciente y vergonzoso caso del ex dirigente estatal del PAN.

- Todos un vínculo político partidista en el Poder Judicial, pero no solamente son los cuates gobernador, eh, también son cuotas, partidistas, lo cual descubrimos, que fue exhibido con todo el descaro y sinvergüenza por parte de la Presidenta del PRI, al puro estilo de Marco Cortés, quien dijo que la magistratura de la Licenciada Arcelia González, Connotada Priista, era de ellos, ¡es nuestra dijo!, que vergonzoso vaya exhibición del cochinerero que hacen en Guanajuato, sí, sí, por supuesto que, que reclamamos esta situación que se dio en el Senado, donde a cambio de impunidad y expedientes judiciales se compraron votos para aprobar la Reforma al Poder Judicial, pero aquí cambian los votos, por magistraturas, lo cual es igual de vergonzoso, o no sé qué es peor mis respetos para los integrantes del Poder Judicial, que gracias a la carrera judicial, a sus capacidades y a sus méritos, llegan a ser oficiales, secretarios, jueces, pero lo que sucede en la cúpula del Poder Judicial, sobre todo en aquellas designaciones que envían los gobernadores en turno, es igual de reprobable que lo que sucede a nivel federal y a esta terna que están planteando en este momento lleva ese sello de la casa, ese sello panista de compadrazgo, de cuotas y de cuates en la repartición de las magistraturas, a quien se pretende elegir integrante de esta terna que a partir de los medios de comunicación sabemos que el partido Acción Nacional y aliados van a elegir, es otra funcionaria del Gobernador Diego Sinhue, otra burócrata panista del Gobierno del Estado, sin la experiencia en la materia penal que es especializada, para el cual se le va a elegir, eso es vergonzoso, y lamentamos mucho de que

aquí no lo reconozcan, pero allá sí gritan para poderlo demandar.

- Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.- (Voz) diputada Susana, ¿Presidente? (Voz) diputado Presidente, gracias, diputada, ¿Diputada Susana, para qué efectos? (Voz) diputada Susana, eh alusiones personales y rectificación de hechos, respecto a la definición y votación, -si dijiste mi nombre al principio- dijiste no diputada Susana, (Voz) diputado Presidente, por favor, por favor, adelante diputada Susana tiene la palabra hasta por 5 minutos, (Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz, ¿Diputado? para rectificación de hechos no somos iguales, (Voz) diputado Presidente, si diputado, tomamos, entiendo rectificación de hechos de la diputada Yulma ¿Es correcto? Adelante.**

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



Pues buenas tardes a todas y todos, bueno, yo quiero decirles, yo definí a Guanajuato y esos reconocimientos no los doy yo, se dan a nivel internacional y yo creo que en los requisitos quedo muy claro, este nosotros siempre enviamos y aportamos, aquí como parte de la representación que tenemos de nuestros electores, pues votamos a favor de una u otra esta propuesta ¿No? Y muy curioso, porque, pues la diputada que me antecedió la palabra,

pues votó a favor de por lo menos 2 propuestas de las que aquí leyó siendo diputada, entonces incongruencia total, gracias.

- Es cuánto.

(Voz) diputada Yulma Rocha, ¿Como es posible que la diputada sepa el sentido de los votos? Si es por cedula, o sea que aquí también pierden el sentido del voto, estás de acuerdo (Voz) diputada Susana, porque fue por unanimidad, (Voz) diputado Presidente, a ver, diputada Yulma, diputada Susana, quiero pedirles de favor a parte de mencionar que no se permite el diálogo entre diputadas y diputados, con salvedad de utilizar la palabra para los efectos, si es que usted necesita y requiere hacerlo, (Voz) diputada Susana, ¿Presidente? no sé si para darle nada más oportunidad este por qué fue por unanimidad (Voz) diputado Presidente, diputada, hemos concluido, prácticamente su participación, (Voz) diputado Presidente, diputada Alma Alcaraz tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos, por favor.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar en rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



- Híjole, por todos lados, nada es secreto, cuidado Yulma, **(voz) diputado Presidente** adelante diputada, **(Voz) diputada Alma**, ok, muchas gracias, en el tema yo creo que es importante dejarlo claro, no, no, no somos iguales, no nosotros ¿Qué estamos proponiendo? ¿Qué se propuso, qué se aprobó en el Congreso de la Unión? Se aprobó que existiera algo que se llama un filtro, un filtro que se llama el Comité de Evaluación. En este comité de evaluación se van a verificar los mejores perfiles, la idoneidad del puesto para la persona, que se está proponiendo y este grupo de especialistas va a sacar a los mejores perfiles que provengan de las diferentes áreas, poderes que podrán proponerlo y luego, luego van a ser validados democráticamente, entonces el pueblo va a elegir, entonces aquí no, aquí es un congreso mayoritario, quien al final del día va a aprobar lo que quiere en este caso el Gobernador en turno, entonces no podemos ser iguales y esta parte sí es importante dejarla clara, no, porque hay un abismo de diferencia entre la cuarta transformación y entre el sistema neoliberal que existe en el Estado de Guanajuato, además, es importante también mencionar que es lo que se va a eliminar en esta propuesta, qué es lo que se está discutiendo ya en los Estados que ya se discutió al nivel nacional, la reducción del número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la nación, la eliminación de la pensión vitalicia de los actuales y de los que están por llegar, que es de 200 pesos mensuales de pensión vitalicia, eso se va a eliminar, ningún ministro de la Suprema Corte va a poder ganar más que el Presidente, como en este caso está pasando en estos momentos. El Tribunal de Disciplina judicial para sustituir a la al trabajo de la judicatura, con todo esto, compañeras y compañeros, no somos iguales **(Voz) diputado Presidente** permítame diputada Alma, si es usted tan amable, ¿Diputado Aldo Márquez, para efecto? **(Voz) diputado Aldo**, si gracias quiero solicitar una moción de apego al tema, respecto al punto que se está discutiendo, que fue la discusión del dictamen, que emitió la

Comisión, creo que ya se anotaron los oradores, a favor y en contra y ahorita la diputada pues está haciendo mención de un punto que no se está, que no se va a votar en este momento, entonces la moción es a centrarnos en el tema presidente, es el tema porque se dijo aquí que éramos iguales, yo tengo que decir por qué no somos iguales y no somos iguales, porque estamos proponiendo la eliminación de una gran cantidad de privilegios que se tienen ahorita en estos momentos, **(Voz) diputado Presidente** permítame un momento, nada más para los efectos, recordarle a la Asamblea que la diputada Alma Alcaraz no se subió o no está hablando a favor o en contra en este momento con relación al tema, sino a los hechos que refirió la diputada Yulma, al momento de mencionar no somos iguales, ese es el punto diputada **(Voz) diputado David**, diputada Alma si es tan amable, ¿Diputado David? A la orden **(Voz) diputado David**, sí moción de orden, pero ya usted puso en orden a la gente, gracias, **(Voz) diputado Presidente**, ¿Diputado Aldo Iván a la orden? **(Voz) diputado Aldo Iván**, sí, es moción precisamente de centrarse al tema es no somos iguales no estar hablando de la Reforma al Poder judicial, que ya en su momento, creo que estaremos muy interesados también en estar discutiendo dicho tema **(Voz) diputado Presidente** ¿Diputado David Martínez? **(Voz) diputado David**, Moción de orden que no esté interrumpiendo, por favor, sí, **(Voz) diputado Presidente**, diputado bueno **(Voz) diputado David**, este porque voy a ver la realidad de la compañera Alma es más allá de las interrupciones, entonces no tiene caso que esté interrumpiendo con cosas que no van **(Voz) diputado Presidente**, bien, saben bien que, en cada participación, al presionar el botón, se genera de alguna manera una interrupción, les voy a pedir de favor si concluye la diputada Alma Alcaraz, con la participación que tiene tribuna. **(Voz) diputada Alma**, muchas gracias, no somos iguales, esto lo voy a seguir diciendo, no somos iguales, la

cuarta transformación no se parece nada, el sistema neoliberal que nos ha gobernado por muchos años en el Estado de Guanajuato y que estuvo gobernando este país, por desgracia que tenía grandes privilegios, entre ellos el Ministro de la Corte, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se gastaba anualmente 7 millones 141 mil 227 pesos ¿Cuánto gasta el Presidente de la República anualmente, Andrés Manuel López Obrador? 2 millones 730 mil 088 pesos, entre sueldos, salarios y todo lo demás, prestaciones y demás, otras prestaciones, fíjense bien, cada, cada, cada ministro tenía 3 millones, bueno van a dejar de tener 3 millones 347 mil 582 pesos en otras prestaciones, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, 737 mil 872 pesos, eso entre muchas otras cosas más porque además teníamos ya quisiera hablar del pasado pero hay que hacer todo el proceso legislativo, pues los, las ministras más caras del mundo, los más caros, los que más cobraban, están aquí en México no puede haber y no puede seguir habiendo amigas y amigos, compañeras, compañeros un Poder Judicial tan rico con un pueblo tan pobre es cuanto diputado, presidente, muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Adelante, diputada, bien, en virtud de que no se han registrado, se han agotado las participaciones para los efectos. Vamos a llevar a cabo la votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada, Alma? ¿Diputada, Irma?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 24 votos a favor, 12 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

- En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para la designación de un ciudadano o ciudadana al cargo de magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

- Para lo cual se recabará votación por Cédula en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica. A través del sistema electrónico se informa a la Asamblea que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 quinto párrafo de nuestra Constitución Política Local, se requiere la aprobación de cuando menos las 2/3 partes de sus miembros para designar magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

(Se abre el sistema electrónico)

Aquí tenemos ya en lista si permiten que no presionar el botón para poder nombrar los que están, si son muchos, empieza a bloquear un poco el tema. A ver, vamos a esperar a que me pongan en pantalla los nombres de participación ¡listo! Ahí estamos, ¿Irma Leticia González Sánchez, el motivo de su participación? **(Voz) diputada Irma Leticia,** muchas gracias, Presidente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193 de nuestra Ley Orgánica, me abstengo de votar por posición política, toda vez que este procedimiento es ilegítimo al reproducir los vicios de siempre y que afecta a la independencia judicial, es cuanto muchas

gracias. **(Voz) diputado Presidente**, voy a ir tomando nota de cada participación y de la misma manera, tomando nota en el sentido, para los efectos, entonces se toma nota del sentido de su abstención ¿Diputada Alma Alcaraz? **(Voz) diputada Alma Alcaraz**, sí, muchas gracias con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193 de nuestra Ley Orgánica. Me abstengo de votar por posición política, toda vez que este procedimiento es a todas luces ilegítimo al reproducir los vicios de siempre, que afecta a la independencia judicial, es cuanto diputado, presidente **(Voz) diputado Presidente**, en el orden diputado Gerardo Fernández **(Voz) diputado Gerardo Fernández**, gracias Presidente con fundamento en el 192, 193, me abstengo de votar por motivos políticos **(Voz) diputada Yulma Rocha**, por las mismas razones que el diputado Gerardo, **(Voz) diputado Presidente**, permítame diputada Yulma, estamos en el entendido con el diputado Gerardo, por favor, ¿En específico su abstención? perdón, adelante, en el orden que llevo, si me permiten en pantalla la diputada Martha Lourdes Ortega, **(Voz) diputada Martha Lourdes**, también me abstengo la votación por las mismas razones que mi compañero Gerardo Fernández de con respecto al artículo 192, me abstengo de votar por motivos políticos **(Voz) diputado Presidente**, este, motivos políticos, sigue en el orden el diputado David Martínez Mendizábal **(Voz) diputado David Martínez**, por las mismas razones por motivos políticos, por el libro razones **(Voz) diputado Presidente**, a continuación la diputada Martha Edith Moreno Valencia estamos tomando nota de su participación **(Voz) diputada Martha Edith**, por las mismas razones y bajo los mismos artículos me abstengo, **(Voz) diputado Presidente**, si me puede mencionar nada más en forma son. Los mismos artículos que menciono el diputado **(Voz) diputada Martha Edith**, 193, 203, **(Voz) diputado David**, son los mismos de los mismos. **(Voz) diputada Yulma Rocha**, son los mismos presidentes, si está tomando una actitud dilatoria en la votación, **(Voz) diputado Presidente**, no solamente

tengamos presente que como la manifestación es en lo individual, no podemos mencionar, que por lo que dijo mi compañero, es nada más, de manera muy económica, no creo que nos lleve a mayor tiempo, tenemos la participación de la diputada Hades Berenice Aguilar, **(Voz) diputada Hades Aguilar**, me abstengo, diputado por motivos políticos, con fundamento en el artículo 203, **(Voz) diputado Presidente**, correcto diputada, gracias ¿Diputado Ernesto Millán? gracias Presidente con fundamento en el artículo 203, me abstengo de votar por posición política, **(Voz) diputado Presidente**, ¿Diputada, Dessire Angel Rocha? Muchas gracias con el fundamento de los artículos, 192 y 193, me abstengo de votar por posición política, **(Voz) diputado Presidente**, ¿Diputado, Pablo Alonso Ripoll? **(Voz) diputado Pablo Alonso Ripoll**, Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 203 de nuestra Ley Orgánica, me abstengo de votar en. Posición política de toda vez que esté procedimiento es ilegal al producto de los vicios, **(Voz) diputado Presidente**, Se toma nota de la participación diputado.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra del sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Señor Presidente, se emitieron 24 votos a favor en un solo sentido y 12 abstenciones, la ciudadana María Soledad Aguayo Aguilar obtuvo 24 votos, por consecuencia, el ciudadano Braulio Ernesto Hernández Sandoval, obtuvo cero votos y la ciudadana María Luisa Herrera Aguirre obtuvo cero votos.

- Por lo tanto, se designa a la ciudadana María Soledad Aguayo Aguilar, como magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por el término de 7 años que se contarán a partir del momento que rinda su protesta, de conformidad con los artículos 116, fracción II y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción XXI y 85 de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato, 58 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación de la magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado para los efectos conducentes y a la ciudadana María Soledad Aguayo Aguilar para que rinda la protesta de ley.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LOS 9 EXPEDIENTES QUE CONTIENEN PROPUESTAS PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 40/LXV-COM Y ELD 45/LXV-COM).²⁹

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le fueron turnados para estudio y dictamen, los expedientes que contienen las propuestas para la integración del Consejo Estatal Ciudadano *en materia de búsqueda de personas*. ELD 40/LXV-COM y ELD 45/LXV-COM

Analizadas las propuestas de referencia, con fundamento en los artículos 111 fracción XIX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se rinde el dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

En sesiones ordinarias del 6 y 20 de junio del 2024 se dio cuenta con dos y siete expedientes, respectivamente que contienen las propuestas para la integración del Consejo Estatal Ciudadano *en materia de búsqueda de personas*.

Los expedientes de referencia se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En sendas reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de fechas 11 y 25 de junio del 2024, se dio cuenta con los expedientes y se radicaron. La metodología de estudio y dictamen se aprobó por unanimidad de los presentes en la reunión del 16 de julio de 2024.

Posteriormente, en fecha 2 de agosto del año en curso se recibió en la Unidad de Correspondencia, un escrito en alcance del ciudadano Jordi Rodríguez Torralba, a través del cual hace llegar documentales para efecto de ser contempladas en su expediente de las propuestas para la integración del Consejo Estatal Ciudadano *en materia de búsqueda de personas*, las cuales fueron integradas a su respectivo expediente para efecto de su análisis.

Competencia.

El segundo párrafo del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato,

²⁹ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34824/Dictamen Bu squeda de Personas .pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34824/Dictamen_Bu_squeda_de_Personas_.pdf)

dispone que:

Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores serán nombrados por el Congreso del Estado previa consulta pública con las organizaciones de familiares, organizaciones defensoras de los derechos humanos, grupos organizados de víctimas y expertos en la materia de esta Ley. Los integrantes no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público³⁰.

Integración del Consejo Estatal Ciudadano.

El Consejo Estatal Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en materia de búsqueda de personas.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, el Consejo Estatal Ciudadano se integra de la siguiente manera:

Integración del Consejo Ciudadano

Artículo 37. *El Consejo Ciudadano está integrado por:*

I. Tres familiares;

II. Dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. De los cuales uno será especialista en materia

forense; y

III. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos.

Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores serán nombrados por el Congreso del Estado previa consulta pública con las organizaciones de familiares, organizaciones defensoras de los derechos humanos, grupos organizados de víctimas y expertos en la materia de esta Ley.

Los integrantes no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público³¹.

Convocatoria para la integración - renovación del Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en fecha 22 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 37 y 38 párrafo primero de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, emitieron la Convocatoria para la integración - renovación del Consejo Estatal Ciudadano *en materia de búsqueda de personas*³². Cuyo periodo de recepción de propuestas fue del 22 de mayo al 4 de junio de 2024.

Posteriormente, el 5 de junio de 2024, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, expidieron un acuerdo unánime de ampliación de la Convocatoria pública para la renovación del Consejo Estatal Ciudadano *en*

³⁰ Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion>

³¹ Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion>

³² Consultable en: <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/ultimo/archivo/1736/CONVOCATORIA-BUSCADORAS.pdf>

materia de búsqueda de personas del Estado de Guanajuato, la cual concluyó el 18 de junio de 2024 para la integración de propuestas.

Conforme a la base SEXTA de la Convocatoria, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales debe verificar el cumplimiento de los requisitos referidos en las BASES PRIMERA y SEGUNDA, y la documentación a que se refiere la BASE TERCERA; e incluir a los aspirantes que hayan cumplido con los mismos a participar en la selección por parte de la Comisión Legislativa bajo los principios de certeza, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, equidad, transparencia, y mérito personal.

Acciones realizadas por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Se convocó a reunión de la Comisión Legislativa los días 11 y 25 de junio de 2024. En estas reuniones se dieron cuenta con los 9 expedientes, respectivamente turnados por el presidente de la mesa directiva³³, que contienen las propuestas para la integración -renovación del Consejo Estatal Ciudadano *en materia de búsqueda de personas*.

De igual forma, y a efecto de atender a lo establecido en el artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato y a la base sexta de la Convocatoria para la integración -renovación del Consejo Estatal Ciudadano *en materia de búsqueda de personas*, expedida por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que señala que esta Comisión Legislativa verificará el cumplimiento de los requisitos a que aluden las bases primera y segunda y la documentación a que se refiere la base tercera, se aprobó por unanimidad la siguiente metodología de estudio y dictaminación de los expedientes³⁴:

Una vez que ya fueron radicados los expedientes en la Comisión de

Gobernación y Puntos Constitucionales se propone las siguientes:

- 1. Circular la versión pública a los 36 integrantes del Congreso del Estado los expedientes para la designación de quienes conformarán el Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas del Estado de Guanajuato.*
- 2. Subir la versión pública para efectos de publicidad en la página del Congreso del Estado.*
- 3. Elaborar una tarjeta jurídica del cumplimiento de requisitos y documentación, en los términos de la Convocatoria que expidió la Junta de Gobierno y Coordinación Política, acorde a los parámetros del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.*

Las y los diputados que conforman la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales revisarán los expedientes, a través del análisis que previamente serán remitidos por parte de la Secretaría Técnica.

Se dará cuenta con la tarjeta jurídica de cumplimiento o no de requisitos y documentos.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos

³³ Consultables en:

https://congresogto.gob.mx/gacetas/3615/detalle_orden_del_dia

https://congresogto.gob.mx/gacetas/3637/detalle_orden_del_dia

³⁴ Consultable en:

https://congresogto.gob.mx/gacetas/3649/detalle_orden_del_dia

En el punto 5 del orden del día, se discutió en los siguientes términos: Acuerdos en su caso, del proyecto de metodología de estudio y dictamen de los nueve expedientes que contienen propuestas para la renovación del Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas del Estado de Guanajuato. ELD 40/LXV-COM y ELD 45/LXV-COM

Constitucionales procederán a formular el proyecto de dictamen que contendrá el cumplimiento o no de los requisitos de quienes conformarán el Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas del Estado de Guanajuato.

En cumplimiento a los acuerdos tomados, se remitieron por correo electrónico a los treinta y seis integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato los expedientes de los aspirantes a integrar - renovar el Consejo Estatal Ciudadano *en materia de búsqueda de personas*, y se publicitaron en la página web del Congreso del Estado las versiones públicas de los expedientes.

También, la secretaria técnica elaboró una tarjeta de cumplimiento de los requisitos y de documentación atendiendo a las bases primera, segunda y tercera de la Convocatoria para la integración - renovación del Consejo Estatal Ciudadano *en materia de búsqueda de personas*, para ser analizada y tomar en su caso los acuerdos con respecto a la base sexta de dicha Convocatoria.

Para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos, desde el 25 de junio de 2024 se nos compartió la liga que contiene los expedientes que componen la propuesta para la integración - renovación del Consejo Estatal Ciudadano *en materia de búsqueda de personas*.

En la reunión de la Comisión Legislativa llevada a cabo el 5 de agosto de 2024, una vez que se dio cuenta con la tarjeta jurídica de cumplimiento de requisitos, la presidencia declaró que los 9 ciudadanas y ciudadanos que integran la propuesta cumplen con los requisitos y documentación establecida en las bases primera, segunda y tercera de la Convocatoria de referencia. Por lo que instruyó en los términos de los artículos

94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la elaboración del proyecto de dictamen con esos alcances, para ser discutido por parte de quienes integramos la comisión de referencia.

Requisitos y documentación referidos en la Convocatoria para la integración – renovación del Consejo Estatal Ciudadano *en materia de búsqueda de personas*.

En las bases primera, segunda y tercera de la Convocatoria para la integración – renovación del Consejo Estatal Ciudadano *en materia de búsqueda de personas* se refieren los requisitos y documentación que se debía acompañar a cada expediente³⁵, siendo los siguientes:

- **PRIMERA.** *Las y los aspirantes a ser integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, establecidas en las fracciones II y III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, deberán reunir los siguientes requisitos:*
 - 1. *Ser mexicano en pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
 - 2. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delitos de privación de la libertad, secuestro, trata de personas y acecho;*
 - 3. *Contar con título profesional;*

³⁵ Consultable en: <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/ultimo/archivo/1736/CONVOCATORIA-BUSCADORAS.pdf>

-
- **5.** Contar con identificación oficial con fotografía;
-
- **6.** No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su nombramiento;
-
- **7.** Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento; y
-
- **8.** Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.
-
- **SEGUNDA.** Las y los aspirantes a ser integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, establecidas en la fracción I del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, deberán reunir los siguientes requisitos:
-
- **1.** Contar con identificación oficial con fotografía;
-

- **2.** Gozar de buena reputación;
-
- **3.** Ser familiar de alguna persona desaparecida;
-
- **4.** Pertenecer a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo o colectivo de búsqueda.
-
- **TERCERA.** Las postulaciones de las y los aspirantes a integrar el Consejo Estatal Ciudadano deberán acompañarse, de acuerdo a lo establecido en las bases PRIMERA y SEGUNDA, en su caso, de los documentos siguientes:
-
- **1.** Carta de los familiares de personas desaparecidas, organización o grupo de familiares, defensoras de derechos humanos o del grupo de víctimas y expertos en la materia que realiza la propuesta con base a una breve exposición que la sustente, señalando claramente para cuál de las fracciones del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, se hace la postulación:
-
- **I.** Familiares.
- **II.** Especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. De los cuales uno

será especialista en materia forense.

III. Representantes de organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos.

○
2. Documental certificada del acta constitutiva de la organización no gubernamental que realiza la propuesta que contenga el objeto social y la personalidad del representante legal o autorizado que realiza la postulación, en los casos de las propuestas provenientes de las organizaciones referidas en la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato;

○
3. Currículum Vitae, los datos generales y número telefónico del aspirante; y que contenga principalmente los conocimientos y experiencia práctica, profesional, académica o administrativa y forense, sobre la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En el caso de los familiares bastará con los datos generales;

○
4. Copia certificada del acta de nacimiento y copia simple del

documento oficial de identificación vigente con fotografía, por ambos lados, de las y los aspirantes al Consejo Estatal Ciudadano;

○
5. Carta firmada por las y los aspirantes, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de integración del Consejo Estatal Ciudadano, y una descripción sucinta de las razones que justifican su idoneidad para el mismo;

○
6. Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos y que goza de buena reputación;

○
7. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no haberse desempeñado como dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su postulación;

○
8. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste: «He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los siete lugares para integrar el Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas»;

○
9. Documentos que acrediten los conocimientos, experiencia o contribución (es) en materia de protección y defensa de

derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas —excepto en el caso de los familiares—; y

○
○ **10. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste ser familiar de alguna persona desaparecida, que pertenece a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo o colectivo de búsqueda;**

11. Carta de aceptación de publicar en sus términos y contenidos el expediente con las documentales presentadas para la postulación en versión pública.

Revisión de los expedientes de las personas propuestas para integrar - renovar el Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas.

Se analizó cada uno de los expedientes remitidos por el presidente de la mesa directiva. Se verificó el cumplimiento de requisitos y documentación a que alude la convocatoria a que nos hemos venido refiriendo.

CIUDADANA GRISELDA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Ser mexicano en pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles en los términos de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos.

Acompaña copia certificada del acta de nacimiento, y carta bajo protesta de decir verdad en que manifiesta que no se encuentra suspendida o privada en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delitos de privación de la libertad, secuestro, trata de personas y acecho.

Constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

Contar con título profesional.

Acompaña copia de su título de Licenciado en Psicología Organizacional, expedido por la Universidad de León, Plantel Irapuato, del 19 de agosto de 2009.

Contar con identificación oficial con fotografía.

Adjunta copia de su credencial de elector.

No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su nombramiento.

Acompaña carta bajo protesta de decir verdad en que manifiesta no haber sido dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su postulación.

La ciudadana Griselda González Rodríguez es familiar de personas desaparecidas.

Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento.

La ciudadana Griselda González Rodríguez presenta carta de postulación, para efectos de la fracción I del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas

Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

Adjunta copias de constancias de participación en la *Formación de Abordaje Integral de las Necesidades Psicológicas y Psicosociales de los Familiares de las Personas Desaparecidas en Guanajuato*, expedida por el Comité Internacional de la Cruz Roja CICR; en la *Escuela Nacional de Acompañamiento Psicosocial para la defensa de los derechos humanos Región Guanajuato*, expedida por ALUNA Acompañamiento Psicosocial y por haber participado en las sesiones de seguimiento y supervisión clínica, como parte del programa de refuerzo de las capacidades técnicas del personal de Salud Mental de las instituciones públicas de atención a víctimas en Guanajuato, expedida por la Delegación Regional para México y América Central del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Ser familiar de alguna persona desaparecida.

Acompaña escrito donde manifiesta que es familiar de dos personas desaparecidas.

Pertenecer a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo o colectivo de búsqueda.

Manifiesta no pertenecer a ninguna organización, grupo o colectivo de búsqueda. Es buscadora independiente.

Carta de los familiares de personas desaparecidas, organización o grupo de familiares, defensoras de derechos humanos o del grupo de víctimas y expertos en la materia que realiza la propuesta con base a una breve exposición que la sustente, señalando claramente para cuál de las fracciones del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

La ciudadana Griselda González Rodríguez presenta carta de postulación, para

efectos de la fracción I del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Escrito de la organización no gubernamental que realiza la propuesta que refiera el objeto social y la personalidad del representante legal o autorizado que realiza la postulación, en los casos de las propuestas provenientes de las organizaciones referidas en la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

No aplica, por estar en el supuesto de familiares.

Currículum Vitae, los datos generales y número telefónico del aspirante; y que contenga principalmente los conocimientos y experiencia práctica, profesional, académica o administrativa y forense, sobre la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En el caso de los familiares bastará con los datos generales.

Adjunta constancias sobre los conocimientos sobre la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos. Y sus datos generales.

Copia certificada del acta de nacimiento y copia simple del documento oficial de identificación vigente con fotografía, por ambos lados, de las y los aspirantes al Consejo Estatal Ciudadano.

Adjunta copia certificada del acta de nacimiento y copia simple de su credencial de elector.

Carta firmada por las y los aspirantes, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de integración del Consejo Estatal Ciudadano, y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el mismo.

Acompaña carta para cumplir con este requisito.

Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos y que goza de buena reputación.

Presentó carta bajo protesta de decir verdad.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no haberse desempeñado como dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su postulación.

Adjunta carta bajo protesta de decir verdad.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste «He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los siete lugares para integrar el Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas».

Acompaña carta bajo protesta de decir verdad.

Documentos que acrediten los conocimientos, experiencia o contribución (es) en materia de protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas —excepto en el caso de los familiares—.

No aplica, por estar en el supuesto de familiares.

Sin embargo, adjunta constancias que acreditan conocimientos en materia de protección y defensa de derechos humanos o búsqueda de personas desaparecidas. Además, refiere en su escrito que desde el 2018 participa en acciones de búsqueda de campo y mesas de trabajo con diversas

autoridades. Busca crear mecanismos de comunicación con las familias, organizaciones y emitir recomendaciones a la Comisión Estatal de Búsqueda.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste ser familiar de alguna persona desaparecida, que pertenece a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo o colectivo de búsqueda.

Acompaña escrito donde manifiesta que es familiar de dos personas desaparecidas. Y refiere que no pertenece a ninguna organización, grupo o colectivo de búsqueda, es independiente.

Carta de aceptación de publicar en sus términos y contenidos el expediente con las documentales presentadas para la postulación en versión pública.

Presentó carta de aceptación.

**CIUDADANA ANGÉLICA ZAMUDIO
ALMANZA.**

Ser mexicano en pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acompaña copia del acta de nacimiento, y carta bajo protesta de decir verdad en que manifiesta que no se encuentra suspendida o privada en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delitos de privación de la libertad, secuestro, trata de personas y acecho.

Constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

Contar con título profesional.

No acompaña copia del documento. Refiere que se ha desempeñado desde hace más de 4 años de manera destacada en actividades de liderazgo en colectivos enfocadas a la búsqueda y localización de personas con reconocida probidad, humanismo y servicio.

Contar con identificación oficial con fotografía.

Adjunta copia de su credencial de elector.

No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su nombramiento.

Acompaña carta bajo protesta de decir verdad en que manifiesta no haber sido dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su postulación.

La ciudadana Angélica Zamudio Almanza es familiar de persona desaparecida.

Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento.

La ciudadana Angélica Zamudio Almanza presenta carta de postulación, para efectos de la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

Adjunta copias de escritos donde es recomendada por miembros del Consejo Estatal Ciudadano del Estado de México, donde expresan su desempeño de reconocida probidad, humanismo y servicio en apoyo a colectivos -liderando esa actividad- enfocadas a la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro-Juárez A.C. (Centro *Prodh*) organización fundada en 1988 por la Compañía de Jesús y que desde hace 35 años se enfoca en la defensa y promoción de los

derechos humanos en México, manifiestan conocer el trabajo de Angélica Zamudio Almanza desde el año 2020 a la fecha, tanto de manera individual, así como desde el Colectivo Ángeles de pie por ti. Angélica ha impulsado espacios de formación en herramientas jurídicas y organizativas para fortalecer el trabajo de las familias de personas desaparecidas en el estado de Guanajuato. Desde el primer momento mostró un compromiso con todas las familias, así como mucha responsabilidad para que todas las acciones y actividades salieran en tiempo, sobre todo, con conocimientos útiles para la búsqueda de sus seres queridos. En los últimos años, junto con las familias de Salvatierra nos han compartido e invitado a conocer su trabajo en torno a la construcción de memoria como una forma de paz ante la violencia que se vive en su comunidad y que pueda ayudar a la reconstrucción del tejido social. Siempre ha buscado el diálogo con otros colectivos dentro y fuera de Guanajuato, ayudando a que se puedan construir acuerdos, estrategias y caminos comunes donde todas las familias puedan avanzar de manera conjunta.

La asociación civil SERAPAZ manifiesta conocer el trabajo sobresaliente que realiza Angélica Zamudio Almanza en el impulso de procesos y acciones a favor de los familiares de personas desaparecidas, para el ejercicio de sus derechos como víctimas de graves violaciones a derechos humanos. Sus aportes en el Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas abonarán a impulsar, fortalecer y constantemente mejorar la atención que se dé desde dicha institución a las víctimas que acuden para solicitar la asistencia del Estado. Actualmente, SERAPAZ trabaja coordinadamente con el Colectivo Ángeles de Pie Por Ti en el estado de Guanajuato, con el objetivo de acompañar y colaborar con familiares que buscan a sus seres queridos en este estado de la República.

Ser familiar de alguna persona desaparecida.

Acompaña escritos y evidencia donde manifiesta que es familiar de persona desaparecida.

Pertenecer a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos

humanos o grupo o colectivo de búsqueda.

Manifiesta pertenecer al colectivo de búsqueda ANGELES DE PIE POR TI.

Carta de los familiares de personas desaparecidas, organización o grupo de familiares, defensoras de derechos humanos o del grupo de víctimas y expertos en la materia que realiza la propuesta con base a una breve exposición que la sustente, señalando claramente para cuál de las fracciones del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

La ciudadana Angélica Zamudio Almanza presenta diversas cartas de postulación, para efectos de la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato. La cuales las suscriben titulares e integrantes de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México; de la ONG con Estatus Consultivo Roster en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y acreditada ante la Organización de Estados Americanos, suscrita por la Coordinadora del área de educación Centro Prodh y por el Coordinador de la Línea de la Verdad, Justicia y Desaparición Servicios y Asesoría para la Paz, A. C. SERAPAZ

Escrito de la organización no gubernamental que realiza la propuesta que refiera el objeto social y la personalidad del representante legal o autorizado que realiza la postulación, en los casos de las propuestas provenientes de las organizaciones referidas en la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Adjunta escrito de la asociación civil Línea de Verdad, Justicia y Desaparición Servicios y Asesoría para la Paz A.C. SERAPAZ, una organización civil, mexicana, independiente, sin fines de lucro, que brinda servicios para la paz, la justicia y la dignidad. En ella, refieren el interés en respaldar la labor de la ciudadana Angélica Zamudio Almanza, destacada defensora de derechos humanos y notable representante del Colectivo Ángeles de Pie Por Ti en el estado de Guanajuato, para ser considerada como parte del Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de

personas.

Currículum Vitae, los datos generales y número telefónico del aspirante; y que contenga principalmente los conocimientos y experiencia práctica, profesional, académica o administrativa y forense, sobre la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En el caso de los familiares bastará con los datos generales.

Adjunta constancias sobre los conocimientos sobre la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos. Y sus datos generales, así como una síntesis de las acciones a favor de la búsqueda y localización de personas desaparecidas y el tratamiento con víctimas de estos delitos.

Refiere ser buscadora y defensora de derechos humanos desde el 2020, con un familiar desaparecido en la Ciudad de México con fecha 11 de enero del 2019, el cual fue localizado, y desde entonces formó el colectivo ANGELES DE PIE POR TI en el estado de Guanajuato. Con el cual ayuda a la Comisión de Búsqueda del Estado, donde se trabaja para realizar la búsqueda en Salvatierra, Gto. Como resultado se encontró la primera y más grande fosa clandestina del Estado en octubre del 2020. Participa con la Fiscalía General del Estado en los procesos de identificación y de entrega digna de las personas localizadas en dicha fosa en Salvatierra.

Copia certificada del acta de nacimiento y copia simple del documento oficial de identificación vigente con fotografía, por ambos lados, de las y los aspirantes al Consejo Estatal Ciudadano.

Adjunta copia del acta de nacimiento y copia simple de su credencial de elector.

Carta firmada por las y los aspirantes, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de

integración del Consejo Estatal Ciudadano, y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el mismo.

Acompaña carta para cumplir con este requisito.

Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos y que goza de buena reputación.

Presentó carta bajo protesta de decir verdad.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no haberse desempeñado como dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su postulación.

Adjunta carta bajo protesta de decir verdad.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste «He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los siete lugares para integrar el Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas».

Acompaña carta bajo protesta de decir verdad.

Documentos que acrediten los conocimientos, experiencia o contribución (es) en materia de protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas —excepto en el caso de los familiares—.

Adjunta escritos que refieren sus conocimientos en materia de protección y defensa de derechos humanos o búsqueda de personas desaparecidas. Además, comenta que formó parte del Consejo Consultivo de Atención a Víctimas en el 2021. Tomó cursos

de capacitación con organizaciones no gubernamentales como SERAPAZ Y CENTRO PRODH con quienes además de estos, lleva acompañamientos en diversos temas como la memoria y la justicia con juicios por desaparición y homicidios en Salvatierra.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste ser familiar de alguna persona desaparecida, que pertenece a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo o colectivo de búsqueda.

Acompaña escrito donde manifiesta que es familiar de una persona desaparecida y que fue localizada. Y refiere que pertenece al colectivo de búsqueda ANGELES DE PIE POR TI.

Carta de aceptación de publicar en sus términos y contenidos el expediente con las documentales presentadas para la postulación en versión pública.

Presentó carta de aceptación.

CIUDADANO JORDI RODRÍGUEZ TORRALBA.

Ser mexicano en pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acompaña copia certificada del acta de nacimiento, y carta bajo protesta de decir verdad en que manifiesta que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delitos de privación de la libertad, secuestro, trata de personas y acecho.

Constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

Contar con título profesional.

Acompaña copia del documento. Refiere que es Licenciado en Comercio Internacional, maestro en Desarrollo Organizacional y Humano y cursa la maestría en Inteligencia de Negocios, tiene estudios en

Finanzas, Psicología, Dirección, Antropología y Sociología. Se ha desempeñado y tiene experiencia y participa en materia de derechos humanos en el Centro de Promoción y Defensa de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes en Guanajuato; en la Casa Hogar Loyola A.C. – Centro Indígena Loyola A.C. y Centro de Desarrollo Indígena Loyola A.C.

Contar con identificación oficial con fotografía.

Adjunta copia de su credencial de elector.

No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su nombramiento.

Acompaña carta bajo protesta de decir verdad en que manifiesta no haber sido dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su postulación.

Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento.

El ciudadano Jordi Rodríguez Torralba presenta carta de postulación, para efectos de la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

Adjunta escrito donde manifiesta tener experiencia y ha participado con NIMA Centro de Promoción y Defensa de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes en Guanajuato, a través de otorgar atención psicológica, legal además de la promoción, investigación e incidencia en espacios de gobierno sobre los Derechos Humanos; es

miembro del Consejo Directivo desde su formación; presidente en el periodo 2021-2022. Trabajó en la Comunidad Loyola —Casa Hogar Loyola A.C.-Centro indígena Loyola A.C.—; miembro del Consejo desde 2013, tesorero 2013 a 2017, presidente del Consejo de 2018 a 2022. Casa Hogar Loyola A.C., con la atención a niños que han sufrido violencia física o sexual. Se da atención psicológica, legal. Centro de Fortalecimiento Familiar donde da atención menores de edad durante el día y se ofrecen cursos de apoyo a la familia.

Se desarrolló en el Centro de Desarrollo Indígena Loyola A.C., Nenemi, escuela intercultural donde se atienden 110 niños migrantes indígenas a nivel kinder, primaria y secundaria. Y, en *Navali*, campamentos de atención en campos de jornaleros migrantes.

Ser familiar de alguna persona desaparecida.

Manifiesta que no es familiar de persona desaparecida.

Pertenecer a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo o colectivo de búsqueda.

Manifiesta pertenecer a organismos de la sociedad civil especializada en derechos humanos, tales como NIMA Centro de Promoción y Defensa de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes en Guanajuato. CASA HOGAR LOYOLA y CENTRO INDIGENA LOYOLA, A.C.

Carta de los familiares de personas desaparecidas, organización o grupo de familiares, defensoras de derechos humanos o del grupo de víctimas y expertos en la materia que realiza la propuesta con base a una breve exposición que la sustente, señalando claramente para cuál de las fracciones del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

El ciudadano Jordi Rodríguez Torralba presenta diversas cartas de postulación, para efectos de la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de

Guanajuato. Las cuales suscribe la apoderada legal de Nima, Centro de Promoción de los DDHH de NINA A.C.

Escrito de la organización no gubernamental que realiza la propuesta que refiera el objeto social y la personalidad del representante legal o autorizado que realiza la postulación, en los casos de las propuestas provenientes de las organizaciones referidas en la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Adjunta escrito de la asociación civil Nima, Centro de Promoción de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes en Guanajuato A.C., organización de la sociedad civil enfocada en la promoción y defensa de derechos humanos a través de la atención con un enfoque comunitario para dignificar la vida de niñas, niños y adolescentes y la incidencia para transformar políticas públicas.

La razón principal de la propuesta radica en que Jordi Rodríguez Torralba, representando a Nima, con experiencia y conocimientos sólidos en materia de derechos humanos, tendrá una participación en este espacio de toma de decisiones fundamental para garantizar una búsqueda efectiva de personas desaparecidas en nuestro Estado. A través de la propuesta se comprometen a aportar la experiencia, perspectiva y trabajo conjunto con otras organizaciones y autoridades pertinentes para avanzar en la implementación de políticas públicas que garanticen el derecho a la verdad, justicia y reparación integral para las víctimas y sus familias.

Destacan la labor del ciudadano Jordi Rodríguez Torralba que ha realizado activa y positivamente como Consejero, aportando su conocimiento y experiencia a la institución. Jordi Rodríguez Torralba ha impulsado la defensa de derechos humanos a través de la mejora del Modelo de Acompañamiento Integral de Nima, aportando ideas en las distintas áreas operativas, los servicios y acciones del Centro. Asimismo, ha mostrado interés y compromiso en cada niña, niño, adolescente y familia acompañada. De igual manera, a través de actividades de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes con familiares de desaparecidos,

el Consejo de Nima, con la participación de Jordi Rodríguez Torralba, se ha comprometido a tener espacios de trabajo con niñas y adolescencias como forma de acompañarlos y reconocer sus propias vivencias frente a la desaparición.

Currículum Vitae, los datos generales y número telefónico del aspirante; y que contenga principalmente los conocimientos y experiencia práctica, profesional, académica o administrativa y forense, sobre la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En el caso de los familiares bastará con los datos generales.

Adjunta currículum vitae.

Refiere que su experiencia radica en la aportación de la mejora del Modelo de Acompañamiento Integral de Nima, aportando ideas en las distintas áreas operativas, los servicios y acciones del Centro. Asimismo, ha mostrado interés y compromiso en cada niña, niño, adolescente y familia acompañada. De igual manera, a través de actividades de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes con familiares de desaparecidos, el Consejo de Nima, con la participación de Jordi Rodríguez Torralba, existe el compromiso de tener espacios de trabajo con niñas y adolescencias como forma de acompañamiento y reconocer sus propias vivencias frente a la desaparición.

Tiene experiencia y conocimientos sólidos en materia de derechos humanos, refiere que tendrá una participación en este espacio de toma de decisiones fundamental para garantizar una búsqueda efectiva de personas desaparecidas en nuestro Estado. El aporte es en base a la experiencia en el trabajo y participación en organismos de la sociedad civil durante los últimos 25 años, enfocados en la defensa de los Derechos humanos de NNAs y pueblos originarios. Este ciudadano puede aportar mejoras estructurales y estratégicas de forma en base a la misma experiencia desarrollada en los años.

Copia certificada del acta de nacimiento y copia simple del documento oficial de identificación vigente con fotografía, por ambos lados, de las y los aspirantes al Consejo Estatal Ciudadano.

Adjunta copia certificada del acta de nacimiento y copia simple de su credencial de elector.

Carta firmada por las y los aspirantes, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de integración del Consejo Estatal Ciudadano, y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el mismo.

Acompaña carta para cumplir con este requisito.

Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos y que goza de buena reputación.

Presentó carta bajo protesta de decir verdad.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no haberse desempeñado como dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su postulación.

Adjunta carta bajo protesta de decir verdad.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste «He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los siete lugares para integrar el Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas».

Acompaña carta bajo protesta de decir verdad.

Documentos que acrediten los conocimientos, experiencia o contribución (es) en materia de protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley

General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas —excepto en el caso de los familiares—.

Adjunta escritos que refieren sus conocimientos en materia de protección y defensa de derechos humanos o búsqueda de personas desaparecidas.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste ser familiar de alguna persona desaparecida, que pertenece a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo o colectivo de búsqueda.

No aplica, porque se encuentra dentro de las fracciones II y III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Carta de aceptación de publicar en sus términos y contenidos el expediente con las documentales presentadas para la postulación en versión pública.

Presentó carta de aceptación.

CIUDADANA NAILEA GISETH
CARREÑO ORTIZ.

Ser mexicano en pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acompaña copia del acta de nacimiento, y carta bajo protesta de decir verdad en que manifiesta que no se encuentra suspendida o privada en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delitos de privación de la libertad, secuestro, trata de personas y acecho.

Constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

Contar con título profesional.

No aplica por encontrarse en el

supuesto de familiares.

Contar con identificación oficial con fotografía.

Adjunta copia de su credencial de elector.

No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su nombramiento.

Acompaña carta bajo protesta de decir verdad en que manifiesta no haber sido dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su postulación.

La ciudadana Nailea Giseth Carreño Ortiz es familiar de persona desaparecida.

Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento.

La ciudadana Nailea Giseth Carreño Ortiz presenta carta de postulación, para efectos de la fracción I del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

Refiere que desde el 21 de junio de 2020 busca a su hermana desaparecida Sharon Stephanie Carreño Ortiz y hasta la fecha ella y su familia desconocen su paradero. El 21 de marzo de 2021 junto con otras familias formaron el colectivo *Una Promesa Por Cumplir*.

Durante este tiempo se ha capacitado en materia de Derechos Humanos y desaparición de personas, tanto teóricamente como en la práctica. Algunos de

los logros del colectivo: *fuiamos uno de los colectivos que lograron las mesas de trabajo mensuales con la fiscalía e instituciones.* También solicitó la modificación a la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, por lo tanto, se considera con herramientas y conocimiento para poder participar en la Convocatoria para la Integración del Consejo Estatal Ciudadano en Materia de Búsqueda de Personas en el Estado de Guanajuato.

Ser familiar de alguna persona desaparecida.

Acompaña escrito donde manifiesta que es familiar de una persona desaparecida.

Pertenecer a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo o colectivo de búsqueda.

Manifiesta pertenecer al colectivo de búsqueda *Una Promesa Por Cumplir*.

Carta de los familiares de personas desaparecidas, organización o grupo de familiares, defensoras de derechos humanos o del grupo de víctimas y expertos en la materia que realiza la propuesta con base a una breve exposición que la sustente, señalando claramente para cuál de las fracciones del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

La ciudadana Nailea Giseth Carreño Ortiz presenta carta de postulación, para efectos de la fracción I del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Escrito de la organización no gubernamental que realiza la propuesta que refiera el objeto social y la personalidad del representante legal o autorizado que realiza la postulación, en los casos de las propuestas provenientes de las organizaciones referidas en la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

No aplica, por estar en el supuesto de familiares.

Currículum Vitae, los datos generales y número telefónico del aspirante; y

que contenga principalmente los conocimientos y experiencia práctica, profesional, académica o administrativa y forense, sobre la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En el caso de los familiares bastará con los datos generales.

Adjunta sus datos generales.

Copia certificada del acta de nacimiento y copia simple del documento oficial de identificación vigente con fotografía, por ambos lados, de las y los aspirantes al Consejo Estatal Ciudadano.

Adjunta copia del acta de nacimiento y copia simple de su credencial de elector.

Carta firmada por las y los aspirantes, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de integración del Consejo Estatal Ciudadano, y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el mismo.

Acompaña carta para cumplir con este requisito.

Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos y que goza de buena reputación.

Presentó carta bajo protesta de decir verdad.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no haberse desempeñado como dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su postulación.

Adjunta carta bajo protesta de decir verdad.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste «He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los siete

lugares para integrar el Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas».

Acompaña carta bajo protesta de decir verdad.

Documentos que acrediten los conocimientos, experiencia o contribución (es) en materia de protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas —excepto en el caso de los familiares—.

No aplica, por estar en el supuesto de familiares.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste ser familiar de alguna persona desaparecida, que pertenece a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo o colectivo de búsqueda.

Acompaña escrito donde manifiesta que es familiar de una persona desaparecida. Y refiere que pertenece al colectivo de búsqueda *Una Promesa Por Cumplir*.

Carta de aceptación de publicar en sus términos y contenidos el expediente con las documentales presentadas para la postulación en versión pública.

Presentó carta de aceptación.

CIUDADANA MARTHA YRENE RODRÍGUEZ OROZCO.

Ser mexicano en pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acompaña copia certificada del acta de nacimiento, y carta bajo protesta de decir verdad en que manifiesta que no se encuentra suspendida o privada en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

Gozar de buena reputación y no

haber sido condenado por la comisión de delitos de privación de la libertad, secuestro, trata de personas y acecho.

Constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

Contar con título profesional.

Acompaña copia del documento. Refiere que es Licenciada en Criminología, Criminalística y Técnicas Periciales, expedido por el Colegio Libre de Estudios Universitarios de Oaxaca; Maestra en Criminología por la misma Universidad.

De igual manera adjunta copia de su cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Contar con identificación oficial con fotografía.

Adjunta copia de su credencial de elector.

No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su nombramiento.

Acompaña carta bajo protesta de decir verdad en que manifiesta no haber sido dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su postulación.

Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento.

La ciudadana Martha Yrene Rodríguez Orozco no presenta carta de postulación, derivado de la información adjunta se considera entonces, para efectos de la fracción II del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda

de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

Adjunta constancias para acreditar los conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal. Respecto a la formación académica, es docente de Criminología y estudiante de la licenciatura en Ciencias del Comportamiento Humano, tiene una base teórica y práctica en el análisis y comprensión del comportamiento humano y criminal, lo cual es esencial para entender las dinámicas de desaparición y búsqueda de personas.

Actualmente, la ciudadana coordina las licenciaturas en Criminología y Derecho en la Universidad Humani Mundial, lo que le permite desarrollar habilidades de liderazgo, gestión y trabajo en equipo, además de una comprensión profunda de los aspectos legales y criminológicos relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas. Su rol académico y profesional, genera una amplia red de contactos en el ámbito académico, jurídico y de seguridad, lo cual puede ser de utilidad para las actividades del Consejo, facilitando la colaboración y la implementación de estrategias efectivas.

Ser familiar de alguna persona desaparecida.

No aplica este rubro.

Pertenecer a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo o colectivo de búsqueda.

No aplica este apartado.

Carta de los familiares de personas desaparecidas, organización o grupo de familiares, defensoras de derechos humanos o del grupo de víctimas y expertos en la materia que realiza la propuesta con base a una breve exposición que la sustente, señalando claramente para cuál de las fracciones del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

La ciudadana no presenta cartas de

postulación, para efectos de las fracciones II y III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato. Ella presenta su voluntad expresa y propia de participar.

Escrito de la organización no gubernamental que realiza la propuesta que refiera el objeto social y la personalidad del representante legal o autorizado que realiza la postulación, en los casos de las propuestas provenientes de las organizaciones referidas en la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

No aplica este rubro.

Currículum Vitae, los datos generales y número telefónico del aspirante; y que contenga principalmente los conocimientos y experiencia práctica, profesional, académica o administrativa y forense, sobre la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En el caso de los familiares bastará con los datos generales.

Adjunta constancias sobre los conocimientos y experiencia práctica, profesional, académica o administrativa y forense, sobre la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas. Refiere una síntesis de las acciones a favor de la búsqueda y localización de personas desaparecidas y el tratamiento con víctimas de estos delitos.

Refiere que su trabajo en la academia e interacción constante con estudiantes y profesionales del campo la han sensibilizado y comprometido con las problemáticas sociales, especialmente aquellas relacionadas con la seguridad y los derechos humanos. Manifiesta la importancia de contribuir a la sociedad mediante el servicio en organismos que buscan soluciones efectivas para la búsqueda de personas desaparecidas.

Copia certificada del acta de

nacimiento y copia simple del documento oficial de identificación vigente con fotografía, por ambos lados, de las y los aspirantes al Consejo Estatal Ciudadano.

Adjunta copia certificada del acta de nacimiento y copia simple de su credencial de elector.

Carta firmada por las y los aspirantes, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de integración del Consejo Estatal Ciudadano, y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el mismo.

Acompaña carta para cumplir con este requisito.

Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos y que goza de buena reputación.

Presentó carta bajo protesta de decir verdad.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no haberse desempeñado como dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su postulación.

Adjunta carta bajo protesta de decir verdad.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste «He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los siete lugares para integrar el Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas».

Acompaña carta bajo protesta de decir verdad.

Documentos que acrediten los conocimientos, experiencia o contribución (es) en materia de protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por

Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas —excepto en el caso de los familiares—.

Adjunta los documentos y constancias que refieren sus conocimientos en materia de protección y defensa de derechos humanos o búsqueda de personas desaparecidas.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste ser familiar de alguna persona desaparecida, que pertenece a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo o colectivo de búsqueda.

No aplica este rubro.

Carta de aceptación de publicar en sus términos y contenidos el expediente con las documentales presentadas para la postulación en versión pública.

Presentó carta de aceptación.

CIUDADANO GUILLERMO DE JESÚS GARCÍA RUIZ.

Ser mexicano en pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acompaña copia certificada del acta de nacimiento, y carta bajo protesta de decir verdad en que manifiesta que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delitos de privación de la libertad, secuestro, trata de personas y acecho.

Constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

Contar con título profesional.

Acompaña copia del documento. Refiere que es Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad de Guanajuato; maestro en Derecho Procesal Constitucional; en Derecho Constitucional; en Sistema Penal

Acusatorio y Juicios Orales; especialista en Derechos Humanos, en Justicia Constitucional, Aplicación e Interpretación de la Constitución, en Justicia Constitucional, Interpretación y Tutela de los Derechos Humanos, en derecho penal y certificado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

Contar con identificación oficial con fotografía.

Adjunta copia de su credencial de elector.

No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su nombramiento.

Acompaña carta bajo protesta de decir verdad en que manifiesta no haber sido dirigente de partido a nivel nacional o estatal, en los cinco años previos a su postulación.

El ciudadano Guillermo de Jesús García Ruiz es especialista, con experiencia y prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, y en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y especialista en materia forense.

Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento.

El ciudadano Guillermo de Jesús García Ruiz presenta carta de postulación, para efectos de la fracción II del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Adjunta las documentales que respaldan su desempeño en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley para la Búsqueda de

Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

Adjunta constancias para acreditar los conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en investigación criminal. Refiere que tiene conocimiento en diversas áreas del derecho, especializado en derecho constitucional, penal y en la defensa de los derechos humanos. Ha obtenido grados académicos de prestigiosas instituciones nacionales e internacionales, como la Universidad Panamericana, la Universidad de Castilla-La Mancha y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, entre otras. Además, complementa su formación con diplomados y seminarios que le han dotado de herramientas para enfrentar los desafíos del ámbito jurídico.

Su trayectoria profesional incluye cargos de gran responsabilidad y relevancia. Fue Secretario Técnico y Asesor en la implementación del Sistema Penal Acusatorio en diversas fiscalías del país, además de haber sido abogado de la Fiscalía General de la República, con la atención de litigios constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acciones que le han permitido desarrollar una visión integral del sistema de justicia, así como una comprensión profunda de la importancia de la protección y defensa de los derechos fundamentales. Forma parte del cuerpo académico de reconocidas universidades y centros de formación profesional, tanto a nivel nacional como internacional. Como profesor y ponente en diversas instituciones le ha permitido compartir conocimientos y experiencias, contribuyendo a la formación de nuevas generaciones de profesionales del derecho. Ha sido distinguido con numerosos premios y reconocimientos que avalan su trayectoria académica y profesional, reflejando su compromiso y dedicación en la defensa de la justicia y los derechos humanos.

Ser familiar de alguna persona desaparecida.

No aplica este rubro.

Pertenecer a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo o colectivo de búsqueda.

No aplica este rubro.

Sin embargo, manifiesta ser aspirante del colectivo de personas desaparecidas *Desaparecidos Justicia Guanajuato*, un grupo dedicado a la búsqueda y apoyo de familiares de personas desaparecidas.

Carta de los familiares de personas desaparecidas, organización o grupo de familiares, defensoras de derechos humanos o del grupo de víctimas y expertos en la materia que realiza la propuesta con base a una breve exposición que la sustente, señalando claramente para cuál de las fracciones del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

El ciudadano presenta carta de postulación, para efecto de la fracción II del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, por parte de la representante del colectivo *Desaparecidos Justicia Guanajuato*.

Escrito de la organización no gubernamental que realiza la propuesta que refiera el objeto social y la personalidad del representante legal o autorizado que realiza la postulación, en los casos de las propuestas provenientes de las organizaciones referidas en la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

No aplica este rubro.

Currículum Vitae, los datos generales y número telefónico del aspirante; y que contenga principalmente los conocimientos y experiencia práctica, profesional, académica o administrativa y forense, sobre la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada

de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En el caso de los familiares bastará con los datos generales.

Adjunta currículum vitae.

Constancias sobre los conocimientos y experiencia práctica, profesional, académica o administrativa, sobre la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas. Refiere una síntesis de formación académica, certificaciones nacionales e internacionales, actividad docente, desarrollo profesional y distinciones, acciones que pueden abonar en favor de la búsqueda y localización de personas desaparecidas y el tratamiento con víctimas de estos delitos.

Copia certificada del acta de nacimiento y copia simple del documento oficial de identificación vigente con fotografía, por ambos lados, de las y los aspirantes al Consejo Estatal Ciudadano.

Adjunta copia certificada del acta de nacimiento y copia simple de su credencial de elector.

Carta firmada por las y los aspirantes, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de integración del Consejo Estatal Ciudadano, y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el mismo.

Acompaña carta para cumplir con este requisito.

Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos y que goza de buena reputación.

Presentó carta bajo protesta de decir verdad.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no haberse desempeñado como dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su postulación.

Adjunta carta bajo protesta de decir

verdad.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste «He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los siete lugares para integrar el Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas».

Acompaña carta bajo protesta de decir verdad.

Documentos que acrediten los conocimientos, experiencia o contribución (es) en materia de protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas —excepto en el caso de los familiares—.

Presentó documentales para acreditar tener conocimientos, experiencia o haber contribuido en la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Manifiesta ser maestro en Derecho Constitucional y Especialista en Derechos Humanos.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste ser familiar de alguna persona desaparecida, que pertenece a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo o colectivo de búsqueda.

No aplica este rubro.

Manifiesta ser aspirante del colectivo de personas desaparecidas *Desaparecidos Justicia Guanajuato*, un grupo dedicado a la búsqueda y apoyo de familiares de personas desaparecidas.

Carta de aceptación de publicar en sus términos y contenidos el expediente con

las documentales presentadas para la postulación en versión pública.

Presentó carta de aceptación.

CIUDADANA LUZ MARCELA VILLALOBOS ANDRADE.

Ser mexicano en pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acompaña copia certificada del acta de nacimiento, y carta bajo protesta de decir verdad en que manifiesta que no se encuentra suspendida o privada en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delitos de privación de la libertad, secuestro, trata de personas y acecho.

Constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

Contar con título profesional.

Acompaña copia del documento. Refiere que tiene una Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad de León, Plantel León; maestra en Derechos Humanos y Democracia, por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales *FLACSO*; candidata al grado de Doctora en Ciencias Políticas y Sociales, por la Universidad Nacional Autónoma de México, con el trabajo: *Mujeres y Niñas desaparecidas en México en el contexto de la política de militarización de la seguridad pública (2007- 2020)*.

Contar con identificación oficial con fotografía.

Adjunta copia de su credencial de elector.

No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su nombramiento.

Acompaña carta bajo protesta de decir verdad en que manifiesta no haber sido dirigente de partido a nivel nacional o estatal,

en los cinco años previos a su postulación.

La ciudadana Luz Marcela Villalobos Andrade es especialista, con experiencia y prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, y en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento.

El ciudadana Luz Marcela Villalobos Andrade presenta carta de postulación, para efectos de la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Adjunta las documentales que respaldan su desempeño en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato y acciones especializadas en derechos humanos.

Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

Adjunta constancias para acreditar los conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal. Refiere que es una activista y defensora de los derechos humanos desde hace más de 12 años. Actualmente, es candidata a doctora en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) e investigadora doctoral visitante en el Instituto Alemán de Estudios Globales y de Área (GIGA). Apoya a los colectivos de las familias de las

víctimas de desapariciones y abogo contra la violencia hacia las mujeres en México, liderando iniciativas impactantes y acciones de desobediencia civil en espacios públicos.

Su carrera profesional se ha centrado en las organizaciones de la sociedad civil. Fue directora de organizaciones civiles de base y consultora en temas de militarización de la seguridad pública y desapariciones. Profesora de licenciatura en la UNAM y he impartido decenas de conferencias y talleres sobre seguridad, justicia y violencia contra las mujeres. Es licenciada en Derecho por la Universidad de León y maestra en Derechos Humanos y Democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Colabora con organismos internacionales de defensa de derechos humanos como Amnistía Internacional. Inició como activista en 2012 en México. Fue vocal del Consejo Directivo en 2017 y presidenta de 2019 a 2023 en Amnistía Internacional México.

Su trayectoria profesional incluye ser directora en la Junta Directiva Internacional de Amnistía Internacional. Manifiesta que su experiencia, compromiso y cualidades le permitirán contribuir de manera significativa al Consejo Estatal Ciudadano. Sus investigaciones sobre la desaparición de personas en México y acompañamiento a colectivos de búsqueda le han permitido conocer de cerca esta problemática. Además, su trayectoria trabajando con organizaciones de la sociedad civil especializadas en la localización de personas le ha proporcionado un profundo conocimiento de las herramientas de búsqueda disponibles. Inició un proyecto sobre la desaparición de mujeres, en el cual acompañó dos acciones urgentes para localizar a las víctimas. Suma a su enfoque una perspectiva de género y de infancias, enriqueciendo mi comprensión y abordaje del tema.

Ser familiar de alguna persona desaparecida.

No aplica este rubro.

Pertenecer a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo o colectivo de búsqueda.

No aplica este rubro.

Carta de los familiares de personas desaparecidas, organización o grupo de familiares, defensoras de derechos humanos o del grupo de víctimas y expertos en la materia que realiza la propuesta con base a una breve exposición que la sustente, señalando claramente para cuál de las fracciones del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

La ciudadana Luz Marcela Villalobos Andrade presenta carta de postulación, para efecto de la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, por parte de la directora general del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia. Es una organización civil que impulsa vínculos y encuentros con diversos actores sociales, políticos, académicos y civiles para generar propuestas e iniciativas con el fin de lograr el respeto y fortalecimiento de los derechos humanos desde una perspectiva integral, así como promover los principios de la democracia sustantiva.

Escrito de la organización no gubernamental que realiza la propuesta que refiera el objeto social y la personalidad del representante legal o autorizado que realiza la postulación, en los casos de las propuestas provenientes de las organizaciones referidas en la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Adjunta carta de postulación del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A. C. Es una organización civil que impulsa vínculos y encuentros con diversos actores sociales, políticos, académicos y civiles para generar propuestas e iniciativas con el fin de lograr el respeto y fortalecimiento de los derechos humanos desde una perspectiva integral, así como promover los principios de la democracia sustantiva.

Refieren que la postulante ha colaborado con el Instituto en proyectos relacionados con la desaparición de personas, así como en investigación sobre la desaparición de mujeres en el estado de

Guanajuato titulado *Mujeres desaparecidas en el estado de Guanajuato: historias de olvido y estigmatización sin acceso a la justicia* publicado en 2023. Asimismo, posee no solo la experiencia y el conocimiento necesarios para desempeñar este rol, sino también una profunda vocación de servicio y un compromiso con los derechos humanos.

Currículum Vitae, los datos generales y número telefónico del aspirante; y que contenga principalmente los conocimientos y experiencia práctica, profesional, académica o administrativa y forense, sobre la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En el caso de los familiares bastará con los datos generales.

Adjunta currículum vitae.

Constancias sobre los conocimientos y experiencia práctica, profesional, académica o administrativa sobre la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas. Refiere una síntesis de formación académica, siendo licenciada en derecho, maestra en Derechos Humanos y Democracia y estudiante de doctorado en Ciencias Políticas y Sociales en la UNAM. Consultora e investigadora en organizaciones de la sociedad civil sobre temas de seguridad, justicia, género y derechos humanos.

Dentro de su trayectoria, alude ser Profesora de asignatura, en UNAM I de Agosto 2022- Enero 2023; Profesora de la materia Derechos Humanos para la licenciatura en Ciencias Políticas. Consultora de OSCs, Independiente I Junio 2019 – Actual. Consultora para distintos proyectos de investigación y DDHH, Equipo Argentino de Antropología Forense I Julio 2018 - Mayo 2019; documentación de casos y revisión de expedientes; asesora jurídica en el Ayuntamiento de León, Gto. 1 Junio 2017 - Junio 2018, Asesora para regidurías del Ayuntamiento de León, y Directora General del Observatorio Ciudadano de la CDMX I Mayo 2016 - Abril 2017.

Copia certificada del acta de nacimiento y copia simple del documento oficial de identificación vigente con fotografía, por ambos lados, de las y los aspirantes al Consejo Estatal Ciudadano.

Adjunta copia certificada del acta de nacimiento y copia simple de su credencial de elector.

Carta firmada por las y los aspirantes, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de integración del Consejo Estatal Ciudadano, y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el mismo.

Acompaña carta para cumplir con este requisito.

Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos y que goza de buena reputación.

Presentó carta bajo protesta de decir verdad.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no haberse desempeñado como dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su postulación.

Adjunta carta bajo protesta de decir verdad.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste «He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los siete lugares para integrar el Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas».

Acompaña carta bajo protesta de decir verdad.

Documentos que acrediten los conocimientos, experiencia o contribución (es) en materia de protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada

de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas —excepto en el caso de los familiares—.

Presentó documentales para acreditar tener conocimientos, experiencia o haber contribuido en la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Manifiesta ser maestra en Derechos Humanos y Democracia y doctorante en Ciencias Políticas y Sociales.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste ser familiar de alguna persona desaparecida, que pertenece a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo o colectivo de búsqueda.

No aplica este rubro.

Manifiesta que en Amnesty International, ser Directora de la Junta Directiva Internacional de Agosto 2023 – Actual, además parte de la Junta Directiva Internacional de Amnesty. En Amnistía Internacional México, Presidenta del Comité Directivo de Febrero 2019 - Mayo 2023. Tiene activismo en distintos grupos: parte de la delegación de Reunión de Consejo Internacional (2017) y vocal del Comité Directivo (febrero 2017 - febrero 2019). Es acompañante solidaria de enero 2020 - Actual del colectivo Hasta Encontrarte Guanajuato integrado por más de 70 familias buscadoras. Acompañante de colectivos que buscan a sus seres queridos desaparecidos en Guanajuato.

Carta de aceptación de publicar en sus términos y contenidos el expediente con las documentales presentadas para la postulación en versión pública.

Presentó carta de aceptación.

CIUDADANO VALENTÍN TÉLLEZ MARES.

Ser mexicano en pleno uso y goce de

sus derechos políticos y civiles en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acompaña copia certificada del acta de nacimiento, y carta bajo protesta de decir verdad en que manifiesta que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delitos de privación de la libertad, secuestro, trata de personas y acecho.

Constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

Contar con título profesional.

Acompaña copia del documento. Refiere que es Licenciado en Criminología, Criminalística y Técnicas Periciales, egresado de CLEU Campus León; con Maestría en Criminalística obtenida por parte del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con una Especialidad en Derechos Humanos otorgada por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado Guanajuato; Diplomado en Investigación Criminal y Diplomado en Victimología por la Federación Mexicana de Criminología y Criminalística, con diversos cursos y talleres de participación en diversos temas de Ciencias Forenses, Criminología e Investigación Criminal.

Adjunta copia de su cédula profesional.

Contar con identificación oficial con fotografía.

Adjunta copia de su credencial de elector.

No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su nombramiento.

Acompaña carta bajo protesta de decir verdad en que manifiesta no haber sido dirigente de partido a nivel nacional o estatal, en los cinco años previos a su postulación.

El ciudadano Valentín Téllez Mares es especialista forense e investigador criminal, catedrático y capacitador de elementos del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato [personal activo y cadetes], Policía Estatal de Guanajuato, Guardias de Seguridad Penitenciaria y de Policía Municipal; miembro activo de la Federación Mexicana de Criminología y Criminalística A.C., entre otras., y en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento.

El ciudadano Valentín Téllez Mares presenta carta de postulación, para efectos de la fracción II del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Adjunta las documentales que respaldan su desempeño en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato. Siendo un especialista y consultor forense y técnicas periciales.

Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

Adjunta constancias para acreditar los conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal. Refiere que tiene conocimiento en criminología, criminalística y técnicas periciales.

Maestro en Criminalística por parte del Instituto de Formación en Seguridad

Pública del Estado de Guanajuato y con una Especialidad en Derechos Humanos por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado Guanajuato; diplomados en Investigación Criminal y en Victimología por la Federación Mexicana de Criminología y Criminalística, con diversos cursos y talleres de participación en diversos temas de Ciencias Forenses, Criminología e Investigación Criminal. Esta certificado por el Colegio Mexicano de Ciencias Forenses A.C. En HUNT CONSULTORÍA FORENSE, asesoría Técnico Pericial en Investigación Criminal y Forense. Consultor Técnico en audiencias de Juicio Oral. Elaboración de dictámenes periciales en distintas materias de la Criminalística. En DEFOREST ABOGADOS, es perito criminalista, con análisis y elaboración de dictámenes periciales y consultor técnico en audiencias de Juicio Oral. En el INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO (INFOSPE), es Instructor, Docente y Catedrático de elementos de Seguridad Pública Estatal, Municipal y Penitenciaria en sus diversas áreas, tanto con personal activo y en academia de formación. Impartiendo materias de criminología, Victimología, Seguridad Pública, Política Criminal, Investigación Criminal, Derecho Penal, Procesal Penal, Derechos Humanos, Derechos de las mujeres y perspectiva de género, atención a víctimas de violencia de género. Ciencias Forenses, Criminalística, Procesamiento del lugar de intervención, Protocolos Nacionales de Actuación Policial, Cadena de Custodia Nacional, y Policía Primer Respondiente.

Sus conocimientos, teorías y debates en la materia, refiere podrán apoyar a la creación, desarrollo y mejorar de los procesos y protocolos de búsqueda, investigación criminal y análisis de contexto, entre otros y, de este modo, contribuir al camino de la paz y la justicia.

Ser familiar de alguna persona desaparecida.

No aplica este rubro.

Pertenecer a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo de búsqueda.

No aplica este rubro.

Carta de los familiares de personas desaparecidas, organización o grupo de familiares, defensoras de derechos humanos o del grupo de víctimas y expertos en la materia que realiza la propuesta con base a una breve exposición que la sustente, señalando claramente para cuál de las fracciones del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

El ciudadano presenta carta de postulación a título personal, para efecto de la fracción II del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Escrito de la organización no gubernamental que realiza la propuesta que refiera el objeto social y la personalidad del representante legal o autorizado que realiza la postulación, en los casos de las propuestas provenientes de las organizaciones referidas en la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

No aplica este rubro.

Currículum Vitae, los datos generales y número telefónico del aspirante; y que contenga principalmente los conocimientos y experiencia práctica, profesional, académica o administrativa y forense, sobre la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En el caso de los familiares bastará con los datos generales.

Adjunta currículum vitae.

Constancias sobre los conocimientos y experiencia práctica, profesional, académica o administrativa y forense, sobre la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas. Refiere una síntesis de formación académica, certificaciones nacionales e internacionales, actividad docente, desarrollo profesional y distinciones, acciones que pueden abonar en favor de la

búsqueda y localización de personas desaparecidas y el tratamiento con víctimas de estos delitos y la especialización en materia forense y técnicas periciales.

Copia certificada del acta de nacimiento y copia simple del documento oficial de identificación vigente con fotografía, por ambos lados, de las y los aspirantes al Consejo Estatal Ciudadano.

Adjunta copia certificada del acta de nacimiento y copia simple de su credencial de elector.

Carta firmada por las y los aspirantes, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de integración del Consejo Estatal Ciudadano, y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el mismo.

Acompaña carta para cumplir con este requisito.

Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos y que goza de buena reputación.

Presentó carta bajo protesta de decir verdad.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no haberse desempeñado como dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su postulación.

Adjunta carta bajo protesta de decir verdad.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste «He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los siete lugares para integrar el Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas».

Acompaña carta bajo protesta de decir verdad.

Documentos que acrediten los conocimientos, experiencia o contribución (es)

en materia de protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas —excepto en el caso de los familiares—.

Presentó documentales para acreditar tener conocimientos, experiencia o haber contribuido en la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Manifiesta ser especialista y Consultor Forense y maestro en criminalística.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste ser familiar de alguna persona desaparecida, que pertenece a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo o colectivo de búsqueda.

No aplica este rubro.

Carta de aceptación de publicar en sus términos y contenidos el expediente con las documentales presentadas para la postulación en versión pública.

Presentó carta de aceptación.

CIUDADANA MA. DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ URIBE.

Ser mexicano en pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acompaña copia certificada del acta de nacimiento, y carta bajo protesta de decir verdad en que manifiesta que no se encuentra suspendida o privada en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de

delitos de privación de la libertad, secuestro, trata de personas y acecho.

Constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

Contar con título profesional.

No aplica por estar en el supuesto de familiares.

Contar con identificación oficial con fotografía.

Adjunta copia de su credencial de elector.

No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su nombramiento.

Acompaña carta bajo protesta de decir verdad en que manifiesta no haber sido dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su postulación.

La ciudadana Ma. de los Ángeles Hernández Uribe es familiar de persona desaparecida.

Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento.

La ciudadana Ma. de los Ángeles Hernández Uribe presenta carta de postulación, para efectos de la fracción I del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

Refiere que es maestra de artes y manualidades en Casa de la Cultura, en el municipio de Acámbaro, Gto., y maestra de

meditación. Es buscadora de su hija Mayte Trujillo Henández y buscadora de personas desaparecidas en diferentes municipios del estado de Guanajuato, integrante del colectivo *¿Dónde Están?* de Acámbaro, Guanajuato. Junto con compañeras y quienes integran la Comisión de Búsqueda del Estado trabaja para realizar búsqueda en el municipio de Acámbaro, donde han tenido puntos exitosos ya que se han encontrado puntos positivos.

Participa con la representante del colectivo *¿Dónde Están?* Y en medida de lo posible con la Fiscalía General del Estado en los procesos de identificación y de entrega digna de las personas localizadas. Realizó cursos de capacitación con la CRUZ ROJA INTERNACIONAL en la Ciudad de México, y actualmente acude a la asociación ALUNA. Ha colaborado en seminarios de desaparición de personas y derechos humanos.

Ser familiar de alguna persona desaparecida.

Acompaña escrito y documentales donde acredita que es familiar de una persona desaparecida.

Pertenecer a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo o colectivo de búsqueda.

Manifiesta pertenecer al colectivo de búsqueda *¿Dónde Están?* de Acámbaro, Guanajuato.

Carta de los familiares de personas desaparecidas, organización o grupo de familiares, defensoras de derechos humanos o del grupo de víctimas y expertos en la materia que realiza la propuesta con base a una breve exposición que la sustente, señalando claramente para cuál de las fracciones del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

La ciudadana Ma. de los Ángeles Hernández Uribe presenta carta de postulación, para efectos de la fracción I del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Escrito de la organización no

gubernamental que realiza la propuesta que refiera el objeto social y la personalidad del representante legal o autorizado que realiza la postulación, en los casos de las propuestas provenientes de las organizaciones referidas en la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

No aplica, por estar en el supuesto de familiares.

Currículum Vitae, los datos generales y número telefónico del aspirante; y que contenga principalmente los conocimientos y experiencia práctica, profesional, académica o administrativa y forense, sobre la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En el caso de los familiares bastará con los datos generales.

Se encuentra dentro del supuesto de familiares y adjunta sus datos generales.

Copia certificada del acta de nacimiento y copia simple del documento oficial de identificación vigente con fotografía, por ambos lados, de las y los aspirantes al Consejo Estatal Ciudadano.

Adjunta copia certificada del acta de nacimiento y copia simple de su credencial de elector.

Carta firmada por las y los aspirantes, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de integración del Consejo Estatal Ciudadano, y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el mismo.

Acompaña carta para cumplir con este requisito.

Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos y que goza de buena reputación.

Presentó carta bajo protesta de decir verdad.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no haberse desempeñado como dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su postulación.

Constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste «He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los siete lugares para integrar el Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas».

Acompaña carta bajo protesta de decir verdad.

Documentos que acrediten los conocimientos, experiencia o contribución (es) en materia de protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Forzada por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas —excepto en el caso de los familiares—.

No aplica, por estar en el supuesto de familiares.

Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste ser familiar de alguna persona desaparecida, que pertenece a alguna organización de la sociedad civil especializada en derechos humanos o grupo o colectivo de búsqueda.

Acompaña escrito donde manifiesta que es familiar de una persona desaparecida. Y refiere que pertenece al colectivo de búsqueda *¿Dónde Están?* de Acámbaro, Guanajuato.

Carta de aceptación de publicar en sus términos y contenidos el expediente con las documentales presentadas para la postulación en versión pública.

No presentó carta de aceptación.

Valoración que realizan las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Del análisis a los expedientes, se concluye que las personas aspirantes a formar parte —renovación— del Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas cumplen con los requisitos y adjuntan diversas documentales que cumplimentan en lo esencial lo establecido en las bases primera, segunda y tercera de la Convocatoria para la integración - renovación del Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas, por lo que se consideran idóneas y reúnen las cualidades y aptitudes personales para ser designadas en el cargo de integrante del Consejo Estatal Ciudadano, para que de entre ellos el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato designe a siete ciudadanas y ciudadanos que integrarán el Consejo Estatal, previsto en la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Importante resaltar que en el caso de las propuestas que fueron consideradas como familiares, nos referimos a la persona que indicó ser buscadora independiente y no formar parte de grupo o colectivo de búsqueda, es menester referir el hecho de que, al estar inmersa en esas acciones de búsqueda, y dada la experiencia en esos desafortunados hechos se colma ese requisito.

Por lo que toca a los que se postularon para efectos de las fracciones II y III del artículo 37 y que no adjuntaron copia del título, consideramos que dado la consideración de las constancias que refleja la experiencia y conocimiento, inferimos que tal documento existe.

Una vez acreditada la procedibilidad de las propuestas para la integración del Consejo Estatal Ciudadano *en materia de búsqueda de personas*, con fundamento en el artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de

Guanajuato y en la Convocatoria para la integración del Consejo Estatal Ciudadano *en materia de búsqueda de personas*, expedida por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como la ampliación de la misma, corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, proponer al Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano a aquellas personas que podrán formar parte del multicitado Consejo.

Una vez agotado el procedimiento, determinamos presentar al Pleno a los nueve ciudadanos y ciudadanas para que entre ellas se elija a siete, de las cuales tres corresponderán a familiares de personas desaparecidas; dos, a especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, dentro de las cuales una será especialista en materia forense; y dos a representantes de organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos.

Importante manifestar que, atendiendo a la base sexta de la Convocatoria para la integración del Consejo Estatal Ciudadano *en materia de búsqueda de personas*, esta comisión dictaminadora, desde el momento de la radicación de los expedientes, verificación de requisitos y documentación, hasta la dictaminación de la propuesta, lo hicimos bajo los principios de certeza, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, equidad, transparencia, y mérito personal.

Por ello, cumplir con lo que la Ley le mandata a este Poder Legislativo al integrar el Consejo Estatal Ciudadano *en materia de búsqueda de personas*, colma una acción más en el diseño institucional en materia de derechos humanos, al integrar a una de las principales instancias previstas para las tareas de búsqueda y localización de personas desaparecidas.

De esta manera seguiremos fortaleciendo y fomentando la coordinación en la actuación, funciones y atribuciones de las

autoridades involucradas en la búsqueda y localización de personas desaparecidas, la institucionalidad, los procesos de investigación y persecución de los delitos relacionados con la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Es decir, los mecanismos de participación de las familias, entre otros elementos a favor de la búsqueda y de las familias y colectivos de familiares que buscan a sus seres queridos, son las acciones más importantes que deben seguirse fortaleciendo, dando voz así, a las y los ciudadanos en la toma de decisiones, siendo acordes a los principios de transparencia, parlamento abierto y rendición de cuentas, a favor de los guanajuatenses y en pro de la paz, seguridad y prosperidad de nuestro estado de Guanajuato.

Destacamos el cumplimiento de los *Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030* en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo impacta e incide respecto al *Objetivo 5 Igualdad de Género* con su meta 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con la Convocatoria para integrar - renovar el Consejo Estatal Ciudadano *en materia de búsqueda de personas*, las ciudadanas Griselda González Rodríguez, Angélica Zamudio Almanza, Nailea Giseth Carreño Ortiz, Martha Yrene Rodríguez Orozco, Luz Marcela Villalobos Andrade y Ma. de los Ángeles Hernández Uribe y los ciudadanos Jordi Rodríguez Torralba, Guillermo de Jesús García Ruiz y Valentín Téllez Mares reúnen los requisitos para ocupar el cargo, por lo que procede elegir a quienes deban integrar el Consejo en términos del artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Las ciudadanas y ciudadanos designados rendirán la protesta al cargo.

**GUANAJUATO, GTO., A 5 DE AGOSTO DE
2024
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

**Diputada Susana
Bermúdez Cano**

**Diputada Briseida
Anabel Magdaleno
González**

**Diputado Rolando
Fortino Alcántar
Rojas**

**Diputada Laura
Cristina Márquez
Alcalá**

**Diputado Gustavo
Adolfo Alfaro
Reyes**

**Diputado
Cuauhtémoc
Becerra González**

Diputado Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.**- A continuación, se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo al punto 11. **(ELD 40/LXV-COM y ELD 45/LXV-COM).**

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra favor de manifestarlo, indicando el sentido de su participación. Diputada Susana Bermúdez Cano, ¿Para qué efecto? **(Voz) diputada Susana**, para hablar a favor diputado, **(Voz) diputado Presidente** diputada tiene la palabra hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Saludo nuevamente a todas y todos los que nos siguen por los medios electrónicos, saludo a los representantes de los medios de comunicación presentes, al público que nos acompaña y a ustedes, diputadas y diputados, con su permiso presidente y de los integrantes de la mesa Directiva.

En la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, establece diversas medidas para atender la problemática y fortalecer las instituciones, hoy he solicitado el uso de la palabra para pedir su voto a favor del dictamen que contiene las propuestas para la integración del Consejo Estatal ciudadano en materia de búsqueda de personas.

Para Acción Nacional, la participación ciudadana constituye un eje sustantivo para el desarrollo de una mejor democracia y la construcción de ciudadanía, participar en las instituciones de carácter asociativas permite a los ciudadanos influir en el diseño, organización y toma de decisiones, bajo ese postulado, el Consejo Estatal Ciudadano, constituye el Órgano Ciudadano de Consulta de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en Materia de Búsqueda Organizada de Persona. De tal suerte acudieron y cumplieron con los términos de la convocatoria y de conformidad con el artículo 37 de la Ley de para la búsqueda de personas desaparecidas en el Estado de Guanajuato, 9 ciudadanos, ciudadanos ejemplares, este artículo refiere, que el Consejo Estatal

Ciudadano se integra de la siguiente manera, 3 familiares, 2 especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de desaparición de personas desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, de los cuales uno será especialista en materia forense y 2 representantes de organizaciones de la sociedad civil, especializadas en derechos humanos, corresponde a este Congreso del Estado, una vez que con su voto a favor se apruebe el presente dictamen, el nombramiento de 7 personas que desempeñen desempeñarán tan importante cargo.

La participación de este Consejo resulta fundamental, sobre todo para generar condiciones de búsqueda digna y la presentación, con vida de sus seres queridos, este problema sistemático del país, donde nuestro Estado no es la excepción, ha reemplazado la vida cotidiana de miles de personas por una incertidumbre de duelo y búsqueda incansable, se movilizan con la esperanza de encontrar a su ser querido, por lo que recorren enormes distancias en condiciones, adversas, buscando siempre con la esperanza de encontrar en vida a sus familiares, una vez agotado el procedimiento, determinamos presentar al pleno a los 9 ciudadanos y ciudadanas para que entre ellas se elija a 7 de las cuales, 3 corresponderán a familiares de personas desaparecidas, 2 a especialistas, en protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, dentro de las cuales una, será especialista en materia forense dos a representantes de organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos.

Quiero manifestar que, atendiendo a la base sexta de la convocatoria para la integración del Consejo Estatal Ciudadano, en materia de búsqueda de personas. Esta Comisión dictaminadora desde el momento de la radicación de los expedientes, verificación de

requisitos y documentación hasta la dictaminación de la propuesta., lo hicimos siempre bajo los principios de certeza, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, equidad, transparencia y, sobre todo, mérito personal.

Por ello, cumplir con lo que la ley le mandata a este Poder Legislativo, al integrar el Consejo Estatal ciudadano en materia de búsqueda de personas, colma una acción más en el diseño institucional en materia de derechos humanos, al integrar a una de las principales instancias previstas para las tareas de búsqueda y localización de personas desaparecidas, los mecanismos de participación de las buscadoras, entre otros elementos, siempre será el que estos colectivos tengan una representación, la conformación de este órgano, concejal de familiares de personas desaparecidas, académicos, expertos, quienes de manera institucional dan el acompañamiento para unificar y fortalecer a la comunidad, porque solamente de esta manera vamos a poder afrontar con firmeza este lamentable flagelo, en conclusión, nada hay más doloroso para quien está en búsqueda de un familiar desaparecido, hagamos lo que se encuentre en nuestras funciones, con sensibilidad y resultados para construir comunidad y sobre todo, el bien común por su atención. Gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputada, a continuación, solicitó a la Secretaría recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado, Armando?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Señor Presidente, se emitieron 36 votos a favor, cero en contra.

- **La Presidencia.-** En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para la elección de integrantes del Consejo Estatal Ciudadano en Materia de Búsqueda de Personas, el cual, de conformidad con el artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, deberá integrarse por 3 familiares, 2 especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas con la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, de los cuales uno será especialista en materia forense y 2 representantes de organizaciones de la sociedad civil especializada en derechos humanos, para tal efecto se recabará votación por cédula en los términos del artículo 193, fracción III, de nuestra Ley Orgánica.

- Se solicita a uno de los asesores de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, pase hasta la curul de cada uno de los miembros de la Asamblea, para que, tras mencionar su nombre, deposite por cédula el voto a favor de las ciudadanas y ciudadanos que a su juicio deban ocupar el cargo de integrantes del Consejo Estatal Ciudadano en Materia de Búsqueda de Personas.

- Dessire Angel Rocha.
- Jorge Ortiz.
- César Larrondo Díaz.
- Martha Hernández Camarena.
- Aldo Márquez.

- Margarita Rionda.
- Briseida Magdaleno.
- Noemí Márquez Márquez.
- Katya Soto.
- López Camacho Martín.
- José Alfonso Borja Pimentel.
- Abigail Ortiz.
- Yulma Rocha.
- Gerardo Fernández.
- Martha Ortega.
- Pablo Alonso Ripoll.
- Hades Aguilar.
- David Martínez.
- Irma Leticia González Sánchez.
- Alma Alcaraz Hernández.
- Martha Edith Moreno.
- Ernesto Millán Soberanes.
- Alejandro Arias Ávila.
- Ruth Tiscareño.
- Armando Rangel.
- Luis Ernesto Ayala.
- Víctor Zanella.
- María de la Luz Hernández.
- Melanie Murillo Chávez.
- Rolando Alcántara Rojas.
- Juan Antonio Guzmán Acosta.
- Susana Bermúdez.
- Angélica Casillas.
- Gustavo Adolfo Alfaro Reyes.
- Cuauhtémoc Becerra.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

- Bricio Balderas.

(Conteo de votos)

- **La Secretaría.-** Señor Presidente, se registraron 36 votos, en el rubro de familiares de personas desaparecidas. La ciudadana Griselda González Rodríguez obtuvo 36 votos, la ciudadana Nailea Lisseth Carreño Ortiz obtuvo 36 votos. La ciudadana María de Los Ángeles Hernández Uribe obtuvo 36 votos.

Respecto a los especialistas con experiencia y prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o en investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, la ciudadana Martha Irene Rodríguez Orozco, obtuvo 36 votos, el ciudadano Guillermo de Jesús García Ruiz obtuvo 26 votos. El ciudadano Valentín Téllez Mares obtuvo 10 votos.

- Y en relación a las propuestas por organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos, la ciudadana Angélica Zamudio Almanza obtuvo 24 votos, el ciudadano Jordi Rodríguez Torralba obtuvo 32 votos, la ciudadana Luz Marcela Villalobos Andrade obtuvo 12 votos.

- **La Presidencia.**- Se designa, a las ciudadanas y ciudadanos, Griselda González Rodríguez, Nailea Giseth Carreño Ortiz, María de los Ángeles Hernández Uribe, Martha Yrene Rodríguez Orozco, Guillermo de Jesús García Ruiz, Angélica Zamudio Almanza y Yordi Rodríguez Torralba, como integrantes del Consejo Estatal Ciudadano en Materia de Búsqueda de Personas, de conformidad con el artículo 37 de la Ley para la Búsqueda de Personas desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación de las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano en Materia de Búsqueda de personas para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a las ciudadanas y ciudadanos Griselda González Rodríguez.

Nailea Giseth Carreño Ortiz, María de los Ángeles Hernández Uribe, Martha Yrene Rodríguez Orozco, Guillermo de Jesús García Ruiz, Angélica Zamudio Almanza y Yordi Rodríguez Torralba, para que rindan la protesta de ley, así mismo, comuníquese a la Comisión Estatal de búsqueda de personas, a la Comisión Estatal de Atención Integral a víctimas, a la Fiscalía General del Estado y a la Comisión Nacional de búsqueda de personas para su conocimiento.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 774/LXV-I).³⁶

C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la

³⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/348

27/Dictamen ini reestructura admon pub Gobernador 06 092024 firmado-.pdf

que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. ELD 774/LXV-I³⁷

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111 fracciones II y XIX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión de la Diputación Permanente del 16 de agosto de 2024, ingresó la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracciones II y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. El Gobernador del Estado, manifiesta en la propuesta³⁸ que:

«...» en cumplimiento a lo establecido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en el último año del periodo del mandato del Ejecutivo, se debe establecer un comité de transición, con el objeto de atender los requerimientos

indispensables para efectuar la entrega-recepción del cargo y dar certeza al procedimiento de transmisión del Poder Ejecutivo. Así, en uso de las facultades invocadas, el Ejecutivo a mi cargo emitió el Decreto Gubernativo número 166 — publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59 Segunda Parte, el pasado 21 de marzo— a través del cual se expidió el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal, ordenamiento en el cual se ubican las disposiciones del Comité de Transición; dentro del seno del referido Comité, se acordarán las tareas para la entrega recepción, ello, una vez que el Instituto Estatal Electoral el pasado 9 de junio emitió la constancia de mayoría a la ciudadana Libia Dennise García Muñoz Ledo, restando que esta Legislatura al amparo de la facultad que le establece el artículo 63 fracción IX³⁹ de la Constitución Política para el Estado, la declare Gobernadora electa del estado de Guanajuato.

El perfeccionamiento de la administración pública es un camino permanente, orientado por la experiencia cotidiana, por la experiencia en la atención ciudadana, por la dinámica realidad de nuestro estado y las necesidades en evolución que nos corresponde atender desde el ámbito del Poder Ejecutivo. Las secretarías e institutos son parte de este proceso, porque funcionan como los grandes instrumentos de trabajo para desplegar las acciones de gobierno. Su alcance, sus nombres, su estructura y su naturaleza misma están sujetas a todos los cambios que sean necesarios para cumplir con la vocación prioritaria de servir en la mejor forma posible a Guanajuato. Es momento de dar el siguiente paso en esta ruta, sentando las bases para el despliegue de un nuevo comienzo en la administración estatal. En este compromiso se encuentra la razón fundamental de la presente iniciativa, construida con la certeza de que una de las mayores fortalezas de Guanajuato es justamente que los aprendizajes se asimilan y se proyectan hacia el futuro, convertidos en un

³⁷ Consultable en:
<https://www.congresogto.gob.mx/expedientes-legislativos-digitales>

³⁸ Consultable en:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6536

³⁹ «Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:

IX. Declarar Gobernador electo, mediante formal decreto, a quien en los términos de la declaratoria del organismo público electoral local o, en su caso, de la resolución de la autoridad electoral jurisdiccional local haya obtenido mayoría de votos en la elección correspondiente;»

valioso insumo para responder cada vez más y cada vez mejor, a las necesidades de las y los guanajuatenses. Con este objetivo, las reformas aquí propuestas plantean modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato —para lo cual se hace uso de un decreto de modificación múltiple⁴⁰—. Todo ello reflejado en las siguientes grandes transformaciones:

Creación de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente

La escasez de agua es uno de los problemas más graves que aquejan al estado de Guanajuato. Este fenómeno no solo afecta la calidad de vida de las personas, sino que también pone en riesgo el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental de la región. El déficit en los acuíferos, la progresiva inestabilidad climática, la intensificación de los episodios de sequía y la creciente necesidad de agua potable para consumo humano e industrial son realidades urgentes e interconectadas, que requieren del gobierno y la sociedad guanajuatense una réplica igualmente prioritaria e integral. El Programa Nacional Hídrico 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020⁴¹, cuenta con el objetivo prioritario identificado como «7.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente en la población más vulnerable», en tanto que el objetivo prioritario identificado como «7.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sostenible de los sectores productivos», tiene por objeto atender el problema público «uso ineficiente

del agua que afecta a la población y a los sectores productivos».

En nuestra entidad, el mayor aprovechamiento del agua se realiza en la subregión hidrológica Lerma Chapala, en la cual se asienta el 97% de la población total y la mayoría de los sectores productivos, siendo el principal el agrícola donde en aguas superficiales usa el 98% y en aguas subterráneas el 87%. En cuanto al uso público urbano, la principal fuente de abasto es a través de aguas subterráneas. Aunado a ello, por lo que respecta a los principales usos del agua, el sector agrícola presenta una eficiencia promedio del 40% y el público urbano una eficiencia física del 57% en los principales organismos operadores de agua, lo que propicia pérdidas de volúmenes en la conducción y distribución. El Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2050, consigna que el sistema hídrico superficial en Guanajuato está integrado por tres cuencas hidrográficas, al noroeste la cuenca Río Santiago que representa un 5% del territorio estatal, al noreste la cuenca Río Pánuco que representa el 18% del territorio y la cuenca Lerma-Chapala que cubre el 77% del territorio estatal. Además de los ríos Lerma, Laja y Turbio; los lagos de Yuriria y Cuitzeo. Por lo que hace a la medición de aguas superficiales, consigna el citado instrumento de planeación que: «De acuerdo con el último cálculo del balance subterráneo en 2022, los 20 acuíferos del estado se encuentran en déficit. En cuanto a las aguas superficiales, el estado comprende 16 cuencas hidrológicas, de las cuales, las diez cuencas de la región Lerma-Chapala presentan déficit, mientras que las seis restantes tienen disponibilidad⁴². Cuatro de las cuencas con volúmenes aprovechables disponibles forman parte de la región hidrológica Pánuco.»⁴³

Así, atendiendo al hecho de que no existe disponibilidad del recurso y se han presentado afectaciones en la calidad del

⁴⁰ En opinión de QUINTANA Valtierra, Jesús y CARREÑO García, Franco «Debe tenerse presente que a través de un decreto de modificación se puede afectar a varias leyes anteriores, siempre y cuando exista unidad de materia o de causa de la modificación pretendida». QUINTANA Valtierra, Jesús y CARREÑO García, Franco (2006) *Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en México. Principios Generales*. Primera Edición, Porrúa, México, p. 263. En el mismo sentido se expresa Joaquín Meseguer Yebra, en lo que denomina «modificaciones múltiples», en MESEGUER

Yebra (2008) Joaquín. *Guía práctica para la elaboración de textos normativos*. Primera Edición, BOSCH, España, p. 147.

⁴¹ Consultable en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609188&fecha=30/12/2020#gsc.tab=0

⁴² Diario Oficial de la Federación de 21 de septiembre de 2020.

⁴³ Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 139 Cuarta Parte de 11 de julio de 2024.

agua, se deben buscar fuentes que garanticen su suministro en cantidad y calidad, a fin de estar en condiciones que permitan satisfacer la demanda para las futuras generaciones, y realizar acciones oportunas de saneamiento; por otra parte, resulta indispensable tomar medidas estructurales y no estructurales y acciones de concientización para disminuir las mismas, toda vez que ello repercute en la calidad de vida y en las condiciones de salud y bienestar de la población, especialmente en aquellos que habitan en regiones rurales marginadas, en comunidades indígenas, en periferias urbanas o bien viven en condiciones de pobreza. (...)

La fusión de la actual Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial con la nueva Secretaría del Agua es una medida estratégica para efficientar el gasto público y mejorar la coordinación de las políticas ambientales y de gestión del agua. Esta integración permitirá una administración más eficiente de los recursos, evitando duplicidades y optimizando los procesos administrativos. Este Nuevo Comienzo administrativo es esencial para lograr una gestión pública más ágil y efectiva. Lo anterior, guarda congruencia con el Objetivo 5.2 Garantizar la disponibilidad hídrica en el estado⁴⁴, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050, el que a su vez se encuentra alineado con el Objetivo para el Desarrollo Sustentable 6 «Agua limpia y saneamiento»⁴⁵.

Creación de la Secretaría de Derechos Humanos

Proteger y promover los derechos humanos es una vocación indispensable para las democracias modernas, una labor que en Guanajuato hemos asumido con seriedad, y que la sociedad demanda con plena justicia. Nuestro estado enfrenta desafíos significativos en esta materia, especialmente

en lo que respecta a la atención y protección de grupos en condición de vulnerabilidad. A esta realidad debemos responder con resultados.

De esta convicción surge la propuesta para crear la Secretaría de Derechos Humanos, que surge a partir de la sólida base desarrollada en los últimos años mediante la actual Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, cuya transformación será la señal y el impulso de un enfoque más amplio y especializado en la defensa y promoción de los derechos humanos a lo largo de la administración estatal y de la vida cotidiana de todas las personas, de forma que todos los habitantes, independientemente de su condición, puedan vivir con dignidad y seguridad.

Al aprovechar la infraestructura y los recursos de la actual Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, la nueva Secretaría de Derechos Humanos podrá entrar en funciones a plena marcha, con una transición fluida y una mejor utilización de los recursos existentes. Tanto la Constitución General de la República, así como la convención más importante en materia de Derechos Humanos para las Personas con Discapacidad contemplan la asistencia social, así como en materia de Discapacidad se señala que las personas con Discapacidad tienen derecho a igualdad de condiciones, la no discriminación, ajustes razonables y entre ellos pudiera encontrarse la asistencia social en determinados casos.

Por otra parte es menester señalar que la protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene dos fuentes, una interna y una internacional para lo cual se ha trabajado en la armonización jurídica, tomando como fuente nuestra Carta Magna en el Artículo Primero, que señala, las normas referentes a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la

⁴⁴ Objetivo que se desdobra en las estrategias: 5.2.1 Recuperación del sistema hídrico superficial (cauces y cuerpos de agua); 5.2.3 Crecimiento y consolidación de la infraestructura hidráulica para la captación y distribución eficiente del agua; Estrategia 5.2.4 Impulso a la reutilización de las aguas residuales tratadas para usos estratégicos; 5.2.5 Impulso de la sustentabilidad hídrica; y 5.2.6 Impulso de la cultura del cuidado del agua en todos los sectores.

⁴⁵ En septiembre de 2015, México adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En ella se establecieron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas que

deben alcanzarse en el transcurso de los siguientes diez años, que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas. Esta Agenda surgió en un proceso de seguimiento y profundización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). La Agenda 2030 y los objetivos planteados son universales y afectan desde lo local al mundo entero, con un carácter integrador e indivisible.

constitución y con los tratados internacionales dando la protección más amplia (principio Pro Persona), así como en su recurrente párrafo tercero, instruyendo que todas las autoridades promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, esto es a través del avance gradual en orden a la satisfacción plena y universal de los derechos tutelados que supone decisiones estratégicas con miras a la preeminencia.

La competencia de la secretaria de nueva creación en materia de derechos humanos se complementa en la presente propuesta normativa con la incorporación del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, además del traslado de las atribuciones que en la materia posee la Secretaría de Gobierno; con lo anterior se busca concitar en un solo ente con el nivel jerárquico de secretaria la atención a los Derechos Humanos, con lo cual se abona en que los apoyos y beneficios que para las personas con discapacidad⁴⁶ se otorgan de acuerdo a las reglas de operación, se desarrollarán por la Secretaría de Derechos Humanos, ente que se fortalece con las atribuciones ya descritas. La nueva secretaria estará enfocada en aspectos tan relevantes como la implementación de programas que promuevan la inclusión social y la participación activa de personas con discapacidad, comunidades indígenas, migrantes y personas de la comunidad LGTBI en la vida pública y comunitaria. Ello, apostando por la innovación en las políticas y programas de inclusión y equidad que aseguren una mayor efectividad en la promoción de los derechos humanos. Además, trabajará para defender los derechos

culturales y lingüísticos de las comunidades indígenas y otros grupos que conserven lenguas y prácticas culturales tradicionales. Todo ello se traducirá en políticas transversales encaminadas a garantizar que todas las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad tengan acceso igualitario a servicios básicos como salud, educación, vivienda y empleo, siempre respetando y promoviendo tanto su identidad cultural como su identidad personal.

Creación de la Secretaría de Cultura

Guanajuato, es un escenario natural de manifestaciones artísticas, contando además con una impresionante riqueza histórica y cultural, es un destino enérgico, vital, una región donde la cultura sigue viva y activa. Nuestro Estado, es también tierra cultural por naturaleza, pues a través de sus manifestaciones artísticas ha logrado conformar identidades, proporcionar conocimientos sobre el pasado, permitir construir el presente y visualizar el futuro desde el lente más bello y puro como lo es el arte. Ángela Peralta, Juventino Rosas, Diego Rivera, Efraín Huerta, Emma Godoy, Jorge Ibarquengoitia, José Alfredo Jiménez, Pedro Vargas, Joaquín Pardavé, María Grever y Jorge Negrete, entre otros personajes guanajuatenses, ilustran el interés cultural de nuestra entidad a través de sus mujeres y hombres. Con este antecedente la presente iniciativa propone crear la Secretaría de Cultura, dependencia que se erigirá a partir de los actuales organismos descentralizados Instituto Estatal de la Cultura, y Forum Cultural Guanajuato. Lo anterior, en razón a que además de teatros y escenarios, es necesario fomentar semilleros de creación artística⁴⁷, esta conformación no implica mayor carga presupuestal y mucho menos más burocracia.

⁴⁶ En Guanajuato, a través del módulo sobre discapacidad del cuestionario básico del Censo de Población y Vivienda CPV2020, a 935 mil 673 personas que en mayor o menor medida ven limitada su participación en la sociedad, debido a limitaciones manifestadas en distintos ámbitos del desempeño humano, considerados como básicos en el día a día, como caminar, ver, escuchar, realizar tareas de autocuidado como bañarse vestirse o comer, recordar cosas así como hablar o comunicarse de tal forma que se es entendido por otros. Además de contar en este total a las personas que reportaron tener alguna condición o problema mental. En el CPV2020, fueron aplicados dos criterios para la identificación de personas con discapacidad, uno apoyado en la metodología del Grupo de Washington de Estadísticas

sobre Discapacidad, GW por sus siglas en inglés, y la referida pregunta en torno a reportar alguna condición mental. De acuerdo con la definición operativa de discapacidad aplicada en el CPV2020, se considera a población con discapacidad a aquellas personas que responden manifestar una total o muy alta dificultad en cualquiera de las distintas preguntas planteadas, personas con limitación a quienes presenten una leve dificultad, y ambos grupos, pueden o no presentar un problema o condición mental, además de quienes pueden presentar esto último, pero sin ninguna limitación.

⁴⁷ Nuestra entidad es ejemplo de ello, ilustra lo expuesto la Banda de Música del Estado, agrupación se formó en el año de 1855, y que hoy es reconocida como Patrimonio Cultural Intangible de las y los guanajuatenses.

Será una dependencia eficiente y deberá ser moderna, transparente y eficiente, la cual deberá brindar un efectivo respaldo público a los creadores, difundir el arte y la cultura, resguardar nuestro patrimonio histórico, salvaguardar, y esto es verdaderamente relevante, nuestra pluralidad y acercar las actividades artísticas a niños y jóvenes. Un Estado con cultura es una entidad con sólidas bases para construir, día a día, un mejor futuro, por ello, atentos a que se debe valorar y proteger la riqueza de las expresiones artísticas y culturales, pues las mejores causas se nutren por sus ideas, visiones y expresiones.

(...)

Nuevo enfoque en la Secretaría de Seguridad y Paz

Proteger la seguridad y la tranquilidad de las personas guanajuatenses ha sido uno de los principales desafíos que hemos enfrentado durante los últimos años. La creciente complejidad de los fenómenos delictivos y la necesidad de una mayor eficacia en la coordinación y ejecución de acciones preventivas y reactivas hacen urgente el redefinir y fortalecer el marco institucional de seguridad en el estado, de forma que juntos, la sociedad y los tres niveles de gobierno, logremos construir una realidad de paz en todas las regiones de Guanajuato. Para lograrlo es necesario partir de una perspectiva más amplia, que construya un nuevo comienzo con base en todos los aprendizajes que sumamos como estado. En concreto, a través de esta iniciativa se propone modificar la denominación de la actual Secretaría de Seguridad Pública por la de Secretaría de Seguridad y Paz. Se trata de algo mucho más profundo que un mero cambio nominal; simboliza un nuevo paradigma en la estrategia de seguridad, centrado en la construcción de una sociedad pacífica y segura. La nueva Secretaría de Seguridad y Paz contará con atribuciones específicas para la investigación de los cuerpos policiales. Esta función permitirá fortalecer los mecanismos de control interno, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas en el actuar policial. Asimismo, con la reforma se propone establecer la coadyuvancia de la Secretaría de Seguridad y Paz con el Ministerio Público, como base de una colaboración estratégica

que permita optimizar los procesos de investigación y persecución del delito —circunscrita al marco constitucional y que la legislación procesal penal, Código Nacional de Procedimientos Penales—, garantizando una respuesta más rápida y eficiente a las demandas de justicia de la ciudadanía.

Eliminación de la Jefatura de Gabinete

Como parte de la presente iniciativa de reforma, se plantea eliminar la actual Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, dicho cambio obedece a la recomposición estratégica de las áreas de la nueva administración estatal.

Consejería Jurídica del Ejecutivo

Ante la necesidad de fortalecer y armonizar el trabajo de representación y asesoría del Poder Ejecutivo del Estado, es necesario transformar la actual Coordinación General Jurídica en la Consejería Jurídica del Ejecutivo, una entidad que jugará un papel crucial en la tarea permanente de consolidar del Estado de Derecho y respaldar la eficiencia operativa de nuestras instituciones gubernamentales. Ciertamente, la Coordinación General Jurídica ha desempeñado un papel fundamental en la asesoría legal del gobierno estatal, pero es necesario fortalecer sus capacidades institucionales para asegurar la uniformidad y consistencia en los criterios jurídicos aplicados en las diversas dependencias y entidades estatales. Para tal efecto, la Consejería Jurídica del Ejecutivo contará con la facultad de supervisar y controlar los criterios jurídicos adoptados por las dependencias y entidades estatales, garantizando que estos se alineen con los principios constitucionales y las leyes vigentes. Ello, respaldado en una mayor facultad de coordinación entre las diversas áreas jurídicas de las dependencias y entidades estatales, lo que facilitará la armonización de criterios, la resolución eficiente de controversias legales y la optimización de recursos.

Lenguaje y gobierno inclusivo

En el contexto del nuevo comienzo que se propone para la administración pública del Estado de Guanajuato, es imperativo

abordar de manera explícita y decidida la igualdad entre hombres y mujeres. Este compromiso se refleja en la necesidad de adecuar diversas disposiciones normativas para garantizar que las leyes y regulaciones estatales sean inclusivas y equitativas, utilizando una técnica legislativa que favorezca el lenguaje incluyente, reflejando así en el texto de las leyes el compromiso vital y transversal con la inclusión como parte indispensable de la justicia, el desarrollo y el futuro que construimos todas las personas que compartimos Guanajuato. La igualdad de género es un principio fundamental para el desarrollo social y la justicia. En Guanajuato, como en muchas otras regiones, persisten desigualdades significativas entre hombres y mujeres en diversos ámbitos, incluyendo el laboral, educativo y social. Al adecuar las disposiciones normativas para garantizar la igualdad de género, damos un paso necesario hacia un estado más justo y equitativo, donde tanto mujeres como hombres puedan desarrollarse plenamente y contribuir de manera igualitaria al progreso de la sociedad. El uso de un lenguaje incluyente en la legislación es parte de este proceso. Constituye una poderosa herramienta para promover la visibilidad y representación equitativa de hombres y mujeres. Por ende, al adoptar una técnica legislativa que utilice términos y expresiones que reflejen la presencia y contribución de ambos géneros, se envía un mensaje claro sobre el compromiso del estado con la igualdad y el respeto por todas las personas. Este enfoque no solo mejora la precisión y claridad de las leyes, sino que también fomenta una cultura de igualdad y respeto en toda la sociedad. Asimismo, el implementar un lenguaje incluyente en las disposiciones normativas tiene importantes implicaciones administrativas. Un marco legal que utilice un lenguaje de esta naturaleza facilita una interpretación más clara y equitativa de las leyes, lo que a su vez mejora la eficiencia y eficacia de la administración pública. Este avance en la técnica legislativa es esencial para construir una administración pública cada vez más representativa y responsable ante todos los ciudadanos, independientemente de su género. La adecuación de las disposiciones

normativas para incluir un lenguaje incluyente también responde a la necesidad de alinear la legislación estatal con las normas y estándares internacionales y nacionales en materia de igualdad de género. Diversos tratados internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y leyes nacionales, como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Plataforma de Acción de Beijing, establecen la obligación de los estados de promover y garantizar la igualdad de género en todos los ámbitos.

En ese sentido se han elaborado y adoptado en el quehacer institucional diversos instrumentos y guías sobre lenguaje incluyente que destacan la importancia de evitar el uso de masculino cuando los títulos académicos, cargos y ocupaciones se refieran a las mujeres, destaco la expedición de la «Política de Igualdad Laboral y No Discriminación para la Administración Pública del Estado de Guanajuato (Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015)»⁴⁸. En el precitado instrumento, se establece que además de los principios establecidos en el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la política se sigue (entre otros) bajo el principio de: Visibilización y respeto de todas las personas en la comunicación: Aseguramos en todo tipo de comunicación la accesibilidad, así como un lenguaje incluyente y no sexista que visibilice a todas personas y a todos los grupos. Se reitera, el objeto es incorporar en los documentos la igualdad de género y el enfoque de derechos humanos, buscando que los que los instrumentos normativos cumplan con la legislación y los tratados internacionales en materia de igualdad de género, con lo anterior, se configura una acción afirmativa que busca orientar a alcanzar la igualdad sustantiva. El uso de un lenguaje igualitario y no excluyente permite visibilizar a las mujeres, rompiendo con estereotipos y prejuicios sexistas; por todo ello, es necesario modificar el enfoque androcéntrico de las expresiones, nombrando correctamente a mujeres y hombres, no redactando

⁴⁸ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 113 Segunda Parte, del 6 de junio de 2019,

consultable en:
http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2019&file=PO_113_2da_Parte_20190606_1621_15.pdf

ordenamientos utilizando el masculino como universal. Porque la inclusión es necesaria, es urgente y, sobre todo, es justa, al adoptar estas reformas, Guanajuato avanza hacia un futuro mejor y más respetuoso de los derechos de todas las personas, reafirmando el compromiso que compartimos con la igualdad de género, la justicia, la equidad y la modernización de la administración pública.

Certeza en las personas encargadas de despacho

La administración pública requiere de mecanismos ágiles y eficientes que aseguren la continuidad en el ejercicio de sus funciones, incluso en situaciones de ausencia temporal de sus titulares. Para garantizar esta continuidad y evitar vacíos administrativos, es necesario implementar figuras que permitan la adecuada gestión y operatividad de las dependencias y entidades gubernamentales. La figura de encargado del despacho es un mecanismo mediante el cual un servidor público ejerce sus atribuciones de designación para nombrar a alguien que cubra la ausencia de quien se desempeña como titular de un área gubernamental. Dentro de la doctrina del Derecho Administrativo Martínez Morales lo denomina «régimen de suplencias», con el cual se trata de determinar quién puede reemplazar temporalmente en sus ausencias al funcionario titular de un órgano u oficina administrativa, y en qué condiciones, persiguiéndose que no quede acéfalo el órgano administrativo, y de esta forma se mantenga en operación el poder jerárquico y no se suspenda el despacho de los asuntos.⁴⁹ Así, ante la posibilidad de que dicho titular deba ausentarse, se incorpora la previsión para designar una persona encargada de despacho, pero con la capacidad y cualidades necesarias para ejercer las mismas facultades que la persona titular. Es así que la persona encargada del despacho está en aptitud de realizar las funciones completas propias del

titular del órgano, pues lo cierto es que la sustitución de ese funcionario por otro que también represente al órgano se justifica, por ser razonable, al tratarse de medidas excepcionales implementadas para lograr la continuidad en la operación del ente público.

Lo expuesto haya soporte por identidad de razón con el contenido de las tesis XI.1o.A.T.47 A (10a.)⁵⁰, y 1a./J. 60/2019⁵¹ de rubros y contenidos siguientes:

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. EN CUANTO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, PUEDE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE A LOS NOTARIOS PÚBLICOS. Si el notariado es una función de orden público, la cual está bajo la potestad del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán por conducto de la Secretaría de Gobierno y su ejercicio se encomienda a los notarios públicos, aun en ausencias temporales del gobernador, el secretario de Gobierno, actuando como encargado del despacho del Poder Ejecutivo, puede aplicar las diversas sanciones administrativas por violación a la ley de la materia, según la gravedad y circunstancias del caso (amonestación, multa, suspensión del cargo hasta por un año y cese), porque cuenta con facultades sin restricción alguna, en virtud de que la Constitución Política de la entidad no distingue ni limita a dicho encargado del despacho para ejercer todas las facultades de su titular.

⁴⁹ **MARTÍNEZ Morales**, Rafael I. (2007) Derecho Administrativo 1er. Curso. Quinta edición, Oxford, p. 113. Al respecto, la doctrina parte de una premisa fundamental de que el Estado necesita la voluntad que haya de representar la suya, lo que solamente puede hacerse a través de la persona que totalmente la representa y, en ese sentido, debe distinguirse al «órgano» del «cargo». Así, las facultades y obligaciones son del órgano quien ha de realizar dicha función, mientras que el funcionario a quien se le otorga la facultad al amparo de las facultades y obligaciones para ejercer su desempeño ejerce el cargo.

⁵⁰ Registro digital 2008990, Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, página 1839.

⁵¹ Registro digital 2020814, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 71, Octubre de 2019, Tomo I, página 1117.

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. NO SE VULNERA, CUANDO SE FACULTA AL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO PARA INTERVENIR EN SU TRÁMITE ANTE LA AUSENCIA DEL TITULAR.

Las facultades de las que goza el secretario encargado del despacho, por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, en sustitución del Juez de Distrito por vacaciones, incluyen todas las potestades de éste, dentro de las que se encuentra la posibilidad de intervenir en los juicios orales, presidir audiencias e incluso dictar las resoluciones y sentencias correspondientes. Al respecto, se parte de una premisa fundamental de que el Estado necesita la voluntad que haya de representar la suya, lo que solamente puede hacerse a través del hombre que totalmente la representa y, en ese sentido, debe distinguirse al "órgano" del "cargo". Así, en la labor de impartir justicia, es el órgano jurisdiccional el que en la estructura del Estado, ha de realizar dicha función, mientras que el funcionario a quien se le otorga la facultad de aplicar el derecho por la vía del proceso es quien, en el sistema jurídico mexicano, ocupa el cargo de Juez, Magistrado o Ministro. No obstante, ante la posibilidad de que dicho titular deba ausentarse, el legislador democrático, en ejercicio de su libertad de configuración, previó la posibilidad de que tal función jurisdiccional fuera desempeñada por una persona distinta del Juez, pero con la capacidad y cualidades necesarias para ejercer las mismas facultades que aquél. Es así que el secretario encargado del despacho está en aptitud de realizar las funciones completas propias del titular del juzgado, lo que incluye intervenir en las audiencias de

los juicios orales, así como pronunciar las sentencias correspondientes, lo que en modo alguno implica una transgresión al principio de inmediación, porque si bien éste precisa de que deba ser un servidor público con la investidura de Juez, quien realice las diligencias que requieran de su presencia, lo cierto es que la sustitución de ese funcionario por otro que también represente al órgano jurisdiccional se justifica, por ser razonable, al tratarse de medidas excepcionales implementadas para lograr finalidades como la cristalización y observancia de otros principios que tienen un papel importante en el juzgamiento oral, como lo son los de concentración y continuidad que consisten en que el procedimiento se sustancie en el menor número de audiencias que contemplen el mayor número de diligencias y que el procedimiento deba realizarse de manera ágil, evitando interrupciones, sin exceso de formalidades que obstaculicen su curso; estos postulados tienen trascendencia en el núcleo del derecho fundamental a una pronta impartición de justicia, contemplado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, para resolver esta necesidad, la presente iniciativa incluye la figura de encargado o encargada de despacho dentro de la administración pública del Estado de Guanajuato. Una vez formalizada en la legislación, la reforma permitirá que, en ausencia temporal de la persona titular, pueda designarse a otra, que ocupe el cargo de manera interina, asegurando la continuidad en la gestión administrativa y la toma de decisiones. Así evitaremos vacíos en la toma de decisiones y retrasos en la ejecución de las políticas públicas.

Nuevo enfoque en el apoyo a las MiPyMEs y la política energética

Complemento del ajuste normativo a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en su denominación, se incluye la propuesta de abrogar la Ley para Fomentar el Acceso al Financiamiento a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Guanajuato y transferir sus atribuciones a la Secretaría de Economía. El objetivo de esta medida es armonizar y optimizar los esfuerzos de apoyo financiero a las MiPyMEs, eliminando duplicidades y mejorando la eficiencia en la asignación de recursos públicos. Este cambio tendrá un impacto muy positivo en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas, además de la sociedad en general, pues nos permitirá mantener el apoyo a este sector de la economía, alineado con los principios de austeridad y eficiencia, a través de una mejor coordinación y ejecución de los programas y políticas, para que los apoyos a las MiPyMEs funcionen mejor, lo que a su vez se traducirá en el fortalecimiento del desarrollo, la competitividad, productividad y sustentabilidad de las MiPyMEs, contribuyendo al crecimiento económico del estado.

Por lo que respecta a la Secretaría de Economía, es también importante señalar que la iniciativa plantea a fin de promover la competitividad local mediante el desarrollo de un marco jurídico que permita aprovechar el potencial de la Reforma Energética y facilitar la concepción, identificación, diseño, promoción y ejecución de proyectos de uso eficiente de energía fósil o de generación de energía limpia, se estima viable contar con una instancia administrativa, intervenga en las diferentes cadenas de valor energético, ya sea, gestionando la implementación de proyectos energéticos ante las dependencias estatales y municipales; promoviendo o fomentando la coinversión público-privada; la adopción de

nuevas tecnologías; modelos de financiamiento y consolidación de la demanda o bien, entre otros, por ello, se propone implementar y coordinar una Agencia Estatal de Energía, con el objetivo de —se reitera— fomentar, promover y supervisar el desarrollo sostenible del sector energético⁵², así como diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para el fomento de fuentes de energía renovables y no renovables, así como promover la eficiencia energética en todos los sectores económicos del estado.

Por todo ello, la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, representa la base para un nuevo comienzo en la gestión pública, abordando de manera integral y coherente los retos de la escasez de agua, la protección de los derechos humanos, la promoción de la cultura, la construcción de la paz, el avance de la inclusión, la eficiencia en el seguimiento a los proyectos y la representación jurídica del estado, además del apoyo a los emprendedores y la apuesta energética, temas que no solo responden a una necesidad apremiante, sino que también sientan las bases para un futuro más justo y sostenible para todas y todos los guanajuatenses, a partir de una administración cada vez más eficiente, eficaz y alineada con las necesidades de los ciudadanos.

Evaluación ex ante

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa, sino más bien a la de ciencia de la legislación, existe una relación sumamente estrecha entre ambas, por lo que, los resultados arrojados por la

⁵² La Ley de Transición Energética establece tres instrumentos para la planeación de la transición energética: i) la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios; ii) el Programa Especial de la Transición Energética; y iii) el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (PRONASE). La Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios constituye el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazo en materia de obligaciones de Energías Limpias, aprovechamiento sustentable de la energía y mejora en la

productividad energética en su caso, de reducción económicamente viable de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica. Los estados de Baja California, Campeche, Chihuahua, Durango, Jalisco, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas, cuentan con organismos o agencias similares.

evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, en concatenación con la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, al respecto se manifiesta:

- i) Impacto Jurídico: La creación de nuevas secretarías y la modificación de las existentes requieren una revisión exhaustiva y modificación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Estas reformas deben ser aprobadas por el Congreso del Estado, lo que implica un proceso legislativo formal que incluye la presentación de la iniciativa, su discusión en comisiones, y su votación en el pleno.

La propuesta incluye cambios al Código Territorial, la Ley de Derechos Culturales y la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad. Cada una de estas leyes tiene su propio marco normativo que debe ser ajustado para reflejar las nuevas estructuras y funciones de las secretarías. Esto requiere un análisis detallado para asegurar la coherencia y armonización del ordenamiento jurídico estatal.

La definición clara de las atribuciones y competencias de las nuevas y transformadas secretarías es crucial para evitar conflictos de competencia y duplicidades en funciones. Esto implica la revisión y redacción precisa de los artículos correspondientes en la Ley

Orgánica y en los reglamentos correspondientes.

La reforma debe alinearse con los estándares internacionales y nacionales en diversas áreas, como la gestión de recursos hídricos, derechos humanos, inclusión social y eficiencia energética. Esto puede implicar la adopción de nuevas normativas reglamentarias y la adecuación de las existentes para cumplir con estos estándares.

- ii) Impacto administrativo: Creación de nuevas Secretarías: Secretaría del Agua y Medio Ambiente: Integración de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial. Este cambio implicará una reestructuración significativa de personal, recursos y funciones, además de la posible redistribución de oficinas y centros de trabajo. Secretaría de Derechos Humanos: Transformación de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional en una entidad con un enfoque más amplio en derechos humanos. Se necesitará capacitar al personal existente y posiblemente contratar nuevo personal especializado. Secretaría de Cultura: Integración del Instituto Estatal de la Cultura y el Forum Cultural Guanajuato. Esto requerirá una coordinación cuidadosa de programas, recursos y personal. El cambio de denominación y funciones de la actual Secretaría de Seguridad Pública, se incluirán nuevas atribuciones para la investigación de cuerpos

policiales y la coadyuvancia con el Ministerio Público, lo cual demandará ajustes en procedimientos y capacitación del personal.

La integración de funciones y recursos entre las nuevas secretarías permitirá reducir duplicidades, optimizar procesos administrativos y mejorar la eficiencia en la asignación de recursos. La creación de nuevas secretarías y la redefinición de funciones fomentarán una mejor coordinación entre las diferentes áreas de gobierno, facilitando la implementación de políticas públicas integradas y coherentes.

Con una estructura más coherente y optimizada, se espera una mayor eficiencia en la administración pública estatal. La reestructuración permitirá una atención más focalizada y efectiva a las necesidades de la ciudadanía, especialmente en áreas críticas como el agua, derechos humanos y seguridad. La nueva estructura fomentará la innovación en la administración pública y la mejora continua de procesos y servicios. La implementación de la reforma requerirá una gestión efectiva del cambio para manejar la resistencia y asegurar la aceptación del personal. Asegurar que todo el personal reciba la capacitación adecuada para adaptarse a sus nuevas funciones y responsabilidades. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las reformas y realizar ajustes necesarios en el camino.

iii) Impacto presupuestario: Al fusionar la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato para crear la nueva Secretaría del Agua y Medio Ambiente, se eliminarán costos redundantes asociados con la administración, recursos humanos y operaciones de ambas entidades. Transformación de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional en la Secretaría de Derechos Humanos: Este cambio permitirá optimizar recursos al consolidar funciones y eliminar estructuras administrativas duplicadas. La reestructuración permitirá identificar y eliminar puestos duplicados, lo que resultará en una reducción de la nómina y, por ende, en un ahorro significativo en salarios y beneficios. El personal existente podrá ser redistribuido de manera más eficiente, asegurando que se aprovechen al máximo sus habilidades y conocimientos, reduciendo la necesidad de contratar nuevos empleados.

La fusión de secretarías y la eliminación de duplicidades administrativas permitirá reducir costos en infraestructura, incluyendo alquiler de oficinas, servicios públicos y mantenimiento. La simplificación y estandarización de procesos administrativos resultará en una mayor eficiencia operativa y una reducción de los costos asociados con trámites burocráticos y procesos redundantes.

La reforma mejorará la coordinación entre las

diferentes secretarías, lo que permitirá un uso más eficiente de los recursos disponibles y la implementación de políticas públicas de manera más efectiva. Al consolidar funciones y eliminar duplicidades, las nuevas secretarías podrán enfocarse en prioridades estratégicas, asegurando una asignación más efectiva de los recursos presupuestales. En los primeros años de implementación, se espera una reducción significativa de los costos operativos y administrativos, generando ahorros que podrán ser reinvertidos en áreas prioritarias. A medida que la reforma se consolide, los ahorros acumulados permitirán una mayor sostenibilidad financiera y una mejora continua en la eficiencia del gasto público.

- iv) **Impacto social:** La reorganización de las secretarías y la creación de nuevas entidades, como la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la Secretaría de Derechos Humanos y la Secretaría de Cultura, buscan mejorar la eficiencia en la gestión de recursos y políticas públicas. Esto puede resultar en una administración más ágil y efectiva, que responda mejor a las necesidades de la población. La transición y adaptación a las nuevas estructuras pueden presentar dificultades iniciales en términos de capacitación y ajustes operativos.

La creación de la Secretaría de Derechos Humanos busca promover la equidad y la inclusión social, beneficiando a grupos vulnerables como personas con discapacidad,

comunidades indígenas, migrantes y la comunidad LGTBI. Asegurar la implementación efectiva de estas políticas requiere un esfuerzo continuo de sensibilización y adaptación cultural dentro de la administración pública y la sociedad en general.

- v) **Impacto de género:** La adecuación de las disposiciones normativas para garantizar la igualdad de género y el uso de un lenguaje incluyente en la legislación promoverá una cultura de igualdad y respeto en la sociedad. Esto no solo mejorará la representación y visibilidad de hombres y mujeres en el ámbito legislativo, sino que también fomentará una administración pública más representativa y responsable. Al alinear la legislación estatal con los estándares internacionales y nacionales en materia de igualdad de género, Guanajuato avanzará hacia un estado más justo y equitativo.»

Quienes integramos esta Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales, entendemos que lo expuesto por el iniciante tiene un fin único, generar a través de los mecanismos legales un beneficio directo a favor de los y las guanajuatenses, situación con la cual coincidimos plenamente. Es decir, la dictaminación de esta iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato representa en principio un avance significativo en la modernización y eficiencia de la administración pública estatal, es decir, fortalece sus áreas de oportunidad en principio. Los impactos sociales,

administrativos, jurídicos, presupuestales y de inclusión y equidad previstos fortalecen la capacidad del gobierno estatal para responder a las necesidades y desafíos de los ciudadanos de Guanajuato, promoviendo un desarrollo sostenible, justo y equitativo para todos y este acto legislativo lo confirma.

1.3. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 20 de agosto de 2024, se radicó la iniciativa. Se acordó por unanimidad la metodología en los siguientes términos⁵³:

1. *Remitir vía electrónica para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y a la Comisión Receptora del comité de transición de la administración pública estatal por un término de 5 días.*
2. *Se solicitará a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso un estudio de impacto presupuestal, por un término de 5 días.*
3. *Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas⁵⁴.*
4. *Se celebrará una mesa de trabajo para analizar la iniciativa y las opiniones u observaciones que hayan sido remitidas a la Comisión Legislativa, mediante documento comparativo.*
5. *Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

I.3.1. Desahogo de la metodología de estudio y dictamen.

⁵³ Consultable en:

https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6536

⁵⁴ Consultable en la página web del Congreso del Estado, a través del expediente legislativo digital en la siguiente ruta: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas?utf8=%E2%9C%93&filtro_id=&query=774%2FLXV- Se recibieron 3 propuestas ciudadanas.

⁵⁵ Consultable en:

https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6536

Atendiendo al principio de parlamento abierto, y a la consulta se recibieron las observaciones y opiniones de: la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y de la Unidad de Estudios de las Fianzas Públicas, —un estudio de impacto presupuestal—⁵⁵.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, manifestó en su opinión lo siguiente:

(...) *Consideraciones Generales*

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PRODHEG), al analizar la presente iniciativa, hace un recuento general de las modificaciones identificadas: Se observa que se crea la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, ello, a partir de la fusión de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Comisión Estatal del Agua, además de crearse la Secretaría de Derechos Humanos⁵⁶, a partir de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, así como del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad. Se creará una Secretaría de Cultura, misma que pretende constituirse a partir de dos organismos descentralizados existentes que son el Instituto Estatal de la Cultura y el Forum Cultural Guanajuato, con la visión de que la construcción y promoción de la cultura es

De igual manera se pueden visualizar en el estudio comparativo como insumo en el análisis y estudio de la iniciativa de la reunión de trabajo del 27 de agosto de 2024.

⁵⁶ En la página 8 de la exposición de motivos de la iniciativa se señala que esta se enfocará en la atención de personas con discapacidad, comunidades indígenas, migrantes, personas de la comunidad LGBTI, se establece lo mismo en el artículo 32 Quinquies de la misma.

una base sólida para consolidar un mejor futuro.

La iniciativa contempla imprimir un enfoque distinto a la Secretaría de Seguridad Pública, ahora denominada en la iniciativa Secretaría de Seguridad y Paz, buscando adoptar una visión más amplia que construya una sociedad pacífica y segura. Además de eliminarse el área de Jefatura de Gabinete, para proponer la creación de una Consejería Jurídica del Ejecutivo que supervise y controle los criterios jurídicos adoptados por todas las dependencias y entidades estatales, haciendo las veces de la actual Coordinación General Jurídica. Con el objetivo de fomentar, promover y supervisar el desarrollo sostenible del sector energético, se crea la Agencia Estatal de Energía. Del análisis general de la iniciativa, se considera favorable la creación de una Secretaría de Derechos Humanos en el Gobierno del Estado de Guanajuato, además de la creación de una Secretaría del Agua y Medio Ambiente, lo cual, se considera que imprime una perspectiva que coadyuva en el proceso de institucionalización de los derechos humanos en el trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. (...)⁵⁷

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso refiere en su opinión de impacto presupuestal⁵⁸, lo siguiente:

⁵⁷ Consultable en:

https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6536

En este apartado se describe de manera completa la opinión que en su momento realizó el organismos autónomo.

(...) la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, promueve mejoras sustanciales en el marco normativo estatal por lo que en su aplicación, es necesario integrar cambios de armonización en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, y en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato; asimismo, considera la abrogación de la Ley para Fomentar el Acceso al Financiamiento a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Guanajuato y transferir sus atribuciones a la nueva Secretaría de Economía; lo anterior considerando que el objeto toral previsto en la presente iniciativa es el establecimiento de una mejora normativa a nivel orgánico en el Poder Ejecutivo que facilite el andamiaje administrativo y operativo para atender las funciones de gobierno; esto, en un afán que tiene como principio el interés ciudadano y que pretende otorgar mejores herramientas institucionales, por otra parte, las estructuras organizacionales arropadas de modelos de un liderazgo transformacional, permiten tener el objetivo claro para todos sus integrantes, inspirando y motivando el desarrollo de logros, así como fortalecer la actividad administrativa y la atención

⁵⁸ Consultable en:

https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6536

En el apartado del autobús legislativo se encuentra el documento completo donde la unidad técnica expuso el impacto presupuestal.

ciudadana, siendo definitivamente lo más destacable del fondo de la presente iniciativa y congruente con lo descrito por el iniciante en su exposición de motivos.(...)

La Secretaría de Gobierno y la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado de Guanajuato emitieron opinión consolidada⁵⁹ en los siguientes términos:

(...) III.3 Así, el objeto de proponer cambios en la estructura administrativa de manera anticipada al inicio del próximo periodo constitucional deriva del planteamiento previo, a efecto de permitir que la próxima administración cuente con el andamiaje jurídico que le permita iniciar de inmediato con sus actividades, acorde a las necesidades y planteamientos recogidos de la ciudadanía. El diseño y el ejercicio de la administración pública deben estar siempre orientados a responder desde el ámbito de las instituciones y de las leyes a las necesidades sociales, los derechos y las expectativas, de la ciudadanía, sabiendo que no hay decisiones absolutas ni soluciones permanentes, pues se requiere de una constante evaluación y actualización, por lo que es necesario adaptar las estructuras al dinamismo de la realidad en la entidad.

En este contexto, la propuesta de referencia permitirá a la nueva administración contar con el andamiaje jurídico

necesario para atender las demandas que en estas materias requiere la población de nuestro estado, recogidas en la campaña; además, de que redundará en el fortalecimiento de la Administración Pública estatal que se traduzca en el óptimo despacho de los asuntos de orden administrativo relacionados con las materias de la iniciativa, destacando que implica también un ejercicio de compactación de funciones para mejor aprovechamiento de las estructuras administrativas.(...)

1.3.2. De igual manera como aportaciones ciudadanas⁶⁰, se recibieron tres en los siguientes términos:

(...) El ciudadano Cristian Mendoza Vázquez, refirió que:

Comentario: Considero que la propuesta de reforma a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato (LIPCDEG), merece ser explicada a detalle en algunos puntos. Al contemplar la desaparición del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS), es importante para el sector de Personas con Discapacidad (PcD) se expliquen los alcances que esto conlleva, pues en primera instancia pareciera ser contrario al principio de progresividad al que debe atender los derechos de las PcD, así establecido en la Convención sobre los Derechos para las

⁵⁹ Consultable en:

https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6536

En este apartado se describe de manera completa la opinión consolidada que en su momento generaron y presentaron ante la Comisión Legislativa estas dependencias del Poder Ejecutivo.

⁶⁰ Es importante hacer mención en este apartado que a través de la página web del Congreso en su diseño *opina acerca de tu iniciativa*, así como por la Unidad de Correspondencia de la Secretaría General del Congreso ingresaron diversas opiniones de ciudadanos que se involucraron en los temas de migrantes y de personas con discapacidad.

Personas con Discapacidad (CDPD). En ese mismo sentido, todos estos alcances como la misma iniciativa deberían hacerse del conocimiento de las PcD del Estado y las organizaciones que les representan en formatos accesibles atendiendo a la diversidad de este sector poblacional. Las cuestiones que considero merecen ser puntualizadas son: ¿Por qué se elimina el Consejo Directivo regulado en el Capítulo V de la LIPCDEG que se plantea derogar? ¿Quién asumirá las facultades del Consejo Directivo, de desaparecer? ¿Qué pasará con todos los bienes del INGUDIS? Ya que el Artículo Cuarto transitorio es un tanto confuso en ese tema. Asimismo, la CDPD en su artículo 4.3 establece que todas las cuestiones que atañen directamente a las PcD deben ser consultadas por estas; algo que ahora mismo no está pasando. Es de vital importancia considerar a las aludidas ya que, quién más sino ellas mismas para saber sus necesidades. Todo esto amén de que los trabajadores del INGUDIS deben estar preocupados por su futuro laboral incierto.

(...) la ciudadana Lolita D. Aviña, Fundadora y presidenta de la Asociación Guanajuatense del Estado de Texas - Migrantes Unidos del estado de Guanajuato en el Exterior, manifestó en su escrito lo siguiente:

Dentro del panorama migratorio internacional, Guanajuato cuenta con casi dos millones de guanajuatenses en al menos 19 estados de EE.UU. y en otros países del mundo. En

2023, fue y sigue siendo, en lo que va del 2024, el segundo estado con más remesas recibidas por las familias de los guanajuatenses que trabajan y viven en el extranjero, con más de cinco mil millones de dólares. Desde hace más de un siglo, Guanajuato ha sido pionero en la organización de sus compatriotas en el extranjero, destacándose especialmente desde los años 70 con la creación de las Casas Guanajuato. Estas organizaciones sin fines de lucro, formadas por migrantes de los 46 municipios del estado, tienen presencia en California, Texas, Illinois, Arizona y Nuevo México. En años recientes, hemos observado un notable crecimiento de comunidades guanajuatenses en estados adicionales como Georgia, Nueva York, Oklahoma, Oregón, Idaho, Ohio y Washington.

Estas organizaciones de guanajuatenses tanto en el extranjero como en nuestro Estado, desempeñan un papel fundamental al apoyar a los migrantes en su adaptación, fortalecimiento de sus comunidades de origen, al influir en políticas migratorias, a preservar la cultura, la identidad y dignidad guanajuatense y al promover el bienestar de los migrantes. Su trabajo es esencial para fortalecer los lazos entre México y Estados Unidos y para asegurar que las necesidades y derechos de los migrantes sean atendidos de manera efectiva. La importancia de la migración guanajuatense no solo radica en su número, sino también en el impacto que tiene en sus comunidades. Las

organizaciones de guanajuatenses en el extranjero desempeñan un papel fundamental al apoyar la integración, preservar la cultura y promover el bienestar de los migrantes. Su trabajo es esencial para fortalecer los lazos entre México y Estados Unidos y para asegurar que las necesidades y derechos de los migrantes sean atendidos de manera efectiva. Así como los clubes de oriundos se integran a una Casa Guanajuato, estas asociaciones han trabajado arduamente para preservar la unidad y garantizar una representación efectiva ante gobiernos y otras instituciones. Esto incluye la transición del Instituto de Atención al Migrante a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional en la administración actual. Los migrantes guanajuatenses han jugado un papel elemental en el desarrollo económico, social y cultural tanto de Guanajuato como de los países en los que viven. Desde su creación, la Secretaría ha sido fundamental para brindar atención y mantener el vínculo entre los guanajuatenses en el extranjero y su estado natal, facilitando su conexión y apoyo mientras buscan nuevas oportunidades. Por las razones y argumentos arriba mencionados, estimado Diputado del Congreso del Estado de Guanajuato, nos dirigimos a usted, como migrantes, líderes, académicos e investigadores involucrados en el fenómeno migratorio, especialmente en el contexto de Guanajuato, para expresar nuestro firme desacuerdo con la rápida decisión de eliminar la Secretaría del Migrante y

Enlace Internacional. Esta decisión se ha tomado sin la debida consulta, evaluación de impactos o consideración de las verdaderas necesidades de los migrantes.

Les solicitamos que, en su calidad de legislador, pedimos que apoye la continuidad y fortalecimiento de la Secretaría, para garantizar que pueda seguir funcionando eficazmente en beneficio de los casi dos millones de guanajuatenses en el extranjero y sus familias en sus comunidades de origen. Creemos que los derechos y necesidades de los migrantes deben ser una prioridad y que las instituciones encargadas de su protección deben operar de manera independiente para ser efectivas. La Secretaría del Migrante, debería mantenerse como una entidad independiente para asegurar que se enfoque completamente en los problemas y necesidades específicas de la población migrante. Cualquier intento de fusionar o reducir el alcance de la Secretaría podría socavar los importantes logros y esfuerzos alcanzados hasta ahora.

Por su parte el ciudadano J. Jesús Mosqueda Salgado, refiere en su escrito lo siguiente:

Atención honorable congreso.

(...) soy representante del Club Guanajuatense más Grande de Chicago "CASA CLUB YURIRIA" Es para mi un honor dirigirme a ustedes, para enviarles mi punto de vista sobre de la fusión de la Secretaría del Migrante con Derechos Humanos.

Sinceramente, no estoy muy de acuerdo con esta fusión ya que nosotros tenemos más de 32 años, trabajando en pro del Migrante Guanajuatense y he sido consejero en dos ocasiones tanto de el (sic) Instituto, como de la Secretaría de atención al migrante Guanajuatense y enlace internacional, nosotros fuimos pioneros de la reunificación Familiar, iniciando con las videoconferencias, y fuimos parte fundamental, para la obtención de las Casas Guanajuato. creo sinceramente, que todos mis coterráneos Guanajuatenses que hemos trabajado incansablemente para tener nuestra secretaria, no nos gusta en lo absoluto ser para de otra organización DERECHOS HUMANOS. ya que pasaríamos (sic) a segundo término (sic) y todo nuestro esfuerzo por tantos años, se vendría a algún archivo de otra dependencia. Sin ningún otro particular, que a sus ordenes (sic) para cualquier aclaración.

I.3.3. Se remitió el documento con formato de comparativo con las opiniones y observaciones derivado de la consulta, el cual fue insumo en el análisis.

I.3.4. Se celebró una mesa de trabajo el día 27 de agosto de 2024, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Briseida Anabel Magdaleno González y el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrantes de la comisión legislativa, así como las diputadas María Abigail Ortiz Hernández, Yulma Rocha Aguilar, Angélica Casillas Martínez y el diputado David Martínez Mendizábal como integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Se contó con la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Gobierno, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Procuraduría de los Derechos

Humanos del Estado de Guanajuato, de la Comisión Receptora del Comité de Transición de la administración pública estatal; asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso y de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario a través de la secretaria técnica de la Comisión. En esta reunión se analizó en lo general y en lo particular los componentes de la propuesta, el diseño y estructuras que propone el iniciante en el denominado *Nuevo Comienzo*.

En este ejercicio de estudio y análisis de la iniciativa, se presentó y expuso la opinión consolidada de la Secretaría de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado de Guanajuato, donde se reiteró la viabilidad de la propuesta de manera general. Los servidores públicos solicitaron de manera expresa que el artículo cuarto de la iniciativa se remitiera, en su caso para efecto de consulta con el grupo de discapacidad en la entidad y, así prever alguna situación de inconstitucionalidad, aun cuando se entiende que la estructura y su diseño atiende estrictamente a la materia orgánica y de organización de la administración pública estatal.

1.4. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo de la iniciativa, atendiendo a lo manifestado en la mesa de trabajo y a las opiniones y observaciones que fueron remitidas por las autoridades consultadas, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones sobre los alcances de la propuesta

La iniciativa que nos ocupa pretende reformar, adicionar y derogar diversos ordinales de las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de Derechos Culturales para el Estado de

Guanajuato y de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, y del Código Territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato, con el objeto de sentar las bases orgánicas para la operación de la administración pública estatal en el periodo 2024-2030 y ser acordes al sistema de transición de una nueva administración pública estatal que fortalezca diversas funciones encaminadas al beneficio directo de los guanajuatenses, situación con la que coincidimos.

Como dictaminadores de la iniciativa, sabemos que la administración pública estatal, es la parte más visible del estado moderno que se relaciona de modo directo con los habitantes de la sociedad civil. Su naturaleza es social y colectiva, situación que la define como una institución que tiene a su cargo tareas de orden público y con ese fin, sus atribuciones se vinculan con los distintos renglones de la vida productiva, así su radio de acción esta dado por la extensión y complejidad de la sociedad civil. En consecuencia, su contenido público es importante, debido que es consustancial a las responsabilidades que desarrolla para garantizar la eficacia de la vida individual y la vida colectiva.

La administración pública es pilar relevante para comprender la formación de una vida más productiva y eficiente. La intervención que tiene en la economía y los procesos distributivos, es producto de acciones que desarrolla con fines de ventaja pública, utilizando, recursos fiscales que obtiene de la comunidad y a través de los presupuestos y gastos públicos, contribuye a fortalecer los espacios públicos, entendidos

como áreas comunes y compartidos, con ello nutre su carácter público como punto esencial para acreditar que es una entidad que se encarga de cuidar y velar por el mejor desenvolvimiento de la vida productiva.

De esta manera, podemos advertir que el significado público de la administración pública tiene como marco de trascendencia el valor institucional del Estado de derecho, el cual reconoce la vigencia de derechos y obligaciones, costos y beneficios, leyes y reglamentos, así como la necesidad de que lo colectivo, lo asociado y lo general sean atendidos con base en la libertad, la igualdad y la prosperidad. En el Estado moderno, la administración pública alcanza la expresión más acabada a partir de un binomio fundamental: individuo o ciudadanos; este binomio da cuenta de cómo se relacionan en el mundo moderno los espacios privado y público, que son importantes para entender porque la administración pública se ocupa de los mismos. La atención de los sujetos jurídicos da paso a la relación que tienen en carácter de ciudadanos ante las instituciones administrativas⁶¹. Así, basa su actuación apoyándose en normas generales y abstractas que se encargan de materializar de modo individual, es decir, persona a persona, con el cual ejecuta la voluntad del Estado.

Entendemos entonces, bajo este contexto como hacedores de la norma que el perfeccionamiento de la administración pública es un camino permanente, orientado desde su fundamento constitucional y legal, y siempre por la experiencia cotidiana en la atención ciudadana, por la dinámica realidad de nuestro estado y las necesidades en evolución que corresponde atender desde el

⁶¹ Consultable en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3355/11.pdf>

La Administración pública está conformada por diversas entidades que se encargan de la gestión de los recursos que componen el patrimonio público.

Más allá de oír habitualmente hablar de este concepto en conversaciones cotidianas y medios de comunicación, los ciudadanos mantienen una relación directa y constante con este conjunto de entidades públicas para solicitar y recibir servicios, pagar deberes y derechos y ser gobernados; pero, ¿qué es la Administración pública y cómo se puede trabajar en ella?

Se entiende por Administración pública a los organismos que conforman el sector público y que tienen como tarea gestionar las relaciones entre los ciudadanos y el poder gubernamental en todos los ámbitos; no solo en las instituciones centrales del Estado, sino también en aquellos

entes que atienden áreas como la salud, la seguridad (policía, bomberos, limpieza...), entre otros.

Además de estar al cargo de gestionar eficiente y equitativamente todo los recursos del Estado, uno de los principales objetivos de la Administración pública es atender los problemas de la sociedad civil en general y, para esto necesitan personal con estudios en las disciplinas básicas del procedimiento administrativo.

Si bien formalmente esta disciplina abarca los organismos públicos que deben atender las necesidades de la ciudadanía en asuntos de interés público general, este concepto también incluye la actividad administrativa del Estado; es decir, a su autogestión para reforzar el cumplimiento de las leyes y la satisfacción de las necesidades públicas.

ámbito del Poder Ejecutivo. Las secretarías y organismos descentralizados son parte de este proceso, porque funcionan como los grandes instrumentos de trabajo para desplegar las acciones de gobierno. Su alcance, sus nombres, su estructura y su naturaleza misma están sujetas a todos los cambios que sean necesarios para cumplir con la vocación prioritaria de servir en la mejor forma posible a Guanajuato.

Nuestra coincidencia con quien inició es porque este acto pone de manifiesto las bases para el despliegue de un nuevo comienzo en la administración pública estatal. En ese compromiso se encuentra la razón fundamental de la propuesta de manera global, construida con la certeza de que una de las mayores fortalezas de Guanajuato es justamente que los aprendizajes se asimilan y se proyectan hacia el futuro, convertidos en un valioso insumo para responder cada vez más y mejor, a las necesidades de las y los guanajuatenses. Es decir, coincidimos en que esta acción legislativa es importante porque busca que la administración pública estatal vincule los medios y fines, diseñe normas organizativas, y distribuya funciones. Ayude a procurar la eficiencia en los objetivos de desarrollo de la sociedad, identifique áreas de mejora y establezca estrategias para optimizar los procesos, aumente la eficiencia en la prestación de servicios y permita que el Estado cumpla con los objetivos constitucionales que tiene con sus ciudadanos en la entidad.

⁶² *El modelo actual de la Administración Pública en México: retos y oportunidades para su modernización.*

(...) La convicción de la necesidad de buscar nuevos paradigmas en el campo de las teorías de la administración pública se deriva no sólo de la intensificación de las prácticas reformistas en los sectores gubernamentales en función de las disfunciones burocráticas del Estado social contemporáneo, sino también de una toma de conciencia teórica que se viene sedimentando a partir de la crítica epistemológica de las ciencias sociales, dirigida en particular al campo de la administración pública. (Falco Martins, 1997, p.12)

El modelo clásico de administración pública se basaba en ciertos principios cardinales como el énfasis en la estructura institucional de trabajo, especialización, la jerarquización de oficinas y la centralización de la estructura de mando. Su filosofía es la gestión del interés público y la separación de la política y la administración.

El objetivo de la nueva gestión pública está orientado a revitalizar la imagen de la burocracia de una estructura mecánica, rígida, impersonal, ineficiente, derrochadora e inefectiva cuando se trata de custodiar el interés público, a una dinámica orientada a resultados, eficiente con servidores

Las diputadas y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora creemos que, contar con un modelo moderno, eficiente y eficaz de administración pública estatal debe ser una prioridad para lograr el objetivo de satisfacer los intereses públicos y las expectativas de la sociedad guanajuatense para alcanzar mejores niveles de bienestar y progreso colectivo. En ese sentido, es importante establecer una visión de Estado de largo plazo, lo que constituye el rumbo al que la estructura gubernamental debe centrar todos sus esfuerzos, al tiempo de mejorar los mecanismos de la administración pública global —federal y estatal— para resolver los múltiples y complejos problemas que afectan la vida de los ciudadanos. La instrumentación del rumbo del Estado deberá basarse en las herramientas de la nueva visión o comienzo, sin dejar de lado los principios y valores propios de la democracia. Por su parte, la filosofía del nuevo servicio público⁶² brindará la base para contar con un funcionariado comprometido con el desarrollo del estado de Guanajuato, al fomentar relaciones laborales más humanas, y prestando atención a sus valores, intereses y motivaciones.

III. Fundamento constitucional

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato, determina en su artículo 80 que para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado⁶³ contará con las dependencias

públicos responsables que son sensibles y están conscientes de las necesidades, deseos y preferencias públicas.

Consultable en:
<https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/628926/33068001113027.pdf>

⁶³ La Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece en su dispositivo 80 lo siguiente:

ARTICULO 80.- Para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado contará con las Dependencias y Paraestatales señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de sus Titulares.

Dicha ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de titulares de las Dependencias y Paraestatales.

En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La función conciliatoria entre trabajadores y patrones estará a cargo del Centro de Conciliación especializado e imparcial, mismo que contará con personalidad jurídica, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, así como patrimonio propio; y se regirá por los

señaladas en la Ley de la materia, —lo que es, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato—, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de sus titulares, de ahí nace la base constitucional que fundamenta esta propuesta, con la cual se coincide, pues en conjunto con otros elementos genera los mecanismos de satisfacción del interés colectivo, con lo que creemos damos resultado a las necesidades de los gobernados en Guanajuato.

IV. Consideraciones de las diputadas y los diputados que integran la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Bajo ese contexto, en primera instancia consideramos viable y atendible la propuesta de reformas de los cuatro ordenamientos previstos en la iniciativa que dictaminamos, toda vez que ello permitirá no sólo otorgar y establecer un marco normativo adecuado y óptimo, sino imprescindible para que el Estado cuente con los mecanismos jurídicos eficientes para cumplir con el objetivo principal de respeto a los derechos humanos y resolver las necesidades de la ciudadanía guanajuatense. Y, bajo esta primera consideración, es menester referir que hacemos nuestra los alcances de la exposición de motivos hecha por el iniciante.

Así la importancia del interés social es fundamental y que éste se atienda de forma coordinada, integral y eficiente es nuestro propósito principal. Coincidimos en la creación de una o más dependencias que de manera fundamentada y sostenida por argumentos jurídicos, sociales, políticos y económicos sean

principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la Ley correspondiente.

⁶⁴ La centralización produce la unidad en la ejecución de leyes y en la prestación de servicios, en base a la organización jerárquica, que en forma habitual se traduce en las dependencias que se enuncian en la Ley Orgánica. Es una forma de organización administrativa en la cual los entes del poder ejecutivo se estructuran bajo un mando unificado y directo del Titular de la Administración Pública Estatal. Las características de esta forma de organización son: i) Poder de nombramiento; ii) Poder de remoción; iii) Poder de mando; iv) Poder de decisión; v) Poder de vigilancia; vi) Poder disciplinario; vii) Poder de revisión; y viii) Poder para resolver conflictos de competencia. A decir de Acosta Romero, citado por Roldán Xopa, la centralización: «además de ser una forma de organización administrativa, es una técnica de organización o diseño de relaciones

necesarias para llevar a cabo ese objetivo, o en su caso la fusión de acciones y atribuciones en una sola dependencia a fin de optimizar esos los recursos y mejorar la eficiencia de la acción gubernamental.

Coincidimos con el iniciante en que la necesidad de reestructurar las dependencias se circunscribe en la detección de necesidades y áreas de oportunidad que permitan hacer más eficiente su operación, consolidando procesos y reorientando el diseño de la estructura administrativa, y ello en beneficio de los gobernados en Guanajuato. Es decir, creemos que lo anterior es posible, toda vez que el diseño y el ejercicio de la administración pública deben estar siempre orientados a responder desde el ámbito de las instituciones y de las leyes a las necesidades sociales, los derechos y las expectativas, de la ciudadanía guanajuatense, sabiendo que no hay decisiones absolutas ni soluciones permanentes, pues se requiere de una constante evaluación y actualización, por lo que es necesario adaptar las estructuras al dinamismo de la realidad en la entidad.

Bajo este contexto, entendemos que de conformidad con su texto vigente, el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que el artículo 80 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la estructura de la administración pública se da en dos grandes hemisferios: la administración centralizada⁶⁴, fruto de la centralización administrativa, y la administración paraestatal, producto de la descentralización administrativa⁶⁵; así pues, la organización es

interorgánicas basada en la jerarquía. Los instrumentos que objetivizan la técnica son la presencia e intensidad de diversos poderes: mando, nombramiento, vigilancia, revisión, disciplinario, presupuestario y de resolución de conflictos de competencia.» ROLDÁN Xopa, José (2008) Derecho Administrativo. Oxford. México, p. 217.

⁶⁵ La descentralización parte del *contrario sensu*, respecto de la figura de la concentración, esto es, la descentralización administrativa es disgregar o dispersar el ejercicio de facultades decisorias respecto de la Administración Pública, Miguel Acosta Romero la define como «la organización administrativa en la cual se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión limitadas y un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin que deje de existir el vínculo legal». ⁶⁵ ACOSTA Romero, Miguel (1995) *Teoría General del Derecho Administrativo*. Primer Curso. Decimosegunda Edición. Porrúa, México, p. 507. En tanto que la desconcentración administrativa consiste en «la delegación de ciertas

herramienta indispensable para el adecuado funcionamiento de la actividad administrativa. Dicha organización admite diversas formas, entre las que destacan la centralización y la descentralización administrativas, que lejos de excluirse, coexisten y se complementan, pues la racionalización del funcionamiento de la administración pública constituye el objeto común de ambas.

Por ello, la administración pública, como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse, para realizar su actividad rápida, eficaz y convenientemente. Para ello se ha tratado, a través de la evolución de la administración pública, de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, regula a la Administración Centralizada en el Título Segundo, y la Administración Paraestatal, dentro del Título Tercero, del cual forma parte el Capítulo Tercero, relativo a los Organismos Descentralizados. El objeto de proponer cambios en la estructura administrativa de manera anticipada al inicio del próximo periodo constitucional deriva del planteamiento previo, a efecto de permitir que la próxima administración cuente con el andamiaje jurídico que le permita iniciar de inmediato con sus actividades, acorde a las necesidades y planteamientos recogidos de la ciudadanía.

De esta manera, el diseño y el ejercicio de la administración pública deben estar siempre orientados a responder desde el

facultades de autoridad que hace el titular de una dependencia a favor de órganos que le están subordinados, jerárquicamente. La descentralización tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados en mayor o menor grado de la Administración Central». FRAGA, Gabino (1994) *Derecho Administrativo*. Trigésima Tercera Edición. Porrúa, México, p. 165. En la descentralización administrativa «se crean personas morales, a las cuales se les transfieren determinadas competencias, manteniendo su autonomía orgánica y técnica, al mismo tiempo que se reducen sus relaciones con el poder central: En la desconcentración por el contrario, no se crean personas morales, sino que a un órgano inferior y subordinado se le asigna legalmente una determinada competencia exclusiva, que le permite una mayor libertad de acción en el trámite y decisión de los asuntos administrativos, sin que se rompan los vínculos jerárquicos». ACOSTA Romero, Miguel, Op. Cit. p. 309. Gabino Fraga define la descentralización en los términos siguientes: «Al lado del régimen de centralización existe otra forma de organización administrativa: la descentralización, la cual consiste en confiar la realización de algunas actividades

ámbito de las instituciones y de las leyes a las necesidades sociales, los derechos y las expectativas, de la ciudadanía, sabiendo que no hay decisiones absolutas ni soluciones permanentes, pues se requiere de una constante evaluación y actualización, por lo que es necesario adaptar las estructuras al dinamismo de la realidad en la entidad. En este contexto, la propuesta de referencia permitirá a la nueva administración contar con el andamiaje jurídico necesario para atender las demandas que en estas materias requiere la población de nuestro estado, recogidas en la campaña; además, de que redundará en el fortalecimiento de la Administración Pública estatal que se traduzca en el óptimo despacho de los asuntos de orden administrativo relacionados con las materias de la iniciativa, destacando que implica también un ejercicio de compactación de funciones para mejor aprovechamiento de las estructuras administrativas.

Quienes dictaminamos consideramos y estamos de acuerdo con los alcances que se persigue con la propuesta, por un lado, el medio ambiente, el agua y el ordenamiento territorial; la atención a los migrantes, a las personas con discapacidad, a las mujeres, niños, niñas, jóvenes y adultos mayores; el apoyo a las MiPyMEs y la política energética; el turismo, la cultura e identidad para posicionar a Guanajuato en el mundo; así como la mejora en los procesos de infraestructura, conectividad y movilidad, son temas vigentes, en los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2050⁶⁶,

administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía» y concluye: «el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos». FRAGA, Gabino (1994): *Derecho Administrativo*. Trigésima Tercera Edición. Porrúa, México, p. 166.

⁶⁶ Consultable en:

https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2024/02/GDSV_Plan_Estatal_de_Develop_2050_Version_Sintesis.pdf

(...) es una respuesta de la sociedad, la academia, los sectores productivos y del gobierno de Guanajuato, a una nueva realidad. Hoy, las circunstancias locales, nacionales y en todo el mundo, están cambiando más que nunca. La ciencia y la tecnología avanzan a una gran velocidad, lo

situación que nos parece afortunada dados los alcances que se pretenden con esta reforma.

Se consigna en dicho instrumento macro de planeación que «...el desarrollo no es algo en que se pueda pensar abstractamente, su planificación está ligada de manera directa al espacio del territorio, con sus características físicas, naturales y sociales, así como en sus diversas escalas. Es el territorio el soporte que contiene las condiciones y necesidades de hombres y mujeres, y su relación integral para el desarrollo, para avanzar hacia sociedades más igualitarias, solidarias y cohesionadas, considerando la igualdad de derechos, medios, capacidades y acceso a resultados como eje transversal.

(...) hablar de la instrumentación, seguimiento y evaluación de un instrumento de planeación como lo es el Plan Estatal de Desarrollo, implica hablar de la Gestión para Resultados, GpR. La GpR busca crear el mayor valor público posible con los recursos disponibles para generar cambios en la sociedad con equidad y sostenibilidad. Para ello, utiliza distintos instrumentos y mecanismos de gestión que orientan la acción de los actores públicos. Dentro de estos instrumentos se encuentran los planes y programas de desarrollo comenzando, en el caso del Estado de Guanajuato, por el Plan Estatal de Desarrollo, y seguido del Programa de Gobierno, los programas sectoriales, regionales y especiales, así como los programas presupuestarios, todos ellos instrumentos derivados del primero. Dentro

mismo que los fenómenos sociales y económicos, lo que genera mayores oportunidades, pero también mayores retos. El presente avanza, y el futuro llega cada vez más rápido. Por ello, este Plan es un instrumento para comenzar a construir el futuro hoy, y es también un legado para las siguientes generaciones. Guanajuato siempre se ha distinguido por ser un referente nacional en materia de planeación. La gran evolución y la historia de éxito de nuestro estado en los últimos 30 años, ha sido posible gracias a muchos factores, entre ellos la continuidad en las políticas públicas y en los proyectos, el estado de derecho y el trabajo conjunto de sociedad y gobierno. Hoy tenemos que seguir evolucionando. Reinventarnos para estar al día. Hace 30 años las y los guanajuatenses tuvieron la visión de transformar nuestro estado de una economía agrícola a lo que es hoy: una potencia industrial y la quinta economía de México. Con este Plan Estatal de Desarrollo 2050, nuevamente respondemos con ideas frescas e innovadoras. Aquí está presente la voz y los conocimientos de las y los guanajuatenses, de expertos, de los organismos de la sociedad civil, del sector productivo, de la academia, de las

de los mecanismos o sistemas de soporte de la GpR, destacan el Sistema Estatal de Información del Estado de Guanajuato, el Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, SSMYE, y el Sistema de Evaluación del Desempeño, SED, todos ellos herramientas clave para contribuir a un uso más eficaz y eficiente de los recursos públicos y la mejorar de la gestión institucional. (...)⁶⁷

Así, —es necesario realizar ajustes a los ordenamientos jurídicos en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato, como se hace a través de la propuesta que hoy dictaminamos— a efecto de entender estas materias y contribuir a hacer realidad las condiciones que posibiliten plantear una estrategia de desarrollo desde el territorio acorde a las necesidades y circunstancias actuales.

Consideramos necesario realizar las modificaciones sustantivas que prevé el iniciante, a la estructura de la administración pública centralizada con impactos en la administración paraestatal, —basada y motivada por la propuesta que dictaminamos—, y que implicará no sólo una reorientación de recursos económicos e institucionales, sino una respuesta efectiva y necesaria ante la evolución de nuestra sociedad, para ello se propone crear las dependencias: Secretaría del Agua y Medio Ambiente; Secretaría de Derechos Humanos; y la Secretaría de Cultura, se aprovecha la experiencia y competencia del personal e instituciones que como secretaría y entidades paraestatales a la fecha han atendido estas

y los servidores públicos, de la ciudadanía; de todas y todos. En su elaboración, exploramos nuevos mecanismos de participación ciudadana para dar voz a más guanajuatenses contribuyendo así al sentido democrático de la planeación, llegando a aquellas personas que usualmente no participan en los procesos de planeación. (...)

⁶⁷ CEPAL, Naciones Unidas, «Territorio e Igualdad», Planificación del desarrollo con perspectiva de género, manual 4. Op. Cit. Plan Estatal de Desarrollo Visión 2050. En 2022, el Iplaneg firmó con el Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, ILPES-CEPAL, una adenda al Memorando de Entendimiento de 2021 en el que se establecía una colaboración técnica en materia de evaluación de políticas públicas. En esta adenda se acordó la evaluación del diseño y resultados al Plan Estatal de Desarrollo (PED) Guanajuato 2040, Construyendo el Futuro, con el objetivo de identificar propuestas de mejora que sirvieran de insumo para la actualización de este instrumento de planeación con una visión al 2050.

competencias, situación que consideramos idónea.

IV.1. Secretaría del Agua y Medio Ambiente

La creación de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente resulta oportuno e idóneo para quienes dictaminamos pues se realiza con el propósito de atender a la necesidad inaplazable de gestionar en forma integral y eficiente los recursos hídricos, promoviendo su uso sostenible y garantizando su disponibilidad para las futuras generaciones. El nuevo enfoque en la gestión del agua permitirá implementar políticas y programas más coherentes y efectivos, a través de una medida estratégica que integra y potencia la funciones que actualmente desempeñan la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para eficientar el gasto público y mejorar la coordinación de las políticas ambientales y de gestión del agua. Es decir, la fusión de la actual Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial con la nueva Secretaría del Agua es una medida estratégica para eficientar el gasto público y mejorar la coordinación de las políticas ambientales y de gestión del agua. Esta integración permitirá una administración más eficiente de los recursos, evitando duplicidades y optimizando los procesos administrativos. Este inicio administrativo es esencial para lograr una gestión pública más ágil y efectiva. Lo anterior, guarda congruencia

con el Objetivo 5.2 Garantizar la disponibilidad hídrica en el estado⁶⁸, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050⁶⁹.

De igual manera, se crea o se posiciona así para atender institucionalmente la garantía establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala en su artículo 4o., párrafo quinto: *«Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar»*, así como en el artículo 1, párrafo séptimo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que establece: *«Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley»*, y así contar con un ente rector de la política de ordenamiento permanente y debidamente planificado del territorio estatal entendiendo al desarrollo territorial como un proceso de construcción social del entorno, impulsado por la interacción entre las características geofísicas, las iniciativas individuales y colectivas de distintos actores y la operación de las fuerzas económicas, tecnológicas, sociopolíticas, culturales y ambientales en el territorio.

Coincidimos entonces, en la primera propuesta, que refiere al tema de agua y ambiental, donde lo más conveniente es crear una dependencia, que asuma lo

⁶⁸ Objetivo que se desdobra en las estrategias: 5.2.1 Recuperación del sistema hídrico superficial (cauces y cuerpos de agua); 5.2.3 Crecimiento y consolidación de la infraestructura hidráulica para la captación y distribución eficiente del agua; Estrategia 5.2.4 Impulso a la reutilización de las aguas residuales tratadas para usos estratégicos; 5.2.5 Impulso de la sustentabilidad hídrica; y 5.2.6 Impulso de la cultura del cuidado del agua en todos los sectores.

⁶⁹ Atendiendo lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Planeación para el estado de Guanajuato, el Plan Estatal de Desarrollo con visión al 2050 se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo de la siguiente manera:

Plan Estatal de Desarrollo Visión 2040

De este se desprenden los objetivos y estrategias para el desarrollo de Guanajuato con un horizonte al año 2040, organizados a partir de cuatro dimensiones: 1. Humana y Social Considera un análisis multidimensional orientado al bienestar social, educación y grupos prioritarios a partir de variables como: desarrollo social, salud, familia, vivienda, cultura, deporte y derecho de las mujeres a la educación y a una vida libre de violencia. El análisis de las condiciones de grupos prioritarios contempla a niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, miembros de comunidades indígenas y migrantes. 2. Económica

Promueve la consolidación del desarrollo económico a través de la generación de empleo y competitividad, atracción de inversiones y comercio exterior, articulación productiva, turismo, sector agroalimentario y ciencia, tecnología e innovación y de la infraestructura industrial y logística del estado. 3. Medio Ambiente y Territorio Parte de las características físicas, naturales y sociales del territorio, para avanzar hacia sociedades más igualitarias, solidarias y cohesionadas, considerando la igualdad de derechos, medios, capacidades y acceso a resultados. 4. Administración Pública y Estado de Derecho. El análisis de esta dimensión, parte de dos grandes temas: Gobernanza, desde una óptica de transparencia y rendición de cuentas, junto con combate a la corrupción. Seguridad y justicia, que resalta los desafíos que han surgido, la respuesta y los resultados que las fuerzas de seguridad han generado, se analiza la aplicación de la justicia penal y la justicia cotidiana. Atendiendo lo establecido en la Ley de Planeación para el estado de Guanajuato, este instrumento se actualizó con un enfoque de largo plazo, a través de un nuevo modelo de desarrollo orientado al 2050 que responda a las nuevas circunstancias locales, nacionales y globales.

correspondiente a las acciones del agua en nuestra entidad y en materia ambiental y de recursos naturales de tipo normativo, de planeación, de control y manejo del agua, de las reforestaciones del estado y de la inspección y vigilancia en este tema. Es decir, que la solución de los problemas ambientales de la entidad es una actividad en la que debemos involucrarnos todos: sociedad y gobierno, logrando mantener nuestro entorno como un lugar apto para vivir y desarrollarnos como seres humanos, y así, garantizar un futuro promisorio a nuestras próximas generaciones.

Por eso, es fundamental resaltar dichos alcances de la reforma, pues así, Guanajuato está llamado a responder con rumbo y de manera progresiva, a enfrentar los retos ambientales de las próximas décadas. Existen numerosos estudios científicos que demuestran que las actividades humanas han ocasionado un desequilibrio en los ecosistemas que, de no actuar de manera contundente, podría ser irreversible. Con estas acciones, coincidimos abiertamente que esta realidad nos plantea un desafío doble, por una parte, corregir y fortalecer lo hecho de manera incorrecta en décadas anteriores, —un esfuerzo en el que hemos estado trabajando de manera coordinada desde el aspecto legislativo con la presente Administración Estatal—; y por la otra el construir una estructura legal, institucional y social que prevenga los errores cometidos en el pasado y que proyecte un futuro sustentable, buscando minimizar el impacto ambiental y el impacto de las ciudades, de la industria y de la vida en la modernidad. Acciones que conllevan de manera positiva un rumbo efectivo en favor de los guanajuatenses.

Las diputadas y los diputados que conformamos esta comisión dictaminadora, creemos que para perfeccionar y coordinar estos esfuerzos, es que se propone que la nueva Secretaría asuma los recursos y esfuerzos que permitirá una administración más eficiente, evitando duplicidades y

⁷⁰ Por esta razón, a través de la publicación realizada el 30 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se emitió el Decreto Gubernativo número 1, mediante el cual se creó el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, ordenamiento reglamentario que acompañó en su momento el Congreso del Estado en la Sexagésima Segunda

optimizando los procesos administrativos para propiciar el desarrollo sustentable, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, además de implementar políticas públicas en materia de medio ambiente, y de territorio, con énfasis en el diseño y coordinación de la política pública estatal en materia de uso racional del agua y gestión de las aguas de jurisdicción estatal, promoviendo nuevas fuentes y sistemas de abastecimiento de dicho recurso natural. Acciones que beneficiarán directamente a las y los guanajuatenses.

IV.2. Secretaría de Derechos Humanos

En similitud de importancia, otro gran tema —que involucra esta reforma—, es atender, proteger y promover los derechos humanos como una vocación indispensable para las democracias modernas, una labor que en Guanajuato se asume con seriedad, y que la sociedad demanda con plena justicia y de manera coincidente entendemos este esfuerzo con quien propone.

Por otro lado, las diputadas y los diputados que dictaminamos sabemos que, la atención al acto migratorio que actualmente se atiende desde una dependencia, pareciera que con la propuesta debiera fortalecer esas áreas de oportunidad vigentes. Ante esta situación, es necesario realizar algunas consideraciones adicionales, si bien el tema de la migración o de las personas contexto de movilidad humana, siempre ha estado presente dentro de la agenda pública de Guanajuato, a lo largo de los años se verificaron diversas acciones de colaboración con autoridades tanto federales, como municipales, así como con organizaciones de migrantes guanajuatenses en el extranjero, diversas acciones demuestran que, se dimensionaron como prioridades⁷⁰.

En ese sentido, coincidimos quienes dictaminamos que el tratamiento y políticas públicas se convierta en un elemento de una nueva Secretaría con enfoque en derechos

Legislatura —haciendo uso de sus función legislativa—, con la expedición del Decreto Legislativo número 265, que contiene la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. Todas ellas acciones relevantes y coordinadas que otorgaron certeza jurídica a los ciudadanos migrantes y sus familias.

humanos, que no sólo esté enfocada en los migrantes guanajuatenses y sus familias, sino que dirija sus esfuerzos hacia el fenómeno migratorio y la movilidad humana en toda la riqueza de sus desafíos y de sus facetas, entendiendo que los «derechos de los migrantes» son derechos humanos que estamos comprometidos, por ley y por justicia, a respetar; apostando a la interculturalidad, al diálogo y a los grandes valores que definen la experiencia de vida de los migrantes y de todas las personas que hemos nacido en Guanajuato o que hemos hecho de este, nuestro hogar. Comprendiendo también que el fenómeno de la migración representa un enorme potencial de desarrollo social y cultural para nuestro Estado, empero estamos ciertos que esta nueva dependencia -cuyo alcance es derechos humanos- traerá aparejados beneficios directos a muchos guanajuatenses.

El artículo 32 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, precisa que la dependencia de derechos humanos es la responsable de diseñar, implementar y coordinar políticas públicas y programas que promuevan la inclusión, la equidad y el bienestar de personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad. En ese sentido, coincidimos en que esta secretaría tendrá un enfoque mas amplio de atención y de manera especial con la atención a grupos en condiciones de vulnerabilidad y a migrantes⁷¹, lo cual coincidimos con el iniciante en ser idóneo y adecuado, toda vez que existe una obligación para brindar una atención especial a estos de conformidad con los estándares internacionales.

Bajo esta tesis, se considera que el estándar sobre la protección especial y prioritaria a grupos en condiciones de discriminación o vulnerabilidad, —dejando fuera de ese esquema a los grupos de personas en contexto de movilidad humana, pues dada su naturaleza y diversas circunstancias no son considerados como un grupo vulnerable—, no constituye la totalidad

⁷¹ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que existe la obligación de los Estados de brindar protección especial y prioritaria a los grupos que, por diversas circunstancias, se encuentran en situación de discriminación histórica.

de las obligaciones en materia de derechos humanos, sino que son solo una parte, por ello, es esencial que esta dependencia denominada Secretaría de Derechos Humanos, atienda prioritariamente a estos grupos de personas, pero deberá tener de igual manera atribuciones para abordar de forma integral los derechos humanos de las personas, y no exclusivamente y de forma reducida los de dichos grupos.

Por otro lado, en relación a los derechos de las mujeres, se desprende que el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses deberá tener coordinación en una política transversal y de igualdad y no discriminación con esa dependencia. En relación con lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados tienen el deber de incorporar una perspectiva de género en la adopción de políticas públicas, considerando la discriminación histórica y los estereotipos que han afectado a las mujeres, niñas y adolescentes⁷².

La transformación de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional en la Secretaría de Derechos Humanos busca evolucionar la atención y promover la equidad y la inclusión social, beneficiando a grupos vulnerables como personas con discapacidad, comunidades, pueblos y personas indígenas, personas con diversidades sexual y de género y la movilidad humana o migrantes. Asegurar la implementación efectiva de estas políticas requiere un esfuerzo continuo de sensibilización y adaptación cultural dentro de la administración pública estatal y la sociedad en general. Esto es, del análisis se desprende diáfano que las atribuciones en materias de migrantes quedan intocadas, por lo que se traducirá en políticas transversales encaminadas a garantizar que las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad tengan acceso igualitario a servicios básicos como salud, educación, vivienda y empleo, siempre respetando y promoviendo tanto su identidad cultural como su identidad personal.

⁷² Consultable en: COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Políticas públicas con enfoque de derechos humanos, Párrafo 89 Acceso: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticPublicaSDDHH.pdf>

Además de lo anterior, no podemos dejar de reconocer que la atención en el rubro de migrantes es de competencia federal, al ser el ámbito de gobierno responsable de formular, dirigir, instrumentar y gestionar la política migratoria del país. Sin embargo, este Poder Legislativo siempre responsable en el establecimiento de normas que vislumbren políticas públicas en beneficio de grupos de la sociedad como la movilidad humana en el estado de Guanajuato, lo ha hecho y hoy con este acto de dictaminación no es la excepción, pues procura, sin trastocar su competencia federal; con esta reforma seguir realizando acciones para la protección e integración de las personas migrantes en salud, seguridad, educación, trabajo y acceso a la justicia.

En ese sentido, quienes dictaminamos creemos y estamos convencidos que las atribuciones dadas a través de este ejercicio a la Secretaría de Derechos Humanos serán fundamentales para cumplir de manera efectiva con los objetivos que se pretenden, desde la atención integral de derechos humanos, hasta la que se considera para personas con discapacidad, a comunidades, pueblos y personas indígenas, personas con diversidades sexual y de género y la de formular programas en materia de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana, además de implementar políticas públicas para la atención integral de las personas en contexto de movilidad humana o migrantes, proteger sus derechos humanos, y sumar esfuerzos con todos estos hombres y mujeres que avanzan por los caminos del mundo, para crear cadenas productivas, llevar oportunidades a las comunidades y promover el orgullo por la identidad que compartimos.

IV. 3. Secretaría de Cultura

Otro tema no menor y si afortunado en este esquema de rediseñar varias funciones de la administración pública estatal, está la que tiene que ver con la cultura. Así, atentos a la dinámica de la actividad administrativa, se propone y coincidimos con esa propuesta, la creación de esta secretaría.

Entendemos como legisladores y ciudadanos guanajuatenses que, el patrimonio cultural es uno de los grandes orgullos y riquezas que compartimos los que somos del estado de Guanajuato. Las expresiones

artísticas y la sensibilidad que permite encontrar y proyectar la belleza, las aspiraciones, la realidad, los temores y esperanzas que existen tanto en nuestra mente como en el mundo que nos rodea, son un elemento central de lo que somos y de lo que queremos llegar a ser. Así, nuestra cultura incluye, por supuesto, el legado prehispánico, virreinal y moderno, pero no se queda en el pasado. Para responder a las necesidades y desafíos que implica impulsar este patrimonio en desarrollo constante, es necesario armonizar y potenciar los esfuerzos de la administración pública estatal.

Coincidimos con quien inicia que en los últimos años se han logrado muchos avances desde los diversos espacios de trabajo, ahora es momento de integrarlos para multiplicar su alcance en beneficio de Guanajuato. La creación de la Secretaría de Cultura tiene como objetivo promover y difundir las expresiones artísticas y culturales de la entidad, proyectando su presencia a nivel nacional e internacional. En coordinación con la Secretaría de Educación, fomentará la educación e investigación en el ámbito artístico y cultural, y proporcionará espacios y servicios adecuados para un uso intensivo de la infraestructura cultural. Además, esta nueva secretaría, que integra en su estructura los recursos y labores del Instituto Estatal de la Cultura y el Forum Cultural Guanajuato, coordinará acciones para preservar y promover el patrimonio y la diversidad cultural, apoyará la creación artística y el desarrollo de las industrias creativas, y promoverá el acceso universal a la cultura aprovechando la tecnología digital. Acciones todas que consideramos quienes dictaminamos afortunadas.

No omitimos resaltar estudio de carácter presupuestal que en su momento emitió la Unidad de Estudios de las Fianzas Públicas del Congreso del Estado con respecto a la iniciativa, al referir que:

(...) que implica un nuevo modelo de organización del Poder Ejecutivo que destaca ahorros al fusionar entidades y desaparecer la Jefatura de Gabinete lo que permitirá tener economías y disponibilidad de recursos para ajustar los distintos presupuestos para este cambio integral; asimismo, permite que posteriormente cuando las reglamentaciones

que cada una de las nuevas Secretarías emita o modifique en apego a los principios de austeridad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, se pueda determinar requerimientos de recursos adicionales previendo escenarios presupuestales para que de forma progresiva se tenga la disponibilidad y mitigar con ello el impacto presupuestal, permitiendo con ello la sostenibilidad operativa y una planeación responsable en beneficio de una mejor administración pública. Es conveniente destacar que actualmente estos cambios propuestos se concentran en entidades que cuentan en conjunto para 2024 de un presupuesto de \$15,723.63 millones de pesos, de los cuales 6,702.11 millones de pesos se encuentran asignados a gasto de inversión a través de programas y proyectos de inversión, por lo que la incorporación de estos cambios en la normativa a nivel local, hace viable su implementación sin estimarse por su sola entrada en vigor un impacto presupuestal adicional, dado que será necesario la emisión reglamentaria ya señalada y la definición de estructuras por parte de los Comités de Estructura Administrativa, en la que contemple un estudio y análisis de aproximadamente 1,075 plazas laborales, que deberán ser integradas para estos efectos, sin que esto implique desatender los principios de austeridad y eficiencia que deben ser resguardados en este ejercicio.(...)⁷³

Cabe resaltar que, con el mismo objetivo de perfeccionar la estructura de la administración pública estatal, se ajusta la denominación de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a «Secretaría de Finanzas»; de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a «Secretaría del Nuevo Comienzo»; de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a «Secretaría de Economía»; de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, a «Secretaría del Campo»; de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad a «Secretaría de

Obra Pública»; de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a «Secretaría de la Honestidad»; así como de la Secretaría de Turismo, a «Secretaría de Turismo e Identidad».

Con lo anterior, —actos con los cuales coincidimos— se busca simplificar la denominación de las secretarías de estado bajo el objeto principal de las mismas, sin que ello vaya en demérito de las atribuciones que se listan en el respectivo ordinal que las desarrolla. Entendemos que los cambios buscan que el nombre de las dependencias esté profundamente alineado con los grandes esfuerzos y las prioridades que deberá desplegar el gobierno estatal para responder a las necesidades y desafíos que enfrenta el Guanajuato de nuestro tiempo y de los años por venir. Como guanajuatenses debemos estar preparados para ser cada vez mejores, y en este camino, el papel de la administración pública es fundamental. Las modificaciones que planteó el iniciante son planteadas desde el proceso de aprendizaje y de diálogo permanente con la sociedad. Entendemos también que no implican el incremento irresponsable de la carga administrativa o presupuestal, más bien buscan la armonización de los esfuerzos del gobierno del estado, para optimizar los recursos y lograr más con lo que ya se cuenta.

Las diputadas y los diputados que conformamos la comisión dictaminadora, creemos que la importancia de esta reforma radica precisamente en la fortaleza que generará hacia el interior de la administración pública, como el brazo ejecutor del gobierno, que es la pieza fundamental que le da capacidad operativa al mismo. El cual, busca dirigir el progreso del Estado con el fin de satisfacer las necesidades de los ciudadanos de manera eficiente y eficaz.

Es decir, sabemos y tenemos claro que la administración pública por sus

⁷³ Consultable en:

https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6536

Iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad

en el Estado de Guanajuato. Propone sentar las bases para el despliegue de un nuevo comienzo en la administración estatal; dando pauta principalmente a la creación de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, Secretaría de Derechos Humanos y Secretaría de Cultura y un nuevo enfoque en las atribuciones de la dependencia denominada como Secretaría de Seguridad y Paz.

funciones y lo que envuelve, es sumamente de gran importancia para la sociedad civil. En pocas palabras, se define a la sociedad civil como la esfera de relaciones entre individuos, externas a las relaciones que se desarrollan dentro de las instituciones estatales; es decir, es el campo donde se desarrollan los conflictos económicos, ideológicos, sociales y religiosos y los cuales el Estado tiene la obligación de solucionarlos. Ahí radica su importancia y seguros estamos que con esta reforma se cumplirán esos objetivos.

Destacamos este acto como un proceso legislativo de colaboración institucional entre dos poderes, pues constitucionalmente, es un procedimiento fundamental para el desarrollo y fortalecimiento del Estado. Este proceso colaborativo es uno de los ejes principales para que los poderes del Estado de Guanajuato contribuyan a la vida democrática del Estado en beneficio de la sociedad. Así, la colaboración institucional para el buen funcionamiento de la administración pública, depositada en el poder Ejecutivo, permite efficientar procesos, recursos, y consolidar políticas para que las instituciones demos respuesta clara, oportuna, transparente y eficiente a la población, a través de este nuevo inicio.

V. Modificaciones a la iniciativa

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos consideramos viable la iniciativa, pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y congruencia normativa para mejorar la redacción y dar certeza a los supuestos regulados.

1. Acordamos en el caso de los artículos 5o, 17, 18, 22, 23, 41, 53, 54, 70, 80, 81, 82 y 100 adicionales a la propuesta original realizar diversas modificaciones de lenguaje inclusivo y por congruencia normativa, lo cual consideramos idóneo, con ello garantizamos otorgar certeza a los supuestos normativos en

conjunto. Con estos ajustes, coincidentes con la propuesta de origen, facilitamos una interpretación más clara y equitativa de las leyes, lo que mejora en gran medida la eficiencia y eficacia de la administración pública estatal.

2. En el artículo 5o párrafo primero, se eliminó el concepto de archivos, en razón de la constitución del Archivo General del Estado como un organismo descentralizado no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 96-1 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, de esta manera damos armonía jurídica. Misma situación en el artículo 24, fracción VI.

Con este ejercicio armonizamos y damos cumplimiento a la Ley General de Archivos, pues se atenderá a la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, lo cual se traduce en un poder más transparente. Las atribuciones están y deben estar acordes a la Ley General de Archivos, así como la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, así el Poder Ejecutivo avanza en el cumplimiento absoluto de las obligaciones previstas en ambas leyes y da pauta al principio de legalidad de las normas.

3. Determinamos modificar el artículo 7o, el párrafo segundo que fue reformado mediante el Decreto Legislativo número 177⁷⁴ publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

⁷⁴ Por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 8; un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 59; una fracción XXXI al artículo 72, recorriéndose en su orden la subsecuente; y un cuarto y quinto párrafos al

artículo 82; y se reforma la fracción XXX del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; y se reforma el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, número 84, Segunda Parte, el 27 de abril de 2020, enmienda que se dio al inicio de la denominada Jornada Nacional de Sana Distancia⁷⁵, disposición que a la fecha, se haya rebasada, pues concluyó la emergencia sanitaria, y el uso de tecnologías de la información para el desarrollo de reuniones llegó para quedarse. Un número importante de reglamentos interiores han sido adecuados para posibilitar el desarrollo de reuniones a distancia. Lo anterior aunado a que el Poder Legislativo a través de su Congreso del Estado ha legislado para posibilitar que las reuniones puedan verificarse a distancia mediante el uso de tecnologías de la información⁷⁶, y lo ahí acordado tenga plena eficacia. La redacción quedó de la siguiente manera:

«**Artículo 7o.-** El Gobernador del...

Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, se podrán celebrar, reuniones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, cuando así lo ameriten las circunstancias y lo determine la persona que presida, conforme a las formalidades previstas en la normatividad que regula su funcionamiento.»

4. En el artículo 17, párrafo octavo, se valoró la no inclusión de la expresión de «cualquier otra denominación», pues se determinó dejar únicamente la de encargado de despacho, para ir acotando la finalidad de la figura

que está siendo regulada y dar la fortaleza prevista en las consideraciones de la exposición de motivos.

En la *praxis* se utiliza la expresión «Por Ausencia» aplicable de manera limitada a una firma, o bien, la actuación a través de un acuerdo delegatorio. No obstante, se estima no encuadrarían en otras denominaciones similares a la de encargado de despacho, ya que en estas últimas si está el titular en funciones. Por otra parte, pareciera que con el antepenúltimo párrafo, únicamente habría encargado de despacho con la ausencia de más de 15 días de titulares de secretarías, empero, el penúltimo lo aperturaría para todos los niveles del servicio público, lo cual se estima sería lo correcto.

De igual forma, se replicó el ajuste en el artículo 53 párrafo quinto.

5. Respecto al artículo 23, fracción II, inciso h, se incorporó una acotación en referencia a los grupos vulnerables, pues se estima que la creación de una Secretaría de Derechos Humanos tiene alcances mucho más amplios, por lo que se adicionó el conector «...preferentemente dirigido a estos grupos vulnerables».
6. En el artículo 25, fracciones I, inciso b, y IV inciso c, se omitió las porciones normativas «cultura», en razón de ser atribuciones de la Secretaría de Cultura.

⁷⁵ El Consejo de Salubridad General, reconoció al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempló la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos. Por lo que, en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 2020, se publicó el *Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*. Posteriormente, el 23 de marzo de la misma anualidad, se

instrumentó por la autoridad sanitaria federal, la *Jornada Nacional de Sana Distancia*, para reducir la tendencia de casos del COVID-19, incluyendo acciones como la suspensión de actividades no esenciales, cancelación de eventos masivos; el exhorto a la población para evitar aglomeraciones, aislamientos domiciliarios, guardar el distanciamiento social para disminuir el riesgo de contagio y proteger a los adultos mayores.

⁷⁶ Decretos Legislativos 178, 181, 182, 2018 y 333, por citar varios ejemplos.

7. Con respecto al artículo 31, que corresponde a las atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Paz, se reformó la fracción I, en el inciso m y la adición de un inciso n a efecto de armonizar en el contexto de seguridad que vive el Estado donde existen amenazas reales a la seguridad pública de los guanajuatenses, y por ello resulta necesario contar con mecanismos claros para la protección de quienes enfrentan estos riesgos diariamente. Ante dicho contexto la protección de los servidores públicos y exservidores públicos que han asumido responsabilidades en materia de seguridad pública, se ha vuelto una necesidad imperiosa. Estos funcionarios, que a menudo enfrentan amenazas y riesgos significativos derivados de sus funciones, requieren de medidas adicionales de protección y seguridad personal a los que otorga nuestro marco legal que garantice su seguridad, tanto durante su servicio como después de cesar en sus funciones.

De este modo, se adicionó el dotar a la nueva Secretaría de Seguridad y Paz la atribución para otorgar medidas adicionales de protección y seguridad personal, de manera armonizada con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Esta medida no solo es una respuesta necesaria a los desafíos actuales de seguridad, sino también un acto de justicia y reconocimiento a quienes, en el ejercicio de sus funciones, enfrentan riesgos extraordinarios por el bien de la sociedad. El texto que se propone pretende establecer las condiciones bajo las pueden otorgarse medidas adicionales de protección y seguridad personal, atendiendo a que en las condiciones actuales las variantes de requerimientos de protección y

seguridad son múltiples e inmersas en situaciones cambiantes. Las medidas adicionales se refieren a acciones específicas más allá de la protección estándar que pudiera ofrecerse normalmente. Por ello se requiere el que la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz cuente con esa atribución; cuyo posibilidad de ejercicio está a su vez a parámetros de razonabilidad, como es: *Cualquier medida adicional de protección y seguridad personal para servidores o exservidores públicos requiere la autorización previa del Gobernador. Y, Antes de que se otorguen las medidas de protección, debe realizarse un estudio o diagnóstico de riesgo.*

8. En relación al artículo 32, fracción V, inciso f, se mejoró la redacción a fin de omitir el reenvío dinámico a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para aludir igualmente, como reenvío dinámico a la legislación en materia de contrataciones públicas.

Así, se homologa a la redacción vigente en los artículos 32 fracción I inciso j, y 49 fracción VIII, de la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

9. En el artículo 32 Quinquies, correspondiente a la Secretaría de Derechos Humanos, se sustituyó el término equidad por el de igualdad, a efecto de armonizar con los alcances que determina el *Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* donde ha exhortado a los Estados - partes a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad y no el concepto de

equidad⁷⁷, en razón de que la equidad no incluye las obligaciones de derechos humanos que implica la construcción del modelo de igualdad sustantiva contenido en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Por otro lado, la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, desarrolla un modelo de igualdad inclusiva y no hace referencia a la equidad⁷⁸. Este ajuste se realizó también a la fracción IX del mismo artículo. Por otro lado, se hace mención a las comunidades indígenas, de manera específica y, se acordó complementar esta mención para hacer referencia a comunidades, pueblos y personas indígenas, de conformidad con el artículo 1 fracción I de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, que establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado, y tiene por objeto:

I. Establecer el marco jurídico y los lineamientos de las políticas públicas para garantizar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y las comunidades indígenas;

[...] ⁷⁹

Se acordó modificar el concepto de personas de la comunidad LGBTI, a personas de las *diversidades sexual y de género*, por considerarlo adecuado a la materia⁸⁰. Misma consideración se generó al concepto de las personas migrantes, para hacer referencia a *personas en contexto de movilidad humana*, toda vez que, resulta más amplio, y acorde a las personas que viajan como parte de movimientos mixtos, las cuales, tienen diferentes necesidades y pueden incluir personas solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, víctimas de trata, niños o niñas no acompañados o separados, migrantes en situación irregular⁸¹ y personas desplazadas forzadamente. Impactándose en diversas fracciones de ese dispositivo.

De igual manera, se adecuó el objeto de la Secretaría de

⁷⁷ Consultable en: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, párrafo 22, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FGC%2F28&Lang=en

⁷⁸ Consultable en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁷⁹ Consultable en: <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/1568/20181010.pdf>

⁸⁰ Este concepto se retoma de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

La Ley que contribuye a garantizar y promover los derechos humanos de las personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas; pues tanto la garantía como la promoción persiguen el objetivo de realizar y mejorar derechos a través de la actuación del Estado y sus autoridades con una perspectiva global de los derechos.

(...) En coincidencia en que esta norma de carácter administrativo tiene por objeto que, la acción estatal estará

orientada por los principios de accesibilidad universal, autonomía, complementariedad, dignidad humana, equidad, igualdad y no discriminación, no regresividad, participación, progresividad, sostenibilidad y transversalidad.

Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion>

⁸¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Asilo y migración, [https://www.acnur.org/mx/quehacemos/salvaguardar-los-derechos-humanos/asilo-ymigracion#:~:text=Las%20personas%20que%20viajan%20como,y%20migrantes%20en%20situaci%C3%B3n%20irregular;PRINCIPIOS INTERAMERICANOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS, APÁTRIDAS Y LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS](https://www.acnur.org/mx/quehacemos/salvaguardar-los-derechos-humanos/asilo-ymigracion#:~:text=Las%20personas%20que%20viajan%20como,y%20migrantes%20en%20situaci%C3%B3n%20irregular;PRINCIPIOS%20INTERAMERICANOS%20SOBRE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS%20DE%20TODAS%20LAS%20PERSONAS%20MIGRANTES%20REFUGIADAS%20AP%C3%81TRIDAS%20Y%20LAS%20V%C3%8DTIMAS%20DE%20LA%20TRATA%20DE%20PERSONAS)

(Resolución O4/19 aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de diciembre de 2019), párrafo 8 del Preámbulo,

Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DHH%20migrantes%20-%20E.pdf>

Derechos Humanos incorporando el derecho a la igualdad y no discriminación, siendo este uno de los derechos clave para eliminar y superar dichos contextos. Nuestra base para este ajuste corresponde a lo manifestando por la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien ha señalado que: el derecho a la igualdad y no discriminación abarca dos concepciones: una concepción negativa relacionada con la prohibición de diferencias de trato arbitrarias, y una concepción positiva relacionada con la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados⁸².

10. En el apartado correspondiente al artículo 52, párrafo segundo, se alude al «voto de calidad», cuando que ya se ha empleado el concepto «voto dirimente», este último más propio, en razón a que en el seno de un órgano colegiado, la referencia de voto de «calidad» da la connotación de subordinación, cuando la intención, es destrabar un empate en la votación y permitir la toma de acuerdos, de ahí que lo más

correcto —se estima— es referir al voto «dirimente», pues el objeto de este es dirimir un empate, aunado a que se ha empleado ya en otras reformas legales. Mismo argumento e impacto en el artículo 63, párrafo segundo.

11. En el artículo segundo de la propuesta, que refiere a reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación a la armonización con el lenguaje de género, se actualizaron los artículos 135, fracción II, 234, fracción V, 523, fracciones II bis y V y 526, fracciones IV y V.
12. Con respecto al artículo cuatro de la propuesta, que refiere a las reformas a diversos dispositivos de la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, y dada la solicitud de quien en representación del iniciante estuvo participando en el desahogo de la metodología de estudio y dictamen, por parte del Poder Ejecutivo, que se podría estar ante un escenario de invalidación de la reforma, por no haber realizado una consulta

⁸² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva, OC-29/22 de 30 de mayo de 2022, Solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, Párrafo 59, https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

(Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos)

(...) La Comisión expuso las consideraciones que originaron la consulta y señaló que: [E]n un contexto de extrema vulnerabilidad de las personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo -derivado no únicamente de las deplorables condiciones de detención que caracterizan las cárceles en la región, sino también del impacto desproporcionado ocasionado por la falta de protección diferenciada- resulta pertinente y oportuno que la Corte Interamericana se pronuncie sobre estos temas y proporcione directrices para que los Estados cumplan adecuadamente con sus obligaciones en la materia. En particular, la [Comisión] analizará en esta solicitud las principales afectaciones que enfrentan las personas

pertenecientes a los grupos objeto de esta solicitud, mismas que derivan de que el trato que reciben resulta en general el mismo que el dado al resto de la población carcelaria. En este sentido, a las carencias y dificultades generales a que se someten las personas privadas de libertad, se añaden aquellas que derivan de su propia condición - en razón de edad, sexo, género, etnia, orientación sexual, e identidad y expresión de género- y de la consecuente falta de un enfoque diferenciado. Ello implica afectaciones que generan un impacto desproporcionado en su encarcelamiento, que además de que impiden el goce de derechos humanos, puede colocar a las personas objeto de esta solicitud, en una situación que ponga en riesgo su vida e integridad personal. En este contexto, la identificación de los derechos involucrados y el respectivo desarrollo de estándares para garantizar el principio de igualdad y no discriminación respecto de las personas objeto de esta solicitud, resulta de suma relevancia para su protección. Lo anterior, permitirá atender las particularidades de los grupos respectivos, y asegurar que, a través de un enfoque diferenciado respecto del alcance de las obligaciones estatales involucradas, tengan igual acceso durante su privación de libertad a todos los servicios y derechos a los que acceden las demás personas.

previa con las personas con discapacidad en el estado, se determinó no incorporarla al dictamen hasta en tanto se realice ese acto a través de los procesos y mecanismos institucionales. No omitimos referir que el objeto y alcance en conjunto de la reforma es meramente estructural y orgánico⁸³.

Nuestra consideración se fundamenta en lo dicho por el Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, donde determinó que como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸⁴, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser: a) previa, pública, abierta y regular, b) estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, c)

accesible, d) informada, e) significativa, f) con participación efectiva y, g) transparente.

Por su parte, al fallar la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, invalidó la norma por tener un impacto específico en las personas con discapacidad, al regular el tipo, la forma y el modo en que los entes públicos correspondientes atenderían las distintas necesidades de estas personas en materia de seguridad, salud y rehabilitación. Por lo que se consideró que el desahogo de una consulta a personas con discapacidad era indispensable. Señaló que no era obstáculo a dicha conclusión que la autoridad demandada afirmara que no había llevado a cabo la consulta porque la ley impugnada solamente tenía como objeto armonizar su contenido con la Ley de Asistencia Social y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pues suponiendo

⁸³ No obstante, aludimos al precedente identificado como <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-1982023>

Tema de la acción: Derecho a la consulta previa, estrecha y activa de las personas con discapacidad. Demanda de acción de inconstitucionalidad 198/2023, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 29 de septiembre de 2023, en contra del artículo 139, segundo párrafo, en la porción normativa “y personas con discapacidad”, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 21, párrafo sexto, en su porción normativa “Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a la Constitución Federal, a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera injustificadamente en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos”, 139, párrafo segundo, en su porción normativa “y personas con discapacidad”, y 328, párrafo primero, en su porción normativa “unánime”, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 6, fracción XVI, párrafos primero, en su porción normativa “por unanimidad”, y segundo, en su porción normativa “unánime”, y 7, párrafo segundo, en su porción normativa “unánime”, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto NO. 288, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de septiembre de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos, con la salvedad indicada en el resolutive siguiente, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Baja California.

SEXTO. La declaratoria de invalidez del artículo 139, párrafo segundo, en su porción normativa “y personas con discapacidad”, de la Ley Electoral del Estado de Baja California surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos resolutive al Congreso del Estado de Baja California, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ese órgano legislativo deberá llevar a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la consulta a las personas con discapacidad y emitir la regulación correspondiente.

⁸⁴ Consultable en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>
La adopción de este documento, que tiene el carácter de instrumento jurídico vinculante, obliga a los Estados que lo ratifiquen a adoptar y desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad específicamente, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos para que puedan hacer valer sus derechos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria. El objetivo principal de este instrumento jurídico internacional es cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones como parte de la sociedad. Por ello, México firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.

sin conceder que la armonización de la norma local con una ley preexistente, eximiera de realizar nuevamente una consulta, ello requeriría demostrar que la ley preexistente había sido consultada, aunando a que de un contraste de la Ley de Asistencia Social expedida por el Congreso de la Unión con la ley local impugnada, quedaba claro que había evidentes diferencias y que no es una simple transcripción de aquélla.

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 109/2016, determinó que aun cuando la reforma de manera exclusiva regulaba cuestiones relacionadas con los intereses o beneficio en los derechos de las de personas con discapacidad, es necesaria la consulta previa para cumplir con los lineamientos a los que se ha comprometido el Estado Mexicano frente a distintos tratados internacionales que le son vinculantes.

Bajo tales consideraciones, se concluye que la consulta a personas con discapacidad en los casos en que la norma regule los intereses o derechos de personas con discapacidad constituye un requisito procedimental de rango constitucional y convencional, donde deben actualizarse los estándares precisados, lo cual implica que su omisión constituye un vicio formal, invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo.

No obstante, si las *leyes no son exclusivas o específicas en regular los intereses o derechos de personas con discapacidad, la falta de consulta previa no implicaba la invalidez de la norma*; en todo caso, el vicio en el proceso legislativo que le da origen no tiene potencial invalidante de la totalidad de la

ley, pero sí de determinados artículos relacionados con los intereses o derechos de personas con discapacidad.

13. En el caso de los artículos transitorios, se realizaron varias modificaciones de técnica legislativa a las propuestas, a efecto de dar seguridad y certeza en las obligaciones y acciones ahí contenidas.

De igual forma, en los artículos cuarto y sexto transitorios, se adecuaron a los alcances del artículo cuatro de la iniciativa que refiere a las reformas a diversos dispositivos de naturaleza orgánica de la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

En ese sentido es que nos responsabilizamos de nuestras funciones y pugnamos que, con esta reforma denominada *Nuevo Comienzo* se fortalezca la administración pública estatal y se generen los medios y mecanismos legales necesarios para la satisfacción de los intereses generales de quienes vivimos en Guanajuato.

La importancia de lo público es la principal unidad de análisis que fortalece la identidad de la administración pública porque no sólo es un espacio con problemas y oportunidades de vida que debe institucionalizar, sino la fuerza motriz que explica los movimientos de la sociedad civil con las modalidades de lo individual y lo colectivo, hecho que puntualiza que la administración pública no se entiende al margen de estos elementos, sino que se esencia se nutre con los mismos y en ese sentido, se ha constituido como al actividad que tiene por objeto el desarrollo de las personas y los grupos sociales conjugando tres imperativos fundamentales como son la libertad, igualdad y bienestar, ya que caracterizan a la sociedad civil contemporánea como una forma compleja de organización y convivencia que necesita la intervención de la administración pública para cumplir las metas colectivas que la sustentan.

La complejidad de lo público es la clave para entender y comprender el universo amplio, complejo e interdependiente de la vida asociada, dado que se forma con actores, contextos, problemas, soluciones, relaciones grupales, acciones individuales con intervención en lo colectivo y procesos de corresponsabilidad que indican que la convivencia de lo público en la visión de la democracia, es lo que fundamenta por que la administración pública estatal no tiene ausencia de identidad, sino propiedades históricas, sociales, políticas, normativas y empíricas que la estructuran como un sistema que finca la vida institucional con base en las condiciones de vida de la sociedad civil y el Estado de derecho en Guanajuato.

Destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 2o; 2o bis, párrafo tercero; 4o, en sus fracciones I y II; 5o, en sus párrafos primero, y actuales cuarto y quinto ; 6o; 7o; 8o en sus párrafos primero y tercero; 9o; 11; 12; 13; 14; 16; 17; 18, en sus párrafos primero y segundo; 19; 20; 22 en sus fracciones I y II y en su último párrafo; 23 párrafo primero, fracciones I, incisos c, g y m, II, incisos e, g y h, IV, incisos a, b, f, j, n y V; 24, párrafo primero, fracciones I, incisos b, g y h, VI e inciso a, VII, inciso f, VIII, incisos c, f y g, y IX; 25, fracciones I, inciso b, II, inciso a, IV, inciso c y VI; 26 párrafo primero, fracciones I, inciso d, V, inciso b, y VI; 27, fracciones V, inciso a, y VI; 28 párrafo primero y fracciones I, incisos b, q y v, y III; 29, párrafo primero, fracciones X, XI y XV; 30 párrafo primero, fracciones I

incisos a y f, y IV, 31 párrafo primero, fracción I, inciso m; 32 párrafo primero, fracciones I, inciso d y I, II, inciso d y V, inciso f; 32 bis párrafo primero, fracciones I, XIV que pasa a ubicarse como fracción XVIII, y XVI que pasa a ubicarse como fracción XX; 32 Quinquies; 35; 37; 38; 39; 40 párrafo primero; 41; 46 párrafo primero; 47 párrafo primero; 49, fracción V; 51, fracción I; 52, párrafo tercero; 53; 54, párrafo primero; 56 párrafo primero y fracción V; 57; 58, fracción II; 60; 61 fracciones II y III; 62 segundo y tercer párrafos, 63 en su segundo párrafo, 64; 67; 68; 69; 70; 72; 73; 74; 76; 80 fracciones II y III y tercer párrafo; 81; 82; 85; 86, segundo párrafo; 88 primer y segundo párrafos; 89; 95; 96; 97 párrafo primero y fracciones I y II; 98; 99; y 100; se **adicionan** a los artículos 4o, fracción VI; 5o, un sexto párrafo; 17, los párrafos séptimo y octavo, recorriendo el actual párrafo séptimo como párrafo noveno; 25 bis; 28, fracción I, los incisos w y x; 29, las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV; 31 fracciones I, inciso n, V, integrada con los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, y VI; 32 bis, las fracciones IV, XI, XII y XV, recorriéndose en su orden las actuales fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, para reubicarse como fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX y XX; 32 Quáter el párrafo primero, al que se adiciona una fracción I y se recorren las subsecuentes; y se **derogan** el párrafo segundo del artículo 5; y la fracción V, del artículo 25, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 2o.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la persona titular, quien tendrá las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas.

La persona titular del Poder Ejecutivo podrá delegar atribuciones que no sean de su ejercicio exclusivo en las dependencias que de conformidad con esta Ley sean competentes, o en su caso, en los servidores públicos que estime pertinente.

Artículo 2o bis.- El Poder Ejecutivo,...

Los servidores públicos...

La persona titular del Poder Ejecutivo impulsará a través de Lineamientos de Gobierno Abierto la implementación de prácticas de transparencia, participación ciudadana y de evaluación de la gestión gubernamental para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.

Artículo 4o.- Para los efectos...

- I. **Sectorización:** El acto administrativo por medio del cual la persona titular del Poder Ejecutivo agrupa a las entidades bajo la coordinación de una dependencia de la Administración Pública, atendiendo a su objeto y atribuciones;
- II. **Sector:** El agrupamiento de entidades de la Administración Pública, coordinadas por la dependencia que en cada caso designe la persona titular del Poder Ejecutivo, atendiendo a los objetos y metas comunes; y
- III y IV. ...
- V. ...; y
- VI. **Persona titular del Poder Ejecutivo:** La Gobernadora o Gobernador del Estado quien ejercerá el Poder Ejecutivo.

Artículo 5o.- La persona titular del Poder Ejecutivo para auxiliarse en el desempeño de sus funciones, tendrá directamente adscritas las unidades de asesoría, de apoyo técnico y administrativo, de acceso a la información pública, y de coordinación para la conformación de estructuras organizacionales y de políticas públicas, así como en materia de tecnología de la información y de comunicación social. También podrá establecer oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del propio territorio, que determine de acuerdo a sus atribuciones, al presupuesto que se autorice y con apego a la Ley.

En los decretos...

La persona titular del Poder Ejecutivo podrá suprimir o fusionar las unidades auxiliares a que se refiere este artículo,

respetando los derechos laborales de los servidores públicos.

La representación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en los juicios en que este intervenga con cualquier carácter estará a cargo de la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, la cual será delegable, además será la encargada de someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo los diversos instrumentos de carácter jurídico que sean de la competencia del mismo, así como coordinar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en materia jurídica. Su titular estará facultado para representar directamente a la persona titular del Poder Ejecutivo, conforme a la Ley de Amparo, respecto de los actos que a este le reclamen.

La persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo deberá designar y remover a quienes sean titulares de las áreas responsables de los asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y se encargará de su coordinación y supervisión. Las personas titulares de las áreas responsables de los asuntos jurídicos estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas. En el decreto relativo se señalará su organización y funcionamiento.

Artículo 6o.- La persona titular del Poder Ejecutivo expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que regulen la organización, estructura y funcionamiento de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Artículo 7o.- La persona titular del Poder Ejecutivo podrá constituir por decreto o acuerdo según corresponda, comisiones intersecretariales, consejos, comités, núcleos o coordinaciones para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias dependencias o entidades del Poder Ejecutivo; serán transitorias o permanentes y presididas por la persona titular del Poder Ejecutivo o por quien esta o las leyes respectivas determinen.

Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, se podrán celebrar, reuniones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, cuando así lo

ameriten las circunstancias y lo determine la persona que presida, conforme a las formalidades previstas en la normatividad que regula su funcionamiento.

Artículo 8o.- La persona titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios de coordinación y concertación para el mejor cumplimiento de sus fines.

Los convenios podrán...

La persona titular del Poder Ejecutivo, atendiendo a la materia del convenio, determinará que dependencias o entidades del Poder Ejecutivo resultan competentes en los términos de esta Ley, para el cumplimiento del propio convenio.

Se publicarán en...

Artículo 9o.- Las leyes que el Poder Ejecutivo promulgue, deberán estar firmadas para su cumplimiento por la persona titular del Poder Ejecutivo, y contar con el refrendo de la persona titular de la Secretaría de Gobierno; tratándose de los decretos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida deberán contar con el refrendo de la persona titular de la Secretaría de Gobierno y de las personas titulares de las Secretarías del ramo al que el asunto corresponda.

Artículo 11.- La persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo es el representante jurídico del Estado.

Artículo 12.- Las dependencias del Poder Ejecutivo deberán conducir sus actividades de forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo, para el logro de los objetivos y metas de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 13.- La Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo se constituye por:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Educación;
- IV. Secretaría de Cultura;

- V. Secretaría del Nuevo Comienzo;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría de Economía;
- VIII. Secretaría del Campo;
- IX. Secretaría de Obra Pública;
- X. Secretaría de Seguridad y Paz;
- XI. Secretaría de la Honestidad;
- XII. Secretaría de Turismo e Identidad;
- XIII. Secretaría del Agua y Medio Ambiente; y
- XIV. Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 14.- Las secretarías señaladas en el artículo anterior dependerán directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo y tendrán entre ellas igual jerarquía.

Artículo 16.- Las dependencias del Poder Ejecutivo ejercerán las funciones de coordinadoras de sector de las entidades paraestatales que por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo y de conformidad a la naturaleza de sus funciones les correspondan.

Artículo 17.- Las personas titulares de las secretarías serán nombrados por la persona titular del Poder Ejecutivo ejercerán sus funciones por acuerdo de la misma, de conformidad con lo que señala esta Ley y dictarán las resoluciones que les competan.

La persona titular de la Secretaría de la Honestidad será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado; en tanto se apruebe el nombramiento, aquella podrá designar una persona encargada de despacho.

La persona titular de la Secretaría de la Honestidad deberá contar con experiencia de cuando menos dos años en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

El nombramiento de la persona titular de la Secretaría de la Honestidad que someta la persona Titular del Poder Ejecutivo a ratificación del Congreso del Estado deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley de la materia.

Para auxiliar a las personas titulares de las secretarías, la persona titular del Poder Ejecutivo podrá designar personas titulares de las subsecretarías del ramo, las cuales tendrán las atribuciones que el reglamento interior correspondiente establezca, mismas que no excederán las atribuciones conferidas por la Ley.

Las personas titulares de las secretarías, en sus ausencias temporales menores a quince días serán suplidas en los términos que señale su reglamento interior.

En caso de ausencias temporales mayores a quince días o falta absoluta de quien sea titular de alguna Secretaría, la persona titular del Poder Ejecutivo designará a una persona Encargada del Despacho que la sustituya hasta en tanto concluye la ausencia temporal o hasta en tanto proceda al nombramiento de la nueva persona titular de la Secretaría.

Las personas que sean designadas como encargadas de despacho o se les designe de manera temporal, tendrán las mismas facultades y atribuciones que la normativa otorga y confiere a la persona titular.

Para el trámite...

Artículo 18.- Corresponde a las personas titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o por quien haga sus veces, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en sus colaboradores cualesquiera de las actividades que no estén expresamente señaladas en las leyes o reglamentos como exclusivas de las propias personas titulares.

Las personas titulares de las dependencias podrán, previa autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo, suscribir

convenios para cumplir con las atribuciones que esta Ley y demás ordenamientos les establezcan, remitiéndole la información del instrumento por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, en los términos del acuerdo que se expida por esta para el efecto.

Asimismo, deberán instrumentar...

Artículo 19.- Para el despacho de los asuntos que les competen, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo podrán contar con órganos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Los órganos desconcentrados podrán ser creados en los reglamentos o por Decreto o Acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 20.- Si para la ejecución de un programa o atención de un asunto existiera duda respecto a la injerencia o competencia de dos o más dependencias del Poder Ejecutivo, estas deberán coordinar sus actividades entre sí y será la persona titular del Poder Ejecutivo quien determine cuál de ellas lo conduzca.

Artículo 22.- Las Dependencias del...

I. Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos para regular su funcionamiento, según corresponda a sus atribuciones, y remitirlos a la persona titular del Poder Ejecutivo;

II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las políticas y programas relativos a la materia que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones, de conformidad con los planes nacional y estatal de desarrollo;

III. a VI. ...

Asimismo, deberán informar a las personas coordinadoras de Eje, y estos a la persona titular del Poder Ejecutivo, cuando se les convoque de manera oficial o extraoficial por el Congreso del Estado, sus comisiones,

legisladores o funcionarios, en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades; esta obligación será extensiva a las entidades de la administración pública estatal, quienes deberán informar a la dependencia coordinadora del Sector al que pertenezcan.

Artículo 23.- La Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de colaborar con la persona titular del Poder Ejecutivo en la conducción de la política interna del Estado y le competen las siguientes atribuciones:

- I. En materia de...
 - a) y b) ...
 - c) Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
 - d) a f) ...
 - g) Ser el conducto para presentar al Congreso del Estado las iniciativas de leyes o decretos que formule la persona titular del Poder Ejecutivo, así como ordenar la publicación de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que deban regir en el Estado;
 - h) a l) ...
 - m) Solicitar a la Secretaría de Seguridad y Paz el apoyo de las fuerzas de seguridad pública, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;
 - n) ...
- II. En materia jurídica:
 - a) a d) ...
 - e) Ejecutar los acuerdos y declaratorias que emita la persona titular del Poder Ejecutivo, en los casos a que se refiere el inciso anterior;
 - f) ...

g) Tramitar las solicitudes de indulto que le sean presentadas a la persona titular del Poder Ejecutivo;

h) Colaborar con la Secretaría de Derechos Humanos en la conducción de las relaciones con los diferentes poderes de la federación, de los estados o con los municipios, para la implementación de la política de respeto a los derechos humanos, preferentemente dirigido a los grupos vulnerables;

i) a k) ...

III. ...

IV. En materia administrativa:

a) Expedir, previo acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, concesiones para la explotación de bienes del dominio público, conforme a la Ley de la materia;

b) Expedir, previo acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos, cuyas facultades no estén asignadas específicamente a las otras secretarías;

c) a e) ...

f) Enviar al Congreso del Estado, la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo, relativa al nombramiento de las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;

g) a i) ...

j) Realizar en coordinación con los municipios y la Secretaría de Obra Pública, los estudios para la planeación del servicio público de transporte de personas y de carga en el Estado, y elaborar las políticas y estrategias en la materia, de acuerdo a la normatividad;

k) a m) ...

n) Realizar en coordinación con la Secretaría del Nuevo Comienzo, así como con las dependencias y entidades estatales con la administración pública federal y con los municipios, acciones para la regularización de la tenencia de la tierra; y

V. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la Entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 24.- La Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de administrar la hacienda pública del Estado, y le competen las siguientes atribuciones:

I. En materia de...

a) ...

b) Formular y presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo los proyectos de iniciativas de la Ley Anual de Ingresos, del Presupuesto General de Egresos y el Programa General del Gasto Público, haciéndolos previamente compatibles con la disponibilidad de recursos;

c) a f) ...

g) Elaborar los informes de la gestión financiera con los conceptos de gastos realizados y el cumplimiento de los objetivos específicos contenidos en los programas que conforman la cuenta pública del Estado, de conformidad con la legislación, y solventar conjuntamente con la Secretaría de la Honestidad las observaciones derivadas de procesos de fiscalización que finque el Congreso del Estado a través de su órgano técnico de fiscalización;

h) Cancelar los créditos incobrables a favor del Estado, informando a la Secretaría de la Honestidad y al Congreso del Estado;

i) a o) ...

II a V. ...

VI. En materia de información:

a) Fijar los lineamientos e integrar la documentación que sirvan de base para la elaboración del informe anual que debe rendir la persona titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, en coordinación con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y, en particular, con el despacho de la persona titular del Poder Ejecutivo;

b) a d)...

VII. ...

a) a e)...

f) Encabezar las gestiones ante la Federación de recursos y proyectos que la persona titular del Poder Ejecutivo determine y dar seguimiento a la agenda de gestiones que las dependencias y entidades de la administración pública estatal llevan con la Federación y los municipios;

g) a j)...

VIII. ...

a) y b) ...

c) Identificar las propuestas de infraestructura pública contenidas en la propuesta de inversión anual, y remitirlas a la Secretaría de Obra Pública para su análisis y dictamen;

d) y e) ...

f) Convenir con las secretarías de Economía; de Salud; del Campo; y de Obra Pública; estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;

g) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Obra Pública, la presupuestación de la obra pública

- estatal, formulando sus estudios y proyectos;
- h) e i) ...
- IX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.
- Artículo 25.-** La Secretaría de...
- I. ...
- a) ...
- b) Promover, ejecutar y evaluar las políticas y programas en materia educativa, deportiva, recreativa, activación física y de aprovechamiento del tiempo libre, procurando el desarrollo integral de las personas en un marco de fomento a los valores universales, por conducto de la propia Secretaría o de los organismos desconcentrados y descentralizados que para tal efecto constituya la persona titular del Poder Ejecutivo;
- c) ...
- II. ...
- a) Coordinar y supervisar con las secretarías del Campo, y de Economía, así como con otras dependencias, entidades y las autoridades federales competentes, los programas de capacitación técnica especializada;
- III. ...
- a) a e) ...
- IV. En materia administrativa...
- a) y b) ...
- c) Planear y supervisar el uso de bienes inmuebles e instalaciones destinadas a la educación y deporte;
- V. Derogada.

- VI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la Entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 25 bis.- La Secretaría de Cultura promoverá y difundirá las expresiones artísticas, y culturales de la entidad, proyectando su presencia a nivel nacional e internacional. En coordinación con la Secretaría de Educación, fomentará la educación e investigación en el ámbito artístico y cultural, y proporcionará espacios y servicios adecuados para un uso intensivo de la infraestructura cultural. Además, coordinará acciones para preservar y promover el patrimonio y la diversidad cultural, apoyará la creación artística y el desarrollo de las industrias creativas, y promoverá el acceso universal a la cultura aprovechando la tecnología digital y le competen las siguientes atribuciones:

- I. Promover la realización de congresos culturales y artísticos, incluyendo la participación de expertos y artistas nacionales e internacionales;
- II. Fomentar y realizar eventos y programas culturales, y artísticos en el Estado, en colaboración con los organismos respectivos, que incluyan festivales, exposiciones, conciertos, y talleres de arte;
- III. Conservar y promover el patrimonio histórico y cultural del Estado, gestionando y apoyando las bibliotecas, hemerotecas, museos, teatros, centros de expresión artística y unidades promotoras de las culturas locales o regionales de la entidad, así como fomentar la creación de nuevas fuentes de actividades culturales de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Coordinar con las autoridades competentes la realización de

- actividades que promuevan la cultura y el arte y el mejoramiento integral del individuo y su entorno social a través de expresiones artísticas y culturales;
- V. Fomentar y vigilar la realización de actos cívicos y culturales que coadyuven a fortalecer el sentimiento patrio y la identidad nacional y regional, tales como ceremonias, festivales y eventos conmemorativos; y
- VI. Promover en coordinación con la Secretaría de Educación la educación artística, y cultural en todos los tipos y niveles educativos del sistema estatal, asegurando la inclusión de programas y actividades que enriquezcan el proceso educativo a través del arte y la cultura.

Artículo 26.- La Secretaría del Nuevo Comienzo es la dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del estado, combatir la pobreza, así como de la implementación de políticas públicas relativas a la vivienda y a los asentamientos humanos y le competen las siguientes atribuciones:

- I. En materia de...
- a) a c)...
- d) Conducir y ejecutar políticas de creación y apoyo a empresas individuales o colectivas en los grupos de escasos recursos, con la participación de los sectores social y privado y de las instancias gubernamentales que la persona titular del Poder Ejecutivo acuerde;
- e) a II)...
- II. a IV. ...
- V. En materia de...
- a) ...
- b) Promover en coordinación con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente

y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y con la participación de los ayuntamientos del Estado, el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de acuerdo con el Código Territorial y los instrumentos de planeación del desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;

c) a I)...

- VI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 27.- ...

I. a IV. ...

V. ...

a) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Infraestructura en el área de salud, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción, conservación y mantenimiento de obras de las unidades de salud.

- VI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 28.- La Secretaría de Economía es la dependencia encargada de coordinar, fomentar y regular el desarrollo industrial, comercial y de servicios del Estado, impulsando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y le competen las siguientes atribuciones:

- I. En materia de...
- a) ...
- b) Ejercer, previo acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, las atribuciones que en materia industrial, minera, comercial, artesanal y de servicios, se contemplen en los convenios firmados con las

<p>dependencias y entidades de la Federación y con los municipios;</p> <p>c) a p) ...</p> <p>q) Convenir con las secretarías de Finanzas, de Salud, del Campo, de Obra Pública y de Educación, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;</p> <p>r) a u) ...</p> <p>v) Colaborar con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente para formular estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento de la economía con perspectiva ambiental, así como coordinarse con las entidades competentes para promover la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación y aplicación de la política y programas ambientales;</p> <p>w) Promover el desarrollo económico del estado y coordinarse con las instancias para facilitar y promover el acceso al financiamiento para micros, pequeñas y medianas empresas y apoyos a la población a fin de generar la viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; y</p> <p>x) Implementar y coordinar una unidad administrativa de energía con el objetivo de fomentar, promover y supervisar el desarrollo sostenible del sector energético, así como diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para el fomento de fuentes de energía renovables y no renovables, y promover la eficiencia energética en los sectores económicos del estado.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la Entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 29.- La Secretaría del Campo es la dependencia encargada de fomentar el desarrollo sustentable de las actividades agroalimentarias, pecuarias y pesqueras, así como de consolidar la ruralidad en el estado a través de la conservación y preservación del espacio rural en el que se desarrollan las actividades productivas y le competen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Coordinarse con las secretarías de Educación, y del Nuevo Comienzo, así como con las entidades del Poder Ejecutivo del Estado y con las instituciones de enseñanza e investigación media y superior que cuenten con programas o proyectos en la materia, para el desempeño de las atribuciones señaladas en las dos fracciones anteriores;</p> <p>XI. Promover, coordinar y controlar los programas tendientes a la integración de actividades económicas en el medio rural que permitan la generación de empleos eventuales y permanentes y el desarrollo de la ocupación productiva, en coordinación con la Secretaría de Economía;</p> <p>XII a XIV. ...</p> <p>XV. Organizar y promover congresos, seminarios y otros eventos en materia agroalimentaria, agua para uso agrícola, acuacultura, pesca y desarrollo rural, así como la celebración de exposiciones y ferias relacionadas con dichos sectores, coordinándose en lo conducente con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;</p> <p>XVI a XX. ...</p> <p>XXI. Diseñar e implementar programas integrales de capacitación en coordinación con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente que aborden tanto aspectos técnicos de riego como la gestión sostenible del recurso hídrico;</p>
--	--

- XXII.** Proveer asistencia técnica continua para la implementación y mantenimiento de sistemas de riego tecnificados;
- XXIII.** Gestionar subsidios y programas de financiamiento para la adquisición e instalación de sistemas de riego tecnificados, así como establecer incentivos económicos para los agricultores que implementen prácticas de riego eficiente;
- XXIV.** Coordinar la planificación y construcción de infraestructura hídrica y agrícola que maximice la eficiencia del uso del agua; y
- XXV.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la Entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 30. La Secretaría de Obra Pública es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación, contratación, adjudicación y ejecución de la obra pública estatal y, de formular y conducir la política de movilidad y conectividad de acuerdo a las necesidades del estado, y le competen las siguientes atribuciones:

- I.** En materia de...
- a)** Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, la presupuestación de la ejecución del Programa de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, con base en los anteproyectos presentados por las dependencias y entidades;
- b) a e) ...**
- f)** Realizar y vigilar directamente o a través de terceros, en su caso, las obras públicas autorizadas, incluyendo aquellas encomendadas por acuerdo expreso de la persona titular del Poder Ejecutivo;
- g) a m) ...**
- II. y III. ...**

- IV.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 31.- La Secretaría de Seguridad y Paz será la autoridad en la materia encargada de velar por la protección de los habitantes del Estado, prevenir la comisión de delitos, hacer guardar el orden público y promover la paz en el estado y la tranquilidad de los guanajuatenses, y le competen las siguientes atribuciones:

- I.** En materia de...
- a) a II) ...**
- m)** Expedir las licencias y permisos para conducir en el Estado y operar el registro estatal de licencias e infracciones; y
- n)** Otorgar, previa autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo y previo diagnóstico de riesgo, medidas adicionales de protección y seguridad personal a servidores o exservidores públicos que, por alguna circunstancia derivada de sus funciones actuales o pasadas, lo requieran.
- II. a IV. ...**
- V.** En materia de investigación de delitos:
- a)** Colaborar estrechamente con el Ministerio Público en la investigación de delitos, proporcionando apoyo técnico y operativo según sea requerido;
- b)** Realizar diligencias y actos de investigación bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público, observando siempre las disposiciones legales y los derechos humanos;
- c)** Efectuar la detención de personas en flagrancia delictiva, garantizando el respeto a los derechos humanos y las garantías constitucionales;
- d)** Asegurar bienes, objetos e instrumentos que se presuma estén

- relacionados con hechos delictivos, conforme a las órdenes emitidas por el Ministerio Público o la autoridad judicial competente;
- e) Establecer mecanismos de coordinación con el Ministerio Público, el Poder Judicial y otras agencias de seguridad para la eficiente investigación de delitos;
 - f) Organizar y participar en programas de capacitación y actualización para el personal de la Secretaría, enfocados en técnicas de investigación criminal, detención de personas y aseguramiento de bienes;
 - g) Desarrollar capacidades en ciberseguridad y crímenes tecnológicos, asegurando una respuesta efectiva a las nuevas modalidades delictivas; y
 - h) Garantizar que todas las acciones de investigación, detención y aseguramiento de bienes se realicen con pleno respeto a los derechos humanos y las garantías constitucionales.
- VI.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 32.- La Secretaría de la Honestidad es la dependencia encargada de llevar a cabo y evaluar el control interno de las dependencias y entidades, promoviendo la participación ciudadana en dichas funciones. Su finalidad es garantizar la honestidad del gobierno, utilizando el combate a la corrupción como su principal herramienta. Asimismo, se encarga de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa y, en su caso, de la aplicación del derecho disciplinario, y le competen las siguientes atribuciones:

- I. ...
 - a) al c) ...
 - d) Realizar por sí o por auditores externos, a propuesta de la Secretaría

de Finanzas o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el objeto de evaluar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, y emitir recomendaciones vinculantes para el fortalecimiento institucional para la prevención de hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño;

- e) a k) ...
- l) Tramitar y resolver las inconformidades que presten los particulares, con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y que rija la legislación en materia de contrataciones públicas; y

m) ...

II. ...

a) a c) ...

d) Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como a la persona titular del Poder Ejecutivo, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

e) a g) ...

III. a IV. ...

V. En materia de ...:

a) a e) ...

f) Fomentar, promover y coordinar la participación ciudadana

dentro de los mecanismos de evaluación de la actividad gubernamental; generando la participación de testigos sociales en los procedimientos que se establezcan en la legislación en materia de contrataciones públicas;

VI. y VII. ...

Artículo 32 bis.- La Secretaría de Turismo e Identidad es la dependencia encargada de planear, programar, desarrollar, promover y vigilar la actividad turística así como de fomentar y preservar la identidad cultural y patrimonial del estado y le competen las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar y evaluar la actividad turística en el Estado, de conformidad con los planes nacional y estatal de desarrollo, las leyes de la materia y los lineamientos de política turística acordados con la persona titular del Poder Ejecutivo;

II y III. ...

IV. Diseñar y ejecutar estrategias para la preservación y promoción de la identidad cultural y patrimonial del estado;

V. Otorgar incentivos y apoyos al sector turístico considerando en igualdad de circunstancias a los prestadores de servicios turísticos del Estado;

VI. Impulsar la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos e infraestructura turísticos de la Entidad, procurando la atracción de inversiones públicas y privadas en el sector;

VII. Llevar a cabo el desarrollo y la promoción de la actividad turística del Estado fomentando la participación de la Federación, los municipios y la iniciativa privada, para el crecimiento económico de este sector;

VII. Impulsar, coordinar y evaluar las acciones orientadas a crear, dotar y mejorar la infraestructura e imagen

urbana que requieran las zonas de desarrollo turístico del Estado;

VIII. Gestionar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios turísticos principales y conexos;

IX. Fomentar la creación de organizaciones orientadas al mejoramiento de la actividad turística en general;

X. Fomentar la participación de las comunidades locales en la preservación y promoción de su identidad cultural, apoyando proyectos comunitarios y actividades culturales;

XI. Promover la innovación y el uso de nuevas tecnologías en la conservación y difusión del patrimonio cultural, asegurando su relevancia para las nuevas generaciones;

XII. Impulsar la competitividad y calidad en los productos y los servicios turísticos en el Estado;

XIII. Coadyuvar en la ejecución, en el ámbito de su competencia, de acciones en materia de información y protección del turista, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los prestadores de servicios turísticos;

XIV. Supervisar y evaluar las políticas y programas de fomento y preservación de la identidad cultural;

XV. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la normatividad que regula la actividad turística;

XVI. Promover la coordinación entre los prestadores de servicios turísticos;

XVII. Administrar los ingresos del Fondo de Promoción y Difusión para el Turismo del Estado que le sean asignados por la Secretaría de Finanzas con motivo de la recaudación del Impuesto por Servicios de Hospedaje, en los

términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato;

XVIII. Impulsar el desarrollo de la industria cinematográfica y promover al estado de Guanajuato como zona geográfica idónea para la realización de proyectos audiovisuales, que fomenten la generación de empleos, ocupación hotelera, derrama económica y el posicionamiento turístico de la entidad; y

XIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 32 Quáter.- La Secretaría del Agua y Medio Ambiente es la dependencia encargada de propiciar el desarrollo sustentable, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como regular las acciones destinadas a proteger el medio ambiente e implementar políticas públicas relativas a la ocupación y utilización del territorio. Además, esta Secretaría tiene la responsabilidad de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones relacionadas con los recursos hídricos en el estado. A la Secretaría le competen las siguientes atribuciones:

I. En materia de Agua:

a) Diseñar y coordinar la política pública estatal en materia de gestión de las aguas de jurisdicción estatal, así como fomentar el uso racional del agua;

b) Gestionar, planear, programar, contratar, ejecutar y supervisar, las obras, requeridas para aprovechar de forma sustentable el agua en las actividades urbanas y suburbanas, agrícolas, rurales, ganaderas y forestales, coordinando dichas acciones con las dependencias de la administración pública que correspondan;

c) Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia hídrica establece para los Estados, mediante la celebración de convenios;

d) Formular y promover nuevas fuentes y sistemas de abastecimiento de agua, disminuyendo los daños ambientales y los costos en la producción de nuevas fuentes de agua;

e) Coadyuvar en la promoción, apoyo, prevención, vigilancia, control y disminución de la contaminación del agua de competencia del Estado;

f) Coadyuvar en la formulación conjunta con los Municipios, de los planes y programas específicos para el abastecimiento, captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales;

g) Promover la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hídrica estatal;

h) Coordinar la operación y actualización del sistema estatal de información de los servicios de agua potable, pluviales, alcantarillado sanitario y saneamiento, así como los de tratamiento y manejo de aguas residuales;

i) Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y apoyar en la aplicación de los planes y programas para prevenir y atender situaciones de emergencia, causadas por fenómenos hidrometeorológicos;

j) Apoyar a los organismos operadores del servicio en el desarrollo de programas de orientación a los usuarios con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional;

k) Proponer a las instancias correspondientes políticas públicas, estrategias, programas, proyectos y acciones para hacer eficiente el uso de agua en riego, así como de los usos agropecuario y acuícola;

- l)** Coadyuvar con las autoridades en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al cuidado y uso razonable del agua, en términos del programa estatal en materia de fomento a la cultura del cuidado y uso racional del agua; y
- m)** Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones.
- II.** En materia de Medio Ambiente:
- a)** Aplicar y vigilar el cumplimiento de disposiciones legales en materia de ecología y de protección ambiental;
- b)** Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las disposiciones jurídicas para la prevención y control de la contaminación, así como para la protección y conservación de los recursos naturales;
- c)** Implementar, en el ámbito de su competencia, medidas y acciones para prevenir, controlar y restaurar los daños ocasionados por la contaminación del aire, suelo, sub suelo, agua y del ambiente en general;
- d)** Promover la educación ambiental y la participación social y ciudadana en la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente;
- e)** Promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en el territorio del estado;
- f)** Impulsar políticas transversales en la administración pública del Estado para fomentar en la comunidad la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación del patrimonio natural;
- g)** Expedir las licencias, permisos y autorizaciones, derivado de los supuestos y procedimientos administrativos que se substancien con motivo de sus atribuciones;
- h)** Conducir la política estatal de combate al cambio climático;
- i)** Proponer el establecimiento de áreas naturales protegidas y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales, municipales, universidades, centros de investigación y la sociedad civil en general;
- j)** Fomentar el desarrollo y uso de la tecnología para la protección y en su caso, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para el uso de energías limpias;
- k)** Elaborar estudios de riesgo ambiental y coordinar los estudios, trabajos y servicios meteorológicos y climatológicos;
- l)** Coordinar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización dirigidos a la mejora de la gestión ambiental;
- m)** Coadyuvar con las autoridades municipales en el diseño de programas que garanticen la prestación de los servicios públicos que protejan, y en su caso, remedien el daño al medio ambiente;
- n)** Promover la determinación de criterios para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;
- ñ)** Coordinar con los organismos competentes, la elaboración de los estudios geohidrológicos; y
- o)** Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en materia ambiental y promover la ejecución de las que correspondan a otras autoridades;
- III.** En materia de Ordenamiento Territorial:
- a)** Formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

b) Participar en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;

c) Asesorar y brindar apoyo a los ayuntamientos para la formulación e instrumentación de sus respectivos programas de ordenamiento territorial;

d) Formular y emitir dictámenes de impacto urbano de los proyectos y obras públicas y privadas en los términos que fijen las disposiciones legales aplicables;

e) Promover y otorgar asesoría y asistencia técnica a las autoridades municipales, en materia de desarrollo metropolitano, coordinación regional e intermunicipal, a efecto de fortalecer sus programas de desarrollo urbano, infraestructura y equipamiento urbano;

f) Promover en el ámbito de su competencia, un desarrollo urbano ordenado de las comunidades y centros de población del estado, así como impulsar la organización de grupos y sectores sociales, a través de comisiones orientadas a estudiar y plantear soluciones en la materia;

g) Participar en el ámbito de su competencia en la elaboración, planeación, ejecución, regulación y evaluación de las políticas, estrategias, programas y proyectos de inversión, en materia de desarrollo urbano, metropolitano, regional e intermunicipal que se establezca en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de este deriven;

h) Promover la celebración de convenios de colaboración con los municipios en materia urbana;

i) Fomentar con la participación de los municipios un desarrollo metropolitano ordenado y el

aprovechamiento de los fondos que se dispongan para tal efecto; y

j) Promover el estudio y análisis de la situación ambiental, hídrica y de ordenamiento territorial en que se encuentran los centros de población en el estado.

IV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 32 Quinquies.- La Secretaría de Derechos Humanos es la dependencia responsable de diseñar, implementar y coordinar políticas públicas en materia de derechos humanos, así como coordinar los programas que promuevan la inclusión, la igualdad y no discriminación y el bienestar de personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad y personas en contexto de movilidad humana de conformidad con las leyes en la materia. Entre estos grupos se incluyen personas con discapacidad, comunidades, pueblos y personas indígenas y afro mexicanas, y personas de las diversidades sexual y de género. La Secretaría tiene como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a servicios básicos, así como fomentar la participación activa de estos grupos en la sociedad y le competen las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el respeto de los derechos humanos al interior de la administración pública estatal y dictar las medidas administrativas conducentes;

II. Diseñar y proponer el Programa Estatal de Derechos Humanos, así como el respeto y protección de derechos humanos de grupos vulnerables y personas en contexto de movilidad humana, así como ejercer las acciones que se contemplen en los convenios suscritos con las dependencias y entidades de la administración pública federal, con otras entidades federativas, los municipios, organismos internacionales y la iniciativa privada, en esta materia;

- III. Formular políticas transversales encaminadas a garantizar que todas las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad tengan acceso igualitario a servicios básicos como salud, educación, vivienda y empleo, respetando y promoviendo su identidad cultural y personal;
- V. Concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y el programa estatal de respeto y protección de derechos humanos de grupos vulnerables;
- VI. Realizar estudios e investigaciones sobre el respeto y protección de los derechos humanos;
- VII. Diseñar, e implementar políticas públicas para la atención integral de los migrantes de conformidad con la ley en materia de grupos vulnerables;
- VIII. Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública estatal para la atención integral de los grupos vulnerables;
- IX. Promover la innovación en las políticas y programas de inclusión e igualdad y no discriminación, utilizando enfoques y tecnologías que aseguren una mayor efectividad en la promoción de los derechos humanos;
- X. Defender y promover los derechos culturales y lingüísticos de las comunidades, pueblos y personas indígenas y otros grupos que conserven lenguas y prácticas culturales tradicionales;
- XI. Establecer mecanismos de evaluación de las políticas públicas en materia de grupos vulnerables;
- XII. Diseñar e implementar, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno, un programa de promoción, procuración y defensa de los derechos humanos de las personas y de grupos vulnerables;

- XIII. Coordinarse con los municipios para el establecimiento de acciones y programas en la atención y protección de grupos vulnerables;
- XIV. Vincular organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para la generación de proyectos a favor de grupos vulnerables y sus comunidades;
- XV. Orientar a los grupos vulnerables acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda;
- XVI. Impulsar en coordinación con las autoridades competentes en la materia, estrategias integrales que permitan enfrentar los retos que presenta el respeto y protección de los derechos humanos; y
- XVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 35.- La persona titular del Poder Ejecutivo, previo decreto podrá crear, fusionar, suprimir o liquidar, según corresponda, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos. En el decreto gubernativo de creación de las entidades se deberán señalar las atribuciones que ejercerán.

Los organismos descentralizados podrán ser creados por el Poder Legislativo escuchando la opinión de la persona Titular del Poder Ejecutivo durante el proceso legislativo. Asimismo, el Congreso del Estado sólo podrá extinguir los organismos descentralizados creados por Ley.

Artículo 37.- La persona titular del Poder Ejecutivo designará a quien deba presidir los órganos de gobierno y de administración de las entidades estatales, sujetándose a las disposiciones previstas en esta Ley, así como a lo señalado en el ordenamiento jurídico que las crea.

El órgano de gobierno será presidido por la persona titular de la Secretaría coordinadora de sector en que se encuentre

agrupada la entidad estatal, salvo que por disposición del ordenamiento jurídico que la crea, la presidencia se le asigne a la persona titular del Poder Ejecutivo o a una dependencia o entidad, o a un ciudadano que no forme parte de la administración pública del estado.

A falta de disposición expresa de a quién corresponde la remoción de la persona titular de la Dirección General o su equivalente de la entidad estatal, ésta facultad corresponderá a la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 38.- El órgano de gobierno o administración de cada entidad paraestatal deberá aprobar el reglamento interior que establezca las bases de su organización y funcionamiento, remitiéndolo a la persona titular del Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales de su competencia.

Artículo 39.- La Secretaría de Finanzas deberá llevar el registro de las entidades paraestatales.

Artículo 40.- La persona titular del Poder Ejecutivo podrá agrupar a las entidades paraestatales en sectores definidos, que serán coordinados por la Secretaría que en cada caso y para cada grupo designe para tal efecto.

El agrupamiento de...

Artículo 41.- Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo establecer las políticas de desarrollo para la Secretaría coordinadora y entidades paraestatales del sector que corresponda.

A las personas titulares de las secretarías coordinadoras de sector les corresponde organizar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas; así como conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales agrupadas en su sector.

Artículo 46.- El decreto que expida la persona titular del Poder Ejecutivo para la creación de un organismo descentralizado

deberá contener, entre otros, los siguientes elementos:

I. a IX. ...

Artículo 47.- La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo, de un órgano de gobierno y una persona titular de la dirección general respectivamente. El control interno corresponderá al órgano de vigilancia.

Asimismo, podrán contar...

Artículo 49.- El órgano de...

I. a IV. ...

V. Nombrar y remover a los servidores públicos del organismo a propuesta de la persona titular de la dirección general;

VI. a X. ...

Artículo 51.- Estarán impedidos para...

I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los integrantes del órgano de gobierno o con la persona titular de la dirección general;

II. y III. ...

Artículo 52.- El órgano de...

El órgano de...

Las resoluciones del órgano de gobierno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, el presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 53.- Las personas titulares de las direcciones generales de los organismos descentralizados serán designados por la persona titular del Poder Ejecutivo con la ratificación de sus órganos de gobierno, salvo lo dispuesto por el ordenamiento jurídico que los regule.

Las personas titulares de las direcciones generales tendrán la representación legal del organismo.

Las personas titulares de las direcciones generales, en sus ausencias temporales menores a quince días serán suplidas en los términos que señale su reglamento interior.

En caso de ausencias temporales mayores a quince días o falta absoluta de quien sea titular de la dirección general, la persona titular del Poder Ejecutivo designará a una persona Encargada del Despacho que la sustituya hasta en tanto concluye la ausencia temporal o hasta en tanto proceda al nombramiento de la nueva persona titular.

Las personas que sean designadas como encargadas de despacho o se le designe de manera temporal, tendrán las mismas facultades y atribuciones que la normativa otorga y confiere a la persona titular.

Artículo 54.- Las personas titulares de las direcciones generales de los organismos descentralizados, sin perjuicio de las atribuciones que se les otorguen en otras disposiciones legales aplicables, tendrán las siguientes:

I. a VIII. ...

Artículo 56.- Los organismos descentralizados deberán contar con un órgano de vigilancia en el que participará un representante de la Secretaría de la Honestidad. El órgano de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Observar los lineamientos que emita la Secretaría de la Honestidad;

VI. ...

Artículo 57.- Cuando algún organismo descentralizado creado por decreto gubernativo deje de cumplir sus fines u objeto, la Secretaría coordinadora de sector que corresponda propondrá a la persona titular del Poder Ejecutivo su modificación, liquidación o extinción. Tratándose de organismos descentralizados creados por Ley,

la persona titular del Poder Ejecutivo presentará al Poder Legislativo la iniciativa para su abrogación.

Artículo 58.- ...

I. ...

II. Que a la persona titular del Poder Ejecutivo le corresponda nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno, o bien designar a la persona titular de la presidencia o a la persona titular de dirección general o cuando tenga facultades para revocar los acuerdos del órgano de gobierno; o

III. ...

Artículo 60.- La persona titular del Poder Ejecutivo nombrará a los servidores públicos que deban ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Artículo 61.- ...

I. ...

II. De administración, a cargo de una persona titular de la dirección general o una persona titular de la administración o su equivalente, además, podrá contar con un consejo de administración o su equivalente; y

III. De vigilancia, a cargo de Comisarios o sus equivalentes.

Artículo 62.- ...

Los integrantes del órgano de gobierno que representen la participación de la administración pública estatal, podrán ser servidores públicos del Estado o personas de reconocido prestigio y con experiencia en las actividades propias de la empresa de que se trate, y serán designados por la persona titular del Poder Ejecutivo directamente o a través de la Secretaría coordinadora de sector, debiendo constituir en todo tiempo cuando menos la mitad de los miembros del órgano de gobierno.

Las personas que integren el órgano de gobierno y, en su caso, el consejo de administración, podrán desempeñar el cargo de manera honorífica y, en el supuesto de que perciban un sueldo y manejen fondos públicos, estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 63.- El órgano de...

El órgano de gobierno será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo o por la persona titular de la Secretaría coordinadora de sector o por quien éste designe.

Para sesionar válidamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo la persona quien presida voto dirimente para el caso de empate.

Artículo 64.- Cuando menos uno de los comisarios será designado por la Secretaría de la Honestidad.

Artículo 67.- La persona titular del Poder Ejecutivo podrá constituir fideicomisos públicos para impulsar el desarrollo del Estado cuando así lo determine el interés público y previo estudio que lo justifique.

Artículo 68.- Los fideicomisos públicos a que se refiere esta Ley serán los que autorice la persona titular del Poder Ejecutivo y en los cuales la Secretaría de Finanzas fungirá como fideicomitente, o en su caso, los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, a través de los representantes de sus órganos de gobierno o administración.

Artículo 69.- Los fideicomisos públicos deberán constituirse exclusivamente para auxiliar a la persona titular del Poder Ejecutivo en la realización de actividades que le sean propias.

Artículo 70.- Los fideicomisos públicos podrán contar con una estructura análoga a la de los organismos descentralizados o a las empresas de

participación estatal mayoritaria y se regirán por comités técnicos que fungirán como órganos de gobierno y se integrarán con autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo.

Asimismo, el fideicomiso podrá contar con una persona titular de la dirección general.

Artículo 72.- La Secretaría de Finanzas podrá autorizar el incremento de los fideicomisos públicos, previa opinión y consenso con los fideicomitentes de los mismos y sus comités técnicos.

La modificación o extinción de los fideicomisos públicos cuando así convenga al interés general, corresponderá exclusivamente a la persona titular del Poder Ejecutivo con base en la propuesta de la dependencia coordinadora de sector al cual está adscrito el fideicomiso. La Secretaría de Finanzas en todo caso, deberá establecer el destino de los bienes fideicomitidos.

Artículo 73.- En caso de que el fideicomitente sea un organismo descentralizado de la administración pública estatal, éste deberá solicitar por escrito a la Secretaría de Finanzas la afectación a su presupuesto para la aportación o incremento al fideicomiso público de que se trate.

Artículo 74.- Los fideicomisos públicos a través de su comité técnico deberán rendir a la Secretaría de Finanzas un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al fideicomiso, sin perjuicio de que ésta pueda pedir dicha información cuando así lo considere pertinente.

Artículo 76.- En los contratos constitutivos de fideicomisos de la administración pública estatal se deberá reservar a favor de la persona titular del Poder Ejecutivo la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos con el Gobierno Federal, por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

Artículo 80.- ...

- I. ...
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- III. Un representante de la Secretaría de la Honestidad;
- IV y V. ...

Por cada miembro...

La persona representante de la Secretaría de la Honestidad participará con voz y sin voto.

Artículo 81.- Los cargos de las personas integrantes del comité técnico serán honoríficos. El sueldo del personal que se contrate para el cumplimiento de los fines y objeto del fideicomiso se cubrirá con cargo al patrimonio fideicomitado.

Artículo 82.- Las personas integrantes del comité técnico de los fideicomisos públicos serán nombradas y removidas por la persona titular del Poder Ejecutivo, quien además nombrará y removerá a la persona titular de la dirección general del fideicomiso a propuesta del comité técnico.

Artículo 85.- Las personas titulares de las direcciones generales de los fideicomisos públicos tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 54 de esta Ley, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en el instrumento jurídico que lo norme.

Artículo 86.- Los comités técnicos...

El órgano de vigilancia estará integrado por un comisario propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Honestidad, cuyos cargos serán honoríficos.

Artículo 88.- La Secretaría de la Honestidad podrá realizar visitas y auditorías a fin de supervisar el adecuado funcionamiento de las entidades paraestatales de la administración pública; y en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que hubieren incurrido.

Tratándose de fideicomisos públicos para llevar a cabo su control y evaluación, se

establecerá en su contrato constitutivo la facultad de la Secretaría de la Honestidad, de realizar visitas y auditorías, así como la obligación de permitir la realización de las mismas por parte de auditores externos que determine la persona titular del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso del Estado. Asimismo, en la cuenta pública se deberá informar y anexar el resultado de las auditorías practicadas.

Artículo 89.- La persona titular de la Secretaría coordinadora de sector, mediante su participación en los órganos de gobierno o administración de las entidades paraestatales, podrá recomendar las medidas adicionales que estime pertinentes sobre las acciones tomadas en materia de control y evaluación.

Artículo 95.- La persona titular del Poder Ejecutivo emitirá el reglamento, en el cual determinará las normas, políticas y procedimientos administrativos, a efecto de definir qué servidores públicos participarán en el servicio civil de carrera, el estatuto del personal, un sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal y la clasificación de puestos a que se sujetará el servicio civil de carrera, observando lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

Artículo 96.- La Secretaría de Finanzas será la encargada de conducir las políticas y procedimientos para institucionalizar el servicio civil de carrera en los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

Artículo 97.- El año en que de conformidad con los períodos constitucionales se dé la transmisión del Poder Ejecutivo, la persona titular del Poder Ejecutivo determinará la fecha en que las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública iniciarán el proceso para formular los expedientes relativos a la entrega de los asuntos que se les hayan encomendado; para ese efecto deberán:

- I. Agilizar los programas que tengan fecha de terminación anterior a la de toma de posesión de la persona titular del Poder Ejecutivo electa, para su oportuno cumplimiento;

II. Señalar el estado que guardan los programas con fecha de terminación posterior a la de toma de posesión de la persona titular del Poder Ejecutivo electa, así como sus antecedentes, procedimientos a seguir y en su caso, los motivos por los que se encuentre retrasado su avance, el estado financiero y los anexos que correspondan;

III. a V. ...

Artículo 98.- Las personas titulares de las dependencias y entidades, por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo informarán a la persona titular del Poder Ejecutivo electa o a quienes éste designe, sobre el estado de los asuntos que tengan encomendados, realizando con ellos las reuniones de trabajo que se requieran.

Artículo 99.- La persona titular del Poder Ejecutivo emitirá el reglamento que contendrá las normas y procedimientos a que se sujetará la entrega-recepción de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Artículo 100.- Las personas servidoras públicas al momento de terminar con su encomienda, deberán entregar la dependencia a su cargo mediante acta de entrega recepción, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 2, fracción XLVI; la Sección Primera del CAPÍTULO II, denominada «TITULAR DEL PODER EJECUTIVO»; 16, párrafo primero y su epígrafe; 48, fracción VII; 51 bis, segundo párrafo; 58 bis 1; 71, fracción II y tercer párrafo; 107, segundo párrafo; 111, fracciones III, IV, V y VI; 114; 116; 121, segundo párrafo; 124; 135, fracciones II y III, 140, fracciones I, III, IV, V, IX, XI, y su último párrafo; 219; 220, párrafo primero; 221, párrafo primero; 224, segundo párrafo; 234, fracciones III, IV y V; 342; 343; 344; 345; 351, párrafo primero; 353; 354, párrafo primero; 355; 357; 359, fracciones I, I bis, y II; 361, fracción II; 367, segundo párrafo; 460, fracción XIV; 467; 470; 471, párrafo primero; 473, segundo párrafo; 474, segundo párrafo; 476, segundo párrafo; 479; 480; 482; 483;

485, párrafo primero; 487, fracción II; 502, párrafo primero; 504; 507, párrafo primero; 509; 511; 514; 523, fracciones I, II, II bis, V y su último párrafo; 525, párrafo primero; 526, fracciones I, II, IV, V, y último párrafo; 527, fracción III, 532, segundo párrafo; 552, fracciones V, VII, IX, y XI; se **adiciona** el artículo 17 bis 1 reubicando el contenido de los actuales artículos 17 bis 1 y 17 bis 2, como artículos 17 bis 2 y 17 bis 3, respectivamente; y se **derogan**, la Sección Cuarta, del Capítulo II, del Título Primero, denominada «COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA» así como los artículos 19; 20; 21; 21 bis, 22; 23; 111, fracción VII; y 140, fracción VIII, del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato** para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 2. ...

I. a XLV bis. ...

XLVI. **Secretaría:** Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

XLVII. a LV. ...

SECCIÓN PRIMERA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

Facultades de la persona titular del Ejecutivo

Artículo 16. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las facultades siguientes:

I. a XVIII. ...

Atribuciones de la Secretaría en materia de agua

Artículo 17 bis 1. La Secretaría tendrá en materia de agua, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I. Proponer el contenido de la planeación hidráulica que se integrará a los programas y aprobar sus programas operativos anuales;

II. Aplicar las estrategias, políticas, objetivos y normas que conlleven al aprovechamiento sustentable de las aguas de jurisdicción estatal, así como

- | | |
|--|--|
| <p>a la prevención de la contaminación del agua;</p> <p>III. Establecer y ejecutar las medidas, proyectos y acciones para la preservación y conservación del agua de jurisdicción estatal;</p> <p>IV. Coadyuvar con los municipios para cumplir con las normas oficiales en materia de calidad del agua en sus diferentes usos;</p> <p>V. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;</p> <p>VI. Fomentar una Cultura del Agua acorde con la realidad social del Estado;</p> <p>VII. Promover, previo los estudios conducentes, programas de saneamiento para los diferentes usos del agua;</p> <p>VIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la medición cuantitativa y cualitativa del ciclo hidrológico;</p> <p>IX. Fomentar y apoyar la instalación de los dispositivos de medición en las fuentes de abastecimiento y en los sistemas de servicios hidráulicos de toda índole;</p> <p>X. Prestar apoyo y soporte técnicos a los organismos operadores municipales y asesorar, previa solicitud de los ayuntamientos, en la formulación de los contenidos relativos a los servicios hidráulicos de los programas a que se refiere el Código;</p> <p>XI. Inscribir en el Padrón que establezca los títulos que amparen derechos de agua de jurisdicción estatal;</p> <p>XII. Fomentar, coordinar, concertar y en su caso, realizar la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua y la formación y capacitación de recursos humanos en la materia;</p> <p>XIII. Ejercer las atribuciones que en materia de preservación del agua le otorga la Ley para la Protección y Preservación</p> | <p>del Ambiente del Estado de Guanajuato;</p> <p>XIV. Gestionar ante los ayuntamientos que los reglamentos y programas municipales establezcan las medidas necesarias para proteger las zonas de recarga de mantos acuíferos;</p> <p>XV. Llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, acorde a lo señalado en el párrafo primero del presente artículo;</p> <p>XVI. Participar en la formulación y ejecución del programa estatal y promover su cumplimiento, conforme a lo establecido en este Código, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XVII. Fomentar la participación social y ciudadana en la gestión del agua mediante la vinculación y el apoyo a las organizaciones de usuarios del agua en el Estado;</p> <p>XVIII. Coordinarse con los municipios y organismos operadores en el diseño e implementación de políticas públicas, encaminadas al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;</p> <p>XIX. Elaborar estudios hídricos, hidrológicos e hidrogeológicos, a fin de generar políticas públicas;</p> <p>XX. Definir políticas y estrategias que coadyuven al uso sustentable del agua;</p> <p>XXI. Ejercer las atribuciones que se establezcan en los convenios que se suscriban con las autoridades federales en materia de vigilancia, cuidado y preservación del agua;</p> |
|--|--|

- | | |
|--|--|
| <p>XXII. Participar en los Consejos de Cuenca de los cuales el estado forma parte;</p> <p>XXIII. Promover, coordinar y, en su caso, realizar la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua y la formación y capacitación de los recursos humanos;</p> <p>XXIV. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código;</p> <p>XXV. Coadyuvar con las autoridades y entidades de la administración pública federal, Estatal y Municipal, en las acciones de su competencia para gestionar la dotación de servicios públicos de agua potable y drenaje y en su caso de tratamiento y disposición de aguas residuales, a los asentamientos humanos en proceso de regularización, una vez instaurado el procedimiento administrativo correspondiente tendiente a ello; y</p> <p>XXVI. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas.</p> <p><i>Atribuciones de la Secretaría del Nuevo Comienzo en materia de vivienda</i></p> <p>Artículo 17 bis 2. La Secretaría del Nuevo Comienzo tendrá en materia de vivienda, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:</p> <p>I. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas estatales de vivienda y ejecutarlas, incluyendo la constitución de reservas territoriales;</p> <p>II. Promover el ordenamiento y administración sustentable del territorio de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo del Estado convenga en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;</p> | <p>III. Planear, promover, ejecutar, concertar y evaluar las acciones e inversiones en materia de vivienda en todos sus tipos y modalidades, con la participación de los gobiernos de los diferentes ámbitos y de los sectores social y privado;</p> <p>IV. Promover y apoyar mecanismos de coordinación y financiamiento en materia de vivienda, con la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, de las instituciones de crédito, públicas y privadas, y de los diversos grupos sociales;</p> <p>V. Prestar apoyo y soporte técnicos a las unidades administrativas municipales y asesorar, previa solicitud de los ayuntamientos, en la formulación de los contenidos en materia de vivienda de los programas a que se refiere el Código;</p> <p>VI. Promover, apoyar y realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia de vivienda;</p> <p>VII. Coordinar la operación y funcionamiento del Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda;</p> <p>VIII. Participar en la ejecución de las acciones en materia de vivienda previstas en el programa estatal, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>IX. Fungir, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, como agente técnico de los fondos crediticios y financieros destinados a la ejecución de obras y servicios en materia de infraestructura pública y equipamiento urbano, para apoyar la vivienda;</p> <p>X. Generar soluciones habitacionales de interés social, que propicien el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos;</p> |
|--|--|

- | | |
|---|--|
| <p>XI. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, instrumentos, mecanismos y programas para la adquisición de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población de menores ingresos, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;</p> <p>XII. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos que se deriven de las acciones en los términos de la fracción anterior;</p> <p>XIII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;</p> <p>XIV. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;</p> <p>XV. Realizar la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones de vivienda de su competencia, otorgando atención preferente a la población de menores ingresos;</p> <p>XVI. Convenir programas y acciones de vivienda con la Federación y con los municipios;</p> <p>XVII. Fomentar y apoyar acciones y proyectos para la constitución y operación de organismos sociales de beneficiarios en materia de vivienda;</p> <p>XVIII. Apoyar a las autoridades municipales, cuando así lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución y evaluación de acciones en materia de vivienda;</p> <p>XIX. Celebrar con las dependencias y entidades de la administración pública federal o municipal, así como con propietarios, desarrolladores y productores sociales de vivienda, toda clase de actos jurídicos para la implementación de las políticas de</p> | <p>vivienda y demás acciones inmobiliarias;</p> <p>XX. Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de las acciones de vivienda de conformidad con lo dispuesto en el Código y en los demás ordenamientos legales;</p> <p>XXI. Coadyuvar con otras dependencias para generar más opciones para la adquisición de vivienda; y</p> <p>XXII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas.</p> <p style="text-align: center;"><i>Atribuciones de la Secretaría del Nuevo Comienzo en materia de tenencia de la tierra</i></p> <p>Artículo 17 bis 3. La Secretaría del Nuevo Comienzo tendrá en materia de tenencia de la tierra, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:</p> <p>I. Organizar y ejecutar acciones para la regularización de los asentamientos humanos en el Estado;</p> <p>II. Coadyuvar con los ayuntamientos para prevenir el establecimiento de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código;</p> <p>III. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para la ejecución de las acciones de regularización de asentamientos humanos;</p> <p>IV. Asesorar a las autoridades municipales para la integración de expedientes de asentamientos humanos susceptibles de ser regularizados y proporcionar el apoyo técnico que se requiera para ello;</p> <p>V. Apoyar a las diversas dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipales en trámites expropiatorios en asuntos de su competencia, cuando así se lo requieran;</p> |
|---|--|

- VI. Proponer el establecimiento de normas, criterios y métodos para la coordinación con las instituciones que participen en la regularización de la tenencia de la tierra;
- VII. Tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de regularización de los asentamientos humanos en la entidad, que le sean turnados para su atención;
- VIII. Organizar y ejecutar programas y acciones para la regularización de predios rústicos en la entidad;
- IX. Coordinar, vigilar y supervisar el funcionamiento de la Inspectoría Rural y de las inspectorías móviles que se establezcan;
- X. Dar seguimiento a las solicitudes de regularización de los predios rústicos en la entidad, que le sean turnados para su atención;
- XI. Colaborar con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en la ejecución de acciones para la regularización de la tenencia de la tierra; y
- XII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas.

**SECCIÓN CUARTA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE
GUANAJUATO**

Artículo 19. Derogado.

Artículo 20. Derogado.

Artículo 21. Derogado.

Artículo 21 bis. Derogado.

Artículo 22. Derogado.

Artículo 23. Derogado.

Procedimiento para la...
Artículo 48. En la formulación...

I. a VI. ...

- VII. Aprobado el programa estatal por la persona titular del Ejecutivo, el Instituto de Planeación:

a) a c) ...

Instrumentos de la planeación...
Artículo 51 bis. El Programa Estatal...

La Secretaría será la responsable de coordinar su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, en coordinación con las dependencias y entidades competentes en la materia.

Publicación de los programas...
Artículo 58 bis 1. Los programas parciales una vez aprobados por la persona titular del Poder Ejecutivo o el Ayuntamiento, según corresponda, y dictaminados de su congruencia, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Procedimiento para la...
Artículo 71. El procedimiento para...

- I. ...
- II. La Comisión de Conurbación o la Comisión Metropolitana será la instancia encargada de presentar a los ayuntamientos y a la persona titular del Poder Ejecutivo el proyecto del programa metropolitano para su aprobación.

Para que el ...

En caso de ser aprobado por la totalidad de los ayuntamientos involucrados y por la persona titular del Poder Ejecutivo, se procederá a su publicación. Si algún Ayuntamiento se niega a aprobar o publicar el programa metropolitano, se resolverá en los términos del artículo 88, fracción XV, inciso A, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Propuestas para el...
Artículo 107. Los pueblos y ...

La Secretaría, en su caso, promoverá ante la persona titular del Poder Ejecutivo la expedición de la declaratoria respectiva y

elaborará el programa de manejo con la participación del solicitante, conforme a las disposiciones de esta sección.

Los predios a que...

Integración del Comité...

Artículo 111. El Comité Técnico...

I y II. ...

III. La persona titular de la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio, quien fungirá como secretario ejecutivo;

IV. La persona titular del organismo operador;

V. La persona titular de la unidad administrativa municipal en materia de planeación;

VI. Un representante de la Secretaría, designado por su persona titular;

VII. Derogada; y

VIII. ...

El Comité a...

En el reglamento...

Por cada integrante...

El cargo de...

El Comité Técnico...

Acciones para prevenir...

Artículo 114. La Secretaría y los organismos operadores implementarán, de manera prioritaria y en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas, proyectos y acciones para prevenir la contaminación del agua, así como para preservar y restaurar el equilibrio hidrológico en los humedales de importancia internacional.

Identificación de las...

Artículo 116. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Campo y

con la información del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, así como con los resultados de los estudios e investigaciones de que disponga, identificará las zonas susceptibles de restauración, en el marco de las cuencas hidrológicas.

Protección de las...

Artículo 121. Los programas deberán...

Para tal efecto, las autoridades correspondientes podrán tomar la opinión de la Secretaría.

Medidas para la...

Artículo 124. La Secretaría promoverá, ante los ayuntamientos, que los reglamentos y programas establezcan las medidas necesarias para proteger las zonas de recarga de mantos acuíferos y que, en su caso, se expidan las declaratorias relativas.

Comisión de Conurbación

Artículo 135. Dentro de los...

I. Los presidentes de...

II. Un representante del Instituto de Planeación, designado por la persona que funja como titular, quien actuará como Secretario Técnico; y

III. El representante de la Secretaría, designado por su persona titular.

La Comisión a...

Por cada integrante...

El cargo de...

La Comisión de...

El Consejo Consultivo...

Integración de la Comisión...

Artículo 140. La Comisión Metropolitana...

I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;

II. ...

III. La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretaría Técnica;

IV. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

V. La persona titular de la Secretaría de Obra Pública;

VI. ...

VII. ...

VIII. Derogada.

IX. La persona titular de la Procuraduría;

X. ...

XI. La persona titular del Instituto de Planeación; y

XII. En su caso...

La Comisión Metropolitana...

Por cada integrante...

Quando la persona titular del Poder Ejecutivo asista a las sesiones de la Comisión Metropolitana, asumirá la presidencia y la persona titular de la Secretaría de Gobierno pasará a ser un integrante más.

Integración y administración...

Artículo 219. La Secretaría del Nuevo Comienzo administrará el Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda, así como los indicadores en la materia, que formarán parte del Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano y en el que integrará la información de ese sector, en los términos de la ley federal de vivienda, e incluirá aquélla que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado de vivienda, con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

Objeto de la actualización...

Artículo 220. La Secretaría del Nuevo Comienzo mantendrá actualizado el Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda, a fin de determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda, su calidad y

espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo para vivienda, las necesidades de infraestructura pública, equipamiento urbano y servicios públicos, y la focalización de medidas, proyectos y acciones en la materia. Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes:

I. a IV. ...

Acceso a la información...

Artículo 221. La Secretaría del Nuevo Comienzo diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de programas, acciones y financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

Además, informará de...

Acciones en los...

Artículo 224. Los programas de...

Para tal efecto, las autoridades correspondientes podrán tomar la opinión de la Secretaría, de la Secretaría del Campo y del Consejo Estatal Forestal.

Integración del Comité...

Artículo 234. El Comité Técnico...

I. ...

II. ...

III. La persona titular de la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio, quien fungirá como secretario ejecutivo;

IV. La persona titular de la unidad administrativa municipal en materia de planeación;

V. Un representante de la Secretaría de Cultura, designado por la persona que funja como titular; y

VI. ...

El Comité a...

En el reglamento...

Por cada integrante...

El cargo de...

El Comité Técnico...

Acciones para prevenir...

Artículo 342. La Secretaría promoverá, ejecutará y evaluará las medidas y acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal.

Satisfacción de las...

Artículo 343. La Secretaría promoverá que el agua utilizada para los diferentes usos a que se refiere el Código satisfaga plena e invariablemente las normas de calidad; asimismo, gestionará e instrumentará las medidas que se requieran para impedir que desechos, residuos, basura, materiales y sustancias tóxicas o peligrosas, o lodos resultantes del tratamiento de efluentes, contaminen las aguas y bienes públicos de jurisdicción estatal.

Cuerpos receptores y...

Artículo 344. La Secretaría determinará la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos receptores y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir.

Declaratorias de los...

Artículo 345. La Secretaría emitirá las metas de calidad del agua y los plazos para alcanzarlas, por tramos de corriente o subcuenca que contengan aguas de jurisdicción estatal; con base en lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo expedirá las declaratorias de los cuerpos de aguas de jurisdicción estatal.

Promoción de una...

Artículo 351. La persona titular del Ejecutivo, los ayuntamientos, la Secretaría y los organismos operadores, promoverán una cultura para el uso eficiente y cuidado del recurso hídrico, a través de la realización de acciones y campañas tendientes a:

I. a X. ...

Lineamientos para la...

Artículo 353. La Secretaría establecerá los lineamientos para la implementación de políticas para reducir el consumo de agua potable, así como para fomentar su uso racional con la finalidad de hacer eficiente y eficaz su consumo en los organismos públicos.

Acciones de promoción...

Artículo 354. Con la finalidad de promover el cuidado y uso eficiente del agua, la persona titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, los ayuntamientos, y los organismos operadores, en el ámbito de sus atribuciones, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. a VII. ...

Estímulos fiscales

Artículo 355. La persona titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría podrá otorgar estímulos fiscales a las entidades públicas, organismos no gubernamentales y demás instituciones, que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de cuidado y uso racional del agua, en los términos que establece el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Proyectos y acciones...

Artículo 357. La Secretaría promoverá, coordinará, implementará y desarrollará, de manera permanente, proyectos y acciones en materia de la Cultura del Agua en los que se refleje un uso racional y cuidado del agua, en coordinación con los organismos operadores y el Comité Consultivo de la Cultura del Agua.

Integración del Comité...

Artículo 359. El Comité Consultivo...

I. Un representante de la Secretaría, quien fungirá como secretario técnico;

I bis. Un representante de la Secretaría del Campo, designado por su persona Titular;

II. Un representante de la Secretaría de Educación, designado por su persona Titular;

III. ...

IV. ...

En el reglamento...

Por cada integrante...

El cargo de...

Funciones del Comité...

Artículo 361. El Comité Consultivo de la Cultura del Agua, como órgano de asesoría y consulta, tendrá las funciones siguientes:

I. ...

II. Coadyuvar con la Secretaría en la generación de las políticas y acciones en la materia;

III. a X. ...

Preservación de los...

Artículo 367. En los centros...

La Secretaría del Nuevo Comienzo auxiliará a los municipios en la elaboración de documentos técnicos de análisis de materiales y sistemas tradicionales y regionales de construcción, a considerar en los espacios a que se refiere el párrafo anterior, atendiendo a la normatividad aplicable.

Lineamientos que orientarán...

Artículo 460. Las políticas de ...

I. a XIII. ...

XIV. Implementar políticas ambientales y de sustentabilidad en los programas que maneje la Secretaría del Nuevo Comienzo.

Impulso a la vivienda...

Artículo 467. La Secretaría del Nuevo Comienzo promoverá ante los organismos financieros de vivienda que sólo sean elegibles en sus programas y líneas de acción, viviendas que se ubiquen en desarrollos, conjuntos o fraccionamientos que cumplan puntualmente con los programas y las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

Lineamientos que deberán...

Artículo 470. Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos públicos del

Estado de Guanajuato deberán observar los lineamientos que en materia de vivienda popular o económica y de interés social, equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno y sustentabilidad establezca la Secretaría del Nuevo Comienzo en coordinación con el Instituto de Planeación, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Código y las demás disposiciones jurídicas.

Promoción de la calidad...

Artículo 471. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría del Nuevo Comienzo promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, que en el desarrollo de las acciones habitacionales, en sus distintos tipos y modalidades, y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provean de los servicios de suministro de energía eléctrica, de agua potable y de drenaje de aguas residuales que contribuyan a disminuir los factores de enfermedad, y garanticen la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

Las autoridades estatales ...

Seguridad, habitabilidad y...

Artículo 473. Los ayuntamientos expedirán...

La Secretaría del Nuevo Comienzo promoverá y asesorará a las autoridades municipales en la elaboración de las disposiciones reglamentarias que se mencionan en este artículo.

Participación en esquemas...

Artículo 474. El Ejecutivo del Estado

...

Asimismo, la Secretaría del Nuevo Comienzo promoverá que las tecnologías sean acordes con los requerimientos sociales y regionales y las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas.

Acuerdos y convenios...

Artículo 476. La Secretaría promoverá...

I. a III. ...

Asimismo, la Secretaría del Nuevo Comienzo promoverá la celebración de convenios para el otorgamiento de asesoría y capacitación a los adquirentes de materiales para el uso adecuado de los productos, sobre sistemas constructivos y prototipos arquitectónicos, así como para la obtención de los permisos de construcción.

Inversión en acciones...

Artículo 479. La Secretaría del Nuevo Comienzo y las unidades administrativas responsables de las políticas de vivienda en los municipios, promoverán programas tendientes a buscar la inversión de organismos federales, instituciones de crédito, organismos que apoyen acciones de vivienda, así como de la iniciativa privada, para la construcción de viviendas.

Ofertas de suelo...

Artículo 480. La Secretaría del Nuevo Comienzo instrumentará y promoverá acciones y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos federal y estatal y municipales, así como la participación de propietarios, promotores, desarrolladores y usuarios, para generar ofertas de suelo para vivienda con oportunidad, calidad y servicios, preferentemente para beneficio de la población de menores ingresos y de los productores sociales de vivienda.

Participación de los...

Artículo 482. La participación de los promotores privados en la implementación de las políticas de vivienda del Estado, estará sujeta a la coordinación y supervisión de la Secretaría del Nuevo Comienzo, que dictará las normas para la ejecución de obras e inversiones, los requisitos y trámites, el registro de los promotores y la entrega de fianzas y garantías, dependiendo del alcance de la obra, en observancia de las disposiciones vigentes.

Supervisión a la...

Artículo 483. La participación de los promotores sociales en la implementación de

las políticas de vivienda del Estado, estará sujeta a la supervisión de la Secretaría del Nuevo Comienzo, ante la que deberán estar acreditados y registrados, conforme a las disposiciones que emita, mismas que permitirán el desarrollo autónomo de los promotores sociales y básicamente estarán orientadas a garantizar la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos, vigilando en todo momento el que estén a salvo sus derechos como beneficiarios y productores.

La Secretaría del Nuevo Comienzo podrá celebrar convenios con productores sociales y con las universidades e instituciones de educación superior, dirigidos a la investigación, asesoría y apoyo técnico, y demás acciones indispensables para el cumplimiento del objeto del Código.

Mecanismos y acciones...

Artículo 485. La Secretaría del Nuevo Comienzo diseñará y operará los mecanismos y acciones para captar y destinar recursos presupuestales, ahorros, subsidios y financiamientos, internos o externos, así como otras aportaciones, para la implementación de las políticas de vivienda que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de la población de menores ingresos.

Los mecanismos y ...

Modalidades de financiamiento

Artículo 487. Las acciones en materia...

I. ...

II. Gasto, subsidio, crédito o inversión directa del gobierno estatal, cuya aplicación se hará a través de la Secretaría del Nuevo Comienzo;

III. a V. ...

Mecanismos de información

Artículo 502. La Secretaría del Nuevo Comienzo establecerá las disposiciones administrativas por medio de las cuales se fijarán los mecanismos de información, calificación y clasificación de los bienes, con el objeto de normar técnica, financiera y

socialmente su aprovechamiento, para ello deberá realizar:

I. a IV. ...

Artículo 504. La Secretaría del Nuevo Comienzo facilitará y promoverá el desarrollo y consolidación de la producción social de vivienda y propiciará la concertación de acciones y programas entre los sectores público, social y privado, particularmente los que apoyen esta forma de producción habitacional.

Asistencia técnica a...

Artículo 507. La Secretaría del Nuevo Comienzo promoverá la asistencia técnica a los productores sociales de vivienda, la cual se podrá proporcionar a través de:

I. a V. ...

Actividades productivas y...

Artículo 509. La Secretaría del Nuevo Comienzo fomentará en las acciones y proyectos de producción social de vivienda la inclusión de actividades productivas y el desarrollo de actividades generadoras de ingreso orientadas al fortalecimiento económico de la población participante en ellos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Estudios en materia...

Artículo 511. La Secretaría del Nuevo Comienzo y las unidades administrativas responsables de las políticas de vivienda en los municipios, realizarán estudios para lotificaciones de vivienda popular o económica por autoconstrucción.

Acciones colectivas de...

Artículo 514. La Secretaría del Nuevo Comienzo, en coordinación con los ayuntamientos, deberá establecer y apoyar proyectos y acciones colectivas de autoconstrucción cuando se trate de vivienda rural e indígena, en que los integrantes de la propia comunidad participen en los trabajos respectivos de manera conjunta, de tal suerte que, además de abatir los costos, se fomente y respete la solidaridad, la sustentabilidad y el espíritu comunitario, y se aprovechen los materiales naturales disponibles.

Integración del Consejo...

Artículo 523. El Consejo Estatal...

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría;

II. Un Secretario Ejecutivo, quien será designado por la persona titular de la Secretaría.

II bis. Un representante de la Secretaría del Campo, designado por la persona que funja como titular;

III. y IV. ...

V. Un representante del Instituto de Planeación, designado por la persona que funja como titular;

VI y VII. ...

El reglamento establecerá ...

Por cada integrante ...

El desempeño del ...

El Consejo podrá ...

Cuando la persona titular del Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo Estatal Hidráulico, asumirá la presidencia y la persona titular de la Secretaría pasará a ser un integrante más.

Consejo Estatal de Vivienda

Artículo 525. El Consejo Estatal de Vivienda es la instancia de consulta y asesoría de la Secretaría del Nuevo Comienzo y sesionará cuando menos dos veces al año.

En la integración ...

Integración del Consejo...

Artículo 526. El Consejo Estatal...

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo;

II. Un Secretario Ejecutivo, designado por la persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo;

III. ...

IV. Un representante de la Secretaría designado por la persona que funja como su titular;

V. Un representante del Instituto de Planeación, designado por la persona que funja como su titular;

VI. y VII. ...

El reglamento establecerá...

Por cada integrante...

El desempeño del ...

El Consejo podrá....

Quando la persona titular del Poder Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo Estatal de Vivienda, asumirá la presidencia y la persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo pasará a ser un integrante más.

Funciones del Consejo Estatal de Vivienda

Artículo 527. El Consejo Estatal...

I. y II. ...

III. Proponer a la persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, reformas al marco jurídico vigente en materia de vivienda;

IV. a VI. ...

Denuncia de la...

Artículo 532. La existencia o formación...

La Procuraduría y la Secretaría del Nuevo Comienzo remitirán a las autoridades municipales competentes, las denuncias que le presenten sobre la formación o existencia de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código.

La Procuraduría dará ...

Infracciones cometidas en...

Artículo 552. Corresponde a la Procuraduría...

I. a IV. ...

V. Modificar en cualquier forma la infraestructura hidráulica autorizada para la explotación, uso o aprovechamiento del agua de jurisdicción estatal, para su saneamiento y alejamiento, o bien su operación, sin permiso expedido por la Secretaría;

VI. ...

VII. Omitir la instalación de los dispositivos necesarios para registrar o medir la cantidad y calidad de las aguas, o modificar las instalaciones y equipos para medir los volúmenes de agua utilizados, sin permiso de la Secretaría;

VIII. ...

IX. Modificar o desviar cauces, vasos o corrientes, cuando sean bienes públicos de jurisdicción estatal sin permiso de la Secretaría;

X. ...

XI. Impedir u oponerse a las visitas, inspecciones y reconocimientos que realice la Secretaría;

XII. a XVII. ...»

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los artículos 3, fracción I; 5, fracción VIII; 8, párrafo primero; 9; 10; 11, párrafo primero; 15 fracciones I y III; la denominación del Capítulo II; 16, párrafo primero y fracciones VII y XII párrafo primero; 25, fracciones I, II, III, V y último párrafo; 29 párrafo primero; 30, párrafo primero y fracción II; la denominación del Capítulo Cuarto; 31 párrafo primero, y fracción VII; 32; 35; 40; 41; 42, fracción I; 44; 48; 49; 50; 51 y 52; se **adiciona** el artículo 3, fracción VII; y se **derogan**, los artículos 3, fracción IV; 16, fracción III; el Capítulo Cuarto, en su sección Primera; 20; 21; 22; 23; 24; 27, fracciones IV, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV y XIX; y 30, fracción III, de la **Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 3. Para la aplicación...

I.- Consejo: Al Consejo de la Secretaría;

II y III.- ...

IV.- Derogada.

V. y VI.- ...

VII.- Secretaría: La Secretaría de Cultura.

Artículo 5. Son finalidades de...

I. a VII. ...

VIII. Definir y actualizar los contenidos de los programas de los centros dedicados al fomento de la cultura, a través de la Secretaría y de la Secretaría de Educación, para consolidar la identidad local, en el marco de la cultura nacional;

IX a XII. ...

Artículo 8. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Secretaría y los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. a XI.

Artículo 9. La Secretaría y los municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de los derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 10. La Secretaría y los municipios, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 11. La Secretaría regulará el resguardo del patrimonio cultural tangible e intangible e incentivará la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Los municipios promoverán...

Artículo 15. Son autoridades encargadas...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo;

II. ...

III. La Secretaría; y

IV.

Capítulo II

Atribuciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado

Artículo 16. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. a VI. ...

VII. Otorgar a través de la Secretaría, estímulos y reconocimientos para la cultura y las artes en los términos establecidos en la presente Ley;

VIII. a XI. ...

XII. Incluir en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, los presupuestos correspondientes de la Secretaría y al Fondo Estatal;

Los recursos deberán...

XIII. ...

Capítulo IV CONSEJO

Sección Primera DEROGADA

Artículo 20. Derogado.

Artículo 21. Derogado.

Artículo 22. Derogado.

Artículo 23. Derogado.

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. El Consejo es el órgano de vinculación, consulta y auxiliar de la Secretaría, el cargo de sus integrantes será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones y estará integrado por:

- I. Un ciudadano, quien fungirá como Presidente, designador por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien durará en su encargo un periodo de tres años;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación o el representante que ésta designe;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas o el representante que ésta designe;
- IV. La persona Rectora General de la Universidad de Guanajuato o el representante que ésta designe;
- V.- Dos servidores públicos que representarán a la totalidad de los municipios del Estado, los cuales serán rotativos en los términos del reglamento interior de la Secretaría quienes serán los encargados de los organismos, instituciones o instancias municipales responsables de la coordinación de programas y acciones en materia cultural;

VI. a VIII. ...

Las bases para integrar el Consejo se establecerán en el reglamento interior de la Secretaría.

Artículo 27. Corresponde al Consejo:

- I. a III. ...
- IV. Derogada.
- V. ...
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. a XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. a XVIII. ...

XIX. Derogada.

XX. ...

Artículo 29. Para presidir el Consejo se requiere:

I. y II. ...

Artículo 30. Quien presida el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a las sesiones del Consejo;

III. Derogada.

IV. a V. ...

Artículo 31. La Secretaría Técnica del Consejo, corresponde a la persona titular de la Secretaría, quien tendrá y ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Las demás que le confiera el reglamento interior de la Secretaría.

Artículo 32. El control y vigilancia de la Secretaría estará a cargo de un órgano interno de control, el cual será el responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso de los recursos materiales y financieros de la Secretaría, a fin de determinar su uso correcto y será competente para aplicar la normatividad en materia de responsabilidades administrativas.

Sus atribuciones se establecerán en el reglamento interior de la Secretaría, de

conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 35. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, fomentarán investigaciones y promoverán programas para el desarrollo de procedimientos que permitan preservar, promover y difundir la cultura en sus distintas manifestaciones. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas de la materia.

Artículo 40. La Secretaría promoverá la difusión de esta Ley en las lenguas vivas de los pueblos originarios del Estado.

Artículo 41. El Fondo Estatal es el mecanismo financiero de la Secretaría para apoyar a la comunidad de creadores y artistas para realizar proyectos creativos e innovadores en las distintas disciplinas artísticas; estimular su proceso de formación; el rescate, promoción, difusión, preservación, desarrollo, investigación y gestión de la cultura, y demás obras y acciones que permitan cumplir ampliamente el objeto de la Ley.

Artículo 42. Para el funcionamiento...

I. Establecer el mecanismo financiero del que disponga la Secretaría para su ejercicio;

II. y III. ...

Artículo 44. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento y ejercicio del Fondo Estatal, en las que se establecerán las condiciones para otorgar en favor de personas físicas o morales, reconocimientos, becas y estímulos en general, por su contribución al rescate, promoción, difusión, preservación, desarrollo, investigación y gestión de la cultura.

Artículo 48. La Secretaría, promoverá la coordinación con los diversos medios de comunicación electrónica y escrita, con el propósito de fomentar que sus programas y espacios de divulgación, contribuyan a elevar

el nivel cultural de la población, bajo los principios y objetivos establecidos en la presente Ley.

Artículo 49. La Secretaría y los municipios conformarán la participación corresponsable de la sociedad civil en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

Artículo 50. La Secretaría celebrará los convenios de colaboración para la ejecución de la política pública en la materia e impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de la sociedad civil en los mecanismos que se creen para tal efecto.

Artículo 51. La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios promoverá y concertará con el sector privado los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del patrimonio cultural.

Artículo 52. La Secretaría celebrará los convenios de colaboración entre los municipios y el sector privado, para promover campañas de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el patrimonio cultural, conforme a los mecanismos de participación que se creen para tal efecto.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 26 de septiembre de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y para dar cumplimiento a la creación de las secretarías del Agua y Medio Ambiente; de Cultura; y de Derechos Humanos, la persona titular del Poder Ejecutivo expedirá y adecuará los reglamentos y demás disposiciones para el cumplimiento, en un término que no exceda de 90 días naturales. En tanto se expiden,

continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. La Secretaría del Agua y Medio Ambiente, sustituye en su ámbito de competencia, en sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, transferirá a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial pasará a integrar la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores de acuerdo con lo que defina el Comité de Estructura Administrativa que deberá instalar el Poder Ejecutivo para esos exclusivos efectos, a más tardar 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, entrará en un proceso de liquidación, para tales efectos, en un término de 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá sesionar su órgano de gobierno para nombrar a un liquidador de entre su personal, el cual deberá ser ratificado, mediante oficio, por la persona titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo conformará un Comité de Extinción que generará los lineamientos para la liquidación de dicha entidad y le dará seguimiento a este proceso.

El liquidador contará con las facultades para finiquitar los bienes, derechos y obligaciones de la entidad paraestatal y deberá enviar reportes mensuales de su avance al Comité señalado en el párrafo

anterior. Los bienes inmuebles, asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan resultado del proceso de liquidación serán transferidos a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, a través de la entrega-recepción respectiva.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato no deberá adquirir nuevos derechos u obligaciones, correspondiéndole al liquidador llevar a cabo los actos, debiendo intervenir en las actas de entrega-recepción que se suscriban, además de los responsables en términos del Reglamento para la Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal.

Se instalará un Comité de Estructura Administrativa por parte del Poder Ejecutivo para definir la estructura de personal de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, que pasará a integrarse a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

Cuando el liquidador haya transferido los bienes, derechos y obligaciones de la entidad y una vez concluida esa acción resultante de la liquidación, así como que la contabilidad se encuentre liquidada, este cesará sus funciones, debiendo presentar un informe final al Comité de Extinción.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Derechos Humanos, sustituye en su ámbito de competencia, en sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

La Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, transferirá a la Secretaría de Derechos Humanos los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional pasará a integrar la Secretaría de Derechos Humanos, sin menoscabo de los derechos adquiridos de

los trabajadores de acuerdo con lo que defina el Comité de Estructura Administrativa que deberá instalar el Poder Ejecutivo, a más tardar 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El personal de la Secretaría de Gobierno, que atienda los temas de derechos humanos, pasará a integrar la Secretaría de Derechos Humanos, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores de acuerdo con lo que defina el Comité de Estructura Administrativa que deberá instalar el Poder Ejecutivo para esos exclusivos efectos, a más tardar 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto. La Secretaría de Cultura, sustituye en su ámbito de competencia, en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Instituto Estatal de la Cultura y el Forum Cultural Guanajuato.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Estatal de la Cultura y el Forum Cultural Guanajuato no deberán adquirir nuevos derechos u obligaciones.

El personal del Instituto Estatal de la Cultura y el Forum Cultural Guanajuato, pasará a integrar la Secretaría de Cultura, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores de acuerdo con lo que defina el Comité de Estructura Administrativa que deberá instalar el Poder Ejecutivo para esos exclusivos efectos, a más tardar 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los asuntos jurídicos y administrativos de ambas entidades paraestatales serán transferidos a la Secretaría de Cultura mediante la entrega recepción correspondiente, contando con la participación de los liquidadores designados en términos del párrafo siguiente.

En el término de 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá sesionar el órgano de gobierno de cada una de las entidades señaladas a efecto de nombrar a un liquidador, de entre su personal, el cual

deberá ser ratificado, mediante oficio, por la persona titular de la Secretaría de Cultura.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo conformará un Comité de Extinción por cada entidad, que generará los lineamientos para la liquidación de dichas paraestatales y le dará seguimiento.

Los liquidadores contarán con todas las facultades que se requieran para finiquitar los bienes, derechos y obligaciones de las entidades paraestatales correspondientes y deberán enviar reportes mensuales de su avance al Comité de Extinción.

Cuando el liquidador haya transferido los bienes, derechos y obligaciones de las entidades, y que la contabilidad se encuentre liquidada, éste cesará sus funciones, debiendo presentar un informe final al Comité de Extinción. Los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones, serán transferidos por el liquidador, a través de la entrega-recepción respectiva.

Artículo Sexto. Para los efectos legales, las referencias a la Comisión Estatal de Agua de Guanajuato contenidas en decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, se entenderán efectuadas a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente; y las del Instituto Estatal de la Cultura y el Forum Cultural Guanajuato, contenidas en leyes, decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuadas a la Secretaría de la Cultura. Las referencias a las secretarías que cambian de denominación se entenderán:

Denominación actual	Nueva denominación
Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración	Secretaría de Finanzas
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	Secretaría del Nuevo Comienzo

Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	de	Secretaría de Economía	de
Secretaría de Desarrollo Agroalimentario Rural	de	Secretaría del Campo	del
Secretaría de Seguridad Pública	de	Secretaría de Seguridad y Paz	de
Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas	de	Secretaría de la Honestidad	de
Secretaría de Turismo	de	Secretaría de Turismo e Identidad.	de
Secretaría del Migrante y Enlace Internacional	de	Secretaría de Derechos Humanos	de
Coordinación General Jurídica		Consejería Jurídica del Ejecutivo	

Artículo Séptimo. Se abroga la Ley para Fomentar el Acceso al Financiamiento a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 106, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 236 Segunda Parte, el 28 de noviembre de 2022.

Artículo Octavo. La Consejería Jurídica del Ejecutivo, sustituye en su ámbito de competencia, en las obligaciones y asume los compromisos adquiridos por la Coordinación General Jurídica. El personal de la Coordinación General Jurídica pasará a integrar Consejería Jurídica del Ejecutivo, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores de acuerdo con lo que defina el Comité de Estructura Administrativa que deberá instalar el Poder Ejecutivo para esos exclusivos efectos, a más tardar 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Noveno. El personal de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato podrá ser reubicado en otras áreas de Gobierno del Estado de acuerdo a sus perfiles y funciones, sin

menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con lo que defina el Comité de Estructura Administrativa que deberá instalar el Poder Ejecutivo para esos efectos, a más tardar 10 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo no deberá adquirir nuevos derechos u obligaciones, correspondiéndole llevar a cabo todos los actos respectivos, debiendo intervenir en las actas de entrega-recepción que se suscriban, además de los responsables en términos del Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal.

Artículo Décimo. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato deberá, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones a las leyes para armonizar el marco jurídico estatal con las reformas establecidas en el presente Decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 6 de septiembre de 2024
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Cuauhtémoc Becerra González

Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente al punto 12. (ELD 774/LXV-I).

- Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Susana Bermúdez Cano para hablar como autora del dictamen en términos del artículo 178, fracción I, tercer párrafo de nuestra Ley

Orgánica, la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, el diputado Ernesto Millán Soberanes y la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández para hablar en contra, el diputado Alejandro Arias Ávila, la diputada Briseida Anabel Magdaleno González y el diputado Gerardo Fernández González, para hablar a favor si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra favor de manifestarlo indicando el sentido de su participación, veo su micrófono diputada Yulma, **(Voz) diputada Yulma Rocha**, para hablar a favor presidente, **(Voz) diputado Presidente**, si me permiten al existir una solicitud, por parte de la diputada Yulma Rocha Aguilar, con la que se incrementa el número de oradores en términos de la fracción V, del artículo 178 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba otorgar el uso de la palabra a quien solicitó su registro.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** En votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es, de aprobarse, incrementar el número de oradores inscritos para hablar a favor del dictamen y se le concede el uso de la palabra a la diputada de referencia. ¿Diputada, Alma Edwviges Alcaraz? ¿Diputado, César Larrondo? ¿Diputada, Katya Cristina Soto Escamilla? ¿Diputada, Noemí Márquez Márquez?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Señor Presidente, se registraron 32 votos a favor, cero en contra.

- **La Presidencia.-** Bien, a continuación, se concede el uso de la palabra a la diputada Susana Bermúdez Cano, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar como autora del dictamen en referencia)



Buenas tardes a todas y todos los saludo con gran aprecio, medios de comunicación a quienes nos siguen a través de los medios electrónicos y a ustedes diputadas y diputados, con el permiso del Presidente de la mesa Directiva, el día de hoy, en carácter de autora del dictamen, hago uso de esta tribuna con especial gusto, en virtud de que las reformas adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y del Código Territorial para el Estado y municipios de Guanajuato, tiene por objeto adecuar el alcance, nombres, estructura y naturaleza de las Secretarías e Institutos de la Administración Pública Estatal, para con ello, cumplir con la vocación prioritaria de servir en mejor forma a los guanajuatenses.

Su voto a favor del dictamen sienta las bases de un nuevo comienzo, esto es, tomando como premisa los avances de las administraciones pasadas, con una visión de futuro, se proyecta una administración pública orientada a generar resultados en beneficio de

la población, diputadas y diputados el dictamen parte de la premisa de que se trata de un proceso legislativo de colaboración institucional entre 2 poderes, toda vez que constitucionalmente es un procedimiento fundamental para el desarrollo y fortalecimiento del Estado, este proceso colaborativo constituye uno de los ejes principales para que los poderes del estado de Guanajuato contribuyan a su consolidación democrática en beneficio de la sociedad, la colaboración institucional para el buen funcionamiento de la administración pública deposita en el Poder Ejecutivo, es la que permite eficiente dar procesos, recursos y consolidar políticas para que las instituciones del respuesta clara, oportuna, transparente y eficiente a la población, de la interesada ante exégesis que formula el artículo 36 de la Constitución Local, el cual establece que los órganos del poder público en que se divide el ejercicio del poder, se basan en el principio de funcionabilidad, el cual se advierte la existencia en lo que interesa es el sub principio de cooperación, el sub principio de cooperación es núcleo de esta intervención, se caracteriza como aquel que convoca a los poderes políticos encargados de tomar la decisión política a la tarea de crear el derecho, dicha convocatoria, está dirigida esencialmente a los poderes legislativo, ejecutivo y de manera tangencial al judicial, órganos del poder, quienes se encuentran de la distribución de funciones establecida por la Constitución Local, las competencias particulares para la realización conjunta de la función de construir normas.

Compañeras y compañeros a este sub principio, algunos autores lo denominan también principio colaborador. Tal como lo hace la suprema Corte de Justicia de la Nación, definiéndolo con mayor amplitud, como la obligatoria coordinación, cooperación, ayuda mutua y solidaridad de los poderes. Sobre todo, órganos públicos independientes en la concertación y ejecución de las políticas públicas del Estado, en la prevención y

solución de necesidades colectivas que involucren a la sociedad civil en su formulación, ejecución y fiscalización de sus estrategias, políticas, programas y proyectos.

En este orden de pensamiento, sin duda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, es el mejor ejemplo de colaboración institucional y constitucionalmente, siendo el titular del Poder Ejecutivo el responsable de la Administración Pública, resulta fundamental que este Congreso facilite la forma en que decide organizarse basado en el sub principio de cooperación o el más abarcativo principio colaborador que apunta a lograr un buen gobierno, que sin apasionamiento partidista, tal objetivo conlleva que a todos nos vaya bien.

Estos conceptos fueron claramente aplicados y desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de distintas decisiones jurisdiccionales adoptadas en los últimos tiempos, en las que tomando como base el desarrollo de diversas políticas de Estado que involucran a los poderes Ejecutivo y Legislativo, en el trabajo colaborativo que fortalece el logro de objetivos institucionales, las secretarías e institutos son parte de este proceso, porque funcionan como los grandes instrumentos de trabajo para desplegar las acciones de gobierno, su alcance, sus nombres, su estructura y su naturaleza mismas están sujetas a los cambios que sean necesarios para cumplir con la vocación prioritaria de servir mejor, en lo posible y en lo necesario para Guanajuato.

Coincidiendo con el dictamen, entendemos como hacedores de las normas que el perfeccionamiento de la administración pública es el camino permanente, orientado desde su fundamento constitucional y legal, por la dinámica realidad de nuestro Estado y las necesidades en evolución que corresponde atender desde el ámbito del Poder Ejecutivo, así las cosas, la propuesta para crear, por ejemplo, la Secretaría de Derechos Humanos

resulta más que pertinente al evolucionar la actual Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, cuya transformación permitirá, en condiciones de igualdad, dar un impulso más amplio y especializado en la defensa y promoción de los derechos humanos a lo largo de la administración estatal y de la vida cotidiana de todas las personas, de forma que todos los habitantes, independientemente de su condición, puedan vivir con dignidad y seguridad.

En suma, el dictamen conlleva el compromiso de este poder legislativo de coadyuvar con los retos que la futura titular del ejecutivo enfrentará a partir de lo construido, la propuesta de organización generará la oportunidad de contar con un mejor futuro, con un mejor Guanajuato por el bien común.

Es cuanto Presidente.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputada. A continuación, se otorga el uso de la voz a la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, hasta por 10 minutos.

- Adelante, diputada.

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar en contra del dictamen en referencia)



Muy buenas tardes a todas y a todos con su venia diputado Presidente, hago uso de la voz, para hablar en contra de este dictamen, que pretende modificar toda la estructura del Gobierno Estatal tenemos muchos motivos, pero me voy a centrar específica

específicamente en uno, uno que ha levantado gran preocupación, que ha dejado a los compañeros con un sentir de abandono y mucha preocupación, hablo de nuestros hermanos y hermanas migrantes, pero que van a saber ustedes diputados panistas, si ni siquiera los han querido, ni escuchar ni recibir, obviamente no saben de ese sentir del pueblo, porque los migrantes también son pueblo de Guanajuato, incluso Libia Dennis, la "Reyna" de la simulación, al darse cuenta que sus diputados no quisieron escuchar a los migrantes, los busca, para entablar el diálogo, el problema aquí, es que el dialogo fue el día de ayer, sin el Poder Legislativo y sin la oportunidad de un diálogo serio, donde realmente pudiera escuchar las necesidades y las preocupaciones de las y los migrantes, por eso quiero ser muy clara, uno de los grandes problemas de esta reforma, es la creación de la Secretaría de Derechos Humanos, pero no es, por la creación de la Secretaría, sino porque con esta creación están sepultando la Secretaría de Migrante y también al Instituto para las Personas con Discapacidad y esto, señoras y señores diputados y diputadas, conlleva a varios problemas, y uno de los problemas, el primero es que se negaron hacer las consultas a las personas, con discapacidad cuando es una obligación por mandato convencional, no lo hicieron, ni siquiera les importo, lo dice el artículo 4, en la adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los estados partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluido niños y niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Estas reformas. Señoras y señoras, las que ustedes ahorita van a votar, se le están pasando por el arco del triunfo sin consultar ni a las personas migrantes, ni a las personas con discapacidad, ni a las, ni a los ciudadanos, lo único, los únicos que están tomando la decisión son ustedes y por otro y si es un hecho, cuando les digo que apenas ayer, su

“Reyna” de la simulación, busco, a los y a las compañeras migrantes, es una realidad, es muy lamentable, que única excusa que les dijera o lo único que les dijera es reorganización al interior, que lamentable, con respecto, pero no dio ninguna solución, ni siquiera comentó nada de lo que se les estaban comentando todas las y los migrantes que están inconformes y que están en desacuerdo con respecto a los migrantes, el dictamen dice que las atribuciones sobre migrantes quedan intocadas, eso es falso, es una mentira y lean la ley activa, lean el dictamen para que se den cuenta. También es muy fácil decir. Lo vamos a poner o va a venir en el Reglamento, señoras y señores, a quien tratan de engañar, me imagino que todos ya leyeron el dictamen porque al subirse aquí es porque están hablando y tienen información del tema, a quién le quieren jugar el dedo en la boca, cuando, ustedes o su Gobernadora, dice que lo va incluir, en los reglamentos, sabemos perfectamente que lo único que están haciendo es dejarnos. A la merced, a la buena voluntad, de la “Reyna” de la simulación, que sabemos perfectamente que no tiene buena voluntad con las y los migrantes, no somos ingenuos, compañeros y compañeros sabemos perfectamente lo que les dije, ahorita sabemos perfectamente por quién van a votar o cómo van a votar, ya lo dejaron claro., en el sexenio, cuando llegó Diego Sinuhe, la Secretaría tenía 137 millones, anuales, ahora en el 2024 lo redujeron y quedó en 60 millones, le bajaron más del 56% de recurso a la Secretaría del Migrante y con esto está claro, que no les importan los migrantes, por eso les vale un reverendo cacahuete que desaparezca la Secretaría del Migrante, el problema, señoras y señores, y se los digo aquí, el problema es que se hagan llamar representantes populares, aunque estén alejados y en contra del pueblo, en contra de las y los migrantes.

Por todo esto, a Morena no nos queda más que señalar que votaremos en contra de esta reforma. Porque nosotros representamos al

pueblo, no representamos a Libia Denisse, que en este tema se ganó la “Reyna” de la simulación,

Es cuanto diputado presidente.

- **La Presidencia.**- Si diputada a continuación, ¿Martha Guadalupe Hernández? **(Voz) diputada Martha Guadalupe**, gracias pido la palabra para rectificación de hechos, sobre reformas sin consulta y simulación, engaño que nos hagamos llamar representantes populares. **(Voz) diputado Presidente**, adelante diputada, haber permítame, Martita, déjame terminar de preguntar, a ver, ¿Briseida? **(Voz) diputada Briseida Anabel Magdaleno**, sí diputado para hechos también, **(Voz) diputado Presidente**, ¿Que hechos diputada? **(Voz) diputada Briseida Consulta**, **(Voz) diputado Presidente**, bien, ¿Diputada Katya? **(Voz) diputada Katya Cristina**, también diputado, rectificación de ellos por el tema de que no se tomaron en consideración a las personas con discapacidad **(Voz) diputada Briseida**, bien, ¿Alguien más? Bien, entonces ahora sí le concedemos el uso de la voz a la diputada Martha Guadalupe hasta por 5 minutos. Adelante, diputada.

(Sube a tribuna la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, para hablar en rectificación de hechos de la diputada Hades Bernice Aguilar Castillo)



Buenas tardes, me llama poderosamente la atención su postura presidenta de la Comisión Legislativa de atención a las personas

migrantes, durante los últimos 3 años ha estado al frente de esta comisión, la cual tenía como responsabilidad impulsar iniciativas, mejorar las condiciones de vida de nuestros migrantes y proponer acuerdos que robusteciera sus derechos, ¿Pero que hizo durante este tiempo? Permítame ser muy clara, no propuso ni un solo derecho nuevo para nuestras comunidades migrantes, no impulsó ninguna reforma que mejorará sustancialmente su situación, la Presidenta de la Comisión tuvo 3 años para actuar, 3 años para generar propuestas, 3 años para legislar a favor de las personas migrantes y con todo respeto, la realidad es que no hay un solo avance, relevante de su parte que podamos señalar ahora en un intento por oponerse a esta reforma, la Presidenta parece querer utilizar la causa de las personas migrantes como un botín político, olvidando que la verdadera labor de un legislador es actuar cuando tiene la oportunidad y las herramientas para hacerlos, no es válido o defender derechos cuando durante 3 años no hizo absolutamente nada para incrementarlos., este tipo de retórica vacía no contribuye a mejorar la vida de las personas migrantes ni a fortalecer el marco institucional.

Por otro lado, sí me gustaría decir, que, a usted como partido de Morena, no les queda más que venir a tirarse al piso a Guanajuato, cuando hemos hablado aquí mismo de hacer exhortos por la muerte de tantas y tantos migrantes en Chihuahua, estando en un albergue entre comillas, donde se quemaron porque no los dejaron salir, cuando hemos exhortado, a que se les brinde seguridad a nuestros migrantes cuando vienen desde cruzando la frontera a llegar a sus lugares de origen.

Esta reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo representa una oportunidad para fortalecer las capacidades del Gobierno, en la protección de los derechos humanos, incluyendo, los de las personas migrantes, en lugar de oponernos a este avance, deberíamos reunirnos en un esfuerzo para crear un marco

administrativo que pueda garantizar la protección integral de los derechos humanos de todas las personas en Guanajuato, en conclusión. No se ha violado ningún derecho ni se eliminará ninguna atribución en favor de las personas migrantes. Lo que sí se ha evidenciado es la falta de acción durante los últimos 3 años por parte de quienes ahora critican esta reforma, no engañemos a la sociedad ni a nuestras comunidades migrantes con discursos vacíos, hay que avanzar con honestidad y responsabilidad. Muchas gracias.

- La Presidencia.- Gracias a usted, diputada, bien a continuación cedemos el uso de la voz a la diputada Briseida Álvarez, hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna a diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para hablar en rectificación de hechos de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo)



Muchas gracias diputado con el permiso de la Mesa Directiva, buenas tardes a todas y a todos, a mí me encantaría que me respondiera la diputada de Morena que nos antecedió y quisiera con mucho gusto preguntarle. ¿Si tanto le interesan los migrantes, como dice, si tanto habla en su discurso falso como dice, por qué como Presidenta de la Comisión, nunca sesionaba? ¿Porque como Presidenta de la Comisión nunca mostró un interés

concreto, acciones en favor de los migrantes, me parece que el día de hoy aquí en este Congreso, tenemos a la mismísima “Reyna de la Simulación” y es diputada y me gustaría también que se informara también a esta “Reyna de la Simulación” porque en el dictamen que critica, en ese dictamen que nosotros como Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que critica que no se toma en cuenta las personas con discapacidad, pues que cree diputada, tampoco leyó, porque ese precisamente ese punto de las personas con discapacidad, pues está pausado para hacer consulta, para consultar, porque sabemos que es tan importante escuchar a las personas con discapacidad, porque como Acción Nacional lo hemos hecho bien y lo seguiremos haciendo bien, no, simularemos como la “Reyna de la Simulación” que al día de hoy sin duda se corona desde el Congreso, así que yo le pido a esta “Reyna” que el día de hoy coronamos. ¡Que no tome como bandera falsamente un tema por el que no ha trabajado! ¡que no tome como bandera un tema que no le ha nacido! ¡que no tome como bandera algo por lo que ella misma como Presidenta de la Comisión no ha trabajado!

Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Bien, a continuación cedemos el uso de la voz a la diputada Katya, Cristina Soto Escamilla, hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar en rectificación de hechos de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo)



Muchas gracias Presidente, bueno pues nada más comentarle a la diputada que hablo y que nos comentó, que las personas con discapacidad no fueron consultadas, pues yo le vengo a decir diputada, pues que se informe más que trate de estar mejor enterada cuando venga usted a hablar a esta tribuna, quiero decirle que la secretaria, la próxima Gobernadora, nuestra Gobernadora electa, ha difundido en los diferentes medios de comunicación que va a crear una nueva Subsecretaría para las personas con discapacidad, y ahí sí, ahí sí hay que felicitarla y hay que alzar la voz porque era justo y necesario que esto sucediera, también diputada, decirle que no se venga a desgarrar las vestiduras, aquí, decirnos que no se consultaron cuando su fracción votó a favor, sí votó a favor de que se detuvieran los procesos de consulta para las personas con discapacidad, quedando pendiente 18 leyes por reformar para ellas y para ellos. Y por último, diputada, también quiero decirle que nunca la he visto en esta tribuna defendiendo a las personas con discapacidad, ni en los trabajos de la mesa, ni en los trabajos de consulta, ni en ningún lugar donde hayamos trabajado escuchando a las personas con discapacidad yo nunca la vi diputada, así que antes de venir a hablar a esta tribuna, considere bien lo que va a venir a decir, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Bien a ver, ¿Diputada Hades? **(Voz) diputada Hades,** sí rectificación de hechos, diputado, **(Voz)**

diputado Presidente, ¿Qué hechos diputada? (Voz) diputada Hades, justo y necesario, (Voz) diputado Presidente, bien adelante diputada tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



Buenas tardes, nuevamente a todas y todas, diputados, diputadas, no nada más se trata de venir a pararse aquí y votar por votar, de que sirve, que estén votando ustedes, para la desaparición de una Secretaría del Migrante, donde están dañando perfectamente a las y a los migrantes también un comentario que hizo la diputada es que no había hecho ninguna propuesta a favor de los migrantes, por supuesto que si las hicimos diputada.

Propusimos, que no se quitara el recurso a la Secretaría del Migrante, precisamente por lo que vivimos en el 2024, también propusimos incorporar el derecho constitucional de representación popular con un diputado migrante, que eso está, en la Comisión de la diputada Susana, que no lo han sacado, por supuesto que hemos trabajado a favor de las y de los migrantes y señoras y señoras diputadas y diputados, aunque no les guste, es una realidad, hemos tenido comunicación con las y los migrantes y hemos tenido varias solicitudes, de querer hablar incluso con algunos de ustedes, ya lo han hecho de alguna manera personal y querían ser escuchados, hasta el día de ayer, a las 5 o 6 de la tarde fueron escuchados por su Gobernadora,

donde no se solucionó absolutamente nada, por supuesto que hemos trabajado a favor de las y los migrantes y a favor de las y de los ciudadanos es cuánto.

- **La Presidencia.-** ¿Sí ha adelante diputado David Martínez? **(Voz) diputado David Martínez,** rectificación de hechos, nada más que no me vio usted, **(Voz) diputado Presidente,** si una disculpa, por estar acá atendiendo por lo mismo que estaba su luz encendida, ¿De la diputada Katya Cristina, es correcto? **(Voz) diputado David Martínez,** si número sesiones y atención a migrantes, **(Voz) diputado Presidente,** adelante por favor, tiene la voz hasta por 5 minutos, **(Voz) diputado Armando,** perdón diputado una moción, diputado Presidente, **(Voz) diputado Presidente,** una disculpa, adelante diputado Armando, **(Voz) diputado Armando,** yo lamento mucho que el diputado Presidente en funciones hace un momento, no se haya percatado de la solicitud del diputado David, y me apena mucho de verdad pero pues solo que está queriendo rectificar a la diputada Hades, no puede ya rectifica a sus anteriores compañeras, creo que ahí si ha sido una deficiencia pues que no debió de haber pasado **(Voz) diputado David Martínez,** si no quiere que hable dígallo de frente, sino quiere que hable dígallo de frente, **(Voz) diputado Armando Rangel,** pues lo estoy diciendo de frente, diputado, **(Voz) diputado David Martínez,** no me diga porque si usted lo vio cuando lo encendí, **(Voz) diputada Irma Leticia,** ¿Presidente? **(Voz) diputado Presidente,** sí permítame diputada, diputados, saben si me permiten, saben que no se permite de alguna manera, el dialogo entre diputados, permítame un momento ¿Diputada Adelante Por favor? **(Voz) diputada Irma Leticia,** sí muchas gracias, nada más moción de orden, en el momento que se le da el uso de la voz al diputado, pues ya corres u participación, **(Voz) diputado Presidente,** efectivamente, ¿Diputado Armando? Cuando me incorporo aquí a la mesa de la presidencia, ya el diputado, ya se le había otorgado el uso de la

voz, le voy a solicitar diputado David, si se ciñe al punto, tiene hasta 4:50 (cuatro minutos cincuenta segundos) para los efectos conducentes si es tan amable,

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar en rectificación de hechos)



Si fueron dos hechos y lo que quiero decir, es que me parece delicado me parece, que no se estudia adecuadamente, el número de sesiones que se han llevado en este Congreso, porque la comisión que menos sesiono en el Congreso, está presidida por alguien que me antecedió en el uso de la voz, la Comisión 2030, fue la Comisión que menos sesiones tuvo en este Congreso, y entiendo que el número de sesiones no es **(Voz) diputado Presidente**, diputada Katya, para que efecto? El rectifico hechos hacia mi y yo no soy presidenta de la Comisión 2030, así que le pediré al diputado que se informe antes para hacer el comentario pertinente, **(Voz) diputado Presidente**, adelante diputado dicho lo anterior, **(Voz) diputado David Martínez**, cambiaron de presidencia, ya no se acuerdan pues, en fin, la comisión que menos sesiono, fue la Comisión presidida por el Partido Acción Nacional, y fue la Comisión 2030, entonces no vengan a decir que uno de los elementos para valorar el trabajo de las comisiones es el número de sesiones, tendría que hacer un análisis mucho más profundo, porque el número de sesiones depende de la cantidad de trabajo que llega la comisión, no

solamente porque quieran o no sesionar, por eso las 3 fundamentales que tenemos en el Congreso, que son, entre otras, las de justicia y puntos constitucionales, son las que más llevan, llevan, carga de trabajo y sesiones, entonces lo primero, lo segundo es, tendría que haber una disculpa del gobierno estatal por la mala atención a los migrantes, a las y los migrantes, antes de proponer un cambio administrativo que no sé si va a beneficiar a la población migrante.

En abril o mayo de este año falleció, un niño migrante que venía de Guerrero y que estaba abandonado, debajo de un árbol, abandonado por razones, muy delicada de sus papas poque fueron a trabajar al surco, lo dejaron debajo de un árbol, el niño y fue atropellado y muerto.

Posteriormente lo encontraron el cuerpecito del muchacho y si vemos los reportes de la actual Secretaría del Migrante, no vemos nada sobre eso, no lo vemos, vemos un conjunto de actividades, desarrolladas por un señor que se llama, Juan Hernández, que es vocero de Donald Trump, en las actuales, elecciones de los Estados Unidos de Norteamérica y que se dedicó más bien a hacer trabajo para el partido Acción Nacional en el norte, no he escuchado ninguna disculpa y por eso yo sostuve cuando nos presentaron en la Comisión respectiva, el diseño de la nueva estructura del gobierno, yo dije que estaba mal sustentada, revísenla no hay un diagnóstico, no hay un análisis. de cómo se desarrollaron los actuales Secretarías y el Instituto para las personas con discapacidad no hay un solo análisis. ¿De dónde sacan la nueva extra? Entonces, para hablar de eficiencia y para hablar de pertinencia, sí, invito a la gente otra vez no me crean, el pensamiento crítico parte del cuestionamiento de lo que uno escucha. No me crean, revisen el documento de diseño de la nueva estructura de gobierno y verán que no hay sustento ni evaluación, pero eso ya es materia común en el Gobierno panista.

Hemos solicitado muchas veces evaluaciones y sin ningún argumento dicen que no las tiene y que no se necesitan, pero no me extraña que ahora vengan a atacar y a dirigir el punto de análisis de donde no está, primero revisen, evalúen, propongan, sustenten y posteriormente vengan a hablar del problema de la migración aquí gracias.

- **La Presidencia.**- Adelante, diputado. ¿Katya Cristina Soto? Para que efecto diputado **(Voz) diputada Katya**, pues para rectificar el diputado que el tema de que no soy Presidenta de la Comisión de 2030, alusiones personales, **(Voz) diputado Presidente**, adelante, diputada.

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar en rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Bueno, nada más, muy rápido, por supuesto que., no soy la Presidenta, pero aparte de ello diputado nada más decirle que yo no descalifique para nada a la Comisión de Migrantes, yo lo que vine y no toqué el tema de migrantes, toqué el tema de discapacidad y lo hice directamente, para la diputada, lo que sí es importante hoy venir aquí y decirles es que usted viene a comentarnos que no encuentra ningún sustento y diputado al tema de discapacidad, cuando, usted firmó o estuvo de acuerdo para que se detuvieran los procesos de consulta a las personas con discapacidad y usted es parte de ello, así que ojalá cuando tome el uso de la voz se acuerde de este tipo de detalles. Gracias.

(Voz) diputado Presidente, ¿Diputado David?
(Voz) diputado David Martínez, rectificación de participación en los detrimentos de la consulta **(Voz) diputado Presidente**, adelante diputado está por 5 minutos, tiene participación.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar en rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



Miren, yo creo que hay que venir con mucha responsabilidad de decir las cosas tal como sucedieron. Yo no detuve absolutamente nada, vean la Junta de Gobierno, vean el comunicado que el diputado, presidente de la Junta de Gobierno y los que estamos aquí, suscribimos, no detuvimos nada, lo que se hizo, fue, programar la consulta para que tuviera el elemento básico y fundamental para que la próxima legislatura lo retomara porque podían ser datos viejos y podía estar impugnada la misma, la misma consulta, entonces no se detuvo, simplemente lo que se hizo es colocarle en un proceso que la Junta de Gobierno donde está, el Presidente del partido Acción Nacional, para colocar en un proceso mejor del que venía, entonces por favor.

- **La Presidencia.**- Vamos a conceder el uso de la palabra el diputado Alejandro Arias, hasta por 10 minutos.

(Hace uso de la voz el diputado Alejandro Arias Ávila, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Con el permiso de la Presidencia, compañeras diputadas, compañeros diputados a quienes nos siguen por medios electrónicos, a los medios de comunicación y a quienes todavía están aquí en el Pleno.

He solicitado el uso de la palabra para dirigirme a ustedes con el propósito de solicitarles el voto a favor del Dictamen que se nos pone a consideración por las siguientes razones.

En el Grupo parlamentario del PRI tenemos claro que las administraciones públicas no son estáticas e inamovibles, antes bien son y deben ser dinámicas en su concepción y funcionamiento tanto más cuando advienen en virtud de procesos democráticos. Estamos próximos al inicio de una nueva administración, razón por la que el ejecutivo propone diversas acciones de reingeniería administrativa que imponen la necesidad de realizar ajustes en la legislación; pues, como sostiene Joan Barata i Mir, los actos de gobierno inciden de manera relevante en el marco jurídico, ya sea legal o constitucional, de donde devienen la actuación administrativa. En ese contexto, la iniciativa de referencia presenta importantes reformas que proponen dar curso a una organización administrativa en el ámbito del Poder Ejecutivo, por eso coincidimos con los dictaminadores, en el sentido de que la iniciativa tiene un fin único, generar a través de los mecanismos legales un beneficio directo a favor de las y los Guanajuatenses, pues representa en principio un avance significativo en la modernización y eficiencia

de la Administración Pública Estatal, es decir, se fortalecen sus áreas de oportunidad en principio, así como los impactos sociales, administrativos y jurídicos, presupuestales, de inclusión, de equidad y de igualdad, mismos que fortalecen la capacidad del Gobierno Estatal para responder a las necesidades y desafíos de los ciudadanos promoviendo un desarrollo sostenible, justo y equitativo para todos.

Por ello, es que el Poder Legislativo en este momento debe ser un facilitador del Poder Ejecutivo conforme al principio de división de funciones a efecto de que la administración entrante cuente con las herramientas jurídicas que le permitan un diseño funcional que le está mandado en el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en cuyo texto establece que para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado contará con las dependencias y paraestatales señaladas en la ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de sus titulares.

En el Grupo Parlamentario del PRI advertimos la importancia de las reformas y adiciones que se plantean en el dictamen, estimamos que serán mecanismos para quien dirige el Gobierno que le permitirán cumplir, que le permitirán cumplirle a los Guanajuatenses las demandas que se recogieron durante todo el periplo por la entidad.

Estamos a favor y le solicito, nos acompañen en ello de que se configuren las Secretarías del Agua y Medio Ambiente, los Derechos Humanos y la de Cultura, así como el nuevo enfoque que se le dará a la Secretaría de Seguridad y Paz y en la creación de la Consejería Jurídica, para dar mayor certeza a la figura encargada de despacho y otras reformas al Código Territorial fundamentalmente.

Queremos dejar claro, queremos dejar en claro que, con las reformas y las armonizaciones con otros dispositivos legales,

de ninguna manera se reducen derechos ni se invalidan los alcanzados, antes bien se extienden y se progresa, pues se ofrece la posibilidad de que se puedan atender con mayor eficacia en el ámbito administrativo y sin duda, de mejor manera. En el Grupo parlamentario del PRI estamos convencidos de que esta evolución administrativa contribuye a los objetivos que nos planteamos como coalición en la contienda electoral, por ello la acompañamos y contribuiremos a que tenga los mejores resultados posibles, en ese sentido estaremos vigilantes de que esta reconfiguración responda a las demandas de los grupos sociales, en especial los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, porque sabemos y hemos escuchado sus carencias, sus demandas y las injusticias a las que han sido sometidos, por eso nuestro principal interés es que la misma entregue resultados reales, dada la debida oportunidad a que las reformas se apliquen y se materialicen al reposo de la ley pues, es así como se ve la verdadera estatura política de los representantes populares.

- Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias, diputado.

- A continuación, se otorga el uso de la palabra al diputado Ernesto Millán Soberanes, diputado hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar en contra del dictamen en referencia)



Muchas gracias, Presidente, con la venia de la mesa divertida, perdón de la Mesa Directiva y el Presidente una vez más, una vez más, para y para concluir esta legislatura el Panismo vuelve a demostrar que sí son lo que tanto aseguran no ser, la oficialía de partes del Gobernador Diego Sinhue.

Esta es una iniciativa aprobada al vapor y sin sustentos jurídicos, ya sabemos que van a decir que cumplieron con el proceso legislativo el mismo que interpretan a su conveniencia y a discrecionalidad. Según se lee en el dictamen hoy presentado, la iniciativa fue ingresada el 16 de agosto de este mismo año, turnándose a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales tan solo 4 días después, el 20 de agosto se erradicó y se acordó la metodología, el 27 de agosto, es decir, 10 días después de haberse recibido en este Congreso, se realizó la Mesa de Trabajo en la que no estuvieron presentes ni representantes de las personas con discapacidad, ni personal del (INGUDIS), ni migrantes, ni personal de la Secretaría del Migrante, pero no estuvieron porque no fueron invitados, tampoco estuvieron presentes personal de la Comisión Estatal del Agua o del Instituto Estatal de Cultura y dicho por ellos mismos, tampoco fueron invitados; es decir, la Comisión organizó una mesa de trabajo en pequeño para que nadie para que nadie les diera lata o les pudiera decir todo lo incongruente e ilegal de esta reforma que hoy se pone a consideración de este plan pero no es nuevo, así se ha conducido en varias ocasiones desde la Presidencia, de la Comisión, en esa misma fecha, y habiendo escuchado a unos cuantos que no representan a los Guanajuatenses, se decidió mandar el dictamen en sentido positivo.

Sí, tan solo fueron 10 días los que les bastó de análisis para aprobar una iniciativa que reorganiza sustancialmente la estructura orgánica del Gobierno del Estado y que no les importó violar principios Constitucionales para aprobarla, pero en la misma mesa se dijo el motivo, Alejandro Sierra comentó que lo

importante ahorita era que la próxima Gobernadora entrara ya con esas modificaciones estructurales que ya luego se veía el tema de las demás leyes que se tenían por modificar; palabras más, palabras menos, pero así más o menos lo expresó.

En esta mesa de trabajo y para su posterior dictaminación no se quiso atender las opiniones de los ciudadanos Cristian Mendoza, Lolita Viña y J Jesús Mosqueda, quienes mostraron su preocupación por esta reforma a diversas leyes, en específico sobre personas con discapacidad y migrantes.

Por eso es el Panismo de esta Legislatura un Panismo cerrado a los a los ciudadanos y obediente al oficialismo y tampoco, tampoco se escuchó a otras instituciones, organizaciones no gubernamentales y, por supuesto, a ciudadanos, porque al hacerles el estudio de análisis abstract no era posible ni necesario, según los panistas.

Que quede claro que quede muy claro no es criticar por criticar, mucho de lo que hoy se va a aprobar no está fundado ni motivado ya que fueron menos de 15 hojas suficientes para soportar “legalmente” modificaciones a más de 80 artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 68 artículos del Código Territorial, 33 artículos de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y 21 artículos de la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. ¿Es neta, es en serio? una mesa de trabajo para analizar casi 200 artículos modificados en cuatro leyes diferentes, ¿A eso se le llama trabajo legislativo?

De los cambios más significativos y que ha levantado más inconformidad, inconformidad y dudas, es la extinción de la Secretaría del Migrante y por más que digan que no se extingue, sino que se fusiona, recordemos que lo que no se nombra, no existe. Por lo tanto, el panismo está dándole la espalda a los migrantes de Guanajuato y los desaparece de un plumazo del próximo Gobierno y ojo, no lo digo yo, lo dijeron los mismos migrantes en la

reunión que se organizó por la Comisión del Migrante, a la que, por cierto, algunos de los de aquí presentes no quisieron quedarse a escucharlos, los mismos migrantes que dijeron que era un retroceso a tantos años de lucha a tantos años de esfuerzo y que es un golpe bajo a tantas generaciones de migrantes que han dado todo por sus familias y por su Estado. ¿Cómo le van a explicar que es para fortalecer la relación, si los bajan de categoría? ¿O qué, una Subsecretaría o Dirección es mejor que una secretaria? ¿O acaso una subsecretaría tiene más presupuesto que una secretaria? Sólo ustedes se creen esas falacias y peor creen que nuestros migrantes son tontos.

La nueva Secretaría de Derechos Humanos se pudiera pensar que es una nueva Secretaría que va a venir a resolver el tema de los derechos humanos, sin embargo, en las atribuciones nos damos cuenta de que no será así. No van a resolver el respeto y atención a los derechos humanos, sólo le pusieron un nombre políticamente correcto, pero que no corresponde con las acciones que van a analizar la misma forma lo están la misma reforma lo establece. La Secretaría tiene como objeto garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a servicios básicos, así como fomentar la participación activa de estos grupos en la sociedad, y estos grupos son migrantes, personas con discapacidad, comunidades, pueblos y personas indígenas y afroamericanas y personas de la diversidad sexual y de género.

Es decir, sus acciones irán enfocadas a los grupos vulnerables, muy posible, pero no a los derechos humanos y crean una secretaria de derechos violentando derechos en ese caso de las personas migrantes, al quitarle atribuciones importantes a la que hasta hoy es aún Secretaría del Migrante y enlace internacional, y violentan disposiciones constitucionales en cuanto al derecho de las personas con discapacidad a ser escuchadas y tomadas en cuenta cuando una ley versa sobre temas que la señal que les atañe.

Sin embargo, no es lo único que preocupa a la sociedad y al Grupo Parlamentario de Morena, también es importante mencionar el poder que se le otorga a la persona que esté al frente de la Consejería General Jurídica, le otorgan atribuciones de nombramientos en todas, en todas y cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo ¿Qué clase de jefatura de gabinete es esta? Les digo que es pan con lo mismo.

De la misma manera, la creación de la Secretaría de Cultura el nombre está excelente, sin embargo, también es un retroceso en cuanto a los objetivos y finalidad que se busca en la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato en su artículo 21, el Instituto de Cultura tiene hasta hoy 27 fracciones en los objetivos que busca dicho Instituto.

En la iniciativa que se discute, dicho artículo es derogado y en la nueva secretaría tan sólo le otorgan 6 atribuciones, solamente 6 ¿realmente creen que eso es un avance en cultura? Pero parece que no se aprendió nada, parece que no se ha entendido y parece que siguen estando del lado incorrecto de la historia, parece que quieren seguir sin escuchar al pueblo.

En resumen, esta iniciativa hecha y analizada al vapor no es en beneficio de los ciudadanos, es en beneficio de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, espero, aunque sé que no va a pasar, así que mis compañeros de Acción Nacional del PRI, de Movimiento Ciudadano y del Verde Ecologista se den cuenta de esas barbaridades que hoy se presentan y votemos todos en contra de esta iniciativa.

Es cuanto Presidente, gracias.

- **Diputada Susana Bermúdez Cano.**
Rectificación de hechos Presidente.

- **La Presidencia.**- ¿Sobre qué hechos, diputada Susana? **(Voz) diputada Susana** ¿Es neta?, Y estudio y análisis.

- Adelante tiene la palabra hasta por 5 minutos

(Hace uso de la voz la diputada Susana Bermúdez, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Buenas tardes a todas y todos, pues en únicamente para señalarle al diputado; fijense que importante, que importante que ahorita citó algunos de los artículos que vienen en el Dictamen, algunos se los mencionó, pero no vienen dentro del Dictamen como parte del análisis, como ya se ha mencionado el tema que tiene que ver con lo que se dejó reservado para consulta. Sin embargo, me agrada que haya tenido esta oportunidad de dar lectura al dictamen, sin embargo, si hubiese leído de una manera, pues más consciente, más técnica, más jurídica, se hubiera dado cuenta que lo que se cita ahí en ese Dictamen da la pauta para saber que es una reestructuración en el tema de la Ley Orgánica y que en la misma Mesa se señalaba que había unas cuestiones que se habían dejado de lado porque se le estaba dando orden para irse a lo sustantivo.

Quizá este no se entiende o no sé cómo explicárselo al Diputado, pero dentro de un proceso legislativo se realizan esas mesas de trabajo precisamente para que él como representante popular del pueblo de esos votos que representa, haga suya la voz y haga propuestas para que pueda modificar una metodología que se aprueba en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y que fue aprobada por unanimidad y que no

recibí ninguna propuesta para modificarla, ampliarla, escuchar a quien él viene y dice que no se escuchó.

La otra, en la mesa de trabajo también se formula un diálogo, un diálogo para escuchar a todos los legisladores, se apertura en un Parlamento abierto como lo hace cualquier Comisión para que puedan mandar sus opiniones. Se volvió a referir aquí y en la participación principal como autora del dictamen señala la interpretación que ha aplicado incluso el Senado para referir cuando no se realizan estas consultas a diversos grupos vulnerables.

No me voy a detener a estarle explicando pues algunos principios de legalidad de cohesión que se tienen para poder fundamentar el que se haga una Secretaría como es la de Derechos Humanos, atrayendo a algunas instituciones, algunos institutos o algunas otras secretarías.

Esta reforma es orgánica y esta reforma se dio la oportunidad para que todos aquí pudieran participar, se les escuchó, se leyeron las opiniones, muchos de ellos, incluso las utilizan de insumo para sus participaciones, se escuchó a la Procuraduría de los Derechos Humanos, se escuchó la opinión consolidada del Poder Ejecutivo que es quien incluso se le dio la oportunidad a que presentara la iniciativa y explicara a los diputados y diputadas que tuvieron a bien estar presentes en estas mesas de diálogo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, otra oportunidad que se tiene también dentro del Proceso Legislativo para poder hacer uso de la voz sin poder mejorar el dictamen, pues es cuando se les marca copia a todos los diputados de estos proyectos de Dictámenes. El día de hoy, hasta este momento no he escuchado una propuesta, he escuchado críticas y también habría que analizarse que propuestas porque luego salen ocurrencias.

Es cuanto Presidente

- **La Presidencia.**- Gracias diputada, toca el turno hasta por 10 minutos, a la Diputada Briseida Anabel Magdaleno González.

(Hace uso de la voz a Diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Muchas gracias Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva muy buenas tardes nuevamente a todas y a todos. Saludo también con mucho gusto a los medios de comunicación que aún nos acompañan, que, por medio de ustedes, pues nos ayudan a que la ciudadanía escuche y se dé cuenta lo que estamos trabajando desde esta casa legislativa y sobre todo el tema que el día de hoy nos tiene aquí tan importante: un nuevo comienzo que sin duda viene a darle pues a Guanajuato mayores oportunidades para todas y todos

Y el día de hoy se hace latente este nuevo comienzo para Guanajuato, es una realidad y estamos ya a pocos días, un nuevo comienzo que surge de las necesidades pero sobre todo, lo más importante de las voces de millones de Guanajuatenses que confiaron en este nuevo y gran proyecto, nace del diálogo permanente, del diálogo real, del respeto de las diferencias que nos distinguen como seres humanos como la convicción de trazar un horizonte de esperanza y de cambio en nuestra querida y amada Tierra de Guanajuato.

Este rumbo supera incluso las barreras de discrepancia política que en ocasiones existen, porque sin importar colores, sin importar colores todas y todos sabemos que para un nuevo comienzo debe de haber un importante cambio, un cambio verdadero. Y es así que el dictamen recoge las siguientes modificaciones, la creación de la Secretaría del Agua y del Medio Ambiente, esta secretaría tendrá el propósito de atender la necesidad inaplazable de gestionar en forma integral y eficiente los recursos hídricos tan importantes, promoviendo su uso sostenible, pero también garantizando su disponibilidad para las futuras generaciones, lo más importante y amado que tenemos nuestras familias, nuestras hijas y nuestros hijos.

Y todas y todos sabemos que los desafíos del abastecimiento y acceso al agua son grandes, pero también son muy complejos, pero yo creo que también superables si actuamos con determinación, con unidad que es muy importante, y si el esfuerzo se despliega de forma consistente tenemos que sumar voluntades, tenemos que sumar capacidades y también recursos, cambiar nuestro modo tradicional de relacionarnos con el agua, no podemos continuar no podemos continuar viéndola como un recurso inagotable.

También se creará la Secretaría de Derechos Humanos, cosa que por supuesto que aplaudo, que aplaudo y celebro, y yo le diría al diputado de Morena que me antecedió porque aquí en Guanajuato sí existen los derechos porque se nombran, pero también aquí en Guanajuato se trabajan y se fortalecen y la Secretaría de Derechos Humanos va a ser muestra clara, y justamente para la atención integral de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, pues queremos que las personas con discapacidad que las comunidades, que los pueblos y las personas indígenas, personas también con diversidades sexuales y de género, y las personas migrantes tengan mejores oportunidades.

Así que el día de hoy el enfoque de nuestra Gobernadora electa Libia Dennise de verdad que es un enfoque de inclusión y de respeto a los derechos humanos y me parece que traerá muy buenas cosas para las y los Guanajuatenses, será sin duda una gran Gobernadora para Guanajuato.

Así mismo se crea la Secretaría de Cultura e Identidad, esta dependencia tiene como objetivo promover y difundir las expresiones artísticas culturales de Guanajuato que son tan importantes proyectando una esencia a nivel nacional y por supuesto que a nivel internacional. Amigas y amigos en Guanajuato somos centro de atención para la cultura, la riqueza natural, histórica, artesanal, gastronómica, las tradiciones tan ricas que ofrecemos, apoyados en servicios turísticos de primer mundo, por lo que está esta secretaría refleja el compromiso de seguir avanzando con determinación y por supuesto, paso firme para que crezca este tema tan importante. Además, se fortalecerá la Agencia Estatal de Energía con el objetivo de fomentar, de promover y supervisar el desarrollo sostenible del sector Energético.

Aquí en Guanajuato sí se trabaja por las energías limpias y me parece que esta agencia lo hará y lo fortalecerá, así como diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para fomentar estas energías renovables de las que hablamos y por supuesto las no renovables y promover la eficacia energética en todos los sectores económicos de aquí del Estado de Guanajuato.

Las secretarías que se reestructuran incluyen la Secretaría de seguridad y Paz y la Consejería Jurídica del Ejecutivo, también se consolidarán la Secretaría de Finanzas, la Secretaría del Nuevo Comienzo para Guanajuato, la Secretaría de Economía, la Secretaría del Campo en Guanajuato, la Secretaría de Obra Pública, la Secretaría de la Honestidad y la Secretaría de Turismo e identidad.

Con estos cambios de la mano de nuestra Gobernadora Libia Dennise García Muñoz Ledo, por supuesto que queremos que la sociedad Guanajuatense siga prosperando no sólo con una estructura jurídica sólida y eficiente que también se requiere, sino que siga avanzando para garantizar la calidad de vida de nuestra gente Guanajuatense, por lo que este nuevo comienzo no es sólo un cambio orgánico o de denominación, eso que quede muy claro, sino una renovación del compromiso, una renovación del compromiso que tenemos como Acción Nacional con todas y todos los Guanajuatenses, con nuestras familias y en cada rincón de este hermoso Estado.

Hoy amigas y amigos desde este congreso, más que nunca, necesitamos de su confianza y de su apoyo. Nos esperan días de trabajo arduo, pero también de satisfacción al ver a nuestro Estado crecer florecer y, por supuesto, progresar este proyecto de todas y de todos y así lo llevaremos adelante porque a Guanajuato es Tierra de gente trabajadora, Guanajuato es Tierra de gente noble y perseverante por supuesto, y estoy convencida que seguiremos construyendo de la mano este gran futuro y este gran proyecto.

Queridas amigas y amigos con este gran nuevo comienzo para Guanajuato tenemos la oportunidad única de transformar desafíos en oportunidades, oportunidades para hacer las cosas mejor y como bien lo ha dicho nuestra Gobernadora electa para corregir errores del pasado, quizá y para sentar las bases de un futuro mejor para todas y para todos, pues el futuro que nos espera es un lienzo en blanco donde todas y todos de la mano podemos contribuir a pintar ese Guanajuato, ese Guanajuato que todas y todos queremos, así que yo los invito el día de hoy a pintar Guanajuato de sueños hechos realidad pintemos Guanajuato amigas y amigos, compañeras y compañeros con esperanza, pintemos a Guanajuato con un, con un nuevo comienzo, muchas gracias.

Es cuanto, diputado Presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada Briseida, ahora toca el turno y la voz a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, hasta por 10 minutos.

(Hace uso de a voz la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar en contra del dictamen en referencia)



Con su venia diputado Presidente, amigas y amigos el día de hoy hago uso de la voz para señalar algunas de las razones que nos han llevado a votar y que nos van a llevar a votar e, le han querido llamar esta iniciativa con la cual se pretende modificar la estructura del Gobierno del Estado. Le han querido llamar nuevo comienzo y está de alguna manera, es una forma de admitir que lo han hecho bastante mal y que como dijo Carlos Medina Plascencia, la bala les pasó bien cerquita, lo cierto es también que con todo esto solo le dan la razón al Presidente Andrés Manuel López Obrador, la doctrina del PAN, es pura corrupción e hipocresía y lo ha dicho más de una ocasión, los panistas tienden a ser hipócritas, no es un nuevo comienzo, es la admisión, es admitir, que no lo hicieron bien y pretender en la gente generar una esperanza, pero que difícilmente se pueda concretar con el mismo sistema político, más bien nosotros lo denominaríamos un nuevo tropiezo con una mano presumen, por ejemplo, la desaparición de la jefatura de gabinete, pero con la otra mano, crean la Consejería Jurídica como si

fuera una Súper Secretaría de Gabinete, esa Consejería ya no sólo va a coordinar las dependencias del Gobierno del Estado, como actualmente hace el jefe de gabinete, sino que podrá supervisar, controlar a todas y cada una de las dependencias en materia jurídica, esto implica que cualquier acto de autoridad, prácticamente todo va a pasar por el visto bueno de la misma persona que incluso designará y podrá remover a los titulares de las áreas jurídicas de todas las dependencias, desaparecer a la jefatura de gabinete fue pura simulación, porque se crea esta otra área, por otro lado, Libia Denisse intenta cumplir con uno de los compromisos de la (COPARMEX) que ella decidió firmar durante la campaña, el problema es que lo hace mal y lo hace a medias y lo hace solo en algunos aspectos donde es conveniente, ella firmó la creación, fijense bien, la creación de la Secretaría del Trabajo, compromiso que no se está tocando en esta reforma, las inspecciones laborales, por ejemplo, que son tan importantes para garantizar el cumplimiento de los derechos de la clase trabajadora en Guanajuato, esos al parecer pueden esperar, esos no son tan importantes, porque, para lo que no pueden esperarse, es lo que tiene que ver con una agencia de energía, una agencia de energía para dar subsidios a los empresarios, este modelo neoliberal que ya está reprobado, que ya no da más que ya está, caducado, ahí están insistiendo, primero los empresarios, en lugar de que sean primero los pobres.

Ahora en el inciso 10, por ejemplo, de la fracción I del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dice que se creará una unidad administrativa para fomentar, promover y supervisar el desarrollo sostenible del sector energético y aquí el problema es el mismo, que el Presidente López Obrador tuvo cuando lo denunciaron en el 2005, cuando intentaron desaforarlo por ayudar justamente al pueblo de México, el PAN, el PAN el problema del PAN, es muy de fondo. Porque el pan cree y sigue creyendo y sosteniendo en sus hechos, aunque el discurso hace otra cosa,

pero en los hechos sigue sosteniendo que funciona todo el día el truco de llamar populismo o paternalismo a lo que se destina en beneficio de las mayorías, pero le dicen, fomento le dicen apoyo, le dicen rescate a los muchos millones que se le entregan a los empresarios no terminan de entender todavía que la cuarta transformación, ya no tiene manera de dar un paso atrás, se la pasaron todo el sexenio señalando a los derechos sociales universales de combate a la pobreza como dádivas, pero eso sí, cuando fue el proceso electoral de 1500 millones de pesos que tenían presupuestados para la tarjeta rosa, lo elevaron en el mes de marzo a 4000 millones de pesos y se entregaron todos en un proceso electoral, esto que no se nos olvide, pero antes le llamaban dádivas y como siempre, los intentos de hacer negocios al amparo del poder le siguen llamando mucho la atención y le siguen llamando fomento, venimos saliendo de un mercado marginalista en el que se beneficiaban algunas grandes empresas a nivel federal, con dinero público para invertir y luego se les compraba sobreprecio la energía que producían con esas inversiones, el mundo al revés, como lo dijo Andrés Manuel en alguno de los debates que tuvo el mundo al revés, el beneficio de los que más tienen y el desamparo de los que menos tienen.

Ahora que se acabó el negocio con la reforma energética a nivel federal, Libia Dennise les abre las puertas aquí en Guanajuato con la pretendida agencia de energía. Diferente sería si eso se reservará a las micro, a las pequeñas, a las medianas empresas, pero no, el dictamen es claro, se trata del fomento al sector energético en general y sabemos cómo actúa el neoliberalismo, el Partido Acción Nacional, beneficiando a los grandes empresarios en otro nivel de defectos que tiene esta iniciativa, vuelve a mostrar su hipocresía decenas de veces en este Pleno y en las propias comisiones, en las mesas de trabajo, cuando se revisaban las iniciativas de Morena y de toda la oposición, estas fueron rechazadas

porque supuestamente carecían del impacto presupuestario, no es que no traen el impacto presupuestario, como vamos a probar esto, etcétera, etcétera, pero ahora tanto la iniciativa y que, por cierto, sí, sí tenía en muchos momentos el impacto presupuestario sí lo contenía, pero ahora tanto la iniciativa del Poder Ejecutivo como el presente dictamen, que está por votarse, carecen totalmente del impacto presupuestario y con ello están violando el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ¿Qué dice este artículo? Por cierto, dice artículo 16, el ejecutivo de la entidad federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente. realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la legislatura local, agrega además todo proyecto o decreto que se ha sometido a votación del Pleno de la legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, es decir, cuánta lana, se piensan gastar en todas estas modificaciones, ¿Dónde le van a quitar? ¿Dónde le van a aumentar? Esa parte tendría que venir aquí y no viene.

Y si ustedes revisan el dictamen, como les decía no era encontrar ni una sola estimación del impacto, presupuestario, debieron encargárselo a la Unidad de Finanzas Públicas, pero su titular, Belén, estaba muy apurada, tratando de ser, la Auditora, la próxima Auditora *tapadera* de este Poder Legislativo, pero si ustedes aprueba este dictamen, que quede claro de eficiente, van a estar violando eh, el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera, porque no trae el impacto presupuestal, ese que tanto, repito, nos dijeron en las mesas de trabajo, lo dijeron en comisiones, lo decían aquí que por eso no nos aprobaban las iniciativas, otro problema adicional es el patético cambio de nombre de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a la Secretaría del nuevo comienzo y repito,

como empecé esta intervención, con esto lo único que están haciendo es reconocer lo mal que hicieron, los trabajos de gobierno durante este sexenio y que necesitan vender un nuevo comienzo, pero en la realidad y en el fondo, es un reconocimiento al pésimo trabajo realizado por el PAN, la única atribución sustantiva que la visión es la de crear empresas individuales y colectivas, está claro, para el PAN, la pobreza, la pobreza sigue siendo un problema que se resuelve convirtiendo a toda la ciudadanía en emprendedores, empresarios y demás no han entendido, no han entendido que la pobreza es un problema de economía política, es decir, un problema, compañeras, compañeros que tiene que ver, con los sueldos, **(Voz) diputado Presidente**, diputada si pudiera concluir, **(Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz**, Guanajuato sigue siendo el Estado, con los sueldos más bajos de la región, con pocos ingresos para los trabajadores y las trabajadoras. ¿Sí, diputado? **(Voz) diputado Presidente**, si pudiera concluir, por el tiempo, **(Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz**, todavía faltan varios temas, pero bueno, ya nada más voy a mencionar esta última, si me lo permite diputado, ¿Qué es eso de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas? Que ahora le van a llamar la secretaria de honestidad, y no hay ningún cambio en las funciones, eh, nada más de ese nombre al de la secretaria de la honestidad; amigas y amigos pareciera de verdad y a quienes la siguen por las redes sociales pareciera que están tratando de mal copiar, a la cuarta transformación, pero para hacer algo, semejante a la cuarta transformación tendría que tener calidad moral que no la tienen, tendría que tener un pensamiento profundo de transformación y una preocupación auténtica por los más pobres de nuestra sociedad.

Es cuanto diputado, Presidente.

- **La Presidencia.**- Adelante diputada. ¿Diputada Susana Bermúdez Cano, para que efecto? **(Voz) diputada Susana Bermúdez**,

rectificación de hechos, **(Voz) diputado Presidente**, ¿Qué hechos diputada? **(Voz) diputada Susana Bermúdez**, vender un nuevo comienzo, generar esperanzas, lo hace mal, lo hace a medias, energías limpias, neoliberalismo, **(Voz) diputado Presidente**, adelante tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar en rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



Muy buenas tardes, a todas y todas, pues para aclarar algunos puntos, primero antes que nada quisiera este señalar y reconocer primeramente y pedirle una disculpa a Belén por la mención que le hizo la diputada que antecedió, porque creo, que es una persona eficiente, capaz, competente y que merece todo el respeto de cada uno de nosotros como diputados, me parece de muy mala educación el haber hecho ese tipo de menciones aquí en esta tribuna, primero eso discúlpanos Belén por ser tan impropios y tenerte que nombrar aquí, y decirte inclusive, pues esas denostaciones que no tienen ningún fundamento y empiezo con ello porque dijo que no había un impacto financiero y justo dentro de la metodología se aprobó una modificación a la misma para citarla a que hiciera un estudio dentro de esta Unidad de las Finanzas Públicas se ve que no le gusta hacer parte de la Comisión de Gobernación y

Puntos Constitucionales a la diputada, porque pues primero, **(Voz) diputada Alma Edwignes Alcaraz**, ¿Diputado Presidente? Para hacerle una pregunta por favor **(Voz) diputado Presidente**, sí diputada Alma Alcaraz, a la orden permítame, ¿Diputada Susana le acepta una pregunta a la diputada Alma Alcaraz? **(Voz) diputada Susana Bermúdez Cano**, no le voy a aceptar nada, **(Voz) diputada Alma Alcaraz**, oh, nada más quería preguntarle ¿Dónde estaba ese documento de impacto presupuestal? porque no está en el dictamen, **(Voz) diputada Susana Bermúdez Cano**, bueno como no se la acepte, creo que no lo debió de haber hecho, pero ya, lo hizo, voy a continuar si me permite presidente, muchas gracias.

Bueno, como lo decía, en el dictamen que viene muy nutrido, ahí encontrarán desde la metodología y encontrarán la referencia y todo el en lo que se refiere al dictamen se analizó, vuelvo a repetir, no sé cómo explicárselo, porque quizá no lo leyeron completo, aquí un diputado decía que 15 hojas, acá la diputada decía que no contenía muchas cosas, que está mal hecho, son más de 100 hojas que quizá no tiene la oportunidad de leerlas, y decía yo, si no les gusta ni siquiera realizar un trabajo dentro de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mucho menos van a leer un dictamen, se van como *zombies*, como *zombies*, se van a repetir lo que dice su Presidente de la República, aquí lo citan como si fuera un sabio, saben que el partido Acción Nacional, de donde esta persona nació, está fundado por 7 sabios, tienen frases célebres que ellos mismos citan, aquí, les reconocen, cómo fue fundado el Partido de Acción Nacional, el BANXICO, la UNAM, las instituciones de referencia histórica, cosa que a ellos no se les da, pues se les genera la destrucción, ellos lo hacen mal, todavía vienen y hacen un comparativo que aquí se quiere hacer y apoyar a las energías limpias y renovables. ¿Con qué cara? Una refinería que no refina, que no funciona, un aeropuerto que no hace nada, ¿Que con qué cara vienen a

decir y a señalar que su Presidente hace las cosas bien cuando lo hace todo mal? Lo único que hace bien, es traerlos como sorda de *zombies*, citan a su Dios, síganlo citando, sigan destruyendo al país, pero Acción Nacional siempre seguirá, en pie de lucha, y este nuevo comienzo con esta primera reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, lleva a un toque de la campaña y de la escucha ciudadana, prefiero mil veces ayudar a los pobres generando oportunidades para que sean empresarios y desarrollen su economía a regalarles el recurso.

Es cuanto a Presidente.

- **La Presidencia.**- ¿Diputado David? **(Voz) diputado David**, sí, rectificación de hechos, por favor **(Voz) diputado Presidente**, ¿Qué hechos diputado? Ah, ¿Cuál fue la expresión que dijo?, hasta se me olvido, de la de la mala, el impacto presupuestal, pero en empleo una palabra que no voy a repetir aquí, porque es ofensiva, **(Voz) diputado Presidente**, bueno, adelante, tiene el uso de la voz, hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar en rectificación de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



Otra vez, me parece delicado que vengan a insultarnos, sin algún fundamento, sólido para debatir y hablo no de la persona, sino del argumento, miren, el artículo 16, dice el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas o

equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presentan a la consideración de la legislatura local, todo proyecto de ley o decreto que se ha sometido a votación al Pleno de la legislatura local, deberá incluir, en su dictamen correspondiente, una estimación sobre el impacto presupuestario.

A ver, yo fui a la Comisión yo leí las cuartillas que se están diciendo que no, no se leyeron y en la misma Comisión dije exactamente lo mismo, dije exactamente lo mismo y nadie me llevó la contraria, se quedaron callados, en la misma Comisión de Gobernación, no tienen elementos, para no discusión de fondo, es falso, que el decreto tenga alguna cosa, que de para arrastrar el lápiz sobre cuánto va a costar, ¡no es cierto! ¡no es cierto! y lo dije en la Comisión de Gobernación, frente a toda la Comisión y no es un insulto a la persona, perdón! es un insulto en la población guanajuatense que se salten la ley de este modo, eso sí es un insulto, lo pueden mostrar.

El impacto presupuestal, del decreto, el que se aprobó en la comisión, porque en ocasiones lo que se aprueba en la Comisión da un brinco fenomenal y vienen acá alguna otra cosa, pero, no hay impacto presupuestal y me parece muy delicado, que entonces las ocurrencias de quien sea, no vengan sustentadas, ni en una evaluación de desempeño, de la actual estructura del gobierno, ni tampoco venga, cuánto nos va a costar a las y los guanajuatenses, lo vuelvo a decir, lo dije en la comisión y lo vuelvo a repetir aquí, si tienen un argumento o un documento, por favor envíamelo, porque en la propuesta de decreto, no está y cómo estás muchas cosas, a nosotros de algún parlamentario de Morena, nos rechazan las leyes porque o exageramos en el presupuesto o lo ponemos de menos, y aquí en una reforma que es profunda e importante, para el pueblo de Guanajuato no arrastraron el lápiz y la van a aprobar así, que desfachatez.

- **La Presidencia.**- A continuación se concede el uso de la palabra al diputado Gerardo Fernández González hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Muchas gracias, Presidente Mesa Directiva, con el permiso de la Mesa Directiva, estimadas compañeras. Compañeros, abuso de esta tribuna para hablar a favor del presente dictamen bajo las siguientes consideraciones.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde coincidimos en que todo modelo de gobierno debe ser perfectible, sin duda, aferrarse a instituciones que no funcionan o intentan salvar estructuras burocráticas que desde hace años son inoperantes es un grave error. Que la mayor parte de los servidores y funcionarios públicos cometen y prueba de ello son los resultados de la actual gestión de Gobierno del Estado. El ejercicio de la función pública es mucho más complejo que tener nombres rimbombantes o tener grandes oficinas llenas de personal poco efectivo, mal organizado, con duplicidad de funciones y sin resultados efectivos.

El diseño y ejercicio de la administración pública debe estar siempre orientado a responder desde el ámbito de las instituciones y las leyes, las necesidades sociales, los derechos y las expectativas de la ciudadanía. Sabiendo que no hay decisión absolutas y

actualización, por lo que siempre será necesario adoptar las estructuras administrativas y adecuarlas a las realidades sociales. Bajo este contexto, es necesario pensar en el rediseño de las instituciones que hoy conocemos y que. Dicho sea de paso, muchas de ellas son inoperantes y poco efectivas, ya que no cumplen con las finalidades que fueron creadas. El ejemplo más claro, sin duda, es el de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, misma que nació con la intención de ser una secretaría ejemplo a nivel nacional en el desarrollo ordenado del territorio y la preservación del equilibrio ecológico, sin embargo, los resultados nefastos hoy distan de haber logrado la preservación de dicho equilibrio, la protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o el mejoramiento de la calidad de vida de la población guanajuatense.

Pues la salvaguarda de la calidad ambiental no se vio materializada con la entrega de calentadores solares o estufas ecológicas, y mucho menos con la entrega de gallinas enfermas o tractores para cuates y no nos hagamos, todos sabemos que es una secretaría que ya no está acorde con la realidad de Guanajuato, tan es así que solamente el año pasado se le recortó el recurso de 443 millones a 270, casi la mitad; lo que a nuestro punto de vista sigue siendo mucho, para una secretaría, que prefiere que los diputados vayan a poner denuncias ante visibles delitos ambientales o que manda a sus funcionarios de viajes millonarios en vez de atender las decadencias en los sitios de disposición final de los municipios, todo eso mientras Guanajuato se encuentra en una de las crisis rectas más devastadoras de la historia.

Es por ello, por lo que la aplaudimos que desde el Ejecutivo del Estado y la Gobernadora electa, retome el camino y replanteen a partir de lo que en este Gobierno ha sido un fracaso, desde el Partido Verde coincidimos en que deshaciéndose de áreas

gubernamentales con la transformación de la Administración Pública Estatal, se pretenda, rehacer las transformaciones estratégicas y ojo, no estamos de acuerdo en destruir, por destruir, el pueblo guanajuatense necesita cambios de altura y proyectos serios.

Tal es el caso de la reforma a la Secretaría del Migrante, un cambio que sin duda está pensado para fortalecer la política migratoria desde una visión integral. El impacto social, político y económico de la fusión de la Secretaría del Migrante, dentro de las funciones que ejercerá la nueva Secretaría de derechos humanos, traerá grandes beneficios a las y los guanajuatenses la ampliación de su capacidad, aprovechando la infraestructura ya existente, mejorará sin duda la procuración de los derechos humanos, de parte del movimiento migrante internacional, que representa más de 20 mil migrantes guanajuatenses de 23 municipios del Estado, con quienes hemos trabajado y seguimos construyendo, se ha manifestado una y otra vez en contra del actual Secretaría del Migrante, tan inoperante y en favor de la próxima Secretaría de Derechos Humanos.

Coincidimos así que, será una estrategia coherente y sostenidas con las atribuciones de la nueva Secretaría de Derechos Humanos y así dejar de afrontar la diversidad de problemáticas de manera aislada, sino desde instituciones multidisciplinarias y sólidas capaces de estructurar grandes soluciones, la propuesta de referencia permitirá a la nueva administración contar con un andamiaje necesario para atender no solo a la población migrante de nuestro Estado, sino que a otras personas que también sufren de problemas de derechos humanos, la modernización y simplificación del Gobierno del Estado requiere de constante cultura de innovación que fomente la búsqueda de eficiencia y eficacia en la gestión pública, ese debe ser necesariamente el objetivo a cumplir y que estaremos revisando, sabemos que los grandes cambios son ambiciosos, desde Grupo Parlamentario del Verde, otorgamos el

voto de confianza a esta modernización y sinergia y la estructura organizativa propuesta por un gobierno, con la finalidad de que por fin respondan a las demandas de los guanajuatenses. Ojalá, esa misma voluntad y celeridad legislativa para la creación de estructuras y cambios innovadores en el Poder Ejecutivo sea replicada para aprobar las reformas en materia judicial enviadas por el Senado.

Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Adelante, diputado, toca el turno **(Voz) diputada Alma Edwignes Alcaraz**, a perdón diputada Alma, sí Presidente en base al artículo 178, fracción IX, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, le solicito una moción de ilustración que el Secretario de la Mesa Directiva, por favor, dé lectura a la estimación sobre el impacto presupuestario que según el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera debe contener el presente proyecto de dictamen, por favor, gracias, **(Voz) diputado Presidente**, denos un momento diputada con todo gusto, ¿Diputada Alma? solamente para precisar el documento, ya lo tenemos aquí, es un documento que contempla 33 páginas solamente para información. Este ¿Lo que usted nos solicita es darle lectura al documento? **(Voz) diputada Alma Edwignes Alcaraz**, a ver, estoy viendo el decreto, el proyecto de decreto, dígame en qué página, por favor está, nos acaban, de compartir el impacto, o sea, viene como tal impacto de la Ley Orgánica para el Poder Ejecutivo y consta de 33, **(Voz) diputada Alma Edwignes Alcaraz**, sí, pero la ley dice que tiene que estar en el dictamen, aquí yo tengo el dictamen que se publicó, sí que sea, analizó y que se aprobó dónde está, donde estuvo el diputado David quiero que me diga el número de página donde viene, **(Voz) diputado Presidente**, lo que pasa es que este documento se incorpora, **(Voz) diputada Alma Edwignes**, no pues ahí se lo pueden sacárselo ahorita de la manga **(Voz) diputado Presidente**, a lo que voy, si me permite, este que este documento, se incorpora al dictamen

como tal **(Voz) diputada Alma Edwviges**, no, no, no, no se incorpora se aprueba, se aprueba, **(Voz) diputado Presidente**, dentro del expediente legislativo, **(Voz) diputada Alma**, se aprueba diputado Presidente, junto con el decreto en base al artículo 16, le repito lo que dice el artículo 16, que ya le di lectura, se lo repito, -todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto- ese debería de estar aquí, en este proyecto, en este dictamen, pero no se encuentra, por eso yo le digo en qué página, porque aquí estoy leyéndolo y no está, **(Voz) diputado Presidente** ¿Susana, algo quería comentar? **(Voz) diputada Susana**, sí este lo que la diputada pidió la intervención, yo que pido es una moción de orden, que se haga lo que ella citó del artículo, porque esto ya es un dialogo en una moción de orden que se haga lo que ella citó el artículo, porque esto ya es un diálogo respecto de algo que, sí, en serio, es un diálogo y no debería de estar sucediendo, deben de ceñirse a lo que ella citó el artículo y continuar **(Voz) diputada Alma Alcaraz**, es decir no existe, en pocas palabras, me queda claro, **(Voz) diputado Presidente**, dentro de la moción, **(Voz) diputada Alma**, gracias, **(Voz) diputado Presidente**, dentro de la moción, sí adelante diputada, dentro de la moción que usted realiza y en las precisiones, que nos hace llegar, nosotros tomamos entonces nota de ello para que quede en el registro correspondiente **(Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz**, quedará en el registro correspondiente, pero que hay una falta grave, **(Voz) diputado Presidente**, no me refiero del desarrollo **(Voz) diputada Alma Edwviges**, porque se está pretendiendo aprobar algo **(Voz) diputado Presidente**, no, permítame diputada del desarrollo de la sesión, es a lo que yo me refiero, nada más, pues lo para los efectos **(Voz) diputada Alma Edwviges**, el tema es que no está y es ilegal que se apruebe este proyecto de decreto, sino contiene el impacto presupuestal, **(Voz) diputado Presidente**, a ver

(Voz) diputada Alma, que dice la Ley de disciplina financiera, de entidades y municipios, que dice en su artículo 16, **(Voz) diputado Presidente**, diputada así como en cada, intervención que se da a favor en contra y demás, queda precisamente registrado para los efectos del desarrollo de la sesión, para posteriormente ponerse a consideración en votación del Pleno, ahí es donde se toma la decisión, no tanto en este momento corresponde a la Mesa Directiva a decir si es ilegal o no ilegal esa parte **(Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz**, hígole es que tampoco le toca al Pleno decidir, si es ilegal o es legal, eso les toca la ley, eso ya está escrito, diputado, Presidente, adelante es cuánto **(Voz) diputado Presidente**, listo, ¿Diputada Yulma Rocha? **(Voz) diputada Yulma Rocha**, si en abono a lo que bien menciona la diputada Alma, efectivamente, el dictamen no trae el impacto presupuestario que obliga la ley, entiendo que sí hay uno, puesto que yo estuve en la mesa de Gobernación, de Mesa de trabajo y sí, se, la contadora Belén expuso el impacto presupuestario, entonces, si en el dictamen no viene, creo que es momento procesal de que sea integrado para que sea votado en su conjunto, **(Voz) diputado Presidente**, gracias, diputada, bien, listo, agotadas las participaciones, perdón, diputada, tenemos la participación de la diputada Yulma Rocha hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar respecto al dictamen en referencia)



Gracias Presidente, yo soy administradora pública de carrera, y me queda claro que todo gobernante tiene derecho a organizar la administración pública que encabezará, de acuerdo con su visión y con las formas organizacionales que nos da la propia teoría administrativa que es la centralización la descentralización, la desconcentración y las entidades paraestatales, de la manera que considere más conveniente.

Y efectivamente como se ha dicho aquí la administración pública es dinámica y no puede ser estática; y el objetivo es servir a las personas, pero eso no significa que dejemos de analizar los cambios que propone propuestos por la nueva Gobernadora, pues ameritan una revisión a fondo y con detenimiento, la eliminación integración y fusión de distintas dependencias y funciones planteadas en la exposición de motivos, fueron muy limitadas. Es importante el cuerpo de la ley, pero también es importante, muy importante la exposición de motivos, porque ahí se puede observar ¿Cuál es el espíritu? ¿Cuál es la intención? ¿Cuál es la visión? De los iniciantes, para incluso dar claridad o interpretar, algunos apartados del cuerpo de la norma, en este caso no fue así, ósea si habrá que decirlo, la iniciativa, carece de fundamento histórico, carece de un fundamento conceptual que pudiera desdibujar el pensamiento y la visión de la Gobernadora, entrante, tampoco, describe el tipo de modelo administrativo que encabezara, creo yo, que perdieron la oportunidad de dejarlo plasmado en la norma, el único argumento prácticamente que dan, en la exposición de motivos, es sentar las bases para el despliegue de un nuevo comienzo en la administración estatal, bueno, por otra parte efectivamente, tampoco traía cuantificado los impactos presupuestales, describe eso fue una tarea que hizo en Congreso. No hay un diagnóstico y a ver, todo diseño organizacional se debe de analizar previamente cada una de las funciones, a efecto de distribuir y en consecuencia pues

proceder a la generación de políticas públicas en su momento.

Bueno, ya por otro lado observamos con beneplácito que se buscan retomar temas que habían sido descuidados en los últimos años. A ver, ok, todos los temas, prácticamente fueron descuidados en el Presente Gobierno, pero bueno, voy a centrarme en el tema de cultura y turismo, por lo que apoyamos la atención de la Secretaría de Cultura, din embargo advertimos en esta, tribuna como lo advertí en la Comisión de Gobernación en la mesa de trabajo que, hay una duplicidad de funciones, que es entre esta y con la ahora renombrada Secretaría de Turismo e Identidad, porque la nueva Secretaría de Turismo, busca promover el patrimonio así como la identidad cultural también la Secretaría de Cultura Promueve, lo mismo.

- En el mismo sentido, también consideramos positiva, la eliminación de la Jefatura de Gabinete, instancia que ya vimos que solo sirvo para otorgarle al Gobernador la pueta de escape a sus responsabilidades, contribuyendo, a que se convirtiera a un Gobernador ausente y omiso, que huía ante los cuestionamientos y se enojaba ante los reclamos, que más confirmación de esto que estoy diciendo que el mensaje de la Gobernadora Electa, cuando dijo que ella será la propia jefa de su Gabinete.

También estamos a favor de la creación de la Agencia Estatal de Energía, que por cierto promovió mi compañera diputada Dessire Angel Rocha, para promover el desarrollo sustentable y que se establezcan, también estamos de acuerdo, en que las atribuciones de la Secretaría de Seguridad propicien a colaboración con los ministerios públicos en el trabajo de investigación, que es una propuesta que nosotros hemos estado impulsando ya desde hace tiempo.

El resto de las modificaciones, a las distintas, o que trae esta iniciativa, son cambios en los nombres de las dependencias, rebautizan algunas de ellas, la verdad hay que decirlo al

estilo de la cuarta T, a la Secretaría de Desarrollo Humano, le ponen, Secretaría del Nuevo Comienzo, a la Secretaría de Transparencia, le ponen, Secretaría de la Honestidad, y la Secretaría de Seguridad Pública, le ponen, Secretaría de Seguridad y Paz, la verdad es que solo faltó una Secretaría como de la Amistad, o de la cercanía, pero bueno, es anecdótico eso.

Celebramos también la integración del uso del lenguaje incluyente y no sexista en este dictamen que se modifica, es algo que la bancada feminista habíamos estado insistiendo durante la presente legislatura, y que el grupo Parlamentario del PAN, se negaba particularmente, la presidenta de la Gobernación que hoy emite este dictamen y que pues bueno hoy, bajo el pretexto de que si integraba el lenguaje incluyente, se rompía la sistemática de la ley, como pretexto para invisibilizar, a las mujeres en la norma, eh y con esto pues bueno comprobamos que entonces no era un asunto de gramática sino de quienes lo impulsábamos, entonces, en general su servidora está a favor, de esta iniciativa, con las razones que ya expuse, todo nuevo gobernante, en este caso una nueva Gobernadora, tiene el derecho de reorganizar la administración pública como considere conveniente, pero insisto eso no significa que no, puntualicemos algunos temas, que ya lo estará haciendo en el momento, procesal siguiente que tiene que ver con las reservas, particularmente la Secretaría de Migrantes.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada. Agotadas las participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si

se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Martha Edith Moreno Valencia? ¿Diputada, Noemí?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 28 votos a favor y 8 en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado en lo general por mayoría de votos, corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular, si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. ¿Diputada Yulma? **(Voz) diputada Yulma,** sí para, para reservarme, el artículo 32, Quinquies, **(Voz) diputado Presidente,** adelante diputada, tiene el uso de la voz.

(Sube la diputada Yulma Rocha Aguilar para presentar su reserva)



En lo que respecta a la nueva Secretaría de Derechos Humanos, quiero resaltar que trae

algunos vicios de origen, incluso de tipo constitucional, otro que tiene que ver con lo que ya mencione ahorita, esta falta de argumentación conceptual que carece la iniciativa, apenas dedican un párrafo a la exposición de motivos, para decir que dedicara a aspectos relevantes, como la implementación de programas que promueven la inclusión social, la participación activas de personas con discapacidad, comunidades indígenas, migrantes y personas de la comunidad LGBT, es decir, la atención a cuatro grupos poblacionales, a ver, si el próximo Gobierno que eso es lo que yo deduzco, porque insisto la exposición de motivos no nos lo dice y quiere tener una política transversal de derechos humanos, lo cual me parece muy bien, entonces esta nueva secretaría debería tener atribuciones para abordar de manera integral todos los derechos humanos, para todas las personas, y no exclusivamente para cuatro grupos poblacionales de lo contrario, entonces, llámenle "Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables", previa descripción de lo que se considera un grupo vulnerable, porque tampoco lo describe la iniciativa.

Por otro lado, desaparecer a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional nos parece un verdadero retroceso el reducirla a nivel jerárquico de una subsecretaría no solamente disminuye su alcance administrativo incluso político, es un mensaje que los invisibiliza cuando la comunidad migrante con quien les he estado yo platicando con algunos de sus liderazgos, desde que se presentó esta iniciativa, ven en la secretaria de atención al migrante una conquista, si, de su lucha para tener voz, en Guanajuato. Desde que empezaron a crear en el 70 y tantos me dicen, las primeras casas Guanajuato que son esfuerzos de ellos no del Gobierno, después porque se creara el Instituto Estatal del Migrante, y que después se creara la Secretaría del Migrante.

Entonces aquí insisto, como lo viene bien fundamentada la iniciativa, carece de una

argumentación, conceptual entonces no justifica la desaparición de la Secretaría del Migrante, pues coincido, no hay un diagnóstico ni una evaluación que se vea reflejada en la iniciativa, no solo la comunidad migrante se ha pronunciado en contra, sino también académicos y expertos en temas de migración que han dicho o que el nuevo gobierno, o de quien este asesorando para la creación de esto tiene una incomprensión del tema, que más allá de las remesas, son muy importantes 100 mil millones de pesos, en 2023, prácticamente el Presupuesto del Gobierno Estatal, dicen los propios expertos representan el piso básico social, que sin eso, Guanajuato ya se hubiera desplomado.

Pero no solo son las remesas que bien dicen ellos es también, el enfoque social que se le tiene que dar el enfoque histórico, cultural de esta población, por eso es importante replantearse en la relación con la comunidad migrante y verlo no como grupos vulnerables, que no dudo y que debe ser así. Hay personas migrantes, que están en condiciones de vulnerabilidad definitivamente, pero este grupo poblacional por su tamaño, porque es muy grande en Estados Unidos tiene que verse, con una perspectiva de desarrollo prácticamente Guanajuato es un Estado binacional, por eso considero y coincido con ellos con su visión, y con su exigencia de que se debe quedarse la Secretaría del Migrante, sí, por supuesto revisar su estructura y funcionamiento, dotarle de mayor presupuesto y por supuesto que tenga un perfil que sea idóneo, para ese cargo, pero no desmantelarla.

Esta intención de desaparecer la Secretaría del Migrante ya fue explorada por otros Gobiernos en otros Estados por cierto morenistas, les digo que se pelan entre ellos, pero se parecen mucho el Gobernador, que recién entro en su momento de Zacatecas y de Michoacán, intentaron lo mismo quitar la Secretaría del Migrante, a pesar de tener una población migrante también en Estados Unidos, es muy grande, entonces intentaron

hacer lo mismo, quitar la Secretaría del Migrante, y por supuesto salieron los grupos de la comunidad Migrante salieron los académicos y los expertos reclamando en estos estados particularmente en Michoacán, también Movimiento Ciudadano se pronunció, en contra de la desaparición y esto en congruencia con esta postura también, por fortuna, en ese caso ambos gobernadores tanto el de Michoacán como el de Zacatecas, recapacitaron escucharon con tiempo a la comunidad migrante no un día de que se aprobara esta reforma como lo hizo la Gobernadora Libia, después de un mes de que los migrantes estuvieron pidiendo una cita, penas ayer los atendió, asisto por fortuna ambos gobernadores haya en Zacatecas y en Michoacán recapacitaron y decidieron dejar la Secretaría, y fortalecerla, nosotros necesitamos que también se recapacite, y busque fortalecer la Secretaría al Migrante, se construya una nueva relación con la comunidad Migrante en Estados Unidos y lejos de eliminar esta Secretaría la puedan fortalecer.

Por otro lado, meter en una Secretaría de derechos humanos en los temas, de lo que consideran que son grupos vulnerables, pierden la posibilidad de que se generen políticas públicas, específicas, puntuales y reforzadas para estos Grupos poblacionales, por ejemplo, a mí me apena mucho que vaya a desaparecer el Instituto para las Personas con Discapacidad, aunque ahorita este pausado, que fue una de las dependencias de las pocas que actualmente si trabajaron, claro que tiene que ver con quien encabezaba esta área, pero tampoco se les consulto, no se les consulto, no es cierto que se les haya consultado, eso lo advertimos en la de trabajo, sino venía acompañada, también la eliminación del (INGUDIS), de una consulta, era inconstitucional y advertimos que presentaríamos un amparo de continuar con esa intención, porque por fortuna ya lo quitaron del dictamen y van a ser una consulta, pero no la tenían, no es cierto eso

de que escuchan, de que cercanos deciden, no es cierto, pero que bueno, que bueno, que lo pausaron, ojalá también recapaciten en su desmantelamiento.

Estamos hablando también o dije que era una propuesta de origen inconstitucional, al desaparecer el Instituto de las Personas con Discapacidad, también la Comisión del Agua la desaparecen, que son organismos públicos descentralizados, creo que se están implorando las características de esta forma organizativa que es la descentralización, no puede estar ajena a la información de Administradora Pública, creo que están perdiéndose la oportunidad de aprovechar la utilidad que da la descentralización administrativa para aprovecharla en la gestión de los asuntos públicos, y a parte lo hacen utilizando criterios distintos, por un lado dicen que eliminar la Comisión Estatal del Agua y hacer la Secretaría de rango, pero un criterio distinto lo utilizan con los migrantes porque ahí, la desaparecen y la ponen como subsecretaría.

Estamos a favor del resto de las modificaciones legales y estructurales como ya lo mencioné, como esta, lamentablemente no podemos acompañar a la Gobernadora electa, ¡nada para ellos!, sin ellos! Por eso propongo modificar el presente dictamen en el artículo 32 quinquies, que tiene que ver con la eliminación de la Secretaría del Migrante.

Hago entrega de la propuesta Presidente.

- **La Presidencia.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación formulada por la diputada Yulma Rocha Aguilar, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra con respecto a la propuesta favor de manifestarlo a esta presidencia, ¿Diputada susana?, **(Voz) diputada Susana**, sí, gracias, para hablar en contra, **(Voz) diputado Secretario**, para hablar en contra, adelante, diputada, tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano a hablar en contra de la reserva presentada por la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



Buenas tardes a todas y todos, en el sentido de esta reserva, cuando se crea esta Secretaría del Migrante, pues se hizo un análisis, si bien en cierto es un logro una lucha a los migrantes siempre cuando se les ha escuchado manifiestan su sentir hacia México, hacia el Estado de Guanajuato pertenencia en cada una de las familias, ha reiterado que existe, una persona que es migrante y cuando, nos visita se siente ese cariño que le tiene al Estado de Guanajuato, sin embargo a veces abonamos a que se a ese sentimiento negativo y no dejamos crecer o no dejamos esa mejora que pudiese suceder con nuevas políticas públicas.

En la iniciativa se refiere no como grupos vulnerables a migrantes de hecho se hace la distinción, grupos vulnerables y migrantes es importante, es importante que se tenga esta consideración, para ello yo lo comenté porque es importante que los migrantes sepan y que bueno que la gobernadora sea cuando sea el momento, se haya dado la oportunidad de la escucha porque no es solamente un grupo de migrantes, es como en cualquier lugar, aquí hay pluralidad, haya también en los migrantes, las casas de los migrantes, hay diversos líderes, y la apertura de ello haya sido de alguna manera, pues paulatina pero constante, y creo más haya de yo verlo como un sentido negativo yo lo aplaudo el que haya

tenido oportunidad de ella personalmente escucharlos, ella personalmente de estar ahí dando cara, eso habla de una persona valiente y creo el tema de tener claridad en lo que propone el artículo es importante y la discapacidad, de las personas con discapacidad si bien en cierto que hubo esas manifestaciones en la mesa, respecto de una, pues yo lo veía como una propuesta, como lo quieran ver, el sentido pues interponer algún amparo, si a esta porción normativa que requiera una consulta, pues no se definió así, ahí mismo en la Comisión se señaló que se haga un análisis para ver si pasa el tes, que se requiere para ir a consulta.

Es así, que la Comisión de Gobernación determinó, no una consulta, determino dejarla en reserva, para que se hiciera un análisis de este tes, que requiere consulta,

También es importante señalar que cuando decimos esto se va a consultar, no es que todo vaya a consulta, he señalado en diversas ocasiones que no solo la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ha dicho cuál ese tes, para que se vaya las iniciativas a consulta, sino que también es una práctica, reiterada incluso en esta última de la reforma, citaron el tema orgánico para no, acudir a la consulta, por eso ese análisis técnico jurídico se requiere.

Y aprovechando porque no supe, en qué momento por esa moción que hicieron la página a la que se cita, el tema del impacto financiero, que se hizo por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, pues ya lo referimos quienes estuvimos en la mesa que ahí lo escuchamos, escuchamos a la contadora, Belén.

También lo cierto es que quienes integran a la Comisión y quienes solicitaron contar con los documentos, pues se les compartió la información y se impusieron de su contenido ya aparte de todo en la página 17, se alude al mismo, en la página 40 y en la página 41, cita al pie o nota al pie, podrán ustedes ver el link, donde se hace mención, entonces si ustedes sienten que algo se les daña, pues no es el



(Mensaje Presidente de la Mesa Directiva)

- Ustedes compañeras y compañeros saben muy bien que tienen todo mi respeto, me conocen, no de ahorita, saben que soy una persona de palabra y de una sola pieza, y ante todo una persona institucional, que ustedes me hayan brindado la oportunidad de ser, Presidente de esta Mesa Directiva es un alto honor, que pasa a la historia y por ello, cada minuto y a cada momento, trato de desempeñar este honor con toda diligencia.
- Considero muy importante, hice unas líneas, si me permiten en el desarrollo de la sesión, comentar y aclarar ante ustedes, lo referente a la notificación de la minuta con relación que envió el Senado a este Congreso del Estado, sobre la reforma Constitucional al Poder Judicial.
- Ustedes, compañeras y compañeros, tienen todo el derecho a saber que sucedió.
- En todo momento estuve atento con la Secretaría General de dicha notificación. Este Congreso es una caja de resonancia política en todos los temas y a nivel nacional, interesados todo el momento estuvimos y hemos estado de las decisiones que el Congreso de la Unión ha tomado y desde primer momento ayer mismo, mi coordinador, Luis Ernesto Ayala Torres, el diputado Rolando Fortino Alcántar, y otros diputados de diversas bancadas me preguntaban a los ojos y a la cara, ¿Si había llegado la notificación? Y mi respuesta

siempre fue, -no ha llegado- preguntábamos a cada momento a la Secretaría General, al paso del día, e inclusive medios de comunicación que me abordaron con toda responsabilidad, les comentaba -no tenemos el documento para efecto de darle trámite en este Periodo Permanente, no ordinario- y eso también nos mete en una complejidad.

- Hoy al llegar al Congreso, al iniciar la sesión, solicité a la Secretaría General que mantuviera contacto con el Senado de la República, porque claro está que se hace extraño, y lo mantuvo ustedes pudieron darse cuenta que en varias ocasiones, entre y salí con mi computadora en mano, personal, diciéndome que si podía verificar el envío del correo, porque le están solicitando a la Secretaría General, que el día de ayer, prácticamente a las **6:00 (Seis de la mañana)** me lo habían hecho llegar a mi correo personal, comenzamos a buscar, no en recibidos, sí, en no deseados, pero apenas se dio este tema, instrucción a la Secretaría General, antes de que el tema detonara aquí, ya estaba de instrucción de hacer de conocimiento a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y entiendo que así se los hicieron saber, con independencia de la fecha, quiero mencionar porque no hay animadversión, por parte esta presidencia y de un servidor, no hay, ningún ánimo de esconder tan importante tema, es interés de todas y todos llevarlo en su momento primero al trámite parlamentario correspondiente, que es dar cuenta a la Comisión Permanente, lo cual estamos por realizar.

- Segundo, a título personal, tenía una inquietud desde ayer por la mañana, porque dentro del trámite, al encontrarnos en esta Comisión Permanente, tenemos que darle dar visto y turno a la Comisión de Gobernación, misma que hace unos días, cerro trabajos y corresponderá a la Junta de Gobierno y Coordinación Política aprobar dicha Comisión para dichos efectos,

- Pero eso no preocupa, porque como ayer lo comenté aun llegando el documento, esta era una inquietud muy general, y si llega la notificación, puede entrar en punto, mañana del orden del día, ¡no! porque la Diputación Permanente hace un par de días aprobó, aprobó, el orden del día correspondiente y al ser una Sesión Extraordinaria y como extraordinaria que es, no hay asuntos generales, no hay puntos adicionales.

- Pero la Permanente en acuerdo, interno ya teníamos para efectos de transición y cierre de los trabajos, derivado del fin de semana con puente, sesionar el próximo martes.

- El trámite sigue en pie, y quiero reiterarles, quiero reiterarles, a nadie se pretende de ninguna manera, ¡en verdad!, ¡en verdad! sorprender, ese es el trámite, ese es el tema, si un error humano, lo asumo con alta responsabilidad, y a todas y a todos ustedes, compañeras, compañeros diputados, les ofrezco una disculpa, Secretaría General, siempre estuvo al día, minuto a minuto, y hoy, derivado de esa situación, fue el resultado de poder enviarles a ustedes este mensaje, nuevamente les reitero mis respetos, saben y me conocen, por qué tenemos más de 3 años de convivir, y ¡a nadie!, ¡a nadie!, por mínimo que sea un tema político como tal o de grupos parlamentarios, yo sería capaz de engañarlos o faltarles al respeto, mi reconocimiento y muchas gracias, por su atención considero, muy importante darles este mensaje, sí a título ya en lo personal desean comentarlo o platicarlo, con todo gusto me reitero a sus órdenes, gracias.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA A EFECTO DE REFORMAR EL

⁸⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34828/Dictamen_positivo_CPEGTO_art_95_FGEGTO_06092024_firmado-.pdf

PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 775/LXV-I).⁸⁵

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. ELD 775/LXV-I

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 89 fracción V, 111 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión de la Diputación Permanente del 16 de agosto de 2024 ingresó la iniciativa identificada con *el ELD 775/LXV-I* formulada por diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato⁸⁶. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato⁸⁷, para su estudio y dictamen.

⁸⁶ Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6540

⁸⁷ Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion>

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 20 de agosto de 2024, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

Acciones:

6. Remitir vía electrónica para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, por un término de 5 días.
7. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas⁸⁸.
- 8.
9. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar la iniciativa y las opiniones u observaciones que hayan sido remitidas a la Comisión Legislativa, mediante documento comparativo.
- 10.
- 11.
12. Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.
- 13.
- 14.

II. Desahogo de la metodología de estudio y dictamen

II.1. De la consulta bajo el principio de parlamento abierto respondió la Procuraduría de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato⁸⁹.

Este organismo autónomo respondió a la consulta en los siguientes términos:

(...) En conclusión, se considera que el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato tiene libertad configurativa para determinar la existencia o no, del requisito para acceder al cargo de titular de la Fiscalía General del Estado, consistente en residir en el Estado por los últimos cinco años previos a la designación, esto, al no formar parte de los requisitos tasados y establecidos por el Congreso de la Unión en la Constitución Federal para autoridades federales y las entidades federativas, frente a lo cual, en el caso concreto, se deberá determinar por parte del Congreso del Estado, si en ejercicio de su Soberanía, la eliminación de esta porción normativa es la mejor opción, tomando en consideración si este requisito tiene bases objetivas y razonables, además de determinar si se considera necesaria para garantizar una mejor procuración de justicia en el Estado de Guanajuato.

II.2. En reunión de trabajo celebrada el 27 de agosto de 2024, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Briseida Anabel Magdaleno González y el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y las diputadas María Abigail Ortiz Hernández, Yulma Rocha Aguilar y el diputado David Martínez Mendizábal, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, servidores públicos de la Secretaría de Gobierno, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del

⁸⁸ Consultable en el autobús legislativo a través de la siguiente liga:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas?utf8=%E2%9C%93&filtro_id=&query=775%2FLXV-I

⁸⁹ Consultable en:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6540

Estado de Guanajuato, asesores de los grupos parlamentario de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional, y Verde Ecologista de México así como la secretaria técnica de la comisión legislativa, se llevó a cabo el análisis de los alcances de la iniciativa y de las opiniones remitidas mediante la consulta, determinando la viabilidad de la misma.

Durante este ejercicio se vertieron opiniones de la Secretaría de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado de manera consolidada.

Estas dependencias manifestaron en su opinión lo siguiente:

(...) Por lo que se puede considerar que el criterio utilizado por esta Comisión en la citada iniciativa es de sentido orientador para el análisis de la proporcionalidad y razonabilidad de la iniciativa que ahora nos ocupa.

II.3. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, y conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por los y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con las propuesta de reforma al artículo 95, segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

El objeto de la iniciativa es reformar el segundo párrafo del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con el fin de eliminar el requisito de ser mexicano por nacimiento para el cargo de Fiscal General del Estado de Guanajuato, alineando con los parámetros constitucionales federales y fortalecer los principios de igualdad, no discriminación y mérito en el acceso a cargos públicos.

Los iniciantes manifestaron en su exposición de motivos⁹⁰ que:

«[...] La Constitución Política del Estado de Guanajuato actualmente establece requisitos específicos para el cargo de Fiscal General, entre ellos, ser mexicano por nacimiento y originario del estado o haber residido en el de manera efectiva durante al menos cinco años. Aunque estos requisitos fueron diseñados para asegurar la familiaridad y el compromiso con la entidad, es necesario reevaluarlos a la luz de los principios de igualdad y no discriminación. Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México consagran el principio de igualdad ante la ley y prohíben (sic) cualquier forma de discriminación. En este contexto, los requisitos de nacimiento y residencia prolongada para el cargo de Fiscal General generan una distinción (sic) no razonable entre ciudadanos nativos y no nativos, contraviniendo estos principios fundamentales al crear barreras basadas en el lugar de origen y el tiempo de residencia.

⁹⁰ Consultable en:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6540

La igualdad en el acceso a cargos públicos es un componente esencial de una sociedad democrática y justa. Imponer requisitos de nacimiento y residencia prolongada limita injustificadamente el acceso al cargo de Fiscal General a personas que, aunque puedan tener la capacidad y la integridad necesarias, no cumplen con estos criterios. Esto restringe la posibilidad de que individuos altamente capacitados y comprometidos contribuyan al fortalecimiento de la procuración de justicia en Guanajuato. La reforma propuesta para eliminar el requisito de ser mexicano por nacimiento para acceder al cargo de Fiscal General del Estado de Guanajuato se basa en la interpretación Sistemática de los artículos 1o y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo resuelto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la acción de inconstitucionalidad 87/2018. El Tribunal Pleno, en su resolución, determino que la facultad para establecer los cargos públicos en los que se exija el requisito de ser mexicano por nacimiento corresponde exclusivamente al ámbito federal. Este criterio deriva de una interpretación sistemática del artículo 1o, que consagra el principio de igualdad y no discriminación, y del artículo 32, que regula los casos en los que se puede exigir la condición de ser mexicano por nacimiento para acceder a cargos o funciones públicas.

El artículo 32 constitucional establece que solo por disposición de ley podrán reservarse ciertos cargos públicos para ciudadanos mexicanos por nacimiento, y que

tales disposiciones corresponden al ámbito federal. En este sentido, el Tribunal Pleno de la SCJN ha sostenido que las entidades federativas no tienen competencia para establecer, por su cuenta, el requisito de ser mexicano por nacimiento para acceder a cargos públicos distintos a aquellos señalados expresamente por la Constitución Federal. Con base en este criterio, cualquier disposición de las entidades federativas que imponga el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos, sin que exista una disposición federal que lo respalde, es contraria a la Constitución. Esto implica que la legislación local que establezca tal requisito para el cargo de Fiscal General en el Estado de Guanajuato excede la competencia de la entidad federativa y vulnera los principios de igualdad y no discriminación. La eliminación de este requisito no solo alinea la legislación estatal con los parámetros constitucionales federales, sino que también amplía el acceso a este importante cargo público, permitiendo que ciudadanos mexicanos por naturalización, con las competencias y capacidades necesarias, puedan ser considerados para el cargo de Fiscal General. Esto promueve una mayor inclusión y asegura que el proceso de selección se base en méritos y capacidades, en lugar de en criterios que podrían ser discriminatorios y que carecen de respaldo constitucional. La realidad contemporánea muestra una creciente movilidad de las personas y la necesidad de aprovechar el talento y la experiencia sin importar su origen geográfico. Muchas personas que no nacieron en Guanajuato o que no han

residido en el estado durante el tiempo requerido pueden aportar perspectivas valiosas y experiencias diversas que enriquezcan la administración de justicia. La eliminación de estos requisitos fomenta una mayor apertura y aprovechamiento del talento a nivel nacional. Eliminar los requisitos de nacimiento y residencia efectiva permitirá que el cargo de Fiscal General sea ocupado por la persona más competente y mejor preparada, independientemente de su lugar de origen o tiempo de residencia en el estado. Esto promueve una cultura de meritocracia, donde las capacidades y méritos individuales sean los factores determinantes para el acceso a este puesto de alta responsabilidad, asegurando así una administración de justicia más eficaz y profesional. Finalmente, la posibilidad de contar con un Fiscal General sin restricciones geográficas y temporales amplía el espectro de candidatos potenciales, permitiendo seleccionar a la persona más idónea para el cargo. Esto no solo fortalece la institución del Ministerio Público, sino que también incrementa la confianza de la ciudadanía en un sistema de justicia imparcial y basado en el mérito.

En conclusión, y con base en los argumentos expuestos, se propone reformar la Constitución política del Estado de Guanajuato para eliminar los requisitos de nacimiento en el estado y de residencia efectiva de cinco años para el cargo de Fiscal General. Esta reforma alineará la normativa estatal con los principios de igualdad y no discriminación, promoviendo un sistema de justicia más inclusivo, meritocrático y eficiente. Finalmente, de ser aprobada, la presente iniciativa se prevén los siguientes impactos de

conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

Impacto Jurídico (...)

Impacto Presupuestal: Desde una perspectiva presupuestal, la eliminación de los requisitos de nacimiento y residencia efectiva no implica un impacto significativo en el presupuesto estatal. No se prevén costos adicionales asociados a la implementación de la reforma, ya que no requiere la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos adicionales. Sin embargo, podría generarse un impacto indirecto positivo en términos de eficiencia y ahorro, dado que la ampliación de candidatos altamente calificados para el cargo de Fiscal General podría resultar en una administración de justicia más efectiva y menos propensa a errores o deficiencias, lo cual a largo plazo podría traducirse en un mejor uso de los recursos públicos.

Impacto Administrativo: En términos administrativos, la reforma podría simplificar los procesos de selección y nombramiento del Fiscal General al eliminar la necesidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de nacimiento y residencia. Esto reduciría la carga administrativa asociada a la comprobación de estos requisitos y podría agilizar el proceso de nombramiento. Además, la posibilidad de contar con un mayor número de candidatos calificados podría mejorar la calidad del proceso de selección, asegurando que el candidato más idóneo sea designado. A largo plazo, esto contribuirá a una administración pública más eficiente, con un liderazgo en la procuración de justicia basado en competencias

y méritos, en lugar de en criterios restrictivos y discriminatorios. Impacto Social: El impacto social de la reforma es considerable, ya que promueve la igualdad de oportunidades y elimina barreras discriminatorias que limitan el acceso a cargos públicos. Al permitir que cualquier persona con las competencias necesarias, independientemente de su lugar de nacimiento o tiempo de residencia, aspire al cargo de Fiscal General, se fomenta una cultura de inclusión y meritocracia. Esto podría fortalecer la confianza de la sociedad en el sistema de justicia del estado, al percibirlo como más justo e imparcial. Además, la inclusión de personas con diversas trayectorias y experiencias en el puesto podría enriquecer la administración de justicia, al incorporar nuevas perspectivas y enfoques que respondan mejor a las necesidades de una sociedad cada vez más diversa y dinámica.»

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos conveniente realizar un análisis general del tópico propuesto, y emitir los comentarios al respecto, a efecto de hacer una valoración y considerar la viabilidad de la propuesta contenida en la iniciativa que se dictamina.

Así, podemos iniciar manifestando que hacemos nuestras lo expuesto por la y los iniciantes en su exposición de motivos, esa es la teleología de esta reforma del ámbito constitucional. Esta propuesta de reforma constitucional de eliminar el requisito de ser mexicano por nacimiento para el cargo de Fiscal General del Estado de Guanajuato no solo es necesaria para garantizar la conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también para fortalecer los principios de igualdad, no

discriminación, y merito en el acceso a cargos públicos. Con esta reforma, se asegura que el marco legal del estado este alineado con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, evitando posibles inconstitucionalidades y promoviendo una justicia más equitativa e inclusiva.

Con estas líneas argumentativas podemos manifestar que el texto que se propone reformar, de acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa, y las opiniones derivadas de la consulta, permite alinearse con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales ratificados por México. La reforma contribuirá a eliminar una distinción jurídica que, hasta ahora, ha restringido el acceso a este cargo a un grupo limitado de personas, creando una barrera basada en el lugar de origen y tiempo de residencia; situaciones todas que como legisladores consideramos de gran importancia y que al final, da el soporte y sustento a esta reforma de orden constitucional.

Esta modificación fortalece la legalidad de la normativa estatal, reduciendo la posibilidad de que se presenten impugnaciones o amparos que cuestionen la constitucionalidad de los requisitos actuales, lo que, a su vez, consolidara la confianza en la legislación local y su conformidad con estándares nacionales e internacionales.

Es decir, quienes dictaminamos visualizamos que la propuesta en principio propone cambios en el texto constitucional del artículo 95 de la siguiente manera:

[...] contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho [...]

En el texto se identifica la eliminación de la segunda coma en los siguientes alcances:

[...] contar, con título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años [...]

Este ajuste, desde nuestro punto de vista, brinda más certeza sobre el significado del requisito de diez años de antigüedad mismo que podría interpretarse, por ejemplo, como antigüedad laboral en la Fiscalía General del Estado, con un requisito adicional de contar con un título de licenciatura en derecho, sin embargo, con este cambio se clarifica que se trata de un requisito de contar con experiencia profesional en la licenciatura en derecho de 10 años.

El 20 de marzo de 1997 se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹¹, dicha reforma incorporó la doble nacionalidad en México, de forma que las personas que adquirieran una segunda nacionalidad, no perdían automáticamente la mexicana, esto partiendo de la noción de que la nacionalidad mexicana no se agota por una demarcación geográfica, sino que se relaciona con el sentimiento de pertenencia, lealtad a las instituciones, a los símbolos, a la cultura y a las tradiciones, y que se trata de una expresión espiritual que va más allá de los límites impuestos por las fronteras y las normas, fue con la finalidad de establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana de aquellos mexicanos por nacimiento que han emigrado y que se han visto en la necesidad de adquirir la nacionalidad o ciudadanía de otro País⁹².

Así, con la inclusión de la doble nacionalidad, se tomó en cuenta la

⁹¹ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_137_20mar97_ima.pdf

⁹² Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 87/2018 página 24, Acceso: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=245397>

En la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, el Tribunal Pleno declaró la inconstitucionalidad del artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en su porción normativa "por nacimiento", en virtud de que las Legislaturas estatales carecen de competencia para establecer en sus leyes el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos, cuando los funcionarios correspondientes no están previstos en el catálogo de puestos públicos para los que la Constitución o las leyes federales requieren la nacionalidad mexicana por nacimiento. Para arribar a tal conclusión, el Tribunal Pleno partió de considerar que en relación con dicho mandato constitucional, si bien este Tribunal Pleno, en sus diversas integraciones, ha construido varias interpretaciones de las cuales pudieran surgir distintas interrogantes; en el asunto sometido a examen, la cuestión a dilucidar se constreñía a determinar, únicamente, si la atribución de establecer como requisito de elegibilidad para ocupar cargos públicos el ser mexicano por nacimiento, en términos del artículo 32 constitucional, le compete o no a las Legislaturas de los Estados. Con base en ello, este Alto Tribunal arribó a la convicción de que las Legislaturas de los Estados no están facultadas para establecer algún supuesto en el que se exija ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos, pues derivado de la interpretación sistemática del artículo 1o. constitucional, en relación con el diverso 32 del Máximo Ordenamiento, la propia Constitución Federal reservó todo lo relativo a la dimensión externa de la soberanía a la Federación y sus funcionarios, por lo que de acuerdo con nuestro orden constitucional, la facultad para determinar los cargos para los que se requiere ser mexicano por nacimiento no le corresponde a las entidades federativas, quienes no pueden realizar por sí mismas actos encaminados a ese

objetivo. Se señaló que en diversos precedentes se ha sustentado que la reserva consistente en ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos públicos, no es irrestricta, pues encuentra su límite en que los cargos y funciones correspondientes sean estratégicos y prioritarios (vinculados directamente con la protección de la soberanía y la seguridad nacional); de lo contrario, podría considerarse una distinción discriminatoria para el acceso a esos empleos públicos a los mexicanos por naturalización y, por tanto, violatoria del principio de igualdad y no discriminación previsto en los artículos 1o., párrafo quinto, 32 y 133 de la Constitución Federal. También se dijo que siendo la Norma Fundamental la que expresamente contiene reserva explícita de ciertos cargos y funciones para mexicanos por nacimiento, señalando en diversos preceptos aquellos que por corresponder a la titularidad de los Poderes de la Unión o bien, a ámbitos que inciden en la estructura básica estatal o en aspectos relativos a la soberanía nacional o a la defensa de ésta, se limitan, en principio, a quienes tengan esas calidades. De la interpretación del numeral 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la luz del mandato previsto en el artículo 1o. constitucional, se llegó a la conclusión de que la facultad de determinar los cargos públicos en los que su titular deba cumplir con el requisito de ser mexicano por nacimiento, no corresponde a las entidades federativas, por lo que éstas no pueden, en ningún caso, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los que emanan por mandato de la Constitución Federal.(1) Dicha razón originó que este Tribunal Pleno declarara la inconstitucionalidad de la norma impugnada, al considerar que el Congreso del Estado de Sinaloa en el artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha entidad, incorpora el requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento para ser consejero jurídico, esto es, titular de la Consejería Jurídica, considerada ésta como el órgano encargado de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa(2) y como dicho funcionario no está previsto en el catálogo de puestos públicos para los que la Constitución Federal requiere la nacionalidad mexicana por nacimiento, la

problemática que implicaba incluir esta figura, en relación a los principios de soberanía y lealtad nacional, de forma que se estableció en el párrafo segundo del artículo 32, los cargos frente a los cuales sí se requiere contar con la nacionalidad por nacimiento, dicho apartado señala lo siguiente:

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se

disposición que establece dicha exigencia para ejercerlo resulta inconstitucional, sin que fuera necesario, se especificó, verificar si la norma impugnada tiene un fin válido, pues resultó inconstitucional al haberse emitido por una autoridad incompetente. Aunque en múltiples precedentes y con diversas integraciones, se ha venido estudiando este mismo tema de manera diferenciada, tal es el caso de las acciones de inconstitucionalidad 31/2011 y de las diversas 22/2011, 20/2012 y 40/2012, en las cuales, incluso, voté en contra respecto de los criterios que en ellas se sostuvieron; atendiendo a que en la sesión pública en la que se falló el presente asunto, señalé que me sumaría, reservando mi criterio, a la posición de los Ministros que sostienen que hay que privilegiar la interpretación sistemática de la Constitución entre el artículo 32 y el artículo 1o., de la cual deriva la exclusión de la posibilidad de que los Estados puedan legislar en esta materia, a fin de lograr una votación mucho más consolidada. Conforme con lo anteriormente señalado, el presente voto concurrente tiene como propósito reiterar la postura que externé al votar las acciones de inconstitucionalidad 22/2011,(3) en la que formulé voto particular, el cual, a su vez, reiteró mi postura en las diversas 48/2009,(4) 20/2011(5) y 31/2011,(6) en su parte conducente. Lo anterior, dado que el límite impuesto para establecer los casos en que sólo los mexicanos por nacimiento pueden ocupar un determinado cargo, resultan muy cuestionables por su generalidad, falta de uniformidad y por no profundizar el análisis de los cargos y sus funciones para determinar la supuesta vulneración a los principios de igualdad y no discriminación, a la luz de la restricción establecida en el artículo 32, en relación con la parte final del artículo 1o., ambos de la Ley Fundamental; por lo que, en mi opinión, en estos asuntos en los que se cuestiona la constitucionalidad de la reserva de ser mexicano por nacimiento para ocupar ciertos cargos, ya sea que la invalidez de la norma se haya declarado por la falta de facultades de los Congresos Locales o bien, por la falta de razonabilidad de la reserva, resulta necesario hacer un análisis pormenorizado de los cargos y de las razones por las cuales se puede considerar o no razonable –atendiendo a la nueva redacción del artículo 1o. constitucional– establecer esta medida, estudiando a su vez también si la medida es restrictiva o no. En mi opinión, tal como lo anuncié al resolver las acciones de inconstitucionalidad antes aludidas, dado el nuevo modelo de derechos humanos que, en cierto modo, obliga a tomar en consideración los derechos de igualdad y no discriminación, considero que debe realizarse un análisis profundo tanto de las funciones que tienen encomendadas los funcionarios señalados en las normas impugnadas, así como de las razones que motivaron el establecimiento del requisito consistente en la

reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión⁹³.

En el dictamen de la Cámara de Diputados como instancia revisora de dicha iniciativa, se sostuvo lo siguiente:

En el marco de esta reforma, que amplió los supuestos para la naturalización, el constituyente

nacionalidad por nacimiento para desempeñar esos cargos, a fin de poder establecer si la distinción descansa en una finalidad constitucionalmente válida, a través de un test idóneo de razonabilidad y proporcionalidad para juzgar la medida legislativa, interpretando el artículo 32 constitucional, a la luz del contenido del artículo 1o. de la Carta Magna. Aun cuando me sumé al criterio aprobado por el Tribunal Pleno a fin de lograr una votación más consolidada, mi reserva de criterio se funda en lo que acabo de señalar y que justifica el presente voto concurrente.

⁹³ Consultable en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
En el dictamen de la Cámara de Diputados (instancia revisora) de dicha iniciativa, se sostuvo lo siguiente: En el marco de esta reforma, que amplió los supuestos para la naturalización, el constituyente determinó que el ejercicio de ciertos cargos y funciones que se relacionan con el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales tienen que ser desempeñados por personas mexicanas por nacimiento, pues sus titulares tienen que estar libres de cualquier vínculo jurídico o sumisión a otros países.

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 138/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 20, fracciones I, en la porción normativa “por nacimiento”, VIII y IX, en la porción normativa “y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo”, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Número 2573, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de esa entidad el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

La fracción I, en la normativa “por nacimiento” consistente en que se deberá contar con nacionalidad mexicana por nacimiento para ejercer el cargo de Director General, a pesar de que el Congreso Local no se encuentra habilitado constitucionalmente para prever dicha exigencia, de manera que con la emisión de la norma se transgrede el derecho fundamental de seguridad jurídica y principio de igualdad.

(...) Refiere que tales requerimientos resultan incompatibles ya que en el caso de exigir tener la nacionalidad mexicana por nacimiento para ocupar el cargo, se considera que el Congreso Oaxaqueño no puede establecerlo pues la Ley Suprema no le otorga esa atribución, lo que se traduce en una vulneración del derecho de seguridad jurídica y principio de legalidad; por el otro lado, ya que otras normas de la legislación establecen requisitos cuyo efecto es excluir de forma injustificada a determinados sectores de la población de la posibilidad de ocupar ese empleo, dada su amplitud y generalidad, por lo que se estima que transgreden los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación.

determinó que el ejercicio de ciertos cargos y funciones que se relacionan con el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales tienen que ser desempeñados por personas mexicanas por nacimiento, pues sus titulares tienen que estar libres de cualquier vínculo jurídico o sumisión a otros países⁹⁴.

Bajo este contexto, el artículo 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su segundo párrafo, que uno de esos cargos que exigen contar con una nacionalidad de nacimiento lo es el de titular de la Fiscalía General de la República. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que con fundamento en el artículo 32 de la Ley Primera, el propio Constituyente ha establecido expresamente los diversos cargos públicos que deberán ser ocupados por personas mexicanas por nacimiento, pero, además, en términos de su segundo párrafo, estipuló que esta reserva también será aplicable a los casos que así señalen otras leyes del Congreso de la Unión⁹⁵.

Menester señalar en este apartado que nuestro máximo Tribunal ha señalado que la reserva consistente en ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos públicos, no es irrestricta, pues encuentra su límite en que los cargos y funciones correspondientes sean estratégicos y prioritarios —vinculados directamente con la protección de la soberanía y la seguridad nacional—; de lo contrario, podría

considerarse una distinción discriminatoria para el acceso a esos empleos públicos a los mexicanos por naturalización y, por tanto, violatoria del principio de igualdad y no discriminación previsto en los artículos 1o, párrafo quinto, 32 y 133 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos⁹⁶.

Por otro lado, entendemos bajo este argumento que la posibilidad de que las entidades federativas establezcan estos requisitos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó que:

[...] en cuanto a la atribución de establecer como requisito de elegibilidad para ocupar cargos públicos el ser persona mexicana por nacimiento en términos del artículo 32 constitucional, este Alto Tribunal llega a la conclusión que los órganos legislativos locales que establezcan dicha exigencia no están facultados para ello, pues el segundo párrafo del precepto constitucional citado sólo menciona al Congreso de la Unión cuando refiere a que existen cargos públicos para cuyo ejercicio es necesaria la nacionalidad por nacimiento, y excluye a los congresos locales⁹⁷.

Nuestro Máximo Tribunal también aclaró que las entidades federativas no pueden en caso alguno, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los expresamente señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos

⁹⁴ Consultable en:

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 138/2021 Párrafos 44 y 45 Acceso: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=288089>

⁹⁵ Consultable en:

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 138/2021 Párrafo 47 Acceso: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=288089>

⁹⁶ Consultable en: Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 87/2018 página 28 y 29, Acceso: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=245397>

⁹⁷ Consultable en: Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 138/2021 Párrafo 48 Acceso: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=288089>

Mexicanos, lo que implica que este Congreso del Estado de Guanajuato, si bien, no puede establecer dicho requisito para cargos distintos a los previstos en la Constitución Federal, sí está facultado para establecerlo en el cargo de Fiscal General del Estado de Guanajuato, puesto que también, como se ha visto, el Congreso de la Unión lo determinó para el cargo de titular de la Fiscalía General de la República, y con esa armonía fue construido esa porción normativa constitucional por este Poder.

Así entendemos que las entidades federativas pueden establecer los requisitos de nacionalidad mexicana por nacimiento, en los mismos casos que lo hace el Congreso de la Unión, sin que ello implique una obligación.

El párrafo segundo del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece el requisito de haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado, para poder ocupar el cargo de titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Frente a esto, la propuesta propone eliminarlo por considerar que se trata de un requisito para alinear la normativa estatal con los principios de igualdad y no discriminación, promoviendo un sistema de justicia más inclusivo. Así, debemos precisar que nos encontramos en el contexto del derecho a desempeñar cargos públicos, mismo que se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos en el artículo 35 fracción VI⁹⁸.

De conformidad con el artículo 23, apartado 1, inciso c, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹⁹, se reconoce la posibilidad de restringir el derecho a participar en la dirección de asuntos públicos directamente, siendo justamente uno de esos supuestos el de residencia en el lugar. Sabemos que los derechos humanos no son ilimitados, salvo algunos considerados como normas imperativas del derecho internacional y que, de esa manera es posible imponer límites legítimos a los mismos, los cuales de acuerdo con la doctrina especializada se denominan restricciones a los derechos humanos, mismas que no configuran una vulneración a los mismos y que, generalmente tienen como característica el de ser establecidas por ministerio de ley, de forma que el debate y la decisión sobre su restricción sea establecida por el poder legislativo correspondiente.

De esta manera podemos manifestar que el derecho de participar en cargos públicos que no sean de elección popular implica igualdad de condiciones y sin discriminación en el proceso de selección o designación para desempeñar determinados cargos públicos, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes. Y de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos es posible

⁹⁸ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:
I. Votar en las elecciones populares;
II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

(...)

⁹⁹ Consultable en:

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de Noviembre del 1969), resalta que dentro de un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas, la garantía de derechos de los seres humanos se basa en el establecimiento de condiciones básicas necesarias para su sustentación (alimentación, salud, libertad de organización, de participación política, entre otros).

establecer restricciones al derecho de ocupar o desempeñar cargos públicos, entre los cuales se menciona expresamente el requisito de residencia, claro está que, tampoco deriva de la Convención la obligación de establecerlos, sino que, este requisito se encuentra dentro de los cuales se consideran legítimos, y por lo tanto, reconocidos en dicho tratado internacional.

Ahora, tomando en consideración el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰⁰, los requisitos deben basarse en criterios objetivos y razonables, es decir, se puede valorar si el requisito de haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado para acceder al cargo de Fiscal General del Estado, se basa en criterios objetivos y razonables. Esto también implica que, en primera instancia, no podría

considerarse un análisis a la luz del derecho a la igualdad y no discriminación sobre el tema, toda vez que, como se ha visto es una restricción que se encuentra reconocida convencionalmente.

En el orden constitucional mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que, en relación a los méritos y calidades de las personas aspirantes que se establezcan en la Ley como requisitos exigibles para cada empleo o comisión en el servicio público, será importante identificar las tareas o funciones inherentes a cada cargo o puesto público¹⁰¹. La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha señalado también que desde la Constitución Federal deriva una exigencia de determinados requisitos tasados para ciertos puestos federales o locales, como es el caso de edad, perfil profesional o la residencia¹⁰².

¹⁰⁰ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto, (...)

¹⁰¹ Consultable en:

Acción de Inconstitucionalidad 111/2019. Párrafo 85, <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=264271>

¹⁰² Acción de Inconstitucionalidad 111/2019. Párrafo 86, <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=264271>

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA CUANDO CONSIDERE QUE UNA NORMA GENERAL VIOLA DERECHOS HUMANOS [ARTÍCULOS 105, FRACCIÓN II, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 15, FRACCIONES I Y XI, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y 18

DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS].

Nota: Durante el proceso de sistematización los documentos pueden cambiar su formato, consulte el documento origen. Rubros temáticos:

I. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA CUANDO CONSIDERE QUE UNA NORMA GENERAL VIOLA DERECHOS HUMANOS [ARTÍCULOS 105, FRACCIÓN II, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 15, FRACCIONES I Y XI, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y 18 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS].

II. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.

III. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.

IV. LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL. LAS LEGISLATURAS LOCALES CARECEN DE FACULTADES PARA EXPEDIRLA (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN XXIII, Y 35, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

V. LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL. LA FACULTAD QUE EL LEGISLADOR LOCAL CONFIERE A UNA AUTORIDAD DETERMINADA PARA INTERVENIR EN UN ASEGURAMIENTO ESTÁ CONDICIONADA A LAS REGLAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN CUANTO A QUIÉN PUEDE ORDENAR DICHO ASEGURAMIENTO (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN XXIII, Y 35, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

VI. LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL. LAS LEGISLATURAS LOCALES CARECEN DE FACULTADES PARA REGULAR EL ASEGURAMIENTO DE BIENES (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN XXIII, Y 35, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

VII. NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. LAS LEGISLATURAS LOCALES CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECERLA COMO REQUISITO PARA ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: "POR NACIMIENTO"; 75, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "POR NACIMIENTO"; 85, APARTADO A, FRACCIÓN I, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS "POR NACIMIENTO" Y "SIN TENER OTRA NACIONALIDAD" Y 86, APARTADO A, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "POR NACIMIENTO", DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

VIII. NACIONALIDAD. MARCO CONSTITUCIONAL QUE RIGE SU REGULACIÓN (ARTÍCULOS 30, 32 Y 37 CONSTITUCIONALES, REFORMADOS EL VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN).

IX. NACIONALIDAD MEXICANA COMO REQUISITO PARA ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO. LA RESERVA EXPLÍCITA DE CIERTOS CARGOS Y FUNCIONES PARA MEXICANOS POR NACIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE LIMITA, EN PRINCIPIO, A LOS QUE CORRESPONDEN A LA TITULARIDAD DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, O A ÁMBITOS QUE INCIDEN EN LA ESTRUCTURA BÁSICA ESTATAL, O EN ASPECTOS RELATIVOS A LA SOBERANÍA NACIONAL O A LA DEFENSA DE ÉSTA (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: "POR NACIMIENTO"; 75, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "POR NACIMIENTO"; 85, APARTADO A, FRACCIÓN I, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS "POR NACIMIENTO" Y "SIN TENER OTRA NACIONALIDAD" Y 86, APARTADO A, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "POR NACIMIENTO", DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

X. NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. EL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CARECE DE FACULTADES PARA ESTABLECERLA COMO REQUISITO PARA SER VICEFISCAL, DIRECTOR GENERAL, COORDINADOR GENERAL O TITULAR DE LOS CENTROS Y DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, POLICÍA DE INVESTIGACIÓN Y PERITO EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: "POR NACIMIENTO"; 75, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "POR NACIMIENTO"; 85, APARTADO A, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "POR NACIMIENTO"; Y 86, APARTADO A, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "POR NACIMIENTO", DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

XI. ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. EL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CARECE DE FACULTADES PARA ESTABLECER COMO IMPEDIMENTO PARA ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS QUE LOS CIUDADANOS MEXICANOS ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 85, APARTADO A, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "SIN TENER OTRA NACIONALIDAD", DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

XII. ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. EL TÉRMINO DE "LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY", PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIONES II Y VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL DISPONER EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS DE PODER SER NOMBRADOS PARA CUALQUIER EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, SE REFIERE A CUESTIONES

INHERENTES A LA PERSONA Y NO A ASPECTOS EXTRÍNECOS A ÉSTA.

XIII. ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. EL REQUISITO DE NO HABER SIDO SUSPENDIDO, DESTITUIDO NI INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARA SER VICEFISCAL O FISCAL ESPECIALIZADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO RESULTA SOBREINCLUSIVO Y DISCRIMINATORIO (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN VII, 75, FRACCIÓN VI, 84, APARTADO A, FRACCIONES VIII Y XI; Y, 86, APARTADO A, FRACCIÓN VIII; EN LAS PORCIONES NORMATIVAS "NI HABER SIDO DESTITUIDO O INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO, NI ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL O LOCAL", DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

XIV. ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. EL REQUISITO DE NO ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL O LOCAL VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN VII, 75, FRACCIÓN VI, 84, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, 85, APARTADO A, FRACCIÓN XI; Y, 86, APARTADO A, FRACCIÓN VIII; EN SU PORCIÓN NORMATIVA "NI ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL O LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES", DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

XV. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE REGLA DE TRATAMIENTO DEL IMPUTADO. ORDENA QUE LAS PERSONAS QUE ESTÁN SUJETAS A PROCESO PENAL NO SEAN TRATADAS DE LA MISMA MANERA QUE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO DECLARADAS CULPABLES (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN VII, 75, FRACCIÓN VI, 84, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, 85, APARTADO A, FRACCIÓN XI; Y, 86, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "NI ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL O LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES", DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

XVI. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE EFECTOS RETROACTIVOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN XXIII, Y 35, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

XVII. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN XXIII, 35, FRACCIÓN V, 74, FRACCIONES I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "POR NACIMIENTO", Y VII, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "NI HABER SIDO DESTITUIDO O INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO; NI ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL O LOCAL"; 75, FRACCIONES I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "POR NACIMIENTO", Y VI, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "NI HABER SIDO DESTITUIDO O INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO; NI ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL O LOCAL", 84, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "NI HABER SIDO DESTITUIDO O INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO, NI ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL O LOCAL", 85, APARTADO A, FRACCIONES I, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS "POR NACIMIENTO" Y "SIN

El Tribunal Constitucional ha precisado que, fuera de las condiciones establecidas de manera expresa en la Ley Fundamental para determinados empleos y comisiones, el Congreso Federal y los congresos locales cuentan con una amplia libertad de configuración para establecer los respectivas méritos y calidades, en tanto estas no vulneren por sí mismas algún derecho humano u otro principio constitucional. En el caso que nos ocupa, el texto del artículo 102 apartado A en su segundo párrafo, no establece entre los requisitos para ser Fiscal General de la República, el de la residencia efectiva, por lo tanto, este requisito no forma parte de aquellos tasados por la Constitución Federal para la Federación y las Entidades Federativas, frente a lo cual, se actualiza el supuesto de libertad configurativa de los Estados para legislar en la materia, es decir, el Poder Legislativo del Estado puede determinar si se establece o no dicho requerimiento para acceder al cargo de Fiscal General de Guanajuato, siempre que dicha medida no vulnere derechos humanos.

Dentro en esa misma línea argumentativa, es importante manifestar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha

identificado tres tipos de requisitos que la Constitución Federal establece para acceder a los cargos públicos¹⁰³, tasados: aquéllos que la Constitución Federal define expresa y directamente, sin que se puedan alterar o modificar, ni para flexibilizarse ni para endurecerse. Por ejemplo, el requisito de i) ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del estado o ii) con residencia efectiva no menor a cinco años; modificables: aquéllos previstos en la Constitución, pero en los que expresamente se prevé la potestad de las entidades federativas para establecer modalidades diferentes, de modo tal que la Norma Federal adopta una utilidad supletoria. Por ejemplo, «tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política para el Estado de Guanajuato». Claramente, las constituciones locales pueden establecer una edad menor, al amparo de esta permisión constitucional expresa. Y, agregables: aquellos requisitos que no están previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero que se pueden adicionar por las entidades federativas en sus Constituciones, bajo su libertad de configuración normativa.

TENER OTRA NACIONALIDAD", Y XI, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "NI HABER SIDO DESTITUIDO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO, NI ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL O LOCAL", Y 86, APARTADO A, FRACCIONES I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "POR NACIMIENTO", Y VIII, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "NI HABER SIDO DESTITUIDO O INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO, NI ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL O LOCAL", DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

XVIII. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA PENAL PRODUCE EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR, CORRESPONDIENDO A LOS OPERADORES JURÍDICOS COMPETENTES RESOLVER EN CADA CASO CONCRETO DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS GENERALES Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA PENAL (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN XXIII Y 35, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2019. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 21 DE JULIO DE 2020. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIO: GUILLERMO PABLO LÓPEZ ANDRADE.

A. Derechos y principios que se estiman vulnerados.

I. Derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad. El derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad son prerrogativas fundamentales cuyo contenido esencial radica en "saber a qué atenerse", por lo que garantizan que toda persona se encuentra protegida frente al arbitrio de la autoridad estatal.

(...) La primera, que corresponde a todas las personas, independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio. La segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras.

¹⁰³ Consultable en: Sentencia y votos concurrentes de la Acción de Inconstitucionalidad 19/2011.

Síntesis consultable en: <https://bj.scjn.gob.mx/doc/votos/WWcl9XgBNHmckC8L44-i/%22Texto%20fundamental%22>

De esta manera coincidimos con quienes intervinieron en la mesa de trabajo, del Poder Ejecutivo y del organismo autónomo, al referir que los requisitos tasados están claramente impuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de modo que la validez de cualquier otra norma relacionada con ellos será evidente pues no es admisible cambio, omisión o modificación alguna respecto de su contenido normativo.

Los requisitos para acceder a un cargo público significan, por un lado, la expresión de ciertos requisitos de legitimidad y capacidad para el ejercicio de la función pública —que atienden al beneficio colectivo y al derecho de un buen ejercicio del gobierno— y, por el otro lado, la reglamentación del derecho al «acceso a los cargos y funciones públicas». De esta manera podemos referir que los derechos de participación democrática, como cualquier derecho, no son absolutos y pueden sujetarse a limitaciones a través del establecimiento de requisitos para su ejercicio, siempre y cuando se observen los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática.

Lo anterior, se puede ejemplificar con lo sucedido en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en la que, entre muchas otras cosas, se impugnaron los requisitos establecidos para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía General de la Ciudad de México, consistentes en: no haber ejercido una diputación, una magistratura, el cargo de juez o de integrante del Consejo de la Judicatura local, o haber sido titular de una Secretaría o equivalente, durante los tres años previos al proceso de examinación. Esos requisitos que no están previstos en el artículo 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encontraban en el supuesto de que la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México tenía libertad de configuración, por lo cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación

simplemente analizó si estos resultaban contrarios a derechos humanos, en concreto a los principios de igualdad y no discriminación, y al derecho a ejercer un cargo público, concluyendo a través de un test de proporcionalidad, que dichos requisitos eran constitucionales.

Con base en lo anterior, se considera adecuado reformar el texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 95. Con este acto legislativo se busca omitir una serie de requisitos negativos de tipo agregables, por lo que se considera le es constitucionalmente dable expulsarlos de la legislación estatal. Con la adecuación normativa, se atendería al respeto de los principios de no discriminación y proporcionalidad.

En efecto, nos encontramos ante el derecho humano de acceso a un cargo público, contemplado como ya se observó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en condiciones de igualdad, por lo que se debe determinar por esa Soberanía que: i) los criterios para el acceso a estos cargos sean «razonables y proporcionales»; y, ii) que las personas no sean objeto de discriminación en el ejercicio de ese derecho. Al respecto, es importante considerar que la Convención Americana, contempla el derecho de todo ciudadano a tener acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. Así como que, cada Estado puede reglamentar dicho derecho, pero los únicos requisitos admisibles para regular el acceso al ejercicio del cargo público son: edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, condena por juez competente, en proceso penal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en la sentencia del Caso 12.535 Jorge Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos:

175. La Corte ha precisado las condiciones y requisitos que deben cumplirse al momento de regular o restringir los derechos y libertades consagrados en la Convención y procederá a analizar, a la luz de los mismos, el requisito legal bajo examen en el presente caso.

1) *Legalidad de la medida restrictiva*

176. El primer paso para evaluar si una restricción a un derecho establecido en la Convención Americana es permitida a la luz de dicho tratado consiste en examinar si la medida limitativa cumple con el requisito de legalidad. Ello significa que las condiciones y circunstancias generales que autorizan una restricción al ejercicio de un derecho humano determinado deben estar claramente establecidas por ley. **La norma que establece la restricción debe ser una ley en el sentido formal y material.**

2) *Finalidad de la medida restrictiva*

180. El segundo límite de toda restricción se relaciona con la finalidad de la medida restrictiva; esto es, que la causa que se invoque para justificar la restricción sea de aquellas permitidas por la Convención Americana, previstas en disposiciones específicas que se incluyen en determinados derechos (por ejemplo las finalidades de protección del orden o salud públicas, de los artículos 12.3, 13.2.b y 15, entre otras), o bien, en las normas que establecen finalidades generales

legítimas (por ejemplo, “los derechos y libertades de las demás personas”, o “las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”, ambas en el artículo 32).

181. A diferencia de otros derechos que establecen específicamente en su articulado las finalidades legítimas que podrían justificar las restricciones a un derecho, el artículo 23 de la Convención no establece explícitamente las causas legítimas o las finalidades permitidas por las cuales la ley puede regular los derechos políticos. En efecto, dicho artículo se limita a establecer ciertos aspectos o razones (capacidad civil o mental, edad, entre otros) con base en los cuales los derechos políticos pueden ser regulados en relación con los titulares de ellos pero no determina de manera explícita las finalidades, ni las restricciones específicas que necesariamente habrá que imponer [...]. Sin embargo, las finalidades legítimas que las restricciones deben perseguir se derivan de las obligaciones que se desprenden del artículo 23.1 de la Convención, a las que se ha hecho referencia anteriormente.

Por ello, consideramos que la propuesta es justificada y adecuada en relación con el objetivo legítimo que persigue al buscar: i) eliminar el requisito de ser mexicano por nacimiento para acceder al cargo de Fiscal General del Estado de Guanajuato, conforme la interpretación del Máximo Tribunal del país en la Acción de Inconstitucionalidad 87/2018; ii) fortalecer los principios de igualdad, no discriminación,

y merito en el acceso a cargos públicos; y iii) eliminar los requisitos de nacimiento y residencia efectiva permitirá que el cargo de Fiscal General sea ocupado por la persona más competente y mejor preparada, con independencia de su lugar de origen o tiempo de residencia en la entidad¹⁰⁴.

Generando de esta manera una reforma con viabilidad jurídica – y armonía constitucional en sus alcances.

Resaltamos el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en el dictamen puesto a su

¹⁰⁴ Aunado a lo anterior, el 21 de diciembre de 2023, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el dictamen de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa signada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de los requisitos que debe reunir quien asuma la titularidad de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado.

Manifestando en las consideraciones lo siguiente:

[...]

Luego entonces de esta manera, los iniciantes proponen que quien ostente la titularidad de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas sea nombrado por el Gobernador del Estado con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado; en tanto se apruebe el nombramiento aquél, podrá designar un encargado de despacho. La persona que nombre el Gobernador del Estado, debe ser ciudadano guanajuatense, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos. Eliminando del texto vigente requisitos como ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a un puesto de elección popular, ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

[...]

Con base en lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no contempla requisitos para quien ostenta la titularidad de la Transparencia y Rendición de Cuentas, lo que se encuentra en armonía con lo que dispone la siguiente jurisprudencia de rubro y texto siguiente: ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD.

Consultable

en:

https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/Ovl1MHYBN_4klb4HTafj/%22Cargo%20p%C3%BAblico%22

Registro digital: 1001511. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Novena Época. Materia(s): Constitucional. Tesis:2. Fuente: Apéndice de 2011. Tipo: Tesis de Jurisprudencia.

consideración, pues el mismo impacta e incide respecto al Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

15. Único. Se reforma el párrafo segundo

El citado precepto constitucional regula, entre otros supuestos, la prerrogativa de los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión públicos distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, la cual lleva implícita un derecho de participación, que si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, en tanto establece una situación de igualdad para los ciudadanos de la República. Ahora bien, del análisis del artículo 35 constitucional se advierte que, aun cuando se está ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las reglas selectivas de acceso a cada cargo público, esto no significa que su desarrollo sea completamente disponible para él, ya que la utilización del concepto "calidades" se refiere a las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne, lo que debe concatenarse con el respeto al principio de eficiencia, contenido en el artículo 113, así como con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordenan que la designación del personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad; de lo que se concluye que la Ley Fundamental impone la obligación de no exigir requisito o condición alguna que no sea referible a dichos principios para el acceso a la función pública, de manera que deben considerarse violatorios de tal prerrogativa todos aquellos supuestos que, sin esa referencia, establezcan una diferencia discriminatoria entre los ciudadanos mexicanos. Controversia constitucional 38/2003. —Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz.—27 de junio de 2005.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: César de Jesús Molina Suárez.—Encargado del engrose: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno el cuatro de octubre en curso, aprobó, con el número 123/2005, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a cuatro de octubre de dos mil cinco. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, octubre de 2005, página 1874, Pleno, tesis P./J. 123/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, agosto de 2005, página 799.

del artículo 95 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

- 16.
17. **«ARTÍCULO 95.** El Ministerio Público...
- 18.
19. Para ser Fiscal General del Estado se requiere: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.
- 20.
21. El Fiscal General...
- 22.
23. I. A partir de...
- 24.
25. Si el Gobernador...
- 26.
27. El Fiscal General...
- 28.
29. II. Recibida oportunamente la...
- 30.
31. III. El Congreso del...
- 32.
33. En caso de...
- 34.
35. Si el Congreso...
- 36.
37. IV. El Fiscal General...
- 38.
39. V. En los recesos...
- 40.
41. VI. Las ausencias del...
- 42.
43. Corresponde al Ministerio...
- 44.
45. La Fiscalía General...
- 46.
47. La ley establecerá...
- 48.
49. El Fiscal General...
- 50.
51. El Fiscal General...»
- 52.

53.

54.

55.

56.

57.

58.

59.

60. **TRANSITORIO**

61.

62. **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

55.

GUANAJUATO, GTO., A 6 DE SEPTIEMBRE DE
2024
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Rolando

Dip. Briseida Anabel

Fortino Alcántar

Magdaleno González

Rojas

Dip. Cuauhtémoc

Dip. Gustavo Adolfo

Becerra González

Alfaro Reyes

Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.**- Continuando con la sesión, se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo al punto 13. **(ELD 775/LXV-I).**

- Me permito informar que previamente se han inscrito los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas y Gustavo Adolfo Alfaro Reyes. Así como la diputada Yulma Rocha Aguilar para hablar a favor si

desean hacer uso de la palabra en pro o en contra favor de manifestarlo, indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra al hasta por 10 minutos.
-

(Sube a tribuna el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Que la Fiscalía General del Estado sea ocupada por la persona con mayor preparación y competencia en un ámbito totalmente universal, o que sea la persona más preparada, y competente dentro de los que nacieron en el Estado de Guanajuato, o tiene más de más de 5 años de residencia.

Con el permiso de la Presidencia, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación presentes y a los que nos siguen por medios remotos y al público que hoy nos acompaña.

Hoy vengo a hablar en favor del dictamen de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 95, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para la construcción de disposiciones normativas, para solicitar su voto a favor del presente dictamen bastaría hacer notar que la reforma tiende a regularizar nuestra Constitución Local con el sistema internacional de los derechos humanos, para

eliminar requisitos que no estaban, relacionados en forma clara, directa o indefectible con el fin constitucionalmente para ser Fiscal General del Estado.

Me explico, establecer de forma genérica y absoluta que no podrán aspirar al cargo de Fiscal General del Estado de Guanajuato las personas que no cuentan con los requisitos que la Constitución, define, expresa y directamente a saber, ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o con residencia efectiva no menor a 5 años, estos requisitos resultan injustificados, pues tal situación, no significa que las personas aspirantes, no son aptas para desempeñarse, como Fiscal General del Estado.

Los requisitos para acceder a un cargo público, significan, por un lado, la expresión de ciertos requisitos de legitimidad y capacidad para el ejercicio de la función pública, que atienden al beneficio colectivo y al derecho de un buen ejercicio del Gobierno y por otro lado, la regulación del derecho, al acceso a los cargos, y funciones públicas.

Se debe cuidar los derechos de participación democrática, y que no sean contrarios a derechos humanos, en concreto a los principios de igualdad, no discriminación y al derecho a ejercer un cargo público.

Por ello, consideramos que la propuesta es justificada y adecuada en relación con el objetivo que persigue; al buscar

1. **Eliminar el requisito de ser mexicano por nacimiento** para acceder al cargo de Fiscal General del Estado de Guanajuato, conforme a la interpretación del máximo tribunal del país en la acción de inconstitucionalidad 87/2018.
2. **Fortalecer los principios de igualdad, no discriminación y mérito** en el acceso a cargos públicos.
3. **Eliminar los requisitos de nacimiento y residencia efectiva**, permitirá que el

cargo, de Fiscal General sea ocupado por la persona más competente y mejor preparada, con independencia de su lugar de origen o tiempo de residencia en la entidad.

Con base en lo anterior, se considera adecuado reformar el texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 95, con este acto legislativo, se busca omitir una serie de requisitos de tipo agregables, por lo que se considera que es constitucionalmente dable expulsarlos de la legislación estatal actual. En suma, con su voto a favor de esta adecuación normativa, se atenderá el respeto a los principios de no discriminación y proporcionalidad, por su atención, muchísimas gracias.

Es cuanto, Presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias, diputado Rolando. Toca el turno y otorgamos la voz al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Con su permiso presidente, en un Estado republicano y democrático, la resolución de las demandas sociales debe abordarse siempre con el máximo profesionalismo y la mayor eficiencia, por tanto, en virtud de los tiempos, se hace necesario mantener una legislación actualizada y acorde con las circunstancias. Parte del quehacer legislativo implica eliminar cualquier impedimento para

conseguir esos objetivos, máxime si estos pueden suponer discriminación, y nos cierran la puerta para la obtención de más talento.

En el ámbito de la seguridad y procuración de justicia, donde la problemática de la criminalidad ya no deriva de factores locales, sino de la proliferación de actividades con implicaciones regionales e internacionales, debemos innovar en los criterios de elegibilidad para ciertos funcionarios.

Tradicionalmente, para la selección de determinados cargos públicos, los requisitos de residencia o nacionalidad por nacimiento han sido parte de los procesos de designación, como es el caso de los fiscales generales. Sin embargo, es momento de reflexionar si estas restricciones son las más adecuadas para los mejores intereses de la ciudadanía.

En Guanajuato, no consideramos que haya mexicanos de primera o de segunda clase. Por ello, dentro de nuestro marco constitucional, vemos necesario eliminar barreras que impliquen distinciones y límites en funciones que requieren perfiles eminentemente técnicos, profesionales y con experiencia. Votar a favor del presente dictamen nos permitirá acceder a una diversidad de talentos tanto de esta entidad como de otras, considerando criterios objetivos como la experiencia, la trayectoria, los resultados, la preparación y la ética, más allá de calidades accidentales como el lugar de donde se nace.

Si bien históricamente nuestra Constitución General y, consecuentemente, las locales han establecido parámetros formales para la obtención de ciertas funciones públicas, algunos de ellos, ya no se encuentran necesariamente, identidad con los tiempos actuales o con las demandas de las responsabilidades públicas, donde las fronteras son cada vez más tenues. Tal es el caso de las fiscalías, que demandan a merced de los tiempos, más y mejores talentos en donde la necesidad operativa y técnica depende más de los conocimientos,

capacidades, aptitudes y resultados del funcionario que del lugar en donde nace.

Por tal motivo, en el Grupo Parlamentario del PRI estamos convencidos de que esta reforma contribuirá al fortalecimiento de nuestras instituciones, porque ser mexicano o guanajuatense no solo depende de nacer en esta tierra, sino también del amor y las contribuciones que podamos ofrecer a nuestro pueblo. En nuestra historia nacional, ya hemos tenido importantes ejemplos de servicio a la patria, es lo que hace al mexicano, como William Lamport, un irlandés que casi olvidado, resguarda la base del Ángel de la Independencia, o Francisco Javier Mina, español que liberal vino a México con el único propósito de contribuir a su independencia.

Estamos convencidos de que, si se aprueba este dictamen, se marcará un hito. Por ello, pido su voto a favor, ya que con esta reforma apostamos por la igualdad y el profesionalismo al servicio de las y los guanajuatenses.

Es cuanto, presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado. Toca el turno a la diputada Yulma Rocha Aguilar hasta por 10 minutos.

(Sube la diputada Yulma Rocha Aguilar para hablar a favor del dictamen en referencia)



Después de muchos años, por fin lo logramos, lo que tanto exigimos, que hubiera un cambio, en el titular de la Fiscalía Estatal, aquí ya no se puede volver a hablar de Zamarripa, más

que para que rinda cuentas. Ahora tenemos que hablar de la construcción de una nueva fiscalía. Y, claro, evidentemente, esto comienza con quien estará al frente de esta Institución.

La Gobernadora entrante busca eliminar el requisito de que el titular de la fiscalía sea obligatoriamente mexicano de nacimiento u originario de Guanajuato, y con una residencia de 5 años, como marca la ley, están buscando que se elimine ese requisito, lo que significa que esta buscado a alguien o ya lo tiene, que es de fuera, incluso que no es mexicano de nacimiento, sino para que la reforma y miren así como estamos, de que apenas el 3% de los delitos en Guanajuato resueltos, pueden traer a quien quieran, tráiganse a Rudolf Giuliani, a Baltasar Garzón, a quien quieran. Pero, pero ya hagan algo en la Fiscalía.

Por otro lado, hago votos para que el procedimiento para designar al o la nueva fiscal, que le tocará a la siguiente legislatura, se garantice el máximo principio de transparencia: audiencias públicas participativas, criterios, por cierto, fueron negados en esta legislatura en las designaciones públicas que se hicieron.

Sin embargo, a estas alturas ya no es suficiente con cambiar al fiscal, es necesaria una reforma integral a la fiscalía, se tiene la oportunidad de construir una nueva fiscalía que se organice, que se profesionalice, que verdaderamente investigue los delitos, que rompa los pactos de impunidad y que le procure justicia a las víctimas, si esto, que es básico, no sucede, va a ser pura simulación el cambio del titular.

Por eso, desde aquí le decimos que sí, sí, le decimos a la Gobernadora a este cambio que quiere hacer para elegir a un nuevo fiscal, desde aquí le decimos, no le regatearemos nada en seguridad a la próxima Gobernadora. También le decimos que no tendrá pretextos para dar resultados, porque se los vamos a exigir. Recordándole que cada paso que dé en

materia de seguridad y justicia afectará a miles de víctimas en Guanajuato.

Es cuanto al Presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias, diputada. Agotadas las participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- Se informa a la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de nuestra Constitución Política local, se requiere la aprobación de cuando menos el 70% de los miembros del Congreso para reformar la Constitución.

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

- Si me permiten diputados, no interrumpimos la votación ahorita pasamos a darles el uso de la palabra.

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

- **La Presidencia.**- Vamos a abrir la lista de diputadas que nos solicitan el uso de la palabra ¿Diputada Hades Berenice Aguilar. **(Voz diputada Hades Berenice)** Para razonar mi voto, diputado. **(Voz) diputado Presidente**, adelante.

Diputada Hades Berenice Aguilar.

- Comentarles que vamos a votar a favor de este dictamen porque entendemos la importancia de que no exista desigualdad en los procesos de selección para un cargo público. Sin embargo, quiero decirles a las y los compañeros de Acción Nacional que son unos hipócritas. Por mucho tiempo han estado utilizando el argumento de que no soy del Estado para descalificar mi trabajo, y especialmente tú, diputada Susana Bermúdez,

que en cada oportunidad que tenías, atacabas por no haber nacido en Guanajuato.

Ahora resulta, diputada, que apruebas que alguien de otro Estado pueda venir a ser fiscal, esto y lo voy a repetir, sí, ¡hipócrita!, como lo estás escuchando, esto solo refuerza la frase de nuestro presidente: ¡hipócrita!, es la “La doctrina de la derecha es la hipocresía.” Lo viví los tres años de legislatura aquí, ahora no me vengan con hipocresías, pero voy a votar a favor. **(Voz) diputada Susana**, de hecho, ya voto

- **La Presidencia.**- Yo entiendo que ya después de una sesión de tantas horas aquí sentados, entiende, pero esta presidencia los llama a la medida en el buen sentido para los efectos de poder transitar. **(Voz diputada Susana Bermúdez Cano)** ¿Presidente? **(Voz) diputada Susana**, eh, pues, aunque no quiera son alusiones personales **(Voz) diputado Presidente** no para efectos no diputada, solamente está razonando el voto, **(Voz) diputada Susana Bermúdez Cano)** El problema es que razonó el voto de una manera ofendiendo y dio mi nombre, entonces... **(Voz) diputado Presidente**, diputada por eso esta presidencia ha llamado ya a la medida y pido en verdad a todas nuestras compañeras y compañeros diputados mantener esa cordura y esa medida. **(Voz) diputada Susana Bermúdez Cano**, muchas gracias, Presidente, pero Guanajuato, Tierra de oportunidades hasta para los que no son de aquí, gracias. **(Voz) diputado Presidente**, toca el turno a la diputada Irma Leticia González Sánchez. ¿Para qué efecto diputada? **(Voz) diputada Irma Leticia González Sánchez** para razonar mi voto. **(Voz) diputado Presidente**, adelante.

(Hace uso de la voz la diputada Irma Leticia González Sánchez, para razonar su voto)

Muchas gracias, mi voto es a favor del dictamen que busca eliminar de los requisitos para ser titular de la fiscalía el haber residido en el Estado durante los últimos 5 años, porque consideramos que es una reforma necesaria para no caer en situaciones de

discriminación en el proceso de selección y de acceso a un cargo público, sin embargo. Esta reforma se da en un contexto muy específico y sabemos que Acción Nacional no modifica la Constitución por un interés real de que existan condiciones de igualdad para aspirar a un cargo, sino porque es necesario para sus fines políticos y para sus planes.

Es cuanto Presidente, muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Adelante tomamos nota de su participación, ¿Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández? (Voz) diputada Alma Edwviges, muchas gracias diputado Presidente. Mi voto fue a favor porque como Grupo Parlamentario coincidimos con lo establecido en el dictamen sobre la importancia de poder garantizar el acceso a un cargo público y en ese sentido coincidimos con el fondo de la propuesta.

- Sin embargo, sí quiero que quede muy Claro que nos parece que al hacer esta reforma en este contexto y no en otro, se expone a nivel, como ya lo decía mi compañera Hades de ¡hipocresía! y de ¡cinismo! del Partido Acción Nacional por meses y meses, me atacaron de manera personal, argumentando que como no soy originaria de Guanajuato, no podía ejercer con responsabilidad un cargo público al que aspiraba y que, ojo, todavía está impugnado esa elección. Queda muy claro que ha sido un argumento utilizado, evidentemente, como conveniencia electoral, para descalificarme desde ahí, desde que no era de Guanajuato. No descalificar, no podían descalificar mi trabajo, no podían descalificar mis acciones como funcionaria pública, ni como política y se fueron en lo personal y dijeron, es que no es de aquí y no va a hacer las cosas correctamente cuando el tema no es ese, nosotros tenemos claro que lo que define la capacidad de una persona, para ejercer cargo público, no radica en el lugar de su origen, no radica de que si naciste en Xichú, o que si naciste en Empalme Sonora o que si naciste en Tabasco o que si naciste en Guadalajara,

Jalisco o donde hayas nacido, ahí no está, el tema del asunto más importante, está en los principios éticos en que la persona tenga los principios éticos y morales que le permitan velar, por los derechos de todas y todos, a diferencia de Acción Nacional, nosotros sí somos congruentes y por eso damos el voto a favor.

- **La Presidencia.-** Adelante diputada toca el turno al diputado David Martínez Mendizábal, adelante diputado **(Voz) diputado David**, para razonar mi voto, si es tan amable está **(Voz) diputado Presidente**, por 2 minutos diputado.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para razonar su voto)

Para quien no lo sepa, Sonora y Sinaloa va a estar en México, en la República Mexicana, el día de ayer mataron al compañero Tomás Mata, de Comonfort, futuro Secretario de Turismo o Director de Turismo como quieran llamarle es Estado en que se encuentra, el Estado de Guanajuato, el Estado de Violencia de Inseguridad, es debido en buena parte, al actual fiscal, lo hemos dicho hasta el cansancio, por eso vamos a acompañar la propuesta que se presente el día de hoy, porque queremos votar a favor de lo que a Guanajuato, le convenga y vamos a seguir votando en contra de lo que a Guanajuato, no le convenga, por eso, nos parece que abrir la posibilidad, a que se seleccione a otra persona, distinta y la mejor, es, para bien de Guanajuato, que quede claro, vamos a acompañar esta propuesta porque es, para el bien del Estado de Guanajuato, y vamos de nueva cuenta aunque se molesten a ser el Grupo Parlamentario que ponga las razones, por las cuales muchas de las propuestas, que se presentaran y se han presentado aquí van en contra de la ciudadanía guanajuatense.

Gracias.

- **La Presidencia.-** Adelante diputado, toca el turno a la diputada Susana Bermúdez, adelante.

(Hace uso de la voz la diputada Susana Bermúdez Cano, para razonar su voto)

Sí, para razonar mi voto, pues hoy quiero decirles que agradezco que hoy se vote este tema por unanimidad, es una reforma constitucional que con agrado recibo los votos a favor, que salga por unanimidad, y no así de las ofensas pudieran ser personales, pero sí, también quiero decirles que estoy contenta, porque cada naturaleza de artículo, cada artículo tiene su naturaleza, inclusive ahorita leíamos, los requisitos para uno de ellos y decía. ¿Cuántos años de residencia en el Estado de Guanajuato? Y cada artículo, cuando uno es legislador legisladora, está obligado inclusive a leer esa naturaleza, a leer la naturaleza de cada artículo, y lo señalo porque, justo para ser candidata, establecen requisitos diferentes, porque estás hablando en un contexto político, legislativo o judicial o ejecutivo, y cada uno tiene esa diferencia, y cuando no conoces si el Estado, ¿Cómo vas a venir a legislar en un contexto que no conoces? Que no es igual que un tema de seguridad, por eso hoy celebro que voten a favor de este artículo, que su naturaleza es distinta dentro de la Constitución, estamos hablando de un tema de procuración de Justicia, el cual celebro que todos estemos preocupados, sin embargo, las cifras a nivel nacional no nos favorecen.

México cada día. Pues está de puertas cerradas allá en Palacio Nacional, para las mujeres, para las buscadoras, cada día estamos más alejados de algo que pudiera ser una detención del tema del crimen organizado y muchas otras cosas, hoy celebro esta reforma que sea por unanimidad.

Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias, diputada.

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 36 votos a favor, cero en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos, en virtud de haberse aprobado por este Pleno el Decreto de Reforma Constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Remítase la minuta aprobada junto con el dictamen correspondiente, a los Ayuntamientos del Estado como parte del constituyente permanente, en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA RENUNCIA DE LA LICENCIADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REMITIDA POR EL

**GOBERNADOR DEL ESTADO (ELD 46
LXV-COM).¹⁰⁵**
**C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO
DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La Presidencia del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la renuncia de la licenciada **Arcelia María González González**, al cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, remitida por el Gobernador del Estado. ELD 46/LXV-COM

Con base en lo anterior y conforme con lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 111 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se formula el siguiente:

DICTAMEN
1. Antecedentes

El quince de diciembre de dos mil veinte, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, designó a la licenciada Arcelia María González González, como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, de entre la terna propuesta por el Gobernador del Estado, y en esa misma fecha, protestó el cargo que le fue conferido.

El veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la licenciada Arcelia María González González, presentó su renuncia al cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato al Gobernador del Estado y este último la remitió a esta Asamblea en la misma fecha, y recibida en la Unidad de Correspondencia de la Secretaría General el veintiocho de agosto de agosto del año en curso.

Es decir, la magistrada Arcelia María González González presenta ante esta Soberanía, a través del titular del Poder Ejecutivo de donde se originó previamente la

propuesta para su designación, el escrito que contiene la renuncia voluntaria e irrevocable, la cual señala, que surtirá efectos a partir de la aprobación en su caso se realice de la misma, fundamentando su petición en lo que establecen los artículos 63, fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 59, fracción VI y 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismos que a letra dicen:

***Supuestos de pérdida del cargo
de magistrado***

Artículo 59. *El cargo de magistrado se pierde:*

I. a V...; y

VI. Por renuncia, calificada por el Congreso del Estado.

***Trámite de las renunciaciones
de magistrados***

Artículo 161. *Las renunciaciones de los magistrados serán sometidas a la aprobación del Congreso del Estado, por el titular del Poder Ejecutivo o por el Consejo del Poder Judicial, según corresponda por el origen de la propuesta para su designación. En el caso de los magistrados supernumerarios, las renunciaciones deberán ser sometidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.*

En sesión de la Diputación Permanente de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el presidente del Congreso del Estado, turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la renuncia de referencia, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En reunión de fecha dos de

¹⁰⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/348

[29/Renuncia_Magis_Arcelia_GG_STJE-092024_firmado-.pdf](#)

septiembre del mismo año, sus integrantes radicaron la renuncia y, a su vez, la presidencia de la comisión instruyó la elaboración de un proyecto de dictamen en los términos de la renuncia, con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para emitir el dictamen respectivo.

En ese tenor, y atentos a lo previsto en el artículo 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, estima pertinente emitir las siguientes:

2. Consideraciones

El Congreso del Estado de Guanajuato, es competente para aceptar y calificar las renunciaciones de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por otra parte, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es el órgano legislativo competente para conocer sobre las renunciaciones de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial, según las atribuciones que le otorga el artículo 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Ahora bien, una vez comprobada la competencia que este Poder Legislativo y la comisión dictaminadora tienen para conocer respecto del asunto que nos ocupa, los que integramos este órgano colegiado y a fin de emitir un resolutivo acorde con la solicitud de mérito, tuvimos a bien estudiar el asunto de referencia.

En ese sentido, hemos considerado que, la solicitante efectivamente se desempeña como Magistrada Propietaria de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que como ya hemos comentado, le fue conferido por un término de siete años, mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura

del Congreso del Estado de Guanajuato mismo que dio inicio en esa fecha de y que concluirá el dieciséis de diciembre de dos mil veintisiete; de conformidad con el acuerdo de referencia publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato número 255 cuarta parte, de fecha 22 de diciembre de dos mil veinte.

Por consiguiente, se desprende que la licenciada Arcelia María González González está en aptitud jurídica para formular la renuncia al cargo que actualmente ostenta, ya que el período por el cual fue nombrada Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado aún no fenece.

Así, observamos que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 161, el cual fue citado en párrafos anteriores del dictamen, contempla la posibilidad para los magistrados del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para renunciar a sus cargos, señalando textualmente que será esta Soberanía quien autorizará la renuncia; por lo cual la solicitante acude a quien la propuso para que sea éste quien remita la renuncia correspondiente, atendiendo al origen de su designación, para mostrar su voluntad de separación definitiva de su cargo a través de la renuncia que nos allega.

Del análisis del marco constitucional y legal que hemos venido citando como fundamento para el conocimiento del escrito de la renuncia de la ciudadana licenciada Arcelia María González González al cargo de magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, arribamos a la conclusión de que dicha renuncia está jurídicamente permitida, en tanto el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato es el competente para aprobarla, de acuerdo con el artículo 63 fracción XXI, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, el ejercicio de esta facultad reviste la naturaleza de un acto jurídico complejo, en el que intervienen los Poderes Ejecutivo y el Legislativo; atentos a que, de acuerdo con lo señalado previamente, las renunciaciones que formulen los magistrados

del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a sus cargos deberán remitirse al Congreso del Estado por conducto del órgano o Poder al que le correspondió, en ejercicio del turno respectivo, proponer terna de la cual devino su designación.

De esta manera, si la ciudadana magistrada licenciada Arcelia María González González fue considerada en una terna que en su oportunidad, el titular del Poder Ejecutivo del Estado propuso al Congreso del Estado para la designación de una magistrada propietaria, correspondió en la especie a dicho titular, remitir la renuncia formulada por la referida profesionista, al cargo público que tiene conferido, con lo que se surte el conducto constitucionalmente previsto para que el Poder Legislativo a través de su Asamblea conozca de las renunciaciones que se presenten al cargo de magistrado (a) del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Ahora, por lo que hace al contenido de la facultad del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, que insta la presentación de la renuncia de la ciudadana licenciada Arcelia María González González, señala el marco constitucional local, que dicha facultad es para aprobar tales renunciaciones. Ni la Constitución Política para el Estado de Guanajuato como tampoco la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato señalan parámetros o definen los lineamientos para que el Poder Legislativo determine cómo analizar las renunciaciones a dicho cargo, que se someten a su aprobación.

De ahí, que el examen de la pertinencia de la aprobación de la renuncia para, en consecuencia, de los argumentos esgrimidos por la interesada, de suerte que su expresión sea causa suficiente para que la máxima autoridad del Poder Legislativo, denominada el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato defina, en vista a las consideraciones contenidas en el escrito de renuncia, si ésta se encuentra justificada para la servidora pública en cuestión.

Por ello, de acuerdo al escrito de renuncia suscrito por la ciudadana licenciada Arcelia María González González, los motivos que le condujeron a presentar su renuncia al cargo de magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que le fuera

conferido por el Congreso del Estado consisten según su dicho, en la necesidad de materializar proyectos de naturaleza personal y profesional.

Así, del análisis del escrito presentado por la ciudadana licenciada Arcelia María González González se advierte, que esta fundamenta su renuncia en una *manifestación voluntaria*, es decir, que es su decisión personal dejar el cargo que actualmente desempeña como Magistrada Propietaria de la Décima Sala Penal, para materializar proyectos de carácter personal y profesional, lo que nos lleva a deducir que la renuncia es un acto jurídico unilateral por el cual el titular de un derecho bajo su más absoluta responsabilidad abdica expresamente al mismo, en este caso, al ejercicio de la función judicial por el término de la designación aprobada en su oportunidad por el Congreso del Estado.

En observancia a las consideraciones vertidas y que derivan del estudio del escrito de mérito, para quienes integramos esta Comisión dictaminadora, no existe causa para rechazar la renuncia de la licenciada Arcelia María González González, con lo cual dejará definitivamente el cargo de magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el cual cesará el día que la Asamblea del Congreso del Estado, apruebe la renuncia correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 111 fracción III y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 59 fracción VI y 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se califica y aprueba la renuncia presentada por la ciudadana licenciada Arcelia María González González, por conducto del

titular del Poder Ejecutivo, al cargo de magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, la cual surtirá plenamente sus efectos a partir de la aprobación, por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, del presente acuerdo.

Publíquese el acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejo del Poder Judicial, al Gobernador del Estado, así como a la ciudadana licenciada Arcelia María González González.

Guanajuato, Gto., a 6 de septiembre de 2024
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

- **La Presidencia.-** Continuando, se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y puntos constitucionales relativos al punto 14. (ELD 46 LXV-COM).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra favor de manifestarlo, indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Rolando?, ¿Diputada, Melanie? ¿Diputada Hades?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Señor Presidente, se registraron 34 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- Por lo tanto, en los términos del acuerdo aprobado por el Pleno, se tiene por calificada y aprobada la renuncia presentada por la ciudadana Licenciada Arcelia María González González, por conducto del titular

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Cuauhtémoc Becerra González

Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Dip. Gerardo Fernández González del Poder Ejecutivo, al cargo de magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Comuníquese el acuerdo al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Consejo del Poder Judicial, así como a la ciudadana licenciada Arcelia María González González, para los efectos conducentes

igualmente al Gobernador del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XVIII-2 DEL ARTÍCULO 96; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII-1 AL ARTÍCULO 19; UNA FRACCIÓN III-1 AL ARTÍCULO 21; UNA FRACCIÓN XIII-1 AL ARTÍCULO 91; UNA FRACCIÓN XVIII-3 AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XI BIS DEL ARTÍCULO 34; FRACCIONES X, XXXI Y XLIII DEL ARTÍCULO 42; FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 43; ARTÍCULO 160; FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 162; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 162; UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 169 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CUANTO AL SEGUNDO DE LOS ORDENAMIENTOS (ELD 650B/LXV-I).¹⁰⁶

**Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de

Guanajuato, recibimos la iniciativa por la que se reforma la fracción VII del artículo 19, la fracción XIII del artículo 9; la fracción XVIII-2 del artículo 96; y se adiciona una fracción VII-1 al artículo 19; una fracción III-1 al artículo 21; una fracción XIII-1 al artículo 91; una fracción XVIII-3 al artículo 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; *se reforma la fracción XI bis del artículo 34; fracciones X, XXXI y XLIII del artículo 42; fracción XIII del artículo 43; artículo 160; fracción IX del artículo 162; y se adiciona una fracción IX bis al artículo 162; una fracción XIII bis al artículo 169 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en cuanto al segundo de los ordenamientos.*

De conformidad con los artículos 89, fracción V; 109, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

D I C T A M E N

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se dedicó al análisis de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2023, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, con número de Expediente

¹⁰⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/348

30/Dictamen_650B-LXV-I Ref Ley Educaci_n - Embarazo infantil-.pdf

Legislativo Digital 650B/LXV-I, con fundamento en el artículo 109 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En fecha 30 de noviembre del año 2023, la comisión dictaminadora radicó la iniciativa y posteriormente en fecha 20 de febrero del año 2024, se acordó la metodología para su estudio y dictamen quedando de la siguiente forma

1.1 Metodología de trabajo

1. Remitir la iniciativa para efectos de su consulta, con fecha límite de respuesta el 20 de marzo del año en curso a:
 - La Coordinación General Jurídica,
 - La Secretaría de Educación, y
 - Los 46 Ayuntamientos.
2. Establecer un microsítio en la página web del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa, hasta el día 20 de marzo del año en curso.
3. Elaborar comparativo con las respuestas derivadas de la consulta de la iniciativa, por parte de la secretaría técnica.
4. Mesa de trabajo en la que participarán las diputadas y el diputado integrantes de la comisión, representantes de la Secretaría de Educación y la Coordinación General Jurídica; así como el personal de asesoría de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica.
5. Reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

En fecha 16 de julio del año en curso, se llevó a cabo la mesa de trabajo en las que participaron las diputadas y el diputado integrantes de la comisión. representantes de la Secretaría de Educación y de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado; así como el personal de asesoría de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica, donde se recibieron las opiniones y comentarios de las y los participantes, así como de las dependencias del Poder Ejecutivo consultadas, las cuales fueron consolidadas por la Coordinación General Jurídica.

Por parte de los Ayuntamientos se recibieron respuestas de Abasolo, Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, León, Romita, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tarimoro, Uriangato y Yuriria.

Contenido de la propuesta de la iniciativa:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento del presente asunto es competencia de la Comisión que ahora dictamina.

Las proponentes manifestaron en la parte expositiva de la iniciativa lo siguiente:

“ ...

En nuestro país la población adolescente representa, según el Censo de Población y Vivienda de 2020, el 17.3% del demográfico, es decir, 21'750,230 personas de entre 10 a 19 años, rango en el que se encuentra la adolescencia; de los que 1'101,393 son guanajuatenses.

Al ser una población de gran relevancia no sólo por el número de habitantes que representa en nuestro Estado, sino que es la edad en la que se presentan un gran número de cambios físicos en niñas, niños y adolescentes, resulta necesario que se les proporcione un acompañamiento responsable, informado y empático a través de políticas públicas desde un enfoque de perspectiva de niñez, adolescencia y juventudes, así como con la perspectiva de género que les garanticen el goce y ejercicio de todos sus derechos.

El embarazo durante la adolescencia es considerado un problema de salud pública; sin embargo, al reconocer que es un fenómeno multifactorial, se identifican otros elementos asociados a él, y se determinan otros niveles de intervención: el nivel socioeconómico, la escolaridad, la región, la construcción de género, son factores que aumentan la vulnerabilidad que viven las niñas y adolescentes en el ámbito de la sexualidad en nuestro contexto.

Derivado de esto, y ante la falta de acceso a información integral que le permita a la población joven sensibilizarse y reflexionar en torno a este tema y sus implicaciones, es que el embarazo durante la niñez y adolescencia se ha convertido en un problema que repercute en la toma de decisiones sobre los proyectos de vida, así como en el desarrollo personal, académico y profesional; teniendo como consecuencia

mayores probabilidades de acceso a trabajos precarizados, la prevalencia de la violencia de género, la violencia familiar, abandono escolar, problemas de salud y el perpetuar condiciones de pobreza.

Adicionalmente, es posible identificar el diferencial que resulta de un embarazo en la etapa de la niñez y la adolescencia cuando lo vive una mujer y un hombre, ya que las normas sociales y las expectativas difieren significativamente, tanto en este proceso de gestación como en la maternidad y paternidad, lo que profundiza las inequidades de género.

Según la Organización Mundial de la Salud, la tasa de nacimientos en la adolescencia había disminuido de 64.5 nacimientos por cada 1000 mujeres en el año 2000 a 42.5 nacimientos por cada 1000 mujeres en el 2021. En 2020, reportó que 16 millones de mujeres entre 15 y 19 años, y, aproximadamente 1 millón de niñas menores de 15 años, se convirtieron en madres cada año.

Para el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en 2020, la contingencia sanitaria y las medidas de confinamiento, la problemática del embarazo a temprana edad, se pudo haber agravado, debido a las restricciones del acceso a información y métodos anticonceptivos, donde se limitó el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes. La Secretaria General del Consejo Nacional de

Población, Mtra. Gabriela Rodríguez Ramírez en 2022, mencionó que los embarazos en adolescentes aumentaron por lo menos 30 por ciento en México a raíz de la pandemia. El total de partos de madres adolescentes en 2021 fue de 373,661, es decir más de mil por día. Además, de esa cifra se desprende el registro de 8,876 nacimientos de madres menores de 14 años, muchos de ellos producto de violencia sexual derivada del confinamiento.

Según las estimaciones de CONAPO, la tasa de fecundidad en niñas entre los 10 y 14 años en 2015 para el Estado de Guanajuato fue de 1.71 nacimientos por cada mil niñas, mientras que la tasa nacional para ese mismo año fue de 2.79 nacimientos por cada mil. En 2020, el Estado de Guanajuato presentó una tasa de 1.73 nacimientos por cada mil niñas y adolescentes entre los 10 y 14 años, mientras que la tasa nacional representó 2.99 nacimientos por cada mil.

Estos datos permiten visualizar que este fenómeno ha decrecido a un ritmo menor que otros grupos de edad, lo cual ha mantenido a nuestro país en el primer lugar en el tema, entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Para el año 2018 los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) revelaron que 89.4% de la población de 12 a 19 años reportó haber escuchado hablar de alguno de los métodos

anticonceptivos, mismo porcentaje para las y los adolescentes de entre 12 y 15 años, mientras que, de 16 a 19 años, 93.8% refirió haber escuchado sobre ellos.

Respecto al uso de métodos anticonceptivos en la primera relación sexual, se observó que del total de adolescentes de 12 a 19 años edad que reportaron haber iniciado vida sexual, 19.1 por ciento no utilizó métodos anticonceptivos, porcentaje que resulta igual al nacional, de quienes usaron algún método, el 79.2 por ciento usó condón masculino, mientras que el 20.6 por ciento de los adolescentes no utilizó ningún método anticonceptivo.

Según lo que reportó la ENSANUT, 9.9% de la población entre los 12 y 19 años habían iniciado su vida sexual. De esta población, el 75% de niñas, niños y adolescentes entre 12 y 19 años reportaron utilizar un método anticonceptivo en la primera relación sexual.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el estado de Guanajuato tiene 1'101,393 de adolescentes entre los 10 a 19 años, de los que 278,676 son hombres y 270,625 mujeres de los 10 a 14 años, mientras que 277,947 hombres y 274,115 mujeres están entre los 15 a 19 años.

De acuerdo con esta información, con datos a noviembre de 2022, la Dirección General de Información en Salud refirió:

- En 2022 se registraron 12,615 nacimientos en mujeres*

menores de 19 años en el Estado de Guanajuato.

- Del total de nacimientos registrados durante 2022 en mujeres menores de 19 años, 12,215 fueron reportados en mujeres adolescentes de entre 15 y 19 años.

- Del total de nacimientos registrados durante 2022 en mujeres menores de 19 años, 400 nacimientos se reportaron en niñas de 10 a 14 años.

Así como en información sobre egresos hospitalarios por eventos obstétricos en el estado de Guanajuato en adolescentes y niñas menores de 19 años, arrojó que:

- Durante 2022, se llevaron a cabo 9,716 egresos hospitalarios relacionados con causas maternas en mujeres de hasta 19 años.

- Del total de egresos hospitalarios por eventos obstétricos en 2022, 9,405 ocurrieron en mujeres adolescentes de entre 15 a 19 años.

- Del total de egresos hospitalarios por causas maternas registrados durante 2022, 311 ocurrieron en niñas de 10 a 14 años.

Ante esta situación, se ha resaltado la importancia de trabajar, de forma prioritaria, con los jóvenes en fomentar la responsabilidad masculina en los procesos reproductivos, pues este desequilibrio incluso se ve reflejado en la falta de datos sobre las prácticas de los hombres y adolescentes en temas referentes a la prevención y atención en el embarazo durante etapas tempranas.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, las madres adolescentes (de 10 a 19 años) tienen mayor riesgo de eclampsia, endometritis puerperal e infecciones sistémicas que las mujeres de 20 a 24 años, y los bebés de madres adolescentes tienen un mayor riesgo de padecer bajo peso al nacer, nacimiento prematuro y afección neonatal grave. Así como que el embarazo en la adolescencia tiende a ser mayor en personas con menos educación o de bajo estatus económico.

Lo que representa un reto y compromiso mayor para no dejar de lado las políticas que se requiere implementar de manera muy dirigida para combatir y abatir el problema social que no sólo implica consecuencias institucionales, sino que, afecta de manera grave el desarrollo de niñas, niños y adolescentes en nuestro estado y país.

Con el establecimiento de acciones específicas para prevenir el embarazo infantil y adolescente, así como evitar la deserción escolar de niñas y adolescentes embarazadas a través de otorgarles facilidades libres de discriminación para que puedan continuar con su formación podremos estar contribuyendo a la visibilización de este problema tan grave que está afectando a nuestras niñas y adolescentes.

Porque si se otorga educación integral en sexualidad desde la infancia que favorece la adquisición gradual, desarrollo, manejo y uso de información y

conocimientos necesarios para el desarrollo de habilidades y actitudes apropiadas para vivir una vida plena y saludable, así como para reducir riesgos en materia de salud sexual y reproductiva, con enfoque participativo, intercultural, de género y de derechos humanos, en todos los niveles educativos de gestión pública y privada.

..."

De la exposición de motivos referida las y los iniciantes manifestaron que la intención de su propuesta es establecer acciones afirmativas para prevenir el embarazo infantil y adolescente y evitar la deserción escolar de niñas y adolescentes embarazadas.

Quienes integramos esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, coincidimos con la necesidad de hacer un cambio en el enfoque de la política pública que permita prevenir el embarazo en niñas y adolescentes no sólo en el país sino en nuestro Estado.

Lo anterior, con el objetivo de lograr una inclusión al acceso a la educación integral en sexualidad, información veraz y de calidad, además de apoyos sociales y comunitarios en las escuelas de nivel básico evitando la deserción escolar.

En América Latina y el Caribe se ha registrado la segunda tasa más alta de embarazos adolescentes del mundo. Estimando que casi el 18% de los nacimientos en la región corresponden a madres menores de 20 años de edad. Cada año, alrededor de un millón y medio de

adolescentes de entre 15 y 19 años dan a luz.¹⁰⁷ Dichas estadísticas son consecuencia de la falta de información, el limitado acceso a métodos anticonceptivos y la violencia sexual y de género.

Como refiere la Organización Mundial de la Salud, el embarazo en las y los adolescentes no sólo afecta la salud por el riesgo permanente de adquirir una infección de transmisión sexual, sino también la permanencia en la escuela, los ingresos presentes y futuros, el acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales especializadas y de calidad y el desarrollo humano.

En ese sentido refiere que los estudios de factores de riesgo y protección relacionados con el embarazo en la adolescencia en los países de ingreso mediano bajo indican que los niveles tienden a ser más altos entre aquellos con menos educación o de bajo nivel económico, lo que ha llevado a una creciente desigualdad.

Ante tales problemáticas, los estados están obligados a realizar estrategias de política pública con el objetivo de prevenir y erradicar el embarazo en la adolescencia. Estas acciones, deben estar encaminadas a mejorar la atención en el acceso de las adolescentes embarazadas y con hijos a una atención materna de calidad tomando en cuenta su contexto geográfico y la posición social. Lo anterior porque, aunque el acceso no está limitado, las adolescentes parecen recibir atención clínica y de apoyo interpersonal de menor calidad que las mujeres adultas.

En nuestro País, el derecho humano a la educación se encuentra reconocido en el artículo 3° de la *Constitución Política de los*

¹⁰⁷ UNFPA (2020). Consecuencias socioeconómicas del embarazo en la adolescencia en seis países de América Latina. Implementación de la Metodología Milena en Argentina, Colombia, Ecuador, Guatemala, México y

Paraguay. Fondo de Población de las Naciones Unidas - Oficina Regional

*Estados Unidos Mexicanos*¹⁰⁸. El derecho a recibir educación ha estado presente desde los antecedentes de la Constitución de 1917, aunque su configuración actual como derecho es resultado de una interesante evolución.

La educación como derecho también ha sido objeto de interpretación por parte del Poder Judicial Federal, que lo ha considerado como un derecho social y una prerrogativa de todo ser humano, reconocido en la Constitución y los tratados internacionales.

La obligación a cargo del Estado es la que más se ha desarrollado en la interpretación constitucional, que impone una serie de deberes. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que al derecho corresponde una diversidad de obligaciones a cargo de multiplicidad de sujetos para garantizar la disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que derivan de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos contemplados en el artículo 1 del texto constitucional. En el mismo sentido entonces el Estado tiene la obligación de verificar la correcta aplicación de recursos para cumplir con el derecho a la educación.

A nivel internacional el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales y Culturales, establece que se deben involucrar derechos de acceso a establecimiento, bienes, servicios e información relativas al propio cuerpo, salud sexual y reproductiva.

De igual forma el artículo 13 del mismo Pacto Internacional, reconoce el derecho de toda persona a la educación, la cual debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, aunado a lo anterior, establece que la educación debe capacitar a todas las personas con temas de participación efectiva,

comprensión, tolerancia y todas aquellas actividades en pro de la cultura de la paz.

Ahora bien, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, del cual México es parte, refiere la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos sus derechos, debiendo prever, en materia de educación, medidas para reducir la tasa de abandono escolar femenino, de igual manera se debe garantizar el acceso al material informativo que contribuya a la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación familiar.

Derivado del mandato constitucional en relación con la inclusión en el Derecho a la Educación, la inclusión de educación sexual y reproductiva, la Ley General de Educación¹⁰⁹ establece que los planes y programas de estudio de la educación que se impartan se realizarán de acuerdo al tipo y nivel educativo y deberán contener educación sexual integral y reproductiva, lo que implica un ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.

A nivel nacional se cuenta con la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, con el objetivo de reducir el número de embarazos en adolescentes en México con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos.

De lo anterior, se desprende que en el Estado existe la estrategia denominada "Prevención del embarazo adolescente en apego a los derechos humanos, sexuales y reproductivos de niñas y niños adolescentes" como parte del Programa de Protección de

¹⁰⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁰⁹ Artículo 30, fracción X de la Ley General de Educación.

Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato 2021-2024.

En ese sentido, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura consideramos la necesidad de fortalecer en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato con la finalidad de establecer conceptos claros que permitan a las autoridades educativas cumplir con los objetivos para prevenir los embarazos en niñas y adolescentes en el Estado, coincidiendo con los propósitos que persiguen las y los iniciantes.

Por otra parte, esta Comisión considera que si bien la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes tiene como objetivo estratégico la erradicación del embarazo infantil, ya que el embarazo en dicha etapa es consecuencia de una relación inequitativa en la capacidad de la decisión y en el ejercicio del poder; la intención de la iniciativa va dirigida a que tanto las niñas como sus padres reciban información que les sirva para prevenir un posible embarazo, no trata de la consecuencia del embarazo en una niña y de la obligación de denuncia por las autoridades como para que se deba tratar su erradicación, sino precisamente de que la información les permita tanto a niñas como a quienes ejercen la patria potestad o guarda o custodia conocer cuáles pueden ser las conductas o situaciones de riesgo para que al identificarlas puedan ya sea comunicarlo a sus padres o en su caso a las autoridades competentes, por lo que prevalece la redacción de la iniciativa en sus términos.

Aunado a lo anterior, es importante el involucramiento de la familia para lograr los objetivos planteados con la reforma a la Ley, pues es este núcleo el primer agente socializador de las personas respecto aquellas habilidades en el futuro desenvolvimiento de la vida y ocupa un lugar esencial en la educación, por lo que es importante que las

madres y padres de familia o tutores conlleven una actitud participativa en la educación

Las reformas que se plantean se alinean con los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivo 3. Salud y Bienestar. Metas: 3.1 Reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos; 3.7 Garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales. Objetivo 4. Educación de Calidad. Metas 4.1 Asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria; 4.3 Asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria. 5. Igualdad de Género, Metas: 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo y 5.6. Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos.

Modificaciones a la iniciativa:

Se modifica la adición de la fracción IX-1 del artículo 162 para quedar como fracción IX. bis, lo anterior con la finalidad de dar la correspondiente continuidad a la numeración vigente.

Con relación al artículo 42 fracción X, se atiende la sugerencia realizada por los representantes del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer que la formación en materia de educación sexual y erradicación del embarazo infantil y adolescente deberá hacerse de conformidad a la edad, desarrollo educativo, cognoscitivo y madurez.

Asimismo, en los artículos 34 fracción XI. bis y 42 fracción XLIII, se considera modificar el texto relativo a la discriminación para establecer que no se debe tolerar ninguna de las formas que propicien la misma y no limitarla únicamente al embarazo infantil o adolescente, de conformidad a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En lo relacionado con las obligaciones de los padres de familia, se adiciona a la fracción XI. bis, la participación de la Secretaría de Salud con la Secretaria de Educación, en materia de prevención del embarazo infantil y adolescente.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas el diputado que integramos esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, consideramos de importante el objetivo que se logra con la presente propuesta, al fortalecer las acciones afirmativas que permitan la erradicación del embarazo infantil y adolescente en el Estado de Guanajuato, por lo que respetuosamente solicitamos a esta Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Único: Se reforman los artículos 34 en su fracción XI. bis, 42 en sus fracciones X, XXXI y XLIII, 43 en su fracción XIII y 162 en su fracción IX; se adicionan al artículo 162 la fracción IX bis y al artículo 169 la fracción XIII bis de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

“Acciones de las...

Artículo 34. Las autoridades educativas...

- I. a XI. ...
- XI. bis. Coordinarse con la Secretaría de Salud para realizar acciones afirmativas para impulsar la

educación menstrual, la prevención del embarazo infantil y adolescente y facilitarles continuar su proceso educativo en el caso de embarazo, sin discriminación en las escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal;

XII. a XX. ...

Atribuciones de la ...

Artículo 42. Corresponden a la ...

I. a IX. ...

- X. Promover de manera progresiva conforme a su edad, desarrollo educativo, cognoscitivo y madurez en los educandos, el conocimiento y formación en materia de educación sexual, prevención del embarazo infantil y adolescente, orientación vocacional con perspectiva de género y métodos de estudio, que contribuya al desarrollo de sus proyectos de vida;

XI. a XXX. ...

- XXXI. Implementar programas de formación, dirigidos a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, para la prevención del embarazo infantil y adolescente, así como impulsar el desarrollo familiar y de competencias socioemocionales que favorezcan la formación integral de sus hijas, hijos o pupilos;

XXXII. a XLII. ...

- XLIII. Implementar las acciones necesarias a fin de disminuir el ausentismo, abandono y la deserción escolar, así como facilitar la continuación de los estudios de niñas y adolescentes

embarazadas sin discriminación y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los casos identificados conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

XLIV. a L. ...

Atribuciones de los ...

Artículo 43. Corresponde a los...

I. a XII...

XIII. Colaborar con las autoridades competentes en la realización de programas de educación para la salud, prevención del embarazo infantil y adolescente, el mejoramiento del ambiente, así como de campañas para prevenir, combatir y erradicar las adicciones, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren; y

XIV. ...

Orientación para las ...

Artículo 160. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas de la Entidad desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, vínculo afectivo, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, prevención del embarazo infantil y adolescente, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a los padres de familia, proporcionar una mejor atención y educación a sus hijas, hijos o pupilos.

Obligaciones de los ...

Artículo 162. Son obligaciones de...

I. a VIII...

IX. Conducirse en un marco de respeto ante la comunidad educativa;

IX. bis. Tomar la capacitación que les proporcionen las autoridades educativas y de salud en materia de prevención del embarazo infantil y adolescente; y

X. Las demás que...

Objeto de las...

Artículo 169. Las asociaciones de...

I. a XIII. ...

XIII. bis. Socializar la importancia de las acciones orientadas a la prevención del embarazo infantil y adolescente;

XIV. a XV. ... ”

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 05 de agosto de 2024
La Comisión de Educación, Ciencia y
Tecnología y Cultura

Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Presidenta

Dip. Armando
Rangel Hernández
Secretario

Dip. Lilia Margarita
Rionda Salas
Vocal

**Dip. Yulma Rocha
Aguilar
Vocal**

**Dip. Irma Leticia
González Sánchez
Vocal**

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura correspondiente al punto 15. (ELD 650B/LXV-I).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo por favor, indicando el sentido de su participación, ¿Diputada María Abigail Ortiz Hernández, para que efecto? **(Voz) diputada María Abigail**, para hablar a favor del dictamen **(Voz) diputado Presidente**, adelante diputada tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada María Abigail Ortiz Hernández, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Con el permiso de la Presidencia, saludo con gusto mis compañeras diputadas y compañeros diputados y a las personas que hoy nos acompañan en este recinto, así como a los medios de comunicación y a quienes nos sintonizan a través del Canal del Congreso.

Las niñas y las adolescentes tienen derecho a disfrutar de la etapa de desarrollo físico, mental y emocional correspondiente a su

edad. Un desarrollo sano donde sus únicas preocupaciones sean el asistir a la escuela, hacer deporte, jugar y hacer amigas y amigos, empezar a visualizar lo que quieran ser en el futuro y disfrutar del inicio de sus vidas.

Lamentablemente, estos derechos no son aplicables para todas las niñas y adolescentes. Los datos que les voy a compartir son lastimosos como sociedad. Tan sólo en el 2020, 2.5 de las mujeres de 12 a 17 años en Guanajuato tenían al menos 1 hijo o una hija, aproximadamente 8 mil mujeres adolescentes. Guanajuato era la entidad número 14 con mayor porcentaje de mujeres adolescentes que eran madres en 2020. Entre 2015 y 2020, la población de madres adolescentes de entre 12 y 17 años disminuyó 20% de 3.1% a 2.5% en la entidad.

Esta es una realidad a la que hacen frente las niñas y adolescentes en nuestro Estado, y a ella obedece la reforma que el día de hoy tenemos a consideración para aprobación. Para que a través de las autoridades educativas y de salud, las niñas y adolescentes y sus madres y padres reciban información suficiente que permita tener conocimiento de cómo prevenir el embarazo. Quiero aprovechar también para que nuestros padres y madres jefas de familia fortalezcan este diálogo con sus hijos e hijas. Compartirles con el respeto, el cómo prevenir los embarazos.

Porque desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tenemos pleno convencimiento que la información adecuada, proporcionada de acuerdo con la etapa de desarrollo de niñas y adolescentes, será en fomento de su salud y desarrollo pleno, con lo que contarán con herramientas que les permitan conocer sin miedo su desarrollo físico y tomar decisiones informadas que, a la larga, les permitirán disfrutar de su vida. La iniciativa que presentamos contribuye para establecer acciones concretas para prevenir y erradicar el embarazo infantil.

A efecto de que las autoridades competentes en la materia sean el medio idóneo para

proporcionar información que fortalezcan a las madres y padres en la información. Y que, como señalé previamente, esta información se comparta con respeto a los derechos humanos y que deben dialogar con sus hijas y a estas de afrontar de manera informada los cambios físicos naturales que experimentan en su vida, nuestra convicción es trabajar siempre a favor de la familia y con esta reforma buscamos facilitarle los medios para contar con más y mejores herramientas que les permitan convivir y desarrollarse de manera sana y tener acceso al derecho al desarrollo pleno donde las niñas y las adolescentes puedan disfrutar de esta etapa en sus vidas y se ocupen de ser madres, si así lo desean, en una edad en la que su desarrollo físico, mental y emocional sea el más adecuado.

Es por lo anterior, que me permito solicitar compañeras y compañeros su voto a favor del presente dictamen que hoy reforma la Ley de Educación del Estado, con beneficio de niñas, adolescentes, sus familias y por consiguiente, la sociedad guanajuatense. Es cuanto diputado, Presidente.

- La Presidencia.- A la orden, diputada. Concluidas las participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen. En lo general, puesto a su consideración.

(Se abre el sistema. Electrónico)

- La Secretaría.- En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Armando Rangel? ¿Diputado Ernesto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- La Secretaría.- Se registraron 32 votos a favor, cero votos en contra.

- La Presidencia.- El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular, si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. Esta Presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y EN CORRESPONSABILIDAD REVISEN, ANALICEN Y DOTEN URGENTEMENTE DE RECURSOS Y APOYOS A LOS «CAED CECATI» O «CAED CBTIS» QUE SE UBICAN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE QUE DICHS INSTITUTOS

EDUCATIVOS Y DE CAPACITACIÓN CUENTEN CON ÁREAS DIGNAS, AULAS Y SANITARIOS ADECUADOS PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS CON DISCAPACIDAD, Y CON ELLO GARANTIZAR SUS DERECHOS HUMANOS, A LA SALUD Y BIENESTAR Y, SU DERECHO A LA EDUCACIÓN (ELD 366/LXV-PPA).¹¹⁰

Presidencia del Congreso del Estado
Presente.

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con la finalidad de exhortar al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación «SEP» y a la Subsecretaría de Educación Media Superior «SEMS», para que en el ámbito de sus competencias y en corresponsabilidad revisen, analicen y doten urgentemente de recursos y apoyos a los «CAED CECATI» o «CAED CBTIS» que se ubican en el Estado de Guanajuato, a fin de que dichos institutos educativos y de capacitación cuenten con áreas dignas, aulas y sanitarios adecuados para los estudiantes matriculados con discapacidad, y con ello garantizar sus derechos humanos, a la salud y bienestar y, su derecho a la educación.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 109 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 07 de diciembre del año 2023, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con número de Expediente Legislativo Digital 366/LXV-PPA. Lo anterior con fundamento en el artículo 109 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En fecha 20 de febrero del año 2024, la comisión dictaminadora radicó la propuesta, acordando en dicha reunión girar atento oficio al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública y a la Subsecretaría de Educación Media Superior con la finalidad de que remitieran información relacionada con el tema planteado en la propuesta que se analiza, con un plazo de respuesta al 20 de marzo del año en curso.

Ahora bien, la presidencia de esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

Contenido de la propuesta:

Las y los proponentes manifestaron en la parte expositiva de su propuesta lo siguiente:

“... ”

¹¹⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34831/Dictamen_366-PPA_Exh_SEP_-Aulas_dignas-.pdf

La educación especial dirigida a las personas con discapacidad tiene un impacto positivo en beneficio de su salud mental y emocional que activa el desarrollo mental como la percepción, la memoria y el lenguaje.

La Secretaría de Educación Pública federal a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior «SEMS» tiene adscritos a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo «DGCFT» a los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial, comúnmente conocidos como «CECATI» y a los Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios «CBTIS», son planteles educativos que forman parte del Sistema Nacional de Educación Tecnológica a cargo del gobierno federal.

Actualmente, en el estado de Guanajuato se encuentran once instituciones que ponen a disposición de estudiantes una oferta educativa amplia e innovadora para promover sus estudios de nivel medio superior para quienes tienen algún tipo de discapacidad auditiva, motriz, visual o intelectual y desean continuar su preparación académica, siendo las siguientes...

Es importante mencionar que, tanto los «CECATI» como los «CBTIS» ceden un área o espacio dentro de sus instalaciones para brindar la educación a los alumnos con discapacidad, por lo que no son instalaciones diseñadas que cuenten con las especificaciones para atender las necesidades del alumnado con discapacidad, tal es el caso, del Centro de Atención

para Estudiantes con Discapacidad, que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial «CECATI» número 104, en el municipio de San Felipe, Guanajuato.

Este Centro de Atención para estudiantes con Discapacidad «CAED» atiende a personas con discapacidad motriz, intelectual, visual y auditiva, que comenzó a operar en el mes de agosto de 2015; y que en el presente ciclo escolar cuenta con una matrícula de 60 alumnos inscritos, de los cuales 37 alumnos se encuentran activos.

A pesar de que solo cuenta con un aula, este 2023 tuvo su primera generación de cuatro alumnos que concluyeron sus estudios después de que iniciaran sus estudios en el año de 2017; uno de ellos, es el primer estudiante con discapacidad del «CEAD CECATI» San Felipe, que demostró que cuando se sueña y se brindan las oportunidades y se aprovechan, se puede ir más lejos, al ingresar al Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Irapuato plantel San Felipe, a formar parte de la planilla de estudiantes de la carrera de Ingeniería Forestal; y si bien, los tres restantes no continuaron sus estudios, si se incorporaron al campo laboral.

En semanas pasadas, como legisladora en el Congreso del Estado de Guanajuato, tuve la oportunidad de conocer las instalaciones del «CECATI» número 104 de San Felipe, Guanajuato, que de manera descriptiva dichas

instalaciones para los estudiantes con discapacidad, cuenta con el Aula denominada «CAED», que se encuentra en el Edificio A, con una medida aproximada de 8.0 metros lineales de ancho por 9.37 metros lineales de largo, lo que equivale a un área de 74.96 metros cuadrados.

Dicha aula cuenta con una dimensión espacial de 3 módulos para las diferentes áreas de conocimiento que se atienden, entre ellas, matemáticas, comunicación, ciencias experimentales y ciencias sociales; dentro del mismo espacio, fue necesario adecuar un área de aproximadamente 2.80 metros lineales de ancho por

6.10 metros lineales de largo, para brindar el servicio de asesoría a los estudiantes y una pequeña área de aproximadamente 2 metros de largo por 2 metros de ancho para trámites administrativos; siendo evidente que el espacio para atender a los alumnos en las diferentes áreas de la escuela «CAED» es insuficiente para cubrir las necesidades de la población estudiantil de una manera adecuada. Además, los sanitarios se localizan al otro extremo del aula, donde el traslado se dificulta, especialmente los que tienen discapacidad visual, ya que no cuenta con las adaptaciones necesarias al interior de la institución como son los pasamanos, las isletas o la señalética adecuado para desplazarse desde el aula hasta el sanitario o viceversa.

Por consiguiente, en dicho recorrido también me percaté que los alumnos que asisten de manera habitual a las

asesorías que los maestros o asesores solidarios imparten en el centro «CAED-CECATI» necesitan espacios amplios y cercanos a la entrada, así como sanitarios accesibles y adyacentes al aula, sin que esto se considere un privilegio sino únicamente con la finalidad de brindarles un mejor servicio y calidad educativa para generar un aprendizaje significativo y que la falta de servicios y acondicionamiento no represente un obstáculo para continuar su preparación, o en su caso, deben realizarse las modificaciones y adecuaciones para que sean acorde a sus necesidades a fin de que puedan contar con una mejor accesibilidad a los servicios requeridos para su desplazamiento dentro de las instalaciones.

Cabe mencionar que, el «CAED CECATI» número 104 San Felipe opera de forma similar como el sistema regular, es decir, los alumnos cuentan con uniforme, reciben clases diariamente de manera grupal, sin embargo, por el reducido espacio las asesorías generalmente se imparten en grupos pequeños de entre 3 a 5 alumnos, por lo que la educación de los jóvenes que viven con alguna discapacidad y que se encuentran en la matrícula de la institución se ve limitada, máxime que una realidad que se presenta es que en cada inicio de ciclo escolar aumenta la matrícula, por lo que en la medida en que el grupo se amplía, se reduce el espacio, además que los sanitarios se localizan hasta el otro extremo del aula destinada para la capacitación de los jóvenes

con discapacidad. Brindan un servicio educativo flexible que permite que los estudiantes ingresen sin necesidad de un examen de admisión, no se condiciona el límite de edad, ni el tiempo que se emplee para acreditar las asignaturas.

Incluso, este instituto no solo brinda la educación y capacitación a las y los alumnos con discapacidad, sino que también lo ofrece a los padres que acompañan a clases a sus hijos con discapacidad; ciertamente, mi reconocimiento a las y los maestros que integran la planilla del plantel «CEAD» por su labor y entrega.

Por ello, una de las problemáticas que se presentan en el «CAED CECATI» San Felipe y que limitan a la institución educativa es la falta espacios adecuados para brindar las asesorías al alumnado inscrito, con el fin de que tanto el asesor como los alumnos se desenvuelvan de manera más adecuada, así como, la falta de infraestructura necesaria para trasladarse del aula al sanitario o a las diversas áreas que se encuentran dentro de las instalaciones; cuya consecuencia inmediata motivará al alumnado con discapacidad a continuar esforzándose en sus estudios y cumplir la principal meta, la de concluir sus estudios de bachillerato.

Aunado a lo anterior, otra de las necesidades muy básicas para trabajar con los alumnos con discapacidad visual es la falta computadoras como herramientas para el

aprendizaje, mobiliario como sillas, mesas y pintarrones, equipo de audio y visual como bocinas y pantalla interactiva ya que la mayoría de los alumnos de «CAED» tiene visión débil, así como, capacitación constante a docentes con el fin de mejorar y actualizarse en materia de discapacidad; herramientas indispensables para brindar una educación adecuada.

Cabe señalar que, en el presupuesto 2024 los recursos asignados a la Subsecretaría de Educación Media Superior «SEMS» que tiene adscrita a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo «DGCFT» ascienden a la cantidad de \$469,681,248.00; sin embargo, se encuentran centralizados en la Ciudad de México, donde seguramente se distribuirán al resto de las Entidades Federativas, donde dicho monto esta etiquetado primordialmente en el capítulo mil (personal). Adicionalmente, solo se destina para todo el Estado de Guanajuato la suma de \$63,747.00 para materiales y suministros, lo cual resulta insuficiente para llevar a cabo las adecuaciones requeridas a fin de mejorar la enseñanza y garantizar una educación adecuada a los jóvenes con discapacidad matriculados a dichas instituciones.

Dichos montos reflejan las necesidades reales que los «CAED» del Estado enfrentan para mantener en óptimas condiciones las instalaciones, donde la educación y capacitación que se brinda a las y los estudiantes con discapacidad es endeble, por

lo que el Gobierno Federal debe ofrecer soluciones ante esta problemática y las necesidades de las instituciones educativas que brindan servicios a los alumnos con discapacidad, y de manera particular con el «CAED CECATI» número 104 San Felipe, Guanajuato.

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional queremos que nuestras y nuestros estudiantes guanajuatenses con discapacidad de los distintos «CAED» del estado de Guanajuato, tengan la oportunidad de obtener una educación de calidad acorde con sus necesidades a fin de que alcancen su potencial máximo y un nivel de independencia.

...

Análisis de la propuesta

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento del presente asunto es competencia de la Comisión que ahora dictamina.

Quienes integramos esta Comisión identificamos el objetivo principal de la propuesta de punto de acuerdo, que es exhortar a las autoridades educativas federales para que revisen, analicen y doten urgentemente de recursos y apoyos a los «Centros de Atención para Personas con Discapacidad (CAED) en los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) y en los Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) que se ubican en el Estado de Guanajuato que se ubican en el Estado de Guanajuato, a fin de que dichos institutos educativos y de

capacitación cuenten con áreas dignas, aulas y sanitarios adecuados para los estudiantes matriculados con discapacidad, y con ello garantizar sus derechos humanos, a la salud y bienestar y, su derecho a la educación.

La educación es un derecho humano fundamental, establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, Francia, el cual es también reconocido en el artículo 3° la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo referido de la Carta Magna, se refiere que la educación impartida por el Estado y su rectoría, además de obligatoria, debe ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

En ese sentido, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza y aprendizaje por lo que se debe garantizar, la infraestructura educativa, su mantenimiento y que las condiciones del entorno sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación.

La Fracción II del mismo artículo 3° Constitucional, indica que el criterio de la educación deberá ser inclusivo tomando en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos, basado en el principio de accesibilidad y ajustes razonables con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, principios armonizados en el artículo 7, fracción II, inciso b de la Ley General de Educación.

La Ley General de Educación, por su parte, establece la creación del Sistema Educativo Nacional¹¹¹ como el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación

¹¹¹ Artículo 31 de la Ley General de Educación.

que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Para lograr ese objetivo se debe llevar a cabo una programación estratégica, entre ellos, los relacionados con la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, que se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuyan a su mejora continua¹¹².

Por su parte en la misma Ley establece que es la Secretaría de Educación Pública quien operará el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, con el fin de realizar diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento, debiendo cubrir con los presupuestos los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

Derivado del análisis de la propuesta, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, giramos atento oficio al titular del Ejecutivo Federal y las autoridades federales en materia de educación, con la finalidad de que remitieran información sobre la planeación de dotación, asignación y ejecución de recursos financieros, humanos y materiales que requieren los Centros de Atención para Personas con Discapacidad (CAED) en los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) y en los Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) ubicados en el Estado de Guanajuato, relativos a sus áreas, aulas y sanitarios adecuados para las y los estudiantes con discapacidad y garantizar sus derechos humanos a la salud y a la educación, con un plazo de repuesta al 20 de marzo del año en curso.

En atención a lo antes acordado, se remitieron con fecha 20 de febrero del año 2024 los oficios número 10273 dirigido al titular del Poder Ejecutivo Federal; 10274 dirigido a Leticia Ramírez Amaya, titular de la Secretaría de Educación Pública; y 10275 dirigido a Nora Ruvalcaba Gámez, titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior.

De lo anterior a la fecha, no se recibió respuesta alguna por parte de las autoridades educativas federales referidas, no obstante que se desprende de la copia de seguimiento recibida en fecha 13 de marzo del año en curso, del oficio PRESIDENCIA-SP-003/05-03-24, suscrito por Laura González Nieto, Secretaria Privada del Presidente de México, que fue remitida nuevamente a la Profesora Leticia Ramírez Amaya, Secretaria de Educación Pública la solicitud enviada por esta Comisión.

Ante lo anterior, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, consideramos que es de relevante importancia garantizar la accesibilidad y universalidad de las personas con discapacidad en materia de educación, en los centros adscritos al Gobierno Federal que forman parte del Sistema Nacional de Educación Tecnológica en el Estado, por lo que al no recibir respuesta por parte de las autoridades federales, coincidimos con el objetivo principal de las y los proponentes, por lo que respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ordena girar atento exhorto al titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación «SEP» y a la Subsecretaría de Educación Media Superior «SEMS», para que en el ámbito de sus competencias y en

¹¹² Artículo 33 de la Ley General de Educación.

corresponsabilidad revisen, analicen y doten urgentemente de recursos y apoyos a los Centros de Atención para Personas con Discapacidad (CAED) en los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) y en los Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) que se ubican en el Estado de Guanajuato, a fin de que dichos institutos educativos y de capacitación cuenten con áreas dignas, aulas y sanitarios adecuados para los estudiantes matriculados con discapacidad, y con ello garantizar sus derechos humanos, a la salud y bienestar y, su derecho a la educación.

**Guanajuato, Gto., 05 de agosto de
2024**

**La Comisión de Educación, Ciencia y
Tecnología y Cultura**

**Dip. María de la Luz Hernández
Martínez
Presidenta**

**Dip. Armando
Rangel Hernández
Secretario**

**Dip. Lilia Margarita
Rionda Salas
Vocal**

**Dip. Yulma Rocha
Aguilar
Vocal**

**Dip. Irma Leticia
González Sánchez
Vocal**

- **La Presidencia.**- Y a continuación, procede someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología. Y cultura relativo al punto número 16. **(ELD 366/LXV-PPA).**

- Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Angélica Casillas Martínez para hablar a favor, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones, se concede el uso de la palabra a la diputada

Angélica casillas Martínez hasta por 10 minutos. Adelante, diputada.

(Sube a tribuna la diputada Angélica Casillas Martínez, para hablar a favor del dictamen)



Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva. Saludo con gusto a las y los compañeros diputados, a los medios de comunicación, a la ciudadanía que nos sigue a través de los medios digitales y a las personas que hoy nos acompañan en este recinto sean bienvenidas.

El día de hoy, se pone a nuestra consideración un dictamen relativo a la educación especial que se brinda a las y los jóvenes con discapacidad, la educación especial ha ido evolucionando lentamente, sin embargo, cobra una gran relevancia al estar dirigida a personas que tienen impedimentos emocionales, conductuales, cognitivos o discapacidades intelectuales, auditivas, visuales, del habla o de aprendizaje, incluso para personas con discapacidades ortopédicas o neurológicas.

La Secretaría de Educación Pública a nivel Federal ha implementado la educación especial en los planteles educativos denominados centros de capacitación para el trabajo industrial, comúnmente conocidos como CECATI o CBTIS, a través de estas instituciones educativas se brinda la educación especial con la finalidad de promover sus estudios de nivel medio

superior en los municipios de Irapuato, Dolores, Hidalgo, San Francisco del Rincón, Acámbaro, Cortázar, Uriangato. León, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Felipe, Celaya y Salamanca, los CECATI y CBTIS en la mayoría de los casos, adecuan pequeños espacios dentro de sus instalaciones para brindar la educación a las y los alumnos con discapacidad. Por lo que dichos espacios son instalaciones modificadas que no tienen las especificaciones para atender las necesidades del alumnado con discapacidad.

Concretamente me refiero al Centro de Atención para Estudiantes con Discapacidad, ubicado dentro de las instalaciones del CECATI 104, en el municipio de San Felipe, Guanajuato, donde se brinda educación especial a estudiantes con discapacidad motriz, intelectual, visual y auditiva desde agosto del 2015. Como mencioné, al ser instalaciones adaptadas, se cuenta con una sola aula cae para desarrollar sus actividades de docencia y de asesoría. El resto de las instalaciones, como los baños para las y los estudiantes, se encuentran al otro extremo de dicha aula. Lo que evidentemente, ni el espacio asignado y ni las áreas son las adecuadas, ni suficientes para cubrir las necesidades de las y los estudiantes con discapacidad, matriculados en el que él Caedcecati de San Felipe, para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, la educación especial para las y los estudiantes con discapacidad tienen un impacto positivo en beneficio de su salud física y mental que activa su desarrollo cognitivo, la percepción, la memoria y el lenguaje.

Por ello, es que se exhorta al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Federal y a la Subsecretaría de Educación Media Superior, para que en el ámbito de sus competencias y en corresponsabilidad, revisen, analicen y doten urgentemente de recursos y apoyos a los CECATIS, CBTIS, especialmente al CAED, CECATI 104, de San Felipe, Guanajuato. A fin de que cuenten con áreas dignas, aulas y sanitarios adecuados

para los estudiantes con discapacidad matriculados en esta institución, con ello garantizar sus derechos humanos a la salud y bienestar y su derecho a la educación, quiero reiterar mi reconocimiento a las y los asesores que integran la plantilla del plantel, Caedcecati de San Felipe, por su labor y entrega voluntaria, no reciben un salario como tal, no forman parte de la nómina de los CECATIS o CBTIS.

Por ello, les pido el voto a favor del presente dictamen, antes de concluir mi participación, quiero agradecer a las Instituciones Estatales, que se involucraron en especial a la familia de Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, a los San Filipenses y a las personas, diputadas y diputados que apoyaron y estuvieron presentes y dieron acompañamiento a su proceso judicial y aportaron al exhorto dirigido a las autoridades de Tlaxcala, ya que el día de ayer, después de 2 años de estar recluido en aquel Estado, obtuvo su libertad, siendo absuelto del delito que se le acusaba. Pedro Bienvenido a Guanajuato.

Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Agotada la participación, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Cuauhtémoc? ¿Diputado Gerardo Fernández? ¿Diputada, Martha Lourdes Ortega? ¿Diputada Yulma? **(Voz) diputada Yulma Rocha**, para razonar mi voto.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.**- ¿Diputada Irma Leticia? Vimos que presiono, adelante, **(Voz) diputada Irma Leticia**, muchas gracias, Presidente, para razonar mi voto **(Voz) diputado Presidente**, adelante

(Hace uso de la voz la diputada Irma Leticia González Sánchez, para razonar su voto)

Muchas gracias Presidente, mi voto es en contra y no porque no quiera que prosperen las escuelas, que tengan mejores condiciones, que tengan mejores instalaciones. esto yo soy una ferviente y convencida de que sí, así tiene que ser y en todas, de cualquier índole al que pertenezcan y como parte de la Comisión de Educación, así como cuando fui Presidente del Congreso que firmamos convenios y como diputada de Irapuato firmé varios convenios con el CECATI, incluso los estuve apoyando mucho y llevé varios cursos ahí que yo les pagaba a los estudiantes de fuera para que se fueran a capacitar o personas que no tienen ninguna capacitación en lo que ellos, en lo que ellos imparten, sin embargo, no nada más, hay que repartir culpas. Este, la federación, mandan los recursos, los recursos llegan, estamos trabajando en ello, están trabajando en ello y se aplican esos recursos de las instalaciones. Por eso mi voto es en contra de como lo están sugiriendo, porque sí, el apoyo lo hay y no únicamente la federación, sino también de una servidora.

Es cuanto presidente, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- A la orden diputada ¿Diputada Yulma Rocha Aguilar? adelante hasta por 2 minutos.

(Hace uso de la voz la diputada Yulma Rocha Aguilar para razonar su voto)

Gracias, voy en contra de este dictamen, primero porque no hubo mesa de trabajo. Y segundo, porque solicité, que se ampliará a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, la SEP y la SICOM, incluso en la Universidad de Guanajuato, y no solamente el exhorto se enviará a la Federación.

Sin embargo, hubo rechazo, con una clara intención partidista de solamente exigirle a la Federación, pero no exigirle al Estado, cuando ambos tienen la misma responsabilidad.

- **La Secretaría.**- Se registraron 25 votos a favor y 8 en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública y a la Subsecretaría de Educación Media Superior para los efectos correspondientes.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18 Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE CULTURA

**FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE
GUANAJUATO (ELD 333/LXV-I).¹¹³**

**Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

A la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, con número de expediente legislativo digital 333/LXV-I.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75; 89, fracción V; 114, fracción I; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

D i c t a m e n**I. Proceso legislativo**

I.1 En la sesión plenaria del 10 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 114, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado la iniciativa referida en el preámbulo del presente dictamen.

I.2 En la reunión de la Comisión de Juventud y Deporte celebrada el 16 de noviembre de 2022 fue radicada la iniciativa en cuestión. Asimismo, el 23 de febrero de 2023 fue aprobada por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen, la cual se transcribe:

- a) Remitir vía oficio la iniciativa y solicitar se tenga a bien enviar opinión respecto de esta en un plazo que no exceda del 14 de abril del año en curso, a:*

- *Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato (CODE);*
- *Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y*
- *Ayuntamientos del Estado.*

- b) Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa, para efecto de consulta, así como recepción de aportaciones ciudadanas, por un plazo que no exceda del 14 de abril del año en curso;*
- c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren las opiniones formuladas a la iniciativa, así como comparativo, el que circulará a las diputadas integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, y se impongan de su contenido;*
- d) Realizar mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y las opiniones formuladas, conformada por quienes integran la Comisión de Juventud y Deporte, las diputadas y los diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e invitar a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato(CODE) y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado;*
- e) En su caso, llevar a cabo reunión de la Comisión de Juventud y Deporte, para acuerdos del proyecto de dictamen; y*
- f) Reunión de la Comisión de Juventud y Deporte para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.*

¹¹³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34832/Dictamen_refyadi_LCFyD_ME_MORENA_333-LXV-I.f.pdf

Conforme a la metodología aprobada, mediante el oficio 6291 de fecha 24 de febrero de 2023, dirigido a la entonces Secretaria de Gobierno, se remitió la iniciativa de referencia y solicitó, si tenían a bien, emitir opinión sobre la propuesta legislativa la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato (CODE) y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Mismo envió de la iniciativa y petición de opinión se realizó a los ayuntamientos del Estado a través del oficio circular 216, del 24 de febrero de 2023.

El 23 de febrero de 2023 se estableció un enlace en la página web del Congreso del Estado, mediante el cual se accediera a la iniciativa de referencia para efecto de consulta y recepción de aportaciones ciudadanas.

Previo a la celebración de la mesa de trabajo y derivado de las solicitudes de opinión se recibieron las respuestas de los ayuntamientos de San Diego de la Unión, Doctor Mora, Coroneo, Yuriria, Irapuato, Tarimoro, Victoria, Celaya, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Cortazar, León, Romita y San Miguel de Allende. Posteriormente, se recibió la respuesta del ayuntamiento de Salamanca.

Por otra parte, la secretaria técnica de la comisión elaboró un documento en el que se concentraron las opiniones formuladas en cuanto a la propuesta legislativa y el respectivo comparativo, el que vía correo electrónico hizo llegar a las diputadas integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte el 30 de mayo de 2023, y un documento complementario el 5 de junio de 2023.

El 07 de junio de 2023 se desahogó la mesa de trabajo, a efecto de analizar la propuesta legislativa y las opiniones formuladas en cuanto a esta, en la que se contó con la asistencia de manera presencial de la diputada presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte Martha Edith Moreno Valencia, así como funcionarios de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato (CODE) y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; licenciadas Nirvana Karina Ortiz Navarro y Jennifer Rodríguez Vega y el licenciado Christian Joel Rodríguez Zamora, asesoras y asesor del Grupo Parlamentario del Partido Morena; el

licenciado Juan Pablo Fernando Galván Aguilar, asesor del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como la secretaria técnica de la comisión.

El 07 de junio de 2023, posterior a la celebración de la mesa de trabajo se recibió la opinión consolidada formulada por la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, adjunta al oficio CGJ/S.C.A.L. 1259/2023, de fecha 31 de mayo de 2023.

El 07 de agosto de 2023 se llevó a cabo reunión de asesores, a la que acudieron la asesora licenciada Nirvana Karina Ortiz Navarro y los asesores licenciados Miguel Ángel Morales Figueroa y Juan Pablo Fernando Galván Aguilar, así como la secretaria técnica de la comisión, la cual fue instruida por la presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte en la reunión de la comisión celebrada el 29 de junio de 2023, a efecto de que fuera analizado lo expuesto en la mesa de trabajo y las opiniones recibidas, y determinar lo conducente.

II. Consideraciones de la iniciante

En el apartado de la propuesta legislativa identificado como *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS* la iniciante señala:

« El deporte más allá de ser una actividad física que tiene efectos positivos en la salud de sus practicantes y que se puede desempeñar de manera individual y en equipo, tiene un gran valor social debido a que es una herramienta que inculca valores como la disciplina, el respeto, la perseverancia, entre otros. El deporte impacta en diversas esferas trayendo consigo múltiples beneficios ya que además es una herramienta para lograr una sana convivencia de integración, promoviendo a su vez la disminución de actividades sedentarias.

Cabe destacar que el deporte ayuda a potencializar nuestras habilidades, a combatir diversos problemas de salud, pero principalmente el sobre peso y la obesidad. Adicionalmente, la

influencia de prácticas deportivas tiene un impacto significativo en la reducción del estrés y ansiedad, y a su vez combate problemas sociales como las adicciones, la deserción escolar, entre otros, esto, al ser visualizado como una motivación y actividad de superación personal.

Sin embargo, el ámbito deportivo no se escapa de ser un espacio en donde se den manifestaciones violentas.

De acuerdo al artículo “La violencia en el Deporte” de la Revista de Psicología Social:

Algunas de las causas facilitadoras de la agresión en el deporte efectuada por parte de los seguidores son los factores físicos (aglomeraciones, poco espacio para moverse, escasa visibilidad del espectáculo, etcétera), el calor, el ruido, la presencia de seguidores del equipo contrario y el consumir alcohol. (2007, Pp: 72)¹

La competitividad y la presión de rivalidad pueden ser causas sin justificación que orillen a prácticas violentas por parte de los deportistas y sus aficionados. Situación que se presenta con mayor frecuencia en el fútbol, siendo uno de los deportes más populares y que mayores ingresos genera. Basta recordar lo que sucedió con la batalla campal que se suscitó en el

¹ Gómez, Ángel, (2007) “La violencia en el Deporte. Un Análisis desde la Psicología Social” Revista de Psicología Social, 22 (1), pp. 63-87

partido de Gallos Blancos de Querétaro y el Atlas, que resultó con decenas de personas heridas y pocos elementos de seguridad que no pudieron hacerle frente a los hechos. Se ha observado que “La

identificación que los seguidores sienten con “sus colores”, es decir, con su equipo, también puede estar relacionada con la violencia” (Ibidem: 71)

Ante la cifra negra de esta problemática, la normalización de las agresiones como parte del espectáculo y la indiferencia e inacción de las autoridades, abonan a que la violencia en el deporte se ejerza sin castigo alguno.

“(..) uno de los factores relacionados con el hecho de que un jugador realice un comportamiento violento es su razonamiento moral. Se refiere a la legitimidad que le concede a realizar o no un acto agresivo. Una cuestión importante a la vez que preocupante, es que independientemente del razonamiento moral de una persona, el contexto deportivo hace que este tipo de razonamiento se reduzca en el deporte comparado con cualquier otro contexto social”. (Ibidem, Pp: 71)

A pesar de este escenario, se considera relevante destacar que, impulsando el deporte junto con medidas preventivas para erradicar la violencia, abonaremos paralelamente a la creación de ambientes y sociedades más sanas. Motivación que impulsa la presente iniciativa, que pretende reforzar el marco normativo en dicha materia para generar mejores condiciones libres de violencia y de todo tipo de agresión en cualquier práctica de actividades físicas, recreativas y/o deportivas, fomentando a su vez una cultura de paz y respeto. Y a su vez, promoviendo programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte. Es

momento de transformar también los espacios y prácticas deportivas.

Por ello, espero y tengo la firme convicción de que esta propuesta propicia el bienestar en la convivencia y que incentivará a que cada vez más guanajuatenses incursionen en el deporte.

(...)

En cuanto a los impactos de la propuesta legislativa la iniciante precisa que no contempla impactos administrativos directos y no supone un impacto presupuestario, a la par de que el impacto social se traduce en el fortalecimiento del marco jurídico para generar espacios de respeto y libres de violencia en cualquier práctica de actividades físicas y deportivas.

Por otra parte, en lo que hace a la opinión consolidada formulada por la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, en esta se indica:

« (...)

1. Introducción

1.1 El deporte como un derecho humano

Tanto el deporte como la recreación son actividades propias del ser humano que resultan indispensables para su evolución y desarrollo, tanto personal como social. En particular, el deporte es un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, constituye un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, e impulsa las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

En México, el derecho a la práctica del deporte se considera un derecho humano, al estar así reconocido en el artículo 4 párrafo décimo tercero de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o.- ...

(...)

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

(...)

Así, es un derecho positivo, vigente y válido en el sistema jurídico mexicano. En el que se reconoce como titular a toda persona; lo cual significa que sin discriminación de ningún tipo, todo ser humano puede ejercerlo y le debe ser respetado, protegido y garantizado sin importar la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición.

El derecho fundamental al deporte constituye una actividad de interés público y social, cuyo ejercicio debe guiarse por normas preestablecidas que faciliten la participación ordenada en la competición y promoción del juego y, a su vez, permitan delimitar las responsabilidades de quienes participan directa e indirectamente en la organización, promoción y difusión de tales eventos.

La adopción de normas que regulen los deportes es necesaria, en razón a que su ejercicio no solo involucra a derechos individuales sino los derechos de la comunidad, por lo que es preciso que quienes lo practican y organizan observen estándares mínimos de conducta. De ahí que corresponda al Estado, no solo fomentar el deporte, sino velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con los principios constitucionales y legales¹

1.2 Violencia en el deporte

Desde el punto de vista de la sociología y de la psicología de masas, la violencia que gira en torno

de las manifestaciones deportivas es un fenómeno que actualmente se presenta aún como de lectura compleja y que da origen a interpretaciones distintas y a veces contrapuestas.²

El comportamiento agresivo y violento de las personas, tiene una relación con los factores sociales. Para Pelegrín Muñoz y Garcés de los Fayos, el comportamiento agresivo surge: **«de la acumulación de una serie de variables a lo largo del desarrollo de la persona, que aumenta la probabilidad de desajustes emocionales que pueden dificultar la adaptación a su entorno familiar, escolar y deportivo»**. Por su parte, Rosell encuentra una permisividad mayor en el deporte y afirma que **«fuera de los tiempos de guerra, el deporte es quizá el único escenario en el cual los actos de agresión interpersonal no sólo son tolerados, sino aplaudidos con entusiasmo por un gran segmento de la sociedad»**.³

¹ Amparo Directo Civil 982/2018,1 Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito. Consultable en: http://sise.cjf.gob.mx/SVP/wordl.fs?arch=650j06500000240617560005006002.pdf_1&sec=Luis_Fernando_Castillo_Portillo&svp=l.

² Foffani, Luigi, *Deporte y violencia Los fenómenos de violencia ligados a las manifestaciones deportivas y las respuestas del ordenamiento jurídico: el caso italiano*, Eguzkilore, Número 18, España, diciembre 2004. Consultable en: <https://www.ehu.es/documents/1736829/2174326/02Foffani.pdf>.

³ Alzina Lozano, Álvaro, *Una aproximación histórica a la violencia en el deporte*, La Albolafia Revista de Humanidades y Cultura, España, 2019. Consultable en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6829653.pdf>.

Máximo Pimienta expone que una de las posibles causas de esta violencia

en los espectáculos deportivos, **«es la exteriorización por parte de los deportistas de su frustración por el transcurso del encuentro a través de la violencia que puede impactar a sobre los aficionados que están observando el juego»**. Sin embargo, la condena a esta violencia es cada vez más recurrente, y por ende la tolerancia a este tipo de acciones es cada vez menor. Como efecto de las iniciativas de los medios de comunicación, de la sociedad civil, de las instituciones y de los propios deportistas para que el deporte sea un instrumento educativo e integrador para los más jóvenes.⁴

En este contexto, las instituciones deportivas nacionales e internacionales, los Estados, la sociedad civil, los medios de comunicación y los propios deportistas, en numerosas ocasiones, son ejemplo del movimiento contra los actos violentos en el deporte. Los valores del deporte son contrarios a la violencia, por lo que debe perseguirse la erradicación de esta. Para conseguir dicho fin los agentes enumerados anteriormente han puesto en marcha una serie de medidas, entre las que destaca, la aplicación del Derecho Penal en el castigo de los desórdenes públicos con penas de prisión; y del Derecho Administrativo.⁵

1.3 Enfoques en México

En nuestro país, la Ley General de Cultura Física y Deporte adopta ambos enfoques; por una parte, contempla una serie de medidas administrativas, contenidas en su Capítulo VI denominado De la Prevención de la Violencia en el Deporte, cuyas disposiciones enumeran una serie de actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte; además de crear la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que es la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.

Entre estas políticas, se encuentran los lineamientos que regulan el acceso a los eventos deportivos. El Capítulo en mención también establece las obligaciones de los asistentes o espectadores que acudan a la celebración de un evento deportivo.

Mientras que en el Capítulo, VII la Ley de referencia aborda el enfoque punitivo, estableciendo las infracciones y sanciones administrativas por violar sus disposiciones. Y en una última ratio establece el delito de violencia en los eventos deportivos, que se configura al realizar por parte del espectador o cualquier otra persona que sin ser juez o jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes, cualquiera de las siguientes conductas:

⁴*Ibidem.*

⁵*Ibidem.*

I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;

II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;

III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días multa;

IV. Incite o genere violencia, se considera

incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes

V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones, o

VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.

Conductas que se deben dar en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos; y que ameritan una sanción de prisión que va de un año seis meses a los cuatro años y seis meses.

Guanajuato también contempla las medidas administrativas en la Ley local de Cultura Física y Deporte, específicamente en su Capítulo XXIV titulado Prevención de la Violencia en el Deporte, y que establece acciones en contra de la misma, así como la integración del Comité Especial Contra la Violencia en el Deporte, que es una instancia similar a la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte contemplada por la Ley General.

Mientras que nuestro Código Penal establece como calificados el homicidio y las lesiones que se causen por la asistencia y con motivo de la realización de un espectáculo público, bien sea con inmediatez previa a su desarrollo, durante éste con

posterioridad inmediata al mismo. A cuya pena corporal, se aplica además la relativa a la prohibición de asistir a eventos con fines de espectáculo público hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Igualmente, en relación con el delito de Daños, la misma pena se aplicarán cuando dicho delito se ejecute por la asistencia y con motivo de la realización de un espectáculo público, bien sea con inmediatez previa a su desarrollo, durante éste o con posterioridad inmediata al mismo. Además, se impondrá la prohibición de asistir a eventos con fines de espectáculo público hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Así pues, la legislación de nuestro estado ya contempla acciones para prevenir comportamientos violentos en el ámbito de los eventos deportivos.

(...)

3.2 Deporte como facultad concurrente

El artículo 73, fracción XXIX-J⁶ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de deporte, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado.

(...)

(...) la iniciativa en estudio, busca esencialmente armonizar nuestra Ley de Cultura Física y Deporte con la Ley General de la materia, en ese sentido, al ser la materia del deporte una materia concurrente, se estiman de manera general conducentes las adecuaciones propuestas.

(...)

4. Comentarios particulares

4.1 Respecto de la propuesta de reforma a la fracción VI del artículo 2, en la porción normativa relativa al uso de sustancias derivadas del dopaje, se debe considerar que la misma no tiene

⁶ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, **estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

[...]

una relación directa con la violencia en el deporte, sino que la violencia no es generada por el uso de estas sustancias, así como que el que exista violencia en el deporte no genera el uso de estas sustancias prohibidas. Motivo por el que, se estima pertinente ponderar si el Capítulo XXIII de la Ley, denominada «Acciones Preventivas contra el dopaje en el Deporte» ya satisface las expectativas de esta propuesta.

4.2 En cuanto a la proposición de reformar la fracción VI del artículo 18, relacionada con la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos por medio de la educación física, se sugiere ponderar si esto ya se encuentra considerado en la fracción XVII del mismo numeral que establece la atribución de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato respecto de los programas de

educación física en coordinación con la Secretaría de Educación.

De igual manera, se considera que el Capítulo XVII de la Ley, denominado «Enseñanza, Capacitación y Difusión en la Cultura Física y Deporte», ya desarrolla la atribución que se busca reformar.

(...).

En reunión de la Comisión de Juventud y Deporte celebrada el 28 de agosto de 2024, la presidencia instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo.

III. Consideraciones de la Comisión de Juventud y Deporte

En la propuesta legislativa respecto a su enfoque indica:

«(...)

(...) se considera relevante destacar que, impulsando el deporte junto con medidas preventivas para erradicar la violencia, abonaremos paralelamente a la creación de ambientes y sociedades más sanas. Motivación que impulsa la presente iniciativa, que pretende reforzar el marco normativo en dicha materia para generar mejores condiciones libres de violencia y de todo tipo de agresión en cualquier práctica de actividades físicas, recreativas y/o deportivas, fomentando a su vez una cultura de paz y respeto. Y a su vez, promoviendo programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte. Es momento de transformar también los espacios y prácticas deportivas.

Por ello, espero y tengo la firme convicción de que esta

propuesta propicia el bienestar en la convivencia y que incentivará a que cada vez más guanajuatenses incursionen en el deporte.

(...).

Ahora bien, una vez analizada la propuesta legislativa de mérito, las opiniones recibidas, así como lo expuesto en la mesa de trabajo, quienes dictaminamos coincidimos en un contexto general con el objetivo que se persigue con la iniciativa, a la vez que se estima conveniente destacar algunas consideraciones respecto de lo planteado por la iniciante.

Es así que, partiendo de que a través del deporte se contribuye al desarrollo personal, a la convivencia familiar y al fortalecimiento de la comunidad, en cuya práctica deben estar presente el respeto, la cooperación y tolerancia y, por ende, el respeto de los derechos humanos, es que se torna relevante la prevención de la violencia en el deporte por parte de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia como se acota en párrafos previos.

En cuanto al marco normativo en la materia se dispone de la Ley General de Cultura Física y Deporte -LGCFyD-, de observancia general en toda la República, que reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, las autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, acorde a lo establecido en el artículo 1 de la referida Ley.

Dicha Ley tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia - artículo 2 de la LGCFyD-.

En lo que respecta a esta entidad federativa, se dispone de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, que tiene como objeto, entre otros, el de impulsar la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de la cultura física y el deporte y la infraestructura deportiva en la entidad, así como el distribuir las competencias, la colaboración y coordinación entre el Estado y los municipios en la materia, y la participación de los sectores social y privado.

Ahora bien, en cuanto a las propuestas de reformas y adición a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato -LCFyD-, procederemos a abordar cada una de estas:

- Reformar la fracción VI del artículo 2 en los siguientes términos:

Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte; así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje.

En cuanto a dicha propuesta de reforma coincidimos con la apreciación manifestada en la opinión consolidada emitida por la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato (CODE) y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, en el sentido de que en la porción normativa relativa al uso de sustancias derivadas de dopaje, se debe considerar que la misma no tiene una relación directa con la violencia en el deporte, la violencia no es generada por el uso de estas sustancias, así como que el que exista violencia en el deporte no genera el uso de estas sustancias prohibidas.

Aunado a ello, en el Capítulo XXIII de la LCFyD denominado «Acciones Preventivas contra el dopaje en el Deporte» contempla lo relativo a las medidas de prevención y control de uso de sustancias y de la práctica de los métodos no reglamentarios, en los términos de la LGCFyD, debiendo reportar los casos positivos de dopaje a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, cuando corresponda -artículo 85-. De igual manera se precisa que para instrumentar los procedimientos a seguir en los casos en que se dé resultado positivo, se estará a lo dispuesto en la LGCFyD -artículo 86; por lo que, quienes dictaminamos estimamos acotar la propuesta de reforma en lo que corresponde a la violencia en el deporte y reducir su impacto en las actividades físicas, recreativas o deportivas.

-Reformar la fracción VI del artículo 18, relativo a las atribuciones de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato (CODE) en los términos siguientes:

VI. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo, preservando y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos por medio de la Educación Física;

Por lo que toca a esta propuesta es de referir que en la fracción XVII del artículo 18, se indica ser atribución de la CODE, entre otras, el promover con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud el impulso de programas académicos y de salud enfocados a la educación física, la cultura física, el deporte y demás ciencias aplicables.

Asimismo, en la LCFyD en su Capítulo XVII denominado «Enseñanza, Capacitación y Difusión en la Cultura Física y Deporte» se precisa corresponder entre otros, a la CODE, el promover la enseñanza, actualización, capacitación, difusión, desarrollo tecnológico y la aplicación de los conocimientos científicos en materia de cultura física y deporte -artículo 69-; así como el implementar estrategias para la formación, capacitación, actualización y certificación de

personas para la enseñanza y práctica de la cultura física y el deporte -artículo 70-: lo que lleva a esta comisión dictaminadora a estimar que la pretensión de la iniciante en este rubro se encuentra normado, siendo por tanto no necesaria la reforma propuesta, lo que permitirá mantener un marco normativo claro y evitar sobrerregular.

-Adicionar una fracción XIII al artículo 3, relativo a los principios rectores del ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte, en los términos siguientes:

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de la paz, de la legalidad y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

En relación con esta propuesta la LGCFyD precisa en la fracción XIII del artículo 3, que el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base diversos principios, entre estos, el fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

Si bien, tanto la LGCFyD y la LCFyD contemplan los principios del ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte, quienes dictaminamos consideramos viable la adición propuesta, lo que permitirá fortalecer el marco normativo de esta entidad federativa a través de la armonización de la LCFyD con la LGCFyD, bajo un contexto de atención a los ámbitos de competencia.

Como quedó plasmado, en nuestra entidad federativa se dispone de un marco normativo que atiende aspectos planteados en la propuesta legislativa. No obstante ello, quienes dictaminamos estimamos trascendental el fortalecer las disposiciones normativas locales, lo que sumará a propiciar espacios de respeto y libres de violencia en cualquier práctica de actividades físicas y deportivas, como se alude en el apartado de Impacto Social de la iniciativa, con lo cual comulga esta dictaminadora; a la par de que, con ello se atienden los objetivos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 10 relativo a reducción de las desigualdades, así como el Objetivo 16 a

través del cual se pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas. Vivir libres de miedo a cualquier forma de violencia.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 75; 89, fracción V; 114, fracción I; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 2, y se adiciona una fracción XIII al artículo 3 de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Finalidad de la Ley

Artículo 2. La presente Ley...

I. a V...

VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;

VII. a XI...*Principios rectores*

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo...

I. a XII...

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.»

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2024
La Comisión de Juventud y Deporte

Dip. Martha Edith Moreno Valencia

*Firma electrónica certificada***Dip. Noemí Márquez Márquez***Firma electrónica certificada***Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena***Firma electrónica certificada***Dip. Briseida Anabel Magdaleno González***Firma electrónica certificada***Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo***Firma electrónica certificada*

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión en lo general el dictamen Signado por la Comisión de Juventud y Deporte relativo al punto 17. **(ELD 333/LXV-I).**

- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Martha Edith Moreno Valencia para hablar a favor, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra favor de manifestarlo indicando el sentido de su participación. Adelante diputada, tiene la voz hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Muchas gracias, diputado, Presidente, muy buenas tardes, noches, compañeros, compañeras, a quienes nos acompañan en esta Casa Legislativa y a quienes nos ven a través de las distintas plataformas digitales, con el permiso de la ciudadanía y las ciudadanas, que es a quienes yo me debo, hoy subo a esta tribuna para hablar sobre un tema poco abordado, pero que es muy relevante para el bienestar de nuestra sociedad, la importancia de promover medidas preventivas para erradicar la violencia en el deporte y con ello reducir los riesgos que puedan afectar a quienes participan en actividades físicas o recreativas. El deporte, además de ser un pilar para la salud física y mental, es un espacio donde los valores de respeto, trabajo en equipo, disciplina y solidaridad deberían prevalecer.

Sin embargo, hemos sido testigos en Guanajuato de cómo en distintos niveles la violencia ha comenzado a infiltrarse en estos espacios que deberían ser de convivencia pacífica y de crecimiento personal, desde la agresión entre jugadores o entrenadores hasta la violencia entre aficionados estas situaciones, no solo afectan la integridad física de las personas involucradas, sino que también erosionan el espíritu del deporte, por eso, promover medidas preventivas es urgente y fundamental.

Por lo que solicitó su voto a favor del presente dictamen, dichas medidas deben centrarse en varios ejes, como fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de La Paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones. En situaciones donde la violencia se manifieste, es necesario contar con protocolos claros que permitan una respuesta rápida y efectiva. Es importante destacar a su vez, que un ámbito deportivo inclusivo, donde se respete y promueva la igualdad de oportunidades para todos, independientemente del género, orientación sexual o capacidades, contribuye a erradicar actitudes violentas y discriminatorias.

Finalmente, no debemos olvidar que la prevención no es un fin en sí mismo, sino un medio para garantizar que el deporte siga siendo un espacio de desarrollo integral. Al reducir los riesgos de violencia, también promovemos la seguridad y el bienestar de quienes practican actividades físicas y recreativas, generando entornos donde todos puedan disfrutar de los beneficios que estas nos brindan, desde la mejora de la salud hasta la construcción de comunidades, más fuertes y más unidas.

Como legisladores tenemos la responsabilidad de crear políticas que fomenten estas medidas, con el firme compromiso de proteger a nuestra juventud, a nuestra niñez, a nuestros atletas y a todos aquellos que encuentren en el deporte una vía para su realización personal. El deporte debe de ser un reflejo de lo mejor de nuestra sociedad y no quisiera irme de esta tribuna sin agradecer a mis compañeras diputadas por su desempeño, por su labor, por el acompañamiento en cada una de las sesiones de la Comisión de Juventud y Deporte. Martha, Noemí, Briseida y mi querida Hades, muchas gracias.

Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputada. Agotadas las participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general, puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada, Alma Edwviges? ¿Diputada Briseida? ¿Diputado Gerardo? ¿Diputada Martha Lourdes?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 36 votos a favor, cero en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. Esta Presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

**Remítase al titular
del Poder Ejecutivo
del Estado el
decreto aprobado
para los efectos
constitucionales de
su competencia.**

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 18 al 34.

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra favor de manifestarlo, indicando el sentido de su participación, en virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.**- En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración, Presidente, ¿Sí diputado Aldo? **(Voz) diputado Aldo Iván,** sí, si me permite presidente con fundamento en el artículo 203, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto en los puntos 19,32 y 33, toda vez que son asuntos que resolvieron en el periodo como servidor público, en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, en todos los demás puntos, mi voto es a favor, se procede a la votación, ¿Diputado Juan Antonio? **(Voz) diputado Juan Antonio,** muchas gracias, Presidente, si me permite, también con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto en lo que respecta al punto 18, toda vez que si bien los asuntos en trata en dicho punto corresponden a financiamientos otorgados por fondos Guanajuato durante los años 2014-2021, en los periodos en los cuales no tuve yo relación alguna con los con los 2 fideicomisos que conforman a fondos Guanajuato, la adecuada conclusión, resolución y cobro de esos asuntos sí se dieron durante el periodo que fungió como Director General de ambos fideicomisos y por lo tanto, procedo a obtener mi voto con respecto a ese punto, en todos los demás asuntos de favor, mi voto es a favor.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.**- Nos permiten para hacer el cómputo.

- **La Secretaría.**- Se registraron 24 votos a favor y 12 votos en contra de los dictámenes, excepto en los dictámenes previstos en los puntos 18,19,32 y 33 del orden del día, en los que se registraron 23 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención.

- **La Presidencia.**- Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas contenidos en los puntos del 19 al 24 y del 29 al 31 al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, con fundamento en el artículo 37, fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítanse los acuerdos aprobados juntos con sus dictámenes y los informes de

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA CON ENFOQUE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL FIDEICOMISO FONDOS GUANAJUATO DE FINANCIAMIENTO, CON EL OBJETIVO DE OBTENER UNA SEGURIDAD RAZONABLE SOBRE LA

ANTIGÜEDAD DE SALDOS Y CANCELACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y DE REGLAS DE OPERACIÓN APLICABLES A LOS SALDOS DE CUENTAS POR COBRAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 480/LXV-IRASEG).¹¹⁴

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica con enfoque de cumplimiento financiero practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, con el objetivo de obtener una seguridad razonable sobre la antigüedad de saldos y cancelación de cuentas por cobrar del Fideicomiso, así como el cumplimiento normativo y de reglas de operación aplicables a los saldos de cuentas por cobrar, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 480/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas

municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los

¹¹⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34833/Dictamen_FOFIES_2022.pdf

asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría específica con enfoque de cumplimiento financiero al Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, con el objetivo de obtener una seguridad razonable sobre la antigüedad de saldos y cancelación de cuentas por cobrar del Fideicomiso, así como el cumplimiento normativo y de reglas de operación aplicables a los saldos de cuentas por cobrar, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el

23 de mayo de 2024, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría específica de cumplimiento financiero practicada al Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, obtener una seguridad razonable sobre la antigüedad de saldos y cancelación de cuentas por cobrar del citado fideicomiso, así como el cumplimiento normativo y de reglas de operación aplicables a los saldos de cuentas por cobrar, correspondientes al ejercicio 2022.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en los Lineamientos de Planificación Participativa para el «Programa de Fiscalización Ciudadano» a integrarse en el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas

Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, acorde a riesgos identificados y muestreo definido en la planeación se evaluó el registro y presentación de la información contable; la razonabilidad de las revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 21 de agosto de 2023 se notificó al Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, el inicio del procedimiento de auditoría.

El 20 de febrero de 2024 se notificó al funcionario referido en el párrafo anterior, la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 15 de febrero de 2024.

El 12 de abril de 2024 se notificó al Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría específica con enfoque de cumplimiento financiero practicada a dicho fideicomiso, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 6 de mayo de 2024, por parte del encargado de

despacho de la Dirección General del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento.

El 17 de mayo de 2024, el informe de resultados se notificó al Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Mediante oficio de fecha 20 de mayo de 2024, el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Procesos Jurídicos, adscrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado informó que el sujeto fiscalizado no ejercería el derecho de promover el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica con enfoque de cumplimiento financiero practicada al Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. Lo anterior, consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 20 de mayo de 2024.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, vigente al momento de la realización de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría respecto al apartado de Activo, precisando el detalle de los alcances del proceso de fiscalización respecto a las cuentas contables y los rubros revisados; los expedientes de créditos revisados; y la cartera de créditos.

Desde la perspectiva de cumplimiento, en la auditoría se verificó el apego a la

siguiente normatividad: Ley General de Contabilidad Gubernamental y documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Código Civil para el Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Archivos del Estado de Guanajuato; Lineamientos Generales en Materia de Fideicomisos Públicos Estatales; Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso número 80082; Reglas de Operación para el Programa «*Adelante con tu Negocio*» para el ejercicio fiscal 2020, publicadas 27 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato; Reglas de Operación del Programa «*Mi Negocio Sigue*», publicadas 27 de abril de 2020 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato; Reglas de Operación del Programa «*Impulso al Turismo GTO.*» para el ejercicio fiscal 2020, publicadas el 20 de julio de 2020 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato; Reglas de Operación del Programa «*Crédito Mayor*» para el ejercicio fiscal de 2022, publicadas el 17 de enero de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y su convenio modificadorio, publicado el 19 de octubre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; Reglas de Operación del Programa «*Gto. Sustentable*» para el ejercicio fiscal de 2022, publicadas el 10 de junio de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y su convenio modificadorio, publicado el 19 de octubre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; Normativa AF-044-M Recuperación de la Cartera; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, en el que se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se

precisa en el informe de resultados. Dicho dictamen contiene los rubros de fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que, como parte de la auditoría, adicionalmente se realizó lo siguiente: Se inspeccionó que los saldos de las cuentas contables que integran el saldo presentado en el rubro de Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo, de su estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2022, correspondieran con el saldo insoluto de los créditos revisados de la cartera de créditos a la misma fecha; se inspeccionó que cada uno de los créditos de los distintos programas de financiamiento presentados en la cartera de créditos al 31 de diciembre de 2022 contaran con su respectiva subcuenta contable individual; se realizaron 16 confirmaciones externas mediante compulsas con los acreditados; se revisaron 9 cuentas contables que integran a la cuenta de mayor de 15060000 deudores diversos, del rubro de Derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo, su estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2022, de las cuales se inspeccionó que contaran con el soporte documental que garantice el derecho a cobro, que el sujeto fiscalizado haya realizado gestiones de cobro respecto de adeudos que cuenten con el documento que garantice el derecho real de cobro, y que las cuentas por cobrar fueran depuradas o saldadas al ser recuperadas, y en caso de errores, que se contara con el soporte documental que comprobara y justificara su cancelación; Se revisaron 95 créditos que, según cartera de créditos al 31 de diciembre de 2022 contaban con saldo, de los cuales se inspeccionó que sus expedientes contaran con la evidencia documental que respaldara su autorización, de acuerdo con las reglas de operación correspondientes a cada uno de los programas de los créditos otorgados, que contaran con evidencia documental que acreditara los pagos realizados por cada uno de los créditos, desde la fecha de otorgamiento hasta el 31 de diciembre de

2022, que contaran con su registro contable de amortización al capital y su correspondiente soporte documental y que los expedientes contaran con la evidencia documental de las gestiones realizadas de cobranza; se revisaron 116 créditos que, según cartera de créditos al 30 de enero de 2022 contaban con saldo, pero que en dicha cartera al 31 de diciembre de 2022 su saldo era de \$0.00 (cero pesos) es decir, que fueron pagados en su totalidad en el ejercicio de 2022, de los cuales se inspeccionó que contaran con la evidencia documental que respaldara los pagos realizados por los acreditados desde la fecha de otorgamiento hasta su pago total y que contaran con su registro contable de amortización al capital y su correspondiente soporte documental; y se inspeccionó que, 12 créditos otorgados en el ejercicio de 2022 contaran con evidencia documental de los requisitos de acceso y autorización, establecidos en las Reglas de Operación correspondientes a cada uno de los programas.

Respecto a cuentas por cobrar a corto plazo se verificó que la recuperación de recursos se realizara conforme a los contratos o documentos que garanticen el derecho de cobro y que los registros contables realizados se efectuaran atendiendo a las normas en la materia.

Por lo que hace al rubro de investigación de presunta responsabilidad de faltas administrativas, se señala que, como parte del proceso de fiscalización, el sujeto fiscalizado durante la etapa de ejecución acreditó acciones promovidas consistentes en el inicio de investigación de presunta responsabilidad de faltas administrativas acreditado por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado, mediante el expediente aperturado número INV.AUD.A-63/2024.

Por otra parte, se refiere que se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 10 observaciones, las cuales no fueron solventadas; y se formularon 7 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales: 001, referente a saldos contables de deudores diversos; 002, correspondiente a saldos contables contra cartera de créditos, SAC_ANFEXI; 003, relativo a saldos de cuentas contables, SAC_SIFINA; 004, referido a créditos en estatus Judicial «J»; 005, referente a contratos y pagarés; 006, correspondiente a saldo de crédito 11672; 007, relativo a saldo de crédito 32791; 008, referido a saldo de crédito 40450; 009, referente a requisitos de otorgamiento; y 010, correspondiente a gestiones de cobro.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron las recomendaciones establecidas en los numerales 001, relativo a plan de cuentas CONAC; 002, referido a seguimiento y conciliación de saldos «Rubro 1.1.2 Derechos a recibir»; 003, referente a depuración de saldos «Rubro 1.1.2 Derechos a recibir»; 004, correspondiente a registros contables por acreditado; 005, relativo a condonación o cancelación de saldos; 006, referido a resguardo de expedientes de créditos; y 007, referente a seguimiento a juicios.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por el Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; y respecto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores, el avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones formuladas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que

obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no

atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica con enfoque de cumplimiento financiero practicada al Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica con enfoque de cumplimiento financiero practicada al Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, con el objetivo de obtener una seguridad razonable sobre la antigüedad de saldos y cancelación de cuentas por cobrar del Fideicomiso, así como el cumplimiento normativo y de reglas de operación aplicables a los saldos de cuentas por cobrar,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Comité Técnico del fideicomiso denominado «*Fondos Guanajuato de Financiamiento*» a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 20 de agosto de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Cuauhtémoc Becerra González

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 481/LXV-IRASEG).¹¹⁵

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 481/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de las cuentas públicas en los términos del informe

¹¹⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34834/C.P. Poder Ejecutivo 2023.pdf

de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria

correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los

medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado refiere que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

El artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha

Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Asimismo, el artículo 77, fracción VI de la Constitución Política Local establece como facultad del Gobernador del Estado, la de presentar al Congreso del Estado la información financiera y cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Gobernador del Estado remitió a este Congreso la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de agosto de 2024 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. En cuanto a la infraestructura pública, se tuvo por objetivo realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema

Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 en los rubros de ingresos y egresos de la administración pública centralizada y en lo que respecta a la administración pública descentralizada se consideró el Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, el Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato (Conalep), el Instituto Estatal de Capacitación, la Universidad Virtual de Guanajuato, el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato, el Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario, el Fideicomiso Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, Guanajuato Puerto Interior, el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, el Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior del Estado de Guanajuato, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 11 de abril de 2024, se notificó al Gobernador del Estado, el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 12 de julio de 2024, se notificó al Gobernador del Estado, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

En fechas 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 31 de julio, 5, 7 y 12 de agosto de 2024, la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Directora de Atención a la Fiscalización e Información Pública de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad y el Director de Evaluación y Desarrollo Institucional de la

Comisión Estatal del Agua dieron respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública materia del presente dictamen.

El 12 de agosto de 2024, el informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Mediante oficio número PFE-DC-1859/2024, de fecha 13 de agosto de 2024, el Procurador Fiscal del Estado, adscrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado informó que el sujeto fiscalizado no ejercería el derecho de promover el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de 2023. Lo anterior, consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de agosto de 2024.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la revisión, respecto a los rubros de ingresos y egresos de la Administración Pública Centralizada. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, en el caso del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato (Conalep), del Instituto Estatal de Capacitación, de la Universidad Virtual de Guanajuato y del Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario, también se

revisaron los rubros de ingresos y egresos con el alcance referido en el informe de resultados. En lo que respecta al Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, al Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato, al Fideicomiso Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas, a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, a Guanajuato Puerto Interior, al Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, al Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior del Estado de Guanajuato, se revisó el rubro de egresos, con el alcance señalado en el informe de resultados. Finalmente, por lo que hace al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato y al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato se revisaron las cuentas de anticipo a contratistas, estableciendo el detalle del alcance en el informe de resultados.

En este apartado se precisa el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política para el Estado de Guanajuato; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicios Fiscal de 2023; Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicios Fiscal de 2023; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control

de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal de 2023; Lineamientos de Servicios Generales de la Administración Pública Estatal; Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades; Lineamientos Internos de Comunicación Social; Decreto Gubernativo número 21, mediante el cual se autoriza la constitución del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato (FIDESSEG), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 75, tercera parte, de fecha 15 de abril de 2019 y la fe de erratas a dicho decreto, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 16 de mayo de 2019; contrato de fideicomiso público identificado con el número 23425 denominado Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el estado de Guanajuato del 9 de agosto de 2019; Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión para Financiar Obras, Infraestructura, Proyectos y Acciones Prioritarias en Materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato (FIDESSEG), publicadas el 17 de diciembre del 2019; Convocatoria emitida por el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el estado de Guanajuato (FIDESSEG), a las asociaciones civiles legalmente constituidas, fundaciones con modelo de responsabilidad social compartida, así como dependencias y entidades de la administración pública estatal a elaborar proyectos para acceder a los

apoyos del *FIDESSEG*, publicada el 27 de enero del 2020; primer, segundo y tercer convenios modificatorios al contrato de fideicomiso público identificado con el número 23425 denominado *FIDESSEG* de fechas 25 de marzo de 2020, 23 de agosto de 2021 y 17 de marzo de 2022, respectivamente; Decreto Gubernativo número 105, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 17 de enero de 2022, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernativo número 21, por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato (FIDESSEG), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 75, tercera parte, de fecha 15 de abril del 2019; Acuerdo Modificatorio a las Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato (FIDESSEG), publicado el 18 de marzo del 2022; Convocatoria del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato (FIDESSEG), publicada el 13 de junio del 2022; convocatoria del Fideicomiso de Administración e Inversión para Financiar Obras, Infraestructura, Proyectos y Acciones Prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato (FIDESSEG), publicada el 2 de febrero del 2023; Acuerdo modificatorio a la convocatoria del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el estado de Guanajuato (FIDESSEG), publicado el 22 de febrero del 2023; Acuerdo modificatorio a las Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, publicado el 22 de febrero del 2023; convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso Público Revocable de

inversión y Administración denominado «Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario 742584» suscrito el 28 de agosto del 2014 (vigente durante el periodo de revisión); segundo convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso Público Revocable de Inversión y Administración denominado «Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario 742584», suscrito el 25 de septiembre de 2018 (vigente durante el periodo de revisión); y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siento estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto el Órgano Interno de Control elaboró un análisis al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, del cual derivaron los resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización, que son: 1. Ambiente de control; 2. Administración de riesgos; 3. Actividades de control; 4. Información y comunicación; y 5. Supervisión, a los cuales se asignó a cada uno un porcentaje del 20% y los detalles de los porcentajes obtenidos se desglosan en el Anexo_Informe_001_Control_Interno del informe de resultados.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Poder Ejecutivo del Estado cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales se describen en el informe de resultados.

También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de esta Comisión de Hacienda y Fiscalización celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente

creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

En esta parte también se describen las actividades adicionales realizadas durante el proceso de fiscalización que se detallan en el informe de resultados, de acuerdo a los procedimientos aplicados en los rubros de Tesorería, Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, Inversiones Financieras a Largo Plazo, Cuentas por Cobrar a Largo Plazo, Deuda Pública, Ingresos y Otros Beneficios, Servicios Personales, Gastos y Otras Pérdidas, Adquisiciones de Bienes y Servicios, Subsidios y Ayudas, Obra Pública, Cuentas de Anticipos a Contratistas e Inicio de Investigación de Presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 47 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 45 no fueron solventadas; y se formularon 12 recomendaciones, de las cuales 2 fueron atendidas y 10 no se atendieron.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, derivada de las observaciones plasmadas en los numerales 005, 006, 007, 019, 020, 022, 023, 024, 028, 031, 034, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 045, 046 y 047. No obstante, en el caso de las observaciones contenidas en los numerales 005, 006, 007, 019, 020, 022, 023, 024, 028, 031, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 045, 046 y

047, los importes observados fueron reintegrados, recuperados o aclarados.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato celebró operaciones. Entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones contenidas en el apartado de Administración Pública Centralizada, en lo que respecta al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, el numeral 025, referente a horas de formación musical *QC0021 Vientos Musicales*; y por lo que hace al Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario, el numeral 031, correspondiente a finiquitos (PGB).

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: En el Financiero, los numerales 001, relativo a expedientes (Sedeshu-Fidesseg); 002, referido a autorizaciones de proyectos (Sedeshu-Fidesseg); 003, referente a ministraciones subsecuentes (Sedeshu-Fidesseg); 004, correspondiente a cuentas bancarias específicas. (Sedeshu-Fidesseg); 005, relativo a cantidades autorizadas. Acuerdo CTFIDESSEG 34/14.01.2022; 006, referido a Servicio de arrendamiento, administración y monitoreo vehicular

(unidades en sustitución). (SFIA); 007, referente a aplicación de penas convencionales y descuentos por servicios no devengados. (SFIA); 008, correspondiente a arrendamiento de aulas móviles. (SEG); 009, relativo a registro contable de anticipo (SSP); 010, referido a servicios de capacitación. (Segob); 011, referente a Programas «QC3684 Útiles escolares para primaria»; «QC3689 Mochilas escolares para primaria». (SEG); 012, correspondiente a bienes registrados contablemente y pagados no instalados. (SMAOT); 013, relativo a entrega de calentadores solares de agua. (SMAOT); 014, referido a autorización de apoyos Programa de Calentadores Solares de Agua. (SMAOT); 015, referente a Programa de Calentadores Solares de Agua 2023 (Entrega previa a autorización de «Comité Técnico»). (SMAOT); 016, correspondiente a Mi Colonia a Color, inmuebles catalogados; y 017, relativo a Mi Colonia a Color, acciones convenidas. En el apartado de Infraestructura Pública, los numerales 018, referido a cantidades de insumos en actividades. Contrato SICOM/RE/LP/PA/DCB/OB/OP/2022-0016. (1 de 2); 019, referente a cantidades autorizadas. Contrato SICOM/RE/LP/PA/DCB/OB/OP/2022-0016. (2 de 2); 020, correspondiente a cantidades autorizadas. Contrato SICOM/RE/LP/PA/DCA/OB/OP/2022-0231; 021, relativo a cantidades de insumos actividades. Contrato SICOM/RE/LP/PA/DCA/OB/OP/2023-0093. (1 de 2); 022, referido a cantidades autorizadas. Contrato SICOM/RE/LP/PA/DCA/OB/OP/2023-0093. (2 de 2); 023, referente a cantidades autorizadas. Contrato SICOM/RE/LP/PU/DOB/OB/SEG/2022-0001. (1 de 2); y 024, correspondiente a periodicidad estimaciones. Contrato SICOM/RE/LP/PU/DOB/OB/SEG/2022-0001. (2 de 2).

En relación a la Administración Pública Descentralizada, no se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes puntos: Por lo que hace al Instituto Estatal de Capacitación, los numerales 026, relativo a equipo fotovoltaico (IECA); 027, referido a registro contable bienes muebles; y 028, referente a contrato DESP/CAP/039/23 (IECA). Respecto al Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato

Bicentenario, los numerales 029, correspondiente a ajustes contables cuentas por cobrar (PGB); 030, relativo a ajustes contables cuentas por pagar (PGB); 032, referido a devengo contable del gasto (PGB); 033, referente a contratación servicios contables (PGB); y 034, correspondiente a honorarios fiduciarios por suscripción de contratos (PGB). En cuanto al Fideicomiso de Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas, los numerales 035, relativo a devengo contable del gasto (Fogim); y 036, referido a registro contable de créditos (Fogim). En relación a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, los numerales 037, referente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato CEAG-LS-OB-QB0044-2023-005; 038, correspondiente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato CEAG-LS-OB-QB0044-2023-009; 039, relativo a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato CEAG-LS-OB-QB0044-2023-007; y 040, referido a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato CEAG-LP-OB-QB0044-2023-038. En el apartado de Guanajuato Puerto Interior, los numerales 041, referente a cantidades autorizadas. Contrato GPI/2023/OBRA-013; 042, relativo a cantidades autorizadas. Contrato GPI/2023/OBRA-007; 043, referido a cantidades autorizadas. Contrato GPI/2023/OBRA-022; y 044, referente a legislación. Contrato GPI/2023/OBRA-007, GPI/2023/OBRA-013 y GPI/2023/OBRA-022. En cuanto al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior del Estado de Guanajuato, los numerales 045, correspondiente a cantidades autorizadas. Contrato SABES/DP/MANTTO/AD/2023-18; y 046, relativo a cantidades autorizadas. Contrato SABES/DP/MANTTO/AD/2023-26. Finalmente, respecto al Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, el numeral 047, referido a cantidades autorizadas. Contrato SICOM/RE/LP/PU/DOA/OB/ITESI/2022-0364.

En el apartado de Recomendaciones, en el rubro de Administración Pública Centralizada se atendió el numeral 008, correspondiente a planeación para arrendamiento de aulas móviles. (SEG). En el apartado de Administración Pública Descentralizada, por lo que hace al Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, se atendió el numeral 012, relativo a cantidades de obra.

Contrato
SICOM/RE/LP/PU/DOA/OB/ITESI/2022-0364.

No se atendieron las recomendaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a desglose de conceptos FDS-02 (Sedeshu-Fidesseg); 002, correspondiente a investigación de mercado. (Sedeshu-Fidesseg); 003, relativo a contratación de servicios profesionales (Sedeshu-Fidesseg); 004, referido a actualización de formatos FDS-01 y FDS-02 (Sedeshu-Fidesseg); 005, referente a rubro capacitación (Sedeshu-Fidesseg); 006, correspondiente a complemento de comprobantes fiscales (Sedeshu-Fidesseg); 007, relativo a comprobaciones de proyectos concluidos en 2024 (SEDESHU-FIDESSEG); 009, referido a tipos de apoyo para entrega de calentadores solares de agua. (SMAOT); y 010, referente a Mi Colonia a Color, calidad en aplicación. En el rubro de Administración Pública Descentralizada, respecto al Instituto Estatal de la Cultura, el numeral 011, correspondiente a fortalecimiento de Reglas de Operación del programa *E003. C05.QC0021 QC0021 Vientos Musicales*.

Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

c) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

d) Otros datos informativos.

En esta parte en cuanto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Gobernador del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y las recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al Gobernador del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría

de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad administrativa o penal conducentes, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones. También deberá dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su

aprobación, considerando que no se actualiza el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracción VI, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Cuauhtémoc Becerra González

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 482/LXV-IRASEG).¹¹⁶

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 482/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo

¹¹⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34835/Dictamen_cuenta_publica_Poder_Legislativo_2023.pdf

dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los que establecen que el Poder Legislativo es sujeto de fiscalización, por lo tanto, el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar su cuenta pública, así como declarar la revisión de la misma, en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la Auditoría Superior rendir al Congreso del

Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a

más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

El artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la

remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato presentó la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de agosto de 2024 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas,

reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. En cuanto a la infraestructura pública, se tuvo por objetivo realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la

Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en los apartados de ingresos y egresos.

Asimismo, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

De igual forma, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 25 de junio de 2024 se notificó al Presidente del Congreso del Estado, el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 26 de julio de 2024 se notificó al Presidente del Congreso del Estado el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, al cual dio respuesta el 1 de agosto de 2024 por parte del Director General de Administración del Poder Legislativo.

El 7 de agosto de 2024, el informe de resultados se notificó al Presidente del Congreso del Estado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 15 de agosto de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

f) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la revisión, respecto a los rubros de ingresos y egresos, mismos que comprenden las asignaciones al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En el caso de los egresos, se consideraron sólo los recursos asignados al Congreso del Estado, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato es atribución de la

Contraloría Interna del Poder Legislativo auditar lo referente a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte se precisa el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; Reglamento de Contrataciones Públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; Lineamientos para el Fondo sobre Pasivos Laborales del Poder Legislativo; Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Congreso del Estado de Guanajuato aplicables al ejercicio fiscal 2023; Lineamientos en Materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto el Órgano Interno de Control elaboró un análisis al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:

Componente	Porcentaje asignado	Porcentaje obtenido
1. Ambiente de control	20%	16%
2. Administración de riesgos	20%	8%
3. Actividades de control	20%	19%
4. Información y comunicación	20%	20%
5. Supervisión	20%	13%

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión no modificada, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se refiere que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control

interno del sujeto fiscalizado, las cuales se describen en el informe de resultados.

También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado además se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Por otra parte, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se formuló 1 recomendación, misma que fue atendida.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

g) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se refiere que, del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron observaciones.

En cuanto al apartado de Recomendaciones, se atendió el numeral 001, referente a condiciones de pago en contratos celebrados.

h) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

i) Comunicado ante órganos de control y autoridades que

administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

j) Otros datos informativos.

En esta parte en cuanto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, al haberse notificado la recomendación derivada de la revisión al presidente del Congreso del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para su atención. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para atender la recomendación formulada.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente del Congreso del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de

resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracción VI, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Del proceso de revisión, no se desprendieron observaciones y la recomendación formulada fue atendida.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 483/LXV-IRASEG).¹¹⁷

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 483/LXV-IRASEG)

¹¹⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34836/Dictamen cuenta p blica Poder Judicial 2023.pdf

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

La facultad de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Judicial y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la

gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado refiere que

la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Asimismo, el artículo 89 fracción XXXI de la Constitución Política Local establece como atribución del Consejo del Poder Judicial del Estado, la de presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Poder Judicial, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Consejo del Poder Judicial del Estado, por conducto de su presidente remitió a este Congreso la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de agosto de 2024 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. En cuanto a la infraestructura pública, se tuvo por objetivo realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales

aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en los apartados de ingresos y egresos.

Asimismo, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron

aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

De igual forma, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 9 de abril de 2024 se notificó al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Posteriormente, el 12 de julio de 2024 se notificó al Magistrado Presidente y a la ex-Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, al cual dio respuesta el 30 de julio de 2024 por parte de los referidos servidores públicos.

El 8 de agosto de 2024, el informe de resultados se notificó al Magistrado Presidente y a la ex-Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para que, en su caso, hicieran valer el recurso de

reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Mediante oficio número 253/2024/PJ de fecha 9 de agosto de 2024 y oficio sin número, de fecha 12 de agosto de 2024, el Magistrado Presidente y la ex-Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado informaron que no ejercerían el derecho de promover el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública practicada al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de 2023. Lo anterior, consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 12 de agosto de 2024.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

k) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la revisión, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato para el Poder Judicial; Reglamento de Contratos Administrativos del Poder Judicial; Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; Reglamento sobre el Haber de Retiro para los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal y los Magistrados Consejeros del Consejo del Poder Judicial; Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Poder Judicial del Estado, para el ejercicio 2023; Lineamientos para el Otorgamiento de Vales de Despensa para la Compra de Enseres Domésticos 2023; Lineamientos Generales de Control Interno para el Poder Judicial del Estado de Guanajuato; Disposiciones Administrativas relativas a la Adjudicación y Contratación de Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; Condiciones Generales de Trabajo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; Metodología de la Evaluación al Desempeño 2023; Metodología de Evaluación al Desempeño para Jueves de Partido en Materia Civil y Penal Tradicional, Jueces Menores Civiles y Mixtos 2023; Metodología de Evaluación al Desempeño para Jueves Adscritos a los Sistemas Penal Acusatorio Adversarial, Ejecución Penal, Justicia para Adolescentes, Especializado en Oralidad Familiar, Oralidad Mercantil y Laborales 2023; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos:

inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto el Órgano Interno de Control elaboró un análisis al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:

Componente	Porcentaje asignado	Porcentaje obtenido
6. Ambiente de control	20%	19%
7. Administración de riesgos	20%	20%
8. Actividades de control	20%	19%
9. Información y comunicación	20%	20%
10. Supervisión	20%	20%

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se refiere que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del sujeto fiscalizado, las cuales se describen en el informe de resultados.

También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral del Poder Judicial del Estado de Guanajuato respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado además se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios

de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Por otra parte, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 3 observaciones, las cuales no fueron solventadas. De igual forma, se formuló 1 recomendación que se atendió.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002 y 003, se determinaron importes que no fueron solventados en su momento, por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, dichos importes fueron reintegrados.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

l) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a periodicidad de estimaciones

de obra. Contrato PJE-SCYSO-SUPEXT-AD-LEO-2022-111; 002, correspondiente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato PJE-SCYSO-SUPEXT-AD-LEÓN-2022-154; y 003, relativo a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato PJE-SCYSO-LS-CONSTJMM-ROMITA-2023-094.

En el apartado de Recomendaciones se consideró atendido el numeral 001, referido a provisión pasivos laborales.

m) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

n) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o

incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

o) Otros datos informativos.

En esta parte en cuanto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

p) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Magistrado Presidente y a la ex-Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente

para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al Magistrado Presidente y a la ex-Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad administrativa o penal conducentes, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracción VI, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

La recomendación contenida en el informe de resultados fue atendida por el sujeto fiscalizado.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN
DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA
COMISIÓN DE HACIENDA Y
FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME
DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN
PRACTICADA POR LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE**

GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 484/LXV-IRASEG).¹¹⁸

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 484/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos

para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la Auditoría Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las

¹¹⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34837/Dictamen_cuenta_publica_TJA_2023.pdf

formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta

pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado refiere que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

En este orden de ideas, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de agosto de 2024 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y

gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema

Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en los apartados de ingresos y egresos.

Asimismo, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

De igual forma, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 13 de marzo de 2024 se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 19 de junio de 2024 se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el pliego de observaciones y

recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, al cual dio respuesta en fechas 10 y 15 de julio de 2024 por parte del referido servidor público.

El 30 de julio de 2024, el informe de resultados se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 6 de agosto de 2024, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 12 de agosto de 2024 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

g) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la revisión, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023; Lineamientos para la Administración de los Recursos Humanos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; Lineamientos del Sistema de Evaluación al Desempeño Institucional del Tribunal de Justicia Administrativa para el Ejercicio Fiscal de 2023; Reglamento para el Haber de Retiro para Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; Lineamientos que regulan el gasto público en materia de Comunicación Social; Lineamientos para el fondo de pasivos laborales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato; Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos económicos para personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siento estos:

inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto en colaboración con el Órgano Interno de Control se aplicó un cuestionario al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, resguardando las evidencias correspondientes que sustentan los resultados, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:

Componente	Porcenta je asignado	Porcenta je obtenido
11. Ambiente de control	20%	19%
12. Administración de riesgos	20%	5%
13. Actividades de control	20%	15%
14. Información y comunicación	20%	17%
15. Supervisión	20%	0%

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto

por los resultados que se detallan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Por otra parte, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinó 1 observación, misma que no fue solventada. Asimismo, se formularon 4 recomendaciones que se atendieron.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

h) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de la observación formulada por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación plasmada en el numeral 001, referente a adquisición de materiales, útiles y papelería.

En el apartado de Recomendaciones se atendieron los numerales 001, correspondiente a provisión pasivos laborales; 002, relativo a Lineamientos para el Fondo de Pasivos Revolventes; 003, referido a otorgamiento de compensaciones; y 004, referente a contratos por servicios de comunicación social.

i) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

j) Comunicado ante órganos de control y autoridades que

administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Dirección Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando la proveedora y la observación de la que se desprende su intervención.

k) Recurso de Reconsideración.

El 6 de agosto de 2024, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 001, referente a adquisición de materiales, útiles y papelería, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 7 de agosto de 2024, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la

integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 12 de agosto de 2024 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que el agravio formulado por el recurrente resultó infundado e inoperante, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado el 12 de agosto de 2024.

l) Otros datos informativos.

En esta parte en cuanto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

m) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente al momento de la revisión, al haberse notificado la observación derivada de la revisión al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente la observación determinada por el Órgano Técnico. Al respecto dicho servidor público presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar la observación determinada.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades

Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad administrativa o penal conducentes, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de la observación no solventada y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos

presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracción VI, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la observación no solventada contenida en el informe de resultados.

Las recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización fueron atendidas por el sujeto fiscalizado.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2024

La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 489/LXV-IRASEG).**¹¹⁹

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 489/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el

Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías,

¹¹⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34838/Dictamen cuenta p blica Jer cuaro 2023.pdf

constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los

sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en

la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista

causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de agosto de 2024, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. Y en cuanto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo

dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría,

pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 16 de abril de 2024 se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 21 de junio de 2024 se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, al cual se dio respuesta el 12 de julio de 2024, por parte del referido servidor público.

El 26 de julio de 2024, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 2 de agosto de 2024, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Jerécuaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta

pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 9 de agosto de 2024 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., el 12 de agosto de 2024.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

n) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Aguas Nacionales; Ley del Impuesto Sobre la Renta; Código Fiscal de la Federación; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Coordinación Fiscal; Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus

Municipios; Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato; Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato; Reglamento Interior de Trabajo para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato; Disposiciones Administrativas para el Control y Erogación de Gasto para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto en colaboración con el Órgano Interno de Control se aplicó un cuestionario al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, resguardando las evidencias correspondientes que sustentan los resultados, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:

Componente	Porcenta je asignado	Porcenta je obtenido
16. Ambiente de control	20%	4%
17. Administración de riesgos	20%	0%
18. Actividades de control	20%	2%
19. Información y comunicación	20%	4%
20. Supervisión	20%	0%

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral de la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la

reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece que, considerando la inclusión de procedimientos transversales, respecto a las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Programa General de Fiscalización 2024, se aplicaron procedimientos de control respecto a los servicios de agua potable y rastro, estableciendo el detalle de dichos procedimientos en el informe de resultados.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 19 observaciones, las cuales no fueron solventadas; y se formularon 10 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 9 no se atendieron. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se solventó la observación establecida en el numeral 003.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 008, 009, 010, 015, 016, 017 y 018, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en el caso de las observaciones contenidas en los numerales 008, 015, 016, 017 y 018, los importes observados fueron reintegrados. En el caso de la observación contenida en el numeral 007, se establece que no fue posible determinar el monto del impacto económico, al ser facultad del Ayuntamiento determinar la sanción.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

o) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los siguientes numerales 001, referente a modificación de la cuenta pública; 002, correspondiente a gastos por comprobar; 003, relativo a avalúo terreno; 004, referido a adquisición «*camión recolector de residuos sólidos*»; 005, referente a póliza de seguro y registro vehicular; 006,

correspondiente a expedición y timbrado de comprobante fiscal «CFDI»; 007, relativo a procedimiento de sanción económica; 008, referido a pago de sueldos finado; 009, referente a pago de sueldos por honorarios asimilados; 010, correspondiente a multas y accesorios «Conagua»; 011, relativo a información financiera; 012, referido a registro de importe devengado. Contratos de obra varios; 013, referente a adjudicación de obra. Contrato OPJ/R33-FI-SDAyR/23-34. (1 de 2); 014, correspondiente a programación y presupuestación de obra. Contrato OPJ/R33-FI-SDAyR/23-34. (2 de 2); 015, relativo a cantidades autorizadas. Contrato OPJ/R33-FI-SEDESHU-PEMC/23-15. (1 de 2); 016, referido a cantidad de insumos en precios unitarios. Contrato OPJ/R33-FI-SEDESHU-PEMC/23-15. (2 de 2); 017, referente a cantidades autorizadas. Contrato OPJ/R33-FI-SEDESHU-PEMC/23-17; 018, correspondiente a costos de insumos en precios unitarios. Contrato OPJ/R33-FI-SEDESHU-PEMC/23-18; y 019, relativo a títulos de concesión.

Como habíamos apuntado en el apartado anterior, la observación plasmada en el numeral 003 se solventó a través de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el apartado de Recomendaciones, por lo que hace a la Administración Pública Centralizada, no se atendieron los numerales contenidos en los siguientes apartados: En el de Sistema de Ingresos, el numeral 001, referido a disposiciones para el ciclo de los ingresos. En el rubro de Sistema de Ayudas, los numerales 002, referente a padrón de beneficiarios de ayudas y subsidios; y 003, correspondiente a difusión de ayudas y subsidios. En el apartado de Infraestructura Pública, los numerales 004, relativo a cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato OPJ/R33-FI-SEDESHU-PEMC/23-25; y 006, referente a Departamento de Precios unitarios. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, por lo que hace al Sistema Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato. «SMAPASMJ», no se atendieron los numerales 007, correspondiente a títulos concesión vigentes; 008, relativo a controles distribución de agua

potable; 009, referido a programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de agua potable (tubería); y 010, referente a aparatos medidores para usuarios-micromedidores.

En el caso del numeral 005, correspondiente a calidad de obra. Contrato OPJ/R33-FI-SEDESHU-PEMC/23-28 del rubro de Recomendaciones, este fue atendido por el sujeto fiscalizado.

p) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

q) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Gto., así como de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en

contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

r) Otros datos informativos.

En esta parte en cuanto a comunicado a autoridades relacionadas con los resultados del informe, de conformidad con los artículos 37, fracción III y 82, fracción XXXV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato realizó el análisis del cual derivó un hallazgo consistente en un pozo sin título de concesión, precisando que la autoridad competente es la Comisión Nacional del Agua.

Por lo que hace al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto.

s) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

t) Recurso de Reconsideración.

El 2 de agosto de 2024, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Jerécuaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 003, referido a avalúo terreno; 005, referente a póliza de seguro y registro vehicular; 006, correspondiente a expedición y timbrado de comprobante fiscal «CFDI»; 007, relativo a procedimiento de sanción económica; 009, referido a pago de sueldos por honorarios asimilados; 010, referente a multas y accesorios «Conagua»; 015, correspondiente a cantidades autorizadas. Contrato OPJ/R33-F1-SEDESHU-PEMC/23-15. (1 de 2); 016, referente a cantidad de insumos en precios

unitarios. Contrato OPJ/R33-F1-SEDESHU-PEMC/23-15. (2 de 2); 017, relativo a cantidades autorizadas. Contrato OPJ/R33-FI-SEDESHU-PEMC/23-17; y 018, referido a costos de insumos en precios unitarios. Contrato OPJ/R33-FI-SEDESHU-PEMC/23-18, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 9 de agosto de 2024, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes, mientras que otros se desecharon al no tener tal carácter.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 9 de agosto de 2024 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 003, que las pruebas documentales aportadas por el recurrente resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la citada resolución. En razón de lo cual se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 005 y 006, se resolvió que las documentales aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones referidas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 007, se concluyó que las

documentales aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En tal virtud, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Respecto a las observaciones referidas en los numerales 009 y 010, se determinó que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados e inoperantes, de conformidad con lo establecido en el considerando séptimo de la resolución. En tal virtud, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en el caso de las observaciones contenidas en los numerales 015, 016, 017 y 018, se determinó que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes y en consecuencia insuficientes, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., el 12 de agosto de 2024.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades

Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, promueva las acciones de responsabilidad administrativa o penal conducentes, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones. También deberá dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta

pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracción VI, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con

objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 492/LXV-IRASEG).**¹²⁰

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 492/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los

¹²⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34839/Dictamen_cuenta_publica_Tarimoro_2023.pdf

conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que

la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como

atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de agosto de 2024, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la

aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. Y en cuanto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y

adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 15 de abril de 2024 se notificó al presidente municipal interino de Tarimoro, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 19 de junio de 2024 se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, al cual se dio respuesta el 10 de julio de 2024, por parte del referido servidor público.

El 26 de julio de 2024, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., para que, en su caso, hiciera

valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de agosto de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

u) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos de la administración pública centralizada; y al rubro de egresos de la administración pública descentralizada por lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarimoro, Gto., precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el

Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023; Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Administración de Bienes del Municipio de Tarimoro; Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Tarimoro (aplicables para el ejercicio fiscal 2023); y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto el Órgano Interno de Control elaboró un análisis al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de

Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:

Componente	Porcenta je asignado	Porcenta je obtenido
21. Ambiente de control	20%	4%
22. Administración de riesgos	20%	3%
23. Actividades de control	20%	2%
24. Información y comunicación	20%	3%
25. Supervisión	20%	0%

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión respecto a la administración pública centralizada y a la administración pública descentralizada, por lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarimoro, Gto.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral de la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a

diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece que, considerando la inclusión de procedimientos transversales, respecto a las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Programa General de Fiscalización 2024, se aplicaron procedimientos de control respecto a los servicios de agua potable y rastro, estableciendo el detalle de dichos procedimientos en el informe de resultados.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 5 observaciones, las cuales no fueron solventadas; y se formularon 10

recomendaciones, mismas que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003 y 005, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

v) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones realizadas a la Administración Pública Centralizada, en los siguientes rubros: En el Financiero, el numeral 001, referente a licitaciones restringidas. En el apartado de Infraestructura, los numerales 002, correspondiente a cantidades autorizadas. Contrato MT/DOP/PEMC-2022/PAVIMINSURG-PANAL-JAM/2022-018; 003, relativo a cantidades autorizadas. Contrato MT/DOP/PEMC-2023/REHABEMPLA MONCADA-F. VILLA/2023-20. (1 de 2); 004, referido a servicios relacionados con la

obra pública. Contrato INDIRECTOS/F1/P.VARIAS LOCALIDADES/2023-03. (1 de 2); y 005, referente a cantidades autorizadas. Contrato INDIRECTOS/F1/P.VARIAS LOCALIDADES/2023-03. (2 de 2).

En el apartado de Recomendaciones de la Administración Pública Centralizada, no se atendieron los numerales contenidos en los siguientes apartados: En el Financiero, el numeral 001, correspondiente a marco regulatorio, adquisiciones. En el rubro de Sistema de Ingresos, el numeral 002, relativo a disposiciones para el ciclo de los ingresos. En el apartado de Sistema de Ayudas, los numerales 003, referido a padrón de beneficiarios de ayudas y subsidios; y 004, referente a difusión de ayudas y subsidios. En el rubro de Infraestructura, los numerales 005, correspondiente a cantidades autorizadas. Contrato MT/DOP/PEMC-2023/REHABEM- LA MONCADA-F. VILLA/2023-20 (2 de2); y 006, relativo a cantidades autorizadas. Contrato MT/SAERNASR/DGDAA/CAMINOS/TARIMORO /2023/F03640/2023-15.

Por lo que respecta a las Recomendaciones de la Administración Pública Descentralizada, en lo que corresponde al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro, Gto., no se atendieron los siguientes numerales contenidos en el rubro Financiero: 007, referido a títulos concesión vigentes; 008, referente a macro medición de pozos con telemetría; 009, correspondiente a controles distribución de agua potable; y 010, relativo a programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de agua potable (tubería).

w) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría

Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

x) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería Municipal de Tarimoro, Gto., así como de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y las observaciones de las que se desprende su intervención.

y) Otros datos informativos.

En esta parte en cuanto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto.

z) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Tarimoro, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado

conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, promueva las acciones de responsabilidad administrativa o penal conducentes, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones. También deberá dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades

justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracción VI, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe

y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE AL SISTEMA DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E037 FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE MANERA ESPECÍFICA AL PROYECTO QC3587 FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL, A CARGO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL

DEL AÑO 2023 (ELD 493/LXV-IRASEG).

121

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque al sistema del Programa Presupuestario *E037 Fortalecimiento de la Gobernabilidad en el Estado de Guanajuato*, de manera específica al Proyecto *QC3587 Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral*, a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 493/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada

para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley

¹²¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/348

[40/Audit_desempe_o_Poder_Ejecutivo_Programa_E037_2_023.pdf](#)

señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate, salvo que el Auditor Superior del Estado emita un acuerdo de suspensión de plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la citada ley, caso en el cual el plazo de suspensión se adicionará a la fecha antes señalada para la remisión del informe de resultados.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley. Dicho Programa en su momento se hizo del conocimiento de esta Comisión.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023, la cual se realizó con enfoque al sistema del Programa Presupuestario *E037 Fortalecimiento de la Gobernabilidad en el Estado de Guanajuato*, de manera específica al Proyecto *QC3587 Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral*, a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

El 18 de abril de 2024 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Asimismo, en fechas 19 de enero, 19 y 23 de abril y 2 de julio del mismo año, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado los días 26 de enero, 22 de febrero, 4 de marzo, 4, 25 y 26 de abril, 2 y 8 de mayo, 8, 9, 10 y 12 de julio de 2024. Asimismo, en fechas 10, 17, 18, 19 y 25 de junio y 5 de julio del año en curso el Órgano Técnico realizó cuestionarios; los días 25 y 26 de junio de 2024 levantó actas circunstanciadas y el pasado 9 de julio las complementó.

Como parte del proceso de auditoría, el 24 de julio de 2024 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 25 de julio de 2024, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 6 de agosto de 2024.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados materia del presente dictamen, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de agosto de 2024 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de agosto del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización que alude a la

respuesta emitida por el sujeto de fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

q) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XVIII y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 5, fracción II, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 35, 37, fracción I, 37 Bis, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se precisa que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; y con los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados el 15 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al sujeto de fiscalización.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó

mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundante en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque a sistemas. Dicha auditoría fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización para el ejercicio 2024, en atención a la ISSAI (Norma Internacional para Entidades Fiscalizadoras Superiores) 3000/89, para lo cual se consideraron diversos criterios metodológicos. Dicha auditoría tuvo como objetivo general, de acuerdo con los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del

Sistema Nacional de Fiscalización «*Fiscalizar el funcionamiento de los procesos de gestión de la CEAIV -Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas-, para garantizar la atención oportuna de las víctimas de delitos de fuero común y de violaciones a derechos humanos por servidores públicos*».

En términos de temporalidad el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre de 2023; y respecto a la profundidad temática se evaluó la capacidad organizacional de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, mediante la inspección documental y la indagación a través de la aplicación de una entrevista semiestructurada que consideró las siguientes dimensiones: 1. Liderazgo y gobierno; 2. Recursos; 3. Planeación y monitoreo; 4. Redes de colaboración; y 5. Comunicación. De igual forma, se verificó la capacidad profesional del personal encargado de brindar atención directa, mediante la inspección de perfiles de puesto e indagación con el personal sobre sus competencias para asegurar la no revictimización de las personas atendidas; revisando además el diseño y operación del Registro Estatal de Víctimas, así como la integridad y exactitud de la información registrada. También se verificó la oportunidad con la cual la citada Comisión brindó atención a las personas, mediante la inspección de los expedientes integrados, las quejas interpuestas ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y en su caso, la atención a las recomendaciones emitidas sobre la oportunidad en la atención de solicitudes, así como los mecanismos utilizados por la Comisión para recabar la percepción de las y los usuarios sobre el proceso de atención.

Por otra parte, en el informe de resultados materia del presente dictamen se informa sobre la percepción que la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas tiene en la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Por lo que hace a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En el contexto de la política pública de la materia por auditar se describe brevemente la política pública en la materia, así como la unidad responsable de la materia por auditar.

En este sentido, se refiere que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una serie de prerrogativas para las personas que se encuentran en calidad de víctima¹²². Estas prerrogativas pueden concebirse como una extensión de los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano, puesto que buscan garantizar los derechos de personas que se encuentran en dicha situación. Dichos derechos son la asesoría jurídica; atención médica y psicológica; solicitud de medidas de protección; y restitución de sus derechos; reparación del daño, e impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así que, si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos de las víctimas, se requieren mecanismos que favorezcan su goce y protección. En tal sentido, la Ley General de Víctimas es el instrumento normativo que integra dichos mecanismos, especificando las generalidades para su implementación. La citada ley creó la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la cual tiene entre sus principales atribuciones la creación y manejo del Registro Nacional de Víctimas y la administración de los recursos de ayuda para las víctimas del delito o de violaciones de derechos humanos.

En este orden de ideas, en mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, la cual retoma los elementos esenciales de la legislación federal, misma que establece la

¹²² En la Ley General de Víctimas, el Estado Mexicano reconoce tres tipos de víctimas: a) víctimas directas: aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos; b) víctimas indirectas: son los familiares o aquellas personas físicas a cargo

de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella; y c) víctimas potenciales: son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos humanos o la comisión de un delito.

creación de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas como un organismo descentralizado de la administración pública estatal, cuya función es garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito del fuero común y de violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos. Si bien dicha Comisión se creó al entrar en vigor la referida ley fue hasta octubre de 2020 que se consolidó formalmente, con la designación de su titular.

De conformidad con la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas tiene como principal facultad facilitar y agilizar la restitución de derechos y la reparación integral de daño de las víctimas, dentro de la cual destacan dos atribuciones: La de integrar el Registro Estatal de Víctimas, el cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato funge como un instrumento de control administrativo que busca garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral del daño; y la de administrar los recursos del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, al cual pueden acceder las víctimas en el caso de que, por situaciones excepcionales, las autoridades del estado no estuvieran en condiciones de garantizar el acceso a las víctimas a medidas que garanticen sus derechos humanos y les permitan superar las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante.

Aunado a lo anterior, se refiere que, para garantizar el acceso de las víctimas a los derechos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas tuvo a su cargo el Proyecto *QC3587 Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral*, que formó parte del Programa Presupuestario *E037 Fortalecimiento de la Gobernabilidad en el Estado de Guanajuato*, mismo que tuvo como objetivo fortalecer el otorgamiento de medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia y reparación integral a las víctimas de delitos del fuero común, así como de violaciones a los derechos humanos

cometidas por personas servidoras públicas del orden local, en el ejercicio 2023.

En la parte correspondiente a la unidad responsable de la materia a auditar se refiere que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 78, 79 y 80 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas es un órgano descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión, cuya responsabilidad es coordinarse con las instituciones del Estado para otorgar, con cargo a sus recursos de ayuda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

Es así, que en el Sistema de Evaluación al Desempeño a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, se señala a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas como responsable del Proyecto *QC3587 Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral*, el cual se incluyó en el Programa Presupuestario *E037 Fortalecimiento de la Gobernabilidad en el Estado de Guanajuato*.

r) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en dos vertientes, con los siguientes 5 resultados:

Eficiencia:

1. Capacidad organizacional de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.
2. Capacidades y desarrollo profesional del personal de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.
3. Diseño y operación del Registro Estatal de Víctimas.

4. Oportunidad en la atención de solicitudes.

Desarrollo Sostenible:

5. Preparación de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para la adopción de la Agenda 2030.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidas en los rubros de Eficiencia y Desarrollo Sostenible. Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones identificadas como 24_DPN_CPG_PEGT_E037_03_01 y 24_DPN_CPG_PEGT_E037_03_02 del resultado número 3, referente a diseño y operación del Registro Estatal de Víctimas; 24_DPN_CPG_PEGT_E037_04_03 y 24_DPN_CPG_PEGT_E037_04_04 del resultado número 4, correspondiente a la oportunidad en la atención de solicitudes.

En el caso de los resultados números 1, relativo a capacidad organizacional de la CEAIV; y 2, referido a capacidades y desarrollo profesional del personal de la CEAIV del rubro de Eficiencia; y 5, referente a preparación de la CEAIV para la adopción de la Agenda 2030 del apartado de Desarrollo Sostenible, estos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

s) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos que se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en las 4 recomendaciones

formuladas se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

t) Conclusión General.

En este apartado se refiere que, garantizar los derechos de las víctimas es un mandato que se encuentra reconocido en los artículos 1 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como a sus autoridades y entidades públicas.

En el ámbito local, la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato establece que se debe garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas de delito y de violación a sus derechos humanos, así como los de sus familias, mediante la ayuda, asistencia, atención, protección, apoyo y reparación integral, para lo cual la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas es la garante de dichos derechos, misma que entró en funciones en el año 2020.

En virtud de lo cual, y a fin de garantizar la atención a víctimas, en los términos establecidos en la normativa, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas participó en el Programa Presupuestario *E037 Fortalecimiento de la Gobernabilidad en el Estado de Guanajuato*, para el ejercicio 2023, que incluyó el Proyecto *QC3587 Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral*, materia de la auditoría.

Bajo dicho contexto, el Órgano Técnico diseñó la auditoría de desempeño, con el objetivo de fiscalizar el funcionamiento de los procesos clave de gestión de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, para garantizar la atención oportuna de las víctimas de delito de fuero común y de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos.

Para su consecución, se revisó la eficiencia en cuanto a la capacidad organizacional de la citada Comisión, las capacidades y desarrollo profesional del

personal encargado de brindar atención directa a las víctimas, el diseño y funcionamiento de los controles establecidos en el Registro Estatal de Víctimas, así como, la verificación del apego a los plazos definidos, en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para su atención.

Asimismo, en este apartado se refiere que el desarrollo de los resultados implicó la realización de procedimientos y aplicación de técnicas de auditoría para el levantamiento de información y su posterior análisis. En términos generales, la recolecta de información dependió en gran medida de requerimientos de información documental y bases de datos generadas por las distintas áreas administrativas de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas. La información se complementó con indagaciones y aplicación de encuestas a funcionarios de orden directivo, mandos medios y operativos, inspección de expedientes en campo, así como con información pública y repositorios estadísticos relacionados con la materia.

En este orden de ideas, en términos de eficiencia se desarrollaron cuatro resultados que buscaron informar sobre *¿Cuál fue el funcionamiento de los procesos clave de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para la atención oportuna a las víctimas?* Al respecto, se evaluó su capacidad organizacional, en las dimensiones de: liderazgo y gobierno; recursos materiales, financieros y humanos; planeación y monitoreo; redes de colaboración; y, comunicación. De las cinco dimensiones valoradas, se concluyó que la citada Comisión obtuvo un grado de consolidación «básico», al obtener un promedio general del 57.86%.

Respecto a la evaluación a la capacidad organizacional, en términos generales, se observó que para 2023, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas dispuso de un reglamento interior, manuales de organización formalizados y de acceso público, contó con indicadores de gestión que le permitieron medir parcialmente la eficiencia (en términos de cantidad). De igual forma, en esta parte se reconoce que la institución ha colaborado y se ha comunicado con dependencias estatales, municipales y con colectivos de buscadoras de personas

desaparecidas. No obstante, se identificaron áreas de oportunidad para desarrollar un plan estratégico, formalizar el manual de procesos y procedimientos, disponer de indicadores estratégicos, así como fortalecer la comunicación con las dependencias que conforman el Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

En cuanto a las capacidades y desarrollo profesional del personal de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, se identificó que las personas servidoras públicas encargadas de brindar atención directa a las víctimas, en el ejercicio 2023, cumplieron con las capacidades técnicas de su perfil de puestos, además dichas capacidades se vincularon con los enfoques sistémico, de derechos humanos, psicosocial, de género -diferencial y especializado- y de garantías especiales, precisados en el Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas. Por su parte, el personal recibió un total de 23 capacitaciones y dos certificaciones, las cuales contribuyeron a fortalecer sus capacidades técnicas. Asimismo, se refiere que, de forma complementaria, se aplicó una encuesta diseñada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las personas funcionarias públicas, con la finalidad de conocer la calidad y utilidad de las capacitaciones recibidas, las cuales opinaron que la pertinencia y las temáticas de los materiales de las capacitaciones fueron adecuadas, además de ser útiles para la atención a víctimas; de igual forma, de las respuestas vertidas, se identificó como área de mejora el ofertar capacitaciones o contar con servicios de contención de emociones, lo anterior, derivado de la atención que se brinda a las víctimas.

En lo que corresponde al diseño y operación del Registro Estatal de Víctimas se observó que, para el ejercicio 2023, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas contó con una base de datos, en formato Excel, que fue utilizada como plataforma para el citado registro; también se contó con un par de registros provisionales, de la Dirección General de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, los cuales operaron en cumplimiento a diversos acuerdos emitidos por la comisión. De la información reportada, en dichos registros, se

tiene que en el ejercicio 2023 la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas atendió a un total de 16,018 víctimas. Sin embargo, se identificaron una serie de hallazgos que evidenciaron limitaciones en la captura y resguardo de la data, por lo que cuenta con un área de oportunidad para fortalecer los mecanismos de control interno que favorezcan la calidad de la información capturada en los registros, reduciendo con ello los riesgos asociados a la ausencia o imprecisión de la información.

Por otra parte, se identificó que para el 2023 no se contó con un proceso y procedimientos documentados para la operación del Registro Estatal de Víctimas, acorde a lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, por lo que se cuenta con la oportunidad de promover la generación y la formalización de manuales, lo que permitirá contar con procesos ágiles y eficientes, reduciendo los riesgos asociados a la improvisación de actividades, retrasos y errores sistemáticos.

De igual forma, se analizó una muestra de expedientes a efecto de conocer la oportunidad en que se brindó la atención, desde la solicitud hasta la emisión de la resolución definitiva (acuerdo); de dicho análisis se pudo observar que, en el caso de las medidas de ayuda se cumplió el plazo establecido en el 25% (46) de los 184 registros de ayuda contenidos; respecto a las ayudas inmediatas, gestionadas por la Dirección General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el cumplimiento a la oportunidad fue del 68%.

En esta parte también se precisa que la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas no dispuso de algún indicador que le permitiera conocer los tiempos destinados para la atención de las víctimas, por lo que se le hizo la sugerencia de la incorporación de métricas de desempeño para monitorear la eficiencia de sus procesos. Asimismo, se detectó que en el ejercicio 2023 la citada Comisión no contó con un mecanismo que le permitiera conocer la satisfacción de las personas víctimas del delito en la atención recibida. Al respecto, la Comisión cuenta con un área de oportunidad para fortalecer el diseño y la definición metodológica para la aplicación de una encuesta de satisfacción de

las personas atendidas, lo cual le permitirá evaluar el desempeño en términos de oportunidad y calidad en la atención a las víctimas, contribuyendo así a facilitar el monitoreo y favorecer la toma de decisiones basada en evidencia, promoviendo la mejora continua, así como incrementar la seguridad en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Derivado de lo anterior, se refiere que, en términos generales, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas llevó a cabo el funcionamiento de sus procesos clave para la atención y el registro de las personas apoyadas en 2023; sin embargo, se detectaron deficiencias en los controles internos relacionados con la documentación formal de procesos, la calidad y gestión de la información; así como con los mecanismos para el monitoreo y evaluación de sus actividades. Ante las oportunidades señaladas en el informe de resultados, se reconoce una postura proactiva de la citada Comisión hacia la mejora continua, a través del interés y el compromiso por aceptar las sugerencias y de realizar un plan de acción para dar atención a la totalidad de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado.

Finalmente, se señala que el seguimiento del plan de acción respecto de los compromisos establecidos se realizará por la Auditoría Superior del Estado una vez fenecido el plazo propuesto por el sujeto fiscalizado, en el cual se valorará la evidencia generada de las acciones de mejora implementadas.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2024, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3, fracción V y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque al sistema del Programa Presupuestario *E037 Fortalecimiento de la Gobernabilidad en el Estado de Guanajuato*, de manera específica al Proyecto *QC3587 Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral*, a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, por el ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción VII, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque al sistema del Programa Presupuestario *E037 Fortalecimiento de la Gobernabilidad en el Estado de Guanajuato*, de manera específica al Proyecto *QC3587 Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral*, a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al

Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el mismo, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65, fracción II y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 77 y 78 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE MIXTO ORIENTADO AL SISTEMA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S016 INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EN ESPECÍFICO AL PROYECTO QC3624 VALLE DE LA MENTEFACTURA GUANAJUATO A CARGO DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRENDIMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31

DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 494/LXV-IRASEG).
123

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto orientado al sistema y resultados del Programa Presupuestario *S016 Investigación, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología e Innovación*, en específico al Proyecto *QC3624 Valle de la Mente factura Guanajuato* a cargo del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 494/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la

¹²³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/348

41/Audit_desempe_o_Poder_Ejecutivo_Programa_S016_2_023.pdf

práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley

señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate, salvo que el Auditor Superior del Estado emita un acuerdo de suspensión de plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la citada ley, caso en el cual el plazo de suspensión se adicionará a la fecha antes señalada para la remisión del informe de resultados.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley. Dicho Programa en su momento se hizo del conocimiento de esta Comisión.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023, la cual se realizó con enfoque mixto orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *SO16 Investigación, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología e Innovación*, en específico al Proyecto *QC3624 Valle de la Mentefactura Guanajuato* en las submodalidades *Ruta 1 Tera, Semilla PMV y Aterrizando en el Valle* a cargo del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato.

El 9 de mayo de 2024 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Asimismo, en fechas 19 de enero y 15 de mayo del mismo año, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado los días 26 y 31 de enero, 22 y 29 de mayo, 7 de junio y 9 de julio de 2024. Asimismo, en fechas 13 y 16 de junio de 2024 se aplicaron cuestionarios, mientras que los días 19 de junio y 19 de julio del año en curso, se recibió evidencia complementaria a los cuestionarios realizados.

Como parte del proceso de auditoría, el 9 de agosto de 2024 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 13 de agosto de 2024, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 13 de agosto de 2024.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados materia del presente dictamen, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de agosto de 2024 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de agosto del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización que alude a la respuesta emitida por el sujeto de

fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

u) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XVIII y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 5, fracción II, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 35, 37, fracción I, 37 Bis, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se precisa que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; y con los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados el 15 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al sujeto de fiscalización.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la

justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque mixto orientado al sistema y a los resultados. Dicha auditoría fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización para el ejercicio 2024, en atención a la ISSAI (Norma Internacional para Entidades Fiscalizadoras Superiores) 3000/89, para lo cual se consideraron diversos criterios metodológicos. Dicha auditoría tuvo como objetivo general, de acuerdo con los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del

Sistema Nacional de Fiscalización «*Fiscalizar el funcionamiento del proceso de selección de beneficiarios del programa QC3624 Valle de la Manufactura Guanajuato (sub modalidades Ruta I Tera, Aterrizando en el Valle y Semilla PMV), conocer la percepción de las y los beneficiarios sobre la calidad de los apoyos otorgados, así como los resultados alcanzados en términos de desarrollo de capacidades para la creación, consolidación y crecimiento de negocios, la implementación de soluciones a problemáticas en los procesos y el desarrollo de productos o servicios acorde a las necesidades actuales del mercado durante el ejercicio fiscal 2023*».

En términos de temporalidad el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre de 2023; y respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la atracción y selección de personas beneficiarias acorde a las reglas de operación, convocatorias y términos de referencia, la integración del padrón de personas beneficiarias de los proyectos de las sub modalidades *Ruta I Tera, Aterrizando en el Valle y Semilla PMV*, así como la oportunidad y suficiencia de los apoyos otorgados. Además, se examinó la eficacia respecto de los resultados logrados a partir de los apoyos otorgados por cada una de las sub modalidades revisadas, acompañado de la percepción de las personas beneficiarias; y en cuanto a la adopción de la Agenda 2030, se revisaron los avances del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato para internalizar y sensibilizar el Desarrollo Sostenible vinculado a los apoyos para emprendimientos durante 2023.

Por lo que hace a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En el contexto de la política pública de la materia por auditar se describe brevemente la política pública en la materia, así como la unidad responsable de la materia por auditar.

En este sentido, se refiere que en 2015 se conformó el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, creando mediante el Decreto número 64, publicado el 29 de diciembre del 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la

Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior. El citado Sistema se reforzó en 2019 con la reforma del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incluir el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, la cual se publicó el 15 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

También se señala que durante el año 2020, mediante el Decreto Gubernativo número 64 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 7 de septiembre del 2020 se extinguió la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior y se creó el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato (IDEA GTO) como entidad «*responsable de formular, fomentar, promover, implementar y evaluar la política pública en materia de ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento, mediante la coordinación y articulación de los actores y organismos involucrados, orientados a favorecer el desarrollo y la aplicación del conocimiento en los ámbitos social, cultural, económico, educativo, sustentable y gubernamental para la mejora de la competitividad del Estado*», de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 del citado Decreto Gubernativo.

Para cumplir con su objetivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del referido Decreto Gubernativo número 64, el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato tiene las atribuciones de plantear la política pública en materia de ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento; fomentar la innovación, ciencia, tecnología y emprendimiento en el Estado; y gestionar apoyos económicos y materiales ante distintas instancias públicas y privadas, entre otras. Para cumplir dichas atribuciones, y de acuerdo a las prioridades definidas en los instrumentos de planeación de mediano y largo plazo, para 2023 operó cuatro programas presupuestales; *E036 Divulgación de la Ciencia y la Tecnología*, *E039 Sustentabilidad Energética*, *E063 Formación Científica y Tecnológica* y *S016 Investigación, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología e Innovación*, este último conformado por 13 proyectos, en el

que se identifica el vinculado a la auditoría materia del presente dictamen: *QC3624 Valle de la Mentefactura Guanajuato*.

Al respecto, para el Programa Presupuestario *S016 Investigación, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología e Innovación* el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato contó con una Matriz de Indicadores para Resultados integrada por 9 componentes, en uno de los cuales se encuentra incluido el proyecto *QC3624 Valle de la Mentefactura Guanajuato*.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 2, fracción XX de las Reglas de Operación del *Programa Valle de la Mentefactura Guanajuato 2023* se tiene que el término «*Mentefactura*» refiere a la forma de innovación que utiliza el conocimiento para dar valor agregado a los procesos, productos y servicios al utilizar los recursos del ecosistema.

Los objetivos específicos del Proyecto *QC3624 Valle de la Mentefactura Guanajuato*, de conformidad con el artículo 5 de las Reglas de Operación del programa *Valle de la Mentefactura Guanajuato 2023* son: 1. Vincular a los actores del ecosistema para potenciar sus capacidades; 2. Dinamizar el ecosistema de innovación, ciencia y emprendimiento; 3. Impulsar la formación especializada y el desarrollo de espacios que fomenten la creatividad e innovación para la mentefactura; 4. Impulsar la capacidad innovadora del estado de Guanajuato, a través del desarrollo de soluciones y productos mínimos viables; y 5. Impulsar los sectores y actividades económicas del estado de Guanajuato.

Al respecto, el Proyecto *QC3624 Valle de la Mentefactura Guanajuato* cuenta con dos modalidades: «*Mentefactura emprendedora*» y «*Level Up*»; que a su vez suman 7 sub modalidades: «*Ruta i Tera*», «*Tropa i Espacios*», «*Aterrizando en el Valle*», «*Semilla PMV*», «*Retos Corporativos y Startups*», «*Incubadoras y Aceleradoras*» y «*Mentores*». A través de estas sub modalidades, el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato distribuye apoyos económicos o en especie para cumplir con el objetivo de fortalecer un

ecosistema de innovación y emprendimiento, para impulsar la creación de nuevos productos, servicios y soluciones innovadoras en el estado de Guanajuato.

Sin embargo, el alcance programático de la auditoría materia del presente dictamen se centró a las sub modalidades: «*Ruta i Tera*» que tiene el objetivo de otorgar apoyos económicos o en especie para el desarrollo de procesos de pre incubación, incubación y aceleración de startups de alto impacto y de base tecnológica; «*Semilla PMV*» que tiene el objetivo de otorgar apoyos económicos para proyectos que alcancen la madurez para el desarrollo de un producto mínimo viable que permita la socialización de productos en los mercados; y «*Aterrizando en el Valle*» cuyo objetivo es otorgar un apoyo económico a las startups para el desarrollo de proyectos que resuelvan problemáticas y mejoren procesos, productos o servicios que se transformen en emprendimientos corporativos o spinoffs integrados a las cadenas de valor del estado de Guanajuato.

En la parte correspondiente a la unidad responsable de la materia a auditar se refiere que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción XX de las Reglas de Operación del Programa *Valle de la Mentefactura Guanajuato 2023*, el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato a través de la Dirección General de Emprendimiento es la unidad administrativa responsable de la ejecución del programa auditado; y a su vez, las direcciones de área de Mentefactura y Emprendimiento y Dinamización son las unidades administrativas responsables de resguardar, custodiar y archivar toda la información y la documentación original comprobatoria del Programa.

Es así, que en el Sistema de Evaluación al Desempeño a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, se señala a la Dirección General de Emprendimiento, como una de las responsables del Programa Presupuestario *SO16 Investigación, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología e Innovación*, en el que se encuentra el Proyecto *QC3624 Valle de la Mentefactura Guanajuato*, y en específico se contemplan las sub modalidades *Ruta i*

Tera, Semilla PMV y Aterrizando en el Valle, materia de la auditoría que nos ocupa.

v) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en tres vertientes, con los siguientes 7 resultados:

Eficiencia:

6. Selección de personas beneficiarias.
7. Integridad y confiabilidad del padrón de personas beneficiarias.
8. Otorgamiento de los apoyos a las personas beneficiarias.

Eficacia:

9. Desarrollo de capacidades para crear, consolidar o crecer un modelo de negocio.
10. Desarrollo de productos o servicios acorde a los requerimientos del mercado.
11. Implementación de soluciones a problemáticas.

Desarrollo Sostenible:

12. Preparación del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato para la implementación de la Agenda 2030.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidas en los rubros de Eficiencia, Eficacia y Desarrollo Sostenible. Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones identificadas como 24_DPN_CPG_PEGT_S016_01_01; y 24_DPN_CPG_PEGT_S016_01_02 del resultado número 1, referente a selección de personas beneficiarias; 24_DPN_CPG_PEGT_S016_02_03 del resultado número 2, correspondiente a integridad y confiabilidad del padrón de personas beneficiarias; y 24_DPN_CPG_PEGT_S016_03_04 del resultado número 3, relativo a otorgamiento de los apoyos a las personas beneficiarias. En el apartado de Eficacia, se formuló la recomendación 24_DPN_CPG_PEGT_S016_04_05 del resultado número 4, referido a desarrollo de capacidades para crear, consolidar o crecer un modelo de negocio.

En el caso de los resultados números 5, correspondiente a desarrollo de productos o servicios acorde a los requerimientos del mercado; y 6, referente implementación de soluciones a problemáticas del rubro de Eficacia; así como el resultado número 7, referido a preparación de IDEA GTO para la implementación de la Agenda 2030 del apartado de Desarrollo Sostenible, estos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

w) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos que se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en las 5 recomendaciones formuladas se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

x) Conclusión General.

En este apartado se refiere que, toda persona goce de los beneficios de la ciencia y

la innovación tecnológica es un derecho que se encuentra establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los pactos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En el ámbito local, el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el estado de Guanajuato (IDEA GTO), es la entidad responsable de formular, fomentar, promover, implementar y evaluar la política pública en materia de ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento, mediante la coordinación y articulación de los actores y organismos involucrados, orientados a favorecer el desarrollo y la aplicación del conocimiento en los ámbitos social, cultural, económico, educativo, sustentable y gubernamental para la mejora de la competitividad del Estado.

En virtud de lo cual, y a fin de contribuir a los objetivos para los que fue creado el referido Instituto, en el año 2023 ejecutó el Programa Presupuestario *S016 Investigación, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología e Innovación*, en el cual se encuentra el Proyecto *QC3624 Valle de Mentefactura Guanajuato*, materia de la auditoría.

Bajo dicho contexto, el Órgano Técnico diseñó la auditoría de desempeño, con el objetivo de fiscalizar el funcionamiento del proceso de selección de beneficiarios del Proyecto *QC3624 (sub modalidades Ruta 1 Tera, Aterrizando en el Valle y Semilla PMV)*, la percepción de las y los beneficiarios sobre la calidad de los apoyos otorgados, así como los resultados alcanzados en términos de desarrollo de capacidades para la creación, consolidación y crecimiento de negocios, la implementación de soluciones a problemáticas en los procesos y el desarrollo de productos o servicios acorde a las necesidades actuales del mercado durante el ejercicio fiscal 2023.

Para su consecución, se revisó la eficiencia en cuanto a los procesos de atracción y selección de personas beneficiarias por el programa acorde a las Reglas de Operación del Programa, convocatorias y términos de referencia; la integridad y confiabilidad de la información contenida en el

padrón de personas beneficiarias; y la suficiencia (cantidad) y oportunidad en la entrega de los apoyos otorgados mediante la percepción de las y los beneficiarios. Además, se revisó la eficacia, en términos de los resultados alcanzados por el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el estado de Guanajuato a partir de los apoyos otorgados en el ejercicio 2023.

Asimismo, en este apartado se refiere que el desarrollo de los resultados implicó la realización de una serie de procedimientos y técnicas, para el levantamiento de información y su posterior análisis. Para lo cual la recolecta de información dependió, en gran medida, de requerimientos de información, aunado a que, se llevaron a cabo inspecciones físicas de los expedientes, así como la aplicación de encuestas a las y los beneficiarios del programa durante el ejercicio auditado.

En este orden de ideas, en términos de eficiencia se desarrollaron tres resultados que buscaron informar sobre *¿Cuál fue el funcionamiento de los procesos del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el estado de Guanajuato para la atención oportuna de las personas beneficiarias?*. Al respecto se identificó que en las sub modalidades «*Aterrizando en el Valle*» y «*Semilla PMV*», los proyectos seleccionados tuvieron un cumplimiento del 100% de los criterios de selección para el otorgamiento de apoyos. En la sub modalidad de «*Ruta i Tera*» se identificaron una serie de deficiencias relacionadas con ausencia de documentos comprobatorios e inconsistencias con la información capturada en los expedientes.

Respecto a la revisión al padrón de personas beneficiarias, se identificó que su diseño cumplió con el total de los campos requeridos en la normativa correspondiente; sin embargo, respecto a la integridad y exactitud de la información, se identificaron ausencias de datos y errores de captura en la variable correspondiente al RFC. Asimismo, por lo que hace a la confiabilidad de la información, se identificaron inconsistencias entre las fuentes de información analizadas (padrón, portal de internet y expedientes).

Por otra parte, los análisis realizados a la entrega de los apoyos hicieron constar que su distribución ocurrió en plazos que oscilaron entre los 13 y hasta los 195 días posteriores a la firma de los convenios, lo que implicó un promedio de 79 días hábiles. No obstante, la percepción de las y los beneficiarios del programa en cuanto a la oportunidad (los plazos transcurridos) y la suficiencia (cantidad) de los apoyos, en términos generales, resultó positiva, es decir, se encontraron de alguna forma satisfechos.

En cuanto a la vertiente de eficacia, se desarrollaron tres resultados con los que se buscó informar sobre *¿Cuáles los resultados obtenidos por el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato a partir de los apoyos otorgados?* En tal sentido, se observó que, para la sub modalidad «*Ruta i Tera*», derivado de la revisión de los 160 expedientes físicos, 90 proyectos fueron reportados como concluidos, de los cuales se identificó que 68 tuvieron un resultado favorable, es decir, únicamente 42.5% alcanzó un resultado positivo.

Para la sub modalidad «*Semilla PMV*», se contó con un mecanismo para dar seguimiento a los informes físicos financieros de los proyectos, tanto mensuales como finales; sin embargo, se concluyó que este únicamente reporta el avance de información administrativa recibida por mes, no así, información de los resultados obtenidos por los distintos proyectos.

En lo correspondiente a la sub modalidad «*Aterrizando en el Valle*», se reconoció el esfuerzo de dar seguimiento a los proyectos beneficiarios, a través de los reportes técnicos y financieros, sin embargo, se identificaron áreas de mejora, ya que, estos no concentraron la información suficiente y competente para valorar los resultados logrados (cambios en la resolución de problemas de procesos y/o productos).

Por su parte, de la percepción de las y los beneficiarios sobre los servicios y apoyos otorgados para la consecución de sus objetivos planteados en cada uno de los proyectos, el 92.3% de las respuestas emitidas por las personas beneficiarias por la sub modalidad «*Ruta i Tera*» emitieron

respuestas positivas, para la sub modalidad «Semilla PMV», cerca del 75% señaló que les fue de utilidad el programa; y en la sub modalidad «Aterrizando en el Valle», el 83.3% de las personas beneficiarias estuvieron de acuerdo con que el programa les resultó de utilidad.

Derivado de lo anterior, se refiere que, en términos generales, el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato llevo a cabo el funcionamiento de sus procesos clave para la atención oportuna de las personas beneficiarias, reconociendo el esfuerzo de dicho instituto para realizar el seguimiento de los resultados alcanzados a través de los apoyos otorgados en 2023; sin embargo, se encontraron deficiencias en los controles internos relacionados con la documentación formal de procesos, la calidad de la información contenida tanto en los expedientes físicos como en el padrón de beneficiarios; así como con los mecanismos para el monitoreo y evaluación de sus resultados. Ante dichas oportunidades, se reconoce una postura proactiva del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato hacia la mejora continua, mediante el interés y compromiso por aceptar las sugerencias y realizar un plan de acción para dar atención a la totalidad de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado.

Finalmente, se señala que el seguimiento del plan de acción respecto de los compromisos establecidos se realizará por la Auditoría Superior del Estado una vez fenecido el plazo propuesto por el sujeto fiscalizado, en el cual se valorará la evidencia generada de las acciones de mejora implementadas.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2024, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3, fracción V y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al

abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto orientado al sistema y resultados del Programa Presupuestario *SO16 Investigación, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología e Innovación*, en específico al Proyecto *QC3624 Valle de la Mentefactura Guanajuato* a cargo del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción VII, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *SO16 Investigación, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología e Innovación*, en específico al Proyecto *QC3624 Valle de la Mentefactura Guanajuato* en las submodalidades *Ruta 1 Tera, Semilla PMV y Aterrizando en el Valle* a cargo del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato,

por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el mismo, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65, fracción II y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 77 y 78 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E017 COBERTURA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO EN ESPECÍFICO DEL BACHILLERATO BIVALENTE MILITARIZADO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31

**DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2023 (ELD 495/LXV-IRASEG).**

124

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque a resultados del Programa Presupuestario *E017 Cobertura en Educación Media Superior y Superior* a cargo de la Secretaría de Educación de Guanajuato en específico del Bachillerato Bivalente Militarizado, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 495/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

¹²⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/348

[42/Audit_desempe_o_Poder_Ejecutivo_Programa_E017_2_023.pdf](#)

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate, salvo que el Auditor Superior del Estado emita un acuerdo de suspensión de plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la citada ley, caso en el cual el plazo de suspensión se adicionará a la fecha antes señalada para la remisión del informe de resultados.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación

sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley. Dicho Programa en su momento se hizo del conocimiento de esta Comisión.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023, la cual se realizó con enfoque a resultados del Programa Presupuestario *EO17 Cobertura en Educación Media Superior y Superior* a cargo de la Secretaría de Educación de Guanajuato, en específico del Bachillerato Bivalente Militarizado.

El 12 de junio de 2024 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Asimismo, en fechas 19 de enero, 13 y 19 de junio del mismo año, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado los días 26 de enero, 20 y 27 de junio, 12, 23, 26 y 29 de julio y 7 de agosto de 2024. Asimismo, en fechas 13 de febrero y 24 de julio del año en curso el Órgano Técnico realizó cuestionarios y los días 19 de febrero, 3 de mayo y 5 de agosto de 2024 los complementó.

Como parte del proceso de auditoría, el 13 de agosto de 2024 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 14 de agosto de 2024, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 14 de agosto de 2024.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados materia del presente dictamen, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de agosto de 2024 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de agosto del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización que alude a la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

y) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XVIII y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 5, fracción II, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 35, 37, fracción I, 37 Bis, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se

ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se precisa que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; y con los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados el 15 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al sujeto de fiscalización.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo,

se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque a resultados. Dicha auditoría fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización para el ejercicio 2024, en atención a la ISSAI (Norma Internacional para Entidades Fiscalizadoras Superiores) 3000/89, para lo cual se consideraron diversos criterios metodológicos. Dicha auditoría tuvo como objetivo general, de acuerdo con los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización *«Fiscalizar la efectividad del servicio educativo brindado por el Bachillerato Bivalente Militarizado en términos de su incidencia en la cobertura y trayectoria escolar, así como los beneficios de los apoyos de tutorías y asesorías, uniformes y alimentación en 2023»*.

En términos de temporalidad el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre de 2023; y respecto a la profundidad temática se revisó la eficacia del servicio educativo ofertado por el Bachillerato Bivalente Militarizado respecto a la trayectoria regular por grado escolar, la culminación del nivel medio superior, así como la inserción al mercado laboral o continuidad de estudios al nivel superior de los alumnos de los diversos planteles del citado Bachillerato. También se revisó el resultado obtenido de las tutorías y asesorías brindadas a las y los alumnos, del servicio de alimentación en la generación de hábitos saludables y disminución de gastos familiares escolares, del otorgamiento de uniformes para la disciplina, fortalecimiento de identidad, sentido de pertenencia y beneficios en la economía familiar. De igual forma, se informa sobre la percepción de la Secretaría de Educación de Guanajuato y el Bachillerato Bivalente Militarizado para adoptar, internalizar, sensibilizar y articular las actividades asociadas con la prestación del servicio educativo ofertado con la consecución de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por lo que hace a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En el contexto de la política pública de la materia por auditar se describe brevemente la política pública en la materia, así como la unidad responsable de la materia por auditar.

En este sentido, se refiere que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación, por ello el Estado será responsable de impartir y garantizar la educación (...), media superior y superior, condición que es retomada por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, destacando que esta se deberá impartir bajo las cualidades de: *obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica*.

Es así que, a efecto de garantizar la educación básica y alcanzar el propósito establecido en las referidas normas, la administración pública estatal integra en su estructura centralizada a la Secretaría de

Educación, como dependencia encargada de *«garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de promover la educación integral, de calidad, con valores, durante y para toda la vida»*, de conformidad con los artículos 13, fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

En este sentido, se refiere que la Secretaría de Educación de Guanajuato mediante acuerdo secretarial publicado el 17 de diciembre de 2018, creó la escuela Bachillerato Bivalente Militarizado, que inició operaciones en enero de 2019 al inaugurar los dos primeros planteles en León e Irapuato con 241 alumnos. El Bachillerato Bivalente Militarizado *«Batallón Primer Ligero»*, se creó en el estado de Guanajuato, como una estrategia transversal de seguridad y educación, con la convicción de ser un importante detonador para lograr la reconfiguración del tejido social. Los planteles son ubicados en las zonas de atención prioritaria con la finalidad de ser *«la escuela de la comunidad, con la infraestructura y equipamiento que resulte atractivo a la vista de los jóvenes, y sus padres»*.

Es de destacar que el Bachillerato Bivalente Militarizado ofrece tres carreras técnicas: *Ciberseguridad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil*, adoptando la forma de diseño por asignaturas en los componentes de formación básica, formación propedéutica y formación militar. Al respecto, el informe de resultados señala que los planes y programas de estudio bivalentes permiten a los egresados incorporarse al campo laboral con muy altas expectativas de éxito o bien, acceder a la educación superior. Además, con el fin de mejorar el desarrollo técnico, el plan y programa de estudios de sus tres carreras se actualizó el 16 de marzo de 2022, estableciendo un cambio de materias relacionadas a la formación profesional.

El Bachillerato Bivalente Militarizado atiende a la población estudiantil en un horario extendido incorporando dos alimentos al día, además provee de un conjunto de uniformes de diario, deportivo y gala, sin costo para las familias, con la finalidad de introducir el sentido de pertenencia; integrando el componente de la disciplina

militarizada para formar en el carácter acuerdos de honor de alto valor individual y social.

Como se desprende de la auditoría, al momento de su realización, el Bachillerato Bivalente Militarizado contó con 6 planteles: «León I» e «Irapuato», que iniciaron funciones en enero de 2019; plantel «León II» que inició su operación en enero de 2020; «Celaya» que comenzó en julio de 2020; y los planteles de «Dolores Hidalgo» y «Acámbaro» que iniciaron en julio del 2023.

En la parte correspondiente a la unidad responsable de la materia a auditar se refiere que, la Secretaría de Educación del estado de Guanajuato, es la dependencia del Poder Ejecutivo que tiene entre sus atribuciones el promover, coordinar y vigilar la educación a cargo del Estado, los municipios y los particulares, en todos los tipos y modalidades; ejecutar y evaluar las políticas y programas en materia educativa; evaluar de manera permanente los servicios otorgados, entre otras.

Es así, que en el Sistema de Evaluación al Desempeño a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, se señala a la Secretaría de Educación de Guanajuato como la responsable del Programa Presupuestario *E017 Cobertura en Educación Media Superior y Superior*, en el que se encuentran los 6 planteles del Bachillerato Bivalente Militarizado para el ejercicio 2023, siendo la responsable del programa durante el ejercicio auditado, la Secretaría de Educación de Guanajuato, a través de la Dirección General Media Superior, la cual es la unidad administrativa encargada de la operación del Bachillerato Bivalente Militarizado.

z) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en dos vertientes, con los siguientes 6 resultados:

Eficacia:

- 13. Servicio educativo de formación básica.**

- 14. Servicio de tutoría y asesoría académica.**

- 15. Servicio de alimentación.**

- 16. Apoyo de uniformes escolares.**

- 17. Trayectoria escolar y seguimiento a egresados.**

Desarrollo Sostenible:

- 18. Preparación de la Secretaría de Educación de Guanajuato y del Bachillerato Bivalente Militarizado para la adopción de la Agenda 2030.**

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidas en los rubros de Eficacia y Desarrollo Sostenible. Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Eficacia, se formularon las recomendaciones identificadas como 24_DPN_CPG_PEGT_E017_03_01 y 24_DPN_CPG_PEGT_E017_03_02 del resultado número 3, referente a servicio de alimentación; y 24_DPN_CPG_PEGT_E017_23_03 del resultado número 4, correspondiente a apoyo de uniformes escolares.

En el caso de los resultados números 1, relativo a servicio educativo de formación básica; 2, referido a servicio de tutorías y asesorías académicas; y 5, referente a trayectoria escolar y seguimiento a egresados del rubro de Eficacia; y 6, correspondiente a preparación de la SEG y el BBM para la adopción de la agenda 2030 del apartado de Desarrollo Sostenible, estos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

aa) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos que se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en las 3 recomendaciones formuladas se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

bb) Conclusión General.

En este apartado se refiere que, el Estado será responsable de impartir la educación media superior y superior y garantizar que toda persona tenga derecho a la educación, como se plasma en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los pactos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Por su parte, en el ámbito local, la administración pública del estado de Guanajuato integra en su estructura centralizada a la Secretaría de Educación, que es la dependencia encargada de garantizar este derecho y de promoverla bajo las cualidades de integralidad, calidad, con valores, durante y para toda la vida.

En este orden de ideas, el derecho a la educación cubre los niveles de educación inicial, básica y media superior. En cuanto a esta última, se destaca que su curso conlleva un periodo de tres años en modalidad escolarizada, en corresponsabilidad entre docentes, madres y padres de familia y estudiantes que permitan atender los ideales establecidos. De igual forma, el objetivo de este nivel educativo es el de formar estudiantes con competencias, conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les permitan continuar su desarrollo y acceso a la educación superior o al mercado laboral (bajo el concepto bivalente), así como aptitudes que enriquezcan su capacidad para tomar decisiones que mejoren su calidad de vida.

En cuanto al estado de Guanajuato, la oferta de este nivel se dispone mediante los 15 subsistemas de educación media superior

(públicos y privados), resultando una de las más recientes el esquema denominado: Bachillerato Bivalente Militarizado, que fue puesto en operación por la Secretaría de Educación de Guanajuato en 2019, creado mediante acuerdo secretarial número 117/2018. Este subsistema busca brindar una educación de calidad a las y los jóvenes, bajo la premisa de recibir preparación y experiencia; con formación basada en valores morales y principios éticos. Lo cual pretende lograrse mediante la aplicación de un modelo educativo innovador con enfoque militarizado.

Con la finalidad de contribuir a los objetivos de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, durante el año 2023 se ejecutó el Programa Presupuestario *EO17 Cobertura en Educación Media Superior y Superior*, en el que se encuentra el Bachillerato Bivalente Militarizado, objeto de la auditoría que nos ocupa.

Bajo dicho contexto, el Órgano Técnico diseñó la auditoría de desempeño, con el objetivo de fiscalizar la efectividad del servicio educativo brindado por el Bachillerato Bivalente Militarizado en términos de su incidencia en la cobertura y trayectoria escolar, así como los beneficios de los apoyos de tutorías y asesorías, uniformes y servicio de alimentación en 2023. Para su consecución, se revisó la eficacia del servicio educativo ofertado por el Bachillerato Bivalente Militarizado respecto a la trayectoria regular por grado escolar, la culminación del nivel medio superior, así como la inserción al mercado laboral o continuidad de estudios al nivel superior de los alumnos de los diversos planteles de dicho Bachillerato. Además, se verificaron los resultados obtenidos de las tutorías y asesorías brindadas a las y los alumnos; así como del servicio de alimentación en la generación de hábitos saludables; del otorgamiento de uniformes y sus beneficios en cuanto a la disciplina, el fortalecimiento de la identidad y el sentido de pertenencia del alumnado.

Se señala que el desarrollo de los resultados implicó la realización de una serie de procedimientos y técnicas, para el levantamiento de información y su posterior análisis. De lo anterior, se concluyó que, en términos generales, la recolecta de información dependió, en gran medida, de

requerimientos de información; también se llevó a cabo la examinación de registros de datos electrónicos. La información se complementó con indagaciones con el personal operativo y directivo; además, se realizó la aplicación de encuestas a alumnas y alumnos en los diversos planteles, así como grupos focales con padres y madres de familia.

En la auditoría se desarrollaron cinco resultados en términos de eficacia que buscaron informar sobre *¿Cuál fue la contribución del Bachillerato Bivalente Militarizado respecto al servicio educativo? y ¿Cuáles fueron los beneficios de los apoyos de tutorías y asesorías, uniformes y alimentación en 2023?*. Asimismo, se refiere que la auditoría se complementó con un resultado adicional sobre la preparación de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato y del Bachillerato Bivalente Militarizado para la implementación de la Agenda 2030.

Respecto a la eficiencia y eficacia de servicio educativo de formación básica, el Órgano Técnico detectó que para 2023 la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato dispuso de un Manual de Procesos para la aplicación de la prueba para la Recopilación de Información para la Mejora de los Aprendizajes (RIMA). Dicha prueba se llevó a cabo en febrero de 2024, con la intención de medir los resultados de la educación impartida durante 2023. En este sentido, se tuvo una participación superior al 93.52% de las y los alumnos de los seis planteles. En cuanto a los resultados obtenidos en la prueba, se destaca que el Bachillerato Bivalente Militarizado se posicionó por encima de la media en la dimensión de comunicación (ocupando el séptimo lugar de 15 subsistemas). Para el caso de ciencias se ubicó en la posición ocho, encontrándose por debajo de la media; y en lo correspondiente a matemáticas en el lugar diez estatal, valor que lo posiciona también por debajo del promedio estatal para el año auditado.

Por otra parte, los análisis realizados a las tutorías y asesorías académicas hicieron constar que, estas influyeron en mejorar el rendimiento académico de los educandos; no así para el caso del ausentismo escolar, donde no se observaron resultados favorables.

En lo relativo al servicio de alimentos, se identificó que se dispuso de mecanismos

de control (convenios, concentrado semanal de alimentos, listas de asistencia, análisis microbiológicos y menús) para el suministro del servicio, sin embargo, se reconoce la oportunidad de diseñar y establecer manuales o cartas procedimiento para el suministro de los alimentos, que permita una regulación y homologación entre los seis planteles. Respecto a la eficacia de este servicio, las y los alumnos refirieron una percepción positiva generalizada, reconociéndose como principal beneficio la mejora en el rendimiento académico y la mejora en sus hábitos de alimentación. En cuanto a la opinión de los padres y madres de familia o tutores se hizo constar que el principal beneficio percibido fue el ahorro de los gastos familiares.

Asimismo, se obtuvo que, durante 2023 se otorgaron 3 tipos de uniformes (gala, diario y deportivo), y que se beneficiaron a más del 97.05% de los alumnos de nuevo ingreso con dicho servicio complementario. Para este caso, los principales beneficios reconocidos por el alumnado fueron, el fomento de la disciplina y la mejora de la presencia personal. Por su parte, los padres y madres de familia o tutores reiteraron el beneficio que ello implica en el ahorro de los gastos familiares.

En cuanto a las acciones de seguimiento de los egresados realizadas por el Bachillerato Bivalente Militarizado, se identificó que durante 2023, implementó la aplicación de encuestas al 79.42% de los alumnos próximos a egresar y al 68.68% de los alumnos egresados, lo que le permitió conocer la percepción de los educandos respecto al plan de estudios, la utilidad de las competencias adquiridas, así como la continuidad de estudios superiores. Respecto a la eficacia de este proceso, se destaca que el 95.15% de las y los egresados señalaron que estudiar en el Bachillerato Bivalente Militarizado cumplió con sus expectativas. Aunado a lo anterior, el 99.12% consideraron que las competencias adquiridas les fueron útiles para desarrollarse en otro ámbito, ya sea en la continuidad de sus estudios o en su incorporación al mercado laboral.

Derivado de lo anterior, se refiere que, en términos generales, el Bachillerato Bivalente Militarizado realizó las acciones necesarias para fortalecer la trayectoria

académica de las y los alumnos, mediante el desarrollo de los planes y programas educativos, así como la prestación de servicios complementarios como las tutorías, asesorías, uniformes escolares y la entrega de alimentos, empero, se identificaron áreas de oportunidad en los controles internos relacionados con la incorporación de indicadores y otros instrumentos de medición que permitan evaluar el desempeño, promover la mejora continua y, en consecuencia, incrementar la seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos; así como la implementación de actividades de control mediante la definición y formalización de políticas, procesos y procedimientos asociados al suministro de los alimentos en los diversos planteles del Bachillerato Bivalente Militarizado.

Derivado de dichas oportunidades, la Auditoría Superior del Estado reconoce una postura proactiva del Bachillerato Bivalente Militarizado y un compromiso con la mejora continua, lo anterior, mediante el interés y manifiesto de aceptar las sugerencias formuladas, para lo que se acordó el diseño y concreción de un plan de acción para dar atención a la totalidad de las recomendaciones.

Finalmente, se señala que el seguimiento del plan de acción respecto de los compromisos establecidos se realizará por la Auditoría Superior del Estado una vez fenecido el plazo propuesto por el sujeto fiscalizado, en el cual se valorará la evidencia generada de las acciones de mejora implementadas.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2024, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3, fracción V y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de

Guanajuato con enfoque a resultados del Programa Presupuestario *E017 Cobertura en Educación Media Superior y Superior* a cargo de la Secretaría de Educación de Guanajuato en específico del Bachillerato Bivalente Militarizado, por el ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción VII, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque a resultados del Programa Presupuestario *E017 Cobertura en Educación Media Superior y Superior* a cargo de la Secretaría de Educación de Guanajuato en específico del Bachillerato Bivalente Militarizado, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Educación, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el mismo, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los

artículos 37, fracción VII, 65, fracción II y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 77 y 78 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO A LOS CONTRATOS CELEBRADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON LA EMPRESA «LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.», DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 496/LXV-IRASEG).**
125

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respecto a los contratos celebrados a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato con la empresa «*La Cosmopolitana, S.A. de C.V.*»,

durante el ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 496/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría específica al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respecto a los contratos celebrados a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato con la empresa «*La Cosmopolitana, S.A. de C.V.*», durante el ejercicio fiscal del año 2023.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de agosto de 2024, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría específica practicada Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respecto a los contratos celebrados a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato con la empresa «*La Cosmopolitana, S.A. de C.V.*» tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización respecto al cumplimiento, comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública.

De manera específica se tuvo por objeto fiscalizar al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respecto a los contratos celebrados a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato con la empresa «*La Cosmopolitana, S.A. de C.V.*» durante el ejercicio fiscal 2023.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, acorde a riesgos identificados y muestreo definido en la planeación se evaluó el registro y presentación de la información contable; la razonabilidad de las revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo

dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 26 de febrero de 2024 se notificó al Gobernador del Estado, el inicio del procedimiento de auditoría.

El 12 de julio de 2024 se notificó al Gobernador del Estado, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría específica materia del presente dictamen, al cual se dio respuesta en fechas el 22 de julio y 12 de agosto de 2024, por parte de la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

El 12 de agosto de 2024, el informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Mediante oficio número PFE-DC-1860/2024 de fecha 13 de agosto de 2024, el Procurador Fiscal del Estado, adscrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado informó que el sujeto fiscalizado no ejercería el derecho de promover el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respecto a los contratos celebrados a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato con la empresa «*La Cosmopolitana, S.A. de C.V.*», durante el ejercicio fiscal del año 2023. Lo anterior, consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de agosto de 2024.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe

de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría respecto al apartado de Egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Desde la perspectiva de cumplimiento, en la auditoría se verificó el apego a la siguiente normatividad: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política para el Estado de Guanajuato; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal; Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades; Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2023; Manual de Especificaciones Técnicas de Calidad 2023; Lineamientos de la Estrategia de Orientación y Calidad Alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; Reglas de Operación del Programa *QC3181 Asistencia Alimentaria GTO* para el Ejercicio Fiscal 2023; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

En el apartado de valoraciones respecto al estado de control interno se refiere que, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno. No obstante, en razón de que el objeto de la auditoría que nos ocupa comprende únicamente la revisión de los contratos celebrados a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato con la empresa «*La Cosmopolitana, S.A. de C.V.*» durante el ejercicio fiscal 2023, no se emitió una valoración específica del estado que guarda el control interno del sujeto fiscalizado pues se analizó únicamente el ciclo de control vinculado en el proceso objeto de auditoría.

Por otra parte, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Poder Ejecutivo del Estado cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Poder Ejecutivo del Estado respecto a los contratos celebrados a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, las cuales se describen en el informe de resultados.

También se refiere que, para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró

documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 5 observaciones, de las cuales 3 se solventaron y 2 no fueron solventadas; y se formularon 4 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a la persona moral con la que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato celebró operaciones, «*La Cosmopolitana S.A. de C.V.*». Entre los procedimientos expuestos, se verificó que esta no se encontrara en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificó que la empresa estuviera clasificada como EFOS.

Por lo que respecta al rubro de mecanismos de participación ciudadana se establece que, de conformidad con el artículo 37 fracción III, inciso j de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y considerando el área de Interés de la propuesta realizada en el Programa de Fiscalización Ciudadano, por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, que refiere al proceso de contratación y cumplimiento de contratos celebrados, se realizaron, ante cada elemento de la propuesta, los procedimientos que se desglosan en el informe de resultados, en los que se consideró la expectativa

ciudadana, la argumentación expuesta, los procedimientos aplicados y las conclusiones de la auditoría; concluyendo con una representación gráfica del alcance de la auditoría.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a informes de resultados de pruebas de laboratorio; 002, correspondiente a informes de resultados de pruebas de laboratorio sin fecha de recepción de la muestra; y 005, relativo a informes de resultados de pruebas de laboratorio por insumo.

No se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 003, referido a revisión y muestreo a insumos alimenticios; y 004, referente a cierre de atención al reporte.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron las recomendaciones establecidas en los numerales 001, correspondiente a plazo para sustitución de insumos alimenticios; 002, relativo a plan de muestreo; 003, referido a medidas preventivas y correctivas en visitas de inspección; y 004, referente a tamaño de lote a inspeccionar.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no

es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al Gobernador del Estado y a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones formuladas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al Gobernador del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades

Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad administrativa o penal conducentes, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones. También deberá dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respecto a los contratos

celebrados a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato con la empresa «La Cosmopolitana, S.A. de C.V.», durante el ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respecto a los contratos celebrados a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato con la empresa «La Cosmopolitana, S.A. de C.V.», durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no

atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presenten un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 497/LXV-IRASEG).¹²⁶

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO

¹²⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34844/Dictamen_cuenta_publica_PDHEG_2023.pdf

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 497/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado,

analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la Auditoría Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta

pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado refiere que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista

causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Asimismo, el artículo 16, fracción XIV de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato establece como obligación del Procurador de los Derechos Humanos del Estado la de presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la Procuraduría, en la forma y términos que establezca la Ley.

En cumplimiento a los citados preceptos, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicha Procuraduría, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que

serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de agosto de 2024 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en los apartados de ingresos y egresos.

Asimismo, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

De igual forma, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 24 de mayo de 2024 se notificó al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 6 de agosto de 2024 se notificó al encargado del despacho de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; así como al ex-Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Procuraduría, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, al cual dio

respuesta en fechas 9 y 12 de agosto de 2024 respectivamente, por parte de los referidos servidores públicos.

El 16 de agosto de 2024, el informe de resultados se notificó al encargado del despacho de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; así como al ex-Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 23 de agosto de 2024, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Secretario General, encargado de las funciones y representante legal de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Procuraduría, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 26 de agosto de 2024 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Secretario General, encargado de las funciones y representante legal de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

aa) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la revisión, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el ejercicio fiscal 2023 de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; Lineamientos de pago, becas y condonación de las cuotas de recuperación por los servicios académicos; así como el pago de servicios profesionales y viáticos de la plantilla docente de los programas académicos autofinanciables que presta la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; Lineamientos de Control Patrimonial de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; Lineamientos del Sistema de Evaluación al Desempeño Institucional de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato,

para el ejercicio fiscal 2023; Lineamientos Generales en materia de Obra Pública y servicios relacionados con la misma de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; Disposiciones inherentes a la constitución, ejercicio y control de los recursos asignados para el pago de pasivos laborales de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; Disposiciones Administrativas en Materia de Terminación Laboral del Personal de Confianza de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto en colaboración con el Órgano Interno de Control se aplicó un cuestionario al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, resguardando las evidencias correspondientes que sustentan los resultados, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:

Componente	Porcenta je asignado	Porcenta je obtenido
26. Ambiente de control	20%	18%
27. Administración de riesgos	20%	14%
28. Actividades de control	20%	18%
29. Información y comunicación	20%	19%
30. Supervisión	20%	0%

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidad del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, las cuales se describen en el informe de resultados.

También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se realizó 1 observación la cual no fue solventada; y se formuló 1 recomendación que fue atendida.

También en dicho apartado se establece que no existe un impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se

verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

bb) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de la observación y recomendación formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación contenida en el rubro Financiero, numeral 001, referente a empresas vinculadas.

En el apartado de Recomendaciones, se atendió el numeral 001, correspondiente a marco regulatorio, adquisiciones.

cc) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

dd) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las observaciones, concluyendo que no se identificaron observaciones que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

ee) Otros datos informativos.

En esta parte en cuanto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

ff) Recurso de Reconsideración.

El 23 de agosto de 2024, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Secretario General, encargado de las funciones y representante legal de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Procuraduría, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 001, referente a empresas vinculadas, misma que se encuentra relacionada con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la

integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 26 de agosto de 2024 emitió la resolución correspondiente, concluyendo respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al Secretario General, encargado de las funciones y representante legal de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato el 26 de agosto de 2024.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado la observación y la recomendación derivadas de la revisión al encargado del despacho de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y al ex-Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, concediéndoles el plazo que establece la Ley para atender las observaciones y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación

que consideraron suficiente para solventar y atender la observación y la recomendación efectuada.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al encargado del despacho de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y al ex-Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Secretario General, encargado de las funciones y representante legal de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen

para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad administrativa o penal conducentes, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de la observación no solventada y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracción VI, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la observación no solventada contenida en el informe de resultados.

La recomendación derivada del proceso de fiscalización fue atendida por el sujeto fiscalizado.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de septiembre de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

¹²⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34845/Dictamen_cuenta_publica_Cuermaro_2023.pdf

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 499/LXV-IRASEG).¹²⁷

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 499/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y

verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la

gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública

del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la

información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de agosto de 2024, para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. Y en cuanto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados

de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 15 de abril de 2024 se notificó al presidente municipal de Cuerámara, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 3 de julio de 2024 se notificó al presidente municipal de Cuerámara, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, al cual se dio respuesta el 24 de julio de 2024, por parte del referido servidor público.

El 15 de agosto de 2024, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Cuerámara, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 23 de agosto de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe

de resultados contiene los siguientes apartados:

gg) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley de Aguas Nacionales; Constitución Política para el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023; Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Cuerámaro, Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Municipio de Cuerámaro, Gto. para el ejercicio fiscal 2021, aplicables al ejercicio fiscal revisado; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto en colaboración con el Órgano Interno de Control se aplicó un cuestionario al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, resguardando las evidencias correspondientes que sustentan los resultados, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:

Componente	Porcenta je asignado	Porcenta je obtenido
31. Ambiente de control	20%	2%
32. Administración de riesgos	20%	2%
33. Actividades de control	20%	3%
34. Información y comunicación	20%	7%
35. Supervisión	20%	0%

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del

auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Cuerámara, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral de la administración pública municipal de Cuerámara, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras

particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado citado en las observaciones plasmadas en los numerales 016, 017 y 018 del informe de resultados.

De igual forma, se establece que, considerando la inclusión de procedimientos transversales, respecto a las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Programa General de Fiscalización 2024, se aplicaron procedimientos de control respecto a los servicios de agua potable y rastro, estableciendo el detalle de dichos procedimientos en el informe de resultados.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 19 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 18 no fueron solventadas; y se formularon 13 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 006, 009, 014, 015, 016, 017, 018 y

019, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Cuerámaro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

hh) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el rubro Financiero, numeral 007, referido a impuesto predial, cuota mínima.

No se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes apartados: En el Financiero, los numerales 001, referente a inventario de bienes; 002, correspondiente a programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; 003, relativo a elaboración de contratos; 004, referido a adquisición de computadoras; 005, referente a adquisición de camioneta; 006, correspondiente a impuesto predial, tasas; 008, relativo a dictamen de arrendamiento; 009, referido a costo de financiamiento; y 010, referente a títulos concesión. En el rubro de Infraestructura Pública, los numerales 011, correspondiente a adjudicación de contrato. Contrato ADJ/OPMC/CONSTRUCCIÓN DE CALLE MORELOS, SANGREGORIO/PEMC-F1/2023-004. (1 de 7); 012, relativo a adjudicación de contrato. Contrato LP/OPMC/REHABILITACIÓN

MERCADO/RMU/2023-005. (2 de 7); 013, referido a adjudicación de contrato. Contrato LS/OPMC/NUEVO EDÉN/QB0176-F1/2023-010. (3 de 7); 014, referente a cantidades autorizadas. Contrato OPMC/LP/CONSTRUCCIÓN DE TANQUE SUPERFICIAL DE CONCRETO/FISMDF/2022-006; 015, correspondiente a calidad de obra. Contrato OPMC/LS/CONSTRUCCION DE CALLE EMILIANO ZAPATA/DEUDA-F1/2022-021; 016, relativo a cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato OPMC/LS/CAMINO RURAL PLATANAR-PRESA/Q0176-FISMDF/2022-018. (4 de 7); 017, referido a cantidades autorizadas. Contrato OPMC/LS/CAMINO RURAL PLATANAR-PRESA/Q0176-FISMDF/2022-018. (5 de 7); 018, referente a calidad de obra. Contrato OPMC/LS/CAMINO RURAL PLATANAR-PRESA/Q0176-FISMDF/2022-018. (6 de 7); y 019, correspondiente a periodicidad de estimaciones. Contrato OPMC/LS/CAMINO RURAL PLATANAR-PRESA/Q0176-FISMDF/2022-018. (7 de 7).

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales contenidos en los siguientes rubros: En el Financiero, los numerales 001, relativo a registro de vehículo ante SFlyA; 002, referido a valor fiscal para impuesto predial; y 003, referente a rezago de impuesto predial. En el apartado de Sistema de Ingresos, el numeral 004, correspondiente a disposiciones para el ciclo de los ingresos. En el rubro de Sistema de Ayudas, Subsidios y Transferencias, los numerales 005, relativo a padrón de beneficiarios de ayudas y subsidios; y 006, referido a difusión de ayudas y subsidios. En el rubro de Sistema de Tecnologías de la Información, el numeral 007, referente a regulación en el uso de tecnologías. En el apartado de Agua Potable, los numerales 008, correspondiente a macro medición de pozos con telemetría; 009, relativo a controles distribución de agua potable; 010, referido a programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de agua potable (tubería); y 011, referente a aparatos medidores para usuarios-micromedidores. Finalmente, en el rubro de Infraestructura Pública, los numerales 012, correspondiente a calidad de obra; y 013, relativo a publicación del programa de obra pública y servicios relacionados.

ii) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

jj) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería Municipal de Cuerámara, Gto., así como de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

kk) Otros datos informativos.

En esta parte en cuanto a comunicado a autoridades relacionadas con los resultados del informe, de conformidad con los artículos 37, fracción III y 82, fracción XXXV de la Ley

de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato realizó el análisis del cual derivó un hallazgo consistente en ocho pozos sin título de concesión, precisando que la autoridad competente es la Comisión Nacional del Agua.

Por lo que hace al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto.

ll) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Cuerámara, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Cuerámara, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de

conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, promueva las acciones de responsabilidad administrativa o penal conducentes, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones. También deberá dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracción VI, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de septiembre de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 500/LXV-IRASEG).¹²⁸

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 500/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las

¹²⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34846/Dictamen_cuenta_publica_Le_n_2023.pdf

de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al

Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior

del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los

lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

El artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los

sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de agosto de 2024, para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. Y en cuanto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados

de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 16 de abril de 2024 se notificó al presidente municipal interino de León, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 12 de julio de 2024 se notificó a la presidenta municipal de León, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, al cual se dio respuesta en fechas 2 y 12 de agosto de 2024, por parte de la referida servidora pública.

El 16 de agosto de 2024, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de León, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El día 21 de agosto de 2024 de manera electrónica y el día 22 de agosto de 2024 en forma física, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 26 de agosto de 2024

emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal de León, Gto., el 27 de agosto de 2024.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023; Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato; Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de León, Guanajuato; y demás

disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto en colaboración con el Órgano Interno de Control se aplicó un cuestionario al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, resguardando las evidencias correspondientes que sustentan los resultados, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:

Componente	Porcentaje asignado	Porcentaje obtenido
36. Ambiente de control	20%	20%
37. Administración de riesgos	20%	20%
38. Actividades de control	20%	20%
39. Información y comunicación	20%	20%
40. Supervisión	20%	20%

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de León, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral de la administración pública municipal de León, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente

creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Respecto al área de Comunicación Social se analizaron los procedimientos de contratación de diversos servicios, conforme a los riesgos detectados; se inspeccionó e indagó sobre la realización de investigaciones de mercado o cotizaciones obtenidas por el fiscalizado para la contratación de los servicios en las mejores condiciones, se inspeccionó que los contenidos difundidos fueran de carácter institucional; y se inspeccionó y confirmó el cumplimiento de la entrega de los servicios conforme a lo pactado en los diversos contratos, a entera satisfacción del contratante.

Adicionalmente, se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado precisado en la observación contenida en el numeral 023.

Asimismo, se establece que, considerando la inclusión de procedimientos transversales, respecto a las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Programa General de Fiscalización 2024, se aplicaron procedimientos de control respecto a los servicios públicos de agua potable y rastro, estableciendo el detalle de dichos procedimientos en el informe de resultados.

Por otra parte, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 34 observaciones, de las cuales 6 se solventaron y 28 no fueron solventadas; y se formularon 5 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 4 no se atendieron. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se solventó la observación establecida en el numeral 004; y se consideraron atendidas las recomendaciones plasmadas en los numerales 001 y 005.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003, 004, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033 y 034, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en el caso de las observaciones contenidas en los numerales 002, 003, 008, 010, 011, 016, 018, 020, 033 y 034, los importes observados fueron reintegrados o aclarados durante el proceso de fiscalización. En el caso de la observación contenida en el numeral 004, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados la misma se solventó y por lo tanto el importe observado se consideró aclarado. Asimismo, respecto a la observación plasmada en el numeral 023, el importe derivado de la misma se modificó, de conformidad con lo establecido en el Resolutivo Cuarto de la citada resolución. En consecuencia, se modificaron las tablas contenidas en el punto I.7.3, inciso A, apartado b, en cuanto a la cuantificación monetaria.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se

realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de León, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

mm) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones realizadas a la Administración Pública Centralizada, en los siguientes apartados: En el Financiero, el numeral 002, referente a pagos posteriores a la defunción del personal. En el rubro de Infraestructura Pública, los numerales 008, correspondiente a cantidades autorizadas. Contrato: A-2410-K100212-61201-E/0521/2021. (1 de 2); 010, relativo a penas convencionales supervisión externa. Contrato: A-2510-K100188-61201-E/0521/2021-S; 016, referido a cantidades autorizadas. Contrato: A-3110-K100246-61401-D/0323/2022. (1 de 2); 018, referente a cantidades autorizadas. Contrato: C-2510-K100246-61401-D/0358/2022. (1 de 2); y 020, correspondiente a penas convencionales supervisión externa. Contrato: C-2510-K100250-61401-D/0358/2022-S.

No se solventaron las observaciones efectuadas a la Administración Pública Centralizada en los siguientes rubros: En el Financiero, los numerales 001, relativo a investigación de mercado (arcos carreteros); 003, referido a servicio de mensajería; 004, referente a contratos de prestación de servicios; 005, correspondiente a proceso de adquisición juguetes; y 006, relativo a mejores condiciones en la adquisición juguetes. En el apartado de Infraestructura Pública, los numerales 007, referido a periodicidad de

estimaciones. Contrato: A-2410-K100212-61201-E/0520/2021; 009, referente a periodicidad de estimaciones. Contrato: A-2410-K100212-61201-E/0521/2021. (2 de 2); 011, correspondiente a periodicidad de estimaciones. Contrato: A-2510-K100242-61301-D/0555/2022; 012, relativo a periodicidad de estimaciones. Contrato: A-2510-K100242-61401-D/0163/2022; 013, referido a periodicidad de estimaciones. Contrato: A-2510-K100242-61401-D/0256/2022; 014, referente a periodicidad de estimaciones. Contrato: A-2510-K100286-61401-D/0259/2022; 015, correspondiente a periodicidad de estimaciones. Contrato: C-5051-K100250-61401-D/0271/2022; 017, relativo a periodicidad de estimaciones. Contrato: A-3110-K100246-61401-D/0323/2022. (2 de 2); 019, referido a periodicidad de estimaciones. Contrato: C-2510-K100246-61401-D/0358/2022. (2 de 2); 021, referente a periodicidad de estimaciones. Contrato: A-2510-K100250-61401-D/0471/2022; 022, correspondiente a cantidades autorizadas. Contrato: G-2510-K100250-61401-D/0544/2022. (1 de 3); 023, relativo a calidad de obra. Contrato: G-2510-K100250-61401-D/0544/2022. (2 de 3); 024, referido a periodicidad de estimaciones. Contrato: G-2510-K100250-61401-D/0544/2022. (3 de 3); 025, referente a importe de contrato de supervisión externa. Contrato: A-2510-K100250-61401-D/0544/2022-S. (1 de 2); 026, correspondiente a penas convencionales supervisión externa. Contrato: A-2510-K100250-61401-D/0544/2022-S. (2 de 2); 027, relativo a periodicidad de estimaciones. Contrato: A-1510-K100198-62201-E/0164/2021; 028, referido a periodicidad de estimaciones. Contrato: A-1816-K100242-62201-D/0408/2022; 029, referente a cantidades autorizadas. Contrato: A-1816-K100259-62201-E/0422/2022. (1 de 2); 030, correspondiente a periodicidad de estimaciones. Contrato: A-1816-K100259-62201-E/0422/2022. (2 de 2); 031, relativo a cantidades autorizadas. Contrato: A-2510-K100259-62201-E/0459/2022. (1 de 2); 032, referido a periodicidad de estimaciones. Contrato: A-2510-K100259-62201-E/0459/2022. (2 de 2); 033, referente a cantidades autorizadas. Contrato: A-5011-K100259-62201-E/472/2022. (1 de 2); y 034, correspondiente a periodicidad de

estimaciones. Contrato: A-5011-K100259-62201-E/0472/2022. (2 de 2).

En el apartado de Recomendaciones, por lo que hace a la Administración Pública Centralizada, no se atendieron los numerales contenidos en los siguientes apartados: En el Financiero, los numerales 001, relativo a utilización de los trabajos contratados; y 002, referido a títulos concesión vigentes. En el rubro de Infraestructura Pública, el numeral 003, referente a anticipos a contratistas. Varios contratos. Por lo que hace a la Administración Pública Descentralizada, respecto al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Guanajuato, en el apartado financiero no se atendió el numeral 005, correspondiente a controles distribución de agua potable.

En el apartado de Infraestructura Pública, se atendió la recomendación plasmada en el numeral 004, relativo a penas convencionales supervisión externa. Contrato: A-2510-K100250-61401-D/0323/2022-S.

Como habíamos apuntado en el apartado anterior, la observación plasmada en el numeral 004 se solventó y las recomendaciones establecidas en los numerales 001 y 005, se consideraron atendidas a través de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

nn) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

oo) Comunicado ante órganos de control y autoridades que

**administran padrones de
proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería Municipal de León, Gto., así como de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y los contratistas, así como las observaciones de las que se desprende su intervención.

pp) Otros datos informativos.

En esta parte en cuanto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública municipal de León, Gto.

qq) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

rr) Recurso de Reconsideración.

El día 21 de agosto de 2024 de manera electrónica y el día 22 de agosto de 2024 en forma física, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal

del año 2023, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, relativo a investigación de mercado (arcos carreteros); 004, referido a contratos de prestación de servicios; y 023, referente a calidad de obra. Contrato: G-2510-K100250-61401-D/0544/2022. (2 de 3); así como de las recomendaciones contenidas en los numerales 001, correspondiente a utilización de los trabajos contratados; 002, relativo a títulos concesión vigentes; 003, referido a anticipos a contratistas. Varios contratos; y 005, referente a controles distribución de agua potable, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 26 de agosto de 2024 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados e inoperantes, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la citada resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación establecida en el numeral 004, se resolvió que el agravio formulado por la recurrente resultó inoperante, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución; asimismo, las pruebas documentales aportadas resultaron suficientes para modificar el sentido de la valoración de la

observación. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada, modificando el importe de las tablas contenidas en el punto 1.7.3, inciso A, apartado b, en cuanto a la cuantificación monetaria, en el rubro de importe aclarado.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 023, se concluyó que el agravio hecho valer por la recurrente resultó inoperante, por las razones referidas en el considerando séptimo de la resolución. Asimismo, las pruebas documentales aportadas resultaron insuficientes para modificar el sentido de la valoración de la observación, pues únicamente se acreditó la recuperación de una parte del importe observado. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. No obstante, se modificó el importe de las tablas contenidas en el punto 1.7.3, inciso A, apartado b, en cuanto a la cuantificación monetaria, en el rubro de importe recuperado, en los términos del Resolutivo Cuarto.

Por lo que hace a las recomendaciones plasmadas en los numerales 001 y 005, se determinó que aun cuando los agravios formulados por la recurrente resultaron infundados, de conformidad con lo establecido en el considerando séptimo de la resolución, las pruebas documentales aportadas fueron suficientes para modificar el sentido de su valoración. En tal virtud de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de las recomendaciones, para considerarlas atendidas.

Finalmente, en el caso de las recomendaciones establecidas en los numerales 002 y 003, se determinó que los argumentos hechos valer por la recurrente resultaron inatendibles o inoperantes, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las recomendaciones como no atendidas.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de León, Gto., el 27 de agosto de 2024.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de León, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de León, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de León, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, promueva las acciones de responsabilidad administrativa o penal conducentes, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones. También deberá dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracción VI, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no

solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de septiembre de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE MIXTO ORIENTADO AL SISTEMA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO P003

DESARROLLO REGIONAL, URBANO Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL, EN ESPECÍFICO AL PROYECTO QC3409 MI VIVIENDA GTO, CONTIGO SÍ, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 501/LXV-IRASEG).

129

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto orientado al sistema y resultados del Programa Presupuestario *P003 Desarrollo Regional, Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial*, en específico al Proyecto *QC3409 Mi Vivienda GTO Contigo Sí*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 501/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y

¹²⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/348

[47/Dictamen_a_desempe_o_Poder_Ejecutivo_Programa_P003_2023.pdf](#)

organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate, salvo que el Auditor Superior del Estado emita un acuerdo de suspensión de plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la citada ley, caso en el cual el plazo de

suspensión se adicionará a la fecha antes señalada para la remisión del informe de resultados.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley. Dicho Programa en su momento se hizo del conocimiento de esta Comisión.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023, la cual se realizó con enfoque mixto orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *P003 Desarrollo Regional, Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial*, en específico al Proyecto *QC3409 Mi Vivienda GTO Contigo Sí*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato.

El 31 de mayo de 2024 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Asimismo, en fechas 23 de enero, 7 y 18 de junio del año en curso, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado los días 31 de enero, 17 y 25 de junio de 2024. Asimismo, en fechas 28 de febrero, 19, 22, 23, 24 y 25 de julio de 2024 se aplicaron cuestionarios, mientras que los días 31 de julio, 9, 12 y 13 de agosto del año en curso, se recibió evidencia complementaria a los cuestionarios realizados.

Como parte del proceso de auditoría, el 16 de agosto de 2024 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 16 de agosto de 2024, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 21 de agosto de 2024.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados materia del presente dictamen, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 29 de agosto de 2024 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización que alude a la respuesta emitida por el sujeto de

fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

b) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XVIII y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 5, fracción II, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 35, 37, fracción I, 37 Bis, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se precisa que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; y con los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados el 15 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al sujeto de fiscalización.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la

improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque mixto orientado al sistema y a los resultados. Dicha auditoría fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización para el ejercicio 2024, en atención a la ISSAI (Norma Internacional para Entidades Fiscalizadoras Superiores) 3000/89, para lo cual se consideraron diversos criterios metodológicos. Dicha auditoría tuvo como objetivo general, de acuerdo con los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización «Fiscalizar el

correcto funcionamiento de los procesos para la selección y entrega del subsidio a las personas beneficiarias del Programa auditado en 2023, así como su contribución al acceso de una vivienda digna y decorosa (con espacios habitables y servicios básicos) y los cambios que esta les genera en su calidad de vida».

En términos de temporalidad el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre de 2023; y respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en los procesos de recepción, captura y sistematización de los expedientes para la generación de información que permite el control de los beneficiarios del programa, así como de los procesos de selección, aprobación, notificación y entrega de los subsidios. Además, se verificaron las acciones que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano realizó para la gestión del subsidio ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como el adecuado registro del padrón de personas beneficiarias. De igual forma, se verificó la eficacia del programa respecto a la contribución de los subsidios otorgados para el acceso a una vivienda de calidad y con servicios básicos que permitan generar confort y privacidad en sus habitantes, así como su percepción respecto a la mejora en su calidad de vida, tomando en consideración las condiciones de la vivienda actual y anterior. De manera complementaria, se analizó la percepción de la referida Secretaría para adoptar, internalizar, sensibilizar y articular las actividades realizadas en la consecución de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por lo que hace a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En el contexto de la política pública de la materia por auditar se describe brevemente la política pública en la materia, así como la unidad responsable de la materia por auditar.

En este sentido, se señala que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que «*toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá*

los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo».

Es así, que de acuerdo con el Estudio Diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el derecho a la vivienda digna implica que la ciudadanía, indistintamente a su perfil económico y sociocultural, tenga la posibilidad de acceder a una vivienda con servicios básicos, bien ubicada, con seguridad (en su tenencia patrimonial) y que, como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad. En este sentido, la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares «*Rezago Habitacional 2020*», realizada por la Comisión Nacional de la Vivienda en colaboración con Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano estimó que en México hay un rezago habitacional cercano al 25.2%, lo que significa que esta proporción de viviendas cuentan con materiales precarios en sus pisos, techos y muros, o bien, no cuentan con excusado o también son aquellas cuyos residentes habitan en hacinamiento.

Al respecto, el fenómeno problemático del rezago habitacional para nuestra entidad federativa, ronda en un 14.6% (aproximadamente 233,556 viviendas en donde se estima que habitan 948,732 personas). De acuerdo con la Comisión Nacional de Vivienda, la cantidad de viviendas con rezago asociado a la precariedad de los materiales fue equivalente a 5,942 unidades, mientras que la insuficiencia de los espacios se registró en 71,971 casos.

Bajo ese escenario, y a efecto de contar con las instancias para dar cumplimiento al mandato constitucional acerca del disfrute a una vivienda digna, en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato se establece que será la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado, por lo que, en materia de equipamiento urbano y vivienda, le corresponderá *promover y concertar acciones de vivienda y apoyar su ejecución con la participación de otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de las autoridades municipales, así como de los sectores social y privado*. Para lograr lo

anterior, dicha Secretaría, de conformidad con el artículo 28 de su Reglamento Interior tiene la responsabilidad de *coordinar la implementación de programas para elevar la calidad de vida de las personas y las familias mediante acciones de apoyo para acceder a una vivienda digna y decorosa, así como la implementación de las políticas públicas de asentamientos humanos en el estado*.

Como contexto programático, se identificó que, a partir del 2020 surgió el Programa *Mi Vivienda GTO Contigo Sí (QC3409)* operado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Dicho programa, conforme al artículo 4 de sus Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2023 tiene como objetivo general *contribuir a que las personas que carecen de una vivienda propia puedan acceder a una vivienda nueva y adecuada, para incrementar su calidad de vida*», utilizando como medio el otorgamiento de subsidios por una cantidad de hasta 100 mil pesos.

Es así, que la realización de la auditoría que nos ocupa se justifica en el beneficio y utilidad que brindará la información al Congreso y ciudadanía sobre el desempeño y capacidad de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para contribuir a que las personas que carecen de una vivienda propia puedan acceder a una vivienda nueva y adecuada, para incrementar su calidad de vida, a través de subsidios para la adquisición de esta.

En la parte correspondiente a la unidad responsable de la materia a auditar se refiere que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato establece que, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en materia de equipamiento urbano y vivienda, le corresponde *promover y concertar acciones de vivienda y apoyar su ejecución con la participación de otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de las autoridades municipales, así como de los sectores social y privado*. En razón de lo anterior, dicha Secretaría a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos y Vivienda, adscrita a la Subsecretaría de Inclusión e Inversión para el Desarrollo Social es la unidad responsable de la ejecución del

programa, así como del resguardo, custodia y archivo de la documentación comprobatoria.

c) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en tres vertientes, con los siguientes 6 resultados:

Eficiencia:

19. Coordinación para la recepción, captura y sistematización de expedientes.
20. Selección y notificación de beneficiarios.
21. Entrega de subsidios para vivienda.

Eficacia:

22. Beneficios del uso de la vivienda.
23. Percepción de la contribución en la calidad de vida por el uso de la vivienda.

Desarrollo Sostenible:

24. Preparación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para la adopción de la Agenda 2030.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidas en los rubros de Eficiencia, Eficacia y Desarrollo Sostenible. Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones identificadas como 24_DPN_CPG_PEGT_P003_01_01 y 24_DPN_CPG_PEGT_P003_01_02 del resultado número 2, referente a selección y notificación de personas beneficiarias. En el

apartado de Eficacia, se formuló la recomendación identificada como 24_DPN_CPG_PEGT_P003_04_03 del resultado número 4, correspondiente a beneficios del uso de la vivienda adquirida.

En el caso de los resultados números 1, relativo a coordinación para la recepción, captura y sistematización de expedientes; y 3, referido a entrega del subsidio para la vivienda del rubro de Eficiencia; 5, referente a percepción de la contribución a la mejora en la calidad de vida por el uso de la vivienda del apartado de Eficacia; y 6, correspondiente a preparación de la SEDESHU para la adopción de la Agenda 2030 del rubro de Desarrollo Sostenible, estos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos que se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en las 3 recomendaciones formuladas se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

En este apartado se refiere que, garantizar que toda familia tenga derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual, en la Ley de Vivienda se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de lograr el cumplimiento de dicho objetivo, siendo uno de estos la adquisición de viviendas nuevas.

En el ámbito local, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la dependencia encargada en materia de equipamiento urbano y vivienda, de promover y concertar acciones de vivienda y apoyar su ejecución

con la participación de otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de las autoridades municipales, así como de los sectores social y privado. Es por ello, que entre otras atribuciones tiene la de coordinar la implementación de programas para elevar la calidad de vida de las personas y familias mediante acciones que les permitan acceder a una vivienda digna y decorosa.

En virtud de lo cual, y a fin de contribuir a los objetivos para los que fue creada la referida Secretaría, en el año 2023 ejecutó el Programa *PO03 Desarrollo Regional, Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial*, dentro del cual se encuentra el Proyecto *QC3409 Mi Vivienda GTO Contigo Sí*, por medio del cual se facilita el otorgamiento de subsidios para la compra de una vivienda nueva.

Bajo dicho contexto, el Órgano Técnico diseñó la auditoría de desempeño, con el objetivo de fiscalizar el funcionamiento de los procesos para la selección y entrega de los subsidios a las personas beneficiarias, así como su contribución al acceso de una vivienda digna y decorosa (con espacios habitables y servicios básicos) y los cambios que esta genera en la calidad de vida.

Para su consecución, se revisó la eficiencia en cuanto a los mecanismos de coordinación implementados por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para la operación del programa auditado en los procesos de recepción, captura y sistematización de la información; así como en los procesos de selección, notificación y entrega de los subsidios a las personas beneficiarias. En complemento, desde un enfoque a resultados, se revisó la eficacia con respecto a los beneficios generados en las personas a partir del acceso y uso de las viviendas y su contribución para incrementar la calidad de vida.

Asimismo, en este apartado se refiere que el desarrollo de los resultados implicó la realización de una serie de procedimientos y técnicas, para el levantamiento de información y su posterior análisis. Para lo cual, en términos generales, la recolecta de información dependió, en gran medida, de requerimientos de información, aunado a que, se llevaron a cabo inspecciones físicas de los

expedientes, así como la examinación de registros de datos electrónicos. La información se complementó con indagaciones al personal operativo y directivo de la Dirección General de Asentamientos Humanos y Vivienda y de los Institutos municipales de vivienda y, finalmente, se aplicó una encuesta para conocer las opiniones y expectativas de las personas beneficiarias.

En este orden de ideas, en términos de eficiencia se desarrollaron tres resultados que buscaron informar sobre *¿Cuál fue el funcionamiento de los procesos clave de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para la operación del programa?*. Al respecto se identificó que los mecanismos de coordinación y colaboración para el funcionamiento del programa auditado sucedió conforme a lo establecido en las Reglas de Operación y un conjunto de tres manuales o cartas proceso, en los que se identifican los roles y actores que intervienen en la coordinación para la recepción de solicitudes, captura de la información en la plataforma y la sistematización de los expedientes.

Como resultado de los mecanismos de coordinación, en 2023, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano recibió solicitudes de colaboración provenientes de 10 municipios que manifestaron su interés de participar en el programa. En su conjunto, los municipios atendieron una demanda aproximada de 781 personas.

Por otra parte, se hizo constar que la Dirección General de Asentamientos Humanos y Vivienda contó con formatos para verificar que las personas interesadas cumplieran con la totalidad de los requisitos de acceso, los que operaron bajo márgenes aceptables de eficiencia. En tal sentido, se verificó una muestra de 100 expedientes, de los cuales el 98% cumplió con la existencia del formato, lo que denotó que el control fue aplicado.

En cuanto al proceso de notificación de resultados (para avisar la resolución del apoyo a las y los solicitantes), este se llevó de manera diferenciada, ya que cada instituto de vivienda municipal lo realizó a través de diferentes canales de comunicación, mayormente informales, y en diferentes

plazos. Lo anterior denota un área de oportunidad para considerar su estandarización, con el propósito de evitar improvisaciones u omisiones.

En lo que toca a la información de las personas beneficiarias que se capturaron en el Padrón, se identificó que el 88.9% de los campos fueron adecuadamente incluidos en dicho instrumento. Sobre la completitud y exactitud de la información se evidenciaron algunas imprecisiones, denotando con ello la necesidad de fortalecer los controles internos correspondientes.

En relación al proceso de entrega de los subsidios a las personas que resultaron beneficiarias del programa auditado, se identificó que, en el ejercicio 2023 la Secretaría de Desarrollo Social y Humano logró concretar la entrega de 649 subsidios. El 57.5% de los subsidios se distribuyó en el municipio de León, el 29% en Celaya, el 9.7% en Irapuato y el 3.9% en San Miguel de Allende.

Adicional a lo antes referido, se realizaron pruebas para validar la cronología y secuencia entre las distintas fases para la entrega de los apoyos; de las cuales se desprendió que el 100% de los casos revisados cumplieron con la cronología entre la fecha del acta del Comité y la firma de la carta recepción. En cuanto a la fase sucedida entre la firma del acta del Comité y la emisión del cheque, solo se logró comprobar en un 74% de los casos, debido a limitaciones en la información; situación similar en la fase entre la fecha de la sesión del Comité y la firma de las escrituras, ya que el 78% de los expedientes cumplieron con la cronología de su emisión. En complemento se calculó el tiempo promedio transcurrido entre la aprobación del apoyo y la firma de las escrituras, el cual fue de 38 días hábiles.

De la encuesta realizada por la Auditoría Superior del Estado a las personas beneficiarias, el 93.9% respondió de manera favorable, al indicar sentirse *«totalmente satisfechos»* y/o *«satisfechos»* con la atención y rapidez en el trámite. Respecto al plazo transcurrido desde que solicitó el apoyo y hasta que este fue recibido, el 52.6% manifestó haber obtenido los beneficios en un

plazo menor a 2 meses, lo cual concuerda con la generalidad del promedio estimado.

En cuanto a la vertiente de eficacia, se desarrollaron dos resultados con los que se buscó informar sobre *¿Qué mecanismos se aplicaron para conocer que las viviendas fueran adecuadas y habitadas por las personas beneficiarias del programa?* y *¿En qué medida la adquisición y uso de vivienda generó confort y privacidad a sus ocupantes?*. En tal sentido, se identificó que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano no implementó mecanismos de monitoreo y/o evaluación que le permitieran conocer en qué medida la vivienda adquirida contribuyó a mejorar las condiciones vida, y tampoco se dio una supervisión puntual al seguimiento de las actividades desempeñadas por los institutos municipales participantes.

En esta parte también se señala que con las 171 visitas realizadas por la Auditoría Superior del Estado a las viviendas de los beneficiarios, se detectó que el 64.9% de las viviendas se encontraron habitadas y el 28.7% deshabitadas, el porcentaje restante de vivienda estaba rentada o prestada, por lo que la eficacia del programa, en términos de uso-habitación, fue de alguna forma limitada. Sin embargo, se identificó que las viviendas adquiridas fueron adecuadas, en términos de calidad, al contar con servicios básicos y materiales de construcción adecuados en sus pisos, techos y muros.

Por lo que hace al índice de hacinamiento, se identificó que, de la muestra de personas encuestadas, esta condición prevaleció únicamente en el 5.5% de las viviendas. Es decir, en el 94.5% de las nuevas viviendas se contó con espacios habitables suficientes. Respecto a la situación de bienestar, esta fue reconocida y reiterada por el 71.2% de los beneficiarios encuestados, al indicar que su vivienda adquirida les brinda mucha comodidad. Asimismo, las personas beneficiarias en su mayoría manifestaron sentirse satisfechas y, de alguna forma, felices por la adquisición de una vivienda nueva al ser un logro personal y por asumir que dan por atendida su necesidad.

Asimismo, se hizo constar que el 95.6% de las personas encuestadas consideró que tuvieron cambios positivos en su vida

cotidiana a partir de habitar su nueva vivienda y más del 80% evaluaron la intervención del programa con la mayor calificación positiva, lo que denota el nivel alto de satisfacción en los beneficiarios.

Derivado de lo anterior, se refiere que, en términos generales, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano llevó a cabo el funcionamiento de sus procesos clave para la atención oportuna de las personas solicitantes del Programa *Mi Vivienda GTO Contigo Sí*, reconociendo el esfuerzo de dicha Secretaría para superar la meta de subsidios otorgados en 2023, no obstante, se encontraron deficiencias en los controles internos relacionados con la documentación de los procesos, la calidad de la información; así como en los mecanismos de monitoreo y evaluación de sus resultados. Ante las oportunidades señaladas, se reconoce una postura proactiva de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por generar una estrategia orientada hacia la mejora continua, esto mediante el interés y compromiso por aceptar las sugerencias y por comprometerse a realizar un plan de acción para dar atención a la totalidad de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado.

Finalmente, se señala que el seguimiento de los compromisos establecidos se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación, o en su caso aquellas valoradas como persiste.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2024, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3, fracción V y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de

Guanajuato con enfoque mixto orientado al sistema y resultados del Programa Presupuestario *P003 Desarrollo Regional, Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial*, en específico al Proyecto *QC3409 Mi Vivienda GTO Contigo Sí*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por el ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción VII, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *P003 Desarrollo Regional, Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial*, en específico al Proyecto *QC3409 Mi Vivienda GTO Contigo Sí*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el mismo, informando a la Auditoría Superior del Estado

de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65, fracción II y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 77 y 78 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de septiembre de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE MIXTO ORIENTADO AL SISTEMA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E010 RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL, EN ESPECÍFICO AL PROYECTO QC0255 CENTROS GTO CONTIGO SÍ, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 502/LXV-IRASEG).**
130

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la

¹³⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/348

[48/Dictamen_auditor_a_desempe_o_Poder_Ejecutivo_Programa_E010_2023.pdf](#)

auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto orientado al sistema y resultados del Programa Presupuestario *EO10 Reconstrucción del Tejido Social*, en específico al Proyecto *QCO255 Centros GTO Contigo Sí*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 502/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría

Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate, salvo que el Auditor Superior del Estado emita un acuerdo de suspensión de plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la citada ley, caso en el cual el plazo de suspensión se adicionará a la fecha antes señalada para la remisión del informe de resultados.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley. Dicho Programa en su momento se hizo del conocimiento de esta Comisión.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023, la cual se realizó con enfoque mixto orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E010 Reconstrucción del Tejido Social*, en específico al Proyecto *QC0255 Centros GTO Contigo Sí*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato.

El 8 de mayo de 2024 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Asimismo, en fechas 24 de enero y 21 de mayo del año en curso, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado los días 31 de enero, 1 de febrero, 28 de mayo, 17 de junio y 3 de julio de 2024. Asimismo, en fechas 16, 17, 18, 19 y 22 de julio de 2024 se levantaron actas circunstanciadas; mientras que el 6 de agosto de 2024 se aplicó un cuestionario y se recibió evidencia complementaria a dicho cuestionario.

Como parte del proceso de auditoría, el 21 de agosto de 2024 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 22 de agosto de 2024, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 26 de agosto de 2024.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados materia del presente dictamen, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 29 de agosto de 2024 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización que alude a la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

f) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente

seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XVIII y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 5, fracción II, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 35, 37, fracción I, 37 Bis, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se precisa que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; y con los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de

desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados el 15 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al sujeto de fiscalización.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las

auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque mixto orientado al sistema y a los resultados. Dicha auditoría fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización para el ejercicio 2024, en atención a la ISSAI (Norma Internacional para Entidades Fiscalizadoras Superiores) 3000/89, para lo cual se consideraron diversos criterios metodológicos. Dicha auditoría tuvo como objetivo general, de acuerdo con los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización *«Fiscalizar los procesos clave de los Centros GTO Contigo Sí para brindar cursos, talleres, servicios profesionales y actividades complementarias, así como la capacidad de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para medir su contribución al sentido de pertenencia de las personas atendidas, durante el ejercicio 2023»*.

En términos de temporalidad el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre de 2023; y respecto a la profundidad temática se evaluaron los mecanismos de promoción y difusión de los Centros *Guanajuato Contigo Sí*, para la conformación de grupos sociales y su participación en la elaboración de los diagnósticos y planes de trabajo; asimismo, se evaluó la confiabilidad e integridad del padrón de beneficiarios de los referidos centros; y con base en ello, se verificaron los resultados propiciados por los cursos y talleres

impartidos, tanto en sus vertientes productivas (oficios y autoempleo) como en las formativas (educativo, cultural, deportivo y medio ambiente); así como la satisfacción y los resultados derivados de la articulación con dependencias, personas profesionistas y organizaciones no gubernamentales, en la atención de necesidades y agilización de trámites y servicios de las personas usuarias, para lo cual se verificó que los indicadores disponibles fueran los adecuados y suficientes, para medir los resultados en el fomento de la interacción de los beneficiarios en la construcción de redes sociales y la contribución de estos para mejorar el sentido de pertenencia a su comunidad. También se consideró la percepción que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado, por medio de la Subsecretaría de Operación para el Desarrollo Humano y la Dirección General de Centros Impulso Social, tienen sobre los avances en la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Por lo que hace a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En el contexto de la política pública de la materia por auditar se describe brevemente la política pública en la materia, así como la unidad responsable de la materia por auditar.

En este sentido, se señala que el desarrollo social, de acuerdo con el Banco Mundial *«se centra en la necesidad de poner en primer lugar a las personas en los procesos de desarrollo. La pobreza no sólo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad y la exclusión (...)»*, por lo tanto, el desarrollo social debe promover *«la inclusión social, creando sociedades cohesivas y resilientes»*. Es así que el Banco Mundial propone que *«los esfuerzos en materia de desarrollo social, al involucrar a los Gobiernos, las comunidades, la sociedad civil, el sector público y los grupos marginados (incluidos los pueblos indígenas y las personas con discapacidad), transforman la compleja relación entre sociedades y los Estados en acciones concretas. Los datos empíricos y la experiencia operacional muestran que el desarrollo social promueve el crecimiento*

económico y conduce a mejores intervenciones y a una mayor calidad de vida».

Es así que, el Banco Mundial define a la inclusión social como *«el proceso de mejorar las condiciones en que los individuos y los grupos participan en la sociedad, mejorando la capacidad, las oportunidades y la dignidad de aquellos desfavorecidos en función de su identidad»*. De conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el ideal del ser humano libre del miedo y la pobreza no puede realizarse a menos que se creen las condiciones para que todas las personas disfruten de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos, en un ambiente de inclusión y fuertes lazos sociales de colaboración y respeto.

El tejido social se entiende como una configuración de vínculos sociales e institucionales que facilitan la cohesión y la reproducción de la vida social. Esto quiere decir que todas nuestras actividades diarias, desde la convivencia familiar, en nuestros trabajos, escuelas y con nuestros vecinos componen el tejido social. Lo anterior acorde al texto *Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, ¿Por qué reconstruir el Tejido Social? Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla*.

Para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la cohesión social se refiere *«tanto a la eficacia de los mecanismos instituidos de inclusión social como a los comportamientos y valoraciones de los sujetos que forman parte de la sociedad. Los mecanismos incluyen, entre otros, el empleo, los sistemas educacionales, la titularidad de derechos y las políticas de fomento de la equidad, el bienestar y la protección social. Los comportamientos y valoraciones de los sujetos abarcan ámbitos tan diversos como la confianza en las instituciones, el capital social, el sentido de pertenencia y solidaridad, la aceptación de normas de convivencia, y la disposición a participar en espacios de deliberación y en proyectos colectivos»* (2007, p. 13).¹³¹

¹³¹ CEPAL (2017). Cohesión social: inclusión y sentido de pertenencia en América Latina y el Caribe, Capítulo IV:

Imagen preliminar de algunas variables objetivas de la cohesión social. Naciones Unidas. Chile.

En este orden de ideas, en el Estado de Guanajuato, conforme a los artículos 1 - fracción II- y 15 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato algunos de sus objetivos son: «*Generar las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que favorezcan integralmente el desarrollo humano de la población*»; «*Promover acciones que propicien el desarrollo social de la familia*» y «*Fomentar la organización y participación ciudadana para el desarrollo social y humano*». Dicho ordenamiento también establece las atribuciones de los gobiernos estatal y municipales, previendo las instituciones responsables del desarrollo social y humano, definiendo los principios y lineamientos generales a los que deben sujetarse sus políticas públicas y las acciones destinadas al desarrollo social y humano, las cuales serán prioritarias.

Para dar cumplimiento a la normativa, el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato cuenta con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado y combatir la pobreza. Dicha Secretaría cuenta dentro de sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, procurando el desarrollo integral de la población del Estado y coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para los sectores sociales más desprotegidos, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población.

Al respecto, se establece que una de las estrategias implementadas para materializar las atribuciones y facultades encomendadas a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano durante el ejercicio 2023, fue el Programa presupuestario *E010 Reconstrucción del Tejido Social*, en el que se encuentra el proyecto *QC0255 Centros GTO Contigo Sí*, cuyo objetivo general fue potenciar las capacidades de desarrollo social de la población que habita, preferentemente en las zonas de atención prioritaria, para fortalecer el tejido y la cohesión social, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Reglas de Operación del Programa *Centros Guanajuato Contigo Sí* para el ejercicio fiscal 2023.

Por tal motivo se establece que para mejorar el desarrollo social y humano de la población, objetivo del programa auditado, de acuerdo al artículo 7 de las citadas reglas de operación, los servicios ofertados fueron, en primer lugar, la integración de grupos sociales, ofertar cursos y talleres de capacitación y habilidades para el trabajo, así como para fines artísticos, culturales, deportivos, cuidado del medio ambiente y prevención de la salud; acercar servicios profesionales asequibles; así como vinculación con otras dependencias, entidades, instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil y eventos de fortalecimiento social y familiar.

En la parte correspondiente a la unidad responsable de la materia a auditar se refiere que el Sistema de Evaluación al Desempeño a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado establece a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano como responsable del Programa Presupuestario *E010 Reconstrucción del Tejido Social*, en el cual se encuentra el Proyecto *QC0255 Centros GTO Contigo Sí*, en el ejercicio fiscal 2023.

g) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en tres vertientes, con los siguientes 6 resultados:

Eficiencia:

- 25. Conformación de grupos sociales.
- 26. Diagnóstico y programación de la oferta de servicios.
- 27. Gestión del Padrón de Personas Beneficiarias.

Eficacia:

- 28. Avances y logros de los cursos y talleres.
- 29. Avances y logros de las acciones complementarias.

Desarrollo Sostenible:**30. Preparación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para la adopción de la Agenda 2030.**

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidas en los rubros de Eficiencia, Eficacia y Desarrollo Sostenible. Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones identificadas como 24_DPN_CPG_PEGT_E010_02_01 del resultado número 2, referente a diagnóstico y programación de la oferta de servicios; y 24_DPN_CPG_PEGT_E010_03_02 del resultado número 3, correspondiente a gestión del padrón de personas beneficiarias. En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones identificadas como 24_DPN_CPG_PEGT_E010_04_03 y 24_DPN_CPG_PEGT_E010_04_04 del resultado número 4, relativo a avances y logros de los cursos y talleres.

En el caso de los resultados números 1, referido a conformación de grupos sociales del apartado de Eficiencia; y 5, referente a avances y logros de las acciones complementarias de rubro de Eficacia; y 6, correspondiente a preparación de la SEDESHU para la adopción de la Agenda 2030 del apartado de Desarrollo Sostenible, estos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

h) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos que se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto

fiscalizado en las 4 recomendaciones formuladas se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

i) Conclusión General.

En este apartado se refiere que, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *el estado promoverá el desarrollo integral de las personas (...) a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural (...).*

En el ámbito local, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece dentro de sus objetivos *«Generar las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que favorezcan integralmente el desarrollo humano de la población», «Promover acciones que propicien el desarrollo social de la familia» y «Fomentar la organización y participación ciudadana para el desarrollo social y humano».* Para materializar dichas acciones el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato cuenta con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado, la que tiene como atribución *«coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para los sectores sociales más desprotegidos, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población».*

En virtud de lo cual, uno de los programas implementados por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en el ejercicio 2023, fue el Programa presupuestario *E010 Reconstrucción del Tejido Social*, en el cual se encuentra el Proyecto *QC0255 Centros GTO Contigo Sí*, cuyo objetivo general fue el de potenciar las capacidades de desarrollo social de la población que habita, preferentemente en las zonas de atención prioritaria, para fortalecer el tejido y la cohesión social, por medio de los servicios que se ofertaron en los centros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de las Reglas de Operación del Programa *Centros Guanajuato Contigo Sí* para el ejercicio fiscal 2023.

Bajo dicho contexto, el Órgano Técnico diseñó la auditoría de desempeño, con el objetivo de fiscalizar los procesos clave de los *Centros GTO Contigo Sí* para brindar cursos, talleres, servicios profesionales y actividades complementarias, así como verificar la capacidad de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para medir su contribución al sentido de pertenencia de las personas atendidas durante el ejercicio 2023.

Para su consecución, se verificó la eficiencia en la conformación de grupos sociales, la elaboración de los diagnósticos participativos y, derivado de estos, la programación de la oferta de los servicios, así como la gestión del padrón de personas beneficiarias de los *Centros GTO Contigo Sí*; adicionalmente, se verificó la eficacia en los avances y logros de los cursos y talleres, y de las acciones complementarias.

Asimismo, en este apartado se refiere que el desarrollo de los resultados implicó la realización de una serie de procedimientos y técnicas de auditoría para el levantamiento de información y su posterior análisis. Para lo cual, en términos generales, la recolecta de información dependió, en gran medida, de requerimientos de información de evidencia documental física y digital, la revisión de una muestra de expedientes físicos y la aplicación de cuestionarios e indagaciones con las personas funcionarias de los *Centros GTO Contigo Sí*; así como de la aplicación de encuestas a las personas usuarias.

En este orden de ideas, en términos de eficiencia se desarrollaron tres resultados que buscaron informar sobre *¿Cuál fue el funcionamiento de los procesos clave de los Centros GTO Contigo Sí para otorgar los cursos, talleres, servicios profesionales y actividades complementarias a las personas beneficiarias de los centros?*. Al respecto se identificó que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano contó con 60 centros para la operación del programa auditado, mismos que contaron con un diagnóstico participativo que dio cuenta de la integración de grupos sociales. En cuanto a la selección de instructores y profesionales voluntarios se refiere que se contó con un mecanismo documentado, por medio de un manual de procesos y procedimientos, que permitió su integración a los centros.

Con relación a la elaboración de los diagnósticos participativos y los planes anuales de trabajo de cada uno de los *Centros GTO Contigo Sí*, el sujeto fiscalizado contó con manuales de procesos y procedimientos para tal efecto; sin embargo, se observó que los mismos no son elaborados de una forma homogénea, y que la detección de necesidades reportada no siempre se integra en los planes anuales de trabajo, lo que implica una cierta brecha entre la oferta y la demanda.

Respecto a la gestión del Padrón de Personas Beneficiadas, se identificó que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano contó con un manual de procedimientos que documenta el registro, operación y actualización de este. Asimismo, dispuso de un sistema electrónico denominado *«INTRANET (CIS Atención Ciudadana)»*, el cual es utilizado como herramienta para la conformación del padrón; embargo, se detectaron diferencias en los reportes internos sobre los datos de las personas atendidas en los Centros.

Por lo que hace a los dos resultados que, en términos de eficacia se desarrollaron, estos buscaron informar sobre *¿Cuáles fueron los resultados respecto a los avances y logros de los cursos, talleres, servicios profesionales y acciones complementarias de los Centros GTO Contigo Sí, así como la utilidad y beneficios percibidos?* Con relación a los cursos y talleres impartidos, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano programó un total de 2,907 actividades formativas y se llevaron a cabo un total de 3,584, lo que representó un cumplimiento del 123.3%.

Por otra parte, sobre la apropiación de conocimientos, se dio cuenta de que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano no dispuso de un instrumento de evaluación o indicadores que le permitiera generar información sobre el nivel de transferencia de conocimientos y habilidades productivas y formativas instaladas en las personas beneficiarias, como estándar de eficacia respecto de los cursos y talleres impartidos, tampoco de la incidencia en la cohesión social, como impacto final del programa auditado.

Es así que ante las limitantes de la información, la Auditoría Superior del Estado diseñó y aplicó una encuesta de percepción a las personas beneficiarias de los *Centros GTO Contigo Sí*, con el propósito de conocer la opinión de estas respecto a la utilidad y beneficio de los cursos y talleres, obteniendo resultados positivos, toda vez que, en lo general, las personas manifestaron estar «*Completamente de acuerdo*» y «*De acuerdo*» con la afirmación de que los conocimientos y habilidades adquiridas les han sido de utilidad, resaltando como principales beneficios su capacidad para ejercer un oficio, conseguir un empleo o autoemplearse, lo que incidió en incrementar sus ingresos, o bien, ahorros por la reducción de gastos del hogar.

En el caso de los avances y logros de las acciones complementarias (no formativas), se refiere que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano contó con 10 convenios de colaboración con diferentes dependencias públicas y privadas, de las cuales 7 tuvieron cobertura en los 60 *Centros GTO Contigo Sí*. Derivado de la colaboración, se logró la programación de un total de 315 actividades, de las cuales se llevaron a cabo 309. Con relación a los mecanismos de monitoreo de las acciones complementarias durante 2023, la referida Secretaría manifestó no contar con algún mecanismo que le permitiera rendir cuentas sobre los resultados.

De acuerdo con los datos de la encuesta aplicada por el Órgano Técnico se destaca que el mayor beneficio percibido por la ciudadanía fue el ahorro de dinero, al no tener que trasladarse a una mayor distancia o pagar a alguien más como intermediario para que le realice los trámites, lo cual es seguido por el ahorro en los tiempos. Asimismo, la mayoría de los beneficiarios de trámites y servicios aseguró estar «*Completamente de acuerdo*» y «*De acuerdo*» con que estos les permiten atender sus necesidades de forma más ágil. En resumen, se tiene que las acciones complementarias ofrecidas en los *Centros GTO Contigo Sí* han sido eficaces.

De los resultados de la encuesta aplicada por la Auditoría Superior del Estado, se obtuvo como resultados que las personas beneficiarias de los *Centros GTO Contigo Sí*, reconocieron más de un beneficio positivo en actitudes y comportamientos, principalmente

manifestando una sensación de bienestar al sentirse útiles, obtener reconocimiento familiar o comunitario, al participar en las actividades y servicios de los referidos centros, lo cual contribuyó de manera directa en incrementar el sentido de pertenencia en su entorno.

Derivado de lo anterior, se refiere que, en términos generales, los *Centros GTO Contigo Sí* en el ejercicio 2023 llevaron a cabo los procesos clave necesarios para otorgar los cursos, talleres, servicios profesionales y actividades complementarias a las personas beneficiarias de las zonas de afluencia; sin embargo, sus mecanismos de monitoreo y algunos controles internos resultaron limitados, principalmente en lo que hace a la capacidad de generar información estratégica para conocer los resultados del programa auditado. Es así que, ante las oportunidades señaladas, se reconoce que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano ha mantenido una postura proactiva orientada a la mejora continua, esto mediante el interés y disposición por aceptar las recomendaciones y por comprometerse a realizar un plan de acción para dar atención a la totalidad de las sugerencias emitidas por la Auditoría Superior del Estado.

Finalmente, se señala que el seguimiento de los compromisos establecidos se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación, o en su caso aquellas valoradas como persiste.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2024, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3, fracción V y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de

resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto orientado al sistema y resultados del Programa Presupuestario *E010 Reconstrucción del Tejido Social*, en específico al Proyecto *QC0255 Centros GTO Contigo Sí*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por el ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción VII, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E010 Reconstrucción del Tejido Social*, en específico al Proyecto *QC0255 Centros GTO Contigo Sí*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el mismo, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el

seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65, fracción II y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 77 y 78 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de septiembre de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE MIXTO ORIENTADO AL SISTEMA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S010 CADENA DE VALOR Y FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD, EN ESPECÍFICO AL PROYECTO QC0924 CALIDAD MUNDIAL MARCA GTO, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 503/LXV-IRASEG).¹³²

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto orientado al sistema y resultados del Programa Presupuestario *S010 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad*, en específico al Proyecto *QC0924 Calidad Mundial Marca GTO*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 503/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso

¹³² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/348

[49/Dictamen_audit_desempe_o_Poder_Ejecutivo_Programa_S010_2023.pdf](#)

del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las

recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate, salvo que el Auditor Superior del Estado emita un acuerdo de suspensión de plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la citada ley, caso en el cual el plazo de suspensión se adicionará a la fecha antes señalada para la remisión del informe de resultados.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de

Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley. Dicho Programa en su momento se hizo del conocimiento de esta Comisión.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023, la cual se realizó con enfoque mixto orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *SO10 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad*, en específico al Proyecto *QC0924 Calidad Mundial Marca GTO*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

El 20 de junio de 2024 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Asimismo, en fechas 19 de enero, 3 de abril y 25 de junio del año en curso, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado los días 26 de enero, 9 de abril y 7 de agosto de 2024. Por su parte, se formularon los siguientes requerimientos de información: el 6 de febrero de 2024 al Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.; en fechas 4 y 5 de marzo, 24 y 25 de julio y 5 de agosto de 2024 a los auditores externos; y el 25 de julio del año en curso a CANACO SERVYTUR, a los que dieron respuesta los días 22 de febrero, 8 y 11 de marzo, 30 y 31 de julio, 1, 2 y 8 de agosto de 2024. De igual forma, el 8 de febrero de 2024 se aplicó un cuestionario a la CANACO SERVYTUR y se recibió evidencia complementaria a dicho cuestionario el 19 de febrero de 2024; y el pasado 24 de julio se realizó un cuestionario con el auditor. Finalmente, el 10 de abril de 2024, se levantó acta circunstanciada con el sujeto fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, el 23 de agosto de 2024 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo

anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 26 de agosto de 2024, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 27 de agosto de 2024.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados materia del presente dictamen, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 29 de agosto de 2024 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización que alude a la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

j) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XVIII y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 5, fracción II, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 35, 37, fracción I, 37 Bis, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se precisa que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; y con los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados el 15 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al sujeto de fiscalización.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de

medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque mixto orientado al sistema y a los resultados. Dicha auditoría fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización para el ejercicio 2024, en atención a la ISSAI (Norma Internacional para Entidades Fiscalizadoras Superiores) 3000/89, para lo cual se consideraron diversos criterios metodológicos. Dicha auditoría tuvo como objetivo general, de acuerdo con los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización «*Fiscalizar la gestión en los procesos para la evaluación, dictaminación y entrega de los Distintivos*

Marca GTO a las Unidades Económicas durante el 2023; así como analizar los cambios efectuados en la mejora de los procesos y productos de éstas, y los efectos en la comercialización y posicionamiento».

En términos de temporalidad el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre de 2023; y respecto a la profundidad temática, en términos de eficiencia se revisó el proceso para la acreditación y renovación del distintivo *Marca GTO.*, para lo cual se calculó la cantidad de Unidades Económicas que solicitaron la obtención y la renovación del distintivo, el tiempo transcurrido entre algunas fases del proceso, así como la lógica en la secuencia de su ocurrencia (sucesos), la cuantificación del puntaje obtenido en su evaluación, la cantidad de Unidades Económicas que lograron el puntaje mínimo requerido (aprobación), y la entrega de los distintivos, todo ello mediante la revisión de bases de datos y expedientes con los que además, se corroboró la integridad y exactitud de la información. En términos de eficacia se analizó la existencia de indicadores estratégicos, así como sus resultados y se complementó con la aplicación de encuestas para conocer los beneficios percibidos con la obtención y uso del distintivo. Lo anterior, fue complementado con la aplicación de encuestas a clientes de productos con la *Marca GTO.* De igual forma, en términos del Desarrollo Sostenible se informó sobre la percepción que la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable tiene con respecto de la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Por lo que hace a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En el contexto de la política pública de la materia por auditar se describe brevemente la política pública en la materia, así como la unidad responsable de la materia por auditar.

En este sentido, se señala que la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios señala que las políticas de desarrollo regional deben orientarse a la búsqueda de esquemas de producción y comercialización rentables y competitivas que permitan a los productores participar con sus

ventajas comparativas en los diferentes mercados. Para la ejecución de los programas de desarrollo comercial considerarán impulsar la promoción, comercialización y posicionamiento de los productos guanajuatenses en los mercados más importantes, a nivel local, regional, nacional o internacional; e impulsar la competitividad y calidad de los productos guanajuatenses.

Es así que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, «ENAPROCE» 2018, la falta de apoyos para la comercialización limita la posibilidad que tienen las unidades económicas para aprovechar el potencial de los mercados, siendo uno de los principales problemas que las empresas enfrentan en el estado de Guanajuato para su crecimiento, la baja demanda de sus productos.

De igual forma, se establece que, adicionalmente, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable señaló que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas 2018, las MiPyMES presentan distintas problemáticas en su crecimiento y desarrollo, siendo una de las más relevantes la comercialización e innovación, por lo cual *las empresas buscan incrementar la comercialización de los productos y/o servicios en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales.*

Por otra parte, de acuerdo con la información del Sistema de Evaluación al Desempeño, dentro de la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario *SO10 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad* se identifica el Proyecto *QC0924 Calidad Mundial Marca GTO.*, el cual forma parte del Componente número 2, denominado «*Apoyos para la comercialización de productos y servicios de las unidades económicas otorgados*», cuyo objetivo es impulsar el fortalecimiento a las unidades económicas del Estado con el Distintivo *Marca GTO* para incrementar su competitividad y comercialización.

En razón de lo anterior, a través del Proyecto *QC0924 Calidad Mundial Marca GTO*, se otorga el «*Distintivo Marca GTO*», a las

micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, buscando reconocer que los productos y servicios realizados en y por organizaciones de Guanajuato, se distingan por su calidad y buenas prácticas.

En la parte correspondiente a la unidad responsable de la materia a auditar se refiere que, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable es la dependencia que tiene a su cargo, entre otras funciones, ejecutar y evaluar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras, comerciales, artesanales y de servicios, en materia de empleo, así como promover la producción artesanal y la industria familiar.

En el Sistema de Evaluación al Desempeño a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se establece a la Dirección General para el Desarrollo de Clústeres Industriales como unidad responsable del proyecto *QC0924 Calidad Mundial Marca GTO*, mismos que estuvo inserto en el Programa Presupuestario *SO10 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad*, no obstante, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, esta fue responsable del proyecto hasta el 20 de julio del 2023, pues a partir del 21 de julio de ese año, el proyecto se asignó a la Dirección de Comercialización, la cual, es la encargada de la coordinación y ejecución de diversas estrategias entre ellas *Marca GTO*.

k) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en tres vertientes, con los siguientes 6 resultados:

Eficiencia:

31. Evaluación para el otorgamiento o renovación de los distintivos.

32. Dictaminación y entrega de los distintivos.

Eficacia:

33. Logros en el reconocimiento de los productos.

34. Logros en la mejora de los procesos y productos por renovación.

35. Logros en las expectativas sobre el optimismo y posicionamiento.

Desarrollo Sostenible:

36. Preparación de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable para la adopción de la Agenda 2030.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidas en los rubros de Eficiencia, Eficacia y Desarrollo Sostenible. Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones identificadas como 24_DPN_CPG_PEGT_S010_01_01 y 24_DPN_CPG_PEGT_S010_01_02 del resultado número 1, referente a evaluación para el otorgamiento o renovación de los distintivos; y 24_DPN_CPG_PEGT_S010_02_03 del resultado número 2, correspondiente a dictaminación y entrega de los distintivos. En el apartado de Eficacia se formuló la recomendación identificada como 24_DPN_CPG_PEGT_S010_05_04 del resultado número 5, relativo a logros en las expectativas sobre el optimismo y posicionamiento.

En el caso de los resultados números 3, referido a logros en el reconocimiento de los productos; y 4, referente a logros en la mejora de los procesos y productos por renovación del apartado de Eficacia; y 6, correspondiente a preparación de la SDES para la adopción de la Agenda 2030 del rubro de Desarrollo Sostenible, estos no generaron

recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

l) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos que se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en las 4 recomendaciones formuladas se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

m) Conclusión General.

En este apartado se refiere que la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios señala que las políticas de desarrollo regional deben orientarse a la búsqueda de esquemas de producción y comercialización rentables y competitivas que permitan a los productores participar con sus ventajas comparativas en los diferentes mercados. En razón de lo cual, la ejecución de los programas debe considerar el impulso de la promoción, la comercialización y el posicionamiento; así como la competitividad y calidad de los productos guanajuatenses.

Bajo ese contexto, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable es la dependencia que tiene a su cargo la ejecución y evaluación de las políticas y programas relativos al fomento de las actividades comerciales, artesanales y de servicios, en materia de empleo. Por lo anterior, con la finalidad de contribuir a los objetivos para los que fue creada dicha Secretaría, durante el ejercicio 2023 se ejecutó el Programa Presupuestario *S010 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad*, en el cual se encuentra el Proyecto *QC0924 Calidad Mundial Marca GTO*, por medio del cual se otorgan los distintivos «*Marca GTO*», a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, con la finalidad de reconocer que los productos y servicios realizados en y por

organizaciones guanajuatenses sean distinguidas por su calidad y buenas prácticas, lo cual fue el objeto de la auditoría materia del presente dictamen.

Bajo dicho contexto, el Órgano Técnico diseñó la auditoría de desempeño, con el objetivo de fiscalizar la gestión en los procesos para la evaluación, dictaminación y entrega de los distintivos a las Unidades Económicas durante el ejercicio 2023; así como analizar los cambios efectuados en la mejora de los procesos y productos de estas, y los efectos en la comercialización y posicionamiento.

Para su consecución, se verificó la eficiencia del proceso para la acreditación y renovación de los distintivos, así como los avances en su entrega a las Unidades Económicas. En complemento, desde un enfoque de resultados, se revisó la eficacia en cuanto a los beneficios (logros) obtenidos, en términos de la mejora de la gestión de las Unidades Económicas y el posicionamiento de sus productos.

Asimismo, en este apartado se refiere que el desarrollo de los resultados implicó la recolecta de información a través de requerimientos de información documental, inspección de expedientes de beneficiarios y la aplicación de encuestas a Unidades Económicas y a clientes consumidores de productos con la *Marca GTO*. Además, se levantó información documental y testimonial con la Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos de Celaya -Organismo Operador- y con los auditores capacitados por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, quienes fungieron como actores clave del programa durante el ejercicio 2023.

En este orden de ideas, en términos de eficiencia se desarrollaron dos resultados que buscaron informar sobre *¿En qué medida resultaron funcionales los procesos y controles implementados por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable para atender la demanda del Programa?* y *¿En qué medida se logró concretar la entrega de los distintivos?* Al respecto, las pruebas realizadas permitieron identificar que la citada Secretaría recibió un estimado de 1,324 solicitudes de Unidades Económicas interesadas en solicitar el distintivo. Sobre

esta demanda, en 282 casos las solicitudes fueron rechazadas, mientras que, en 1,042 casos, equivalente al 77.4%, las solicitudes fueron aceptadas y redirigidas al proceso de validación.

Es así que para la revisión de las 1,042 solicitudes aceptadas, se contó con la participación de 12 auditores capacitados por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, quienes cumplieron en atender el 100% de las solicitudes aceptadas. Respecto a los puntajes obtenidos por las Unidades Económicas, se analizó una muestra de 490 expedientes, resultando que en el 73.1% de los casos la calificación de la evaluación fue consistente entre las diferentes fuentes de información consultadas; no obstante, en el 26.9% de los casos se presentaron variaciones en las puntuaciones reconocidas por el referido Instituto, respecto a las señaladas en los reportes emitidos por los auditores.

De acuerdo con la secuencia lógica de operación del programa auditado, también se revisó el proceso de entrega de los distintivos para todas aquellas Unidades Económicas que hayan resultado seleccionadas. Respecto al año auditado se logró la acreditación de las 1,042 unidades participantes; sin embargo, a la fecha de realización de la auditoría (primer semestre de 2024), sólo se evidenció la entrega efectiva de 141 (13.5%) distintivos, lo que refleja un proceso deficiente, así como un incumplimiento a las metas establecidas.

En cuanto a la eficacia se plantearon tres resultados con los que se buscó informar sobre *¿Cuál ha sido la contribución en el fortalecimiento de la participación comercial y la permanencia en el mercado, derivado del uso del distintivo?* y *¿En qué medida las personas consumidoras de productos de la Marca GTO perciben valor agregado?* Derivado de lo anterior, se identificó que durante el ejercicio auditado no se implementaron mecanismos de monitoreo o evaluación que le permitieran a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable conocer los resultados obtenidos por el uso del Distintivo *Marca GTO*; no obstante, para el ejercicio 2024, el organismo operador ha comenzado a implementar una herramienta

que posibilita generar información sobre su implementación y beneficios.

En esta parte se refiere que la Auditoría Superior del Estado diseñó y aplicó una encuesta para conocer la opinión tanto de las Unidades Económicas como de las y los clientes de productos *Marca GTO*. Derivado de lo cual, en términos generales, fue posible identificar que la acreditación y el uso del distintivo incide favorablemente en la adopción de buenas prácticas laborales que generan beneficios a las Unidades Económicas y que les permiten sentir algún grado de orgullo sobre el hecho de que sus productos se respalden bajo este distintivo. En el mismo sentido, dichas unidades reportaron que el principal beneficio obtenido a partir del uso del distintivo fue el de «*captar nuevos clientes*» y como principal cambio interno fue «*incorporar nuevos procesos en la elaboración de los productos*». Es así, que, en términos generales, se advierte que las Unidades Económicas reconocen beneficios y se encuentran, de alguna manera satisfechas.

Desde la perspectiva de las y los clientes, se determinó que se tienen avances positivos en el reconocimiento de productos originarios del Estado. Asimismo, en cuanto a la calidad de los productos, el 98.8% de las personas señalaron altos niveles de satisfacción, manifestando una buena disposición por consumir productos adicionales a los habitualmente adquiridos. En relación con el posicionamiento de los productos *Marca GTO*, según la opinión de los clientes se identificó que, tanto residentes (85.4%) como visitantes y turistas (75.4%), señalaron que consumen dos o más veces al año los productos *Marca GTO*, respectivamente; el 99.8% volverían a consumirlos productos y el 98.3% los recomendarían a sus familiares o amigos.

Derivado de lo anterior, se refiere que, en términos generales, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable llevó a cabo el funcionamiento de sus procesos clave para la atención de las solicitudes, evaluación y entrega del *Distintivo Marca GTO*, sin embargo, se encontraron deficiencias en los controles internos relacionados con la documentación de los procesos, la calidad de la información; así como en los mecanismos de monitoreo y evaluación de sus resultados. Es

así que, ante las oportunidades señaladas, se reconoce una postura proactiva de la citada Secretaría, por comprometerse a generar una estrategia orientada hacia la mejora continua, esto mediante el interés sobre los hallazgos detectados y por la manifestación sobre la aceptación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, para las cuales se comprometió a realizar un plan de acción para dar atención en su totalidad.

Finalmente, se señala que el seguimiento de los compromisos establecidos se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación, o en su caso aquellas valoradas como persiste.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de

audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2024, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3, fracción V y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto orientado al sistema y resultados del Programa Presupuestario *SO10 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad*, en específico al Proyecto *QC0924 Calidad Mundial Marca GTO*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, por el ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción VII, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *SO10 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad*, en específico al Proyecto *QC0924 Calidad Mundial Marca GTO*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el mismo, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65, fracción II y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 77 y 78 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 6 de septiembre de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González**

PROPUESTA DE TERNA REMITIDA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE DEBERÁ DESEMPEÑAR EL CARGO DE TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA. ¹³³

- **La Presidencia.-** A continuación, se somete a discusión la propuesta de Terna, remitida por diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación política para la designación de la persona que deberá desempeñar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativa al punto 35, si desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, favor de manifestarlo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no la propuesta puesta a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba la propuesta puesta a su consideración. **(Voz) diputada Alma**, para hablar en contra, **(Voz) diputado Presidente**, ¿Diputada? Es que se abrió ya para efectos de votación ya, no, no, no la abrimos primero, no es tanto eso diputada en verdad, el tema fue que cuando nosotros como Mesa Directiva

procedimos abrir el sistema para votación ¿Diputada Alma? como ya se lo comentamos, no estaba su nombre en pantalla, por eso el sistema electrónico se aperturo, si no, no, no hubiera permitido aperturar el sistema electrónico, ¿Diputada Yulma? **(Voz) diputada Yulma**, para razonar mi voto, **(Voz) diputado Presidente**, sí en un momento concluyendo la votación **(Voz) diputado Secretario**, ¿Diputado Cuauhtémoc? ¿Diputada Martha Lourdes Ortega Roque?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** ¿Diputada Yulma? si es tan amable para razonar su voto hasta por 2 minutos.

(Hace uso de la voz la diputada Yulma Rocha, para razonar su voto)

Sí mi voto, fue en contra, porque creo es este es un tema que le debería de tocar a la siguiente legislatura. Entonces, no cabe duda de que lo que está haciendo el grupo mayoritario es aprovechar esa mayoría que hoy tienen que no van a tener en la próxima legislatura. Entonces es un asunto de respeto incluso a los próximos legisladores y legisladoras, en la cual ustedes no están reparando, por eso mi voto es en contra.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada, toca el turno en el orden que aparece al

¹³³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34850/ACUERDO-JGyCP-TERNA-ASEG.pdf

diputado David Martínez Mendizábal adelante diputado.

(Hace uso de la voz el diputado David Martínez Mendizábal, para razonar su voto)

Gracias, para razonar mi voto Presidente. Desde que llegó, el asunto en la Junta de Gobierno. Manifesté el deseo del Grupo Parlamentario de Morena de no participar en el proceso dos son las razones que nos llevaron a evitar la participación en el proceso, la primera es que no estaba bien fundamentada, ¿Por qué tanta prisa? No me dieron ninguna explicación en la Junta de Gobierno sobre por qué, querían apresurarse, en esta legislatura nombrar, como dijo la diputada, un asunto que, desde el punto de vista, digamos formal, dependería de la siguiente legislatura.

La segunda es, ¿Por qué? La renuncia no se dio cuando se emitió la convocatoria, es decir, la convocatoria salió, antes de la renuncia formal, cuando se ha visto que miren, voy a voy a renunciar el 20 de Julio y por tanto, pues entonces este y la convocatoria saldrá el 13 de Julio, ¡nunca! entonces ese es un asunto irregular y es ilegítimo, por eso el Grupo Parlamentario de Morena va a votar en contra de este punto en cuestión, gracias.

- **La Presidencia.**- Adelante diputado, ¿Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández?

(Hace uso de la voz la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, para razonar su voto)

Sí, muchas gracias Presidente, pues realmente el tema, es que se cambia de una Auditor tapadera a otro Auditor tapadera, que seguramente ese es el objetivo de este punto, las responsabilidades, por ejemplo, durante el 2015, la Auditoría Superior determinó 84 responsabilidades administrativas, para el 2023 las responsabilidades administrativas disminuyeron un 58%. Las denuncias penales denuncias de hechos bajaron un 95%. En el 2023 solamente se presentó una denuncia,

pero además también, las omisiones tan fuertes que tuvo esta Auditoría y hay que decirlo, encubrimiento del préstamo ilegal e inmoral del grupo Pachuca en 230 millones de pesos, el despojo del Kinder para beneficiar al arrendatario de las oficinas de Diego Sinhue, la compra de terrenos Toyota, los desvíos del (FIDESSEG) la barra de 100 millones de pesos, el tema que tiene que ver, con el “programa escudo” estos más de 3 mil millones de pesos que nunca se supo dónde quedaron.

Es evidente que hay un secuestro a la auditoría y que quieren ir por otro secuestro a la Auditoría, cuando revisamos, los perfiles nos damos cuenta, Belén Espinosa, estoy hablando de su trabajo, no estoy hablando de ella en lo personal. Titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, quien se dedicó por años a validar sin chistar los presupuestos y las peticiones de deuda pública, del Poder Ejecutivo Estatal, Luis Mario Aguilar y Maya Medrano, Coordinador de Asesores del Grupo Parlamentario del PAN, de quien tuvieron que salir a señalar que tenía experiencia en fiscalización porque había sido fiscalizado; todos hemos sido fiscalizados en algún punto, eso no nos convierte en tener experiencia en fiscalización o en Auditoría, Víctor Fonseca, mano derecha del actual auditor, tapadera y amigo personal y compadre de Jorge Espadas, el próximo diputado, probablemente Coordinador de la bancada del PAN, pese a venir de la Auditoría del Estado, no tiene experiencia en fiscalización, pues en dicha institución únicamente se ha dedicado a labores administrativas y pues administrar el área de aviadores institucionales que tiene Javier Pérez, al actual Auditor tapadera, entonces por esta, por este tema nosotros no podemos avalar a ninguno de los tres.

- **La Presidencia.**- Gracias, diputada, adelante Secretario



- **La Secretaría.**- Se registraron 27 votos a favor, 9 en contra.

(Voz) Diputada Irma Leticia González Sánchez, Presidente diputado, recuerda que prendí y me dijo que si podía apagar y que me daba la participación. **(Voz) Diputado Bricio Balderas Álvarez,** es correcto, **(Voz) Diputada Irma Leticia González Sánchez,** y no he participado, **(Voz) Diputado Bricio Balderas Álvarez** para razonar su voto comento, es correcto diputada **(Voz) Diputada Irma Leticia González Sánchez,** sí, muchas gracias.

(Hace uso de la voz la diputada Irma Leticia González Sánchez, para razonar su voto)

- También quiero, comentar y con fundamento en el artículo 192 fracción III, así como el 203 de nuestra Ley Orgánica, me abstengo de votar ah ¿Este es razonamiento del voto?

- **La Presidencia.**- El punto es razonar el voto sobre la propuesta de Terna que envía la Junta de Gobierno, ¿Es correcto ese tema o sobre ya la votación posterior? **(Voz) Diputada Irma Leticia González Sánchez,** ok, **(Voz) Diputado Bricio Balderas Álvarez,** usted me dice diputada **(Voz) Diputada Irma Leticia González Sánchez** simple y sencillamente este no, no estoy de acuerdo con esa designación, gracias, **(Voz) Diputado Bricio Balderas Álvarez** adelante.

- Continuando, la propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

- En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para la elección del titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para lo cual se recabará votación por Cédula en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico, se informa a la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, noveno párrafo de nuestra Constitución Política Local, se requiere la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros para designar el titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; para tal efecto

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.**- Tengo en pantalla las inquietudes y participaciones de diversas diputadas y diputados, los voy a mencionar en el orden como aparecen.

- ¿Diputado David Martínez Mendizábal para los efectos de? **(Voz) Diputado David Martínez Mendizábal,** de fundamentar porque me voy a abstener.

(Hace uso de la voz el diputado David Martínez Mendizábal, para fundamentar su abstención)

- Con fundamento en el artículo 192 y por posición política, así como 203 de nuestra Ley Orgánica me abstengo, de votar toda vez que el proceso de nombramiento del Auditor fue irregular; y este funcionario o funcionaria va a ser el que revise las cuentas de este sexenio, tarea fundamental, porque hay cuentas opacas en este periodo y más.

- **La Presidencia.**- Enseguida le concedemos el uso de la voz a la diputada a Hades Aguilar.

(Hace uso de la voz la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para fundamentar su abstención)

- Me abstengo de votar porque este proceso es ilegítimo e ilegal, y lo fundamento en el artículo 192 diputado.

- **La Presidencia.-** Diputado Pablo Alonso Ripoll.

(Hace uso de la voz el diputado Pablo Alonso Ripoll, para fundamentar su abstención)

- Me abstengo con el fundamento en el artículo 192 fracción III, así como en el 203 de nuestra Ley Orgánica; me abstengo de votar toda vez que este proceso de nombramiento de Auditor Superior de legitimidad y legalidad y solo sirve para garantizar la impunidad y la corrupción.

- Toca el turno al diputado Ernesto Millán Soberanes, si es tan amable.

(Hace uso de la voz el diputado Ernesto Millán Soberanes, para fundamentar su abstención)

- Gracias, Presidente de igual manera, para abstener el voto en base al artículo 192, fracción III, toda vez que consideramos que quien va a ser el próximo Auditor o Auditora no garantiza la transparencia que se requiere para el análisis de los procesos que se vayan a estar presentando. Es cuanto.

- **La Presidencia.-** Adelante toca el turno a la diputada Irma Leticia González Sánchez.

(Hace uso de la voz la diputada Irma Leticia González Sánchez, para fundamentar su abstención)

- Muchas gracias Presidente. También me abstengo con fundamento en el artículo 192, fracción III, así como el 203 de nuestra Ley Orgánica, porque este nombramiento de Auditor está muy, muy de pronto, está muy a la carrera, le corresponde a la siguiente Legislatura y de esta manera, pues en cierta forma muy ilegal porque no nos corresponde a nosotros. Así es de que por eso es que me abstengo y pues no tiene caso que vayamos tan deprisa.

- Muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Tomamos nota de su participación, toca el turno la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández.

(Hace uso de la voz la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para fundamentar su abstención)

- Gracias, Presidente, con fundamento en el artículo 192 fracción III, así como 203 de nuestra Ley Orgánica, me abstengo de votar y quisiera hacer un razonamiento adicional, el Auditor tapadera, anunció su salida con efectos a mediados de septiembre, pero la mayoría decidió lanzar la convocatoria de forma irregular, de forma irregular, porque no había entrado ni siquiera en vigor la renuncia de Javier Pérez Salazar, el Auditor tapadera, con lo cual se saltaron el artículo 92 de la Ley de Fiscalización Superior respecto al interinato, como parte del proceso del nombramiento en ese momento en MORENA decidimos abstenernos de participar en esta simulación y hoy nos da la razón, porque sin que entre en vigor la renuncia del Auditor tapadera vigente, van a nombrar a un nuevo Auditor.

- No ha renunciado, y ya tienen un nuevo Auditor en la puerta que les garantice, obviamente, mantener el pacto de impunidad por otros 7 años más, o sea todo lo están haciendo a la carrera y muy mal, este nuevo comienzo es un nuevo tropiezo y es uno tras otro, eh, no quiere nombrar a un nuevo Auditor, solamente quieren tener a una nueva tapadera.

- La Terna completa lo confirma, porque ninguno tiene experiencia, repito en fiscalización como ya lo había dicho, y si van a hacer las cosas, pues háganlas bien y se las quieren hacer de carrera porque así se los está indicando, eh, quien ya sabemos que se los está indicando, pues hágale bien a la chamba, hágale bien el trabajo, no les estén dando tantas, no les están dejando tantas broncas, la verdad, porque es tremenda la falta que están cometiendo otra vez e ilegal.

- Es cuanto.

- **La Presidencia.-** Adelante diputada, toca el turno a la diputada Martha Edith Moreno Valencia.

(Hace uso de la voz la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para fundamentar su abstención)

- Sí, gracias diputado Presidente.

- Con fundamento en el artículo 192 y 203 de nuestra Ley Orgánica, me abstengo de votar. Considero que este es un proceso sucio, manchado, ilegítimo, que no garantiza más que la continuidad de esta suciedad y esta porquería que representa el Gobierno de Guanajuato.

- **La Presidencia.-** Toca el turno al diputado Cuauhtémoc Becerra González.

(Hace uso de la voz el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para fundamentar su abstención)

- Con gusto Presidente, con su permiso y de su soberanía, yo considero que esta elección pues debería de resolverse ya, pero no obstante eso me abstengo con fundamento en el artículo 192, fracción III, así como 203 de nuestra Ley Orgánica, y me abstengo de votar toda vez que, desde mi punto de vista, el nombramiento de un Auditor Superior es ilegítimo dada la premura y las condiciones de esta propia elección, previamente ya expuesta por mis compañeros.

- Es cuánto.

- **La Secretaría.-** ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

Segundo Periodo Extraordinario 12 septiembre 2024
Cedex: 1. Belén del Rocío Espinosa Aguirre 2. José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano 3. Juan Víctor Fonseca López

Alfonso Martínez Becerra	David Martínez Méndez	José Alfredo Borja Pérez	Martha Lourdes Ortega
Alfonso Ortiz Arellano	Diego Ángel Rocha	José Alfredo Guzmán C.	Martha López Casanova
Amelia Estigarribia Arce	Diego Víctor Salazar	Antonio Castro San José	María Elvira Méndez
Angelica Cuevas Martí	Gerardo Fernández Oro	Luis Margarita Rosales C.	Pablo Álvarez Riquelme
Armando Rangel Hernández	Guillermo Adolfo Alfaro R.	Luis Ernesto Asúa Tomé	Roberto Patiño Aguilar
Bertha Estrella Álvarez	Hedra Berenice Aguilar	María Angélica Ortiz Hain	Ruth Noemí Tzucanhu
Ernesto Acuña Saiz	Yolanda Estrella C.	María de la Luz Herrera	Suzanna Hernández Cardo
Edgar Jaramilla Ortiz	José Moreno Murillo G.	María Estela Méndez S.	Vicente Manuel Zamora L.
Cuauhtémoc Becerra G.	Jorge Ortiz Ortega	Martha Guadalupe Herr	Yolanda Patricia Aguilar

- **La Secretaría.-** El resultado de la votación es el siguiente: la ciudadana Belén del Rocío Espinosa Aguirre obtuvo 2 votos; el ciudadano José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano, obtuvo 1 voto; el ciudadano Juan Víctor Fonseca López, obtuvo 25 votos.

- **La Presidencia.-** Por lo tanto, se designa al ciudadano Juan Víctor Fonseca López, como titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, por el término de 7 años, que se contará a partir del día 16 de septiembre del año en curso, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 72 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 89, 90 y 91 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Gobernador del Estado la designación aprobada para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la persona del ciudadano Juan Víctor Fonseca López para que rinda protesta de Ley.

De igual forma, comuníquese al Supremo Tribunal de Justicia y al Consejo del Poder Judicial del Estado, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos de la

Entidad, a la Auditoría Superior de la Federación, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados, así como a sus respectivas entidades de fiscalización.

- **La Presidencia.-** Compañeras diputadas y compañeros diputados, toda vez que se aprobaron las designaciones del titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, del Magistrado propietario, en este caso Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, y de las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano en Materia de Búsqueda de Personas del Estado de Guanajuato, me permito informar que las personas designadas se encuentran en disponibilidad de acudir a este recinto, por lo tanto resulta oportuno llamarles a efecto de que rindan la protesta de ley.

- Se designa a la diputada y a los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que funjan como Comisión de Protocolo e introduzcan hasta este salón de sesiones al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. **(Voz) Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, diputado presidente moción, una moción de orden, **(Voz) diputado Presidente**, es correcto, si son tan amables de guardar un poquito compostura en este salón de pleno ¿Sí diputada Alma? **(Voz) Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, quiero hacer una observación nada más, **(Voz) Diputado Presidente** adelante, **(Voz) Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, sí, hay un documento firmado de renuncia por parte de Javier Pérez Salazar, donde dice que solicita la renuncia se haga efectiva el próximo 16 de septiembre; y resulta que el día de hoy, 12 de septiembre, quieren tomarle la protesta, cuando todavía no es efectiva la renuncia del actual Auditor Superior. Entonces eso está muy delicado, esto es totalmente irregular.

- **La Presidencia.-** Eh solicitado el acuerdo de la Junta de Gobierno que da sustento a esta Terna, así como ya se mencionó, con antelación, me permito leer, el acuerdo que la Junta de Gobierno y Coordinación Política Generó:

Primero. La Junta de Gobierno y coordinación política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 72, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 89, 90 y 91 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, propone al Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato, la Terna integrada por las personas:

1.- Belén del Rosario Espinoza Aguirre, 2 José Luis María Aguilar y Maya Medrano y 3 Juan Víctor Fonseca López, quienes reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de titular de la auditoría superior del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre estas a quien deba ocupar de dicho cargo, por el periodo de 16/09/2024 al 15/09/2031, debiendo rendir previamente la protesta de ley.

Acuerdo

2.- Dentro de la relatoría del desarrollo de la sesión ha quedado también debidamente manifestado para los efectos del nuevo o en este caso Auditor y se ha mencionado en los términos del acuerdo tomado por la Junta.

- **La Presidencia.-** Estamos ciertos que al tomar nosotros y ya instruyó a la Junta de Gobierno para que sirvan como protocolo, para hacer llegar a la persona que deberá de rendir la protesta correspondiente, se entiende y se mencionará que es para efectos del 16 de septiembre al, del presente, al 31 al 15/09/2031, solicitamos nuevamente a la Junta por favor, fungir como Comisión de Protocolo para tomar la protesta de ley.

(Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, ¿Diputado Presidente? sí me permite, **(Voz) diputado Presidente,** estamos para efectos solamente la toma de protesta, **(Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz,** sí, pero un acuerdo del órgano de gobierno no puede estar por encima de la ley **(Voz) diputado Presidente,** lo puede entender, pero la propuesta ha sido debidamente ya puesta a consideración del Pleno y votada en lo consiguiente es el trámite administrativo interno, **(Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández,** insisto que quede ahí, el acta **(Voz) diputado Presidente,** en el Diario de los Debates **(Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández,** en el área del Diario de los Debates un acuerdo no puede estar por encima de la ley y no puede haber dos auditores, en un mismo tiempo, **(Voz) diputada Yulma Rocha,** moción de orden, Presidente, **(Voz) diputado Presidente,** no, a ver discúlpeme, para efectos y voy a solicitar una moción de orden, el asunto ha sido inclusive discutido para efectos en favor, en contra y con las reservas o abstenciones debidas de los cuales hemos tomado nota ya diputada, finalmente estamos redundando en el mismo tema, vamos a esperar a que nos hagan llegar en acompañamiento a las personas para la toma de protesta.

PROTESTA, EN SU CASO, DE LA PERSONA QUE DESEMPEÑARÁ EL CARGO DE TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

- **La Presidencia.-** Se ruega a los presentes ponerse de pie.

“Ciudadano, Juan Víctor Fonseca López,” ¿Protestáis, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de titular de la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato que se os ha conferido?



“Si no lo hicieras así, el Estado de Guanajuato os lo demande”

- **La Presidencia.-** Se solicita a la Comisión designada que en el momento en que el Auditor Superior del Estado de Guanajuato, lo estime conveniente, se sirvan a acompañarlo para abandonar este salón.



PROTESTA, EN SU CASO, DEL MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

- **La Presidencia.-** A continuación, se designa a la diputada y a los diputados integrantes de la Comisión de Justicia para que funjan como Comisión de Protocolo e

introduzcan hasta este salón de sesiones a la magistrada propietario de los del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

- **La Presidencia.-** Se ruega a los presentes ponerse de pie.

“Ciudadana, María Soledad Aguayo Aguilar” ¿Protestar, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, que se os ha conferido?



“Si no lo hicieras así, el estado de Guanajuato os lo demande”



- **La Presidencia.-** Se pide a la Comisión designada que en el momento en que la magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato lo estime conveniente, se sirvan acompañarla para abandonar este salón.

PROTESTA, EN SU CASO, DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

- **La Presidencia.-** Continuamos, enseguida, se designa a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para que funjan como Comisión de Protocolo e introduzcan hasta este salón de sesiones a las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano en Materia de Búsqueda de Personas del Estado de Guanajuato.

- Buenas tardes, se ruega a los presentes ponerse de pie.

“Ciudadanos y ciudadanas, Griselda González Rodríguez, Nailea Giseth Carreño Ortiz, Martha Yrene Rodríguez Orozco, Angélica Zamudio Almanza y Jordi Rodríguez Torrado” ¿Protestáis, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de integrantes del Consejo Estatal ciudadano en materia de búsqueda de personas del Estado de Guanajuato, que se os ha conferido?



“Si no lo hicieras así, el Estado de Guanajuato os lo demande”



- **La Presidencia.**- ¡Felicidades! se pide a la Comisión designada que en el momento en que las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano en Materia de Búsqueda de Personas del Estado de Guanajuato, lo estimen conveniente, se sirvan acompañarles para abandonar este salón.

MENSAJE DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

- **La Presidencia.**- Continuamos con la sesión si me permiten, antes de proceder, a la clausura del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, esta Presidencia dará un mensaje.

- Con el respeto debido, a todas mis



compañeras y compañeros, diputados, quiero, emitirles un mensaje derivado del cierre de esta Diputación Permanente correspondiente, a esta Sesión con carácter de extraordinario. Tenemos también presente, que sin duda llevaremos a cabo, otro Periodo Extraordinario, y que, por la dinámica de la Diputación Permanente, debemos de brindar un mensaje final en cada uno de ellos, por la naturaleza de los trabajos que se tienen en la misma.

- Les prometo que será un mensaje corto, entiendo que ya son muchas horas que han permanecido en esta sesión de Pleno, pero es de agradecer, permitirme presidir los trabajos de esta Diputación Permanente, uno de los honores, pues bueno mayores, en la vida de un servidor, desde luego, acompañado de mi compañero y compañeros diputados Cuahtémoc Becerra González, Vicepresidente, Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, Secretario, así como la diputada Susana Bermúdez Cano, Prosecretario.

De igual manera, a las y los vocales y suplentes que nos acompañaron en diversas sesiones de la Diputación Permanente, gracias por su apoyo, su respaldo, siempre, siempre hubo consenso, comunicación y diálogo, y eso es algo que reconozco y les agradezco, igualmente al equipo que estuvo trabajando hombro a hombro conmigo, así como a las diferentes áreas institucionales de este Congreso, se hizo un buen equipo.

- Y claro, mi agradecimiento, al Secretario General a todo su personal, cuyo apoyo fue fundamental para desarrollar nuestras labores, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que encabeza el diputado Luis Ernesto Ayala, muchas gracias por su confianza, a todas y todos los diputados de esta legislatura, gracias por propiciar el diálogo y los acuerdos.

- Créanme, que su servidor, es una persona agradecida, le escuchaba mucho a mi madre, que es de ser gentes, con ese, ser ese ejercer gentes, con ese ser es de ser gentes agradecidos, y esa es la parte que yo quiero resaltar el día de hoy.

- En este, en este recinto fuimos protagonistas de muchos debates, de discusiones, donde a veces la intensidad parecía rebasarnos ha quedado de manifiesto hoy, pero también de momentos en los que, a pesar de esas diferencias, encontramos el camino hacia el entendimiento, y el consenso, hemos sido testigos, de nuestra propia evolución como legisladoras y como legisladores, hemos perfeccionado la capacidad de escuchar, comprender y a valorar diferentes perspectivas, ¡es válido!

- Todo eso ha traspasado las paredes de este congreso y ha impactado en los 46 municipios de nuestro Estado, hemos tomado decisiones difíciles, pero siempre guiados por un interés superior de nuestra comunidad, en este espacio hemos vivido la democracia, hemos debatido, hemos votado y hemos respetado decisiones de la mayoría, hemos demostrado que la democracia es un sistema que funciona cuando se practica con respeto y compromiso como lo hemos hecho.

- Celebro, que durante estos trabajos y en este Periodo Extraordinario, se haya dado la aprobación de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, destaca como uno de los mayores logros, esta ley, fruto del diálogo entre diversas fuerzas políticas e iniciativas de varios periodos y diálogo con la sociedad, es un avance monumental para reforzar la

autonomía y la transparencia de nuestros municipios.

- Ha sido un esfuerzo colectivo, que ha requerido de voluntad y el compromiso de todos, porque la diversidad de colores no divide, sino enriquece y fortalece, ante ello, siempre, siempre, he puesto por encima el respeto a los demás, más allá de la tolerancia. La tolerancia siempre marca un grado de discriminación y el respeto enaltece a las personas, les deseo el mayor de los éxitos compañeros, así como el mayor de los éxitos a la próxima legislatura, a mis compañeras compañeros de la misma manera que continúan en esta Casa Legislativa, que emprendan nuevos caminos, tengo la satisfacción del deber cumplido en esta en esta Diputación Permanente y el corazón lleno de gratitud y esperanza.

- Gracias por confiar en mí, por permitirme ser parte de su voz y de su historia, sigamos adelante con la certeza de lo que hemos construido juntos, es solo el comienzo de algo más grande, hoy cerramos un capítulo, pero empezamos a escribir el siguiente, porque al final nunca es el final, siempre es el inicio de algo, sin duda, pronto tendremos respuesta en los acuerdos internos de la Permanente, para convocar a un nuevo Periodo Extraordinario por su atención, muchas gracias, buenas noches y aparte de todo, adelantar que tengan un buen regreso a sus hogares.

- Muchísimas gracias, gracias por todo.

RECESO PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

ACTA NÚMERO 3 SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el recinto oficial se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión extraordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta y cinco diputadas y diputados. La diputada Martha Edith Moreno Valencia se incorporó a la sesión durante el desahogo del punto tres de la convocatoria. -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con cuarenta minutos del doce de septiembre de dos mil veinticuatro. - - - - -

La presidencia declaró abierto el segundo periodo extraordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura. - - - - -

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura a la convocatoria expedida por la Diputación Permanente al segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura. Una vez lo cual, la presidencia manifestó que, con fundamento en el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se desahogaría la sesión de conformidad con los asuntos establecidos en la convocatoria a que se dio lectura. - - - - -

La mesa directiva procedió a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la sesión; y la presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del tres al treinta y cinco, y en virtud de haberse proporcionado con

anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura. De igual forma propuso que los informes referidos en los puntos tres y cuatro, formulados por la Comisión de Administración; y los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del dieciocho al treinta y cuatro fueran sometidos a discusión y posterior votación en dos actos. Puesta a consideración la propuesta, esta resultó aprobada en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y tres votos en la modalidad electrónica, y uno en la modalidad convencional. Por lo que se procedió a desahogar la sesión en los términos aprobados. - - - - -

Se sometieron a discusión el informe de las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro; y el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinticuatro, ambos formulados por la Comisión de Administración. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobados los informes por unanimidad, con treinta y cuatro votos en la modalidad electrónica, y uno en la modalidad convencional. - - - - -

Por indicación de la presidencia, la secretaría informó a la asamblea lo referente al proceso legislativo del dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a diversas iniciativas a efecto de reformar y adicionar disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato ELD 64396/LXIV, ELD 64598B/LXIV, ELD 48/LXV-I, ELD 54B/LXV-I, ELD 120/LXV-I, ELD 131/LXV-I, ELD 170C/LXV-I, ELD 210/LXV-I, ELD 245C/LXV-I, ELD 267/LXV-I, ELD 277/LXV-I, ELD 278C/LXV-I, ELD 284/LXV-I, ELD 298/LXV-I, ELD 313B/LXV-I, ELD 326/LXV-I, ELD 348B/LXV-I, ELD 452/LXV-I, ELD 477/LXV-I, ELD 514/LXV-I, ELD 516B/LXV-I, ELD 568/LXV-I, ELD 572/LXV-I, ELD 575/LXV-I, ELD 598C/LXV-I, ELD 601/LXV-I, ELD

654/LXV-I, ELD 675/LXV-I, ELD 705/LXV-I, ELD 710B/LXV-I, ELD 707/LXV-I, ELD 708/LXV-I e iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato ELD 524/LXV-I. Concluida la intervención, la presidencia dio la más cordial bienvenida a las personas integrantes y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a los integrantes y representantes de las distintas organizaciones de personas con discapacidad que participaron en los procesos de consulta de diversas iniciativas en materia municipal, invitadas e invitados por este Congreso. Asimismo, indicó que, con la finalidad de dar cumplimiento a la norma y parámetros que rigen la garantía del derecho humano a la consulta previa, el día de hoy la mesa directiva se reunió con representantes de las personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para escuchar sus opiniones referentes al dictamen, quienes estaban presentes y formaban parte de la sesión de pleno, en lo que respecta a la discusión del dictamen; por lo que, a nombre de las y los diputados integrantes de la legislatura, les dio la bienvenida y agradeció su presencia y, en su caso, participación. Enseguida se sometió a discusión en lo general el dictamen. Se registraron las intervenciones del diputado Armando Rangel Hernández para hablar como autor del dictamen, en términos del artículo ciento setenta y ocho -fracción primera tercer párrafo- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como de las diputadas y los diputados Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Jorge Ortiz Ortega, Dessire Angel Rocha, Ernesto Millán Soberanes -quien fue conminado a concluir su intervención-, Gerardo Fernández González y Bricio Balderas Álvarez, para hablar a favor. Concluidas las participaciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y cinco votos en esta modalidad y un voto en la modalidad convencional. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular. La diputada Irma Leticia González Sánchez formuló reserva en el artículo ciento dieciséis, la cual resultó aprobada por unanimidad, con treinta y seis votos. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el

dictamen e instruyó remitir el decreto aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. Durante este punto la vicepresidencia, en funciones de presidencia, dio la bienvenida a familiares del diputado Bricio Balderas Álvarez. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a dos iniciativas suscritas por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la primera, a efecto de adicionar una fracción cuarta, recorriendo en su orden las subsecuentes, al artículo seis de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y, la segunda, a efecto de adicionar la fracción décima octava, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo ocho de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato (ELD 280/LXV-I y ELD 711/LXV-I). Se registró la participación del diputado Cuauhtémoc Becerra González para hablar a favor. Agotada la intervención se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y dos votos. La presidencia instruyó a remitir el decreto aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la iniciativa de Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (ELD 122/LXV-I). Se registró la intervención de la diputada Martha Lourdes Ortega Roque para hablar como autora del dictamen, en términos del artículo ciento setenta y ocho -fracción primera tercer párrafo- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y del diputado Aldo Iván Márquez Becerra, para hablar a favor. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y tres votos. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular. La diputada Martha Lourdes

Ortega Roque se reservó los artículos dos -fracciones tercera y cuarta-; cuatro -fracciones décima tercera, vigésima tercera, vigésima cuarta, trigésima cuarta y trigésima séptima-; siete -fracción cuarta-; diez -inciso e de la fracción primera-; once -fracción tercera-; doce -fracciones tercera y décima-; veintitrés fracciones tercera y quinta-; veinticuatro -primer párrafo-; y veintisiete -primer párrafo-; y la adición de un capítulo octavo denominado *organismos operadores*, integrado con los artículos veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno. Reservas que, en bloque, resultaron aprobadas por unanimidad, con treinta y seis votos. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen e instruyó remitir el decreto aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la propuesta de punto de acuerdo signada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Universidad de Guanajuato; para que, busque incorporar expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, como una medida preventiva para atender la problemática de violencia sexual en dicho ámbito; además, mejore los programas preventivos, de atención y sanción, a los casos relacionados a la violencia de género (ELD 301/LXV-PPA). Se registró la participación del diputado Cuauhtémoc Becerra González para hablar a favor. Agotada la intervención se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cinco votos. La presidencia instruyó a remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen a la Universidad de Guanajuato, para los efectos correspondientes. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa signada por

diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de reformar la fracción cuarta del artículo trece de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 691/LXVI). Se registraron las participaciones de las diputadas Martha Guadalupe Hernández Camarena y Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar a favor. Concluidas las participaciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cinco votos. La presidencia instruyó a remitir el decreto aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado de Guanajuato (ELD 47 LXV-COM). Se registraron las intervenciones de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar en contra; de la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar a favor, quien fue rectificada en hechos por el diputado David Martínez Mendizábal; y de la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar en contra. Al concluir la última intervención hizo uso de la tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano para alusiones personales y rectificación de hechos, y la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández para rectificar hechos, ambas de lo expuesto por la diputada Yulma Rocha Aguilar; la presidencia hizo una moción de orden, y los diputados Aldo Iván Márquez Becerra y David Martínez Mendizábal solicitaron mociones de orden. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veinticuatro votos a favor y doce votos en contra. Una vez lo cual se recabó votación por cédula en los términos del artículo ciento noventa y tres -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a través del sistema electrónico. La secretaría informó que la ciudadana María Soledad Aguayo Aguilar, obtuvo veinticuatro votos. El ciudadano

Braulio Ernesto Hernández Sandoval, obtuvo cero votos. Y la ciudadana María Luisa Herrera Aguirre, obtuvo cero votos. Se registraron las abstenciones de las diputadas y los diputados: Irma Leticia González Sánchez, Alma Edwignes Alcaraz Hernández, Gerardo Fernández González, Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque, David Martínez Mendizábal, Martha Edith Moreno Valencia, Hades Berenice Aguilar Castillo, Ernesto Millán Soberanes, Dessire Angel Rocha y Pablo Alonso Ripoll. La presidencia indicó que se designaba a la ciudadana María Soledad Aguayo Aguilar, como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el término de siete años, que se contaría a partir del momento en que rinda su protesta, de conformidad con los artículos ciento dieciséis -fracción tercera- y noventa y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sesenta y tres -fracción vigésima primera- y ochenta y cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; cincuenta y ocho y sesenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Y ordenó comunicar al Ejecutivo del Estado la designación de la Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para los efectos conducentes y a la ciudadana María Soledad Aguayo Aguilar, para que rindiera la protesta de ley. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a los nueve expedientes que contienen propuestas para la renovación del Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas del estado de Guanajuato (ELD 40/LXV-COM y ELD 45/LXV-COM). Se registró la intervención de la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar a favor. Agotada la intervención se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y seis votos. La presidencia señaló que procedía que la asamblea se pronunciara sobre la elección de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas del

estado de Guanajuato, el cual de conformidad con el artículo treinta y siete de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato debía integrarse por tres familiares; dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la ley general, de los cuales uno debería ser especialista en materia forense; y dos representantes de organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos. Una vez lo cual, se recabó votación por cédula -en la modalidad convencional- en los términos del artículo ciento noventa y tres -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La secretaría informó que en el rubro de familiares de personas desaparecidas: la ciudadana Griselda González Rodríguez, obtuvo treinta y seis votos; la ciudadana Nailea Giseth Carreño Ortiz, obtuvo treinta y seis votos; y la ciudadana Ma. de los Ángeles Hernández Uribe, obtuvo treinta y seis votos. Respecto a los especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la ley general: la ciudadana Martha Yrene Rodríguez Orozco, obtuvo treinta y seis votos; el ciudadano Guillermo de Jesús García Ruiz, obtuvo veintiséis votos; y el ciudadano Valentín Téllez Mares, obtuvo diez votos. Y con relación a las propuestas por organizaciones de la sociedad civil: la ciudadana Angélica Zamudio Almanza, obtuvo veinticuatro votos; el ciudadano Jordi Rodríguez Torralba, obtuvo treinta y dos votos; y la ciudadana Luz Marcela Villalobos Andrade, obtuvo doce votos. La presidencia indicó que se designaba a Griselda González Rodríguez, Nailea Giseth Carreño Ortiz, Ma. de los Ángeles Hernández Uribe, Martha Yrene Rodríguez Orozco, Guillermo de Jesús García Ruiz, Angélica Zamudio Almanza y Jordi Rodríguez Torralba, como integrantes del Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas del estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo treinta y siete de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de

Guanajuato. Asimismo, ordenó comunicar al Ejecutivo del Estado la designación de las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas del estado de Guanajuato, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a las ciudadanas y ciudadanos designados, para que rindieran la protesta de ley; así como a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, a la Fiscalía General del Estado y a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, para su conocimiento. - - - - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato (ELD 774/LXV-I). Se registró la intervención de la diputada Susana Bermúdez Cano para hablar como autora del dictamen en términos del artículo ciento setenta y ocho -fracción primera tercer párrafo- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Enseguida se cedió el uso de la palabra a la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar en contra, quien fue rectificada en hechos por las diputadas Martha Guadalupe Hernández Camarena, Briseida Anabel Magdaleno González y Katya Cristina Soto Escamilla; acto seguido hicieron uso de la tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado David Martínez Mendizábal para rectificar hechos a quien les antecedió en el uso de la tribuna; el diputado Armando Rangel Hernández y la diputada Irma Leticia González Sánchez hicieron una moción de orden sobre el uso de la voz que se otorgó al diputado David Martínez Mendizábal; la diputada Katya Cristina Soto Escamilla hizo uso de la palabra para alusiones personales de lo expresado por el diputado David Martínez Mendizábal; el diputado David Martínez Mendizábal rectificó hechos a la diputada Katya Cristina Soto

Escamilla. Posteriormente el diputado Alejandro Arias Ávila hizo uso de la voz para hablar a favor del dictamen; el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar en contra, quien fue rectificado en hechos por la diputada Susana Bermúdez Cano; la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para hablar a favor; la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar en contra, quien en dos ocasiones fue conminada por la presidencia para concluir su intervención y rectificada en hechos por la diputada Susana Bermúdez Cano, que no aceptó una interpelación de esta diputada; al concluir la intervención de la diputada Susana Bermúdez Cano, se cedió el uso de la tribuna al diputado David Martínez Mendizábal para rectificar hechos a la diputada que le antecedió. A continuación, la presidencia cedió el uso de la voz al diputado Gerardo Fernández González, para hablar a favor del dictamen. Enseguida, la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández solicitó una moción de ilustración a fin de que la secretaría diera lectura al impacto presupuestal contenido en el dictamen; la presidencia pidió se aclarara a que documentos se daría lectura, a lo que la diputada solicitante respondió. La diputada Susana Bermúdez Cano solicitó una moción de orden. La diputada Yulma Rocha Aguilar hizo uso de la palabra con relación a la moción de ilustración. Finalmente, la diputada Yulma Rocha Aguilar hizo uso de la tribuna para hablar a favor del dictamen, en términos del artículo ciento setenta y ocho -fracción quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al haberse sometido a votación su participación y haberse aprobado por unanimidad -con treinta y dos votos-. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen en lo general por mayoría, al computarse veintiocho votos a favor y ocho votos en contra. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular. Se registró la intervención de la diputada Yulma Rocha Aguilar, para reservarse el artículo treinta y dos quinquies, con impacto en un artículo treinta y dos sexies y cuarto transitorio; la diputada Susana Bermúdez Cano habló en contra de la reserva, la cual no resultó aprobada, al computarse diez votos a favor y veintiséis

votos en contra. La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández razonó su voto. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen e instruyó remitir el decreto aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

La presidencia se refirió a la notificación de la Minuta que remitió el Senado. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo noventa y cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (ELD 775/LXV-I). Se registraron las intervenciones de los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas y Gustavo Adolfo Alfaro Reyes; y de la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar a favor. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal - en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y seis votos. Razonaron su voto las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo, Irma Leticia González Sánchez, Alma Edwviges Alcaraz Hernández y Susana Bermúdez Cano; así como los diputados David Martínez Mendizábal. En este punto, la presidencia llamó a la medida. La presidencia ordenó, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, remitir la Minuta aprobada junto con el dictamen correspondiente, a los ayuntamientos del Estado como parte del Constituyente Permanente. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la renuncia de la licenciada Arcelia María González González, al cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, remitida por el Gobernador del Estado (ELD 46 LXV-COM). Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal - en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos. La presidencia indicó

que, en los términos del acuerdo aprobado por el pleno, se tenía por calificada y aprobada la renuncia presentada por la ciudadana licenciada Arcelia María González González, por conducto del titular del Poder Ejecutivo, al cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato; y ordenó comunicar el acuerdo al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Consejo del Poder Judicial, a la ciudadana licenciada Arcelia María González González, para los efectos conducentes, así como al Gobernador del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa por la que se reforma la fracción séptima del artículo diecinueve, la fracción décima tercera del artículo nueve; la fracción décima octava-dos del artículo noventa y seis; y se adiciona una fracción séptima-uno al artículo diecinueve; una fracción tercera-uno al artículo veintiuno; una fracción décima tercera-uno al artículo noventa y uno; una fracción décima octava-tres al artículo noventa y seis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; se reforma la fracción undécima bis del artículo treinta y cuatro; fracciones décima, trigésima primera y cuadragésima tercera del artículo cuarenta y dos; fracción décima tercera del artículo cuarenta y tres; artículo ciento sesenta; fracción novena del artículo ciento sesenta y dos; y se adiciona una fracción novena bis al artículo ciento sesenta y dos; una fracción décima tercera bis al artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, y se adiciona un segundo párrafo al artículo setenta y uno de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en cuanto al segundo de los ordenamientos (ELD 650B/LXV-I). Se registró la participación de la diputada María Abigail Ortiz Hernández, para hablar a favor. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y

dos votos. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular; al no registrarse participaciones, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen e instruyó remitir el decreto aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación y a la Subsecretaría de Educación Media Superior para que en el ámbito de sus competencias y en corresponsabilidad revisen, analicen y doten urgentemente de recursos y apoyos a los «CAED CECATI» o «CAED CBTIS» que se ubican en el Estado de Guanajuato, a fin de que dichos institutos educativos y de capacitación cuenten con áreas dignas, aulas y sanitarios adecuados para los estudiantes matriculados con discapacidad, y con ello garantizar sus derechos humanos, a la salud y bienestar y, su derecho a la educación (ELD 366/LXV-PPA). Se registró la intervención de la diputada Angélica Casillas Martínez, para hablar a favor. Agotada la intervención se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veinticinco votos a favor y ocho votos en contra. Las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Yulma Rocha Aguilar razonaron su voto. La presidencia instruyó a remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen al titular del Poder Ejecutivo federal, a la Secretaría de Educación Pública y a la Subsecretaría de Educación Media Superior, para los efectos correspondientes. -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen signado por la Comisión de Juventud y Deporte relativo a la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción sexta del artículo dos y la fracción sexta del artículo dieciocho y adicionar una fracción décima tercera al artículo tres de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato (ELD

333/LXV-I). Se registró la participación de la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar a favor. Agotada la intervención se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y seis votos. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular; al no registrarse participaciones, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen e instruyó remitir el decreto aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativos: **1.** Al informe de resultados de la auditoría específica con enfoque de cumplimiento financiero practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, con el objetivo de obtener una seguridad razonable sobre la antigüedad de saldos y cancelación de cuentas por cobrar del Fideicomiso, así como el cumplimiento normativo y de reglas de operación aplicables a los saldos de cuentas por cobrar, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 480/LXV-IRASEG); **2.** Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés (ELD 481/LXV-IRASEG); **3.** Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés (ELD 482/LXV-IRASEG); **4.** Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés (ELD 483/LXV-IRASEG); **5.** Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos

mil veintitrés (ELD 484/LXV-IRASEG); **6.** Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés (ELD 489/LXV-IRASEG); **7.** Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Tarimoro, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés (ELD 492/LXV-IRASEG); **8.** Al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al sistema del Programa Presupuestario E037 Fortalecimiento de la Gobernabilidad en el Estado de Guanajuato, de manera específica al Proyecto QC3587 Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés (ELD 493/LXV-IRASEG); **9.** Al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque mixto orientado al sistema y resultados del Programa Presupuestario S016 Investigación, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología e Innovación, en específico al Proyecto QC3624 Valle de la Manufactura Guanajuato a cargo del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés 023 (ELD 494/LXV-IRASEG); **10.** Al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque a resultados del Programa Presupuestario E017 Cobertura en Educación Media Superior y Superior a cargo de la Secretaría de Educación de Guanajuato en específico del Bachillerato Bivalente Militarizado, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del

ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés (ELD 495/LXV-IRASEG); **11.** Al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respecto a los contratos celebrados a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato con la empresa «La Cosmopolitana, S.A. de C.V.», durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés (ELD 496/LXV-IRASEG); **12.** Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés (ELD 497/LXV-IRASEG); **13.** Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Cuernavaca, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés (ELD 499/LXV-IRASEG); **14.** Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de León, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés (ELD 500/LXV-IRASEG); **15.** Al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque mixto orientado al sistema y resultados del Programa Presupuestario P003 Desarrollo Regional, Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, en específico al Proyecto QC3409 Mi Vivienda GTO, Contigo Sí, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés (ELD 501/LXV-IRASEG); **16.** Al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque mixto orientado al sistema y resultados del Programa Presupuestario E010 Reconstrucción del Tejido Social, en específico al Proyecto QC0255 Centros GTO Contigo Sí, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por el periodo

comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés (ELD 502/LXV-IRASEG); **17.** Al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque mixto orientado al sistema y resultados del Programa Presupuestario S010 Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad, en específico al Proyecto QC0924 Calidad Mundial Marca GTO, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés (ELD 503/LXV-IRASEG). Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal - en la modalidad electrónica-, resultando aprobados los dictámenes por mayoría, al computarse veinticuatro votos a favor y doce votos en contra; excepto en los puntos dieciocho, diecinueve, treinta y dos y treinta y tres, en que se registraron veintitrés votos a favor, doce votos en contra, y una abstención. Se registraron las abstenciones de los diputados Aldo Iván Márquez Becerra, en los puntos diecinueve, treinta y dos y treinta y tres; y Juan Antonio Guzmán Acosta, en el punto dieciocho. La presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas contenidos en los puntos del diecinueve al veinticuatro y del veintinueve al treinta y uno, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma, con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. - - - - -

Se sometió a discusión la propuesta de terna remitida por diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para la designación de la persona que deberá desempeñar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal - en la modalidad electrónica-, resultando

aprobada la propuesta por mayoría, al computarse veintisiete votos a favor y nueve votos en contra. La diputada Yulma Rocha Aguilar razonó su voto, así como el diputado David Martínez Mendizábal y las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández e Irma Leticia González Sánchez. Una vez lo cual se recabó votación por cédula en términos del artículo ciento noventa y tres -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a través del sistema electrónico. Se registraron las abstenciones de las diputadas y los diputados: David Martínez Mendizábal, Hades Berenice Aguilar Castillo, Pablo Alonso Ripoll, Ernesto Millán Soberanes, Irma Leticia González Sánchez, Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Martha Edith Moreno Valencia y Cuauhtémoc Becerra González. La secretaria informó que la ciudadana Belén del Rocío Espinoza Aguirre, obtuvo dos votos; el ciudadano José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano, obtuvo un voto; y el ciudadano Juan Víctor Fonseca López, obtuvo veinticinco votos. La presidencia señaló que se designaba al ciudadano Juan Víctor Fonseca López, como titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato por el término de siete años, que se contará a partir del dieciséis de septiembre del año en curso, de conformidad en lo dispuesto en los artículos ciento dieciséis fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sesenta y seis de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; setenta y dos fracción séptima, y ochenta y nueve, noventa y noventa y uno de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Y ordenó comunicar al Gobernador del Estado la designación aprobada, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al ciudadano Juan Víctor Fonseca López, para que rindiera la protesta de ley. De igual manera, comunicar al Supremo Tribunal de Justicia y al Consejo del Poder Judicial del Estado; y a los organismos autónomos; a los ayuntamientos de la entidad; a la Auditoría Superior de la Federación; al Congreso de la Unión; a las legislaturas de los estados y a sus respectivas entidades de fiscalización. - -

Toda vez que se aprobaron las designaciones del titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; del

Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato; y de las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano en Materia de Búsqueda de Personas del Estado de Guanajuato, y que las personas designadas se encontraban en disponibilidad de acudir a este recinto, la presidencia indicó que resultaba oportuno llamarles para que rindieran la protesta de ley. -----

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández hizo una moción de orden con relación a la protesta de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado. La presidencia dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández señaló que un acuerdo no puede estar por encima de la ley. -----

Se designó como comisión de protocolo a la diputada y a los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que introdujeran al salón de sesiones a la persona designada titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. Una vez lo cual la persona designada rindió la protesta de ley, quien será titular a partir del dieciséis de septiembre del año en curso al quince de septiembre de dos mil treinta y uno. -----

Se designó como comisión de protocolo a la diputada y a los diputados integrantes de Comisión de Justicia, para que introdujeran al salón de sesiones a la Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Una vez lo cual la persona designada rindió la protesta de ley. -

Se designó como comisión de protocolo a las diputadas y a los diputados integrantes de Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que introdujeran al salón de sesiones a las y a los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano en materia de búsqueda de personas del estado de Guanajuato. Una vez lo cual las personas designadas rindieron la protesta de ley. - - -

La presidencia dio un mensaje. - - -

La presidencia informará a la Asamblea que toda vez que cuentan con el archivo electrónico del acta levantada con motivo de la presente sesión resulta innecesario decretar un receso, y propondrá la dispensa de su lectura y, en caso de

aprobarse dicha dispensa, se someterá a consideración de la Asamblea para su aprobación. -----

La presidencia procederá a clausurar el segundo periodo extraordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional. -----

La presidencia informará que, en términos del artículo ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se comunicará al Gobernador del Estado, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a las demás entidades que señala la ley, la apertura y clausura del segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura. -----

Asimismo, la presidencia informará si se mantuvo el cuórum de asistencia y la necesidad o no de un nuevo pase de lista. - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta; así como las reservas presentadas durante la sesión por los diputados. Damos fe. -----

**BRICIO BALDERAS
ÁLVAREZ
DIPUTADO
PRESIDENTE**

**QUAUHTÉMOC
BECERRA GONZÁLEZ
DIPUTADO
VICEPRESIDENTE**

**GUSTAVO ADOLFO
ALFARO REYES
DIPUTADO
SECRETARIO**

**ANGÉLICA CASILLAS
MARTÍNEZ
DIPUTADA VOCAL EN
FUNCIONES DE
SEGUNDA SECRETARIA**

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

- **La Presidencia.**- Continuamos con la sesión para ya no agobiarlos en tiempo, por la hora, toda vez que las diputadas y los

diputados cuentan con el archivo electrónico del acta levantada con motivo de la presente sesión, se somete a su consideración la propuesta de dispensa de lectura de la misma.

- Se pide a la secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico **(Voz) Diputado David Martínez, ¿Presidente? (Voz) diputado Presidente** permítame diputado, seguimos en votación, ¿Si me permite un momento diputado David? Estamos sobre la dispensa de lectura del Acta correspondiente, seguimos en votación, **(Voz) diputado Secretario** ¿Diputada, Alma Edwiges Alcaraz? ¿Diputada Dessire Angel Rocha? **(Voz) diputado David Martínez**, sí es moción de orden, **(Voz) diputado Presidente**, sí, adelante nos solicitan y efectivamente moción de orden para los efectos, estamos votando la dispensa de lectura del Acta para los efectos **(Voz) diputado David Martínez Mendizábal**, para razonar mi voto cuando usted decida, **(Voz) diputado Presidente**, sí, sí, adelante.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

(Voz) diputado Presidente, adelante diputado David Martínez, **(Voz) diputado David Martínez Mendizábal**, sí, mire, se saltó Presidente el punto 40 y acordamos desde el inicio que se iba a respetar este orden del día, sin faltas y sin agregar otro punto, y me adelantó, Presidente, disculpe, no podemos firmar un documento si no lo conocemos, entonces solicitó que se nos entregue el documento y se dé un receso para que leamos con toda responsabilidad, el Acta, de la

presente sesión **(Voz) diputado Presidente**, el tema diputado David, es que ya se llevó a cabo la votación a un inclusive con el voto en contra de algunos de los compañeros de diputadas y diputados por otro lado, con relación al receso, precisamente al inicio se mencionó el proceder, el que toda vez que cuenta en el archivo electrónico en este tema y fue la causa por la cual nosotros continuamos con la sesión **(Voz) diputado David Martínez Mendizábal**, ¿En dónde nos enviaron el archivo? **(Voz) diputada Susana Bermúdez**, en el correo electrónico pidió para razonamiento de votos y está haciendo peticiones que no tienen que ver, **(Voz) diputado David Martínez Mendizábal**, tiene que ver con el punto, para mayor claridad, si quieren votar a ciegas, adelante, es otra irregularidad de las cuatro, que han cometido en esta sesión, gracias Presidente, **(Voz) diputado Presidente**, adelante, pues hemos procedido a la votación, le solicitó al Secretario proceder a; adelante.



- **La Secretaría.-** Se registraron, 26 votos a favor 5 en contra, Presidente.

- **La Presidencia.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por mayoría, de votos.

- En consecuencia, el Acta está a consideración de la Asamblea, si desean hacer uso de la palabra indíquelo a esta Presidencia. No habiendo quien haga uso de la palabra, esta Presidencia solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el Acta.

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se les pregunta si se aprueba el Acta mediante el sistema electrónico. ¿Diputada Angélica? ¿Diputado Gerardo?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Señor Presidente, se registraron 25 votos a favor, 6 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El Acta ha sido aprobada por mayoría de votos.

CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

- **La Presidencia.-** Me permito hacer del conocimiento de las diputadas y los diputados que en virtud de haberse agotado los asuntos señalados en la convocatoria a este Periodo Extraordinario de Sesiones expedida por la Diputación Permanente, con fundamento en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Es de procederse a su clausura, para lo cual se ruego a los asistentes ponerse de pie.

“La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato clausura hoy 12/09/2024 su Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional”



- Favor de ocupar sus lugares gracias.

- **La Presidencia.-** Señoras y señores diputados, en términos del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se comunica, del Estado de Guanajuato, se comunica al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a las demás entidades que señala la ley, la apertura y clausura del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de esta Sexagésima Quina Legislatura.

- **La Secretaría.-** Señor Presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en la convocatoria.

- Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados.

- **La Presidencia.-** En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista, se levanta la sesión. ¹³⁴

¹³⁴ Duración de la sesión (nueve horas con diez minutos)



**Junta de Gobierno y Coordinación
Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. Ernesto Millán Soberanes
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

**Dirección General de Servicios y Apoyo
Técnico Parlamentario**
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

**Diario de los Debates y Crónica
Parlamentaria**
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz

Transcripción y Corrección de Estilo

C. Marysol Vizguerra Olmos